

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	1 de 542

República de Colombia



Gobernación de Santander

MANUAL POLÍTICAS CONTABLES

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	2 de 542

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	23
CAPITULO I: GENERALIDADES.....	25
1 ACERCA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.....	25
1.1 Naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal.....	25
1.2 Direccionamiento estratégico.....	25
1.2.1 Misión.....	25
1.2.2 Visión.....	25
1.2.3 Objetivo general.....	25
1.2.4 Funciones del Departamento de Santander.....	26
2 ACERCA DEL MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES.....	27
2.1 OBJETIVO.....	27
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	27
2.3 PROPÓSITOS.....	27
2.4 ALCANCE.....	28
2.5 USUARIOS.....	28
2.6 POLÍTICAS CONTABLES.....	28
2.7 CONTROL INTERNO CONTABLE.....	28
2.8 DEPURACIÓN CONTABLE.....	29
2.9 FECHA DE VIGENCIA.....	29
2.10 RESPONSABLES DE LA ACTUALIZACIÓN.....	30
2.11 CONTROL DE VERSIONES.....	30
2.12 APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL.....	30
3 MARCO CONCEPTUAL.....	31
3.1 OBJETIVOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.....	31
3.2 CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN.....	31
3.3 CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES.....	32
3.4 CARACTERÍSTICAS DE MEJORA.....	33
3.5 PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	34
3.5.1 Entidad en marcha.....	34
3.5.2 Devengo.....	35
3.5.3 Esencia sobre forma.....	35
3.5.4 Asociación.....	35
3.5.5 Uniformidad.....	35
3.5.6 No compensación.....	35
3.5.7 Período contable.....	36

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	3 de 542

3.5.8 Moneda funcional y moneda de presentación..... 36

CAPITULO II: POLÍTICAS CONTABLES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.....37

1	DEFINICIONES.....	37
2	POLÍTICA DE PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.....	87
2.1	OBJETIVO.....	87
2.2	ALCANCE.....	87
2.3	IDENTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	88
2.4	REFERENCIAS CRUZADAS.....	89
2.5	FIRMAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	89
2.6	CERTIFICACIÓN.....	89
2.7	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.....	90
2.7.1	Distinción de partidas corrientes y no corrientes.....	92
2.8	ESTADO DE RESULTADOS.....	94
2.8.1	Información a presentar en el estado de resultados o revelar en las notas.....	95
2.9	ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO.....	96
2.10	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.....	96
2.10.1	Presentación.....	96
2.10.2	Actividades de operación.....	96
2.10.3	Actividades de inversión.....	97
2.10.4	Actividades de financiación.....	97
2.10.5	Información a revelar en las Notas.....	98
2.11	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	100
2.12	RESPONSABLES.....	102
3	POLÍTICA DE EFECTIVO Y EQUIVALENTE DEL EFECTIVO.....	104
3.1	OBJETIVO.....	104
3.2	ALCANCE.....	104
3.3	RECONOCIMIENTO.....	104
3.3.1	Efectivo.....	104
3.3.2	Efectivo de uso restringido.....	105
3.3.3	Equivalentes al efectivo.....	105
3.4	MEDICIÓN INICIAL.....	106
3.5	MEDICIÓN POSTERIOR.....	106
3.5.1	Partidas conciliatorias.....	107
3.6	PRESENTACIÓN.....	107

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	4 de 542

3.7	REVELACIONES.....	108
3.8	RESPONSABLES.....	108
3.9	CONTROLES.....	109
3.10	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	110
4	POLÍTICA DE INVERSIONES EN ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ.....	111
4.1	OBJETIVO.....	111
4.2	ALCANCE.....	111
4.3	RECONOCIMIENTO.....	112
4.4	CLASIFICACIÓN.....	112
4.5	MEDICIÓN INICIAL.....	113
4.5.1	Costos de transacción:.....	114
4.6	MEDICIÓN POSTERIOR.....	114
4.6.1	Inversiones a valor de mercado con cambios en el resultado.....	114
4.6.2	Inversiones a valor de mercado con cambios en el patrimonio.....	114
4.6.3	Inversiones clasificadas en la categoría de costo amortizado.....	116
4.6.4	Inversiones clasificadas en la categoría de costo.....	117
4.7	DETERIORO DE VALOR.....	117
4.7.1	Inversiones a valor de mercado con cambios en el patrimonio.....	117
4.7.2	Inversiones medidas al costo amortizado.....	120
4.7.3	Inversiones medidas al costo menos deterioro.....	122
4.7.4	Medición del importe recuperable.....	122
4.8	RECLASIFICACIONES.....	124
4.8.1	Inversiones inicialmente clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado.....	124
4.8.2	Inversiones inicialmente clasificadas en la categoría de valor demercado con cambios en el patrimonio.....	125
4.8.3	Inversiones inicialmente clasificadas en la categoría de costo amortizado.....	125
4.8.4	Inversiones inicialmente clasificadas en la categoría de costo.....	125
4.9	BAJA EN CUENTAS.....	126
4.10	PRESENTACIÓN.....	127
4.11	REVELACIONES.....	128
4.12	RESPONSABLES.....	130
4.13	CONTROLES CONTABLES.....	130
4.14	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	131

 <p>República de Colombia</p> <p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	5 de 542

5	POLÍTICA DE INVERSIONES EN CONTROLADAS, EN ASOCIADAS, EN NEGOCIOS CONJUNTOS Y EN ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN.	132
5.1	OBJETIVO.	132
5.2	ALCANCE.	132
5.3	RECONOCIMIENTO.	133
5.3.1	Inversiones en controladas.	133
5.3.2	Inversiones en asociadas.	134
5.3.3	Inversiones operaciones conjuntas.	135
5.3.4	Inversiones en negocios conjuntos.	135
5.3.5	Inversiones en entidades en liquidación.	136
5.4	MEDICIÓN INICIAL.	136
5.5	MEDICIÓN POSTERIOR.	137
5.5.1	Inversiones en controladas.	137
5.5.2	Inversiones en asociadas.	139
5.5.3	Negocios conjuntos.	142
5.6	DETERIORO DE VALOR.	144
5.6.1	Medición del importe recuperable.	145
5.7	RECLASIFICACIONES.	146
5.8	BAJA EN CUENTAS.	147
5.9	PRESENTACIÓN.	148
5.10	REVELACIONES.	148
5.10.1	Inversión en controladas.	148
5.10.2	Inversiones en asociadas.	149
5.10.3	Inversiones en negocios conjuntos.	150
5.10.4	Inversiones en entidades en liquidación.	151
5.11	RESPONSABLES.	151
5.12	CONTROLES.	153
5.13	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.	153
6	POLÍTICA DE INSTRUMENTOS DERIVADOS.	154
6.1	OBJETIVO.	154
6.2	ALCANCE.	154
6.3	CONTABILIDAD DE COBERTURAS.	155
6.3.1	Requisitos para optar por la contabilidad de coberturas.	156
6.3.2	Clases de Relaciones de Cobertura.	157
6.4	MEDICIÓN INICIAL.	157
6.5	MEDICIÓN POSTERIOR.	158

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	6 de 542

6.6	REVELACIONES.....	162
6.7	PRESENTACIÓN.....	163
6.8	RESPONSABLES.....	165
6.9	CONTROLES CONTABLES.....	165
6.10	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	166
7	POLÍTICA DE CUENTAS POR COBRAR.....	167
7.1	OBJETIVO.....	167
7.2	ALCANCE.....	167
7.3	RECONOCIMIENTO.....	168
7.3.1	Impuestos.....	168
7.3.2	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios.....	169
7.3.3	Venta de bienes.....	169
7.3.4	Transferencias por cobrar.....	170
7.3.5	Otras cuentas por cobrar.....	173
7.4	CLASIFICACIÓN.....	176
7.5	MEDICIÓN INICIAL.....	176
7.6	MEDICIÓN POSTERIOR.....	177
7.6.1	Cuentas por cobrar con saldos en mora.....	177
7.6.2	Deterioro de cuentas por cobrar.....	177
7.7	BAJA EN CUENTAS.....	181
7.7.1	Impuestos.....	182
7.7.2	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios.....	183
7.7.3	Venta de bienes.....	183
7.7.4	Transferencias.....	183
7.7.5	Otras cuentas por cobrar.....	184
7.8	REVELACIONES.....	185
7.9	RESPONSABLES.....	186
7.10	CONTROLES CONTABLES.....	189
7.11	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	190
8	POLÍTICA DE PRÉSTAMOS POR COBRAR.....	191
8.1	OBJETIVO.....	191
8.2	ALCANCE.....	191
8.3	RECONOCIMIENTO.....	191
8.4	MEDICIÓN INICIAL.....	192
8.5	MEDICIÓN POSTERIOR.....	193

  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	7 de 542

8.6	DETERIORO.....	195
8.7	BAJA EN CUENTAS.....	197
8.8	PRESENTACIÓN.....	198
8.9	REVELACIONES.....	198
8.10	RESPONSABLES.....	200
8.11	CONTROLES CONTABLES.....	201
8.12	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	201
9	POLÍTICA DE INVENTARIOS.....	203
9.1	OBJETIVO.....	203
9.2	SECRETARÍA DE SALUD.....	203
9.2.1	ALCANCE.....	203
9.2.2	RECONOCIMIENTO.....	204
9.2.3	MEDICIÓN INICIAL.....	205
9.2.4	MEDICIÓN POSTERIOR.....	206
9.2.5	RECONOCIMIENTO EN EL RESULTADO.....	208
9.2.6	BAJA EN CUENTAS.....	208
9.2.7	PRESENTACIÓN.....	209
9.2.8	REVELACIONES.....	209
9.2.9	RESPONSABLES.....	209
9.3	SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.....	210
9.3.1	ALCANCE.....	210
9.3.2	RECONOCIMIENTO.....	211
9.3.3	MEDICIÓN INICIAL.....	212
9.3.4	MEDICIÓN POSTERIOR.....	213
9.3.5	RECONOCIMIENTO EN EL RESULTADO.....	215
9.3.6	BAJA EN CUENTAS.....	215
9.3.7	PRESENTACIÓN.....	215
9.3.8	REVELACIONES.....	216
9.3.9	RESPONSABLES.....	216
9.4	CONTROLES.....	217
9.5	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	218
10	POLÍTICA DE ARRENDAMIENTOS.....	219
10.1	OBJETIVO.....	219
10.2	ALCANCE.....	219
10.3	CLASIFICACIÓN.....	220

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	8 de 542

10.4	ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS.....	220
10.4.1	CLASIFICACIÓN.....	220
10.5	ARRENDAMIENTOS OPERATIVOS.....	224
10.5.1	CLASIFICACIÓN.....	224
10.6	PRESENTACIÓN.....	225
10.7	REVELACIONES.....	225
10.7.1	Arrendamiento financiero cuando el Departamento de Santander actúe como arrendatario.....	226
10.7.2	Arrendamiento financiero, cuando el Departamento de Santander actúe como arrendador.....	226
10.7.3	Arrendamiento operativo, cuando el Departamento de Santander actúe como arrendatario.....	226
10.7.4	Arrendamiento operativo, cuando el Departamento de Santander actúe como arrendador.....	227
10.8	RESPONSABLES.....	227
10.9	CONTROLES CONTABLES.....	228
10.10	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	229
11	POLÍTICA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO.....	230
11.1	OBJETIVO.....	230
11.2	ALCANCE.....	230
11.3	RECONOCIMIENTO.....	231
11.3.1	Activos menores – cuantías inferiores.....	232
11.3.2	Bienes muebles.....	233
11.3.3	Comodatos.....	237
11.4	MEDICIÓN INICIAL.....	242
11.5	MEDICIÓN POSTERIOR.....	244
11.5.1	Depreciación.....	245
11.5.2	Vidas útiles.....	246
11.5.3	Valor residual.....	247
11.5.4	Deterioro.....	247
11.6	RETIROS Y BAJA EN CUENTAS.....	258
11.7	PRESENTACIÓN.....	259
11.8	REVELACIONES.....	260
11.8.1	Revelaciones en deterioro de valor de los activos generadores de efectivo.....	260
11.8.2	Revelaciones en deterioro de valor de los activos no generadores de efectivo.....	262

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	9 de 542

11.9	RESPONSABLES.	262
11.10	CONTROLES.	263
11.11	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.	264
12	POLÍTICA DE PROPIEDADES DE INVERSIÓN.	265
12.1	OBJETIVO.....	265
12.2	ALCANCE.	265
12.3	RECONOCIMIENTO.	266
12.3.1	Reconocimiento según el uso.....	267
12.3.2	Reconocimiento de adiciones y mejoras.....	267
12.3.3	Reconocimiento de reparaciones y mantenimiento.....	267
12.4	MEDICIÓN INICIAL.	267
12.4.1	Costos de financiación.....	268
12.4.2	Propiedades de inversión recibidas en permuta.	268
12.4.3	Evaluación y distribución del valor de la Propiedad de Inversión.	268
12.4.4	Identificación de componentes significativos.	268
12.4.5	Medición Inicial en transacciones especiales.....	269
12.5	MEDICIÓN POSTERIOR.....	269
12.6	RECLASIFICACIONES.	269
12.7	BAJA EN CUENTAS.....	270
12.8	PRESENTACIÓN.	270
12.9	REVELACIONES.....	270
12.10	RESPONSABLES.	271
12.11	CONTROLES.	272
12.12	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.	273
13	POLÍTICA DE BIENES DE USO PÚBLICO.....	274
13.1	OBJETIVO.....	274
13.2	ALCANCE.	274
13.3	RECONOCIMIENTO.	275
13.3.1	Mejoramiento y rehabilitación.	275
13.3.2	Mantenimiento y Conservación.....	276
13.3.3	Red Vial o Vías Secundarias.	276
13.3.4	Fajas de Terreno.	281
13.3.5	Parques recreativos.....	283
13.4	MEDICIÓN INICIAL.	283
13.4.1	Tratamiento de los costos de desmantelamiento, retiro o rehabilitación.....	285

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	10 de 542

13.5	MEDICIÓN POSTERIOR.....	285
13.5.1	Red Vial o Vías Secundarias.....	285
13.5.2	Vida útil.....	286
13.6	RECLASIFICACIONES.....	293
13.7	BAJA EN CUENTAS.....	293
13.8	REVELACIONES.....	294
13.9	RESPONSABLES.....	295
13.10	CONTROLES.....	296
13.11	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	298
14	POLÍTICA DE BIENES HISTÓRICOS Y CULTURALES.....	299
14.1	OBJETIVO.....	299
14.2	ALCANCE.....	299
14.3	RECONOCIMIENTO.....	300
14.3.1	Activos de Menor Cuantía.....	302
14.4	MEDICIÓN INICIAL.....	303
14.5	MEDICIÓN POSTERIOR.....	303
14.6	BAJA EN CUENTAS.....	304
14.7	PRESENTACIÓN.....	304
14.8	REVELACIONES.....	304
14.9	RESPONSABLES.....	305
14.10	CONTROLES.....	305
14.11	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	306
15	POLÍTICA DE ACTIVOS INTANGIBLES.....	307
15.1	OBJETIVO.....	307
15.2	ALCANCE.....	307
15.3	RECONOCIMIENTO.....	308
15.3.1	Derechos.....	310
15.3.2	Licencias.....	310
15.3.3	Software.....	310
15.3.4	Fase de Investigación y Desarrollo.....	310
15.3.5	Adiciones y mejoras.....	311
15.4	MEDICIÓN INICIAL.....	312
15.4.1	Activos intangibles adquiridos.....	312
15.4.2	Activos intangibles generados internamente.....	312
15.5	MEDICIÓN POSTERIOR.....	313

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	11 de 542

15.5.1	Amortización.....	313
15.5.2	Valor residual.....	314
15.5.3	Vida útil.....	314
15.6	DETERIORO.....	315
15.6.1	Deterioro de los activos no generadores de efectivo.....	316
15.6.2	Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor.....	316
15.6.3	Indicios de deterioro del valor de los activos.....	316
15.6.4	Fuentes externas de información.....	316
15.6.5	Fuentes internas de información.....	317
15.6.6	Reconocimiento y medición del deterioro.....	317
15.6.7	Medición del valor del servicio recuperable.....	318
15.6.8	Valor de mercado menos costos de disposición.....	318
15.6.9	Costo de reposición.....	318
15.6.10	Costo de reposición a nuevo ajustado por amortización.....	319
15.6.11	Costo de reposición a nuevo ajustado por amortización y rehabilitación.....	319
15.6.12	Reversión del deterioro del valor.....	319
15.6.13	Fuentes externas de información.....	319
15.6.14	Fuentes internas de información.....	320
15.6.15	Reconocimiento y medición de la reversión del deterioro.....	320
15.7	BAJA EN CUENTAS.....	320
15.8	PRESENTACIÓN.....	321
15.9	REVELACIONES.....	321
15.10	RESPONSABLES.....	322
15.11	CONTROLES.....	323
15.12	BIBLIOGRAFIA.....	325
16	POLÍTICA DE BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO, AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS Y DERECHOS DE COMPENSACIÓN POR IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS.....	326
16.1	OBJETIVO.....	326
16.2	ALCANCE.....	326
16.3	RECONOCIMIENTO.....	327
16.3.1	Impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones.....	327
16.3.2	Otros bienes y servicios pagados por anticipado.....	328
16.3.3	Otros beneficios a los empleados.....	328
16.3.4	Avances y anticipos entregados.....	328

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	12 de 542

16.3.5	Derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas. ...	329
16.4	MEDICIÓN INICIAL.	329
16.5	MEDICIÓN POSTERIOR.	329
16.5.1	Impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones.	330
16.5.2	Otros bienes y servicios pagados por anticipado.	330
16.5.3	Otros beneficios a los empleados.	330
16.6	BAJA EN CUENTAS.	330
16.6.1	Avances y anticipos entregados.	330
16.6.2	Derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas. ...	331
16.7	PRESENTACIÓN.	331
16.8	REVELACIONES.	332
16.9	RESPONSABLES.	333
16.10	CONTROLES.	333
16.11	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.	334
17	POLÍTICA DE PRÉSTAMOS POR PAGAR.	335
17.1	OBJETIVO.	335
17.2	ALCANCE.	335
17.3	RECONOCIMIENTO.	336
17.3.1	Operaciones de Crédito Público Externo a Corto Plazo.	336
17.3.2	Operaciones de Crédito Público Externo a Largo Plazo.	336
17.3.3	Financiamiento interno de corto plazo.	337
17.3.4	Financiamiento interno de largo plazo.	337
17.4	CLASIFICACIÓN.	337
17.5	MEDICIÓN INICIAL.	337
17.6	MEDICIÓN POSTERIOR.	338
17.7	BAJA EN CUENTAS.	339
17.8	EFFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA.	340
17.8.1	Reconocimiento inicial.	340
17.8.2	Reconocimiento de las diferencias en cambio.	340
17.9	PRESENTACIÓN.	340
17.10	REVELACIONES.	341
17.11	RESPONSABLES.	342
17.12	CONTROLES.	342
17.13	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.	343
18	POLÍTICA DE COSTOS DE FINANCIACIÓN.	344

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	13 de 542

18.1	OBJETIVO.....	344
18.2	ALCANCE.	344
18.3	RECONOCIMIENTO.	344
18.4	MEDICIÓN.	345
18.4.1	Inicio de la capitalización.	345
18.4.2	Suspensión de la capitalización.	346
18.4.3	Finalización de la capitalización.....	346
18.5	REVELACIONES.....	347
18.6	RESPONSABLES.	347
18.7	CONTROLES.	348
18.8	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.	349
19	POLÍTICA DE CUENTAS POR PAGAR.....	350
19.1	OBJETIVO.....	350
19.2	ALCANCE.	350
19.3	RECONOCIMIENTO.	351
19.3.1	Adquisición de bienes y servicios nacionales.....	352
19.3.2	Subvenciones por pagar.	353
19.3.3	Transferencias por pagar.....	353
19.3.4	Recursos a favor de terceros.....	353
19.3.5	Descuentos de nómina.	354
19.3.6	Subsidios asignados.....	354
19.3.7	Retención en la fuente e impuesto de timbre.....	354
19.3.8	Impuestos, contribuciones y tasas.	354
19.3.9	Impuesto al Valor Agregado – IVA.....	355
19.3.10	Créditos judiciales.....	355
19.3.11	Administración y prestación de servicios de salud.	355
19.3.12	Otras cuentas por pagar.	356
19.4	CLASIFICACIÓN.	356
19.5	MEDICIÓN INICIAL.	356
19.5.1	Adquisición de bienes y servicios nacionales.....	357
19.5.2	Subvenciones por pagar.	357
19.5.3	Transferencias por pagar.....	357
19.5.4	Recursos a favor de terceros.....	357
19.5.5	Descuentos de nómina.	357
19.5.6	Subsidios asignados.....	357

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	14 de 542

19.5.7	Retención en la fuente e impuesto de timbre.....	357
19.5.8	Impuestos, contribuciones y tasas.....	357
19.5.9	Impuesto al valor agregado – IVA.....	357
19.5.10	Créditos judiciales.....	357
19.5.11	Administración y Prestación de Servicios de Salud.....	358
19.5.12	Otras Cuentas por Pagar.....	358
19.6	MEDICIÓN POSTERIOR.....	358
19.7	BAJA EN CUENTAS.....	359
19.8	PRESENTACIÓN.....	359
19.9	REVELACIONES.....	359
19.10	RESPONSABLES.....	360
19.11	CONTROLES.....	361
19.12	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	363
20	POLÍTICA DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS.....	364
20.1	OBJETIVO.....	364
20.2	ALCANCE.....	364
20.3	RECONOCIMIENTO.....	364
20.3.1	Beneficios a los empleados a corto plazo.....	366
20.3.2	Beneficios posempleo.....	378
20.3.3	Beneficios a los empleados a largo plazo.....	380
20.3.4	Bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales.....	382
20.3.5	Contrato interadministrativo de concurrencia No. 326 de 1999.....	384
20.3.6	Beneficios por terminación del vínculo laboral.....	385
20.4	MEDICION DE LOS BENEFICIOS A EMPLEADOS.....	386
20.4.1	Beneficios a empleados a corto plazo.....	386
20.4.2	Medición inicial régimen salarial para servidores públicos.....	387
20.4.3	Medición inicial régimen salarial del magisterio.....	388
20.4.4	Régimen prestaciones sociales para servidores públicos.....	390
20.4.5	Beneficios posempleo.....	391
20.5	BAJA EN CUENTAS.....	397
20.5.1	Plan de activos para beneficios posempleo.....	397
20.5.2	Plan de activos para beneficios a largo plazo.....	398
20.6	PRESENTACIÓN.....	398
20.7	REVELACIONES.....	399
20.8	RESPONSABLES.....	401

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	15 de 542

20.9	CONTROLES.....	402
20.10	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	403
21	POLÍTICA DE PROVISIONES.....	404
21.1	OBJETIVO.....	404
21.2	ALCANCE.....	404
21.3	RECONOCIMIENTO.....	405
21.3.1	Provisión por litigios y demandas.....	407
21.3.2	Provisión por garantías otorgadas.....	407
21.3.3	Provisión por contratos onerosos.....	407
21.3.4	Provisión por desmantelamiento.....	408
21.4	MEDICIÓN INICIAL.....	408
21.4.1	Provisión por litigios y demandas.....	409
21.4.2	Cálculo de la Provisión contable.....	410
21.4.3	Otras disposiciones.....	412
21.4.4	Provisión para Conciliaciones Extrajudiciales.....	413
21.4.5	Provisión por garantías otorgadas.....	413
21.4.6	Provisión por contratos onerosos.....	413
21.4.7	Provisión por desmantelamiento.....	413
21.4.8	Provisión por facturación de servicios de salud.....	414
21.5	MEDICIÓN POSTERIOR.....	414
21.5.1	Provisión por Litigios y Demandas.....	415
21.5.2	Provisión por garantías otorgadas.....	415
21.5.3	Provisión por Desmantelamiento.....	415
21.5.4	Provisión por facturación de servicios de salud.....	415
21.6	BAJA EN CUENTAS.....	416
21.7	PRESENTACIÓN.....	416
21.8	REVELACIONES.....	417
21.9	RESPONSABLES.....	417
21.10	CONTROLES.....	418
21.11	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	419
22	POLÍTICA DE ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES.....	420
22.1	OBJETIVO.....	420
22.2	ALCANCE.....	420
22.3	ACTIVOS CONTINGENTES.....	421
22.3.1	Reconocimiento.....	421

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	16 de 542

22.3.2	Medición Inicial.....	422
22.3.3	Presentación	424
22.3.4	Revelaciones.....	424
22.4	PASIVOS CONTINGENTES.....	425
22.4.1	Reconocimiento.....	425
22.4.2	Medición Inicial.....	426
22.4.3	Presentación	427
22.4.4	Revelaciones.....	428
22.5	RESPONSABLES	428
22.6	CONTROLES CONTABLES.....	430
22.7	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.	430
23	POLÍTICA DE OTROS PASIVOS.....	432
23.1	OBJETIVO.....	432
23.2	ALCANCE.	432
23.3	RECONOCIMIENTO.	432
23.3.1	Avances y anticipos recibidos.....	432
23.3.2	Recursos recibidos en administración.....	433
23.3.3	Depósitos recibidos en garantía.....	433
23.3.4	Ingresos recibidos por anticipado.	434
23.3.5	Otros Pasivos Diferidos	434
23.4	CLASIFICACIÓN.....	435
23.5	MEDICIÓN INICIAL.....	435
23.6	MEDICIÓN POSTERIOR.....	435
23.7	BAJA EN CUENTAS.....	436
23.8	PRESENTACIÓN.....	436
23.9	REVELACIONES.....	437
23.10	RESPONSABLES	437
23.11	CONTROLES CONTABLES.....	439
23.12	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.	439
24	POLÍTICA DE INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN.....	440
24.1	OBJETIVO.....	440
24.2	ALCANCE.	440
24.3	RECONOCIMIENTO.	440
24.3.1	Impuestos.....	441
24.3.2	Impuesto sobre Vehículos Automotores.	442

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	17 de 542

24.3.3	Impuesto al Consumo.....	443
24.3.4	Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.....	443
24.3.5	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas.	443
24.3.6	Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares.....	444
24.3.7	Impuesto de registro.....	445
24.3.8	Estampillas.....	445
24.3.9	Estampilla Pro Desarrollo.	445
24.3.10	Estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander (Pro-UIS).	446
24.3.11	Estampilla Pro Hospitales Públicos.....	447
24.3.12	Impuesto de degüello de ganado mayor.	447
24.3.13	Sobretasa a la gasolina.	447
24.3.14	Sobretasa al ACPM.	448
24.3.15	Impuesto a Loterías Foráneas.	448
24.3.16	Impuesto a ganadores de sorteos ordinarios y extraordinarios.	449
24.3.17	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios.....	450
24.3.18	Renta del monopolio de licores.....	450
24.3.19	Contribución especial.	451
24.3.20	Contribución por Valorización.	451
24.3.21	Multas y sanciones.	452
24.3.22	Renta del Monopolio de Juegos de Suerte y Azar.	453
24.3.23	Tasa Pro deporte y recreación.....	453
24.3.24	Intereses.....	453
24.3.25	Peajes.	454
24.3.26	Derechos de Tránsito	455
24.3.27	Transferencias.....	455
24.3.28	Operaciones Sin Flujo de Efectivo.	460
24.4	MEDICIÓN.	460
24.4.1	Impuestos, contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	460
24.4.2	Transferencias en efectivo.....	460
24.4.3	Condonaciones de deudas y deudas asumidas por terceros.....	461
24.4.4	Transferencias no monetarias.	461
24.4.5	Transferencias condicionadas.	461
24.4.6	Sistema General de Participaciones (SGP).	461
24.4.7	Sistema General de Regalías (SGR).	462
24.4.8	Sistema General de Seguridad Social en Salud.	462

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	18 de 542

24.4.9	Operaciones Sin Flujo de Efectivo.....	462
24.5	PRESENTACIÓN.....	462
24.6	REVELACIONES.....	462
24.7	RESPONSABLES.....	463
24.8	CONTROLES.....	464
24.9	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	465
25	POLÍTICA INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN.....	466
25.1	OBJETIVO.....	466
25.2	ALCANCE.....	466
25.3	RECONOCIMIENTO.....	466
25.4	Ingresos por venta de bienes.....	468
25.4.1	Ingresos por prestación de servicios.....	469
25.4.2	Ingresos por el uso de activos por parte de terceros.....	470
25.4.3	Ingresos por intereses o ingresos financieros.....	470
25.4.4	Los ingresos por derechos de explotación concedidos.....	470
25.4.5	Ingresos por arrendamientos.....	470
25.4.6	Dividendos, participaciones y excedentes financieros.....	471
25.4.7	Ganancia por la aplicación del método de participación patrimonial....	471
25.4.8	Otros ingresos.....	471
25.5	MEDICIÓN.....	472
25.5.1	Ingresos por venta de bienes.....	472
25.5.2	Venta de medicamentos:.....	472
25.5.3	Venta de recetas oficiales:.....	472
25.5.4	Rebajas y descuentos en venta de bienes.....	472
25.5.5	Devoluciones.....	472
25.5.6	Ingresos por prestación de servicios.....	472
25.5.7	Ingresos por el uso de activos por parte de terceros.....	473
25.5.8	Otros ingresos.....	473
25.6	REVELACIONES.....	474
25.7	RESPONSABLES.....	474
25.8	CONTROLES.....	475
25.9	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	477
26	POLÍTICA DE GASTOS DE TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES...	478
26.1	OBJETIVO.....	478
26.2	ALCANCE.....	478

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	19 de 542

26.3	RECONOCIMIENTO.	478
26.3.1	Devolución de transferencias o subvenciones.	480
26.4	MEDICIÓN.	481
26.5	REVELACIONES.	482
26.6	RESPONSABLES.	482
26.7	CONTROLES.	484
26.8	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.	485
27	POLÍTICA DE ACUERDOS DE CONCESIÓN.	486
27.1	OBJETIVO.	486
27.2	ALCANCE.	486
27.3	RECONOCIMIENTO.	487
27.3.1	Activos en Concesión.	487
27.4	MEDICIÓN INICIAL.	491
27.4.1	Activos en Concesión.	491
27.4.2	Pasivos de la Concesión.	492
27.4.3	Garantías Financieras.	495
27.5	MEDICIÓN POSTERIOR.	495
27.5.1	Activos en Concesión.	495
27.5.2	Pasivos de la Concesión.	496
27.5.3	Garantías Financieras.	496
27.6	PRESENTACIÓN.	496
27.7	REVELACIONES.	497
27.8	RESPONSABLES.	498
27.9	CONTROLES.	498
27.10	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.	499
28	POLÍTICA DE RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.	500
28.1	OBJETIVO.	500
28.2	ALCANCE.	500
28.3	RECONOCIMIENTO.	501
28.3.1	Recursos entregados en administración a sociedades fiduciarias.	501
28.3.2	Encargos fiduciarios o fiducia pública.	501
28.3.3	Fiducia de Administración y Pagos.	501
28.3.4	Fiducia mercantil.	502
28.3.5	Administración de los recursos para agua potable y saneamiento básico.	503

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	20 de 542

28.3.6	Administración de los recursos para el pago del pasivo pensional de los hospitales.	503
28.3.7	Recursos entregados en administración a otras entidades públicas.	503
28.3.8	Recursos girados a la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud.	504
28.3.9	Convenios interadministrativos.	504
28.3.10	Contratos con el IDESAN.	505
28.3.11	Contratos de mandato.	505
28.3.12	Proyectos ejecutados por entidades con recursos del SGR o transferencias directas.	506
28.3.13	Entidades públicas creadas por mandatos legales.	506
28.3.14	Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por los concesionarios.	506
28.4	MEDICIÓN INICIAL.	507
28.5	MEDICIÓN POSTERIOR.	507
28.5.1	Recursos entregados en administración a sociedades fiduciarias.	507
28.5.2	Fiducia de administración y pagos.	507
28.5.3	Fiducia mercantil.	508
28.5.4	Administración de los recursos para agua potable y saneamiento básico.	508
28.5.5	Administración de los recursos para el pago del pasivo pensional de los hospitales.	508
28.5.6	Recursos entregados en administración a otras entidades públicas.	509
28.5.7	Recursos girados a la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud.	509
28.5.8	Convenios interadministrativos.	509
28.5.9	Contratos con el IDESAN.	509
28.5.10	Contratos de mandato.	510
28.5.11	Proyectos ejecutados por entidades con recursos del SGR o transferencias directas.	510
28.5.12	Entidades públicas creadas por mandatos legales.	510
28.5.13	Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por los concesionarios.	511
28.6	BAJA EN CUENTAS.	511
28.6.1	Recursos entregados en administración a sociedades fiduciarias.	511
28.6.2	Encargos Fiduciarios o Fiducia Pública.	511
28.6.3	Recursos entregados en administración a otras entidades públicas.	512

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	21 de 542

28.7	PRESENTACIÓN	513
28.8	REVELACIONES.....	514
28.9	RESPONSABLES	515
28.10	CONTROLES	515
28.11	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	517
29	POLÍTICA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA.....	518
29.1	OBJETIVO.....	518
29.2	ALCANCE.	518
29.3	RECONOCIMIENTO.	518
29.3.1	Financiamiento interno de corto plazo.	518
29.3.2	Financiamiento interno de largo plazo.	518
29.4	CLASIFICACIÓN.....	519
29.5	MEDICIÓN INICIAL.....	519
29.6	MEDICIÓN POSTERIOR.....	519
29.7	BAJA EN CUENTAS.....	520
29.8	PRESENTACIÓN.....	520
29.9	REVELACIONES.....	520
29.10	RESPONSABLES.....	521
29.11	CONTROLES.....	522
29.12	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	522
30	POLÍTICAS DE CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES.....	523
30.1	OBJETO.....	523
30.2	ALCANCE.....	523
30.3	POLÍTICAS CONTABLES.....	523
30.3.1	Uniformidad de las políticas contables.....	525
30.3.2	Responsables de aprobar cambios en el manual.....	525
30.3.3	Responsables de divulgar y actualizar el manual.....	527
30.3.4	Responsable del uso del manual.....	527
30.3.5	Revisión del control interno contable.....	528
30.3.6	Proceso de establecimiento y aplicación del manual de políticas contables.....	528
30.3.7	Alcance del manual.....	529
30.3.8	Políticas para la preparación y presentación de estados financieros.....	529
30.3.9	Políticas para el análisis y comprensión de estados financieros.....	530
30.4	CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES.....	530

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	22 de 542

30.5	CORRECCIÓN DE ERRORES.....	531
30.6	RESPONSABLES	533
31	POLÍTICA DE HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERÍODO CONTABLE.	537
31.1	OBJETIVO.....	537
31.2	ALCANCE.	537
31.3	DEFINICIONES.....	537
31.4	HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERÍODO CONTABLE QUE IMPLICAN AJUSTE	538
31.5	HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERÍODO CONTABLE QUE NO IMPLICAN AJUSTE	539
31.6	REVELACIONES.....	540
31.7	RESPONSABLES.	540
31.8	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.	542

 <p>República de Colombia</p> <p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<p>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES</p>	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	23 de 542

INTRODUCCIÓN.

La conversión a estándares internacionales de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, realizada con la Ley 1314 de 2009, la Contaduría General de la Nación, en calidad de entidad reguladora del sector estatal como lo establece la constitución política de Colombia en su artículo 354, se ha encargado de establecer los lineamientos para aplicar los estándares internacionales de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, propendiendo por la regulación contable en materia de la política pública, en pro de mejorar la calidad de la información contable y financiera, de tal forma que contribuya a la rendición de cuentas y sirva para el ejercicio del control de las empresas del sector público, incorporando el marco normativo.

La Contaduría General de la Nación, en junio de 2013, elaboró como estrategia de convergencia de la regulación pública hacia NIIF y NICSP, dando como resultado en los siguientes años tres marcos normativos que hacen parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública:

- Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, expedido mediante la Resolución N° 037 de 2017.
- Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, expedido mediante la Resolución N° 414 de 2014.
- Marco Normativo para Entidades de Gobierno, expedido mediante la Resolución N° 533 de 2015.

El Departamento de Santander emplea el marco normativo para entidades de Gobierno, que se encuentra conformado por: el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos; los procedimientos contables; las guías de aplicación; el catálogo general de cuentas y la doctrina contable pública.

De este modo, es necesario definir un manual de políticas contables, conforme a los requerimientos establecidos en la Resolución 533 de 2015 y sus reformas, que permita obtener una información financiera que represente fielmente cada hecho económico, con relevancia y que a su vez cumpla las características establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública, de acuerdo a las exigencias de la Contaduría General de la Nación.

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	24 de 542

De acuerdo con lo anterior, el Departamento de Santander adoptó el manual de políticas contables aplicable conforme al marco normativo aplicable a partir del 01 de enero de 2018 mediante decreto 428 del 29 de diciembre de 2017 y así mismo, velará por realizó la actualización del manual, con el fin dar cumplimiento a las resoluciones de la CGN que han adoptado los cambios normativos según las IPSAS.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	25 de 542

CAPITULO I: GENERALIDADES.

1 ACERCA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

1.1 Naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal.

El Departamento de Santander, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional, es una entidad pública del orden territorial que cuenta con autonomía para la administración, propendiendo por la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

Tiene como función social o tarea estatal, cooperar y contribuir en el bienestar de los santandereanos, bajo condiciones de competitividad e infraestructura para el desarrollo económico y social en el Departamento de Santander, velando por los principios de igualdad, equidad, justicia, movilidad social y sostenibilidad ambiental, de tal forma que contribuya al cumplimiento de la política pública nacional, territorial y departamental.

1.2 Direccionamiento estratégico.

1.2.1 Misión.

El Departamento de Santander es un organismo de dirección, planificación y promoción del desarrollo económico, social y ambiental, que cumple funciones de intermediación y coordinación entre el Gobierno Nacional y los municipios de Santander, así como de apoyo, complementariedad y subsidiariedad a la gestión local.

1.2.2 Visión.

Finalmente, se tiene la visión de un Santander que para 2027 presente finanzas sanas. Esto incluye un mejoramiento sustancial del recaudo de rentas; mayor cobertura de agua potable; una efectiva intervención de los ríos que necesitaron mejorar la calidad del agua; una adecuada red hospitalaria; el fortalecimiento del bilingüismo como una plataforma para impulsar industrias turísticas que generan la llegada de mayores recursos a todo nivel y un sector agrario empoderado y con más hectáreas cultivadas aprovechando una mejor conectividad por la red vial.

1.2.3 Objetivo general.

El Departamento de Santander contempla como objetivo primordial mejorar la calidad de vida de los santandereanos fomentando la competitividad, fortaleciendo la ciencia y la tecnología, y recuperando la infraestructura vial, entre otros; vitales para el desarrollo y la proyección del Departamento.

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	26 de 542

1.2.4 Funciones del Departamento de Santander.

- a. Participar en la elaboración de los planes y programas nacionales de desarrollo económico y social y de obras públicas y coordinar la ejecución de estos. El Departamento Nacional de Planeación citará a los gobernadores, al alcalde Mayor de Bogotá y a los intendentes y comisarios para discutir con ellos los informes y análisis regionales que preparen los respectivos consejos seccionales de planeación. Estos informes y análisis deberán tenerse en cuenta para la elaboración de los planes y programas de desarrollo a que se refieren los artículos 76 y 118 de la Constitución Política.
- b. Cumplir funciones y prestar servicios nacionales, o coordinar su cumplimiento y prestación, en las condiciones que prevean las delegaciones que reciban y los contratos o convenios que para el efecto celebren.
- c. Promover y ejecutar, en cumplimiento de los respectivos planes y programas nacionales y departamentales actividades económicas que interesen a su desarrollo y al bienestar de sus habitantes.
- d. Prestar asistencia administrativa, técnica y financiera a los municipios, promover su desarrollo y ejercer sobre ellos la tutela que las leyes señalen.
- e. Colaborar con las autoridades competentes en la ejecución de las tareas necesarias por la conservación del medio ambiente y disponer lo que requiera la adecuada preservación de los recursos naturales.
- f. Cumplir las demás funciones administrativas y prestar los servicios que les señalen la Constitución y las leyes.

ARTICULO 6: Los Departamentos tendrán independencia para la administración de los asuntos seccionales, con las limitaciones que establece la Constitución, y ejercerán sobre los municipios la tutela administrativa necesaria para planificar y coordinar el desarrollo regional y local y la prestación de servicios, en los términos que las leyes señalen (C.P., ARTICULO 182, inc. 1º).

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	27 de 542

2 ACERCA DEL MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES.

2.1 OBJETIVO.

El objetivo del presente Manual de políticas contables es definir los criterios y las bases fundamentales para que el Departamento de Santander emplee en el reconocimiento, la medición, la baja en cuentas, la presentación y la revelación de cada uno de los rubros que son de base para la preparación de los estados financieros, en busca de asegurar que la información financiera sea relevante, represente fielmente los hechos económicos y sea útil para la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

Este manual servirá de guía contable de obligatoria y fácil consulta para todos los servidores de la entidad, en relación con el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Darle cumplimiento al Marco Normativo para Entidades de Gobierno (basado en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público), adoptado por la Contaduría General de la Nación, mediante la Resolución 533 de 2015, modificada por las Resoluciones 113 y 693 de 2016, y 484 de 2017, y las demás que la modifiquen o sustituyan.
- Establecer las políticas contables que el Departamento de Santander debe seguir para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de sus hechos económicos.
- Mantener actualizadas las políticas contables utilizadas por el Departamento de Santander.

2.3 PROPÓSITOS.

Este manual debe cumplir los siguientes propósitos:

- Orientar a todos los servidores del Departamento de Santander involucrados directa o indirectamente en la elaboración y presentación de estados financieros, en el entendimiento y aplicación de las normas y políticas contables que rigen a el Departamento de Santander.
- Servir para que los hechos económicos que surgen del cumplimiento de la función estatal del Departamento de Santander con características similares tengan el mismo tratamiento contable.
- Servir como referente técnico contable para tomar decisiones sobre el tratamiento contable de hechos económicos.
- Servir como elemento de entrenamiento para los servidores nuevos responsables de los procesos contables.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	28 de 542

- Servir de soporte sobre la forma en que el Departamento de Santander reconoce, mide, revela y presenta los hechos económicos en sus estados financieros, de acuerdo con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno involucradas directa o indirectamente en la elaboración y presentación de estados financieros, en el entendimiento y aplicación de las normas y políticas contables que rigen a el Departamento de Santander.

2.4 ALCANCE.

El Manual de políticas contables aplica para el Departamento de Santander, estableciendo lineamientos de obligatorio cumplimiento para las dependencias que intervienen en la generación de información, así como cada una de las etapas del proceso contable y financiero, independientemente de que sean directa o indirectamente como proveedores de información.

2.5 USUARIOS.

El manual de políticas contables deberá ser utilizado por todos los servidores del Departamento de Santander que toman decisiones y/o las ejecutan, siendo éstas el origen de un registro contable, ajuste, elaboración y presentación de los estados financieros. El Departamento de Santander debe asegurar que las políticas se cumplan y se sigan apropiadamente y que se actualicen los parámetros en los sistemas de información, así como los procedimientos.

2.6 POLÍTICAS CONTABLES.

Según el Capítulo VI - normas para la presentación de estados financieros y revelaciones de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, las políticas contables son *“los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la elaboración y presentación de los estados financieros”*. De esta manera, se encuentra la necesidad de definir las políticas contables sobre las cuales se debe apoyar el *“sistema de información financiera y contable”*, como guía para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información contable y financiera del Departamento de Santander.

2.7 CONTROL INTERNO CONTABLE.

El Departamento de Santander, a través de una de sus dependencias encargadas de la gestión, implementará los lineamientos y procedimientos establecidos en estas políticas contables, con el propósito de asegurar el cumplimiento de la Resolución 193 de 2016 sobre Control Interno Contable, emitida por la Contaduría General de la Nación.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	29 de 542

Los controles internos de las políticas contables se garantizan a través del cumplimiento de los procedimientos y procesos, definidos en cada política, asimismo, permite la representación fiel de la información para la certificación de esta y suministrada a la “Dirección de Contabilidad” por parte de la dependencia responsable, como requisito previo al registro en el “*sistema de información financiera y contable*” de los hechos económicos, de acuerdo con las condiciones de reconocimiento, medición, baja en cuentas, presentación y revelación de cada una de las políticas contables.

Los procedimientos de control interno contable permiten que el Departamento de Santander identifique claramente el cumplimiento de cada uno de los lineamientos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos o transacciones realizadas por la entidad durante el período contable, teniendo en cuenta que los valores se encuentren reconocidos en los estados financieros y sirvan de representación completa, neutral y libre de error de la realidad económica.

2.8 DEPURACIÓN CONTABLE.

El Departamento de Santander llevó a cabo las gestiones administrativas necesarias para la convergencia y conversión de las cifras contenidas en los estados financieros de los períodos contables 2016 y 2017, aplicando los criterios de reconocimiento y medición del nuevo marco normativo sobre los saldos del régimen contable público precedente o PCGA anteriores.

Para la depuración contable permanente y sostenible, establecida en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, el Departamento de Santander se encargará de las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que garanticen las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, adelantará las medidas pertinentes para procesar la información financiera e implementar los controles con el fin de mejorar la calidad de la información.

2.9 FECHA DE VIGENCIA.

El manual de políticas contables del Departamento de Santander entró en vigencia el 1° de enero de 2018 con base en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno (las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público), adoptado por la Contaduría General de la Nación, mediante la Resolución 533 de 2015 y se actualiza a las resoluciones vigentes emitidas por el órgano emisor (CGN) para incluir los cambios normativos establecidos por el IPSASB.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	30 de 542

2.10 RESPONSABLES DE LA ACTUALIZACIÓN.

El Departamento de Santander cambiará o actualizará una política contable cuando el Marco Normativo para Entidades de Gobierno sea sujeto a modificaciones o cuando en los casos específicos que éste lo permita o se considere pertinente un cambio de política contable que respalde la representación fiel y la relevancia de la información contable y financiera.

Por lo anterior, la dependencia designada de la gestión de cada una de las políticas contables delegará al responsable de preparar el borrador de la actualización, demostrando su justificación, análisis sustentado de los hechos que conllevan a la modificación, efectos de la aplicación y fecha esperada de entrada en vigencia. La “Secretaría de Hacienda” y la “Dirección de Contabilidad” son responsables de mantener actualizado este manual.

2.11 CONTROL DE VERSIONES.

Versión	Fecha	Actualización	Encargado actualización
1.	29/12/2017	Decreto 428 de 2017 con el cual se adopta el manual de políticas contables del Departamento de Santander para el conocimiento, medición y revelación de los hechos económicos, así como la preparación y la presentación de la información financiera de la entidad.	Dirección de Contabilidad
2.	23/12/2024	Decreto 1094 de 2024, con el cual se autoriza la actualización del Manual de Políticas Contables del Departamento de Santander para el conocimiento, medición y revelación de los hechos económicos, así como la preparación y la presentación de la información financiera del Departamento de Santander bajo el Marco Normativo para entidades del Gobierno.	Secretaría de Hacienda Dirección de Contabilidad

2.12 APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL.

Elaboró	ASC GRUPO CONTABLE S.A.S. Firma contratista - CO1.PCCNTR.6827914.
Revisó	Jefe de Oficina Jurídica Departamental.
Aprobó	Secretario de Hacienda de Santander. Decreto N.1094 de 23 Diciembre de 2024.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	31 de 542

3 MARCO CONCEPTUAL.

3.1 OBJETIVOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

Los objetivos de la información financiera de las Entidades de Gobierno son:

- a. Rendición de cuentas,
- b. toma de decisiones y
- c. control.

Rendición de cuentas: Pretende que la información financiera se emplee por los gestores públicos para suministrar información, a los destinatarios de los servicios y a quienes proveen los recursos, sobre el uso y gestión de estos y el cumplimiento de los objetivos de la política pública y de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad del Departamento de Santander.

Toma de decisiones: Permite que la información financiera sea la base para la gestión financiera pública, en este caso al Departamento de Santander para la gestión eficiente de sus recursos y a los usuarios externos para la definición de la política pública, la asignación de recursos y el otorgamiento de financiación.

Control: Prueba que la información financiera sirva para el ejercicio del control en dos niveles: tanto interno como externo. A nivel interno, el control se ejerce mediante el sistema de control interno y a nivel externo; a través de diferentes instancias tales como la ciudadanía, las corporaciones públicas, el Ministerio Público y los órganos de control, inspección y vigilancia.

Los funcionarios responsables del proceso de reconocimiento, medición y revelación de los estados financieros deberán asegurar el cumplimiento de sus características y sus principios que garanticen la calidad, comparabilidad y transparencia de la información financiera. Cualquier evento o circunstancia que no permita el cabal cumplimiento de estas características y principios, se constituye en un riesgo de índole contable.

3.2 CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN.

EL Departamento de Santander, en su información financiera de propósito general, debe garantizar ante terceros, que esta sea una representación fiel de la realidad económica y que se reconozca; debe poseer los siguientes atributos para que esta sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas se revele información relevante para la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	32 de 542

La representación fiel implica, por ejemplo, que los activos tangibles, con apariencia física, como una construcción, no se presenten como intangibles o diferidos, aunque se realicen sobre una propiedad ajena, pues la esencia del hecho económico debe prevalecer sobre su forma.

3.3 CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES.

Relevancia: Es la obligación de presentar toda la información financiera relevante, de tal forma que esta sea capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios.

La información financiera debe ser capaz de influir en las decisiones de los usuarios, si es material o importante y si tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.

La información es material, si su omisión o expresión inadecuada puede influir en las decisiones de los usuarios. La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico del Departamento de Santander que está basado en la naturaleza o magnitud (o ambas) de las partidas a las que se refiere la información en el contexto del informe financiero individual.

La información financiera tiene valor predictivo, si puede utilizarse como una variable de entrada en los procesos empleados por los usuarios para pronosticar resultados futuros.

La información financiera tiene valor confirmatorio, si ratifica o cambia evaluaciones anteriores. Los valores predictivos y confirmatorios de la información están interrelacionados. Así, la información que tiene valor predictivo habitualmente también tiene valor confirmatorio.

Representación fiel: Para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos, además los hechos relevantes. Para ser una representación fiel, una descripción debe ser completa, neutral y estar libre de error.

Una descripción completa incluye toda la información necesaria para que un usuario entienda el hecho que está siendo representado, incluyendo todas las descripciones y explicaciones pertinentes.

Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera ni de ningún otro tipo; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que la información financiera se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Sin embargo, la información neutral no significa que es información sin propósito o influencia sobre el comportamiento de los usuarios, sino que la información descrita de forma neutral

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	33 de 542

es útil y, por tanto, es, por definición, capaz de influir en las decisiones de los usuarios.

Una descripción libre de error significa que no hay errores u omisiones en la descripción del hecho económico y que el proceso utilizado para producir la información presentada se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.

Para ser útil, la información debe ser relevante y estar fielmente representada. Por tanto, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a los usuarios a tomar decisiones adecuadas.

La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo.

3.4 CARACTERÍSTICAS DE MEJORA.

En general, las características cualitativas que mejoran la utilidad de la información financiera deben maximizarse en la medida de lo posible. Sin embargo, estas, individualmente o en grupo, no pueden hacer que la información sea útil si es irrelevante y no representa fielmente los hechos económicos del Departamento.

La aplicación de las características cualitativas que mejoran la utilidad de la información es un proceso que no sigue un orden determinado. Algunas veces, una característica cualitativa puede haber tenido que disminuirse para maximizar otra característica. Por ejemplo, una reducción temporal de la comparabilidad que resulte de la aplicación prospectiva de una norma nueva puede justificarse por el mejoramiento de la relevancia o representación fiel de un hecho a largo plazo. Así, la información adecuada a revelar puede compensar, parcialmente, la falta de comparabilidad.

Las características de mejora de Comparabilidad, Verificabilidad, Oportunidad y Comprensibilidad se definen como sigue:

Verificabilidad: Significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada puede ser una estimación única o también un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas. Ayuda a asegurar a los usuarios, que la información financiera representa fielmente los hechos económicos que pretende representar.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	34 de 542

Oportunidad: Significa tener a tiempo información disponible para los usuarios con el fin de que pueda influir en sus decisiones. Cierta información puede continuar siendo oportuna durante bastante tiempo después del cierre del período contable porque, por ejemplo, algunos usuarios pueden necesitar identificar y evaluar tendencias, así como analizar información financiera de un período anterior.

Comprensibilidad: La información se clasificará, se caracterizará y se presentará de forma clara, concisa, clasificada y caracterizada, procurando en todo caso su discriminación por tercero en las diferentes bases de datos del Departamento de Santander.

Comparabilidad: Es la información que será comparable entre períodos en una característica cualitativa que permite a los usuarios identificar y comprender similitudes y diferencias entre partidas. Para que la información financiera sea comparable, elementos similares deben verse parecidos y elementos distintos deben verse diferentes. Se presentarán estados financieros comparativos entre períodos.

3.5 PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA.

La información financiera del Departamento de Santander debe ser útil y para que sea útil, debe ser relevante y representar fielmente los hechos económicos. A fin de preparar información financiera que cumpla con estas características cualitativas, la entidad observará las pautas básicas o macro-reglas que orientan el proceso de generación de información. Estas pautas o macro-reglas se conocen como principios de contabilidad.

Los principios de contabilidad se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir, revelar y presentar los hechos económicos en los estados financieros del Departamento. Los principios de contabilidad que se observarán, en la preparación de información contable son: Negocio en marcha, Devengo, Esencia sobre Forma, Asociación, Uniformidad, No compensación y Período Contable.

3.5.1 Entidad en marcha.

Al preparar los estados financieros, la “Dirección de Contabilidad” con el apoyo de la “Dirección de Tesorería” del Departamento de Santander evaluarán la capacidad que tiene la entidad para continuar en funcionamiento.

Bajo este principio, el Departamento de Santander es un negocio en marcha salvo que la administración tenga la intención de liquidarla o de hacer cesar sus operaciones, o cuando no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas. Al evaluar si la hipótesis de negocio en marcha resulta apropiada, se tendrá en cuenta toda la información disponible sobre el futuro, que deberá cubrir

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	35 de 542

al menos los doce meses siguientes a partir de la fecha sobre la que se informa, sin limitarse a dicho período.

Se presume que la actividad del Departamento de Santander se lleva a cabo por tiempo indefinido conforme al acto de creación; por tal razón, la regulación contable no está encaminada a determinar su valor de liquidación. Cuando un acto ordene la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación, se deben observar los criterios establecidos en el Marco Normativo para Entidades en Liquidación.

3.5.2 Devengo.

El Departamento de Santander debe elaborar sus estados financieros, excepto en lo relacionado con la información sobre flujos de efectivo, utilizando la base contable de acumulación (o devengo), según ésta, los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho incide en los resultados del período.

3.5.3 Esencia sobre forma.

Las transacciones y otros hechos económicos del Departamento de Santander se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta debe primar cuando exista conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

3.5.4 Asociación.

Los costos y gastos se reconocen sobre la base de una asociación directa entre los cargos incurridos y la obtención de partidas específicas de ingresos con contraprestación. Este proceso implica el reconocimiento simultáneo o combinado de unos y otros si surgen directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros sucesos.

3.5.5 Uniformidad.

Los criterios de reconocimiento, medición, y presentación se mantienen en el tiempo y se aplican a los elementos de los estados financieros que tienen las mismas características, siempre y cuando no cambien los supuestos que motivaron su elección. Si se justifica un cambio en la aplicación de dichos criterios para mejorar la relevancia y la presentación, el Departamento de Santander revelará los impactos de dichos cambios de acuerdo con lo establecido en las respectivas normas, excepto que un cambio en dichos criterios se justifique por la mejora de la relevancia o la representación fiel de los hechos económicos.

3.5.6 No compensación.

No se reconocen ni se presentan partidas netas como efecto de compensar activos y pasivos del estado de situación financiera, o los ingresos, gastos y costos que integran el estado de resultados, salvo en aquellos casos en que, de forma excepcional, así se regule.

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	36 de 542

3.5.7 Período contable.

Corresponde al período sobre el cual el Departamento de Santander mide e informa acerca de su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El período contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

No obstante, se pueden solicitar estados financieros intermedios e informes y reportes contables para propósitos especiales, de acuerdo con las necesidades o requerimientos de las autoridades competentes, sin que esto signifique, necesariamente, la ejecución de un cierre. En caso de conflicto entre los anteriores principios contables, prevalecerá el principio que mejor conduzca a la representación fiel de la situación y el rendimiento financiero del Departamento de Santander.

3.5.8 Moneda funcional y moneda de presentación.

El Departamento de Santander debe expresar en los encabezados de los estados financieros la utilización de la moneda de presentación y en caso de ser diferente a su moneda funcional, debe indicar este hecho. Para el caso del Departamento de Santander, la moneda funcional es el peso colombiano (COP).

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	37 de 542

CAPITULO II: POLÍTICAS CONTABLES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

1 DEFINICIONES.

Las siguientes definiciones hacen referencia a aquellas palabras o conceptos que, en el contexto del Manual o de cada política contable, requieren de su especificación para un mejor entendimiento de estos.

Acrescer pensión (Beneficios a los Empleados): Situación jurídica que se presenta cuando hay varios beneficiarios con derecho a una sustitución pensional o pensión de sobrevivientes y cualquiera de estos deja de ser beneficiario de la misma por muerte o extinción del derecho, caso en el cual el monto que le correspondía pasa a acrescer a otro(s) beneficiario(s) según la distribución legal.

Actividades de financiación: Son las actividades que producen cambios en el tamaño y composición de los capitales propios y de los préstamos tomados en este caso por el Departamento de Santander.

Actividades de inversión: Son las actividades relacionadas con la adquisición y disposición de activos a largo plazo, así como de otras inversiones no incluidas como equivalentes al efectivo.

Actividades de operación: Son las actividades que el Departamento de Santander realiza en cumplimiento de su cometido estatal y que no pueden calificarse como de inversión o financiación.

Actividades relevantes: Son aquellas que afectan, de manera significativa, la naturaleza o la cantidad de los beneficios que el Departamento de Santander recibe o de los riesgos que asume por su participación en otra entidad.

Activo financiero: Cualquier activo que es:

- a. efectivo;
- b. un instrumento de patrimonio de otra entidad;
- c. un derecho contractual: a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad, o a intercambiar activos o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para el Departamento de Santander; o

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	38 de 542

- d. un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios del Departamento de Santander, y sea: un instrumento no derivado, según el cual la entidad está o puede estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propios, o un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propios de la entidad.

Activo intangible: Son activos no monetarios, y representan generalmente derechos abstractos, tales como: patentes, licencias, software, entre otros, a manera de ejemplo, el “*sistema de información financiera y contable*”.

Activo intangible identificable: Es aquel susceptible de separarse del Departamento de Santander y, en consecuencia, venderse, transferirse, entregarse en explotación, arrendarse o intercambiarse, ya sea individualmente, o junto con otros activos identificables o pasivos con los que guarde relación, independientemente de que el Departamento de Santander tenga o no la intención de llevar a cabo la separación. Un activo intangible también es identificable cuando surge de acuerdos vinculantes, incluyendo derechos contractuales u otros derechos legales.

Activos: Son los recursos controlados por el Departamento de Santander que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a:

- a. Usar un bien para producir y vender bienes o prestar servicios,
- b. Ceder el uso para que un tercero preste un servicio,
- c. Convertir el recurso en efectivo a través de su disposición,
- d. Beneficiarse de la revalorización de los recursos, o
- e. Recibir una corriente de flujos de efectivo.

Activo apto: Es aquel que requiere necesariamente de un período sustancial antes de estar listo para el uso al que está destinado, o para la venta a precios de mercado o de no mercado o para la distribución en forma gratuita.

Activos contingentes: Activos de naturaleza posible surgidos a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o por la no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control del Departamento de Santander. Este registrará los activos contingentes en cuentas de orden deudoras cuando sea posible realizar una medición.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	39 de 542

Activos diferidos (préstamos por cobrar): Valor de los activos asociados a la medición inicial de un préstamo por cobrar, sobre el cual se han pactado condiciones para acceder a una tasa de interés inferior a la del mercado. Según el principio de asociación, se deben amortizar (gasto por subvención) durante el período en que se reciben los beneficios económicos y con base en el cumplimiento de las condiciones pactadas; por lo tanto, pueden afectar varios períodos.

Activos generadores de efectivo: Son activos que el Departamento de Santander mantiene con el objetivo fundamental de generar beneficios económicos futuros acordes con un rendimiento de mercado, es decir, activos que con su uso el Departamento de Santander pretende generar entradas de efectivo y obtener un rendimiento que refleje el riesgo que implica su posesión.

Cuando el Departamento de Santander use un activo para suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, y para suministrar bienes o prestar servicios en condiciones de mercado, considerará el activo como generador de efectivo solo si el uso del activo, en el suministro de bienes o en la prestación de servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, es inferior al 50%.

Activos intangibles adquiridos: Son aquellos que obtiene el Departamento de Santander de un tercero, que puede ser otra entidad contable pública o una entidad privada.

Activos intangibles desarrollados: Son aquellos que genera internamente el Departamento de Santander, y cumplen los criterios para su reconocimiento. Para esta clase de activos deben identificarse las fases de investigación y desarrollo.

Activos intangibles formados: Son aquellos que ha obtenido y consolidado el Departamento de Santander a través del tiempo a partir de su reconocimiento, que le genera ventajas comparativas frente a otras entidades, sean éstas públicas o privadas.

Activos no generadores de efectivo: Son activos que el Departamento de Santander mantiene con el propósito fundamental de suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, es decir, el Departamento de Santander no pretende, a través del uso del activo, generar rendimientos en condiciones de mercado. Cuando el Departamento use un activo para suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, y para suministrar bienes o prestar servicios en condiciones de mercado, considerará el activo como no generador de efectivo salvo, que el uso del activo en el suministro de bienes o en la prestación de servicios en forma gratuita o a precios de no mercado sea inferior al 50%. Los bienes y servicios generados por estos activos pueden ser para consumo individual o colectivo y se suministran en mercados no competitivos;

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	40 de 542

son ejemplos de estos bienes, los bienes de uso público, los bienes históricos y culturales, los bienes destinados a la recreación, el deporte y la salvaguarda de la soberanía nacional, así como los muebles, enseres, equipo de oficina y de comunicación y computación empleados en el desarrollo de actividades administrativas.

Acto administrativo para declarar un bien como histórico y cultural: Acto mediante el cual las autoridades competentes determinan que un bien del patrimonio de la Nación o de un territorio queda cobijado con el régimen especial de protección o de salvaguardia contemplado en la Ley 1185 de 2008. La autoridad competente para realizar el acto administrativo de declaratoria de un bien histórico y cultural a nivel nacional es la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y a nivel departamental, es el Departamento de Santander, previo concepto favorable del correspondiente “Consejo Departamental de Patrimonio de Santander”.

Acuerdo conjunto: Es un acuerdo que se celebra para ejecutar una operación o un negocio conjuntos, en el cual dos o más partes mantienen control conjunto.

Acuerdo de concesión: Acuerdo vinculante, entre una entidad concedente (Departamento de Santander) y un concesionario, en el que este último adquiere el derecho a utilizar o explotar un activo en concesión, para proporcionar un servicio o para desarrollar una actividad en nombre del Departamento de Santander, durante un período determinado, a cambio de una compensación por los servicios o por la inversión realizada durante el período del acuerdo de concesión. El Departamento de Santander, a través del acuerdo de concesión, puede establecer que el concesionario construya, desarrolle o adquiera un activo o, que preste un servicio con sus propios activos o recursos. También puede facilitar que el concesionario preste un servicio con activos del Departamento de Santander, que mejore activos de ésta, o que explote servicios o actividades reservadas al Departamento de Santander.

Adiciones y mejoras (acuerdos de concesión): Comprenden las erogaciones que amplían las condiciones de servicio del activo considerado en el acuerdo de concesión. Para los Bienes de Uso Público considerados en el acuerdo de concesión, comprende lo que se conoce como “mejoramiento y rehabilitación”. Mejoramiento es el cambio de especificaciones y dimensiones de la vía o puentes, para lo cual se hace necesario la construcción de obras en infraestructuras ya existentes, que permitan una adecuación de la vía a los niveles de servicio requeridos por el tránsito actual y proyectado. La rehabilitación comprende las actividades que tienen por objeto reconstruir o recuperar las condiciones iniciales de la vía de manera que se cumplan las especificaciones técnicas con que fue diseñada.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	41 de 542

Adiciones y mejoras: Son erogaciones en que incurre el Departamento de Santander para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos.

Amortización: Distribución sistemática del valor amortizable de un activo intangible durante su vida útil. Se llevará a cabo mediante un método de amortización que refleje el patrón de consumo esperado de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio derivado del activo.

Anticipos o saldos a favor por impuestos y contribuciones: Valor de los recursos a favor del Departamento de Santander por concepto de retenciones y de anticipos de impuestos, así como los saldos a favor, originados en liquidaciones de declaraciones tributarias, contribuciones y tasas, que serán solicitados como devolución o compensación en liquidaciones futuras.

Aportes patronales: Son las sumas correspondientes a los recursos que las entidades territoriales y sus entes descentralizados deben destinar como aportes patronales del sector salud, que se venían financiando con los recursos del Situado Fiscal, que deberán ser pagadas con cargo al Sistema General de Participaciones de Salud y deben ser giradas directamente por la Nación a los Fondos de Pensiones y Cesantías, Administradoras de Riesgos Profesionales y a las Entidades Promotoras de Salud a las cuales se encuentran afiliados los trabajadores.

Arbitraje: Mecanismo por el cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible acuerdan su solución a través de un tribunal arbitral, quien toma una decisión denominada laudo arbitral.

Arrendador: Propietario del bien y quien se obliga a ceder el uso del mismo. Es la persona que da en arrendamiento aquello que le pertenece. El Departamento de Santander actúa como arrendador en contratos por locales comerciales del Centro Administrativo Departamental, que entrega bajo arrendamiento operativo a terceros.

Arrendamiento financiero: Contrato mediante el cual el arrendador transfiere, sustancialmente al arrendatario, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo, así que su propiedad no sea transferida. Cuando el arrendador y el arrendatario sean entidades públicas, estos clasificarán el arrendamiento de igual manera.

Arrendamiento operativo: Contrato mediante el cual el arrendador no transfiere sustancialmente al arrendatario, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo. Cuando el arrendador y el arrendatario sean entidades públicas, estos clasificarán el arrendamiento de igual manera.

<p>República de Colombia</p>  <p>Gobernación de Santander</p>	<p>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES</p>	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	42 de 542

Arrendamiento: Acuerdo mediante el cual, el arrendador cede al arrendatario, el derecho a utilizar un activo durante un período de tiempo determinado a cambio de percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos. Se clasificará como financiero cuando el arrendador transfiera, sustancialmente al arrendatario, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo, así su propiedad legal no sea transferida; o como operativo si el arrendador no transfiere, sustancialmente al arrendatario, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo.

Arrendatario: Persona que adquiere el derecho a usar un activo a cambio del pago de un canon. Es la persona que toma en arriendo alguna cosa. El Departamento de Santander actúa como arrendatario por el arrendamiento operativo de algunos inmuebles que utiliza como bodegas.

Asociada: Empresa societaria sobre la cual el Departamento de Santander tiene influencia significativa, es decir, tiene la capacidad de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación, sin que se configure control, ni control conjunto.

Avalúo técnico: Procedimiento efectuado por un especialista para determinar el valor comercial, en uso o de reposición de un activo; vida útil remanente; condiciones generales de los activos objeto de avalúo; entre otros aspectos, según un método de reconocido valor técnico.

Avances para viáticos y gastos de viaje: Dinero que se entrega a los funcionarios que deban desplazarse, en función de su servicio, fuera de su sede de trabajo habitual para realizar labores propias de su cargo. Este anticipo cubre los viáticos que el funcionario requiera para cumplir adecuadamente con su función.

Avances y anticipos entregados: Valores entregados por el Departamento de Santander, en calidad de avance o anticipo, a contratistas y a proveedores para la obtención de bienes y servicios, así como los correspondientes a los viáticos y a los gastos de viaje, que están pendientes de legalización.

Baja en cuentas: Eliminación de un elemento de los inventarios, previamente reconocido, debido a que este no cumple con la definición de activo o los criterios para ser reconocido como un inventario en el estado de situación financiera del Departamento de Santander.

Banca (bienes de uso público): En ingeniería vial, es la parte de la vía que corresponde a la distancia horizontal, medida normalmente al eje, entre los extremos exteriores de las cunetas o los bordes laterales.

Beneficio total otorgado al empleado: Corresponderá a la diferencia entre el valor del préstamo y el valor presente de los flujos contractuales a la fecha de concesión del préstamo.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	43 de 542

Beneficios a los empleados a corto plazo: Son aquellos beneficios cuya obligación de pago venza dentro de los doce (12) meses siguientes al cierre del período contable en el que los empleados hayan prestado sus servicios. Hacen parte de tales beneficios: los sueldos, las prestaciones sociales y los aportes a la seguridad social; los planes de incentivos y los beneficios no monetarios, entre otros.

Beneficios a los empleados a largo plazo: Son aquellos beneficios diferentes de los de corto plazo, de los de posempleo y de los correspondientes a la terminación del vínculo laboral, que se hayan otorgado a los empleados con vínculo laboral vigente y cuya obligación de pago venza después de los doce (12) meses siguientes al cierre del período contable en el que los empleados hayan prestado sus servicios.

Entre los beneficios a los empleados a largo plazo se incluyen: premios o bonificaciones por antigüedad u otros beneficios por largo tiempo de servicio; y beneficios a recibir a partir de los doce (12) meses siguientes al cierre del período en el que se hayan ganado.

Beneficios a los empleados: Comprende todos los tipos de retribuciones que el Departamento de Santander proporciona a los empleados a cambio de sus servicios.

Beneficios económicos futuros (Activos intangibles): Potencial que tiene un activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo. Los beneficios económicos futuros de un activo intangible se producen cuando el activo le permite al Departamento de Santander:

- a. generar ingresos procedentes de la venta de bienes o servicios en los cuales se usa el activo intangible,
- b. generar rendimientos diferentes de los derivados del uso del activo,
- c. disminuir sus costos o gastos de producción o de prestación de servicios, o
- d. mejorar la prestación de los servicios.

Beneficios económicos futuros: Corresponden a la capacidad que tiene un activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo. Estos beneficios también pueden traducirse en la capacidad para reducir la salida de los flujos futuros de efectivo.

Beneficios financieros: Corresponden a los beneficios económicos recibidos directamente de la controlada, tales como: la distribución de dividendos o excedentes, la transferencia de activos y el ahorro de costos, entre otros.

Beneficios no financieros: Se presentan cuando la actividad que desarrolla la controlada complementa o apoya la función del Departamento de Santander (controladora), de forma que contribuya al logro de sus objetivos y a la ejecución de sus políticas.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	44 de 542

Beneficios por terminación del vínculo laboral: Son aquellos a los cuales el Departamento de Santander está comprometido por ley, por contrato u otro tipo de acuerdo, o por una obligación implícita, cuando se dan por terminados los contratos o el vínculo laborales anticipadamente o cuando el empleado acepta una oferta de beneficios en compensación por la terminación del vínculo laboral o contractual. Estas obligaciones se sustentarán en la existencia de un plan formal para efectuar la terminación anticipada del vínculo laboral y en la posibilidad de retirar la oferta.

Beneficios posempleo: Los beneficios distintos de aquellos por terminación del vínculo laboral que se paguen después de completar el período de empleo en el Departamento de Santander. Entre los beneficios posempleo se incluirán: Las pensiones a cargo del Departamento de Santander relacionadas con sus empleados, así como aquellas que, por disposiciones legales, hayan sido asumidas por la entidad, incluidas las de los exservidores públicos de sus entidades liquidadas, adscritas o vinculadas; y otros beneficios posteriores al empleo como el auxilio funerario, los seguros de vida y los beneficios de asistencia médica o de cobertura educativa.

Berma (Bienes de uso público): Zona lateral, pavimentada o no, adyacente a la calzada de una vía.

Bienes tangibles: Son todos aquellos bienes físicamente apreciables, es decir, que se pueden tocar y ocupan un espacio.

Bienes de Uso Público en construcción – concesiones: Representa el valor de los Bienes de Uso Público en construcción amparados en contratos de concesión o asociaciones público-privadas, así como el valor de los terrenos relacionados con estos.

Bienes de Uso Público en servicio – concesiones: Representa el valor de los Bienes de Uso Público en servicio amparados en contratos de concesión o asociaciones público-privadas.

Bienes históricos y culturales: Son aquellos bienes tangibles controlados por el Departamento de Santander, a los que se les atribuye, entre otros, valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, y que, por tanto, la colectividad los reconoce como parte de su memoria e identidad.

Bienes producidos: Son aquellos inventarios obtenidos mediante procesos de transformación, que se encuentran disponibles para la venta o para distribuirlos sin contraprestación.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	45 de 542

Bienes y servicios pagados por anticipado: Valor de los pagos anticipados por concepto de la adquisición de bienes y servicios que se recibirán de terceros, tales como seguros, impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones, intereses, comisiones, arrendamientos, publicaciones y honorarios, entre otros.

Bonos pensionales (Beneficios a los empleados): Constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Caja menor: Representa el valor de los fondos en efectivo de disponibilidad inmediata, destinados para cubrir aquellos gastos urgentes, imprescindibles, imprevistos e inaplazables para el adecuado funcionamiento del Departamento de Santander.

Cálculo actuarial pasivo pensional (Beneficios a los empleados): Corresponde al cálculo realizado por el software PASIVOCOL del Ministerio de Hacienda, el cual, cuantifica el valor presente de obligaciones pensionales a cargo del Departamento de Santander, mediante la aplicación de métodos actuariales, el análisis de valores matemáticos, indicadores demográficos, estadísticas y demás variables necesarias en el marco de la normatividad vigente al momento de su elaboración.

Calificación del riesgo procesal: Determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra del Departamento de Santander mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación de riesgo procesal es responsabilidad de la Dirección de Defensa Jurídica.

Calzada (Bienes de Uso Público): En ingeniería vial, es la zona de la vía destinada a la circulación de vehículos. Generalmente pavimentada o acondicionada con algún tipo de material de afirmado.

Cambio en una estimación contable: Es el resultado de nueva información o nuevos acontecimientos que afectan, bien el valor en libros de un activo o de un pasivo, o bien el consumo periódico de un activo. Estos cambios se producen tras la evaluación de la situación actual del elemento, de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes.

Canon del arrendamiento: Precio que se debe abonar a cambio del arrendamiento operativo o financiero de un activo.

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	46 de 542

Canon superficiario (Cuentas por Cobrar): Valor que recauda la “Secretaría de Infraestructura” del Departamento de Santander de los titulares mineros como contraprestación de los contratos de concesión, sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Contraprestación económica que se cobra anualmente y de manera anticipada a los titulares de derechos mineros en función de las hectáreas otorgadas para las Etapas de Exploración (ER) y de Construcción y Montaje (CYM) o sus prórrogas.

Carga financiera (Costos de Financiación): Corresponde a todos los pagos asumidos en una obligación por concepto de arrendamiento financiero, en la cual además de los intereses, se asumen costos complementarios tales como corretajes de intermediarios, honorarios de notarios, impuestos, entre otros, los cuales deben ser cuantificados y sumados a los demás costos o restados a los rendimientos, para calcular el tipo de interés efectivo de la operación.

Carril (Bienes de Uso Público): En ingeniería vial, es la parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos

Certificado de reembolso tributario: Instrumento de promoción a las exportaciones que tiene como objetivo estimularlas mediante la devolución total o parcial de los impuestos indirectos, tasas y contribuciones pagados por el exportador.

Cesión de derechos al concesionario: Modalidad usada por la entidad concedente para realizar la compensación al concesionario por los pasivos asociados al acuerdo de concesión, consiste en autorizar al concesionario para obtener ingresos producto de la explotación del activo o del servicio en concesión o, para obtener ingresos producto de la explotación de otro activo generador de ingresos. Ceda el derecho a obtener ingresos por la explotación de dicho activo o de otro activo generador de ingresos.

Cheque devuelto: Cheque consignado a nombre del Departamento de Santander por un tercero como pago de un bien o servicio, el cual no fue abonado a las cuentas del Departamento por causas como: insuficiencia de fondos, falta de firma, entre otros.

Ciclo normal de operación: Es el tiempo que el Departamento de Santander tarda en transformar entradas de recursos en salidas, el cual comprende del 1 de enero al 31 de diciembre.

Clase de activos: Grupo de activos de naturaleza o función similar en las operaciones de una entidad, que se muestra como una partida o rubro único a efectos de revelación en los estados financieros.

<p>República de Colombia</p>  <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	47 de 542

Cobertura de flujos de efectivo (Instrumentos derivados): Cobertura de la exposición a la variación de los flujos de efectivo que se atribuye a un riesgo particular asociado con un activo o pasivo o con una transacción prevista altamente probable.

Cobertura del valor de mercado (Instrumentos derivados): Cobertura de la exposición a los cambios del valor de mercado de activos, pasivos o compromisos en firme.

Cobertura (Instrumentos derivados): Estrategia mediante la cual se destinan uno o varios instrumentos financieros derivados a neutralizar el riesgo de pérdida al que está expuesta el Departamento de Santander como consecuencia de las fluctuaciones futuras en el valor de mercado o en los flujos de efectivo.

Cobro coactivo: Es la ejecución de los procedimientos formales previstos en el Estatuto Tributario (E.T) con el objeto de lograr la satisfacción de la obligación hasta con el remate de bienes del deudor. Incluye acciones como la investigación de bienes, la notificación del mandamiento de pago, la orden de medidas cautelares y concluye con el pago o el remate efectivo de bienes. Es la prerrogativa que tienen las entidades públicas de recaudar de manera directa, es decir sin necesidad de acudir a la rama judicial, las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo.

Combinación de operaciones: La combinación de operaciones es la unión de dos o más operaciones independientes en una entidad existente o en una entidad que se constituya para este fin, denominada entidad resultante. La combinación de operaciones implica el traslado de operaciones por parte de una entidad, denominada entidad de origen, mediante la separación de una o varias de sus operaciones.

Comisiones: Toda actividad retribuida por la ejecución de una tarea de intermediación, es decir, todas aquellas actividades que impliquen ejecución de actos, operaciones, gestiones, entre otros, por cuenta de otra persona.

Compromiso en firme (Instrumentos derivados): Acuerdo vinculante que se celebra para intercambiar una determinada cantidad de recursos a un precio estipulado en una fecha futura especificada.

Concesionario: Es la entidad que adquiere el derecho a utilizar o explotar un activo en concesión, para proporcionar un servicio o para desarrollar una actividad en nombre de la entidad concedente, durante un período determinado, a cambio de una compensación por los servicios o por la inversión realizada durante el período del acuerdo de concesión, sujeto al control del activo por la concedente.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	48 de 542

Conciliaciones extrajudiciales: Acuerdos económicos entre las partes involucradas en un conflicto, con la presencia de un conciliador, evitando el trámite ante la justicia ordinaria.

Condiciones en las transferencias: Existen condiciones cuando se requiere que el Departamento de Santander, como entidad receptora de los recursos, los use o destine a una finalidad particular y si esto no ocurre, dichos recursos se devuelven a la entidad que los transfirió, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución.

Contrato de seguros: Contrato mediante el cual una parte se obliga al pago de una prima para tener derecho a recibir las indemnizaciones a consecuencia de una pérdida o daño amparada en el mismo. La otra parte se obliga a cubrir dichas indemnizaciones de acuerdo con el clausulado de dicho contrato en donde generalmente se establecen las condiciones en que deben ocurrir los siniestros, se definen las exclusiones, las limitaciones y las condiciones de pago, temporalidad del compromiso y definiciones de los aspectos relacionados con el seguro.

Contratos de empréstitos: Aquellos contratos mediante los cuales el Departamento de Santander (contratante) recibe en calidad de préstamo unos recursos en moneda nacional o extranjera, obligándose a su pago al momento del vencimiento del plazo.

Contrato oneroso: Es aquel en el cual la entidad preveía obtener utilidades, pero en su ejecución se evidencia que los costos inevitables para cubrir las obligaciones establecidas en el contrato exceden los beneficios económicos que se espera recibir de él teniendo en cuenta los valores recuperables. Para reconocer el contrato de carácter oneroso, la entidad reconocerá previamente cualquier tipo de deterioro del valor de los activos incorporados en la ejecución del contrato.

Contribución de valorización (Cuentas por Cobrar): Gravamen real, destinado a la recuperación total o parcial de la inversión en obras de interés público, que se cobra a los propietarios de aquellos bienes inmuebles que recibieron, reciben o han de recibir un beneficio económico con la ejecución de un proyecto en jurisdicción del Departamento de Santander.

Contribución especial (Cuentas por Cobrar): Contribución que se genera por la suscripción de contratos de obra pública o sus adiciones con entidades de derecho público del nivel departamental, por concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, por las concesiones otorgadas por las entidades territoriales para ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones, y por la ejecución a través de subcontratistas de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	49 de 542

Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios: Valor de los derechos a favor del Departamento de Santander que se originan por conceptos tales como tasas, multas, sanciones, estampillas, contribuciones, publicaciones y formularios y especies valoradas. Así mismo, incluye los derechos originados en intereses sobre obligaciones tributarias, entre otros.

Control conjunto: Se establece control conjunto cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.

Control de un activo intangible: El Departamento de Santander controla un activo intangible cuando puede obtener los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio de los recursos derivados de este y puede restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios o a dicho potencial de servicio.

Control efectivo: Es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a:

- a. usar un bien para prestar servicios,
- b. ceder el uso para que un tercero preste un servicio,
- c. convertir el recurso en efectivo a través de su disposición,
- d. beneficiarse de la revalorización de los recursos, o
- e. recibir una corriente de flujos de efectivo.

Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, se debe tener en cuenta, entre otros aspectos: la titularidad legal, el acceso al recurso o la capacidad de un tercero para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

Control: Se establece control cuando una entidad tiene derecho a los beneficios variables o está expuesta a los riesgos inherentes, a la participación en la controlada y cuando tiene la capacidad de afectar la naturaleza o el valor de dichos beneficios o riesgos, utilizando su poder sobre la entidad controlada.

Controlada: Empresa societaria sobre la cual el Departamento de Santander tiene el control, es decir, tiene el poder para definir políticas y otras decisiones financieras y de operación.

Costas procesales: Aquellos gastos en que incurrió el Departamento de Santander para hacer efectivo el crédito. Este concepto supone erogaciones económicas tales como: honorarios de secuestre, honorarios de peritos, gastos de transporte, publicaciones, entre otros.

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	50 de 542

Costo (Activos): Importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o valor de la contraprestación entregada, para la adquisición, producción, construcción o desarrollo de un activo. Según este criterio, los activos se reconocen inicialmente por el efectivo y otros cargos pagados o por pagar para la adquisición, formación y colocación de los bienes en condiciones de utilización o enajenación. El costo de un activo se puede incrementar para reflejar el valor de adiciones, mejoras, restauraciones o rehabilitaciones, o por el contrario disminuir a través de la depreciación o amortización por el consumo de su potencial de servicio o de sus beneficios económicos futuros. También se puede disminuir por el reconocimiento del deterioro del valor.

Costo (Pasivos): Contraprestación recibida a cambio de la obligación asumida, esto es, el efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o por el valor de la contraprestación recibida, en el momento de incurrir en el pasivo.

Costo amortizado (Préstamos por Pagar): Valor inicial del activo reconocido más el rendimiento efectivo menos los pagos de capital e intereses menos cualquier disminución por deterioro del valor. El costo amortizado es un valor de entrada, observable y específico para el Departamento de Santander.

Costo amortizado: Valor inicial del activo reconocido más el rendimiento efectivo menos los pagos de capital e intereses menos cualquier disminución por deterioro del valor. El costo amortizado es un valor de entrada, histórico, no observable y específico para el Departamento de Santander.

Costo de adquisición: Incluye el precio de compra, los aranceles y otros impuestos no recuperables, el transporte y otras erogaciones necesarias para colocar los inventarios en condiciones de uso o comercialización. Para la inclusión de los costos de adquisición de las materias primas a los costos de producción, el Departamento de Santander implementará sistemas de costos de acuerdo con los diversos procesos productivos y de prestación de servicios.

Costo de cumplimiento: El costo de cumplimiento representa la mejor estimación de los costos en que el Departamento de Santander incurriría para cumplir las obligaciones. Es un valor de salida, corriente, no observable y específico para el Departamento. Cuando el cumplimiento de las obligaciones tiene lugar después de transcurrido un período significativo de tiempo, el valor del pasivo corresponde al valor presente de los flujos futuros de efectivo necesarios para cumplir con las obligaciones, incluyendo los costos de transacción en los que se pueda incurrir.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	51 de 542

Costo de reposición: Corresponde a la contraprestación más baja requerida para reemplazar el potencial de servicio restante de un activo o los beneficios económicos incorporados a este. Según este criterio, los activos se miden por los recursos que se tendrían que sacrificar para reponer un activo que proporcione el mismo potencial de servicio o los beneficios económicos futuros del activo existente.

El costo de reposición es un valor de entrada, corriente, no observable y específico para el Departamento de Santander, por ejemplo, el costo de reposición de un vehículo es menor para una entidad que usualmente adquiere un número muy elevado de vehículos en una única transacción y es, regularmente, capaz de negociar mejores descuentos que una entidad que compra vehículos individualmente.

Costo de transformación: Erogaciones y cargos directos e indirectos relacionados con la transformación de las materias primas y materiales en bienes. Los costos de transformación representan los costos fijos y variables en que se incurre para la conversión de las materias primas, como la mano de obra directa, costos indirectos de fabricación de un proceso productivo o parte de él (por ejemplo, el impuesto predial del área productiva, las tasas retributivas por temas legales, entre otros) y subcontratación. La determinación de los costos de transformación se realizará mediante el sistema de costos.

Costos de transacción: Son los costos incrementales directamente atribuibles a la emisión y colocación del título de deuda e incluyen, por ejemplo, honorarios y comisiones pagadas a asesores, comisionistas e intermediarios y demás tarifas establecidas por los entes reguladores y bolsas de valores, originadas en la emisión y colocación del título. Se entiende como un costo incremental aquel en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiera emitido y colocado dicho título.

Costo efectivo: Es el resultado de multiplicar el costo amortizado del préstamo por pagar o del instrumento por la tasa de interés efectiva.

Costo histórico (Inventarios): También denominado costo real; son los costos que se han incurrido en el proceso productivo para dar la condición y ubicación al inventario para su venta o prestación del servicio (sin incluir gastos de almacenamiento que no estén directamente relacionados con el proceso productivo). Después de medir los costos reales de producción no inventariables, los costos reales son la base de costeo permitida para valorar los inventarios siempre y cuando no superen al valor neto de realización. Los costos reales de adquisición de las materias primas utilizadas y los costos reales de transformación conforman el costo histórico del inventario.

Costo incremental (Préstamos por Pagar): Es aquel en el que no se habría incurrido si al Departamento de Santander no se le hubiera concedido el préstamo.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	52 de 542

Costo incremental (Propiedad, Planta y Equipo): Es aquel en el que no se habría incurrido si el Departamento de Santander no hubiera adquirido la propiedad, planta y equipo.

Costo incremental: Aquel en el que no se habría incurrido si el Departamento de Santander no hubiera emitido dicho título o no hubiera concedido el préstamo.

Costo por servicios pasados: Es el cambio en el valor presente del pasivo por beneficios posempleo por servicios prestados por los empleados del Departamento de Santander en períodos anteriores, el cual, se origina en una modificación a las condiciones de los beneficios otorgados.

Costo promedio ponderado (Inventarios): Corresponde a una fórmula de cálculo de costo, utilizado en las empresas porque facilita el registro y la valuación de los inventarios, al generar informes de salida de los productos con un único costo unitario para cada referencia individualizable o intercambiable entre sí. Su aplicación se basa en la división de la sumatoria de los costos del inventario con el costo de las nuevas unidades entrantes al inventario sobre el total de unidades.

Costo semivariable (Inventarios): costos compuestos por una parte fija y otra variable que se modifica según el volumen de producción. Hay dos tipos de costos semivariables: los mixtos y los escalonados. Los primeros tienen una porción fija básica y a partir de esta empiezan a incrementar, por su parte los segundos permanecen fijos de acuerdo con el comportamiento de una variable.

Costo servicio presente: Incremento en el valor presente del pasivo por beneficios posempleo que procede de servicios prestados por los empleados del Departamento de Santander durante el período contable.

Costos de desmantelamiento: Erogaciones en que incurrirá el Departamento de Santander para desmantelar o, retirar el activo, o rehabilitar el lugar en el que se asienta un activo durante un período de tiempo.

Costos de disposición: Costos incrementales directamente atribuibles a la disposición de un activo, excluyendo los costos financieros y los gastos por impuestos a las ganancias. Estos costos incluyen, entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, costos de desmontaje o desplazamiento (transporte) del activo, así como todos los demás costos incrementales en los que incurre para dejar el activo en condiciones de venta.

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	53 de 542

Costos de financiación: Aquellos en los que el Departamento de Santander incurre y que están relacionados con los fondos que ha tomado prestados. Incluyen el costo efectivo de la fuente de financiación y las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera en la medida en que se consideren como ajustes de los costos de financiación. Para determinación del costo efectivo se atenderán los criterios señalados en las normas de Emisión de títulos de deuda y de Préstamos por pagar.

Costos de transacción (Préstamos por Pagar y Cobrar): Son los costos incrementales directamente atribuibles al préstamo por pagar o cobrar en que incurre el Departamento de Santander, estos incluyen, por ejemplo, honorarios y comisiones pagadas a asesores o abogados y comisiones pagadas a la banca internacional o multilateral en cada desembolso que efectúe al Departamento de Santander. Para el caso de los créditos de origen externo, las primas de garantía pagadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público no se considerarán costo de transacción. Se entiende como un costo incremental aquel en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiera concedido el préstamo.

Costos de transacción: Son costos incrementales directamente atribuibles a la emisión del título de deuda o adquisición de una inversión. Los costos de transacción incluyen, por ejemplo, honorarios y comisiones pagadas a asesores, comisionistas e intermediarios y demás tarifas establecidas por los entes reguladores y las bolsas de valores, originadas en la emisión del título o adquisición del instrumento.

Costos directos iniciales: Los costos directos iniciales para el Departamento de Santander serán aquellos directamente imputables a la negociación y contratación del arrendamiento, es decir, los costos que habría evitado si no hubiera realizado el acuerdo, tales como comisiones, gastos legales, entre otros.

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	54 de 542

Costo estándar (Inventarios): Costos unitarios predeterminados de manera técnica y científica que se incurren en la fabricación de productos o prestación de servicios, incluyendo los costos que se generan para que el inventario esté terminado (que haya terminado el proceso productivo). Sirven como referentes de comparación con los costos reales de producción para identificar costos de capacidad ociosa, costos por desperdicios anormales y otra información útil para la gestión empresarial. Los costos estándar se establecerán a partir de niveles normales de consumo de materias primas, suministros, mano de obra, costos indirectos de fabricación, energía, eficiencia, utilización de la capacidad, entre otros. En este caso, las condiciones de cálculo se revisarán de forma regular y si es preciso, se cambiarán los estándares siempre y cuando esas condiciones hayan variado. El área de costos hará la revisión regular del cálculo del costo estándar, para lo cual será obligatorio que para el componente cantidad las áreas productivas suministren la información requerida, y que para el componente precio las áreas logísticas suministren la información requerida, los cálculos de ambos componentes siempre deberán estar avalados por procedimientos técnicos y científicos. El cálculo del costo estándar no reemplazará el cálculo de los costos reales de producción.

Costos susceptibles de capitalización (Costos de Financiación): Costos por préstamos directamente atribuibles a la adquisición, la construcción, el desarrollo o la producción de un activo apto. Es decir, corresponden a costos incrementales, ya que, son costos que podrían haberse evitado si no se hubiera efectuado ningún desembolso en el activo apto.

Costo reexpresado: Corresponde a la actualización del costo de los activos con el fin de reconocer cambios de valor ocasionados por la exposición a fenómenos económicos exógenos. Para tal efecto se emplea la tasa de cambio de la moneda extranjera, los pactos de ajuste, la unidad de valor real o cualquier otra modalidad admitida formalmente. El costo reexpresado es un valor de entrada, histórico, no observable y específico para el Departamento de Santander.

Costos: Son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del período contable, los cuales están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, con independencia de que se recuperen o no los costos en el intercambio, y que dan como resultado decrementos en el patrimonio. El costo es un valor de entrada, histórico, no observable y específico para el Departamento de Santander.

Cuenta por Pagar: Obligaciones adquiridas por el Departamento de Santander con terceros originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	55 de 542

Cuneta (Bienes de Uso Público): Zanjas, revestidas o no, construidas paralelamente a las bermas, destinadas a facilitar el drenaje superficial longitudinal de la carretera. Su geometría puede variar según las condiciones de la vía y del área que drenan.

Cuotas partes pensiones (Beneficios a los Empleados): Resultado del reconocimiento de una pensión con tiempos servidos a entidades diferentes a aquella que tiene a cargo el reconocimiento y pago de la pensión, la cual tiene la posibilidad de ejercer acciones de recobro. Por tanto, las entidades diferentes a ésta tendrán la obligación de pagarle las cuotas partes por el tiempo que los empleados estuvieron a su servicio.

Dación en pago: Sistema utilizado para cancelar una obligación, donde los contratantes convienen sustituir el efectivo por otro tipo de bien que, al entregarse, extingue la obligación original.

Depreciación (Bienes Históricos y Culturales): Distribución sistemática del valor depreciable de la restauración a lo largo de su vida útil en función del consumo del potencial de servicio.

Depreciación: Distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio.

Derechos de explotación y contratos de concesión: Valor de los derechos de cobro adquiridos por el Departamento de Santander, en virtud de un acuerdo vinculante, mediante el cual la entidad recibe ingresos a cambio de conceder a un tercero el derecho a explotar un bien o servicio que está bajo su control. También incluye el valor de los derechos de cobro adquiridos por el concesionario de acuerdo con lo pactado en el contrato de concesión.

Derechos en fideicomiso: Son aquellos originados en virtud de la celebración de contratos de fiducia mercantil que dan, al fideicomitente, la posibilidad de ejercerlos según el acto constitutivo o la Ley.

Deterioro (Préstamos por Cobrar): Exceso del valor en libros del préstamo por cobrar con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido), descontados utilizando la tasa de interés efectiva original, es decir, aquella computada en el momento del reconocimiento inicial.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	56 de 542

Deterioro de valor: Procedimiento que busca reflejar la pérdida por la disminución del potencial de servicio o la capacidad de generar beneficios económicos futuros de un activo, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o la amortización; ocasionado por condiciones internas o externas al Departamento de Santander, las cuales en algunos casos no están bajo su control.

Deuda corto plazo: Es la deuda adquirida con un plazo para su pago igual o inferior a un año, por ejemplo, los créditos de tesorería.

Deuda externa: Es aquella que, de conformidad con la reglamentación vigente, se pacta con no residentes.

Deuda interna: Es aquella que, de conformidad con la reglamentación vigente, se pacta exclusivamente entre residentes del territorio nacional.

Deuda largo plazo: Es la deuda adquirida con un plazo para su pago superior a un año.

Devengo: El principio contable de devengo establece que los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos.

Diferencia en cambio: Es la diferencia que surge por reexpresar unidades de moneda extranjera a la moneda funcional, utilizando una tasa de cambio, la cual corresponde al ratio de intercambio entre dos monedas, es decir, mide la cantidad de pesos que se deben pagar por una unidad de moneda extranjera.

Dirección de Bienes y Seguros: Cuando en el presente manual de políticas contables se hace referencia a esta Dirección, se entiende que comprende la Dirección de Bienes y Seguros del Nivel Central y la “Dirección Administrativa y de Control Financiero” de la “Secretaría de Salud” de Santander.

Dirección de Contabilidad: Cuando en el presente manual de políticas contables se hace referencia a esta Dirección, se entiende que comprende la Dirección de Contabilidad del Nivel Central, la "Dirección Financiera de la Asamblea Departamental de Santander y la “Dirección Administrativa y de Control Financiero” de la “Secretaría de Salud” de Santander.

Dirección de Tecnología e Información: Cuando en el presente Manual de políticas contables se hace referencia a esta Dirección, se entiende que comprende la “Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – SETIC” y el área de Informática de la “Secretaría de Salud” de Santander.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	57 de 542

Dirección de Compensación y Sistema Pensional: Cuando en el presente manual de políticas contables se hace referencia a esta Dirección, se entiende que comprende la Dirección de Compensación y Sistema Pensional del nivel central, la “Dirección Administrativa y de Control Financiero” y Protección Social de Santander y la “Dirección de Talento Humano Docente” – Educación del Magisterio.

Dirección de Presupuesto: Cuando en el presente manual de políticas contables se hace referencia a esta Dirección, se entiende que comprende la Dirección de Presupuesto del Nivel Central y la “Dirección Administrativa y control Financiero” – de la “Secretaría de Salud” de Santander.

Dirección de Defensa Jurídica: Cuando en el presente manual de políticas contables se hace referencia a la Dirección Jurídica, se entiende que comprende la correspondiente al Nivel Central, a la “Secretaría de Salud” de Santander, a la “Secretaría de Infraestructura” y de la Asamblea Departamental de Santander. También se incluyen a todos los abogados del Departamento de Santander que ejerzan representación judicial.

Dependencias encargadas de Nómina y Prestaciones Sociales: Cuando en el presente Manual de políticas contables se habla de estas dependencias se hace referencia a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional del Nivel Central, la “Dirección Administrativa y de Control Financiero” - de Santander y la “Dirección de Talento Humano”.

- Educación del Magisterio de la “Secretaría de Educación”, la “Dirección Financiera” de la Asamblea Departamental de Santander, así como las demás dependencias encargadas del manejo y control de los Beneficios a los Empleados.

Efectivo de uso restringido: Se considerará el efectivo o equivalentes al efectivo como de uso restringido únicamente cuando los recursos estén embargados como consecuencia de un proceso judicial.

Efectivo: Comprende el dinero en caja y los depósitos a la vista. Los recursos de liquidez inmediata que se registran en caja y los depositados en instituciones financieras, en cuentas de ahorro y en cuentas corrientes, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera.

Empleado: Toda persona que tiene una vinculación legal y reglamentaria o contractual con el Departamento de Santander.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	58 de 542

Encargo fiduciario: La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario. Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario. Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios.

Entidad Concedente: El Departamento de Santander actuará como entidad concedente, cediendo el derecho al concesionario a construir, reparar, utilizar o explotar un activo en concesión cuando tenga el control de los activos en concesión de los cuales espera obtener un potencial de servicios o generar beneficios económicos futuro, y que asuma los riesgos y pasivos asociados a dichos activos. Lo anterior, independientemente que el Departamento tenga la titularidad legal de los activos en concesión.

Entidad financiera: Sociedad cuya actividad principal consiste en obtener fondos de sus clientes y conceder financiación a otros generando con ello beneficios, que se complementan con las comisiones cobradas por otra serie de servicios de intermediación financiera y actividades afines.

Entidades Contables Públicas Agregadas: Son entidades que preparan su información contable en forma independiente y la reportan a la Contaduría General de la Nación a través de las entidades agregadoras, en virtud de la organización presupuestal y financiera, y por disposición del Contador General. En el contexto del plan general de contabilidad pública, se caracterizan por ser unidades administrativas o económicas que generalmente no tienen personería jurídica, aunque tienen autonomía administrativa y financiera y hacen parte de la administración central de la entidad.

Entidades Contables Públicas Agregadoras: Son entidades que, además de preparar y reportar su propia información, les corresponde agregar la información de otras entidades contables públicas, denominadas agregadas, mediante un proceso extracontable y por instrucción de la Contaduría General de la Nación. Se considera como tal, el Departamento de Santander.

Equivalentes al efectivo: Representan inversiones a corto plazo de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo, que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor. Por tanto, serán equivalentes al efectivo:

- a. las inversiones que tengan vencimiento próximo, es decir, tres meses o menos desde la fecha de adquisición;

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	59 de 542

- b. las participaciones en el patrimonio de otras entidades que sean sustancialmente equivalentes al efectivo, tal es el caso de las acciones preferentes adquiridas con proximidad a su vencimiento que tienen una fecha determinada de reembolso;
- c. los sobregiros exigibles por el banco en cualquier momento, que formen parte integrante de la gestión del efectivo del Departamento de Santander; y
- d. los recursos en efectivo entregados en administración.

Errores: Son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros del Departamento de Santander, para uno o más períodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales períodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

Escalafón docente: Corresponde el sistema de clasificación de los docentes y directivos docentes estatales de acuerdo con su formación académica, experiencia, responsabilidad, desempeño y competencias, constituyendo los distintos grados y niveles que pueden ir alcanzando durante su vida laboral y que garantizan la permanencia en la carrera docente con base en la idoneidad demostrada en su labor y permitiendo asignar el correspondiente salario profesional.

Esquemas de cobro: Son los recursos que transfiere el Gobierno Nacional, por lo general a través del FOSYGA, y que a su vez el Departamento de Santander traslada a los municipios para cumplir con los programas de promoción y prevención. Los municipios tienen la obligación de legalizar y liquidar el valor que les fue girado, y cuando no tienen cómo demostrar en qué utilizaron la totalidad de los recursos, se les factura por el valor no ejecutado y se genera la cuenta por cobrar contra el ingreso.

Estados financieros de propósito general: Son aquellos que pretenden cubrir las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.

Estados financieros individuales: estados financieros que presenta una entidad que no posee control, influencia significativa ni control conjunto en una empresa o que, teniendo inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos, las mide por el método de participación patrimonial.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	60 de 542

Estampilla para el bienestar del adulto mayor (CBA): Se genera por la suscripción de contratos y convenios y las adiciones a los mismos con el Departamento de Santander y se causa al momento del desembolso del pago o abono en cuenta del contrato o convenio gravado y sus adiciones.

Estampilla Pro Electrificación Rural: Se genera por la expedición de documentos o actos tales como certificado sobre avalúo catastral, guías de tránsitos para licores nacionales o extranjeros, con destino a otros Departamentos; licencias de conducción o validación de las mismas, matrícula inicial de vehículos, excepto los oficiales, certificado de traslado de cuenta de vehículos, licencias o renovación de la misma expedida por la “Secretaría de Salud” de Santander, y expedición de pasaportes.

Estampilla Pro Hospitales: Se genera por toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales, jurídicas y cualquier otra forma de asociación jurídica provenientes de actos tales como contratos, pedidos o facturas.

Estimación contable: Es un valor monetario obtenido por el Departamento de Santander al medir un hecho económico que, dada la incertidumbre inherente al mismo, no puede medirse con precisión. Ello implica la utilización de juicios basados en la información fiable disponible y en técnicas o metodologías apropiadas. Son estimaciones contables, entre otras, el deterioro del valor de los activos, el valor de mercado de los activos financieros, la depreciación de los activos, las obligaciones por beneficios posempleo y las provisiones.

Estipulaciones: Son especificaciones que le imponen al Departamento de Santander como entidad receptora de un activo una obligación de rendimiento. Existirá una obligación de rendimiento cuando el Departamento deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito particular.

Etapas preoperativa: Esta etapa comienza una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato de concesión y finaliza con la entrada en uso del bien construido y/o rehabilitado.

Extracto bancario: Estado de cuenta que los bancos comerciales suministran a cada depositante, en el cual se indica el saldo anterior, los movimientos durante el período y el saldo final.

Faja de Terreno (Bienes de Uso Público): Terrenos sobre los cuales están construidas las vías, o sobre los cuales se construirán futuras vías.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	61 de 542

Fase de desarrollo: Consiste en la aplicación de los resultados de la investigación (o de cualquier otro tipo de conocimiento científico) a un plan o diseño para la producción de sistemas nuevos o sustancialmente mejorados, materiales, productos, métodos o procesos, antes del comienzo de su producción o utilización.

Fase de investigación: Comprende el estudio original y planificado que realiza el Departamento de Santander con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

Fecha de autorización para la publicación de los estados financieros: Corresponderá a la fecha en la que se apruebe que los diferentes usuarios tengan conocimiento de los estados financieros del Departamento de Santander. El Departamento de Santander entenderá los estados financieros como autorizados para la publicación, una vez sean firmados por el Gobernador(a) como Representante Legal, el(a) Secretario(a) de Hacienda y el(a) Contador(a) del Departamento de Santander y sean transmitidos al Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP). La fecha límite de autorización será la establecida por la Contaduría General de la Nación como plazo para la presentación de la información a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP). El(a) Gobernador(a) de Santander, el(a) Secretario(a) de Hacienda y el(a) Contador(a) del Departamento de Santander, con previa autorización de la Contaduría General de la Nación, son las instancias facultadas para ordenar la modificación de los estados financieros una vez se hayan publicado en el CHIP.

Fecha de transacción: Fecha en la cual una transacción cumple las condiciones para su reconocimiento como un elemento de los estados financieros (activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos).

Final de período contable: Se refiere al último día del período con el cual están relacionados los estados financieros y corresponderá al 31 de diciembre.

Financiamiento a corto plazo: Aquella deuda adquirida con un plazo para su pago igual o inferior a un año.

Financiamiento a largo plazo: Aquella deuda adquirida con un plazo para su pago superior a un año.

Financiamiento externo: Aquella que, de conformidad con la reglamentación vigente, se pacta con no residentes.

Financiamiento interno: Aquella que, de conformidad con la reglamentación vigente, se pacta exclusivamente entre residentes del territorio nacional.

Flujos de efectivo: Entradas y salidas de efectivo y equivalentes al efectivo.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	62 de 542

Fondo Nacional de Estupefacientes – FNE (Inventarios Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Santander Santander): Creado por la Ley 36 de 1939 con asignaciones dadas por el Decreto-Ley 257 de 1969, según el Decreto 205 de 2003 funciona como una Unidad Administrativa Especial adjunta de la “Dirección de Desarrollo de Servicios Inspección, Vigilancia y Control”, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 4107 de 2011.

El FNE tiene como objetivo la vigilancia y control sobre la importación, la exportación, la distribución y venta de drogas, medicamentos, materias primas o precursores de control especial, a que se refiere la Ley 30 de 1986 y las demás disposiciones que expida el Ministerio de la Protección Social, así como apoyar a los programas contra la farmacodependencia que adelanta el Gobierno Nacional.

Fondos de reserva (Recursos entregados en Administración): Fondos creados con la finalidad de reunir y de reservar los recursos financieros para el pago oportuno de las obligaciones internas y externas contraídas por el Departamento de Santander con las diferentes entidades financieras de nivel Nacional e Internacional y que administra el encargo fiduciario del Departamento de Santander. Los fondos de reserva están conformados por cuentas de la cartera colectiva Rentar, cuentas de la cartera colectiva Fiduliquidez y cuentas de ahorro bancarias.

Fondos en tránsito (Efectivo y equivalentes al Efectivo): Representa el valor de los fondos transferidos que no han sido confirmados por la entidad receptora.

Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET (Beneficios a los empleados): Es la entidad que tiene por objeto recaudar y asignar los recursos a las cuentas de las entidades territoriales y administrar los aportes nacionales y territoriales para coadyuvar a la financiación del pasivo pensional de las entidades territoriales.

Fórmulas de cálculo del costo (Inventarios): Fórmulas de valoración y determinación de costos utilizados de acuerdo a la naturaleza y uso de los inventarios. Pueden ser Primeras en Entrar Primeras en Salir (PEPS), costo promedio o identificación específica; no se aceptará el de Últimas en Entrar Primeras en Salir (UEPS).

Ganancias o pérdidas por liquidación final de beneficios posempleo: Son aquellas que surgen cuando se liquida completamente la obligación por dichos beneficios.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	63 de 542

Garantías contractuales: Representa el valor de los derechos u obligaciones posibles a favor o en contra de la entidad por concepto de la garantía de ingresos o resultados con base en flujos proyectados, tales como precios, tarifas, tráfico, llamadas y número de usuarios, asociados a proyectos bajo diversas modalidades contractuales.

Garantías financieras: Aquellas garantías que se le otorguen al Departamento de Santander, o que éste deba otorgar, entre otras vías, a través de la titularización o la indemnización relativa a la deuda en que incurre el concesionario para financiar la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo en concesión.

Gasto por subvención: Representan el beneficio concedido en un préstamo otorgado a tasas inferiores a las de mercado. Este resulta de la diferencia entre el valor desembolsado y el valor presente de los flujos futuros descontados a tasa de mercado para transacciones similares.

Gastos de administración y operación: Son los gastos asociados con actividades de planificación, organización, dirección, control y apoyo logístico; así como los gastos originados en el desarrollo de la operación básica o principal de la entidad siempre que no deban ser registrados como costos.

Gastos de ventas: Gastos asociados con actividades directamente relacionadas con la venta de bienes o la prestación de servicios.

Gastos: Decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del período contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes.

Hechos ocurridos después del período contable: Son todos aquellos eventos, favorables o desfavorables, que se producen entre el final del período contable y la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.

Identificación específica (Inventarios): Corresponde a una fórmula de cálculo de costo utilizado cuando existen productos que tienen la característica de producirse a bajo volumen, su costo es alto y los sistemas de información de los que se disponen permiten la asociación perfecta entre la unidad física dentro del inventario y el momento de su salida. Normalmente se emplea para bienes no intercambiables.

Implicación continuada: Corresponde a la medida en que el Departamento de Santander está expuesta a cambios de valor de la inversión transferida, originados por los riesgos y ventajas inherentes a ésta.

 <p>República de Colombia</p> <p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	64 de 542

Importe depreciable: Costo histórico del activo o el valor inicialmente reconocido en los estados financieros, una vez se ha deducido el valor residual.

Importe en libros: Valor por el cual se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación o amortización acumuladas y el deterioro del valor.

Importe recuperable: Es el mayor entre el valor razonable menos los costos de disposición y el valor en uso de un activo (o costo de reposición, si es un activo no generador de efectivo).

Imprescriptible: Característica fundamental de los Bienes de Uso Público, los cuales representan un derecho que no caduca, aun cuando pase el tiempo.

Inalienable: Característica fundamental de los Bienes de Uso Público, los cuales no se pueden negociar, vender, donar o permutar.

INEM: Instituto Nacional de Educación Media Diversificada.

Inembargable: Característica fundamental de los Bienes de Uso Público, los cuales, no pueden ser sujetos a incautación, decomiso, embargo, gravámenes hipotecarios o apremios.

Influencia significativa: Capacidad del Departamento de Santander para intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la Asociada, sin que se configure control, ni control conjunto.

Ingresos: Incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del período contable, bien en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad. El Departamento de Santander percibe ingresos de transacciones sin contraprestación y de transacciones con contraprestación.

Ingresos con situación de fondos: Recursos que se consignan directamente a las cuentas bancarias del Departamento de Santander.

Ingresos de transacciones con contraprestación: Son aquellos en los que el Departamento de Santander entrega una contraprestación, y pueden estar originados principalmente por la venta de bienes, por la prestación de servicios; o por el uso que terceros hacen de los activos, los cuales producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos, participaciones o excedentes financieros, entre otros. Lo anterior, con independencia de que la transacción se realice a precios de mercado o a un precio menor a este.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	65 de 542

Ingresos de transacciones sin contraprestación: Son aquellos que el Departamento de Santander recibe sin entregar nada a cambio o, si lo hace, el valor entregado es significativamente menor al valor de mercado del recurso recibido. Son ejemplos de estos ingresos, los impuestos, las transferencias, las retribuciones (tasas, derechos de explotación, derechos de tránsito, entre otros), los aportes sobre la nómina y rentas parafiscales.

Ingresos por el uso de activos por parte de terceros: Son ingresos derivados del uso de activos del Departamento de Santander por parte de terceros, dentro de los cuales se pueden diferenciar los intereses, los derechos de explotación concedidos, los arrendamientos y los dividendos, participaciones o excedentes financieros, entre otros.

Ingresos por intereses o ingresos financieros: Son ingresos obtenidos por el Departamento de Santander provenientes de instrumentos financieros, excepto los que se clasifiquen como inversiones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos, efectuados en moneda nacional o extranjera.

Ingresos por prestación de servicios: Son ingresos obtenidos por el Departamento de Santander provenientes de la prestación de servicios y que se originan en la ejecución de un conjunto de tareas acordadas en un contrato. Se caracterizan por tener una duración determinada en el tiempo y buscan satisfacer necesidades de los usuarios o cumplir requerimientos contractuales previamente establecidos.

Ingresos por venta de bienes: Son ingresos obtenidos por el Departamento de Santander en el desarrollo de actividades de comercialización de bienes adquiridos o producidos. Bajo esta definición se encuentra el ingreso percibido por la venta de medicamentos y recetarios oficiales del Fondo Rotatorio de Estupefacientes.

Ingresos sin situación de fondos: Recursos que no son girados a la cuenta bancaria del Departamento de Santander, sino a los fondos o entidades administradoras de los recursos.

Inspecciones generales (Bienes de Uso Público): Componentes intangibles de los bienes de uso público, representados en acciones realizadas por la “Secretaría de Infraestructura”, para buscar defectos de este tipo de bienes, con el fin de que continúen operando, independientemente de que algunas partes del elemento sean sustituidas o no. El costo de estas acciones debe cumplir con el % de materialidad definido en la *política de bienes de uso público* para que sea catalogado como componente, y debe ser recurrente (tener identificado cada cuánto tiempo se hace la inspección).

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	66 de 542

Inspecciones generales (Propiedad, Planta y Equipo): Componentes intangibles de las Propiedades, Planta y Equipo, representados en acciones realizadas por la “Dirección de Recursos Físicos”, para buscar defectos de la Propiedad, Planta y Equipo, con el fin de que continúen operando, independientemente de que algunas partes del elemento sean sustituidas o no; son ejemplos los diagnósticos y análisis realizados a los bienes inmuebles y equipos de transporte, tracción y elevación.

Instrumento financiero: Contrato que da lugar a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad.

Instrumentos de deuda: Títulos de renta fija que le otorgan a su tenedor la calidad de acreedor frente al emisor del título.

Instrumentos de patrimonio: Títulos que le otorgan a su tenedor derechos participativos en los resultados de la entidad emisora.

Instrumentos derivados con fines de cobertura: Son aquellos que se tienen con el fin de neutralizar el riesgo de pérdida al que está expuesto el Departamento de Santander como consecuencia de las fluctuaciones futuras en el valor de mercado o en los flujos de efectivo, es decir, se utilizan para cubrir el riesgo asociado a las operaciones que se realizan en el mercado.

Instrumentos derivados: Son los contratos que cumplan con las siguientes características:

- a. su valor cambia como consecuencia de las variaciones de valor del subyacente;
- b. requieren una mínima o nula inversión; y
- c. su cumplimiento se realizará en una fecha futura.

Interés sobre el activo (Beneficios a los empleados): Es el cambio que experimentan los activos que tiene el Departamento de Santander por concepto de beneficios a empleados en el paso del tiempo.

Interés sobre el pasivo (Beneficios a los empleados): Es el cambio que experimentan los pasivos que tiene el Departamento de Santander por concepto de beneficios a empleados por el paso del tiempo.

Intereses impuestos: Son los intereses por mora y/o financiación de procesos que se encuentran en cobro coactivo, provenientes de impuestos tales como: Impuesto de degüello, impuesto de registro, impuesto al consumo e impuesto de vehículos.

Interventor: Oferente, persona natural o jurídica, adjudicataria del contrato para efectuar en representación de la “Secretaría de Infraestructura” del Departamento de Santander, el control y la vigilancia de los trabajos realizados por el constructor.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	67 de 542

Inventarios: Son los activos adquiridos, los que se encuentren en proceso de transformación y los terminados que se tengan con la intención de:

- a. comercializarse en el curso normal de la operación,
- b. distribuirse en forma gratuita o a precios de no mercado en el curso normal de la operación, o
- c. transformarse o consumirse en actividades de producción de bienes o prestación de servicios.

Inversiones a costo amortizado: Son las inversiones que el Departamento de Santander posee en instrumentos de deuda, que tiene con la intención y capacidad de conservar hasta su vencimiento, es decir, aquellas inversiones cuyos rendimientos provienen de los flujos contractuales del instrumento.

Inversiones a valor de mercado con cambios en el patrimonio: Son las inversiones en instrumentos de patrimonio que tienen valor de mercado, que no se esperan negociar y que no otorgan control, influencia significativa, ni control conjunto. También se clasifican en esta categoría, las inversiones en títulos de deuda que tienen valor de mercado y que no se mantienen con la intención exclusiva de negociar o de conservar hasta su vencimiento.

Inversiones a valor de mercado con cambios en el resultado: Son las inversiones que tienen valor de mercado y que se esperan negociar, es decir, las inversiones cuyos rendimientos esperados provienen del comportamiento del mercado.

Inversiones al costo: Son las inversiones en instrumentos de patrimonio, que no tienen valor de mercado, con independencia de que se esperen o no negociar, siempre que no otorguen control, influencia significativa, ni control conjunto.

ITA: Instituto Técnico Agrícola.

Laudo arbitral: Sentencia que profiere el tribunal de arbitraje. El laudo puede ser en derecho, en equidad o técnico.

Litigios y demandas: Procesos judiciales que tienen pretensiones económicas, en los que el Departamento de Santander actúa como demandada. Representa el valor estimado de las obligaciones originadas por litigios y demandas en contra del Departamento de Santander.

Reparación: Conjunto de actividades para restituir parcial o totalmente un activo a su condición normal y de buen funcionamiento. La reparación es una erogación en que incurre el Departamento de Santander con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo, sin ampliar su eficiencia operativa, mejorar la calidad de los servicios o reducir significativamente los costos.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	68 de 542

Mantenimiento correctivo: Este mantenimiento es ejecutado para atender las emergencias y conservar las obras construidas, se hace necesaria la ejecución de trabajos que permitan superar situaciones que no permitan el uso de las instalaciones en condiciones de seguridad física, en el menor tiempo posible y llevar a cabo las actividades que sean del caso para evitar o minimizar las restricciones al uso.

Mantenimiento periódico: Se efectúa en vías pavimentadas y en afirmado. Comprende la realización de actividades de conservación destinados primordialmente a recuperar los deterioros de la capa de rodadura ocasionados por el tránsito y por el fenómeno climático, también podrá contemplar la construcción de algunas obras de drenaje menores y de protección faltantes en la vía.

Mantenimiento preventivo (Bienes de Uso Público): Este mantenimiento comprende obras programadas con intervalos variables de tiempo, destinadas a mantener las condiciones y especificaciones del nivel de servicio original del parque. Es aquel que busca conservar un activo en buen estado para evitar su degradación.

Mantenimiento rutinario: Se realiza en vías pavimentadas o no pavimentadas. Se refiere a la conservación continua de las zonas laterales y a intervenciones de emergencia en la carretera, con el fin de mantener las condiciones óptimas para la transitabilidad de la vía.

Mantenimiento y conservación: Son erogaciones en que incurre una entidad con la finalidad de que un bien siga cumpliendo su potencial de servicio. Son ejemplos de este tipo de erogaciones, las relacionadas con la limpieza, aplicación de pintura o barniz a las esculturas y la limpieza e inyección de anti carcomas a las obras de arte.

Mantenimiento: Erogaciones en que incurre el Departamento de Santander con el fin de conservar o recuperar la capacidad normal de uso del activo. El mantenimiento es el conjunto de actividades destinadas a prevenir daños o reparar defectos específicos de los componentes de un activo; tal es el caso de una carretera, incluyendo calzada, bermas, zonas laterales dispositivos de drenajes, estructuras y elementos de control de tránsito. El mantenimiento vial puede ser: Periódico o rutinario. Para los parques recreativos comprende dos tipos de mantenimiento: Preventivo y correctivo.

Marco Normativo para Entidades de Gobierno: Comprende el Marco Conceptual; Normas para el Reconocimiento, la medición, la revelación y la presentación de los Hechos Económicos; Procedimientos Contables; Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública; expedido por la Contaduría General de la Nación para este tipo de entidades.

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	69 de 542

Materialidad (Hechos ocurridos después del período contable): La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia, específico del Departamento de Santander, que está basado en la naturaleza o magnitud (o ambas) de las partidas a las que se refiere la información en el contexto del informe financiero que se esté considerando. La información es material si su omisión o expresión inadecuada puede influir en las decisiones de los usuarios. La importancia relativa para propósitos de revelaciones de los hechos ocurridos después del período contable que no implican ajuste se ha determinado teniendo como base un 1% del valor total de los activos para las cuentas del Estado de Situación Financiera y del 1% del total de los ingresos, para las cuentas del Estado de Resultados. Sin embargo, para aquellos hechos que por su naturaleza generen impacto en la toma de decisiones, la rendición de cuentas y el control, independientemente de su cuantía, se deberá revelar información sobre el mismo.

Materialidad (Presentación de estados financieros): La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia, específico del Departamento de Santander, que está basado en la naturaleza o magnitud (o ambas) de las partidas a las que se refiere la información en el contexto del informe financiero que se esté considerando. La información es material si su omisión o expresión inadecuada puede influir en las decisiones de los usuarios. El Departamento de Santander revelará cada rubro que conforma el estado de situación financiera y el estado de resultados. Adicionalmente, los rubros objeto de revelación, serán desglosados en sus diferentes partidas, sobre las cuales se revelará información, siempre y cuando la subcuenta contable (6 dígitos) supere el 1% del total del grupo contable (2 dígitos) presentado en el estado financiero. Así mismo, para los rubros desglosados en sus diferentes partidas, se consideran materiales para propósitos de revelaciones, las variaciones iguales o superiores al 10%, surgidas en la comparación de la información con el año anterior. Sin embargo, si existe un rubro que por su naturaleza genere impacto en la toma de decisiones, la rendición de cuentas y el control, independientemente de su cuantía, se deberá revelar información sobre el mismo.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	70 de 542

Materialidad (políticas contables, Cambios en las estimaciones contables y Corrección de Errores): La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia, específico del Departamento de Santander, que está basado en la naturaleza o magnitud (o ambas) de las partidas a las que se refiere la información en el contexto del informe financiero que se esté considerando. La información es material si su omisión o expresión inadecuada puede influir en las decisiones de los usuarios. Para propósitos de presentar y reexpresar de manera retroactiva la información comparativa afectada por un error, se consideran materiales los errores de períodos anteriores cuyo monto sea igual o superior al **5%** del valor total de los activos, tratándose de partidas del Estado de Situación Financiera y sea igual o superior al **5%** del total de los ingresos, tratándose de partidas del Estado de Resultados. Sin embargo, si existe un error que por su naturaleza genere impacto en la toma de decisiones, la rendición de cuentas y el control, independientemente de su cuantía, se deberá presentar y reexpresar de manera retroactiva.

Medicamento de control especial (Inventarios Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Santander): Sustancia cualquiera que sea su origen, que produce efectos mediatos e inmediatos de dependencia psíquica o física en el ser humano; aquella que, por su posibilidad de abuso, pueda tener algún grado de peligrosidad en su uso, o aquella que haya sido catalogada como tal, en los convenios internacionales, por el Ministerio de la Protección Social, o la Comisión Revisora del INVIMA. Dentro de éstas se incluyen los estándares de referencia, patrones y reactivos.

Medición fiable: Implica que un elemento tiene un valor que se puede determinar con razonabilidad. En ocasiones, la medición requiere el uso de estimaciones razonables como una parte esencial en la elaboración de los estados financieros, sin que ello menoscabe su fiabilidad. Sin embargo, cuando no se puede hacer una estimación razonable, la partida no se reconoce en los estados financieros del Departamento de Santander.

Mejoramiento (Bienes de Uso Público): Consiste en el cambio de especificaciones y dimensiones de la vía o puentes; para lo cual, se hace necesaria la construcción de obras en infraestructuras ya existentes, que permitan una adecuación de la vía a los niveles de servicio requerido por el tránsito actual y proyectado. Para los parques recreativos corresponde todas las actividades necesarias para solucionar por ejemplo los problemas de fallas superficiales. Dicho mejoramiento aumenta la vida útil del activo, amplía su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejora la calidad de los productos y servicios, o reduce significativamente los costos.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	71 de 542

Mercado abierto, activo y ordenado: Un mercado es abierto cuando no existen obstáculos que le impidan a la entidad, realizar transacciones en él; es activo si la frecuencia y el volumen de transacciones es suficiente para suministrar información sobre el precio; y es ordenado si tiene muchos compradores y vendedores bien informados que actúan sin coacción, de modo que haya garantía de imparcialidad en la determinación de los precios actuales (incluyendo aquellos precios que no representan ventas a precios desfavorables).

Método de mínimos cuadrados (Inventarios): Es un método utilizado para separar y estimar la parte fija y variable de los costos semivariabales, con el cual se estima los parámetros del modelo (las variables b y m) minimizando los errores de ajuste del mismo. Es importante mencionar que el modelo a generar es una estimación del comportamiento real del costo, los mínimos cuadrados garantizan que la diferencia entre el dato real y el estimado sea el mínimo. (Newbold, 2013) Los mínimos cuadrados es un método que proviene de los análisis de regresión, por lo tanto, no sólo proporciona información sobre los parámetros de la ecuación, sino que también indica que tan confiable es la ecuación, una característica que no está disponible para los métodos de diagrama de dispersión y de punto alto punto bajo. (Hansen & Mowen, 2007).

Método de Participación Patrimonial (Inversiones en Controladas): Método de reconocimiento contable mediante el cual la inversión se incrementa o se disminuye para reconocer la porción que le corresponde a el Departamento de Santander en los resultados del período y en los cambios en el patrimonio de la empresa controlada, asociada o negocio conjunto, después de la fecha de adquisición de la inversión patrimonial.

Método estadístico de valor esperado (Provisiones): Consiste en promediar todos los posibles desenlaces por sus probabilidades asociadas.

Moneda extranjera: Cualquier moneda distinta de la moneda funcional del Departamento de Santander, es decir, corresponde a una moneda diferente al peso colombiano.

Moneda funcional: Moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad. Para el Departamento de Santander, la moneda funcional es el peso colombiano (COP).

Monetización (Préstamos por Pagar): Conversión de divisas en moneda legal tanto para operaciones de pago de deuda como para desembolsos de créditos.

Multa: Sanción pecuniaria que se deriva del incumplimiento que terceros hagan de disposiciones legales o contractuales, y que genera derechos a favor del Departamento de Santander.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	72 de 542

Negocio conjunto: Acuerdo contractual mediante el cual las partes que poseen control conjunto, en una empresa societaria, tienen derecho a los activos netos del negocio. El negocio conjunto se materializa con la constitución de otra entidad, la cual controla los activos del negocio conjunto; incurre en pasivos, gastos y costos; obtiene ingresos; celebra contratos en su propio nombre; obtiene financiamiento para los fines de la actividad del negocio y además lleva su propia contabilidad.

Notas a los estados financieros: Contienen información adicional a los Estados de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo. Éstas proporcionan descripciones narrativas o desagregaciones de partidas de los estados financieros presentadas en forma sistemática y contienen información sobre las partidas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en los estados financieros, tal y como ocurre con los activos y pasivos contingentes.

Obligación legal (Provisiones): Es aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal.

Obligación posible: Son obligaciones en las que la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente por parte del Departamento de Santander.

Obligación presente: Es aquella que surge cuando la entidad evalúa que tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos.

Obligación probable: Es aquella cuya posibilidad de ocurrencia en el Departamento de Santander es más alta que la posibilidad de que no ocurra, lo cual conlleva al reconocimiento de una provisión.

Obligación remota: Es aquella que la probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula, en este caso el Departamento de Santander no reconocerá un pasivo ni será necesario que lo revele como pasivo contingente.

Obras: Son trabajos y suministros especificados, diseñados, mostrados o contemplados en el contrato para la construcción de un proyecto, incluyendo todas las variaciones, correcciones o extensiones por adición o modificación del contrato o por instrucciones escritas del interventor, con la aprobación previa de la “Secretaría de Infraestructura” del Departamento de Santander.

Obras de drenaje (Bienes de Uso Público): Son aquellas obras proyectadas para eliminar el exceso de agua superficial sobre la franja de la carretera y restituir la red de drenaje natural, la cual puede verse afectada por el trazado.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	73 de 542

Obras de subdrenaje (Bienes de Uso Público): Son aquellas obras proyectadas para eliminar el exceso de agua del suelo a fin de garantizar la estabilidad de la banca y de los taludes de la carretera. Ello se consigue interceptando los flujos subterráneos, y haciendo descender el nivel freático.

Operaciones de crédito público: Son actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Operaciones de manejo de la deuda pública: Son operaciones propias del manejo de la deuda pública que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento. Comprenden, entre otras, la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión o intercambio, las operaciones de cobertura de riesgos y todas aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

Otros pasivos: Son obligaciones adquiridas por el Departamento de Santander con terceros, contraídas en el desarrollo de sus actividades y que, por sus características particulares, no cumplen con las condiciones o características definidas en las demás políticas contables relacionadas con los pasivos.

Partes significativas: Son elementos o componentes de un activo, con un costo significativo en relación al costo total del activo, los cuales tienen una vida útil y/o método de depreciación diferente a uno o más componentes del activo; pueden estar constituidas por piezas, repuestos, costos por desmantelamientos o inspecciones generales.

Participantes en un negocio conjunto: Son las partes que poseen control conjunto en una empresa pública societaria, teniendo derecho a sus activos netos.

Partida cubierta: Puede ser un único activo o pasivo, un compromiso en firme o una transacción prevista altamente probable. También puede ser un grupo de activos, pasivos, compromisos en firme o transacciones previstas altamente probables, que compartan la exposición al riesgo que se ha designado como cubierta. Adicionalmente, puede ser una cartera cubierta solo por el riesgo de tasa de interés o una parte de la cartera de activos o pasivos financieros que compartan el riesgo de tasa de interés.

Partidas monetarias: Son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	74 de 542

Pasivos: Son obligaciones presentes de origen legal, producto de sucesos pasados para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

Pasivos contingentes: Son obligaciones posibles surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia quedará confirmada sólo si llegan a ocurrir o si no llegan a ocurrir uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control del Departamento de Santander. Los pasivos contingentes se registrarán en cuentas de orden cuando sea posible realizar una medición.

Pasivo financiero (Acuerdos de concesión): Es modalidad usada por la entidad concedente para realizar la compensación al concesionario por los pasivos asociados al acuerdo de concesión, consiste en realizar pagos directos al concesionario.

Pasivo financiero: Es cualquier pasivo que representa una obligación contractual de:

- a. entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o
- b. intercambiar instrumentos financieros con otra entidad, bajo condiciones que sean potencialmente desfavorables.

Pasivo pensional: Corresponde a las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones.

Patrimonio: Es el valor de los recursos públicos representados en bienes y derechos, una vez deducidas las obligaciones, que tiene la entidad para cumplir las funciones de cometido estatal.

Pavimento (Bienes de Uso Público): Está constituido por un conjunto de capas superpuestas, relativamente horizontales, que se diseñan y construyen técnicamente con materiales apropiados, adecuadamente compactados y que se apoyan sobre la subrasante. Los pavimentos se clasifican en pavimentos flexibles, rígidos y en afirmado.

Pavimento en afirmado (Bienes de Uso Público): Son estructuras constituidas por una o más capas de material granular seleccionado, colocado, extendido y compactado sobre una subrasante para resistir y distribuir cargas y esfuerzos ocasionados por el paso de los vehículos, y así mejorar las condiciones de comodidad y seguridad del tránsito.

Pavimento flexible (Bienes de Uso Público): Está constituido por una carpeta bituminosa (capacidad de gran deformación sin rotura bajo la acción de una carga) apoyada generalmente sobre dos capas no rígidas, la base y la sub-base.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	75 de 542

Pavimento rígido (Bienes de Uso Público): Está constituido por una losa de concreto hidráulico, apoyado sobre la subrasante o sobre una capa de material seleccionado, la cual se denomina sub-base del pavimento rígido.

PEPS (Inventarios): Corresponde a una fórmula de cálculo de costo que supone que las primeras mercancías compradas o producidas son las primeras en ser vendidas o aplicadas a la producción, por lo tanto, el inventario final estará valorado a los últimos precios, de esta manera los costos de las primeras unidades compradas se llevan al Estado de Resultados como costo de la mercancía vendida, mientras que los últimos costos aparecen en el Estado de Situación Financiera en forma de inventario.

Pérdida por deterioro del valor: Es el valor que excede el importe en libros de un activo o unidad generadora de efectivo a su valor recuperable (activos generadores de efectivo) o valor del servicio recuperable (activos no generadores de efectivo).

Pérdidas y ganancias actuariales (Beneficios a los empleados): Son las disminuciones y los beneficios producidos por cambios en el valor presente de la obligación que procede de los ajustes por nueva información y los efectos de los cambios en las suposiciones actuariales.

Período sustancial (Costos de Financiación): Es el período de tiempo que requiere un activo apto, antes de estar listo para el uso al que está destinado, o para la venta o distribución en forma gratuita o a precios de no mercado.

Período contable: Corresponde al tiempo máximo en que la entidad mide los resultados de sus hechos económicos y el patrimonio bajo su control, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El período contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. No obstante, se pueden solicitar estados financieros intermedios e informes y reportes contables para propósitos especiales, de acuerdo con las necesidades o requerimientos de las autoridades competentes sin que esto signifique, necesariamente, la ejecución de un cierre. El Departamento de Santander deberá preparar y publicar informes financieros y contables mensuales y trimestrales de acuerdo a requerimientos y en cumplimiento de normas legales de la Contaduría General de la Nación.

Plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo: Representa el valor de los activos destinados a la atención de las obligaciones por beneficios a los empleados que se van a liquidar en un período superior a un año.

Plan de activos para beneficios posempleo: Representa el valor de los activos destinados a la atención de las obligaciones por beneficios a los empleados distintas de aquellas que surgen por terminación del vínculo laboral o contractual y que se van a liquidar después de completar el período de empleo en el Departamento de Santander.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	76 de 542

Plan de seguros: Programa general por medio del cual se contrata con las compañías seleccionadas, todas las pólizas que requiere el Departamento de Santander para asegurar sus intereses patrimoniales.

Plusvalía: Es el incremento de valor de una Propiedad de Inversión por causas extrínsecas e independientes de cualquier mejora realizada en ella, lo cual genera una ganancia.

Poder: Derechos existentes que le otorgan al inversor la capacidad de dirigir las actividades relevantes de la entidad controlada.

políticas contables: Principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por el Departamento de Santander para la elaboración y presentación de los estados financieros.

Potencial de servicio: Capacidad que tiene un recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos del Departamento de Santander sin generar, necesariamente, flujos de efectivo.

Precio interno de transferencia: Corresponde al valor monetario asignado a los productos, bienes, derechos o servicios intercambiados entre las divisiones del Departamento de Santander.

Préstamos genéricos (Costos de Financiación): Son préstamos ordinarios, los cuales no tienen una destinación específica; mediante contrato obligan al Departamento de Santander a efectuar desembolsos por conceptos de intereses y abonos al capital (servicio de la deuda) y están garantizados mediante un pagaré.

Préstamos por cobrar de difícil recaudo: Es el valor de los préstamos por cobrar a favor del Departamento de Santander pendientes de recaudo, que por su antigüedad y morosidad han sido reclasificados desde la cuenta principal a cuentas de difícil recaudo.

Préstamos por cobrar: Representan los recursos financieros que la entidad destina para el uso por parte de un tercero, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.

Pretensiones determinadas: Son aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.

Pretensiones indeterminadas: Son aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	77 de 542

Pretensiones que incluyen prestaciones periódicas: Son aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas.

Probabilidad de pérdida de un proceso: Valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra del Departamento de Santander.

Probabilidad de recibir los beneficios económicos o el potencial de servicio: La probabilidad, como condición para el reconocimiento, se utiliza con referencia al grado de incertidumbre con que los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio asociados llegarán al Departamento de Santander. La certidumbre correspondiente al flujo de los beneficios futuros o del potencial de servicio se evalúa a partir de la información disponible.

Procesos judiciales: Es el conjunto de trámites judiciales que se derivan de las demandas interpuestas ante un juez para que se revisen derechos presuntamente violados por un tercero, así como las pretensiones económicas que, a su juicio subsanan el perjuicio causado, cuyo resultado es la sentencia del juez.

Propiedades, planta y equipo en concesión: Representa el valor de las propiedades, planta y equipo de la entidad concedente amparados en acuerdos de concesión.

Provisión contable: Son pasivos a cargo del Departamento de Santander que están sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

Provisiones diversas: Es el valor de los pasivos estimados en que incurrirá el Departamento de Santander por conceptos diferentes a litigios, demandas y garantías, tales como provisiones por contratos onerosos, por costos de reestructuración y por costos de desmantelamiento.

Recetario oficial (Inventarios Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Santander): Es el documento oficial autorizado por la entidad competente, de carácter personal e intransferible que utilizan los prescriptores de salud para la formulación de los medicamentos de control especial y de Monopolio del Estado.

Reconocimiento de ingresos: Se reconocen como ingresos, los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos futuros producidos a lo largo del período contable, bien en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y que no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad. Para que el ingreso se pueda reconocer, la partida debe medirse fiablemente.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	78 de 542

Reconocimiento: Es el proceso de incorporación en la información financiera de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, costo o gasto, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de potencial de servicio o beneficios económicos y que tenga un valor que se pueda medir con fiabilidad.

Recursos de cooperación internacional: Comprenden los recursos obtenidos mediante la gestión realizada por las diferentes dependencias del Departamento de Santander con organismos internacionales, los cuales deben ejecutarse en los términos convenidos con el organismo concedente y en los programas o fines definidos en los convenios gestionados.

Recursos de gestión pública nacional/local: Corresponden a recursos obtenidos mediante la gestión realizada por las diferentes dependencias del Departamento de Santander para la ejecución de proyectos relacionados con sus objetivos misionales y/o de apoyo.

Recursos de transferencias: Corresponden a los recursos que recibe el Departamento de Santander por medio del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías y otras transferencias.

Recursos del crédito: Comprenden los recursos obtenidos por medio de préstamos, destinados específicamente para cubrir las necesidades de inversión del Departamento de Santander.

Recursos entregados en administración: Son los recursos en efectivo a favor del Departamento de Santander que se originan en:

- a. contratos de encargo fiduciario, fiducia pública o encargo fiduciario público y
- b. contratos para la administración de recursos bajo diversas modalidades, celebrados con entidades distintas de las sociedades fiduciarias.

Recursos monetarios: Corresponden a dinero y activos por los cuales se van a recibir cantidades fijas o determinables de dinero.

Recursos propios de destinación específica: Corresponden a los recursos de los fondos del Departamento (exceptuando los fondos comunes), cuentas de recaudo de rentas del Departamento, otros tipos de aportes con destinación específica, cuotas partes pensionales, recaudo de peajes y demás recursos propios que tengan destinación específica.

Red Vial Nacional: Hace referencia a la red troncal y transversal o de primer orden.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	79 de 542

Red Vial Secundaria: Es aquella que une a las cabeceras municipales entre sí, o que conecta una de ellas con una vía principal en el Departamento, se conoce como la red vial a cargo de los Departamentos.

Red Vial Terciaria: Es aquella que une las cabeceras municipales con sus veredas o une veredas entre sí.

Régimen anualizado de cesantías: Régimen en el cual el valor de las cesantías causadas como obligación del empleador, permanece en poder de este durante máximo un año, pues a más tardar, el 14 de febrero de cada año, se deberán consignar en la Administradora de Fondos de Cesantías elegida por el servidor público, la base de liquidación corresponde al último salario devengado siempre que no haya cambiado en los últimos 3 meses.

Régimen de ahorro individual: Es aquel mediante el cual los aportes de los afiliados se destinan a la cuenta de ahorro individual de propiedad exclusiva del afiliado, así como lo intereses generados en la cuenta. El monto de la pensión, la edad de jubilación y las semanas mínimas de cotización son variables según lo establecido en la ley para este régimen pensional.

Régimen de prima media: Es aquel mediante el cual, los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de jubilación, invalidez o sobrevivientes, en el cual los aportes de los afiliados constituyen un fondo común de naturaleza pública. Así mismo, el monto de la pensión, la edad de jubilación y las semanas mínimas de cotización están debidamente preestablecidas en la ley.

Régimen retroactivo de cesantías: Es aquel, donde el auxilio de cesantías se encuentra en poder del empleador durante toda la vigencia de la relación laboral. Son retroactivas, por cuanto dicha prestación social, se paga al servidor público con base en el último salario devengado.

Rehabilitación (Bienes de Uso Público): Son erogaciones en que incurre el Departamento de Santander con el objetivo de reconstruir o recuperar las condiciones iniciales de la vía de manera que se cumplan las especificaciones técnicas con que fue diseñada. La rehabilitación aumenta la vida útil de los bienes de uso público, amplía su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejora la calidad de los productos y servicios, o reduce significativamente los costos.

Resolución distribuidora (Cuentas por Cobrar): Es un acto administrativo mediante el cual se asigna la contribución de valorización que cada propietario ha de pagar, según el beneficio obtenido en sus bienes inmuebles por la ejecución de una obra de interés público.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	80 de 542

Restauración: Son erogaciones en que incurre el Departamento de Santander con el objetivo de mejorar o restablecer las características originales de un bien, cuando este ha sufrido alteraciones o deterioro por hechos pasados que pueden afectar su apreciación, comprensión o uso.

Restricción económica: Limitación para el uso inmediato de los recursos de efectivo y equivalentes al efectivo, determinando por decisión administrativa del Departamento de Santander, la destinación a conceptos específicos orientados al cumplimiento de su objeto social.

Restricción legal: Es toda aquella restricción originada en un mandato de ley, decreto, resolución, ordenanza o acto administrativo de orden jurídico, que determine la imposibilidad del libre uso, disposición o destinación de los recursos de efectivo y equivalentes al efectivo.

Restricciones en las transferencias: Existen restricciones cuando se requiere que el Departamento de Santander, como entidad receptora de los recursos, los use o destine a una finalidad particular, sin que ello implique que dichos recursos se devuelvan al cedente en el caso de que se incumpla la estipulación.

Revelaciones: Corresponde a las Notas a los estados financieros, las cuales se detallan en cada política contable.

Rocería (Bienes de Uso Público): Actividad de mantenimiento rutinario encaminada a mantener baja la vegetación de las zonas laterales de la vía.

Sanciones: Son ingresos no tributarios derivados del proceso de cobro coactivo de las rentas del Departamento de Santander tales como impuesto al consumo, sobretasa a la gasolina, procesos de sustanciación e impuesto de vehículos.

Sistema de inventario permanente (Inventarios): Es un sistema de inventario ágil y oportuno, que permite conocer en cualquier momento el valor de los inventarios y del costo de ventas. Este método plantea que todas las adquisiciones de materias primas, productos en proceso y productos terminados se manejan utilizando cuentas corrientes como inventario de materias primas, inventario de productos en proceso, inventario de productos terminados; registrando tanto las entradas como las salidas. Este sistema de inventario permite cumplir con el principio de asociar al ingreso de un período su respectivo costo.

Sistema General de Participaciones: Está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia a las entidades territoriales (Departamentos, distritos y municipios), para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y saneamiento básico.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	81 de 542

Sistema General de Regalías: Está constituido por los recursos que la Nación recibe por la explotación de un recurso natural no renovable, y que posteriormente son transferidos a través de asignaciones directas, Fondo de Compensación Regional, Fondo de Desarrollo Regional, FONPET o recursos para el Ahorro Pensional Territorial; provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, para la financiación de proyectos en ciencia, tecnología, innovación, desarrollo regional y compensación regional; o como recursos para ahorro pensional y apoyo para el fortalecimiento de las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión - OCAD.

Subrasante (Bienes de Uso Público): Superficie especialmente acondicionada sobre la cual se apoya la estructura del pavimento.

Sujeto activo: Responsable directo del recaudo del pago, a cargo del contribuyente o responsable directo del tributo, respecto del cual se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

Tasa de cambio de contado: Es la tasa del valor actual de la moneda funcional en la fecha de la transacción.

Tasa de cambio: Es la ratio de intercambio entre dos monedas.

Tasa de capitalización: Corresponde al promedio ponderado de los Costos de Financiación relacionados con los préstamos recibidos por el Departamento de Santander que han estado vigentes en el período. Sin tener en cuenta los préstamos con una destinación específica.

Tasa de descuento: Es un factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual del capital futuro.

Tasa de interés efectiva: Es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del préstamo o del título con su costo amortizado en la fecha de medición.

Tasa de interés incremental: Es aquella tasa en que incurriría el Departamento de Santander si pidiera prestados los fondos necesarios para comprar el activo o la unidad generadora de efectivo.

Tasa de mercado TES: Corresponde a la tasa de los TES a plazos, las cuales son extraídas de la curva cero cupón de los títulos de deuda pública, denominados en pesos y en UVRs, que calcula el Banco de la República. Para este cálculo se utiliza la información de las operaciones negociadas y registradas en los sistemas de negociación que administra el Banco de la República (SEN: Sistema Electrónico de Negociación del Banco de la República) y la Bolsa de Valores de Colombia (MEC: Mercado Electrónico de Colombia).

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	82 de 542

Tasación de obligaciones periódicas de pretensiones: Es la valoración económica realizada por la “Dirección Jurídica” del Departamento de Santander de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.

Técnicas de medición: Corresponde a la base para determinar los costos; hace referencia a la fuente u origen de los costos que sirven para la valoración de los productos o servicios, es decir, en el contexto de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) adoptadas por la Contaduría General de la Nación, las técnicas de medición permitidas son el costo estándar y el método de los minoristas.

Terrenos: Representa el valor de los predios en los cuales están construidas las diferentes edificaciones, los destinados a futuras construcciones y aquellos en los cuales se lleva a cabo la actividad agrícola. También incluye los terrenos de propiedad de terceros y los de uso futuro indeterminado que cumplan con la definición de activo.

Tesorería: Cuando en el presente Manual de políticas contables se hace referencia a esta, se entiende que comprende la Subsecretaría de Tesorería del Nivel Central, la “Dirección Administrativa y de control Financiero” de la “Secretaría de Salud” de Santander y la Tesorería de la Asamblea Departamental de Santander.

Títulos de deuda: Son instrumentos financieros que se caracterizan por ser títulos de renta fija, dado que sus intereses atienden el pago de una tasa fija o variable y su valor principal o nominal se paga al vencimiento del título.

Transacción en moneda extranjera: Es toda transacción cuyo valor se denomina o exige su liquidación en una moneda diferente al peso colombiano. Entre estas transacciones se incluyen aquellas en las que el Departamento de Santander compra o vende bienes o servicios cuyo precio se denomina en una moneda extranjera y aquellas en las que presta o toma prestados fondos que se liquidan en una moneda extranjera.

Transacción prevista altamente probable: Es una operación futura anticipada no comprometida.

Transacciones con contraprestación: Son transacciones en las cuales el Departamento de Santander, recibirá recursos a cambio de una contraprestación y que se originan principalmente en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, regalías, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	83 de 542

Transacciones sin contraprestación: Son transacciones en las cuales el Departamento de Santander recibirá recursos, monetarios o no monetarios, sin que deba entregar a cambio una contraprestación que se aproxime al valor de mercado del recurso que recibe, es decir, la entidad no entrega nada a cambio del recurso recibido o si lo hace, el valor entregado es menor al valor de mercado del recurso recibido. Dentro de las transacciones sin contraprestación del Departamento de Santander se encuentran los impuestos, las transferencias, entre otras.

Transferencias no monetarias: Corresponden a transacciones sin contraprestación como inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales.

Transferencias por cobrar: Representa el valor de los derechos adquiridos por el Departamento de Santander, originados en recursos recibidos sin contraprestación, que provienen, entre otros, del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías y del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Transferencias: Son los recursos que recibe el Departamento de Santander de otras entidades públicas, por conceptos tales como: Condonación de deudas, asunción de deudas por parte de terceros y donaciones. En el Departamento de Santander, las transferencias provienen, entre otros, del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías y del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Traslados de operaciones: El traslado de operaciones consiste en la separación de una o varias de las operaciones de una entidad, denominada entidad de origen.

Unidad generadora de efectivo: Es un grupo identificable de activos más pequeño, mantenido con el objetivo fundamental de generar un rendimiento de mercado, que genera entradas de efectivo por su uso continuado a favor del Departamento de Santander, las cuales son, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos.

Valor amortizable: Es el costo del activo menos su valor residual.

Valor de entrada: Refleja los costos en los que se incurre o en los que se podría incurrir para adquirir o reponer un activo.

Valor de mercado: Es el valor por el cual un activo podría ser vendido en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua, entre partes interesadas y debidamente informadas. El valor de mercado es un valor de salida, corriente, observable y no específico para el Departamento de Santander. Este valor debe obtenerse en un mercado abierto, activo y ordenado.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	84 de 542

Valor de salida: Refleja el potencial de servicio o los beneficios económicos futuros derivados del uso continuado de un activo o de su venta.

Valor del servicio recuperable: Es el mayor entre:

- a. el valor de mercado, si existiere, menos los costos de disposición y
- b. el costo de reposición.

Valor del subyacente: Variable sobre la cual se determina el valor del instrumento derivado, y puede estar representado en títulos de renta variable o renta fija, divisas, tasas de interés, índices bursátiles y precios de materias primas, entre otros.

Valor depreciable: Corresponde al costo histórico del activo o de sus componentes, o el valor por el cual fueron inicialmente reconocidos en los estados financieros, una vez se ha deducido el valor residual, excepto para los bienes de uso público, en los cuales el valor depreciable corresponde al costo histórico del activo o sus componentes.

Valor en libros: Es el valor neto por el que un activo o un pasivo se encuentra registrado en los estados financieros, una vez deducida, en el caso de los activos, su depreciación o amortización acumulada y las pérdidas por deterioro acumulado que se haya registrado. Para los préstamos por cobrar (medido al costo amortizado), menos cualquier disminución por deterioro del valor.

Valor en uso: Corresponde al valor presente de los flujos futuros netos de efectivo estimados que se espera genere el activo o unidad generadora de efectivo por su uso o disposición final, incluyendo en este último caso los costos de transacción en los que se pueda incurrir. El valor en uso es un valor de salida, corriente, no observable y específico para el Departamento de Santander.

Valores históricos y corrientes: Son aquellos que informan sobre los elementos de los estados financieros utilizando información procedente, primordialmente, de la transacción u otro suceso que dio origen a los elementos de los estados financieros, es decir, información en la fecha del reconocimiento. Por su parte, los valores corrientes informan sobre los elementos de los estados financieros utilizando información actualizada para reflejar las condiciones en cada fecha de medición.

Valor neto de realización (VNR): Es el precio estimado de venta de un activo en el curso normal de las operaciones (valor bruto de venta o base gravable), menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo su venta, intercambio o distribución.

El VNR hace referencia al importe neto que el Departamento de Santander espera obtener por la venta de los inventarios u otro activo, en el curso normal de la operación. Es la base de costeo permitida para valorar los inventarios de producto

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	85 de 542

terminado en condiciones y ubicación para la venta cuando sea inferior al costo real. Los costos estimados para terminar la producción en el cálculo del VNR aplicarán para el producto en proceso. El valor neto de realización es un valor de salida, corriente, no observable y específico para el Departamento de Santander.

Valor nominal: Es el valor de un bien o título expresado en unidades monetarias corrientes en un momento determinado.

Valor presente: Es el valor que tiene en la fecha actual un determinado flujo de dinero que se pagará en una fecha futura. Para calcular el valor presente es necesario conocer los flujos de dinero que se pagarán en el futuro, el plazo del mismo y una tasa que permita descontar esos flujos.

Valor presente (activos): Corresponde al valor que resulta de descontar los flujos futuros de efectivo que, se espera genere el activo durante el curso normal de las actividades de la entidad. Los flujos futuros descontados pueden ser flujos netos de entradas o salidas de efectivo, en tal caso el valor presente corresponde a un valor presente neto.

Valor presente (pasivos): Corresponde al valor que resulta de descontar los flujos de efectivo futuros necesarios para la cancelación de un pasivo. Los flujos futuros descontados pueden ser flujos netos de salidas o entradas de efectivo, en tal caso el valor presente corresponde a un valor presente neto.

Valor recuperable: Es el mayor entre:

- a. el valor de mercado del activo, si existiere, menos los costos de disposición y
- b. su valor en uso. Si no es factible medir el valor de mercado del activo menos los costos de disposición, el Departamento de Santander utilizará el valor en uso del activo como su valor recuperable.

Valor residual: Es el valor estimado que el Departamento de Santander podría obtener actualmente por la disposición del activo, después de deducir los costos estimados por tal disposición si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.

Variaciones: Son desviaciones entre el costo real de producción y el costo estándar. Las variaciones de costos variables se pueden categorizar en dos grupos, primero las relacionadas con el componente cantidad y segundo las relacionadas con el componente precio.

Vida económica: Es el período durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios, como la cantidad de unidades de producción o similares que uno o más usuarios esperan obtener de él.

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	86 de 542

Vida útil (Activos Intangibles): Es el período durante el cual el Departamento de Santander espera recibir los beneficios económicos o el potencial de servicio asociados al activo intangible. Esta se determinará en función del tiempo durante el cual el Departamento de Santander espere utilizar el activo o del número de unidades de producción o similares que obtendría de él. Si no es posible hacer una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible, se considerará que este tiene vida útil indefinida y no será objeto de amortización.

Vida Útil (Bienes Históricos y Culturales): Es el período durante el cual se espera fluya el potencial de servicio de las restauraciones realizadas a los bienes históricos y culturales. Ésta se determinará en función del período previsible que transcurrirá hasta que sea necesaria otra restauración de las mismas características.

Vida útil finita: Ocurre cuando puede estimarse el período durante el cual el Departamento de Santander espere recibir beneficios económicos o un potencial de servicios derivados del activo intangible.

Vida útil indefinida: Ocurre cuando no es posible hacer una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible.

Vida útil (Bienes de Uso Público): Es el período durante el cual el Departamento de Santander espera recibir los beneficios económicos o el potencial de servicio asociados al bien de uso público. Esta se determinará en función del tiempo durante el cual el Departamento de Santander espera utilizar el activo o del número de unidades de producción o similares que espera obtener de él.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	87 de 542

2 POLÍTICA DE PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.

2.1 OBJETIVO.

Establecer los criterios para la preparación y presentación de la información financiera, de modo que procure cubrir las expectativas de información que tienen los diferentes usuarios de la información resultante. Teniendo en cuenta los tipos de usuarios, dado que la función de las políticas contables radica en conciliar las diferencias existentes, de tal forma que la información resultante sea útil para todos y cada uno de los interesados, es decir, determinar y cubrir las necesidades comunes de información

2.2 ALCANCE.

Aplica para el juego completo de estados financieros con propósito de información general, tanto de fin de ejercicio 31 de diciembre como de períodos intermedios; estos últimos, con la periodicidad y contenido que exija la Contaduría General de la Nación.

Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo del Departamento de Santander, y tienen como objetivo suministrar información que sea útil a los usuarios para tomar y evaluar sus decisiones respecto a la asignación de los recursos, así como ejercer control a nivel interno y externo. Los estados financieros también constituyen un medio para la rendición de cuentas del Departamento de Santander por los recursos que le han sido confiados y pueden ser utilizados como un instrumento de carácter predictivo o proyectivo en relación con los recursos requeridos, los recursos generados en el giro normal de la operación y los riesgos e incertidumbres asociados a éstos.

El juego completo de estados financieros comprende:

- Estado de situación financiera
- Estado de resultados.
- Estado de cambios en el patrimonio.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros.

Los estados financieros:

- se presentarán de forma comparativa con los del período inmediatamente anterior.
- suministrarán información acerca de los siguientes elementos: activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos; así como de los flujos de efectivo.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	88 de 542

Los estados financieros individuales con propósito de información general se diferenciarán de los estados financieros agregados, ya que estos últimos incluirán la información financiera de las entidades objeto de agregación por parte del Departamento de Santander como entidad agregadora de información de acuerdo con los lineamientos de la Contaduría General de la Nación.

Además, el Departamento de Santander, podrá optar por preparar y presentar estados financieros consolidados, incluyendo todas las entidades sobre las cuales tenga control, si la presentación de dichos estados es útil y satisface necesidades de generación y análisis de información financiera consolidada. Si opta por presentar estados financieros consolidados, deberá aplicar la normatividad vigente y elaborar un procedimiento de consolidación que deberá publicar en el Sistema de Gestión de la Calidad.

Los formatos de los estados financieros presentados en esta política contable aplican para el juego completo de estados financieros individuales y estados financieros agregados. Los estados financieros consolidados tendrán sus propios formatos de acuerdo al manual de políticas para la preparación y presentación de estados financieros consolidados.

Los informes financieros y contables que prepare, presente y publique el Departamento de Santander con una periodicidad mensual y/o trimestral no serán del alcance de esta política contable, y estarán regulados acorde a lo establecido en el procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables de los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública que expide la Contaduría General de la Nación. Estos deberán estar acompañados de una certificación y deberán estar firmados por el Representante Legal, el(a) Secretario(a) de Hacienda y el(a) Contador(a) del Departamento de Santander.

2.3 IDENTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

La “Dirección de Contabilidad” diferenciará cada Estado Financiero y las Notas del Departamento de Santander de cualquier otro tipo de información que presente y destacará la siguiente información:

- a. El nombre de la entidad, el número de identificación tributaria - NIT, así como cualquier cambio ocurrido desde el Estado Financiero anterior;
- b. el hecho de que los estados financieros correspondan a la entidad individual, agregada o consolidada;
- c. la fecha del cierre del período al que correspondan los estados financieros o el período cubierto;
- d. la moneda de presentación; y
- e. el grado de redondeo practicado al presentar las cifras de los estados financieros.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	89 de 542

2.4 REFERENCIAS CRUZADAS.

Deben usarse referencias que permitan el cruce de cada uno de los conceptos y valores con las Notas a los estados financieros, mostrando el número de la nota relacionada.

2.5 FIRMAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Los estados financieros deben estar firmados por el Gobernador(a) como Representante Legal, el(a) Secretario(a) de Hacienda y el(a) Contador(a) del Departamento de Santander, anteponiendo la expresión “Ver certificación anexa”. Para el efecto deben escribirse, en forma legible, los nombres y apellidos de los responsables, cargo y el número de la tarjeta profesional del contador.

Los estados financieros certificados, salvo prueba en contrario, se presumen auténticos con la firma de los responsables y la certificación anexa.

2.6 CERTIFICACIÓN.

El Contador del Departamento de Santander elaborará un escrito que contenga la declaración expresa y breve de que:

- a. Los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad;
- b. la contabilidad se elaboró conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno en convergencia con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público - NICSP, expedido por la Contaduría General de la Nación;
- c. la información revelada refleja en forma fidedigna la situación financiera, económica, social y ambiental del Departamento de Santander, y
- d. se han verificado las afirmaciones contenidas en los estados financieros, principalmente las referidas a:
 - I. Que los hechos, transacciones y operaciones han sido reconocidos y realizados por el Departamento de Santander durante el período contable y los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad.
 - II. Que los hechos económicos se revelan conforme a lo establecido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno en convergencia con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público - NICSP, expedido por la Contaduría General de la Nación.
 - III. Se han verificado las afirmaciones contenidas en los estados financieros y la información presentada refleja en forma fidedigna la situación financiera, el resultado del período, los cambios en el patrimonio y los flujos de efectivo del Departamento de Santander.
 - IV. Que el valor total de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y cuentas de orden, ha sido presentado en los estados financieros hasta la fecha de corte, por el Departamento de Santander.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	90 de 542

- V. Que a la fecha de presentación de los estados financieros fue agregada la información financiera de las entidades contables públicas que deben rendir cuentas a la Contaduría General de la Nación por medio del Departamento de Santander.
- VI. Se dio cumplimiento al control interno en cuanto a la correcta preparación y presentación de los estados financieros libres de errores significativos.

La certificación se afectará cuando los estados financieros sean modificados por decisión del Gobernador del Departamento de Santander, o por las autoridades gubernamentales y, en consecuencia, deben certificarse nuevamente.

La certificación de los estados financieros debe estar firmada por el Gobernador(a) como Representante Legal, el Secretario(a) de Hacienda y el Contador(a) del Departamento de Santander, este último anexando el número de su tarjeta profesional.

2.7 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.

La “Dirección de Contabilidad” presentará en el Estado de Situación Financiera, en forma clasificada, resumida y consistente, la situación financiera del Departamento de Santander a una fecha determinada, presentando la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones, y la situación del patrimonio.

El Estado de Situación Financiera del Departamento de Santander incluirá, como mínimo partidas que presenten los siguientes importes:

- a. Efectivo y equivalentes al efectivo (sumatoria de las cuentas de: caja, depósitos en instituciones financieras, fondos en tránsito, efectivo de uso restringido, equivalentes al efectivo);
- b. Inversiones de administración de liquidez (sumatoria de las clasificaciones de este tipo de inversiones menos el deterioro acumulado);
- c. Cuentas por cobrar por transacciones sin contraprestación (sumatoria de las cuentas de: impuestos por cobrar, ingresos no tributarios, aportes sobre la nómina, rentas parafiscales, derechos de explotación y contratos de concesión, transferencias por cobrar, otras cuentas por cobrar, cuentas por cobrar de difícil recaudo; menos el deterioro acumulado de estas clasificaciones);
- d. Cuentas por cobrar por transacciones con contraprestación (sumatoria de las cuentas de: venta de bienes, prestación de servicios; menos el deterioro acumulado de estas clasificaciones);
- e. Préstamos por cobrar (sumatoria de las cuentas de este grupo menos el deterioro acumulado);
- f. Inventarios (sumatoria de las cuentas de este grupo menos el deterioro acumulado);

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	91 de 542

- g.** Inversiones en Instrumentos Derivados (sumatoria de las clasificaciones de este tipo de inversiones incluidos los ajustes efectuados)
- h.** Inversiones en controladas, asociadas, negocios conjuntos y entidades en liquidación (sumatoria de las clasificaciones de este tipo de inversiones menos el deterioro acumulado);
- i.** Propiedades, planta y equipo (sumatoria de las cuentas de este grupo menos la depreciación acumulada, menos el deterioro acumulado);
- j.** Recursos naturales no renovables y activos biológicos (sumatoria de las cuentas de estos grupos menos cualquier disminución de su valor por agotamiento, amortización u otro);
- k.** Propiedades de inversión (sumatoria de las subcuentas de esta clasificación, menos la depreciación acumulada, menos el deterioro acumulado);
- l.** Activos intangibles (sumatoria de las subcuentas de esta clasificación, menos la amortización acumulada, menos el deterioro acumulado);
- m.** Bienes de uso público e históricos y culturales (sumatoria de las cuentas de este grupo menos la depreciación acumulada, menos el deterioro acumulado);
- n.** Otros activos (sumatoria de las cuentas del grupo de otros activos diferentes de las anteriores clasificaciones, disminuidas por el valor del plan de activos definido por tipo de beneficio, el cual será presentado en la clase de pasivos, en el grupo de beneficios a empleados);
- o.** Emisión y Colocación de títulos de deuda (sumatoria de las cuentas de este grupo);
- p.** Préstamos por pagar (sumatoria de las cuentas de este grupo);
- q.** Cuentas por pagar (sumatoria de las cuentas de este grupo);
- r.** Pasivos por Beneficios a los empleados (sumatoria de las cuentas de este grupo, disminuidas por el plan de activos definido por tipo de beneficio);
- s.** Provisiones (sumatoria de las cuentas de este grupo);
- t.** Otros Pasivos (sumatoria de las cuentas de este grupo);
- u.** Pasivos y activos por impuestos corrientes;
- v.** Pasivos y activos por impuestos diferidos;
- w.** Participaciones no controladoras presentadas dentro del patrimonio (aplica para los estados financieros Consolidados);
- x.** Patrimonio de la Entidad de Gobierno (sumatoria de las cuentas de este grupo).

Las anteriores partidas del activo y pasivo deberán ser clasificadas en corriente y no corriente, de conformidad con el numeral **2.6.1** de esta política.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	92 de 542

La “Dirección de Contabilidad”, presentará en el estado de situación financiera, partidas adicionales, encabezamientos y subtotales, cuando la magnitud, naturaleza o función de éstos sea tal que la presentación por separado resulte relevante para comprender la situación financiera del Departamento. También, podrá presentar partidas adicionales de forma separada en función de la naturaleza y la liquidez de los activos y de los importes, la naturaleza y el plazo de los pasivos. Por ejemplo, si considera relevante presentar en el estado de situación financiera la propiedad, planta y equipo separada de su depreciación y deterioro de valor, podrá hacerlo.

La “Dirección de Contabilidad” podrá modificar el orden de las partidas o agrupaciones de partidas similares de acuerdo con la naturaleza del Departamento de Santander y de sus transacciones, para suministrar información que sea relevante en la comprensión de la situación financiera de la entidad.

La “Dirección de Contabilidad”, reconocerá el valor de los pasivos por beneficios a los empleados a largo plazo y beneficios posemplo, presentándolos como el valor total neto resultante de deducir, al valor presente de la obligación por beneficios definidos al final del período contable, cálculo actuarial o estimación de las cesantías retroactivas, según sea el caso, el valor de mercado de los activos, si los hubiera, destinados a cubrir directamente las obligaciones al final del período contable.

La emisión del valor neto de los beneficios a los empleados de largo plazo y posemplo en el Estado de la Situación Financiera no implica ningún efecto sobre los indicadores financieros del Departamento de Santander, dado que sólo se usa para la presentación de la información financiera de la entidad.

Adicionalmente, la “Dirección de Contabilidad” presentará en el Estado de Situación Financiera, a continuación de los activos, pasivos y patrimonio, los saldos de las cuentas de orden deudoras contingentes, de control y fiscales, así como los saldos de las cuentas de orden acreedoras contingentes, de control y fiscales.

2.7.1 Distinción de partidas corrientes y no corrientes.

La “Dirección de Contabilidad” presentará los activos corrientes y no corrientes, así como los pasivos corrientes y no corrientes del Departamento de Santander, como categorías separadas en su estado de situación financiera.

2.7.1.1 Activos corrientes y no corrientes.

La “Dirección de Contabilidad” clasificará como activos corrientes aquellos que el Departamento de Santander:

- a. Espere realizar o tenga la intención de venderlos a precios de mercado o de no mercado, consumirlos o distribuirlos en forma gratuita en su ciclo normal de operación;
- b. mantenga principalmente con fines de negociación;

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	93 de 542

- c. espere realizar dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros; o
- d. el activo que sea efectivo o equivalente al efectivo, a menos que este se encuentre restringido y no pueda intercambiarse ni utilizarse para cancelar un pasivo por un plazo mínimo de 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros. Se considerará el efectivo o equivalentes al efectivo como de uso restringido únicamente cuando los recursos estén embargados como consecuencia de un proceso judicial.

De esta manera, serán activos corrientes, por ejemplo, el efectivo y equivalente de efectivo que cumpla la condición del literal d., las inversiones de administración de liquidez que cumplan con la condición del literal b. o c., las cuentas por cobrar, préstamos por cobrar, inventarios y otros activos que cumplan con la condición del literal c.

La “Dirección de Contabilidad” clasificará todos los demás activos como no corrientes, por ejemplo, las propiedades, planta y equipo, los activos intangibles, las propiedades de inversión, las inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos; y las inversiones de administración de liquidez, las cuentas por cobrar, préstamos por cobrar y otros activos, que no cumplan las condiciones de los literales a b y c.

En todos los casos, se clasificarán los activos por impuestos diferidos como partidas no corrientes.

2.7.1.2 Pasivos corrientes y no corrientes.

La “Dirección de Contabilidad” clasificará como pasivos corrientes: un título de deuda, un préstamo por pagar, una cuenta por pagar, un beneficio a empleados, una operación con instrumentos derivados, una provisión u otro pasivo, cuando el Departamento de Santander:

- a. Espere liquidar el pasivo en el ciclo normal de su operación;
- b. liquide el pasivo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros; o
- c. no tenga derecho a aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros.

La “Dirección de Contabilidad” clasificará todos los demás pasivos como no corrientes.

En todos los casos, se clasificarán los pasivos por impuestos diferidos como partidas no corrientes.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	94 de 542

2.7.1.3 Información a presentar en el estado de situación financiera o revelaren las notas.

La “Dirección de Contabilidad” presentará en el estado de situación financiera o revelará en las notas, desagregaciones de las partidas adicionales a las presentadas, clasificadas según las operaciones del Departamento de Santander. Para el efecto, tendrá en cuenta el tamaño, la naturaleza y la función de los importes afectados. La información incluida en las notas a los estados financieros dependerá del criterio de materialidad contemplado en el apartado de definiciones.

El nivel de información suministrada variará para cada partida, por ejemplo:

- a. Las partidas de propiedades, planta y equipo; bienes de uso público; bienes históricos y culturales; activos intangibles y propiedades de inversión se desagregarán según la clase de activo, separado de la depreciación y el deterioro de valor.
- b. Las cuentas por cobrar se desagregarán en importes por cobrar por concepto de impuestos, ingresos no tributarios, venta de bienes, prestación de servicios, transferencias, anticipos y otros importes.
- c. Los inventarios se desagregarán en bienes producidos, mercancías en existencia, materias primas, materiales y suministros, productos en proceso, inventarios en tránsito, inventarios en poder de terceros y demás cuentas del catálogo general de cuentas que hayan quedado con saldo al final del período contable.
- d. Las provisiones se desglosarán de forma que se muestren por separado las que correspondan a litigios y demandas, garantías y demás.
- e. Las cuentas por pagar se desagregarán en subvenciones, transferencias e importes por pagar a proveedores y a partes relacionadas, así como las procedentes de devoluciones de impuestos, entre otros importes.
- f. Los componentes del patrimonio se desagregarán en capital fiscal, resultados de ejercicios anteriores, resultados del ejercicio, reservas, así como ganancias o pérdidas por operaciones específicas que de acuerdo con las normas se reconocen en el patrimonio.

2.8 ESTADO DE RESULTADOS.

La “Dirección de Contabilidad” presentará en el estado de resultados, el total de ingresos menos los gastos y costos del Departamento de Santander, reflejando el resultado del período.

Como mínimo, el estado de resultados incluirá partidas que presenten los siguientes importes:

- a. Los ingresos sin contraprestación;
- b. los ingresos con contraprestación;
- c. los gastos de administración y operación;
- d. los gastos de ventas;

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	95 de 542

- e. el gasto público social;
- f. el costo de ventas;
- g. las ganancias y pérdidas que surjan de la baja en cuentas de activos;
- h. la participación en el resultado del período de las controladas, asociadas y negocios conjuntos; y
- i. los costos financieros.

La “Dirección de Contabilidad” presentará, en el estado de resultados, partidas adicionales, encabezamientos y subtotales, cuando la magnitud, naturaleza ofunción de estos sea tal que la presentación por separado resulte relevante para comprender el rendimiento financiero del Departamento de Santander.

La “Dirección de Contabilidad” no presentará, ni revelará ninguna partida de ingreso o gasto como partidas extraordinarias en el estado de resultados o en las notas.

2.8.1 Información a presentar en el estado de resultados o revelar en las notas.

La “Dirección de Contabilidad” presentará un desglose de los gastos, utilizando una clasificación basada en su función dentro del Departamento de Santander. Según esta clasificación, como mínimo, la “Dirección de Contabilidad” presentará los gastos del Departamento de Santander según la asociación a las funciones principales llevadas a cabo por ésta de forma separada, tales como: gastos de administración y operación, gastos de ventas, gasto público social y transferencias y subvenciones. Igualmente, revelará información adicional sobre la naturaleza de los gastos que incluya, entre otros, los gastos por depreciación, amortización y el gasto por beneficios a los empleados.

Cuando las partidas de ingreso o gasto sean materiales, la “Dirección de Contabilidad” revelará de forma separada, información sobre su naturaleza e importe. En todo caso, con independencia de la materialidad, la “Dirección de Contabilidad” revelará de forma separada, las partidas de ingresos o gastos relacionadas con lo siguiente:

- a. Impuestos;
- b. transferencias;
- c. ingresos por venta de bienes y prestación de servicios;
- d. ingresos y gastos financieros;
- e. beneficios a los empleados;
- f. depreciaciones y amortizaciones de activos; y
- g. deterioro del valor de los activos, reconocido o revertido durante el período contable; y
- h. la constitución de provisiones y las reversiones de las mismas.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	96 de 542

2.9 ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO.

La “Dirección de Contabilidad” presentará en el estado de cambios en el patrimonio, las variaciones de las partidas del patrimonio del Departamento de Santander, en forma detallada, clasificada y comparativa entre un período y otro.

El Estado de Cambios en el Patrimonio incluirá la siguiente información:

- a. El total de cada partida de ingresos y gastos del período que se haya reconocido directamente en el patrimonio, según lo requerido por las *políticas de inversiones de administración de liquidez, de inversiones en controladas, en asociadas, en acuerdos conjuntos y en entidades en liquidación y de beneficios a empleados*;
- b. el resultado del período; y
- c. los efectos de la aplicación o reexpresión retroactiva reconocidos de acuerdo con la *política contable de cambios en las estimaciones contables y corrección de errores*, para cada componente de patrimonio.

La “Dirección de Contabilidad” presentará, para cada componente del patrimonio, en el Estado de Cambios en el Patrimonio o revelará en las notas, la siguiente información:

- a. El valor de los incrementos o decrementos del capital fiscal;
- b. el saldo de los resultados acumulados al inicio y al final del período contable, y los cambios durante el período; y
- c. una conciliación entre los valores en libros al inicio y al final del período contable para cada componente del patrimonio, informando por separado cada cambio.

2.10 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.

La “Dirección de Contabilidad” presentará en el estado de flujos de efectivo, los fondos provistos y utilizados por el Departamento de Santander, en desarrollo de sus actividades de operación, inversión y financiación, durante el período contable.

2.10.1 Presentación.

Para la elaboración y presentación del estado de flujos de efectivo, la “Dirección de Contabilidad” presentará los flujos de efectivo derivados de las actividades de operación, de inversión y de financiación, atendiendo la naturaleza de estas.

2.10.2 Actividades de operación.

La “Dirección de Contabilidad” considerará como flujos de efectivo por actividades de operación, entre otros, los siguientes:

- a. los recaudos en efectivo procedentes de impuestos, contribuciones, tasas y multas;
- b. los recaudos en efectivo procedentes de la venta de bienes y de la prestación de servicios;
- c. los recaudos en efectivo procedentes de transferencias y otras asignaciones realizadas por el Gobierno o por otras entidades del sector público;

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	97 de 542

- d. los recaudos en efectivo procedentes de regalías, cuotas, comisiones y otros ingresos;
- e. los pagos en efectivo a otras entidades del sector público para financiar sus operaciones (sin incluir los préstamos);
- f. los pagos en efectivo a proveedores por el suministro de bienes y servicios;
- g. los pagos en efectivo a los empleados;
- h. los pagos en efectivo correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones; e
- i. los recaudos y pagos en efectivo, derivados de la resolución de litigios.

En los estados financieros individuales, los flujos de efectivo derivados de las actividades de operación se presentarán por el **método directo**.

2.10.3 Actividades de inversión.

La “Dirección de Contabilidad” considerará como flujos de efectivo por actividades de inversión, entre otros, los siguientes:

- a. los pagos en efectivo por la adquisición de propiedades, planta y equipo; de bienes de uso público; de bienes históricos y culturales; de activos intangibles y de otros activos a largo plazo, incluidos aquellos relacionados con los costos de desarrollo capitalizados y las propiedades, planta y equipo construidas por la entidad para sí misma;
- b. los recaudos en efectivo por ventas de propiedades, planta y equipo; de activos intangibles y de otros activos a largo plazo;
- c. los pagos en efectivo por la adquisición de instrumentos de deuda o de patrimonio, emitidos por otras entidades, así como las participaciones en negocios conjuntos;
- d. los recaudos en efectivo por la venta y reembolso de instrumentos de deuda o de patrimonio emitidos por otras entidades, así como las participaciones en negocios conjuntos;
- e. los préstamos a terceros;
- f. los recaudos en efectivo derivados del reembolso de préstamos a terceros;
- g. los pagos en efectivo derivados de contratos a término, de futuros, de opciones y de permuta financiera, excepto cuando los anteriores pagos se clasifican como actividades de financiación; y
- h. los recaudos en efectivo procedentes de contratos a término, de futuros, de opciones y de permuta financiera, excepto cuando los anteriores cobros se clasifican como actividades de financiación.

Cuando un contrato se trate contablemente como cobertura de una posición comercial o financiera determinada, sus flujos de efectivo se clasificarán de la misma forma que los procedentes de la posición que se esté cubriendo.

2.10.4 Actividades de financiación.

La “Dirección de Contabilidad” considerará como flujos de efectivo por actividades de financiación, entre otros, los siguientes:

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	98 de 542

- a. los recaudos en efectivo procedentes de la emisión de títulos, de la obtención de préstamos y de otros fondos, ya sea a corto o largo plazo;
- b. los reembolsos de los fondos tomados en préstamo; y
- c. los pagos en efectivo realizados por el arrendatario para reducir la deuda pendiente procedente de un arrendamiento financiero.

2.10.4.1 Intereses, dividendos y excedentes financieros.

La “Dirección de Contabilidad” clasificará y presentará, de forma separada, los intereses pagados como flujos de efectivo por actividades de financiación, y los intereses, excedentes financieros y dividendos recibidos como flujos de efectivo por actividades de inversión.

2.10.4.2 Inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos.

La “Dirección de Contabilidad” presentará, de forma separada, los flujos de efectivo efectuados en operaciones con la entidad receptora de la inversión, tales como, dividendos y anticipos.

2.10.4.3 Cambios en las participaciones de propiedad en controladas, asociadas y negocios conjuntos.

Los flujos de efectivo totales derivados de la adquisición o enajenación de inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos se presentarán por separado, y se clasificarán como actividades de inversión.

La “Dirección de Contabilidad” revelará, de forma agregada, respecto a cada adquisición o enajenación de inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos, ocurridos durante el período, los siguientes datos:

- a. la contraprestación total pagada o recibida;
- b. la porción de la contraprestación en efectivo o su equivalente;
- c. el valor de efectivo y su equivalente originado en la adquisición o enajenación de inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos; y
- d. el valor de los activos y pasivos (distintos de efectivo y su equivalente) en la controlada u otros negocios adquiridos o enajenados, agrupados por cada una de las categorías principales.

2.10.5 Información a revelar en las Notas

La “Dirección de Contabilidad” revelará la siguiente información:

- a. Los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo;
- b. una conciliación de los saldos del estado de flujos de efectivo con las partidas equivalentes en el Estado de Situación Financiera; sin embargo, no se requerirá presentar esta conciliación si el importe del efectivo y equivalentes al efectivo presentado en el estado de flujos de efectivo es idéntico al importe descrito en el Estado de Situación Financiera;

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	99 de 542

- c. cualquier importe significativo de sus saldos de efectivo y equivalentes al efectivo que, por disposiciones legales, no esté disponible para ser utilizado por parte del Departamento;
- d. las transacciones de inversión o financiación que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes al efectivo; y

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	100 de 542

- e. un informe en el cual se desagregue, por un lado, la información correspondiente a cada uno de los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo y por el otro, la información correspondiente a recursos de uso restringido en forma comparativa con el período anterior.

El estado de flujos de efectivo será elaborado por la “Dirección de Contabilidad” con el apoyo de la “Dirección Tesorería” y de la “Dirección de Recursos Físicos”.

2.11 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Las notas son descripciones o desagregaciones de partidas de los estados financieros organizadas en forma sistemática.

La “Dirección de Contabilidad” consolidará las notas a los estados financieros del Departamento de Santander, de conformidad con la información cuantitativa y cualitativa suministrada por las diferentes dependencias generadoras de información financiera y contable, según lo establecido en las políticas contables del Departamento de Santander y según la información exigida por los apartados relacionados con la información a presentar en los estados financieros o revelar en las notas para cada estado financiero de la presente política contable.

Su estructura incluirá lo siguiente:

- a. Información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros y de las políticas contables utilizadas;
- b. información requerida en cada una de las políticas contables que no se haya incluido en otro lugar de los estados financieros.
- c. información comparativa respecto del período anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros, cuando sea relevante para entender los estados financieros del período corriente.
- d. información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en estos.

Lo anterior, considerando la materialidad definida por el Departamento de Santander, la cual se encuentra definida en el apartado de definiciones con el concepto “materialidad (presentación de estados financieros)”.

La “Dirección de Contabilidad” presentará las notas de forma sistemática; para tal efecto, referenciará cada partida incluida en los estados financieros con cualquier información relacionada en las notas.

Adicionalmente, antes de las Notas específicas exigidas por cada una de las políticas contables y por los apartados de información relacionada a presentar en el estado financiero o revelar en las notas de la presente política contable, la “Dirección de Contabilidad” revelará la siguiente información:

<p>República de Colombia</p>  <p>Gobernación de Santander</p>	<p>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES</p>	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	101 de 542

- a. La información relativa a su naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal. Para tal efecto, indicará su denominación; su naturaleza y régimen jurídico, identificando los órganos superiores de dirección y administración, y la entidad a la cual está adscrita o vinculada, cuando sea el caso; su domicilio y la dirección del lugar donde desarrolla sus actividades; una descripción de la naturaleza de sus operaciones y de las actividades que desarrolla con el fin de cumplir con las funciones de cometido estatal asignadas; y los cambios ordenados que comprometen su continuidad como supresión, fusión, escisión o liquidación.
- b. La declaración explícita y sin reservas del cumplimiento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual hace parte integral del Régimen de Contabilidad Pública.
- c. La información sobre políticas contables aplicadas a los hechos económicos materiales.
- d. La información material sobre políticas contables relacionada con hechos económicos no materiales. Es probable que la información sobre políticas contables sea material si está relacionada con
- e. Un cambio de política contable que ocurre durante el período producto de una modificación al Marco Normativo para Entidades de Gobierno o de una decisión del Departamento,
- f. un hecho económico regulado por la Contaduría General de la Nación cuya aplicación inició durante el período contable,
- g. un juicio o supuesto significativo al aplicar una política contable, o
- h. un hecho complejo cuya información sobre políticas contables facilite la comprensión por parte de los usuarios.
- i. Los juicios, diferentes de aquellos que involucren estimaciones, que el Departamento de Santander haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables y que tengan un efecto significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros, en la información sobre políticas contables o en otras notas.
- j. Los supuestos realizados acerca del futuro y otras causas de incertidumbre en las estimaciones realizadas al final del período contable, que tengan un riesgo significativo de ocasionar ajustes importantes en el valor en libros de los activos pasivos dentro del período contable siguiente. Con respecto a esos activos y pasivos, las notas incluirán detalles de su naturaleza y su valor en libros al final del período contable. El valor en libros corresponde al valor bruto del activo o pasivo menos las deducciones o compensaciones aplicables, tales como: depreciación, amortización, deterioro o agotamiento acumulados.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	102 de 542

- k. Las limitaciones y deficiencias generales de tipo operativo o administrativo que tienen impacto en el desarrollo normal del proceso contable o en la consistencia y razonabilidad de las cifras.
- l. La información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los objetivos, las políticas contables y los procesos que se aplican para gestionar el capital.

2.12 RESPONSABLES

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente política contable.

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Estado de Situación Financiera	Secretaría Hacienda de	Dirección de Contabilidad
Estado de Resultados		
Estado de cambios en el patrimonio		
Estado de Flujos de Efectivo		
Notas a los Estados Financiero	Despacho del Gobernador	Oficina control interno
	Secretaría Administrativa	Dirección de talento humano Dirección de Recursos físicos
	Secretaría Planeación de	Dirección de Desarrollo Regional y Territorial Dirección de Proyectos y Regalías
	Secretaría Hacienda de	Dirección de Presupuesto Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería Dirección del Fondo Territorial de Pensiones Dirección de Cobro Coactivo Dirección de Ingresos
	Secretaría de Salud	Dirección de Desarrollo de Servicios Inspección, Vigilancia y Control Dirección Administrativa y de

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	103 de 542

		Control Financiero
Secretaría de Educación	de	Dirección Administrativa y Financiera Dirección de Talento Humano Docente
Secretaría de Infraestructura	de	Dirección de Proyectos de Infraestructura Dirección de Gestión de Infraestructura

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	104 de 542

3 POLÍTICA DE EFECTIVO Y EQUIVALENTE DEL EFECTIVO.

3.1 OBJETIVO.

Definir los criterios y las bases para el reconocimiento, clasificación, medición, presentación y revelación de los activos financieros que cumplen la definición de efectivo y/o equivalentes al efectivo.

3.2 ALCANCE.

El alcance de esta política comprende los activos financieros que se clasifican en: efectivo, equivalentes al efectivo y el efectivo de uso restringido; que están representados en recursos de liquidez inmediata con que cuenta el Departamento de Santander para el uso en las actividades propias de su cometido estatal.

El efectivo y equivalentes al efectivo se componen de los siguientes conceptos contables.

- Caja general y cajas menores.
- Depósitos en instituciones financieras cuentas corrientes.
- Depósitos en instituciones financieras cuentas de ahorro.
- Fondos en tránsito.
- Efectivo de uso restringido.
- Equivalentes al efectivo.

3.3 RECONOCIMIENTO.

La “Dirección de Tesorería” del Departamento de Santander realizará en el “*sistema de información contable y financiero*” vigente el reconocimiento como efectivo y equivalentes al efectivo de los activos financieros que cumplan las definiciones requeridas en el marco normativo para entidades del gobierno y que sean controlados por la entidad y puedan clasificarse en los grupos definidos en el alcance de esta política. El reconocimiento inicial se realizará en el momento en que el Departamento de Santander reciba los recursos, los ingrese a sus cuentas y los tenga a disposición para su uso específico. Para la clasificación de las subpartidas, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.

3.3.1 Efectivo.

Se reconocerá como “efectivo” los dineros recibidos en caja general, los correspondientes a fondos de caja menor, los recursos recibidos en cuentas corrientes y/o cuentas de ahorro, que tenga el Departamento de Santander en disponibilidad para el uso en las actividades propias de su cometido estatal.

Los fondos de caja menor se manejan y controlan de acuerdo a los procedimientos debidamente aprobados para tal fin y documentado en el sistema de gestión de calidad del Departamento de Santander.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	105 de 542

Con la debida aprobación de la “Secretaría de Hacienda”, la “Dirección de Tesorería”, realizará la apertura de las cuentas corrientes y de ahorros en las entidades financieras, el registro inicial y reconocimiento de la cuenta en el “*sistema de información contable y financiero*” se realizará soportado con el certificado de apertura de cuenta. A cada cuenta bancaria se le asignará un código contable de acuerdo a la Catalogo General de Cuentas emitido por la CGN vigente en la fecha.

Las cuentas bancarias para manejo de recursos con destinación específica para convenios, se deberán cancelar una vez se hayan ejecutado los recursos, la “Dirección de Tesorería” deberá realizar seguimiento a las cuentas inactivas y tramitar su respectiva cancelación para evitar la materialización de los riesgos asociados con estas cuentas inactivas.

Los sobregiros bancarios en cuenta corriente solamente podrán tramitarse por la “Dirección de Tesorería” con la debida autorización emitida por la “Secretaría de Hacienda” o por el nivel jerárquico definido en los procedimientos de control.

3.3.2 Efectivo de uso restringido.

El Departamento de Santander reconocerá como “efectivo de uso restringido” el valor de los recursos representados en efectivo y/o equivalentes al efectivo que no estén disponibles para el uso inmediato y que tengan restricciones legales, cláusulas contractuales y actos judiciales que limitan el libre uso de los recursos.

En el momento que ocurra la restricción sobre el efectivo, la “Dirección de Contabilidad” realizará el reconocimiento y/o reclasificación del efectivo de uso restringido, en las cuentas contables definidas en el Catálogo General de Cuentas vigente emitido por la CGN, igualmente cuando haya terminado la restricción se deberá realizar la reclasificación al efectivo de uso ordinario.

3.3.3 Equivalentes al efectivo.

De acuerdo con el Marco Normativo para entidades del Gobierno, los activos reconocidos como equivalentes al efectivo son aquellos activos que: *“representan inversiones a corto plazo de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo, que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor. Por tanto, serán equivalentes al efectivo:*

- a.** *las inversiones que tengan vencimiento próximo, es decir, tres meses o menos desde la fecha de adquisición;*
- b.** *las participaciones en el patrimonio de otras entidades que sean sustancialmente equivalentes al efectivo, tal es el caso de las acciones preferentes adquiridas con proximidad a su vencimiento que tienen una fecha determinada de reembolso;*

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	106 de 542

- c. los sobregiros exigibles por el banco en cualquier momento, que formen parte integrante de la gestión del efectivo de la entidad; y
- d. los recursos en efectivo entregados en administración”.

El reconocimiento de los “equivalentes al efectivo” se realizará en las cuentas contables definidas por la CGN en el “Catálogo General de Cuentas” vigente y será responsabilidad de la “Dirección de Tesorería”; los conceptos de equivalente al efectivo son: certificados de depósito a término “CDT”, inversiones en fiducias con disponibilidad inmediata, otras inversiones para administración de liquidez.

3.4 MEDICIÓN INICIAL.

El efectivo y equivalente al efectivo se miden inicialmente al valor de la transacción o al equivalente del mismo. El valor corresponde a la contrapartida realizada en efectivo y/o entregada. Cuando el Departamento de Santander tenga efectivo o equivalentes al efectivo representados en moneda extranjera, se realizará la respectiva conversión a la tasa de cambio vigente en la fecha del reconocimiento inicial.

3.5 MEDICIÓN POSTERIOR.

El Departamento de Santander por medio de la “Dirección de Tesorería”, realizará la medición posterior del efectivo por el importe de la transacción a la fecha de medición. El equivalente al efectivo se medirá por el valor en libros más los rendimientos generados.

Cuando se efectúen o identifiquen descuentos no autorizados en las cuentas bancarias por: gastos bancarios, impuestos, comisiones, la “Dirección de Tesorería” procederá a realizar la afectación contable a las cuentas por cobrar o reintegros de acuerdo a la política contable.

Cuando existan restricciones en el efectivo o equivalentes al efectivo, la “Dirección de Tesorería” informará a la “Dirección de Contabilidad” el detalle de la restricción que posee el recurso, para verificar el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar a la restricción y reconocerá en la cuenta de efectivo de uso restringido por el valor de la transacción.

Si el efectivo y equivalentes al efectivo recibe un embargo, la “Dirección de Tesorería” remitirá a la “Dirección de Contabilidad” el respectivo oficio de embargo, para registrar la debida afectación contable de efectivo de uso restringido. Cuando el embargo recaiga sobre cuentas bancarias del Sistema General de Participaciones o del Sistema General de Regalías, de recursos propios con destinación específica, de rentas incorporadas al Presupuesto Departamental o de recursos de la Seguridad Social, la “Dirección de Tesorería” deberá enviar a la entidad bancaria el certificado

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	107 de 542

de inembargabilidad para que se proceda con el desembargo de la cuenta, según lo establecido en la normatividad vigente.

La medición posterior del efectivo y equivalentes al efectivo representados en moneda extranjera, se realizará mediante la conversión a la tasa de cambio vigente al cierre del mes y la variación entre el importe ajustado y el importe en libros se reconocerá como un aumento o disminución del efectivo y/o equivalente al efectivo y una contrapartida en el estado de resultados en el concepto “ingreso y/o gasto por diferencia en cambio”.

3.5.1 Partidas conciliatorias.

Al cierre mensual de acuerdo con el procedimiento de conciliaciones bancarias, las “Direcciones de Tesorería, contabilidad e ingresos”, realizarán lo correspondiente a la conciliación bancaria para identificar posibles diferencias entre los movimientos y saldos registrados en la contabilidad del Departamento de Santander y los movimientos y saldos reportados por la entidad financiera en el extracto de la cuenta bancaria.

Las diferencias o partidas conciliatorias, tendrán el siguiente tratamiento en general:

- Los rendimientos financieros abonados en las cuentas bancarias, se reconocerán en el mes correspondiente como una entrada en el efectivo y/o equivalente al efectivo y una contrapartida en los ingresos financieros en el estado de resultados.
- Los gastos bancarios, las comisiones financieras, los impuestos o gravámenes se reconocerán como un menor valor de la cuenta de efectivo o equivalentes al efectivo y una contrapartida en el gasto del período.
- Los pagos realizados en la contabilidad, pero pendientes de cobro en el banco deberán ser relacionados en la conciliación bancaria detallando nombre de beneficiario, valor, fecha de giro, banco, número de cuenta. La “Dirección de Tesorería” deberá controlar la respectiva prescripción de la obligación.
- Los ingresos o consignaciones que están en el extracto de la cuenta bancaria pero que no fueron debidamente reconocidas en la contabilidad, se deberán relacionar la conciliación bancaria y mediante oficio emitido por la “Dirección de Contabilidad” a las “Direcciones de Tesorería e Ingresos”, se informará para su respectiva identificación y reconocimiento en el menor tiempo posible.

3.6 PRESENTACIÓN.

La “Dirección de Contabilidad” como responsable de la preparación y presentación de los estados financieros, presentará las partidas de efectivo y equivalente al efectivo de acuerdo con la clasificación, denominación y codificación definida por la CGN en el Catálogo General de Cuentas vigente. Los recursos entregados en administración reconocidos en el concepto de otros activos grupo contable 19, serán presentados efectivo y equivalente al efectivo del grupo contable 11, si se cumplen las definiciones para dicho reconocimiento.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	108 de 542

Al cierre del período contable y de acuerdo con la política contable para la preparación y presentación de los estados financieros, la “Dirección de Contabilidad” preparará un estado de flujos de efectivo por el método indirecto clasificando los recursos provistos y usados en las actividades de operación, inversión y financiación.

El efectivo y los equivalentes al efectivo se presentarán en el estado de situación financiera como activo corriente. Sin embargo, en caso de que el efectivo se encuentre restringido y no pueda intercambiarse ni utilizarse para adquirir un activo o cancelar un pasivo durante los doce (12) meses siguientes al cierre del período contable, se presentará como un activo no corriente.

3.7 REVELACIONES.

De acuerdo con el marco normativo para entidades del Gobierno emitido por la CGN, el Departamento de Santander bajo la responsabilidad de la “Dirección de Contabilidad”, deberá revelar:

- a. los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo.
- b. Una conciliación de los saldos del estado de flujos de efectivo con las partidas equivalentes en el estado de situación financiera; sin embargo, no se requerirá que la entidad presente esta conciliación si el importe del efectivo y equivalentes al efectivo presentado en el estado de flujos de efectivo es idéntico al importe descrito en el estado de situación financiera;
- c. Cualquier importe significativo de sus saldos de efectivo y equivalentes al efectivo que, por disposiciones legales, no esté disponible para ser utilizado por parte de la entidad.

Las transacciones de inversión o financiación que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes al efectivo.

Un informe en el cual se desagregue, por un lado, la información correspondiente a cada uno de los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo y, por el otro, la información correspondiente a recursos de uso restringido en forma comparativa con el período anterior.

3.8 RESPONSABLES.

El cumplimiento de los criterios definidos en esta política contable recae en responsabilidad de la “Secretaría de Hacienda” y cada una de las Direcciones que se indican para elemento.

Etapa del proceso contable	Dirección Responsable
Reconocimiento	Dirección de Tesorería Dirección de Ingresos Dirección de Contabilidad

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	109 de 542

Medición Inicial	Dirección de Tesorería Dirección de Contabilidad
Medición Posterior	Dirección de Tesorería Dirección de Contabilidad
Presentación	Dirección de Contabilidad
Revelaciones	Dirección de Tesorería Dirección de Contabilidad

3.9 CONTROLES.

Los controles contables de las entradas y salidas de efectivo, así como saldos de efectivo y equivalentes al efectivo, están bajo la responsabilidad de la “Secretaría de Hacienda” y cada una de las Direcciones que la conforman.

CONTROL	DIRECCIÓN
Toda operación de ingreso de efectivo o equivalentes al efectivo, debe registrarse en el “sistema de información financiera y contable” en el momento en que se genera la transacción.	Dirección de Ingresos Dirección de Tesorería Dirección de Contabilidad
Las transacciones de entrada de dinero deben contar con el correspondiente soporte contable y la evidencia de verificación del ingreso de los recursos a la cuenta bancaria, para su reconocimiento contable.	Dirección de Ingresos Dirección de Tesorería Dirección de Contabilidad
Todas las entradas y salidas de recursos de efectivo y equivalentes al efectivo, debe verificarse con la realización periódica de las conciliaciones bancarias.	Dirección de Contabilidad
Realizar arqueos de cajas menores.	Cada jefe de área
Los pagos que se realicen con los recursos de las cajas menores deberán estar debidamente soportados con comprobantes impresos, numerados y aprobados por el personal con el nivel adecuado de autorización. Estos pagos deberán reconocerse en las cuentas de gasto o costo según su naturaleza.	Responsable caja menor Jefe de área Dirección de Contabilidad
Realizar la conciliación bancaria.	Dirección de Contabilidad
Identificar y reconocer oportunamente las partidas conciliatorias.	Dirección de Ingresos Dirección de Tesorería
Verificar que las cuentas que no están disponibles para ser usadas (destinación específica) estén en la cuenta contable correspondiente a efectivos restringidos.	Dirección de Contabilidad
Reclasificar las partidas que cumplan la definición de efectivo de uso restringido.	Dirección de Contabilidad

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	110 de 542

Revisar y cruzar los saldos en libros y velar por la adecuada presentación en los estados financieros.

Dirección de Contabilidad

3.10 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.

El anexo de la resolución 533 de 2015, actualizada con las resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 emitidas por la CGN “Marco Técnico Normativo”, normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de las entidades del Gobierno.

Capítulo VI, Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones- Numeral 1_Presentación de Estados Financieros y Numeral 1.3.5_Estados de Flujos de Efectivo.

IPSASB 2022 Volumen I – NICSP 1: Presentación de estados financieros, Estado de Flujo de Efectivo. NICSP 2: Estado de Flujo de Efectivo.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	111 de 542

4 POLÍTICA DE INVERSIONES EN ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ

4.1 OBJETIVO.

Establecer los lineamientos contables para el reconocimiento, medición, y revelación de las inversiones de administración de liquidez y su adecuada presentación en los estados financieros del Departamento de Santander.

4.2 ALCANCE.

Aplica para todos los recursos financieros colocados en instrumentos de deuda o de patrimonio por el Departamento de Santander, con el propósito de obtener rendimientos provenientes de las fluctuaciones del precio o de los flujos contractuales del título durante su vigencia. También harán parte de las inversiones de administración de liquidez los instrumentos de patrimonio que no se esperen negociar y que no otorguen control, influencia significativa ni control conjunto.

No aplica para *“las inversiones a corto plazo de alta liquidez que sean fácilmente convertibles en efectivo, que se mantengan para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión, que estén sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor y cuyo vencimiento sea en un tiempo no superior a noventa (90) días desde la fecha de adquisición”*

Las inversiones de administración de liquidez agrupan conceptos, tales como:

- Inversiones de administración de liquidez a valor de mercado con cambios en el resultado.
- Inversiones de administración de liquidez a valor de mercado con cambios en el patrimonio.
- Inversiones de administración de liquidez a costo amortizado.
- Inversiones de administración de liquidez al costo.
- Deterioro acumulado de inversiones (Cr).

Las inversiones que efectúe el Departamento de Santander con el fin de obtener rentabilidad en fondos de alta liquidez sin pacto de permanencia, tales como carteras colectivas y fideicomisos de inversión, y sobre los que se tenga disponibilidad inmediata, se reconocerán en la cuenta respectiva del plan de cuentas, se presentarán como equivalentes de efectivo y se medirán por el saldo de la inversión.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	112 de 542

4.3 RECONOCIMIENTO

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*”, como inversiones de administración de liquidez, los recursos financieros colocados en instrumentos de deuda o de patrimonio, con el propósito de obtener rendimientos provenientes de las fluctuaciones del precio o de los flujos contractuales del título por pagos del principal e intereses, con base en la documentación entregada por la “Dirección de Tesorería”. También harán parte de las inversiones de administración de liquidez los instrumentos de patrimonio que no se esperen negociar y que no otorguen control, influencia significativa, ni control conjunto. Los instrumentos de deuda son títulos de renta fija que le otorgan al Departamento de Santander la calidad de acreedor frente al emisor del título. Por su parte, los instrumentos de patrimonio le otorgan al Departamento de Santander derechos participativos en los resultados de la entidad emisora.

Las inversiones de administración de liquidez se reconocerán en la fecha de liquidación, con independencia de que esta fecha coincida o no con la fecha de contratación, la fecha de liquidación es la aquella en la cual los títulos son transferidos a la entidad, la fecha de contratación es aquella en la que se pactan las condiciones de la transacción.

4.4 CLASIFICACIÓN

La “Dirección de Contabilidad” clasificará las inversiones de administración de liquidez atendiendo la intención que tenga la “Dirección de Tesorería” con respecto a la inversión, los flujos contractuales del instrumento y la disponibilidad del valor de mercado de la inversión. Para ello, la “Dirección de Tesorería” deberá informar a la “Dirección de Contabilidad” la intención sobre la inversión, los flujos contractuales del instrumento y la disponibilidad del valor de mercado de la inversión para que ésta realice la debida clasificación en una de las siguientes cuatro categorías:

- Valor de mercado con cambios en el resultado.
- Valor de mercado con cambios en el patrimonio.
- Costo amortizado.
- Costo.

La categoría de **valor de mercado con cambios en el resultado** corresponde a las inversiones que tienen valor de mercado y que se tienen exclusivamente para negociar, es decir, las inversiones cuyos rendimientos esperados provienen del comportamiento del mercado.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	113 de 542

La categoría de **costo amortizado** corresponde a las inversiones en instrumentos de deuda que el Departamento de Santander tiene con la intención y capacidad de conservar hasta el vencimiento, es decir, aquellas cuyos rendimientos provienen de los flujos contractuales del instrumento por pagos, en fechas especificadas, del principal e intereses. También se clasificarán en esta categoría los instrumentos de deuda que no tengan valor de mercado y que:

- a. se esperen negociar o
- b. no se mantengan con la intención exclusiva de negociar ni de conservar hasta su vencimiento.

La categoría de **valor de mercado con cambios en el patrimonio** corresponde a las inversiones en instrumentos de patrimonio que tienen valor de mercado, no se mantienen con la intención exclusiva de negociar y no otorgan control, influencia significativa ni control conjunto. También se clasificarán en esta categoría, las inversiones en títulos de deuda que tienen valor de mercado y que no se mantienen con la intención exclusiva de negociar o de conservar hasta su vencimiento.

La categoría de **costo** corresponde a las inversiones en instrumentos de patrimonio que no tienen valor de mercado, con independencia de que se esperen o no negociar, siempre que no otorguen control, influencia significativa ni control conjunto. También se incluyen en la categoría del costo los aportes efectuados en organismos internacionales con el propósito de obtener servicios de apoyo, los cuales se espera que tengan un valor recuperable en el futuro.

4.5 MEDICIÓN INICIAL

El Departamento de Santander y por medio de la “Dirección de Contabilidad” medirá las inversiones de administración de liquidez por su valor de mercado en la fecha de liquidación, con base en la información remitida por la “Dirección de Tesorería” quien incluirá los respectivos soportes de la inversión. excepto cuando la fecha de liquidación sea posterior a la fecha de contratación y la inversión de administración de liquidez se clasifique en la categoría de costo amortizado, caso en el cual la inversión se medirá por el valor de mercado de la fecha de contratación. Cualquier diferencia entre el valor de mercado y el valor de la transacción se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del período, según corresponda, en la fecha de la adquisición, excepto para las inversiones clasificadas a valor de mercado con cambios en el patrimonio, cuya diferencia se reconocerá en el patrimonio.

Cuando la inversión en administración de liquidez no tiene valor de mercado, la medición inicial se realizará al costo, que es el mismo valor de la transacción o la contrapartida en efectivo entregada.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	114 de 542

4.5.1 Costos de transacción:

Los costos de transacción son los costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición de una inversión de administración de liquidez, se entiende como un costo incremental aquel en el que no se habría incurrido si el Departamento de Santander no hubiera adquirido dicha inversión. Estos costos son: honorarios, comisiones pagadas a asesores, comisionistas e intermediarios y demás tarifas establecidas por los entes reguladores y bolsas de valores originadas en la adquisición del instrumento.

Los costos incurridos por el Departamento de Santander en la fecha de adquisición de una inversión en administración de liquidez se reconocen y se miden de acuerdo con la intención definida por la “Dirección de Tesorería”. Los costos de transacción de las inversiones que se tengan con la intención de negociar, con independencia de su clasificación en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado, costo amortizado o costo, **se reconocerán como gasto en el resultado del período.**

Los costos de transacción relacionados con las demás inversiones de administración de liquidez se tratarán como un mayor valor de la inversión. Para este último caso, los costos de transacción en los que se incurra con anterioridad al reconocimiento de la inversión se reconocerán como un activo diferido. Cuando la inversión se reconozca, el Departamento de Santander incluirá en el valor de la inversión los costos de transacción previamente reconocidos y disminuirá el activo diferido.

4.6 MEDICIÓN POSTERIOR

El Departamento de Santander medirá las inversiones en administración de liquidez atendiendo cada una de las categorías definidas en la clasificación inicial. Esta medición posterior estará bajo la responsabilidad de la “Dirección de Contabilidad” y la “Dirección de Tesorería”.

4.6.1 Inversiones a valor de mercado con cambios en el resultado.

Estas inversiones se medirán al valor de mercado o valor razonable, el resultado de esta medición será reconocido como un mayor o menor valor de la inversión y una contrapartida en ingreso o gasto del período en el estado de resultados. Los rendimientos del instrumento de deuda y/o dividendos del instrumento de patrimonio serán reconocidos como menor valor de la inversión. Las inversiones clasificadas en “valor de mercado con cambios en resultados” no son objeto de deterioro de valor.

4.6.2 Inversiones a valor de mercado con cambios en el patrimonio.

Se medirán al valor de mercado o valor razonable y cualquier cambio en el valor será reconocido como mayor o menor valor de la inversión o instrumento de patrimonio y la contrapartida reconocida será un aumento o disminución en el patrimonio del Departamento de Santander.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	115 de 542

Los efectos en el patrimonio son:

- a) Si el valor de mercado es mayor que el valor registrado de la inversión, la diferencia aumentará el valor de la inversión y del patrimonio.
- b) Si el valor de mercado es menor que el valor registrado de la inversión, la diferencia disminuirá el valor de la inversión y del patrimonio.

Cuando la entidad emisora del título o instrumento de patrimonio “decrete” la distribución de dividendos, estos serán reconocidos conforme a la *política contable de ingresos de transacciones con contraprestación*, es decir aumentan el valor de la inversión y un ingreso en el resultado del período. En la fecha del pago de los dividendos se reduce el valor de la inversión y se reconoce la entrada del efectivo, para este tratamiento se requiere de la información actualizada que debe remitir la “Dirección de Tesorería”.

Cuando las inversiones en administración de liquidez estén representadas en títulos de deuda y cumplan las características para ser medidas al valor de mercado con cambios en el patrimonio, se medirán a su valor de mercado previo reconocimiento del rendimiento efectivo a través de la aplicación de la tasa de interés efectiva con la finalidad de hacer equivalentes los flujos contractuales con su costo amortizado.

El rendimiento efectivo de las inversiones en títulos de deuda a valor de mercado con cambios en el patrimonio se calculará multiplicando el valor bruto de la inversión por la tasa de interés efectiva. El valor bruto de la inversión corresponde al valor inicialmente reconocido de la inversión más el rendimiento efectivo reconocido menos los pagos de capital e intereses recibidos. No obstante, cuando hayan ocurrido uno o más sucesos que impacten de manera perjudicial los flujos de efectivo futuros estimados de la inversión y mientras estos sucesos persistan, el rendimiento efectivo se calculará multiplicando el costo amortizado en la fecha de medición por la tasa de interés efectiva.

Para el Departamento de Santander serán evidencias de que han ocurrido uno o más sucesos con impacto perjudicial en los flujos de efectivo futuros estimados de la inversión los siguientes que incluyan información observable:

- a. Dificultades financieras significativas del emisor.
- b. Un incumplimiento o un suceso de mora sobre el instrumento.
- c. Razones económicas o contractuales relacionadas con dificultades financieras del emisor que le han otorgado a éste concesiones o ventajas, las cuales no se le habrían facilitado en otras circunstancias.
- d. El hecho de que se está convirtiendo en probable que el emisor entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera.
- e. La desaparición de un mercado activo para la inversión, debido a dificultades financieras.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	116 de 542

El rendimiento efectivo se reconocerá como un mayor valor de la inversión y como un ingreso en el resultado del período. Los rendimientos recibidos reducirán el valor de la inversión, afectando el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación recibida. Las variaciones del valor de mercado de estas inversiones, una vez reconocido el rendimiento efectivo, afectarán el patrimonio. Si el valor de mercado es mayor que el valor registrado de la inversión, la diferencia aumentará el valor de la inversión y del patrimonio. Si el valor de mercado es menor que el valor registrado de la inversión, la diferencia disminuirá el valor de la inversión y del patrimonio.

4.6.3 Inversiones clasificadas en la categoría de costo amortizado.

Las inversiones clasificadas en esta categoría serán medidas al “costo amortizado” que corresponde al valor inicialmente reconocido (más) el rendimiento efectivo reconocido (menos) los pagos de capital e intereses recibidos (menos) el deterioro del valor. Esta medición es responsabilidad de la “Dirección de Tesorería” y la “Dirección de Contabilidad” con base en la información actualizada del título.

Para la medición al “costo amortizado” se deben realizar los siguientes cálculos o aplicación de fórmulas aritméticas.

- Para hallar el rendimiento efectivo de las inversiones a costo amortizado se multiplica el valor en libros de la inversión por la tasa de interés efectiva. El valor bruto de la inversión corresponde al valor inicialmente reconocido de la inversión más el rendimiento efectivo reconocido menos los pagos de capital e intereses recibidos.
- Cuando hayan ocurrido sucesos que impacten negativamente los flujos de efectivo futuros estimados y mientras estos sucesos persistan, el rendimiento efectivo se calculará multiplicando el costo amortizado en la fecha de medición por la tasa de interés efectiva.
- La tasa de interés efectiva es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del título con su costo amortizado en la fecha de medición. La tasa de interés debe estar en la misma periodicidad de los flujos proyectados.

Antes de realizar la medición posterior la “Dirección de Tesorería” deberá evaluar e identificar la ocurrencia de eventos que afectan negativamente los flujos de efectivo estimados, tales pueden ser:

- a. Dificultades financieras significativas del emisor;
- b. un incumplimiento o un suceso de mora sobre el instrumento;
- c. razones económicas o contractuales relacionadas con dificultades financieras del emisor que le han otorgado a éste concesiones o ventajas, las cuales no se le habrían facilitado en otras circunstancias;

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	117 de 542

- d. el hecho de que se está convirtiendo en probable que el emisor entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera; o
- e. la desaparición de un mercado activo para la inversión, debido a dificultades financieras.

El resultado de aplicar la tasa efectiva sobre el valor de la inversión o su costo amortizado anterior será reconocido como un mayor valor de la inversión y un ingreso en el estado de resultados. Los pagos de rendimientos y/o capital se reducen del valor del activo representado en inversiones medidas al costo amortizado y el ingreso a las cuentas del efectivo o equivalente al efectivo.

4.6.4 Inversiones clasificadas en la categoría de costo

La “Dirección de Contabilidad” realizará la medición posterior al “costo menos deterioro”

La “Dirección de Tesorería” reconocerá los intereses o rendimientos de los títulos de deuda como un ingreso por rendimientos cuando se origina el derecho a recibirlos y una contrapartida en las cuentas por cobrar. En la fecha que se recibe el pago se dará de baja la cuenta por cobrar y se reconoce la entrada del efectivo o equivalente al efectivo.

La “Dirección de Tesorería” reconocerá los dividendos o participaciones generados por los títulos de patrimonio como un ingreso conforme a la *política contable de ingresos de transacciones con contraprestación* y una cuenta por cobrar en la fecha que estos se decreten.

4.7 DETERIORO DE VALOR

Como mínimo al final del período contable, el Departamento de Santander evaluará los riesgos crediticios que podrían afectar el valor de la inversión y procederá a estimar y reconocer el deterioro de valor de acuerdo con las categorías en las cuales se haya clasificado la inversión.

4.7.1 Inversiones a valor de mercado con cambios en el patrimonio.

El Departamento de Santander por lo menos una vez al cierre del período contable deberá evaluar el riesgo crediticio de las inversiones, esta medición será responsabilidad de la “Dirección de Tesorería” y la “Dirección de Contabilidad”, para tal efecto se considerará la información que esté disponible en la fecha, sobre sucesos pasados y condiciones actuales. El riesgo crediticio corresponde a la probabilidad de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del emisor del título de deuda o del título de patrimonio.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	118 de 542

Las “Direcciones de Tesorería y Contabilidad” recurrirán a los siguientes indicios para determinar si el riesgo de crédito se ha incrementado de forma significativa desde la medición anterior.

- a. Ha ocurrido un cambio significativo, real o esperado, en la calificación crediticia externa de la inversión.
- b. Existe una disminución de la calificación crediticia interna, real o esperada, para el emisor o una disminución en la puntuación del comportamiento utilizada para evaluar el riesgo crediticio internamente.
- c. Se evidencia un cambio adverso, existente o previsto, en el negocio o en las condiciones económicas o financieras que se espera que cause una modificación significativa en la capacidad del emisor para cumplir sus obligaciones de deuda.
- d. Hay un cambio significativo, real o esperado, en los resultados operativos del emisor.
- e. Se presenta un incremento significativo en el riesgo crediticio de otros títulos del mismo emisor.
- f. Existe un cambio adverso significativo, real o esperado, en el entorno jurídico, económico o tecnológico del emisor que da lugar a un cambio significativo en la capacidad de este para cumplir con las obligaciones de la deuda.
- g. Se ha evidenciado un cambio significativo en el rendimiento esperado y en el comportamiento del emisor; y
- h. El emisor o deudor presenta información sobre morosidad e incumplimiento en los pagos de los rendimientos y del principal.

Si como resultado de la evaluación del riesgo, se determina que no existe un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento de la inversión, el Departamento de Santander estimará el deterioro por el valor de las pérdidas crediticias esperadas durante los 12 meses siguientes a la fecha de evaluación. Las pérdidas esperadas representan las insuficiencias de efectivo para toda su vida que resultarían si ocurre un incumplimiento en los 12 meses siguientes a la fecha de evaluación, ponderadas por la probabilidad de que ocurra el incumplimiento.

Si producto de la evaluación se determina que existe un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento de la inversión, el deterioro corresponderá al valor de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida de la inversión. Estas pérdidas son aquellas que proceden de todos los sucesos de incumplimiento posibles a lo largo de la vida esperada de la inversión, ponderadas por la probabilidad de que ocurra el incumplimiento.

En el caso de las inversiones que no tienen flujos contractuales significativos durante los 12 meses siguientes a la fecha de evaluación, el deterioro corresponderá al valor de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida de la inversión. Lo anterior, con independencia de que haya o no un incremento significativo del riesgo crediticio.

República de Colombia



Gobernación de Santander

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES

CÓDIGO	AP-GF-MA-08
VERSIÓN	0
FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
PÁGINA	119 de 542

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	120 de 542

Las pérdidas crediticias esperadas corresponden al promedio ponderado de las pérdidas crediticias utilizando como ponderador los riesgos respectivos de que ocurra un incumplimiento de los pagos. A su vez, la pérdida crediticia corresponde al exceso del valor bruto de la inversión sobre el valor presente de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir descontados a la tasa de interés efectiva de la inversión. Para la determinación de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir, se considerará información sobre sucesos pasados y condiciones actuales.

No obstante, el Departamento de Santander podrá estimar las pérdidas crediticias esperadas de la inversión a través del valor presente neto de los flujos futuros de la inversión, utilizando una tasa de interés efectiva.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá este deterioro como un gasto en el resultado del período afectando el patrimonio. Si posteriormente cambia el valor del deterioro, la “Dirección de Contabilidad” afectará el resultado del período y el patrimonio por la diferencia entre el deterioro previamente reconocido y el nuevo cálculo de las pérdidas crediticias esperadas.

4.7.2 Inversiones medidas al costo amortizado

Por lo menos al final del período contable, la “Dirección de Tesorería” y la “Dirección de Contabilidad”, evaluarán si el riesgo crediticio de la inversión se ha incrementado de forma significativa desde su reconocimiento. Para el efecto, se considerará la información que esté disponible en la fecha de evaluación sobre sucesos pasados y condiciones actuales. El riesgo crediticio corresponde a la probabilidad de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del emisor.

El Departamento de Santander recurrirá a la siguiente información para evaluar si el riesgo crediticio de la inversión se ha incrementado de forma significativa desde su reconocimiento:

- a. Un cambio significativo, real o esperado, en la calificación crediticia externa de la inversión;
- b. una disminución de la calificación crediticia interna, real o esperada, para el emisor o una disminución en la puntuación del comportamiento utilizada para evaluar el riesgo crediticio internamente;
- c. un cambio adverso, existente o previsto, en el negocio o en las condiciones económicas o financieras que se espera que cause una modificación significativa en la capacidad del emisor para cumplir sus obligaciones de deuda;
- d. un cambio significativo, real o esperado, en los resultados operativos del emisor;
- e. un incremento significativo en el riesgo crediticio de otros títulos del mismo emisor;

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	121 de 542

- f. un cambio adverso significativo, real o esperado, en el entorno jurídico, económico o tecnológico del emisor que da lugar a un cambio significativo en la capacidad de este para cumplir con las obligaciones de la deuda;
- g. un cambio significativo en el rendimiento esperado y en el comportamiento del emisor; y
- h. la información sobre morosidad del deudor.

Cuando el resultado de la evaluación determine un incremento significativo del riesgo crediticio, el deterioro corresponderá al valor de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida de la inversión, estas pérdidas son aquellas que proceden de todos los sucesos de incumplimiento posibles a lo largo de la vida esperada de la inversión, ponderadas por la probabilidad de que ocurra el incumplimiento.

En el caso de las inversiones que no tienen flujos contractuales significativos durante los 12 meses siguientes a la fecha de evaluación, el deterioro corresponderá al valor de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida de la inversión. Lo anterior, con independencia de que haya o no un incremento significativo del riesgo crediticio.

Las pérdidas crediticias esperadas corresponden al promedio ponderado de las pérdidas utilizando como ponderador los riesgos de que ocurra un incumplimiento de los pagos. A su vez, la pérdida crediticia corresponde al exceso del valor bruto de la inversión sobre el valor presente de todos los flujos de efectivo que el Departamento de Santander espera recibir descontados a la tasa de interés efectiva de la inversión. Para la determinación de todos los flujos de efectivo que el Departamento de Santander espera recibir, se considerará información sobre sucesos pasados y condiciones actuales.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá el deterioro de forma separada como un menor valor de la inversión afectando el gasto en el resultado del período. Si posteriormente cambia el valor del deterioro, la “Dirección de Contabilidad” ajustará el valor del deterioro acumulado y afectará el resultado del período por la diferencia entre el deterioro acumulado previamente reconocido y el nuevo cálculo de las pérdidas crediticias esperadas. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán el deterioro previamente reconocido ni excederán el costo amortizado que se habría determinado en la fecha de reversión si no se hubiera contabilizado el deterioro del valor.

 <p>República de Colombia</p> <p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	122 de 542

4.7.3 Inversiones medidas al costo menos deterioro.

De acuerdo con el marco normativo para entidades del Gobierno, el Departamento de Santander bajo la responsabilidad de la “Dirección de Contabilidad” y la “Dirección de Tesorería”, realizará la estimación del deterioro de valor de las inversiones en instrumentos de patrimonio que sean clasificadas como inversiones medidas al costo menos deterioro de valor cuando haya evidencia de que se presente alguno de los siguientes indicios de deterioro:

- a. Exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo de la entidad emisora o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias de dichas entidades.
- b. El valor en libros de la inversión en los estados financieros individuales del Departamento de Santander es mayor al valor en libros de los activos netos (patrimonio) de la entidad emisora.
- c. Los dividendos procedentes de la inversión superan el resultado del ejercicio de la entidad en el período en que éste se haya decretado.

Los indicios de deterioro se evaluarán por separado para cada una de las inversiones considerando las condiciones individuales y la información relevante de cada entidad emisora del instrumento de patrimonio. Una vez confirmada la existencia de alguno de los indicios de deterioro, la “Dirección de Contabilidad” y la “Dirección de Tesorería” procederán a estimar el importe recuperable de la inversión y cuando este importe recuperable sea menor al valor en libros, la diferencia se reconocerá como un gasto por deterioro de inversiones en el estado de resultados y la contrapartida será una cuenta correctora de naturaleza crédito en las inversiones medidas al costo.

Cuando en una medición posterior, el deterioro estimado es menor al reconocido en libros, la diferencia se ajustará como un ingreso por recuperación de deterioro en el estado de resultados y una disminución del deterioro acumulado en las inversiones, en todo caso, las disminuciones del deterioro no serán superiores al deterioro previamente reconocido.

4.7.4 Medición del importe recuperable

El importe recuperable de una inversión es el mayor entre su valor de mercado (valor razonable) menos los costos de disposición “y” su valor en uso.

El valor de mercado (valor razonable) es el “*valor por el cual un activo puede ser intercambiado entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua*”. Para la determinación del valor razonable, el mercado en el cual se negocia el título debe ser abierto, activo y ordenado. Los costos de disposición incluyen, entre otros: costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, costos de desmontaje o desplazamiento del activo, así como todos los demás costos incrementales en los que incurre para dejar el activo en condiciones de venta.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	123 de 542

En su mayoría las inversiones que realiza el Departamento de Santander no se cotizan o negocian en mercados activos, en consecuencia, el importe recuperable será estimado por su valor de uso, para tal estimación la “Dirección de Contabilidad” seguirá los siguientes pasos:

- a. Estimar los flujos de efectivo (entradas y salidas) derivadas de la tenencia de la inversión hasta la disposición final de la inversión.
- b. Aplicará una tasa de descuento a los flujos de efectivo proyectados. La tasa de descuento aplicable será la que resulte del promedio ponderado de las tasas de interés de los préstamos por pagar del Departamento de Santander (Kd: costo promedio ponderado de la deuda).

Para la estimación de los flujos de efectivo proyectados se deberán considerar las siguientes condiciones.

- a. Las proyecciones de los flujos de efectivo tendrán en cuenta hipótesis razonables y fundamentadas que representen las mejores estimaciones del Departamento de Santander, sobre las condiciones económicas que se presenten a lo largo de la tenencia de la inversión, otorgando un peso más significativo a las evidencias externas a la entidad.
- b. Los flujos de efectivo se proyectan teniendo en cuenta los presupuestos o pronósticos financieros más recientes, que se hayan aprobado por la entidad, cubriendo como máximo un período de cinco años, salvo que pueda justificarse un plazo mayor.
- c. Estimar las proyecciones de flujos de efectivo para el período posterior al cubierto por los presupuestos o pronósticos más recientes. Con este fin, la entidad extrapolará las proyecciones de los literales anteriores, utilizando escenarios con una tasa de crecimiento nula.

Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros incluirán lo siguiente:

- a. Proyecciones de entradas de efectivo procedentes de la inversión, teniendo en cuenta el estado actual de la misma, tales como dividendos.
- b. Proyecciones de salidas de efectivo en las que sea necesario incurrir para generar las entradas de efectivo de la inversión.
- c. Flujos netos de efectivo que, en su caso, se recibirían o pagarían por la terminación de la inversión.

No siempre será necesario determinar el valor de mercado del activo, menos los costos de disposición y su valor en uso. Si alguno de esos valores excede el valor en libros del activo, no habrá deterioro del valor y no será necesario estimar el otro valor.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	124 de 542

4.8 RECLASIFICACIONES

Con posterioridad al reconocimiento inicial de una inversión de administración de liquidez, la “Dirección de Tesorería” deberá informar a la “Dirección de Contabilidad” sobre cambios en la intención de la inversión o en la disponibilidad de información para medirla según la categoría inicial. Cuando se presenten estos cambios, se realizará la reclasificación de la categoría de la inversión, siempre y cuando se encuentre enunciada en alguno de los siguientes numerales.

En todo caso, las reclasificaciones tendrán efectos prospectivos desde la fecha de reclasificación, por tanto, no se reexpresarán los valores previamente reconocidos, incluyendo las pérdidas o ganancias reconocidas por variaciones del valor del mercado o por deterioro de valor.

4.8.1 Inversiones inicialmente clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado.

Las inversiones en instrumentos de deuda que se reclasifiquen desde la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado, hacia la categoría de costo amortizado se medirán, en la nueva categoría por el valor en libros del instrumento en la fecha de reclasificación y sobre este valor se calculará la tasa de interés efectiva para efectos de realizar las mediciones posteriores.

Las inversiones en instrumentos de deuda o de patrimonio que se reclasifiquen desde la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado hacia la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio se medirán, en la nueva categoría, por el valor de mercado en la fecha de reclasificación.

Las inversiones en instrumentos de deuda o de patrimonio que se reclasifiquen desde la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado hacia la categoría de costo se medirán, en la nueva categoría, por el valor en libros de la inversión en la fecha de reclasificación.

La “Dirección de Contabilidad” no reclasificará una inversión hacia la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado con posterioridad al reconocimiento, salvo que dicha reclasificación se genere por la disponibilidad de información sobre el valor de mercado de las inversiones que la “Dirección de Tesorería” espera negociar y que estaban clasificadas en la categoría de costo amortizado o costo. En tal caso, la “Dirección de Contabilidad” disminuirá el valor en libros de la inversión en las categorías de costo amortizado o costo, se registrará la inversión en la nueva categoría por el valor de mercado en la fecha de reclasificación y la diferencia se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del período.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	125 de 542

4.8.2 Inversiones inicialmente clasificadas en la categoría de valor demercado con cambios en el patrimonio

La “Dirección de Contabilidad” reclasificará una inversión de administración de liquidez representada en un instrumento de deuda desde la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio hacia la categoría de costo amortizado, como consecuencia de un cambio en la intención que tenga la “Dirección de Tesorería” con la inversión, es decir, que la inversión ya no se espera negociar y se mantiene exclusivamente para conservarla hasta su vencimiento, se medirán, en la nueva categoría, por el valor en libros en la fecha de reclasificación. La ganancia o pérdida reconocida previamente en el patrimonio, que se relacione con la inversión reclasificada, se eliminará del patrimonio afectando el valor de la inversión, en la fecha de reclasificación.

Las inversiones en instrumentos de patrimonio que se reclasifiquen desde la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio hacia la categoría de costo se medirán, en la nueva categoría, por el valor en libros de la inversión en la fecha de reclasificación. La ganancia o pérdida reconocida previamente en el patrimonio, que se relacione con la inversión reclasificada, permanecerá en el patrimonio hasta que la inversión sea dada de baja en cuentas.

4.8.3 Inversiones inicialmente clasificadas en la categoría de costoamortizado

Las inversiones en instrumentos de deuda que la “Dirección de Contabilidad” reclasifique desde la categoría de costo amortizado hacia las categorías de valor de mercado con cambios en el patrimonio se medirán, en la nueva categoría, por el valor de mercado en la fecha de reclasificación y la diferencia se reconocerá en el patrimonio.

4.8.4 Inversiones inicialmente clasificadas en la categoría de costo

Las inversiones en instrumentos de patrimonio que se reclasifiquen desde la categoría de costo hacia la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio se medirán en la nueva categoría, por el valor de mercado en la fecha de reclasificación y la diferencia se reconocerá en el patrimonio. En todos los casos, con posterioridad a la reclasificación, se atenderán los criterios de medición establecidos para la respectiva categoría a la que fue reclasificada la inversión.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	126 de 542

4.9 BAJA EN CUENTAS

La “Dirección de Contabilidad” dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una inversión de administración de liquidez cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, cuando la “Dirección de Tesorería” renuncie a ellos, o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la inversión. Para el efecto, la “Dirección de Tesorería” informará a la “Dirección de Contabilidad” para que disminuya el valor en libros de la inversión, y las utilidades o pérdidas acumuladas en el patrimonio, si existieren, la diferencia entre estos valores y el valor de la contraprestación recibida, si existiere, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del período.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá separadamente, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido en la transferencia. Si la “Dirección de Tesorería” transfiere una inversión, esto es, cuando se transfieren los derechos contractuales para recibir los flujos de efectivo de la inversión, la entidad evaluará en qué medida retiene los riesgos y beneficios inherentes a la inversión transferida para proceder con su baja en cuentas.

En caso de que se retengan sustancialmente los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de la inversión, esta no se dará de baja en cuentas y se reconocerá un préstamo por pagar por el valor recibido en la operación el cual, la “Dirección de Contabilidad” medirá posteriormente conforme a la *política de préstamos por pagar*.

Si la “Dirección de Tesorería” no transfiere ni retiene, de forma sustancial, los riesgos y ventajas inherentes a la titularidad de la inversión, determinará si ha retenido el control sobre la misma.

- a. Si el Departamento de Santander no ha retenido el control, la “Dirección de Tesorería” informará a la “Dirección de Contabilidad” para que realice la baja en cuentas de la inversión y reconozca por separado, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido por efecto de la transferencia.
- b. Si el Departamento de Santander ha retenido el control, continuará reconociendo la inversión en la medida de su implicación continuada y reconocerá un préstamo por pagar.

La “Dirección de Contabilidad” medirá el préstamo por pagar de forma que el neto entre los valores en libros del activo transferido y del préstamo por pagar sea:

- a. Equivalente al costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por el Departamento de Santander si el activo transferido se mide al costo amortizado; o
- b. igual al valor de mercado de los derechos y obligaciones retenidos por el Departamento de Santander, cuando se midan independientemente, si el activo transferido se mide por el valor de mercado.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	127 de 542

La “Dirección de Contabilidad” seguirá reconociendo cualquier ingreso que surja del activo transferido en la medida de su implicación continuada y reconocerá cualquier gasto en el que se incurra por causa del préstamo por pagar, por ejemplo, el generado en la gestión de recaudo.

A efectos de mediciones posteriores, los cambios que la “Dirección de Tesorería” informe a la “Dirección de Contabilidad” para que los reconozca en el valor de mercado del activo transferido y del préstamo por pagar, se contabilizarán de forma coherente, de acuerdo con lo establecido para la categoría que corresponda.

En todo caso, el activo transferido que continúe reconociéndose no se compensará con el préstamo por pagar, ni los ingresos que surjan del activo transferido se compensarán con los gastos incurridos por causa del préstamo por pagar.

La baja en cuentas de las inversiones de administración de liquidez por la transferencia a un tercero se reconocerá en la fecha de liquidación, con independencia de que esta fecha coincida o no con la fecha de contratación.

4.10 PRESENTACIÓN

En estados financieros del Departamento de Santander las inversiones de administración de liquidez serán presentadas como activos no corrientes, excepto cuando:

- a. Tenga la intención de vender o distribuir la inversión en forma gratuita o a precios de no mercado en su ciclo normal de operación (este último es el tiempo que el Departamento de Santander tarda en transformar entradas de recursos en salidas).
- b. Mantenga la inversión principalmente con fines de negociación. Es decir, que todas las inversiones de administración de liquidez clasificadas al valor de mercado con cambios en el resultado, y las inversiones al costo que se esperen negociar, serán presentadas dentro de los activos corrientes.
- c. Espere realizar el activo dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de los estados financieros.

Las inversiones a corto plazo de alta liquidez, que sean fácilmente convertibles en efectivo, que se mantengan para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión, que estén sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor y cuyo vencimiento sea en un tiempo no superiora noventa (90) días desde la fecha de adquisición, se presentarán en el estado de situación financiera y contable, como activo corriente, en el rubro de efectivo y equivalentes al efectivo.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	128 de 542

4.11 REVELACIONES

En los estados financieros del Departamento de Santander se revelará para cada categoría de las inversiones de administración de liquidez, la información relativa al valor en libros y a las principales condiciones de la inversión, tales como:

- Plazo.
- Tasa de interés.
- Vencimiento.
- Restricciones en la disposición de la inversión.
- Fecha de contratación.
- Fecha de liquidación.
- Posición de riesgos que asuma el Departamento de Santander por las inversiones de administración de liquidez, por ejemplo: el riesgo de tasa de cambio, riesgo de tasa de interés, riesgo de mercado, riesgo de crédito y riesgo de liquidez.

Además, se revelarán:

- Los dividendos e intereses reconocidos durante el período contable mostrando, por separado, los relacionados con inversiones dadas de baja en cuentas durante el período contable y los relacionados con inversiones mantenidas al final del mismo.

Para las inversiones clasificadas en las categorías de valor de mercado con cambios en el resultado y de valor de mercado con cambios en el patrimonio, la “Dirección de Tesorería” junto con la “Dirección de Contabilidad” informarán:

- La fuente de información utilizada en la determinación del valor de mercado de la inversión y mostrarán el impacto que haya tenido la variación del valor de mercado de estas inversiones en el resultado o en el patrimonio, según corresponda.

Para el caso de los instrumentos de deuda clasificados en la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio, se revelará:

- El precio pagado, los costos de transacción reconocidos como parte del valor del instrumento, la tasa de interés nominal, la existencia de condiciones de cancelación anticipada y la tasa de interés efectiva, así como los criterios utilizados para determinarla.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	129 de 542

Para las inversiones clasificadas al costo amortizado, la “Dirección de Tesorería” junto con la “Dirección de Contabilidad” revelarán:

- El precio pagado, los costos de transacción reconocidos como parte del valor del instrumento, la tasa de interés nominal, la existencia de condiciones de cancelación anticipada y la tasa de interés efectiva, así como los criterios utilizados para determinarla. Adicionalmente, revelarán el valor total de los ingresos por intereses calculados utilizando la tasa de interés efectiva.

Para las inversiones clasificadas al costo la “Dirección de Tesorería” junto con la “Dirección de Contabilidad” revelarán:

- El precio pagado, los costos de transacción reconocidos como parte del valor del instrumento o como gasto en el resultado, y el valor total de los ingresos por los dividendos causados durante el período.

El valor del deterioro reconocido o revertido, durante el período contable, así como el deterioro acumulado y los factores que el Departamento de Santander haya considerado para determinar el deterioro. Adicionalmente, para las inversiones en instrumentos de deuda que han sido objeto de deterioro, se revelarán los criterios para definir si hubo o no un incremento significativo del riesgo crediticio y para definir si el riesgo crediticio es bajo y el plazo empleado para el cálculo de las pérdidas crediticias esperadas.

Cuando el Departamento de Santander haya pignorado inversiones de administración de liquidez como garantía por pasivos o pasivos contingentes, la “Dirección de Tesorería” junto con la “Dirección de Contabilidad” revelarán el valor en libros de las inversiones pignoradas como garantía, y los plazos y condiciones relacionados con su pignoración.

Si el Departamento de Santander ha transferido inversiones de administración de liquidez a un tercero en una transacción que no cumpla las condiciones para la baja en cuentas, la “Dirección de Tesorería” junto con la “Dirección de Contabilidad” revelarán, para cada clase de estas inversiones:

- a. La naturaleza de las inversiones transferidas.
- b. Los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad a los que el Departamento de Santander continúe expuesta y
- c. El valor en libros del activo o de cualquier pasivo asociado que el Departamento de Santander continúe reconociendo.

Si de acuerdo con lo dispuesto en esta política contable, se ha hecho una reclasificación de las inversiones de administración de liquidez, la “Dirección de Tesorería” junto con la “Dirección de Contabilidad” revelarán:

- a. La fecha de reclasificación.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	130 de 542

- b. Explicación detallada del origen del cambio en la clasificación y una descripción cualitativa de su efecto sobre los estados financieros del Departamento de Santander.
- c. El valor reclasificado hacia o desde cada una de esas categorías.
- d. El efecto en el resultado del período.

4.12 RESPONSABLES.

Para el adecuado cumplimiento de las disposiciones contables definidas en esta *política contable para inversiones en administración de liquidez*, se han asignado las siguientes responsabilidades bajo el direccionamiento de la “Secretaría de Hacienda” del Departamento de Santander.

Etapas del proceso contable	Dirección Responsable
Reconocimiento	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería
Clasificación de las inversiones	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería
Medición Inicial	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería
Medición Posterior	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería
Deterioro de Valor	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería
Reclasificaciones	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería
Baja en cuentas	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería
Presentación en los estados financieros.	Dirección de Contabilidad
Revelaciones	Dirección de Contabilidad
Controles	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería

4.13 CONTROLES CONTABLES.

Los siguientes controles al cumplimiento de esta política contable están a cargo de la “Secretaría de Hacienda” del Departamento de Santander y serán direccionados por las dependencias descritas.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	131 de 542

Controles	Dirección Responsable
Verificar que los títulos tengan seguridad física o bajo custodia de la entidad correspondiente. “DECEVAL”.	Dirección de Tesorería Dirección de Contabilidad
Realizar arqueo periódico y sorpresivo de los títulos, parte de un funcionario autorizado y en presencia del responsable de la custodia.	Dirección de Contabilidad
Validar adecuada medición de las inversiones según la categoría en la cual se han clasificado y de acuerdo con las condiciones actuales.	Dirección de Tesorería Dirección de Contabilidad
Garantizar presentación y revelación en los estados financieros según la política contable.	Dirección de Contabilidad

4.14 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.

El anexo de la resolución 533 de 2015 y las resoluciones emitidas por la CGN que han modificado y/o adicionado al “Marco Técnico Normativo”, Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de las entidades del Gobierno.

Marco Normativo para entidades del Gobierno Guía de aplicación No. 002.

Capítulo VI, Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones-
Numeral 1_Presentación de estados financieros

IPSASB 2022 Volumen I - II– NICSP 1: Presentación de estados financieros, NICSP
2: Estado de Flujo de Efectivo.

Catálogo General de Cuentas “CGC” _Versión2015.19 Res 089.2024 de la CGN.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	132 de 542

5 POLÍTICA DE INVERSIONES EN CONTROLADAS, EN ASOCIADAS, EN NEGOCIOS CONJUNTOS Y EN ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN.

5.1 OBJETIVO.

Definir los criterios para la clasificación, reconocimiento, medición, presentación y revelación de las inversiones en instrumentos de patrimonio que haya realizado el Departamento de Santander.

5.2 ALCANCE.

Esta política contable aplica para las inversiones en acciones o “instrumentos de patrimonio” que otorgan al Departamento de Santander el control o influencia significativa o control conjunto sobre otra entidad pública, privada o de economía mixta. También incluye las inversiones en empresas públicas societarias, empresas privadas o de economía mixta que se encuentren en liquidación.

Las inversiones bajo el alcance de esta política contable son:

- Inversiones en controladas.
- Inversiones en asociadas.
- Inversiones en negocios conjuntos.
- Inversiones en entidades en liquidación
- Deterioro acumulado de inversiones (CR)

No aplica para: acuerdos celebrados por el Departamento de Santander, que forman una operación conjunta, las operaciones conjuntas son “*acuerdos en los cuales dos o más partes mantienen control conjunto, de modo que las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control*”. Este tipo de acuerdos no implican la creación de una persona jurídica, sino el uso de activos y recursos de los partícipes para el desarrollo de una actividad y la obtención de un beneficio conjunto. Cada partícipe reconoce en sus estados financieros los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos originados en la “operación conjunta” de acuerdo con su porcentaje de participación.

Cuando el Departamento de Santander sea partícipe de una “operación conjunta” la “Dirección y contabilidad” y la “Dirección de Tesorería” deben reconocer de manera separada (centros de costos) los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos asociados con la transacción y revelar la información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar.

- a. La naturaleza de la participación.
- b. El alcance y los efectos financieros de la participación.
- c. La relación con los otros inversores que comparten el control.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	133 de 542

- d. Los riesgos asociados a la operación.
- e. El valor de los activos, pasivos, ingresos, gastos y costos.

5.3 RECONOCIMIENTO.

Cuando el Departamento de Santander realiza una nueva inversión en instrumentos de patrimonio, la “Dirección de Tesorería” y la “Dirección de Contabilidad” deberán obtener la información relevante sobre la entidad que emite el instrumento, para definir la debida clasificación según las condiciones particulares de la inversión y el tipo de sociedad emisora.

La información relevante que debe conocerse de la entidad emisora es:

- La naturaleza: sociedad (pública, privada, mixta), ESAL.
- El objeto social de la entidad.
- El número de títulos adquiridas y títulos totales en circulación.
- El % de participación que corresponde al Departamento de Santander.
- El valor nominal y el valor intrínseco de las acciones o cuotas partes.
- Los estados financieros a fecha de corte anterior a la adquisición.
- Si la entidad es un “negocio en marcha”.
- La conformación de la Junta Directiva o asimilada.
- Los renglones o integrantes de la Junta Directiva que corresponden al Departamento de Santander.
- La relación de dependencia con el Departamento de Santander.
- Las posibles transacciones recíprocas que se realizaran.

Además, se debe obtener el documento soporte de la inversión y la debida autorización del órgano competente (ordenanza, decreto, resolución, etc.). Una vez se cumplen y se conocen estas condiciones, se procederá al reconocimiento de la inversión, según las siguientes categorías.

5.3.1 Inversiones en controladas.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá, en el “*sistema de información financiera y contable*”, como **inversiones en controladas**, las realizadas por el Departamento de Santander que cumplan las siguientes condiciones:

- Que la entidad emisora de las acciones cumpla las condiciones de “negocio en marcha”.
- Que el Departamento de Santander debido a su participación, ejerce el control sobre la entidad. “*Se considera que hay control, cuando: tiene más del 50% de participación en el patrimonio, ejerce el poder sobre la entidad, tiene derecho a los beneficios variables o está expuesta a los riesgos asociados a la participación en la empresa y la capacidad de utilizar su poder sobre la empresa para afectar la naturaleza o el valor de dichos beneficios o riesgos.*”

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	134 de 542

Además, hay “poder sobre la empresa” cuando el Departamento de Santander tiene la capacidad para dirigir las actividades relevantes de la entidad y estas actividades afectan significativamente la naturaleza o valor de los beneficios o riesgos, procedentes de su participación. Se presume que hay capacidad de dirigir las actividades relevantes de la empresa controlada cuando tiene derecho a dirigir las políticas operativas y financieras.

Los beneficios sobre los cuales se establece el control pueden ser financieros o no financieros. Los beneficios financieros pueden ser: la distribución de dividendos o excedentes, la transferencia de activos y la disminución de costos, entre otros, **los beneficios no financieros** se presentan cuando la actividad que realiza la empresa controlada complementa o apoya la función del Departamento de Santander, de forma que, contribuya al logro de sus objetivos y a la ejecución de sus políticas.

Los riesgos inherentes a la participación corresponden a todos aquellos que afectan o puedan afectar la situación financiera del Departamento de Santander, por ejemplo, las obligaciones financieras asumidas que potencialmente tendrían que asumir y la obligación del Departamento de Santander de prestar o de garantizar la prestación de un servicio, del cual la empresa controlada es la responsable inicial.

5.3.2 Inversiones en asociadas.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá, en el “*sistema de información financiera y contable*”, como **inversiones en asociadas**, las realizadas por el Departamento de Santander que cumplan las siguientes condiciones

- Que la entidad emisora de las acciones cumpla las condiciones de “negocio en marcha”.
- Que el Departamento de Santander debido a su participación, ejerce **influencia significativa** sobre la entidad. “*Se considera que hay influencia significativa, cuando:*
 - I. tiene directa o indirectamente entre el 20% y 50% de participación en el patrimonio y el poder de voto con independencia de que exista otro inversor con una participación mayoritaria.
 - II. Tiene representación en la Junta Directiva u órgano equivalente.
 - III. Tiene la capacidad de intervenir en las decisiones financieras, administrativas y operativas de la entidad, no hay control conjunto”.
 - IV. Participa en la fijación de las políticas de la asociada.
 - V. Realiza transacciones importantes con la asociada (ventas, compras).
 - VI. Intercambia personal directivo con la asociada.
 - VII. Suministra información relevante para la realización de actividades misionales de la empresa asociada.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	135 de 542

No hay “influencia significativa” cuando se tiene entre el 20% y el 50% de la participación accionaria, pero el poder de voto está restringido por mandato legal o por acuerdo contractual, tampoco habrá influencia significativa cuando no se cumple alguno de los condicionantes descritos anteriormente. En cambio, podrá existir influencia significativa con un poder de voto menor al 20% pero ejerciendo las demás condicionantes descritos anteriormente.

5.3.3 Inversiones operaciones conjuntas.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá, en el “*sistema de información financiera y contable*”, como una **operación conjunta** las realizadas por el Departamento de Santander sea participe y se cumplan las condiciones del acuerdo que otorga el control conjunto sobre los activos y las responsabilidades en los pasivos.

Las **operaciones conjuntas** no implican la creación de una persona jurídica, sino el uso de activos y recursos de los partícipes para el desarrollo de una actividad y la obtención de un beneficio conjunto. Cada partícipe reconoce en sus estados financieros los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos originados en la “operación conjunta” de acuerdo con su porcentaje de participación.

Cuando el Departamento de Santander sea participe de una “operación conjunta” la “Dirección y contabilidad” y la “Dirección de Tesorería” deben reconocer de manera separada (centros de costos) los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos asociados con la transacción.

5.3.4 Inversiones en negocios conjuntos.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá, en el “*sistema de información financiera y contable*”, como una **inversión en negocios conjuntos**, las realizadas por el Departamento de Santander mediante acuerdo de las partes para integrar el control conjunto de una empresa o persona jurídica que cumple la hipótesis de negocio en marcha y se tiene el derecho a una participación en el patrimonio de esta. La constitución o realización de inversiones en negocios conjuntos deberá esta soportada en las ordenanzas, actos administrativos y documentos de constitución debidamente protocolizados en los cuales conste la conformación de la inversión y la autorización del uso de los recursos y las condiciones que dan lugar al “**acuerdo conjunto**”.

“El negocio conjunto se materializa a través de la constitución de otra entidad, la cual controla los activos del negocio conjunto; incurre en pasivos, gastos y costos; obtiene ingresos; celebra contratos en su propio nombre; obtiene financiamiento para los fines de la actividad del negocio; y lleva su propia contabilidad. Cada participante en un negocio conjunto tiene derecho a una parte de los resultados de la entidad bajo control conjunto”.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	136 de 542

5.3.5 Inversiones en entidades en liquidación.

La “Dirección de Contabilidad” **reclasificará**, en el “*sistema de información financiera y contable*”, como **inversiones en entidades en liquidación** aquellas inversiones reconocidas inicialmente como inversiones en controladas, asociadas, negocios conjuntos u otros instrumentos de patrimonio, cuando se ordene la liquidación de la entidad emisora de las acciones adquiridas por el Departamento de Santander.

5.4 MEDICIÓN INICIAL.

El Departamento de Santander bajo la responsabilidad de la “Dirección de Contabilidad” medirá sus inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos al “**costo de adquisición**” que corresponde al efectivo y/o equivalente en efectivo y/o el valor de cualquier otro activo entregado en contraprestación para la adquisición de las inversiones en instrumentos de patrimonio.

En la fecha de adquisición, con base en la información relevante de la entidad emisora de los títulos, se realizará la comparación del valor de mercado o costo de reposición de los activos menos los pasivos de la entidad clasificada como controlada, asociada o negocio conjunto, cuando este valor es inferior al costo entonces corresponde a una plusvalía que hará parte del valor de la inversión y no será objeto de amortización, por el contrario, si el costo es inferior la diferencia se reconocerá como un mayor valor de la inversión y como ingreso en el resultado del período, cuando se reconozca la participación en el resultado, en la primera aplicación del método de participación patrimonial.

El Departamento de Santander bajo la responsabilidad de la “Dirección de Contabilidad” medirá sus inversiones en “entidades en liquidación” por el valor en libros de la inversión en su anterior clasificación y se mantendrá por ese valor hasta la baja en cuentas. Además, si con anterioridad a la reclasificación como inversión en entidades en liquidación, se reconocieron ganancias o pérdidas en el patrimonio por la aplicación del método de participación patrimonial, el Departamento de Santander mantendrá dichas partidas de forma separada en el patrimonio hasta que la inversión en entidades en liquidación se haya dado de baja.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	137 de 542

5.5 MEDICIÓN POSTERIOR.

5.5.1 Inversiones en controladas.

En los estados financieros individuales del Departamento de Santander, la “Dirección de Contabilidad” medirá las inversiones en **controladas**, por el método de participación patrimonial. *“Este método implica que la inversión se incrementa o disminuye para reconocer la participación que le corresponde a la entidad controladora en los resultados del período de la empresa controlada y en las variaciones originadas en sus partidas patrimoniales distintas de los resultados, que no se originan en variaciones del capital o en reclasificaciones de partidas patrimoniales, después de la fecha de adquisición de la inversión”.*

Para realizar la medición posterior de las inversiones en controladas, la “Dirección de Contabilidad” deberá solicitar de manera trimestral a la entidad controlada la información financiera relevante donde conste: el valor del patrimonio, el % de participación, el número de acciones cuotas o partes, los estados financieros. igualmente, una vez al año al cierre del período contable se deberá conocer la siguiente información sobre las acciones:

- La naturaleza: sociedad (pública, privada, mixta), ESAL.
- El objeto social de la entidad.
- El número de títulos adquiridas y títulos totales en circulación.
- El % de participación que corresponde al Departamento de Santander.
- El valor nominal y el valor intrínseco de las acciones o cuotas partes.
- Los estados financieros a fecha de corte.
- Si la entidad continua como “negocio en marcha”.
- La conformación de la Junta Directiva o asimilada.
- Los renglones o integrantes de la Junta Directiva que corresponden al Departamento de Santander.
- La relación de dependencia con el Departamento de Santander.
- Las posibles transacciones recíprocas que se realizaron.

La “Dirección de Contabilidad” realizará las debidas reclasificaciones de las inversiones en títulos de patrimonio, según las condiciones actualizadas de cada inversión.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	138 de 542

La participación en los resultados del período de la “**entidad controlada**” aumentará o disminuirá el valor de la inversión y se reconoce como ingreso o gasto en el resultado del período, se eliminará la participación que tenga en las ganancias o pérdidas originadas en transacciones realizadas con la “**entidad controlada**”, que no han sido realizadas a través de operaciones con terceros. Cuando la “**entidad controlada**” ha emitido acciones preferenciales clasificadas como patrimonio, los dividendos de dichas acciones serán disminuidos del resultado para la aplicación del método de participación patrimonial.

El efecto de las variaciones en el patrimonio de la **entidad controlada** que no provengan de resultados del ejercicio o de aumentos o disminuciones de capital serán reconocidos bajo el método de participación patrimonial como un aumento en las inversiones en controladas y un aumento en el patrimonio del Departamento de Santander como un superávit por aplicación del método de participación patrimonial.

Cuando la **entidad controlada** haya afectado sus ganancias acumuladas por efecto de corrección de errores, este efecto se reconocerá en el patrimonio del Departamento de Santander como un aumento o disminución de las ganancias acumuladas en el porcentaje que le corresponda según la participación en la **entidad controlada**

Los dividendos o participaciones decretados por la **entidad controlada** se reconocen como un menor valor de la inversión en controladas medidas al método de participación patrimonial y como contrapartida la cuenta por cobrar.

Si la **entidad controlada** ha tenido pérdidas recurrentes que han generado un patrimonio negativo y el Departamento de Santander como resultado de esas pérdidas y la aplicación del método de participación patrimonial, tiene la inversión en cero (\$0,00), dejará de aplicar dicho método hasta tanto la **entidad controlada** tenga patrimonio positivo. Cuando el Departamento de Santander como inversor asume responsabilidad sobre los pasivos de la **entidad controlada** deberá reconocer las respectivas provisiones de acuerdo con la *política contable de provisiones, activos y pasivos contingentes*.

Los estados financieros de la **entidad controlada** deberán presentarse en la misma fecha de corte, la misma moneda funcional y aplicación uniforme con las políticas y las estimaciones contables aplicables a los estados financieros individuales del Departamento de Santander.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	139 de 542

Cuando la **entidad controlada**, tenga estimaciones diferentes a las definidas por el Departamento de Santander, no habrá lugar a ajustes para la aplicación del método de participación patrimonial; es decir, cuando las vidas útiles, valores residuales, métodos de depreciación, tasas de descuento utilizadas para determinar valores de uso o valores presentes de provisiones o desmantelamientos, procedimientos para cálculo de deterioro de las cuentas por cobrar, entre otros, sean diferentes a lo definido en el Departamento de Santander, no será necesario realizar ajustes.

Si el Departamento de Santander aumenta su participación en la **entidad controlada** debido a la compra de nuevos instrumentos de patrimonio, la “Dirección de Contabilidad” reconocerá la participación adquirida conforme al reconocimiento y medición inicial aplicable. Posteriormente se continuará con el método de participación patrimonial conforme al nuevo porcentaje de participación.

Cuando la **entidad controlada** readquiera o emita instrumentos de patrimonio propios que conlleven a un aumento o disminución de la participación del Departamento de Santander sin que este haga parte de las transacciones de venta o compra en dichos instrumentos, no se ajustará el valor de la inversión en la **entidad controlada** ni los saldos acumulados reconocidos por la aplicación del método de participación patrimonial, con posterioridad el Departamento de Santander continuará aplicando el método de participación patrimonial conforme al nuevo porcentaje de participación.

5.5.2 Inversiones en asociadas.

En los estados financieros individuales del Departamento de Santander, la “Dirección de Contabilidad” medirá las inversiones en **asociadas**, por el método de participación patrimonial. *“Este método implica que la inversión se incrementa o disminuye para reconocer la participación que le corresponde a la entidad inversora en los resultados del período de la empresa asociada y en las variaciones originadas en sus partidas patrimoniales distintas de los resultados, que no se originan en variaciones del capital o en reclasificaciones de partidas patrimoniales, después de la fecha de adquisición de la inversión”.*

Para realizar la medición posterior de las inversiones en asociadas, la “Dirección de Contabilidad” deberá solicitar de manera trimestral a la entidad asociada la información financiera relevante donde conste: el valor del patrimonio, el % de participación, el número de acciones cuotas o partes, los estados financieros. igualmente, una vez al año al cierre del período contable se deberá conocer la siguiente información sobre las acciones:

- La naturaleza: sociedad (pública, privada, mixta), ESAL.
- El objeto social de la entidad.
- El número de títulos adquiridas y títulos totales en circulación.
- El % de participación que corresponde al Departamento de Santander.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	140 de 542

- El valor nominal y el valor intrínseco de las acciones o cuotas partes.
- Los estados financieros a fecha de corte.
- Si la entidad continua como “negocio en marcha”.
- La conformación de la Junta Directiva o asimilada.
- Los renglones o integrantes de la Junta Directiva que corresponden al Departamento de Santander.
- La relación de dependencia con el Departamento de Santander.
- Las posibles transacciones reciprocas que se realizaron.

La “Dirección de Contabilidad” realizará las debidas reclasificaciones de las inversiones en títulos de patrimonio, según las condiciones actualizadas de cada inversión.

La participación en los resultados del período de la “**entidad asociada**” aumentará o disminuirá el valor de la inversión y se reconoce como ingreso o gasto en el resultado del período, se eliminará la participación que tenga en las ganancias o pérdidas originadas en transacciones realizada con la “**entidad asociada**”, que no han sido realizadas a través de operaciones con terceros. Cuando la “**entidad asociada**” ha emitido acciones preferenciales clasificadas como patrimonio, los dividendos de dichas acciones serán disminuidos del resultado para la aplicación del método de participación patrimonial.

El efecto de las variaciones en el patrimonio de la **entidad asociada** que no provengan de resultados del ejercicio o de aumentos o disminuciones de capital serán reconocidos bajo el método de participación patrimonial como un aumento en las inversiones en asociadas y un aumento en el patrimonio del Departamento de Santander como un superávit por aplicación del método de participación patrimonial.

Cuando la **entidad asociada** haya afectado sus ganancias acumuladas por efecto de corrección de errores, este efecto se reconocerá en el patrimonio del Departamento de Santander como un aumento o disminución de las ganancias acumuladas en el porcentaje que le corresponda según la participación en la **entidad asociada**.

Los dividendos o participaciones decretados por la **entidad asociada** se reconocen como un menor valor de la inversión en asociadas medidas al método de participación patrimonial y como contrapartida la cuenta por cobrar.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	141 de 542

Si la **entidad asociada** ha tenido pérdidas recurrentes que han generado un patrimonio negativo y el Departamento de Santander como resultado de esas pérdidas y la aplicación del método de participación patrimonial, tiene la inversión en cero (\$0,00), dejará de aplicar dicho método hasta tanto la **entidad asociada** tenga patrimonio positivo. Cuando el Departamento de Santander como inversor asume responsabilidad sobre los pasivos de la **entidad asociada** deberá reconocer las respectivas provisiones de acuerdo con la *política contable de provisiones, activos y pasivos contingentes*.

Los estados financieros de la **entidad asociada** deberán presentarse en la misma fecha de corte, la misma moneda funcional y aplicación uniforme con las políticas y las estimaciones contables aplicables a los estados financieros individuales del Departamento de Santander.

Cuando la **entidad asociada**, tengan estimaciones diferentes a las definidas por el Departamento de Santander, no habrá lugar a ajustes para la aplicación del método de participación patrimonial; es decir, cuando las vidas útiles, valores residuales, métodos de depreciación, tasas de descuento utilizadas para determinar valores de uso o valores presentes de provisiones o desmantelamientos, procedimientos para cálculo de deterioro de las cuentas por cobrar, entre otros, sean diferentes a lo definido en el Departamento de Santander, no será necesario realizar ajustes

Si el Departamento de Santander aumenta su participación en la **entidad asociada** debido a la compra de nuevos instrumentos de patrimonio, la “Dirección de Contabilidad” reconocerá la participación adquirida conforme al reconocimiento y medición inicial aplicable. Posteriormente se continuará con el método de participación patrimonial conforme al nuevo porcentaje de participación.

Cuando la **entidad asociada** readquiera o emita instrumentos de patrimonio propios que conlleven a un aumento o disminución de la participación del Departamento de Santander sin que este haga parte de las transacciones de venta o compra en dichos instrumentos, no se ajustará el valor de la inversión en la **entidad asociada** ni los saldos acumulados reconocidos por la aplicación del método de participación patrimonial, con posterioridad el Departamento de Santander continuará aplicando el método de participación patrimonial conforme al nuevo porcentaje de participación.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	142 de 542

5.5.3 Negocios conjuntos.

En los estados financieros individuales del Departamento de Santander, la “Dirección de Contabilidad” medirá las inversiones en **negocios conjuntos**, por el método de participación patrimonial. *“Este método implica que la inversión se incrementa o disminuye para reconocer la participación que le corresponde a la entidad inversora en los resultados del período del negocio conjunto y en las variaciones originadas en sus partidas patrimoniales distintas de los resultados, que no se originan en variaciones del capital o en reclasificaciones de partidas patrimoniales, después de la fecha de adquisición de la inversión”.*

Para realizar la medición posterior de las inversiones en negocios conjuntos, la “Dirección de Contabilidad” deberá solicitar de manera trimestral a la entidad, la información financiera relevante donde conste: el valor del patrimonio, el % de participación, el número de acciones cuotas o partes, los estados financieros. igualmente, una vez al año al cierre del período contable se deberá conocer la siguiente información sobre las acciones:

- La naturaleza: sociedad (pública, privada, mixta), ESAL.
- El objeto social de la entidad.
- El número de títulos adquiridas y títulos totales en circulación.
- El % de participación que corresponde al Departamento de Santander.
- El valor nominal y el valor intrínseco de las acciones o cuotas partes.
- Los estados financieros a fecha de corte.
- Si la entidad continua como “negocio en marcha”.
- La conformación de la Junta Directiva o asimilada.
- Los renglones o integrantes de la Junta Directiva que corresponden al Departamento de Santander.
- La relación de dependencia con el Departamento de Santander.
- Las posibles transacciones recíprocas que se realizaron.
- Cualquier cambio en el acuerdo conjunto que modifique las condiciones iniciales o anteriores.

La “Dirección de Contabilidad” realizará las debidas reclasificaciones de las inversiones en títulos de patrimonio, según las condiciones actualizadas de cada inversión.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	143 de 542

La participación en los resultados del período del “**negocio conjunto**” aumentará o disminuirá el valor de la inversión y se reconoce como ingreso o gasto en el resultado del período, se eliminará la participación que tenga en las ganancias o pérdidas originadas en transacciones realizada con el “**negocio conjunto**”, que no sido realizadas a través de operaciones con terceros. Cuando el “**negocio conjunto**” ha emitido acciones preferenciales clasificadas como patrimonio, los dividendos de dichas acciones serán disminuidos del resultado para la aplicación del método de participación patrimonial.

El efecto de las variaciones en el patrimonio del **negocio conjunto** que no provengan de resultados del ejercicio o de aumentos o disminuciones de capital serán reconocidos bajo el método de participación patrimonial como un aumento en las inversiones en negocios conjuntos y un aumento en el patrimonio del Departamento de Santander como un superávit por aplicación del método de participación patrimonial.

Cuando el **negocio conjunto** haya afectado sus ganancias acumuladas por efecto de corrección de errores, este efecto se reconocerá en el patrimonio del Departamento de Santander como un aumento o disminución de las ganancias acumuladas en el porcentaje que le corresponda según la participación en el **negocio conjunto**

Los dividendos o participaciones decretados por el **negocio conjunto** se reconocen como un menor valor de la inversión en negocios conjuntos medidas al método de participación patrimonial y como contrapartida la cuenta por cobrar.

Si el **negocio conjunto** ha tenido pérdidas recurrentes que han generado un patrimonio negativo y el Departamento de Santander como resultado de esas pérdidas y la aplicación del método de participación patrimonial, tiene la inversión en cero (\$0,00), dejará de aplicar dicho método hasta tanto el **negocio conjunto** tenga patrimonio positivo. Cuando el Departamento de Santander como inversor asume responsabilidad sobre los pasivos del **negocio conjunto** deberá reconocer las respectivas provisiones de acuerdo con la *política contable de provisiones, activos y pasivos contingentes*”.

Los estados financieros del **negocio conjunto** deberán presentarse en la misma fecha de corte, la misma moneda funcional y aplicación uniforme con las políticas y las estimaciones contables aplicables a los estados financieros individuales del Departamento de Santander.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	144 de 542

Cuando el **negocio conjunto**, tenga estimaciones diferentes a las definidas por el Departamento de Santander, no habrá lugar a ajustes para la aplicación del método de participación patrimonial; es decir, cuando las vidas útiles, valores residuales, métodos de depreciación, tasas de descuento utilizadas para determinar valores de uso o valores presentes de provisiones o desmantelamientos, procedimientos para el cálculo de deterioro de las cuentas por cobrar, entre otros, sean diferentes a lo definido en el Departamento de Santander, no será necesario realizar ajustes.

Si el Departamento de Santander aumenta su participación en el **negocio conjunto** debido a la compra de nuevos instrumentos de patrimonio, la “Dirección de Contabilidad” reconocerá la participación adquirida conforme al reconocimiento y medición inicial aplicable. Posteriormente se continuará con el método de participación patrimonial conforme al nuevo porcentaje de participación.

Cuando el **negocio conjunto** readquiera o emita instrumentos de patrimonio propios que conlleven a un aumento o disminución de la participación del Departamento de Santander sin que este haga parte de las transacciones de venta o compra en dichos instrumentos, no se ajustará el valor de la inversión en la entidad asociada ni los saldos acumulados reconocidos por la aplicación del método de participación patrimonial, con posterioridad el Departamento de Santander continuará aplicando el método de participación patrimonial conforme al nuevo porcentaje de participación. La “Dirección de Contabilidad” deberá evaluar si aplica la reclasificación a otro tipo de inversión.

5.6 DETERIORO DE VALOR.

De acuerdo con el marco normativo para entidades del Gobierno, el Departamento de Santander bajo la responsabilidad de la “Dirección de Contabilidad” y la “Dirección de Tesorería”, realizará la estimación del deterioro de valor de las inversiones en instrumentos de patrimonio que sean clasificadas como inversiones en controladas, inversiones en asociadas e inversiones en negocios conjuntos, cuando haya evidencia de que se presente alguno de los siguientes indicios de deterioro:

- a. Exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo de la entidad controlada, asociada o del negocio conjunto, o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias de dichas entidades.
- b. El valor en libros de la inversión en los estados financieros individuales del Departamento de Santander es mayor al valor en libros de los activos netos (patrimonio) de la entidad controlada, asociada o del negocio conjunto.
- c. Los dividendos procedentes de la inversión superan el resultado del ejercicio de la entidad controlada, asociada o del negocio conjunto en el período en que éste se haya decretado.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	145 de 542

Los indicios de deterioro se evaluarán por separado para cada una de las inversiones considerando las condiciones individuales y la información relevante de cada entidad emisora del instrumento de patrimonio. Una vez confirmada la existencia de alguno de los indicios de deterioro, la “Dirección de Contabilidad” y la “Dirección de Tesorería” procederán a estimar el importe recuperable de la inversión y cuando este importe recuperable sea menor al valor en libros, la diferencia se reconoce como un gasto por deterioro de inversiones en el estado de resultados y la contrapartida será una cuenta correctora de naturaleza crédito en las inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos.

Cuando en una medición posterior, el deterioro estimado es menor al reconocido en libros, la diferencia se ajustará como un ingreso por recuperación de deterioro en el estado de resultados y una disminución del deterioro acumulado en las inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos. En todo caso, las disminuciones del deterioro no serán superiores al deterioro previamente reconocido.

5.6.1 Medición del importe recuperable.

El importe recuperable de una inversión es el mayor entre su valor de mercado (valor razonable) menos los costos de disposición “y” su valor en uso.

El valor de mercado (valor razonable) es *“valor por el cual un activo puede ser intercambiado entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua”*. Para la determinación del valor razonable, el mercado en el cual se negocia el título debe ser abierto, activo y ordenado. Los costos de disposición incluyen, entre otros: costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, costos de desmontaje o desplazamiento del activo, así como todos los demás costos incrementales en los que incurre para dejar el activo en condiciones de venta.

En su mayoría las inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos que realiza el Departamento de Santander no se cotizan o negocian en mercados activos, en consecuencia, el importe recuperable será estimado por su valor de uso, para tal estimación la “Dirección de Contabilidad” seguirá los siguientes pasos:

- a. Estimar los flujos de efectivo (entradas y salidas) derivadas de la tenencia de la inversión hasta la disposición final de la inversión.
- b. Aplicará una tasa de descuento a los flujos de efectivo proyectados. La tasa de descuento aplicable será la que resulte del promedio ponderado de las tasas de interés de los préstamos por pagar del Departamento de Santander (Kd: costo promedio ponderado de la deuda).

Para la estimación de los flujos de efectivo proyectados se deberán considerar las siguientes condiciones.

- a. Las proyecciones de los flujos de efectivo tendrán en cuenta hipótesis razonables y fundamentadas que representen las mejores estimaciones del

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	146 de 542

Departamento de Santander, sobre las condiciones económicas que se presenten a lo largo de la tenencia de la inversión, otorgando un peso más significativo a las evidencias externas a la entidad.

- b. Los flujos de efectivo se proyectan teniendo en cuenta los presupuestos o pronósticos financieros más recientes, que se hayan aprobado por la entidad, cubriendo como máximo un período de cinco años, salvo que pueda justificarse un plazo mayor.
- c. Estimar las proyecciones de flujos de efectivo para el período posterior al cubierto por los presupuestos o pronósticos más recientes. Con este fin, la entidad extrapolará las proyecciones de los literales anteriores, utilizando escenarios con una tasa de crecimiento nula.

Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros incluirán lo siguiente:

- a. Proyecciones de entradas de efectivo procedentes de la inversión, teniendo en cuenta el estado actual de la misma, tales como dividendos.
- b. Proyecciones de salidas de efectivo en las que sea necesario incurrir para generar las entradas de efectivo de la inversión.
- c. Flujos netos de efectivo que, en su caso, se recibirían o pagarían por la terminación de la inversión.

No siempre será necesario determinar el valor de mercado del activo, menos los costos de disposición y su valor en uso. Si cualquiera de esos valores excede el valor en libros del activo, no habrá deterioro del valor y no será necesario estimar el otro valor.

5.7 RECLASIFICACIONES.

Con base en la información actualizada de la entidad emisora del instrumento de patrimonio, la “Dirección de Contabilidad” del Departamento de Santander procederá a reclasificar las inversiones entre las categorías de: controladas, asociadas, negocios conjuntos, inversiones en entidades en liquidación, por el valor en libros de la inversión cuando cumpla las características propias de la categoría aplicable, ya sea por la pérdida de control sobre la empresa controlada, la pérdida de influencia significativa sobre la empresa asociada o la pérdida de control conjunto sobre el negocio conjunto.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	147 de 542

Cuando la inversión no cumple con las condiciones para ser reclasificada como inversiones en controladas, asociada o negocio conjunto, se reclasificará a la categoría que corresponda de “**inversiones de administración de liquidez**”, considerando la intención que tenga el Departamento de Santander con la inversión y la existencia de información sobre su valor de mercado. La clasificación de las inversiones de administración de liquidez de acuerdo con la intención o disposición se realizará a la cuenta y concepto correspondiente aplicable en la *política contable de inversiones de administración de liquidez* ya sea:

- a. Valor de mercado con cambios en resultados, la reclasificación se realiza por su valor de mercado y la diferencia con el valor en libros se reconoce como ingreso o gasto en el estado de resultados del período.
- b. Valor de mercado con cambios en patrimonio, la reclasificación se realiza por su valor de mercado y la diferencia con el valor en libros se reconoce como aumento o disminución del patrimonio.
- c. Inversiones de Administración de Liquidez al costo, cuando esta no pueda medirse al valor de mercado, en este caso, la reclasificación se efectuará por el valor en libros de la inversión en controlada, asociada o negocio conjunto.

Cuando se ordene la liquidación de una **entidad** controlada, asociada o negocio conjunto la “Dirección de Contabilidad” reclasificará la inversión como una **inversión en entidades en liquidación** por su valor en libros. Los saldos acumulados en el patrimonio por la aplicación del método de participación patrimonial se mantendrán de forma separada en el patrimonio hasta que la inversión sea dada de baja.

5.8 BAJA EN CUENTAS.

Cuando el Departamento de Santander vende o transfiere la totalidad de la participación en una entidad controlada, asociada o negocio conjunto, la “Dirección de Contabilidad” dará de baja en cuentas, total o parcialmente la inversión. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de las inversiones será la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere y su valor en libros y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del período.

La “Dirección de Contabilidad” dará de baja en cuentas las inversiones en **entidades en liquidación**.

- a. Expiren los derechos inherentes a los instrumentos de patrimonio.
- b. Cuando de acuerdo con el plan de liquidación el valor de los pasivos exceda el valor de los activos.
- c. Cuando culmine el proceso de liquidación.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	148 de 542

Las inversiones en entidades en liquidación y las ganancias o pérdidas acumuladas en el patrimonio asociadas a estas se darán de baja afectando el resultado del período. Lo anterior, sin perjuicio del reconocimiento de provisiones o revelación de pasivos contingentes de acuerdo con las “*políticas contables de provisiones o pasivos contingentes*” cuando a ello haya lugar.

5.9 PRESENTACIÓN.

En los estados financieros del Departamento de Santander, la “Dirección de Contabilidad” presentará las inversiones en instrumentos de patrimonio de acuerdo con su clasificación en: inversiones en controladas, inversiones en negocios conjuntos e inversiones en asociadas, igualmente presentará por separado las inversiones en entidades en liquidación. En el estado de situación financiera estas inversiones se presentan como activos no corrientes.

5.10 REVELACIONES.

En concordancia con el Marco Normativo para Entidades del Gobierno, el Departamento de Santander bajo la responsabilidad de la “Dirección de Contabilidad” revelará en notas a los estados financieros, la siguiente información sobre las inversiones en controladas, asociadas, negocios conjuntos e inversiones en entidades en liquidación.

Para las inversiones en controladas, en asociadas o negocios conjuntos que hayan sido objeto de **deterioro de valor**:

- a. El valor del deterioro reconocido durante el período.
- b. El valor de las reversiones reconocidas durante el período.
- c. Los eventos y circunstancias que hayan llevado al reconocimiento o a la reversión del deterioro del valor.
- d. La naturaleza del activo.
- e. El hecho de si el valor recuperable del es el valor de mercado menos los costos de disposición o el valor en uso.
- f. La tasa de descuento utilizada en las estimaciones actuales y en las efectuadas anteriormente para hallar el valor en uso, en el caso de que este sea el valor recuperable.

Adicionalmente, para cada clase de inversiones en instrumentos de patrimonio, se revelarán los siguientes aspectos:

5.10.1 Inversión en controladas.

Para las inversiones en controladas, el Departamento de Santander en sus estados financieros deberá revelar:

- a. Información sobre los juicios y supuestos significativos realizados y sobre los cambios en esos juicios y en esos supuestos, para determinar si tiene el control de una **entidad controlada**.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	149 de 542

- b. La naturaleza de los riesgos asociados con su participación en una **entidad controlada** y los cambios en ésta.
- c. Las causas y consecuencias de los cambios en su participación en la **entidad controlada** que no den lugar a una pérdida del control.
- d. El valor en libros de las inversiones en las **entidades controladas**
- e. El nombre de las **entidades controladas**, su participación en los resultados de estas y el efecto de la aplicación del método de participación patrimonial en el patrimonio.
- f. Cuando aplique, la diferencia de fechas y los ajustes realizados, cuando los estados financieros del Departamento de Santander y los de las **entidades controladas** se preparen con distintas fechas de corte o con políticas contables diferentes.
- g. Las políticas contables de las **entidades controladas** diferentes de las del Departamento de Santander que dada la materialidad de las diferencias en los resultados del período y en las variaciones patrimoniales de las **entidades controladas**.

Si de acuerdo con lo dispuesto en esta política, el Departamento de Santander como entidad controladora efectúa reclasificaciones desde y hacia inversiones en controladas, revelará lo siguiente:

- a. El valor reclasificado.
- b. Una explicación detallada del motivo de la reclasificación y una descripción cualitativa de su efecto sobre los estados financieros del Departamento de Santander como entidad controladora.
- c. El efecto en el resultado del período.

5.10.2 Inversiones en asociadas.

Para las inversiones en asociadas, el Departamento de Santander en sus estados financieros deberá revelar.

- a. Información sobre los juicios y supuestos significativos realizados y sobre los cambios en esos juicios y en esos supuestos, para determinar si tiene influencia significativa en **entidades asociadas**.
- b. La naturaleza, alcance y efectos financieros de sus participaciones en **entidades asociadas**, incluyendo la naturaleza y efectos de su relación contractual con los otros inversores que no tengan control conjunto o influencia significativa.
- c. Las causas y consecuencias de los cambios en su participación en **entidades asociadas** que no den lugar a una pérdida de influencia significativa.
- d. La naturaleza de los riesgos asociados con su participación en **entidades asociadas** y los cambios en ésta.
- e. El valor en libros de las inversiones en las **entidades asociadas**
- f. El nombre de las **entidades asociadas**, su participación en los resultados de estas y el efecto de la aplicación del método de participación patrimonial en el patrimonio.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	150 de 542

- g. Cuando aplique, la diferencia de fechas y los ajustes realizados, cuando los estados financieros del Departamento de Santander y los de las **entidades asociadas** se preparen con distintas fechas de corte o con políticas contables diferentes.
- h. Las políticas contables de las **entidades asociadas** diferentes de las del Departamento de Santander que dada la materialidad de las diferencias en los resultados del período y en las variaciones patrimoniales de las **entidades asociadas**.

Si de acuerdo con lo dispuesto en esta política, el Departamento de Santander como entidad controladora efectúa reclasificaciones desde y hacia inversiones en asociadas, revelará lo siguiente.

- a. El valor reclasificado,
- b. una explicación detallada del motivo de la reclasificación y una descripción cualitativa de su efecto sobre los estados financieros del Departamento de Santander,
- c. el efecto en el resultado del período.

5.10.3 Inversiones en negocios conjuntos.

Para las inversiones en negocios conjuntos, el Departamento de Santander en sus estados financieros deberá revelar.

- a. Información sobre los juicios y supuestos significativos realizados y sobre los cambios en esos juicios y en esos supuestos, para determinar si existe control conjunto para las inversiones en negocios conjuntos.
- b. La naturaleza, alcance y efectos financieros de sus participaciones en **negocios conjuntos**, incluyendo la naturaleza y efectos de su relación contractual con los otros inversores que tengan control conjunto.
- c. Las causas y consecuencias de los cambios en su participación en **negocios conjuntos** que no den lugar a una pérdida del control conjunto.
- d. La naturaleza de los riesgos asociados con su participación en **negocios conjuntos** y los cambios en ésta.
- e. El valor en libros de las inversiones en **negocios conjuntos**
- f. El nombre de las entidades **negocios conjuntos**, su participación en los resultados de estas y el efecto de la aplicación del método de participación patrimonial en el patrimonio.
- g. Cuando aplique, la diferencia de fechas y los ajustes realizados, cuando los estados financieros del Departamento de Santander y los de las entidades **negocios conjuntos** se preparen con distintas fechas de corte o con políticas contables diferentes.
- h. Las políticas contables de las entidades **negocios conjuntos** diferentes de las del Departamento de Santander que dada la materialidad de las diferencias en los resultados del período y en las variaciones patrimoniales de los **negocios conjuntos**

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	151 de 542

Si de acuerdo con lo dispuesto en esta política, el Departamento de Santander como participe en **negocios conjuntos** efectúa reclasificaciones desde y hacia inversiones en **negocios conjuntos** revelará lo siguiente.

- a. El valor reclasificado.
- b. Una explicación detallada del motivo de la reclasificación y una descripción cualitativa de su efecto sobre los estados financieros del Departamento de Santander.
- c. El efecto en el resultado del período.

5.10.4 Inversiones en entidades en liquidación.

En los estados financieros del Departamento de Santander, la “Dirección de Contabilidad” revelará la siguiente información.

- a. La razón social de la entidad o entidades en liquidación en las cuales posea la inversión y el porcentaje de participación patrimonial del Departamento de Santander.
- b. Las causas que conllevaron a la liquidación de la entidad receptora de la inversión.
- c. La fase del proceso de liquidación en que se encuentra la entidad receptora de la inversión.
- d. El valor en libros de la inversión en la fecha de reclasificación.

5.11 RESPONSABLES.

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente política:

Etapa del Proceso Contable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería Área Administrativa y Financiera de salud Área Administrativa y Financiera de Educación
Medición Inicial	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería Área Administrativa y Financiera de salud Área Administrativa y Financiera de Educación
Medición Posterior	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería Área Administrativa y Financiera de salud Área Administrativa y Financiera de Educación
Deterioro de Valor	Dirección de Contabilidad

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	152 de 542

	Dirección de Tesorería Financiera de salud Área Administrativa y Financiera de Educación
Reclasificaciones	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería Financiera de salud Área Administrativa y Financiera de Educación
Baja en cuentas	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería Área Administrativa y Financiera de salud Área Administrativa y Financiera de Educación
Presentación	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería Área Administrativa y Financiera de salud Área Administrativa y Financiera de Educación
Revelaciones	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería Área Administrativa y Financiera de salud Área Administrativa y Financiera de Educación

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	153 de 542

5.12 CONTROLES.

CONTROL	DIRECCIÓN
Verificar que los títulos se encuentren depósitos en caja fuerte, o en entidad que los custodia, es decir, que tengan seguridad física.	Dirección de Tesorería Dirección de Contabilidad
Realizar arqueo periódico y sorpresivo de los títulos, parte de un funcionario autorizado y en presencia del responsable de la custodia	Dirección de Tesorería Dirección de Contabilidad
Verificar que la medición de las inversiones se realice por su costo, valor razonable, o método de depreciación de acuerdo con su clasificación en los estados financieros.	Dirección de Tesorería Dirección de Contabilidad
Determinar que la presentación y revelaciones de los estados financieros, están acordes con las políticas establecidas por el Departamento de Santander.	Dirección de Contabilidad

5.13 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

El anexo de la resolución 533 de 2015, actualizada con las resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 emitidas por la CGN “Marco Técnico Normativo”, normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de las entidades del Gobierno.

Capítulo VI, Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones-
Numeral 1_Presentacion de estados financieros

IPSASB 2022 Volumen I - II– NICSP 1: Presentación de estados financieros, NICSP 2: Estado de Flujo de Efectivo. NICSP 7: Inversiones en Asociadas, NICSP 8: Participaciones en negocios conjuntos NICSP 36: Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos.

Catálogo General de Cuentas “CGC” _Versión2015.19 Res 089.2024 de la CGN.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	154 de 542

6 POLÍTICA DE INSTRUMENTOS DERIVADOS.

6.1 OBJETIVO.

Definir los lineamientos contables para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los instrumentos derivados celebrados por el Departamento de Santander, garantizando su adecuada gestión y registro, teniendo en cuenta que su valor depende de cambios en el subyacente, requieren una inversión mínima o nula, y su cumplimiento se establece para una fecha futura.

6.2 ALCANCE.

Esta política contable se aplica a los contratos celebrados por el Departamento de Santander, cuyo valor varíe en función de cambios en el valor del subyacente, que requieran una mínima o nula inversión inicial y cuyo cumplimiento esté programado para una fecha futura.

Esta política agrupa los siguientes conceptos:

- Instrumentos derivados con fines de cobertura de valor de mercado.
- Instrumentos derivados con fines de cobertura de flujos de efectivo.
- Ajuste por cobertura del valor de mercado del riesgo de tasa de interés asociada con una cartera de activos y/o pasivos financieros.
- Ganancia en la valoración de compromisos en firme como partidas cubiertas.
- Pérdida en valoración de compromisos en firme como partidas cubiertas.

RECONOCIMIENTO.

La “Secretaría de Hacienda” del Departamento de Santander reconocerá como instrumentos derivados aquellos contratos que cumplan con las siguientes características:

- a. Su valor varía como resultado de cambios en el subyacente, que puede corresponder a variables como títulos de renta variable o fija, divisas, tasas de interés, índices bursátiles, precios de materias primas, entre otros.
- b. Requieren una mínima o nula inversión inicial.
- c. Su cumplimiento está programado para una fecha futura.

Los instrumentos derivados se reconocerán simultáneamente en el activo como derechos y obligaciones.

En el caso de **opciones**, el derecho y la obligación serán revelados en cuentas de orden deudoras y acreedoras contingentes, respectivamente. La prima pagada se registrará como un activo, disminuyendo el efectivo u otro activo correspondiente, dependiendo de la naturaleza de la contraprestación entregada. Por su parte, la prima recibida será reconocida como un pasivo, aumentando el efectivo u otro activo, según corresponda.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	155 de 542

Para los **depósitos constituidos en el mercado de futuros**, estos se registrarán como un depósito entregado en garantía, el cual se ajustará en función del comportamiento del subyacente y las liquidaciones del instrumento derivado.

6.3 CONTABILIDAD DE COBERTURAS.

El objetivo de la contabilidad de coberturas en los estados financieros del Departamento de Santander es reflejar el efecto de las actividades de gestión de riesgos realizadas para mitigar las exposiciones derivadas de riesgos específicos que podrían impactar los resultados del período o el patrimonio.

Se entiende por cobertura la estrategia mediante la cual uno o varios instrumentos financieros derivados se utilizan para neutralizar el riesgo de pérdida al que está expuesto el Departamento como resultado de fluctuaciones futuras en el valor de mercado o en los flujos de efectivo. Para aplicar la contabilidad de coberturas, debe existir una relación directa entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta.

Un instrumento de cobertura es un derivado cuyo valor de mercado o flujos de efectivo están diseñados para neutralizar las pérdidas de la partida cubierta, causadas por cambios en el valor de mercado o en los flujos de efectivo.

En el caso de una **opción emitida**, esta será considerada parte de una relación de cobertura únicamente si se combina con otro instrumento derivado que neutralice el riesgo al que está expuesta la entidad. De no ser así, la opción emitida se tratará como un instrumento derivado con fines especulativos, ya que su máxima ganancia estará limitada al valor de la prima recibida.

La partida cubierta puede ser:

- Un único activo o pasivo.
- Una parte específica del valor de una partida.
- Un compromiso en firme o una transacción prevista altamente probable.
- Un grupo de activos, pasivos, compromisos en firme o transacciones previstas altamente probables que compartan la exposición al riesgo objeto de la cobertura.

Adicionalmente, una partida cubierta puede ser una cartera afectada por el riesgo de tasa de interés o una parte de una cartera de activos o pasivos financieros que comparta dicho riesgo. En el caso de inversiones clasificadas al costo amortizado para administración de liquidez, solo podrán designarse como partida cubierta por riesgos de tasa de cambio o crédito.

Compromiso en firme, es un acuerdo vinculante para intercambiar una cantidad específica de recursos a un precio determinado en una fecha futura establecida.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	156 de 542

Transacción prevista altamente probable, se refiere a una operación futura anticipada que no está comprometida formalmente. Si la partida cubierta corresponde a un activo o pasivo no financiero, se designará como partida cubierta por riesgos asociados a la moneda extranjera o a otros riesgos financieros inherentes, debido a la complejidad para aislar y medir los cambios en los flujos de efectivo o en el valor de mercado.

6.3.1 Requisitos para optar por la contabilidad de coberturas.

La “Secretaría de Hacienda” del Departamento de Santander aplicará los criterios establecidos en esta política contable para la contabilidad de coberturas siempre que se cumplan los siguientes requisitos generales:

- a. Existencia de una política explícita definida por la entidad para la administración de riesgos a través de operaciones de cobertura.
- b. Designación y documentación formal de la relación de cobertura.
- c. Expectativa de que la cobertura será eficaz y que esta eficacia podrá medirse de manera confiable.

Relación de Cobertura: Una relación de cobertura se considerará eficaz si:

- a. Existe una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura.
- b. El efecto del riesgo crediticio no predomina sobre los cambios de valor generados por la relación económica.
- c. El riesgo subyacente que motiva la cobertura proviene de la cantidad de la partida cubierta y existe proporcionalidad entre esta y la cantidad del instrumento de cobertura.

Una cobertura será eficaz en la medida en que los cambios en el valor de mercado o en los flujos de efectivo directamente atribuibles al riesgo cubierto se compensen con los cambios en el instrumento de cobertura.

La eficacia de las coberturas se determinará en la fecha de medición mediante la comparación de las ganancias o pérdidas en la valoración de la partida cubierta con las ganancias o pérdidas en la valoración del instrumento de cobertura.

- La cobertura será calificada como eficaz si las variaciones compensadas se encuentran dentro del rango del 80% al 125%.
- Si la eficacia de la cobertura se encuentra fuera de este rango durante dos meses consecutivos, se dará por terminada la relación de cobertura, y se aplicarán los criterios para la contabilización de derivados con fines de especulación, conforme a la norma de instrumentos derivados con fines de especulación.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	157 de 542

Además, la “Secretaría de Hacienda” deberá informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la intención de realizar operaciones de manejo de la deuda pública, incluyendo las relacionadas con coberturas mediante instrumentos derivados. Esto deberá hacerse mediante un documento justificativo que contemple:

- Las necesidades de financiamiento.
- Las condiciones del mercado que respaldan la operación.
- La justificación financiera de la operación.

De conformidad con la normatividad vigente, será necesaria la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para las operaciones de manejo de deuda externa de entidades descentralizadas y territoriales, siempre y cuando se demuestre la conveniencia de la operación y su impacto positivo en el perfil de la deuda de la entidad.

6.3.2 Clases de Relaciones de Cobertura.

Existen dos tipos principales de relaciones de cobertura que pueden ser utilizadas en la gestión de riesgos del Departamento de Santander.

6.3.2.1 Cobertura de Valor de Mercado.

Esta clase de cobertura tiene como objetivo proteger contra la exposición a los cambios en el valor de mercado de activos, pasivos o compromisos en firme, ocasionados por factores como variaciones en tasas de interés, tipos de cambio u otros indicadores de mercado.

6.3.2.2 Cobertura de Flujos de Efectivo.

Se utiliza para mitigar la exposición a las variaciones en los flujos de efectivo futuros atribuibles a un riesgo específico asociado con un activo, un pasivo o una transacción prevista altamente probable. Este tipo de cobertura busca estabilizar los flujos de efectivo proyectados, reduciendo la incertidumbre financiera.

Una cobertura del riesgo de tasa de cambio de moneda extranjera asociada con un compromiso en firme puede ser designada como cobertura de valor de mercado o de flujos de efectivo, dependiendo de los objetivos y características específicas de la relación de cobertura.

6.4 MEDICIÓN INICIAL.

La “Secretaría de Hacienda” del Departamento de Santander medirá los instrumentos derivados con fines de cobertura por el valor de mercado del derecho y la obligación, o, en su defecto, por el valor pactado del derecho y la obligación.

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	158 de 542

En el caso de las opciones, la prima pagada o recibida se medirá por su valor de mercado o, si este no está disponible, por el valor resultante de metodologías aceptadas en el mercado para determinar el valor de la prima. Asimismo, los derechos y las obligaciones revelados en cuentas de orden serán medidos por su valor de mercado o, de no ser posible, por el valor calculado mediante metodologías de mercado para este tipo de instrumentos.

Si la partida cubierta es un activo o un pasivo dentro de una relación de cobertura de valor de mercado, se medirá por su valor de mercado al inicio de la relación de cobertura, o, a falta de este, utilizando metodologías aplicables para partidas similares. La diferencia entre el valor obtenido en esta medición y el valor en libros será registrada como ingreso o gasto en el resultado del período. En el caso de partidas cubiertas que correspondan a compromisos en firme o transacciones previstas altamente probables, estas no serán objeto de reconocimiento en el momento de declarar la relación de cobertura.

6.5 MEDICIÓN POSTERIOR.

La “Secretaría de Hacienda” del Departamento de Santander medirá los instrumentos derivados con fines de cobertura a valor de mercado o, en su defecto, mediante metodologías aceptadas en el mercado para esta clase de instrumentos. Las variaciones en el valor de estos instrumentos se reconocerán afectando exclusivamente los resultados del período, dependiendo de la clase de cobertura y su eficacia.

Las variaciones de los instrumentos derivados que formen parte de una relación de cobertura de valor de mercado incrementarán o disminuirán el valor del derecho y la obligación, según corresponda. La diferencia será registrada como ingreso o gasto en el resultado del período. Cuando el valor del derecho exceda el valor de la obligación, el instrumento derivado se registrará como un activo; en caso contrario, se registrará como un pasivo.

En el caso de las opciones, la prima pagada o recibida se medirá por su valor de mercado o, si este no está disponible, utilizando metodologías aplicadas en el mercado para determinar su valor. Estas variaciones incrementarán o disminuirán el valor de la prima y se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del período, según corresponda.

Adicionalmente, el derecho y la obligación revelados en cuentas de orden se medirán por su valor de mercado o, en su defecto, utilizando metodologías aceptadas en el mercado para esta clase de instrumentos.

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	159 de 542

Para el comprador de la opción, si como resultado de la medición el valor del derecho excede el valor de la obligación, la diferencia será reconocida como un activo dentro de la categoría de instrumentos derivados con fines de cobertura, y se registrará como ingreso en el resultado del período. Las variaciones posteriores del valor del activo se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del período, según corresponda. Cuando el valor del derecho sea inferior al de la obligación, el activo previamente reconocido, si los hubiere, será revertido hasta eliminar su valor, registrándose un gasto en el resultado del período. En ningún caso el comprador de la opción reconocerá la diferencia como un pasivo.

Para el vendedor de la opción, si como resultado de la medición el valor del derecho es inferior al valor de la obligación, la diferencia será registrada como un pasivo dentro de la categoría de instrumentos derivados con fines de cobertura y como un gasto en el resultado del período. Las variaciones posteriores del valor del pasivo se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del período, según corresponda. Cuando el valor del derecho sea superior al valor de la obligación, se revertirá el pasivo reconocido, si los hubiere, hasta eliminar su valor, y la diferencia se reconocerá como ingreso en el resultado del período. En ningún caso, el vendedor de la opción reconocerá la diferencia como un activo si el valor del derecho excede al valor de la obligación.

Las variaciones de los instrumentos derivados que forman parte de una relación de cobertura de flujos de efectivo incrementarán o disminuirán el valor del derecho y la obligación, según corresponda. Estas diferencias serán registradas en función de la eficacia de la cobertura:

- La parte eficaz se reconocerá en el patrimonio.
- La parte ineficaz se registrará como ingreso o gasto en el resultado del período.

En todos los casos, cuando el valor del derecho exceda el valor de la obligación, el instrumento derivado será registrado como un activo; en caso contrario, se registrará como un pasivo.

En el caso de las opciones, la prima pagada o recibida se medirá por su valor de mercado o, en ausencia de este, utilizando metodologías aceptadas en el mercado para determinar el valor de la prima. Este valor se ajustará incrementándose o disminuyéndose, reconociendo la parte eficaz de la variación en el patrimonio y la parte ineficaz como ingreso o gasto en el resultado del período.

Adicionalmente, los derechos y las obligaciones revelados en cuentas de orden se medirán por su valor de mercado o, si no está disponible, por el valor calculado mediante metodologías aceptadas en el mercado para esta clase de instrumentos.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	160 de 542

Para el comprador de la opción, si como resultado de la medición el valor del derecho excede el valor de la obligación, la diferencia será reconocida como un activo dentro de la categoría de instrumentos derivados con fines de cobertura. Estas diferencias serán registradas en función de la eficacia de la cobertura.

- La parte eficaz de la variación se registrará en el patrimonio,
- La parte ineficaz se reconocerá como ingreso en el resultado del período.

Cuando el valor del derecho sea inferior al valor de la obligación, se revertirá el activo previamente reconocido, si los hubiere, hasta eliminar su valor. Este ajuste afectará el resultado o el patrimonio, según corresponda. En ningún caso, cuando el valor de la obligación supere al del derecho, el comprador de la opción reconocerá la diferencia como un pasivo.

Para el vendedor de la opción, si el valor del derecho es inferior al de la obligación como resultado de la actualización, la diferencia se reconocerá como un pasivo dentro de la categoría de instrumentos derivados con fines de cobertura. La parte eficaz de la variación se registrará en el patrimonio, mientras que la parte ineficaz se reconocerá como gasto en el resultado del período. Las variaciones del valor del pasivo derivadas de mediciones posteriores se registrarán siguiendo la misma lógica: la parte eficaz se reconocerá en el patrimonio y la parte ineficaz como ingreso o gasto en el resultado del período.

Cuando el valor del derecho sea superior al valor de la obligación, se revertirá el pasivo reconocido, si los hubiere, hasta eliminar su valor. Este ajuste afectará el resultado o el patrimonio, según corresponda. En ningún caso, cuando el valor del derecho exceda al de la obligación, el vendedor de la opción reconocerá la diferencia como un activo.

Si la partida cubierta corresponde a una inversión de administración de liquidez clasificada a valor de mercado con cambios en el patrimonio, tanto la parte eficaz como la parte ineficaz de la relación de cobertura afectarán directamente al patrimonio.

En todos los casos, la prima pagada o recibida, así como los derechos y las obligaciones de contratos derivados con fines de cobertura, serán actualizados periódicamente y al vencimiento del contrato. Este procedimiento garantiza que las diferencias entre derechos y obligaciones coincidan con el valor a girar cuando la obligación supere al derecho, o con el valor a recaudar cuando el derecho exceda a la obligación. Dichos valores deberán alinearse con las liquidaciones realizadas por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte para derivados estandarizados, o con las liquidaciones de la contraparte para derivados no estandarizados.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	161 de 542

6.5.1.1 Partida Cubierta.

Cuando la partida cubierta sea un activo o pasivo incluido en una relación de cobertura de valor de mercado, se medirá a valor de mercado o, si este no está disponible, utilizando metodologías aceptadas en el mercado para partidas similares. La ganancia o pérdida atribuible al riesgo cubierto se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del período. En el caso de partidas cubiertas relacionadas con coberturas de flujos de efectivo, estas no estarán sujetas a ajustes por variaciones en el valor de mercado.

En el contexto de una cobertura de valor de mercado que proteja contra la exposición a la tasa de interés de una parte de una cartera de activos o pasivos financieros, la ganancia o pérdida atribuible a la partida cubierta se registrará como una única partida separada dentro de los activos o pasivos, dependiendo de la naturaleza de la partida cubierta en la fecha de revisión de intereses. Estas partidas serán eliminadas cuando los activos o pasivos relacionados sean dados de baja en cuentas.

Cuando un compromiso en firme no reconocido se designe como partida cubierta en una relación de cobertura de valor de mercado, el cambio acumulativo posterior en su valor de mercado atribuible al riesgo cubierto se reconocerá como un activo o pasivo. La correspondiente utilidad o pérdida será reconocida en el resultado del período.

6.5.1.2 Terminación de Relación de Cobertura.

La “Secretaría de Hacienda” del Departamento de Santander interrumpirá la contabilidad de coberturas de manera prospectiva en las siguientes circunstancias:

- a. El instrumento derivado expira, se ejerce o se vende, y no se realiza una sustitución o renovación que cumpla las condiciones para la contabilidad de coberturas.
- b. La relación de cobertura deja de cumplir los requisitos establecidos para optar por la contabilidad de coberturas.
- c. La transacción prevista que era objeto de cobertura ya no es altamente probable.
- d. La entidad decide revocar su aplicación de la contabilidad de coberturas o modifica su estrategia de cobertura.

En el momento de la liquidación o venta de los instrumentos derivados con fines de cobertura, independientemente de la relación de cobertura, se disminuirá el valor del derecho y de la obligación registrados. La diferencia resultante se reflejará como un aumento o disminución en el efectivo o en el activo, según la naturaleza de la contraprestación entregada o recibida.

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	162 de 542

Si la “Secretaría de Hacienda” decide mantener el instrumento derivado después de la terminación de la relación de cobertura y este no se asigna a una nueva relación de cobertura, el instrumento será reclasificado como un derivado con fines de especulación. Esta reclasificación seguirá los criterios establecidos en la norma de instrumentos derivados, específicamente en el apartado sobre instrumentos derivados con fines de especulación.

En el caso específico de las opciones:

- a. Cuando se liquiden, la “Secretaría de Hacienda” disminuirá completamente el valor de la prima pagada o recibida hasta ese momento, reconociendo un ingreso o gasto en el resultado del período, según la posición tomada en la opción.
- b. Si la opción es ejercida, se afectarán las cuentas correspondientes conforme a la naturaleza de los recursos entregados o recibidos.

En ambos casos, ya sea que la opción se ejerza o no, se disminuirán el derecho y la obligación revelados en las cuentas de orden deudoras y acreedoras contingentes.

En el caso de la terminación de coberturas de flujos de efectivo, el valor acumulado registrado en el patrimonio deberá ser reclasificado en su totalidad a los resultados del período. Sin embargo, si como resultado de la operación de cobertura se generan activos no financieros, como inventarios o propiedades, planta y equipo, el valor previamente registrado en el patrimonio incrementará o disminuirá el costo de adquisición de dichos activos.

Para una cobertura de valor de mercado, si la partida cubierta corresponde a un activo o un pasivo, se aplicarán los criterios de medición establecidos para ese tipo de activo o pasivo, utilizando como base el valor de mercado determinado al momento de finalizar la relación de cobertura.

En cumplimiento de compromisos en firme o transacciones previstas, los hechos económicos que los originan serán reconocidos contablemente como activos, pasivos o resultados, según corresponda, asegurando su adecuado registro y clasificación en la contabilidad del Departamento de Santander.

6.6 REVELACIONES.

La “Secretaría de Hacienda” del Departamento de Santander en la “Dirección de Contabilidad” deberá revelar información detallada sobre los objetivos y políticas relacionadas con la gestión de riesgos financieros, incluyendo la política de cobertura adoptada para cada uno de los tipos principales de transacciones previstas para los que se utilicen coberturas.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	163 de 542

Para cada tipo de relación de cobertura, se deberá presentar de forma separada la siguiente información:

- a. Descripción de la cobertura.
- b. Detalle de los instrumentos financieros designados como instrumentos de cobertura, incluyendo su valor de mercado al cierre del período contable.
- c. Naturaleza de los riesgos cubiertos, con una descripción específica de la partida cubierta.

Para las coberturas de flujos de efectivo adicional a lo anterior, se revelará:

- a. Los períodos en los que se espera que ocurran los flujos de efectivo, así como los períodos en los que estos afectarán el resultado del período.
- b. Una descripción de las transacciones previstas para las cuales se aplicó la contabilidad de coberturas, pero cuya ocurrencia ya no es probable.
- c. Las variaciones en el valor de mercado de los instrumentos de cobertura reconocidas durante el período en el patrimonio y en el resultado.
- d. El valor reclasificado desde el patrimonio hacia el resultado del período.

Para las coberturas de valor de mercado, la “Secretaría de Hacienda” deberá informar las ganancias o pérdidas de los instrumentos de cobertura y de las partidas cubiertas, que sean atribuibles al riesgo cubierto.

6.7 PRESENTACIÓN.

La “Dirección de Contabilidad”, en la presentación de los valores registrados como instrumentos derivados en el estado de situación financiera reflejará su clasificación como corriente o no corriente, de acuerdo con los siguientes criterios:

Cuando el Departamento de Santander actúe como entidad compradora, la “Secretaría de Hacienda” clasificará los instrumentos derivados financieros como activos corrientes si:

- a. Se espera realizar el activo, o la entidad tiene la intención de venderlo, consumirlo o distribuirlo en forma gratuita o a precios no de mercado, dentro del ciclo normal de operación del Departamento. Este ciclo corresponde al tiempo necesario para transformar entradas de recursos en salidas.
- b. El activo se mantiene principalmente con fines de negociación.
- c. Se espera realizar el activo dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de los estados financieros.
- d. El activo corresponde a efectivo o equivalentes de efectivo, salvo que esté restringido y no pueda intercambiarse ni utilizarse para cancelar un pasivo durante los doce (12) meses siguientes a la fecha de los estados financieros.

Todos los demás activos derivados se clasificarán como no corrientes.

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	164 de 542

Quando el Departamento de Santander actúe como entidad vendedora, la “Secretaría de Hacienda” clasificará los instrumentos derivados financieros como pasivos corrientes si:

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	165 de 542

- a. Se espera liquidar el pasivo en el ciclo normal de operación de la entidad.
- b. El pasivo se liquida dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de los estados financieros.
- c. No existe un derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce (12) meses siguientes a la fecha de los estados financieros.

Todos los demás pasivos derivados se clasificarán como no corrientes.

6.8 RESPONSABLES.

Para el adecuado cumplimiento de los requerimientos definidos en esta *política contable de instrumentos derivados* se definen las siguientes responsabilidades en cada fase de la transacción.

Etapa del proceso contable	Secretaría.	Dirección Responsable
Reconocimiento	Secretaría de Hacienda	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería
Medición Inicial y Medición Posterior	Secretaría de Hacienda	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería
Presentación	Secretaría de Hacienda	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería
Revelaciones	Secretaría de Hacienda	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería

6.9 CONTROLES CONTABLES.

Los controles contables sobre las transacciones que generan los instrumentos derivados corresponden a las actividades de la “Secretaría de Hacienda”, deben realizar para garantizar el cumplimiento de los criterios definidos en la política contable correspondiente.

Controles	Dirección Responsable
Verificar que todos los contratos registrados como instrumentos derivados cumplan con los criterios establecidos en la política contable, garantizando que se reconozcan simultáneamente como derechos y obligaciones. Para el en el caso de las opciones, verificar que las primas pagadas o recibidas estén correctamente clasificadas como activos o pasivos.	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	166 de 542

Realizar una revisión periódica para garantizar que la medición de los instrumentos derivados, tanto inicial como posterior, se realice a valor de mercado o utilizando metodologías aceptadas en el mercado, validando las variaciones registradas en los resultados del período, dependiendo de la clase de cobertura y su eficacia.	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería
Realizar una revisión periódica de la eficacia de las relaciones de cobertura para asegurar que cumplan con los rangos establecidos (80% - 125%)	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería
Verificar que los valores acumulados en el patrimonio sean correctamente reclasificados a los resultados del período, y que cualquier instrumento no asignado a una nueva cobertura sea reclasificado como derivado con fines de especulación.	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería
Asegurar que todas las revelaciones relacionadas con los instrumentos derivados se presenten de forma clara y completa.	Dirección de Contabilidad
Verificar que los instrumentos derivados estén clasificados correctamente como corrientes o no corrientes, de acuerdo con los criterios establecidos en la política contable.	Dirección de Contabilidad

6.10 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.

El anexo de la resolución 533 de 2015, actualizada con las resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 emitidas por la CGN “Marco Técnico Normativo”, normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de las entidades del Gobierno.

Capítulo I, Activos - Numeral 4_ Instrumentos Derivados.

Capítulo VI, Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones- Numeral 1_Presentación de Estados Financieros y Numeral 1.3.2_Estado de Situación Financiera y 1.3.3_ Estado de Resultados

IPSAS 2022 Volumen II – NICSP 1: Presentación de estados financieros, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	167 de 542

7 POLÍTICA DE CUENTAS POR COBRAR.

7.1 OBJETIVO.

Indicar los principios para el reconocimiento, medición inicial, medición posterior, baja en cuentas y revelaciones de los activos financieros que el Departamento de Santander clasifica como cuentas por cobrar.

7.2 ALCANCE.

Esta política aplica para todos los derechos adquiridos por el Departamento de Santander en desarrollo de sus actividades de cometido estatal que a futuro espera recibir efectivo y/o equivalente al efectivo ya sea por concepto de ingresos sin contraprestación o ingresos con contraprestación clasificados según la *política contable de ingresos*. Las cuentas por cobrar del Departamento de Santander se componen de:

- Impuestos por cobrar vigencia actual.
- Impuestos por cobrar vigencias Anteriores
- Retención en la fuente y anticipos de impuestos
- Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios.
- Rentas parafiscales.
- Regalías
- Venta de bienes.
- Prestación de servicios públicos.
- Prestación de servicios de salud.
- Recursos destinados a la financiación del sistema general de seguridad social en salud.
- Administración del sistema de seguridad social en salud.
- Acuerdos de concesión.
- Recursos de los fondos de reservas de pensiones.
- Fondo de ahorro y estabilización petrolera
- Derechos de recompra de cuentas por cobrar.
- Saldos disponibles en patrimonios autónomos y otros recursos entregados en administración.
- Transferencia por cobrar.
- Otras cuentas por cobrar.
- Cuentas por cobrar de difícil cobro.
- Deterioro acumulado de cuentas por cobrar.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	168 de 542

La presente política contable no aplica para:

Los bienes y servicios pagados por anticipado, los y/o avances entregados que no generan derechos a recibir efectivo u otro activo financiero, los derechos por compensaciones de impuestos, contribuciones y tasas los cuales se registrarán según la *política contable de bienes y servicios pagados por anticipado*.

Para la obtención correspondientes a los viáticos y gastos de viaje que están pendientes de legalización. Se deben clasificar así: avances para viáticos y gastos de viaje y anticipo para adquisición de bienes y servicios.

Los encargos fiduciarios y los patrimonios autónomos que se registrarán según las disposiciones de la *política contable de recursos entregados en administración*.

Las cesantías retroactivas debido a que se tratarán según la *política contable de beneficios a los empleados*.

7.3 RECONOCIMIENTO.

El Departamento de Santander reconocerá como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos que cumplan con la definición de activo, según lo indicado en el Marco Normativo para Entidades del Gobierno y que espere recibir una entrada futura de efectivo y/o equivalente al efectivo u otro activo financiero.

El reconocimiento de las cuentas por cobrar estará bajo la responsabilidad de las áreas o direcciones en las cuales se origina la transacción que genera el derecho y bajo la supervisión de la “Dirección de Contabilidad”

Las cuentas por cobrar en moneda extranjera se reconocen utilizando la conversión a la moneda funcional (peso colombiano) mediante la utilización de la tasa de cambio autorizada para la fecha de la transacción.

7.3.1 Impuestos.

Las cuentas por cobrar por impuestos (ingresos sin contraprestación) se reconocerán en el “*sistema de información financiera y contable*” por parte de la “Dirección de Ingresos” en el momento en que surja el derecho de cobro originado en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que las liquiden a cargo de los contribuyentes, una vez queden en firme.

Los procesos de fiscalización que generen **impuestos** a cargo de los contribuyentes, serán reconocidos por la “Dirección de Contabilidad” con base en los reportes y actos administrativos que emite la “Dirección de cobro coactivo” una vez se tenga la evidencia y la probabilidad del recaudo.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	169 de 542

Al cierre del período contable, la “Dirección de Contabilidad” realizará la reclasificación de los impuestos por cobrar de la vigencia actual al respectivo grupo de impuestos por cobrar de vigencias anteriores.

7.3.2 Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios.

Las cuentas por cobrar derivadas de contribuciones, tasas e ingresos no tributarios se reconocerán en el “*sistema de información financiera y contable*” por parte de la dirección o dependencia responsable en el momento en que surja el derecho de cobro originado en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes o usuarios, una vez dichas liquidaciones oficiales y actos administrativos queden en firme.

Los procesos de fiscalización que generen **contribuciones** a cargo de los contribuyentes, serán reconocidos por la “Dirección de Contabilidad” con base en los reportes y actos administrativos que emite la “Dirección de cobro coactivo” una vez se tenga la evidencia y la probabilidad del recaudo.

7.3.3 Venta de bienes.

El Departamento de Santander reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*” cuentas por cobrar por la venta de bienes representados en medicamentos, licores y otros bienes tangibles, cuando se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones o criterios asociados con el recogimiento de los ingresos con contraprestación.

- Se ha transferido al comprador, los riesgos y ventajas significativos derivados de la propiedad de los bienes.
- No conserva para ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos ni se retiene el control efectivo sobre éstos.
- El valor de la venta puede ser medido con fiabilidad.
- Es probable que se reciba los beneficios económicos asociados con la transacción.
- Los costos incurridos o por incurrir, en relación con la transacción son fiables.
- Se han realizado los trámites legales y administrativos y se tienen los debidos soportes de autorizaciones para la enajenación.

7.3.3.1 Venta de medicamentos – Secretaría de Salud.

La dependencia encargada y los funcionarios designados por el “Fondo Rotatorio de Estupefacientes” de la “Secretaría de Salud” de acuerdo con las disposiciones legales y/o normativas, reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*” la cuenta por cobrar originada como la contrapartida del respectivo ingreso soportado en la factura de venta.

 <p>República de Colombia</p> <p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	170 de 542

Cuando los bienes o productos farmacéuticos, no tengan asignado un valor de mercado, por ser suministrados únicamente por el gobierno, se reconocerá la cuenta por cobrar en el período en el cual se causen los ingresos asociados establecidos por el Ministerio respectivo, lo anterior, en concordancia con la *política contable de inventarios*.

La venta de medicamentos se efectuará con base en el procedimiento establecido en el “Sistema Integrado de Gestión de Calidad” aplicable a la “Secretaría de Salud”.

7.3.4 Transferencias por cobrar.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá las cuentas por cobrar por transferencias cuando exista un derecho exigible por ley o por acuerdo contractual vinculante y cuando evalúe que es probable que la entrada de recursos ocurra, según lo establecido en la *política contable de ingresos de transacciones sin contraprestación*.

El Departamento de Santander, reconocerá las cuentas por cobrar por transferencias, en los siguientes conceptos:

- Activos que recibe el Departamento de Santander de otras entidades públicas.
- Condonaciones de deudas.
- Asunción de deudas por parte de terceros u otras entidades del gobierno.
- Multas y sanciones.
- Bienes declarados a favor de la Nación.
- Bienes expropiados y donaciones.
- Los giros del Sistema General de Participaciones para pensión, educación, salud y agua potable.
- Los giros del Sistema General de Regalías.
- Los giros del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Se reconocerá una cuenta por cobrar por transferencias provenientes de otras entidades del gobierno, se reconocerán cuando la entidad cedente expida el acto administrativo reconociendo la obligación, salvo que existan restricciones o condiciones futuras, en este caso se reconocerá la contrapartida en el pasivo.

7.3.4.1 Sistema General de Participaciones.

Se reconocen como cuentas por cobrar del sistema general de participaciones, las originadas en las apropiaciones presupuestales de ingresos y gastos fondeados con recursos del Sistema General de Participaciones. Los ingresos percibidos por el Sistema General de Participaciones, por ser de destinación específica, no formarán parte de los ingresos corrientes de libre destinación del Departamento de Santander.

Las cuentas por cobrar correspondientes a transferencias giradas por el Sistema General de Participaciones comprenden los siguientes conceptos:

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	171 de 542

Participación para educación.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*”, una cuenta por cobrar como contrapartida del ingreso con o sin situación de fondos, según corresponda al giro de recursos por recibir que puede ser directo o a una entidad encargada (Fiduprevisora S.A. para el pago de los aportes patronales y prestaciones sociales).

También se reconoce una cuenta por cobrar por concepto de participaciones, los giros o recursos por recibir del FONPET para el pago del pasivo pensional del Departamento de Santander, este reconocimiento se realizará según el informe mensual publicado en la página web de la entidad respectiva y la destinación de estos recursos se hará conforme a la normatividad vigente.

Participación para salud.

La “Dirección Administrativa y Control Financiero” de la “Secretaría de Salud” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*” una cuenta por cobrar como contrapartida del ingreso con o sin situación de fondos según corresponda, al giro de recursos por recibir de la Nación y de acuerdo con la resolución que evidencie el compromiso de giro mensual. Cada mes la “Dirección Administrativa y de Control Financiero” realizará la comparación entre las resoluciones y las consignaciones bancarias según los reportes o extractos.

Los giros correspondientes a aportes patronales se harán directamente a la entidad encargada de su administración ya sean: pensiones, cesantías, salud y riesgos profesionales del sector salud de los entes territoriales. Estos giros se tratarán acorde a la *política contable de bienes y servicios pagados por anticipado, avances y anticipos entregados y derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas.*

Participación para agua y saneamiento básico.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*”, una cuenta por cobrar como contrapartida de un ingreso sin situación de fondos conforme al documento de distribución publicado por el Ministerio que origina la transacción. Estos giros por lo general son realizados por el Ministerio respectivo a la entidad que administra y/o ejecuta los recursos.

7.3.4.2 Sistema General de Regalías.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*”, una transferencia por cobrar por concepto de regalías como contrapartida del ingreso con o sin situación de fondos de acuerdo con las destinaciones establecidas en la normatividad vigente, con base en la información publicada por el Ministerio que gira los recursos.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	172 de 542

Este reconocimiento se realizará de conformidad al procedimiento establecido para el Sistema General de Regalías en el Sistema Integrado de Gestión del Departamento de Santander.

7.3.4.3 Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La “Dirección Administrativa y de Control Financiero” de la “Secretaría de Salud” reconocerá una cuenta por cobrar por transferencia del Sistema General de Seguridad Social en Salud como contrapartida del ingreso con o sin situación de fondos, cuando la entidad que gira los recursos emita el acto administrativo donde se indique el importe asignado al Departamento de Santander.

7.3.4.4 Cuentas por cobrar por prestación de servicios de salud.

La “Dirección Administrativa y de Control Financiero” de la “Secretaría de Salud” reconocerá una cuenta por cobrar por transferencia del sistema general de seguridad social en salud que comprende los derechos a favor del Departamento de Santander y se originan por la prestación del servicio de salud a los usuarios en desarrollo de sus actividades de cometido estatal.

Estas cuentas por cobrar se clasifican en derechos por cobrar no facturados, con factura pendiente de radicar, y facturación radicada en la entidad pagadora. Los giros o abonos a la cartera por los mecanismos de giro directo y giro previo se reconocen en la cuenta por cobrar respectiva en naturaleza crédito.

Las cuentas por cobrar por prestación de servicios de salud se incluyen:

- Plan obligatorio de salud (POS) por EPS - sin facturar o con facturación pendiente de radicar.
- Plan obligatorio de salud (POS) por EPS - con facturación radicada.
- Planes complementarios de EPS.
- Servicios de salud por IPS privadas - sin facturar o con facturación pendiente de radicar.
- Servicios de salud por IPS privadas - con facturación radicada.
- Servicios de salud por IPS públicas - sin facturar o con facturación pendiente de radicar.
- Servicios de salud por particulares.
- Servicios de salud por IPS públicas - con facturación radicada.
- Servicios de Salud entidades con régimen especial - sin facturar o con facturación pendiente de radicar.
- Servicios de Salud por entidades con régimen especial - con facturación radicada.
- Convenios FOSYGA para trauma mayor y desplazados - sin facturar o con facturación pendiente de radicar.
- Convenios FOSYGA para trauma mayor y desplazados - con facturación radicada.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	173 de 542

- Reclamaciones FOSYGA ECAT - sin facturar o con facturación pendiente de radicar.
- Reclamaciones FOSYGA ECAT - con facturación radicada.
- Cuota de recuperación.
- Otras cuentas por cobrar servicios de salud.
- Deterioro de valor de las cuentas por cobrar por servicios de salud.

7.3.5 Otras cuentas por cobrar.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*” una cuenta por cobrar cuando se genere el derecho a favor del Departamento de Santander por cada uno de los siguientes conceptos:

7.3.5.1 Comisiones por cobrar.

Corresponde a las comisiones o débitos realizados por las entidades financieras que no han sido autorizados o no se deben generar a cargo del Departamento de Santander en virtud de las normas vigentes y/o los convenios de exenciones de costos financieros. La “Dirección de Tesorería” de acuerdo a los movimientos bancarios deberá solicitar mediante oficio la respectiva devolución e informará de la transacción para el respectivo reconocimiento contable.

7.3.5.2 Cuotas partes de pensiones.

Se reconoce una cuenta por cobrar por concepto de cuotas partes de pensiones, según el informereemitido por la “Dirección de Fondo Territorial de Pensiones”, con base en las cuentas de cobro enviadas a las demás entidades por concepto de pensión.

7.3.5.3 Dividendos y participaciones por cobrar.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*”, una cuenta por cobrar por dividendos y/o participaciones que provengan de las inversiones de administración de liquidez representadas en títulos de patrimonio o acciones medidas al costo menos deterioro, cuando surja el derecho según la distribución aprobada por el órgano competente de la entidad emisora del título. La “Dirección de Tesorería” como encargada del control sobre las acciones, remitirá el respectivo oficio con el acta o documento en el cual conste la decisión que generó el derecho y las condiciones o fechas para recibir el efectivo y/o equivalente al efectivo.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	174 de 542

7.3.5.4 Enajenación de activos.

Las cuentas por cobrar por concepto de enajenación de activos, se reconocen cuando se han cumplido todas y cada una de las condiciones que generan el reconocimiento del ingreso por venta de bienes y se ha realizado la respectiva factura de venta o documento de autorización de la enajenación. Esta transacción estará a cargo de la “Dirección de Recursos Físicos”

Los documentos de soporte para transacciones que generan reconocimiento de cuentas por cobrar por concepto de enajenación de activos representados en **bienes inmuebles** son: acuerdos de pago, escritura pública, registro de libertad y tradición, acta de entrega material del bien, acuerdo de consignación, acta de incorporación, ordenanza con la destinación, documento interno de baja.

Los documentos de soporte para transacciones que generan reconocimiento de cuentas por cobrar por concepto de enajenación de activos representados en **bienes muebles** son: liquidación definitiva de remate, reporte de traslado, documento interno de baja, factura de venta, acta de entrega material del bien mueble.

7.3.5.5 Esquemas de cobro.

La “Dirección Administrativa y de Control Financiero” de la “Secretaría de Salud” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*”, una cuenta por cobrar por concepto de “**esquemas de cobro**” con base en el oficio certificado por la “Dirección de Planeación y Mejoramiento en Salud” de la “Secretaría de Salud” en el cual se identifiquen los saldos pendientes de ejecutar por parte de las entidades territoriales. Para ello la “Dirección de Planeación y Mejoramiento en salud” solicitará a los municipios los informes de legalización de recursos para determinar el monto de los no ejecutados y, posteriormente, remitirá la información a la “Dirección Administrativa y de Control Financiero”.

7.3.5.6 Indemnizaciones.

Se reconoce una cuenta por cobrar por indemnizaciones y compensaciones recibidas o por recibir por parte de compañías aseguradoras cuando se materialice el riesgo cubierto en la póliza suscrita y en el momento en que sean exigibles los derechos a favor del Departamento de Santander.

Las compensaciones procedentes de terceros por bienes o elementos deteriorados y las indemnizaciones recibidas producto de pérdidas o abandonos de los bienes bajo su custodia, se reconocerán como cuentas por cobrar en el momento en que la compensación sea exigible.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	175 de 542

7.3.5.7 Arrendamientos operativos.

La “Dirección de Recursos Físicos” y la “Dirección Administrativa y Control Financiero” de la “Secretaría de Salud”, reconocerán una cuenta por cobrar por arrendamientos operativos por los derechos de uso de bienes tangibles o intangibles por parte de terceros de acuerdo a la “*política de arrendamientos*”.

El documento soporte para reconocer la cuenta por cobrar por arrendamiento será la factura de venta emitida por el Departamento de Santander y el respectivo contrato de arrendamiento suscrito. El reconocimiento de la cuenta por cobrar se realizará de forma lineal por el método de **acumulación o devengo**.

7.3.5.8 Otras cuentas por cobrar.

Cuentas por cobrar por cheques devueltos.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*”, una cuenta por cobrar por concepto de “cheques devueltos” cuando la entidad realice el reporte a la “Dirección de Tesorería” y se confirmen las causales que dieron origen a la devolución del título. De conformidad con lo establecido en disposiciones legales, los cheques devuelto sen cualquiera de las causales antes descritas sufren un proceso de cobro o recuperación del capital más una sanción del 20%.

La “Dirección de Tesorería” iniciará el proceso de cobro persuasivo y determinar el reconocimiento de los valores por concepto de sanciones. Si agotado el proceso de cobro persuasivo no ha sido posible el recaudo la “Dirección de Tesorería” dará traslado a la “Dirección de Cobro Coactivo” para la expedición de mandamiento de pago.

Incumplimientos a contratos.

Cada dependencia encargada de la ejecución o supervisión de contratos deberá remitir a la “Dirección de Contabilidad” el oficio donde consten los incumplimientos contractuales y los valores a reintegrar al Departamento de Santander por parte de los contratistas. Con base en este documento de soporte se reconocen las cuentas por cobrar por incumplimiento de contratos.

Seguros.

La “Dirección de Recursos Físicos” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*”, una cuenta por cobrar por seguros de vida y seguros contra incendios pagados por parte del Departamento de Santander y a cargo de beneficiarios de préstamos de vivienda. Las condiciones de plazo y forma de pago serán las estipuladas en el respectivo soporte del préstamo.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	176 de 542

Reintegros por cobrar.

Se reconoce una cuenta por cobrar por concepto de reintegros cuando se genera el derecho a favor del Departamento de Santander y a cargo de la entidad ejecutora del convenio no ejecutado en su totalidad y se reconoce como cuenta por cobrar los rendimientos financieros de los mismos. El derecho se origina cuando se ha cumplido la fecha límite para la ejecución de los recursos y/o cuando reciba el informe de ejecución y haya evidencias de los excedentes o recursos no ejecutados.

Se reconoce como “reintegros por cobrar” por concepto de mayor valor pagado, los pagos realizados en exceso o pagos de lo no debido en la nómina de empleados, profesores y/o pensionados a cargo de la “Secretaría de Educación” y estos valores se han identificado, liquidado e informado al deudor sobre la acreencia.

Cuentas por cobrar de difícil recaudo.

Con base en los reportes de morosidad y antigüedad de las cuentas por cobrar en cada uno de los conceptos descritos en esta política contable, al cierre del período o cuando cambien drásticamente las condiciones que dieron origen al reconocimiento anterior, se realizará la clasificación de las cuentas por cobrar al concepto de “deudas de difícil recaudo”.

Cuando la oficina o dependencia gestora de las cuentas por cobrar realice el oficio remisorio a la “Dirección de Cobro Coactivo” se realizará la clasificación de la respectiva cuenta a las “cuentas por cobrar o deudas de difícil recaudo” junto con el respectivo deterioro acumulado estimado.

7.4 CLASIFICACIÓN.

Las cuentas por cobrar del Departamento de Santander se clasifican en la categoría de cuentas por cobrar medidas al “**costo menos deterioro**”.

7.5 MEDICIÓN INICIAL.

Cada dependencia, dirección o Secretaría que origina o gestiona derechos a favor del Departamento de Santander realizará la medición inicial de las cuentas por cobrar al valor de la transacción en la moneda funcional. Las cuentas por cobrar en moneda extranjera se medirán en pesos colombianos, utilizando la tasa de cambio de contado en la fecha de la transacción.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	177 de 542

7.6 MEDICIÓN POSTERIOR.

Las cuentas por cobrar reconocidas por el Departamento de Santander serán medidas al **valor de la transacción (costo) menos el deterioro** aplicado a los siguientes conceptos: impuestos por cobrar, venta de bienes, derechos de explotación y contratos de concesión, multas, contribuciones, arrendamientos, embargos judiciales, dividendos y participaciones, esquemas de cobro, comisiones, enajenación de activos, indemnizaciones, cheques devueltos, cuentas del sistema general de participaciones y otras cuentas por cobrar.

Al cierre del período contable la “Dirección de Contabilidad” realizará la medición de las cuentas por cobrar en moneda extranjera utilizando la tasa de cambio en la fecha del cierre del período, las diferencias en cambio que surjan al liquidar o las cuentas por cobrar en moneda extranjera se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del período.

7.6.1 Cuentas por cobrar con saldos en mora.

La “Dirección de Contabilidad” actualizará las cuentas por cobrar por intereses y sanciones de las deudas que se encuentran en proceso de cobro coactivo, con base en la información que envíe la “Dirección de Cobro Coactivo” siempre y cuando exista la probabilidad real de entrada de recursos por estos conceptos, si hay incertidumbre en dicho recaudo no se reconoce como cuenta por cobrar en el estado de situación financiera y se procede el registro en cuentas de control o activos contingentes.

7.6.2 Deterioro de cuentas por cobrar.

Para la estimación de las pérdidas por deterioro de valor de las cuentas por cobrar, el Departamento de Santander aplicará el modelo de “pérdidas crediticias esperadas” con un enfoque en el nivel de riesgo de incobrabilidad. De acuerdo con el Marco Normativo, para la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar, se hará una aplicación individual y/o colectiva.

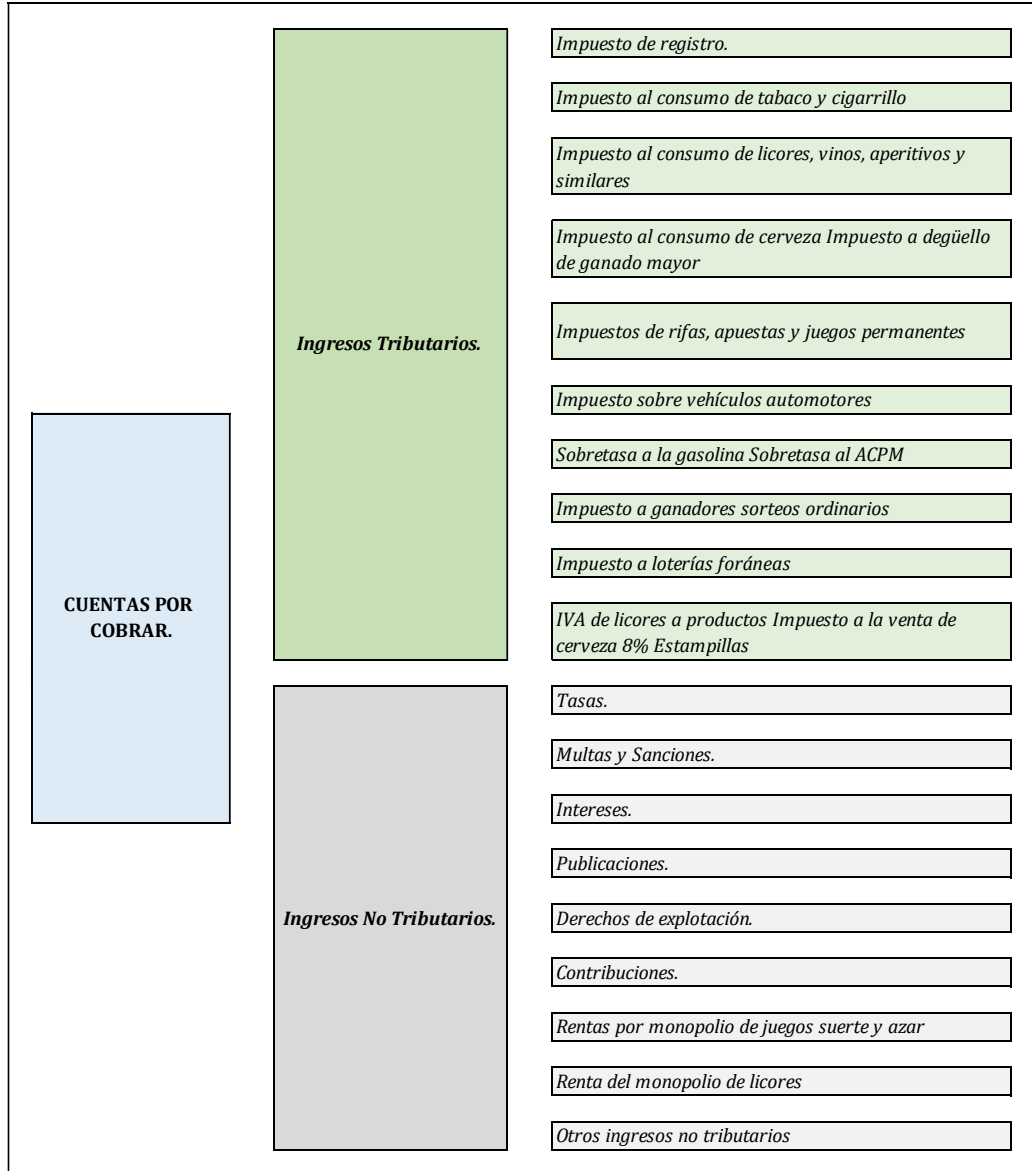
7.6.2.1 Deterioro colectivo de cuentas por cobrar.

La aplicación del deterioro “colectivo” se realiza cuando una cuenta por cobrar o grupo de cuentas por cobrar, comparten características similares que pueden influir en su riesgo crediticio.

El Departamento de Santander establece que la naturaleza que origina el ingreso (tributario y no tributario) es una característica que permite una agrupación más fiable para determinar el riesgo crediticio, de acuerdo con esta clasificación, los grupos de cuentas por cobrar. También se consideran otras características comunes al tipo de ingreso, estas pueden ser: el sector económico, el estrato social, las condiciones contractuales, la ubicación geográfica, la calificación del deudor en centrales de riesgo, los plazos otorgados, la edad de cartera o el tiempo de morosidad.

República de Colombia  Gobernación de Santander	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	178 de 542

Agrupación general de la cartera para la estimación de deterioro colectivo.



Para la estimación de deterioro colectivo se utilizará “**una matriz de deterioro**” para cada grupo, que se construye con base en el análisis histórico de tendencias de pago, recuperabilidad de la cartera y siniestralidad de cartera, durante **diez años anteriores** al período contable en el que se realiza la estimación para establecer los porcentajes de incumplimiento promedio por edad de la cartera.

La “Dirección de Ingresos” y las dependencias que gestionan cada uno de los ingresos y cuentas por cobrar y la “Dirección de Cobro Coactivo”, estimarán los datos estadísticos sobre el recaudo realizado en cada vigencia según la categoría de la

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	179 de 542

cartera, los porcentajes de recuperabilidad y el importe recuperable, con base en la información histórica generadas desde el “*sistema de información financiera y contable*” La aplicación se hará con el siguiente paso a paso:

- a. Para cada grupo de cuentas, conocer los saldos de cartera, el recaudo y las bajas o siniestralidad al cierre de cada vigencia durante los diez (10) años anteriores y determinar el promedio ponderado por cada categoría de cuentas por cobrar según la siguiente tabla de clasificación de morosidad de cartera.

Edad de la Cartera.
Al día
Entre 0 y 1 años
Entre 1 y 2 años
Entre 2 y 3 años
Entre 3 y 4 años
Entre 4 y 5 años
Entre 5 y 10 años
Más de 10 años

- b. De los valores del literal anterior, para cada vigencia se procede a identificar las bajas o pérdidas por siniestralidad de la cartera realizado en los siguientes períodos hasta llegar a la vigencia actual y según la edad de cartera. Determinar el promedio ponderado para cada clasificación. Igualmente realizar el promedio ponderado del recaudo realizado en cada vigencia según la categoría o edad de la cartera.
- c. Determinar la tasa promedio histórica de incumplimiento en porcentaje (%) o probabilidad de pérdida o siniestralidad de las cuentas por cobrar según la edad de morosidad. La tasa es el resultado de dividir el promedio ponderado de cartera castigada o bajas entre el promedio ponderado de la cartera según la clasificación de edades de morosidad. (*los datos corresponden a los 10 años anteriores*).
- d. Cuando no exista información fiable sobre las bajas o siniestralidad de las cuentas por cobrar según la edad de morosidad, se tomará el promedio ponderado del recaudo cartera según la clasificación de edades de morosidad. (*los datos corresponden a los 10 años anteriores*).
- e. El porcentaje (%) resultante de la matriz de deterioro mediante la aplicación del promedio ponderado de las bajas, se aplica al saldo de cartera al cierre del período evaluado y para cada categoría resultante por edad de morosidad. Cuando se determine el porcentaje (%) de recaudo, el parámetro porcentual para estimar el deterioro será el resultante de la siguiente formula (1 “menos” % de recaudo). El valor resultante será el deterioro colectivo estimado para las cuentas por cobrar.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	180 de 542

La tasa de deterioro esperadas es el porcentaje de incumplimiento promedio por edades de las cuentas por cobrar. **El valor del deterioro estimado a partir de las pérdidas crediticias esperadas se reconoce de manera global sin hacer una distribución por terceros.**

7.6.2.2 Deterioro individual de cuentas por cobrar.

Cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se realice de manera individual, la entidad medirá, como mínimo al final del período contable, el deterioro por el valor de las pérdidas crediticias esperadas. El deterioro individual se aplicará a las cuentas por cobrar en las cuales sea inidentificable el deudor y se conozcan las condiciones o indicios de impago.

Cada dependencia en la cual se originan y controlan las cuentas por cobrar podrá evaluar cualitativamente, según su juicio profesional, la existencia de indicios de deterioro internos o externos que afecten de forma significativa la recuperación de la cartera.

La estimación de las “pérdidas por deterioro de cuentas por cobrar” se realizará para cada concepto que sea material; de la siguiente manera:

- a. Las cuentas por cobrar que cumplen las condiciones y los plazos de morosidad establecidos en la normatividad vigente sobre “prescripción” de la deuda a favor del Departamento de Santander y sobre las cuales la “Dirección de Cobro Coactivo” no tiene o no puede realizar ningún trámite de recuperación, serán deterioradas en 100% para posteriormente mediante acto administrativo realizar la baja en cuentas.
- b. Las cuentas por cobrar en proceso de cobro coactivo que cumplan las características para ser clasificadas como **obligaciones irre recuperables**, serán deterioradas en un 100%. Una cuenta por cobrar es irre recuperable cuando su probabilidad de recaudo sea igual a 0%.
- c. Las cuentas por cobrar en proceso de cobro coactivo que cumplan las características para ser clasificadas como **obligaciones de difícil cobro**, y tienen suficientes indicios de deterioro, se calculará de manera individual el deterioro del valor según los % definidos en la matriz de “deterioro colectivo” según los días de morosidad de la cuenta por cobrar.

Cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se realice de **manera individual** y sea probable estimar fiablemente los plazos más cercanos para la recuperación de los saldos, el deterioro se realizará aplicando la metodología de pérdidas crediticias esperadas, las cuales corresponden al promedio ponderado de las pérdidas crediticias utilizando como ponderador los riesgos respectivos de que ocurra un incumplimiento de los pagos.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	181 de 542

Las pérdidas crediticias corresponden al exceso del valor en libros sin considerar el deterioro de la cuenta por cobrar sobre el valor presente de los flujos de efectivo que se espera recibir descontados a la tasa de interés “cero cupón de los TES en pesos emitidos por el Gobierno Nacional” más cercana a los plazos estimados para la recuperación de los recursos. Para la determinación de todos los flujos de efectivo que se espera recibir, se deberá considerar información sobre sucesos pasados y condiciones actuales.

El deterioro de cuentas por cobrar estimado de manera individual o colectivo, se reconocerá de forma separada como un menor valor de las cuentas por cobrar según el código contable dispuesto en el Catálogo General de Cuentas vigente emitido por la CGN y una contrapartida en gasto en el resultado del período. Cuando en la medición posterior resulte un deterioro acumulado menor al valor en libros de este deterioro, se realizará el respectivo reconocimiento contable de un menor valor en el deterioro de cuentas por cobrar (DB) y un ingreso por recuperación de deterioro en las cuentas de resultados (CR).

7.7 BAJA EN CUENTAS.

La “Dirección de Contabilidad” dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a la cuenta por cobrar. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de la cuenta por cobrar se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del período, se reconocerá separadamente, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido en la transferencia.

Si transfiere una cuenta por cobrar, esto es, cuando se transfieren los derechos contractuales para recibir los flujos de efectivo de la cuenta por cobrar o se retienen dichos derechos, pero se asume la obligación contractual de pagarlos a un tercero, se evaluará en qué medida se retiene los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar transferida para proceder con su baja en cuentas.

En caso de retener sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar, esta no se dará de baja en cuentas y se reconocerá un préstamo por pagar por el valor recibido en la operación, el cual será medido posteriormente conforme a la “*política de préstamos por pagar*”.

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	182 de 542

Cuando no se transfiere ni retiene, de forma sustancial, los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar, se determinará si ha retenido el control sobre la cuenta por cobrar. La retención de control sobre la cuenta por cobrar dependerá de la capacidad que tenga el receptor de la transferencia para venderla. Si no se ha retenido el control, se dará de baja en cuentas la cuenta por cobrar y se reconocerá por separado, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido por efecto de la transferencia. Si se ha retenido el control, se continuará reconociendo la cuenta por cobrar en la medida de su implicación continuada y reconocerá un préstamo por pagar. La “Dirección de Contabilidad” medirá el préstamo por pagar de forma que el neto entre los valores en libros del activo transferido y del préstamo por pagar sea el costo de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad.

La “Dirección de Contabilidad” seguirá reconociendo cualquier ingreso que surja del activo transferido en la medida de su implicación continuada y reconocerá cualquier gasto en el que se incurra por causa del préstamo por pagar, por ejemplo, el generado en la gestión de recaudo. En todo caso, el activo transferido que continúe reconociéndose no se compensará con el préstamo por pagar ni los ingresos que surjan del activo transferido se compensarán con los gastos incurridos por causa del préstamo por pagar.

Adicionalmente, cuando se cumplan las condiciones para la prescripción de la deuda, se dará de baja a la cuenta por cobrar y se seguirá controlando en cuentas de orden. La cuenta por cobrar se retirará de las cuentas de orden en el momento en que se emita al contribuyente o deudor el certificado de prescripción. Además, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones para la baja en cuentas:

7.7.1 Impuestos.

Las cuentas por cobrar por impuestos se darán de baja en cuentas en el momento en que se recaude cada renta, por cada dependencia encargada del reconocimiento, de acuerdo con los soportes respectivos. Si de acuerdo a la normatividad legal vigente, se cumplen las condiciones para decretar la “prescripción” de la cuenta por cobrar por concepto de impuestos, el Departamento de Santander dará de baja la cuenta por cobrar y generará una disminución en la cuenta del deterioro acumulado y la diferencia será reconocida como gasto del período y se revelará en notas a los estados financieros. En cumplimiento de los criterios de deterioro de cuentas por cobrar, se presume que una cuenta por cobrar prescrita deberá estar deteriorada al 100%.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	183 de 542

7.7.2 Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios.

Las cuentas por cobrar por ingresos no tributarios se darán de baja en cuentas cuando se realice el respectivo recaudo. Cuando mediante ordenanza se otorguen amnistías para el pago de impuestos, que concedan descuentos en intereses de mora y sanciones causadas por deudas de períodos anteriores, la dependencia encargada de administrar el impuesto dará de baja en cuentas la cuenta por cobrar contra un gasto por “**Devoluciones y Descuentos Ingresos Fiscales**”, con base en el comprobante de pago.

7.7.3 Venta de bienes.

La “Dirección Administrativa y Control Financiero” de la “Secretaría Salud” dará de baja las cuentas por cobrar por la venta de medicamentos en el mismo momento en el que se reciba pago.

7.7.4 Transferencias.

La “Dirección de Contabilidad” debitará el encargo fiduciario correspondiente y acreditará las transferencias por cobrar, cuando el (SGR y el SGP) giren los recursos, según el informe mensual publicado en la página web del Ministerio respectivo.

7.7.4.1 Sistema General de Participaciones.

La participación para salud se dará de baja en cuentas, la cuenta por cobrar cuando se reciban los recursos.

Las participaciones para agua potable y saneamiento básico se darán de baja en la cuenta por cobrar contra un recurso entregado en administración, cuando se realice el giro a la entidad que los administre, de acuerdo con la información suministrada por la dependencia encargada.

En el caso de la participación para educación, la cuenta por cobrar se dará de baja según la destinación de los giros.

Para los recursos que son destinados al FONPET, la cuenta por cobrar se dará de baja contra un recurso entregado en administración, con base en la información que el Ministerio respectivo publique en su página web.

Para los recursos que son destinados a aportes patronales, aportes docentes y funcionamiento, la cuenta por cobrar se dará de baja con los giros que el Ministerio respectivo realice directamente a las cuentas del Departamento de Santander o a la Fiduprevisora S.A.

Cuando los recursos se hayan girado directamente al Departamento de Santander, la cuenta por cobrar se dará de baja contra el efectivo.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	184 de 542

7.7.4.2 Sistema General de Regalías.

La “Dirección de Contabilidad” dará de baja una cuenta por cobrar por recursos girados por el SGR en el momento en que se reciban los recursos, sea por el Departamento de Santander o por la entidad ejecutora.

Para los recursos girados directamente al Departamento de Santander, la “Dirección de Contabilidad” realizará la baja en cuentas de la cuenta por con base en la información del giro que reporte la “Dirección de Tesorería”.

Cuando los recursos sean girados a otra entidad diferente al Departamento de Santander, la “Dirección de Contabilidad” disminuirá la cuenta por cobrar contra un recurso entregado en administración, con base en el informe emitido por el SGR o por la administradora de los recursos.

7.7.4.3 Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La “Dirección Administrativa y Control Financiero” dará de baja una cuenta por cobrar por concepto de transferencias del Sistema General de Seguridad Social en Salud en la medida en que los recursos sean administrados por la entidad encargada, conforme a la normatividad vigente, reconociendo un recurso entregado en administración.

7.7.5 Otras cuentas por cobrar.

La baja de las otras cuentas por cobrar se efectuará según la transacción que la originó, así:

7.7.5.1 Comisiones.

La “Dirección de Contabilidad” dará de baja en cuentas la cuenta por cobrar por comisiones bancarias, en el momento en que la entidad financiera realice el reintegro correspondiente al Departamento de Santander, con base en el extracto bancario.

7.7.5.2 Cuotas partes de pensiones.

La “Dirección de Contabilidad” actualizará, mensualmente, en el “*sistema de información financiera y contable*”, las cuentas por cobrar por cuotas partes pensiones, según el informe enviado por la “Dirección del Fondo Territorial de Pensiones”.

7.7.5.3 Dividendos y participaciones.

La “Dirección de Contabilidad” realizará la baja en cuentas por dividendos y participaciones, en el momento en que la entidad emisora de la inversión efectúe el pago de los dividendos, con base en el comprobante de pago correspondiente y la confirmación realizada por la “Dirección de Tesorería”.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	185 de 542

7.7.5.4 Enajenación de activos.

Se dará de baja la cuenta por cobrar por enajenación de activos cuando se reciba el recaudo, con base en el comprobante de pago que le remita la “Dirección de Recursos Físicos” y se cruzará según la destinación de la venta contra los rubros que se establezcan en **el procedimiento respectivo del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad del Departamento de Santander.**

7.7.5.5 Esquemas de cobro.

La “Dirección Administrativa y de Control Financiero” de la “Secretaría de Salud” dará de baja en cuentas la cuenta por cobrar por esquemas de cobro, en el momento en que el municipio que tenga saldos pendientes por legalizar realice el reintegro de los recursos o presente la legalización correspondiente.

7.7.5.6 Indemnizaciones.

La “Dirección de Contabilidad” dará de baja la cuenta en cuentas por cobrar por indemnización en el momento en que se reciba el valor de la misma, con base en el comprobante de pago correspondiente.

7.7.5.7 Arrendamiento operativo.

La “Dirección de Recursos Físicos” del Departamento de Santander y la “Dirección Administrativa y Control Financiero” de la “Secretaría de Salud” en el “*sistema de información financiera y contable*”, dará de baja en cuentas la cuenta por cobrar por arrendamientos, en el momento en que se reciba el pago por parte del arrendatario, con base en el comprobante de pago o extracto bancario.

7.7.5.8 Otras cuentas por cobrar.

Las otras cuentas por cobrar se darán de baja en cuentas cuando se reciba el pago respectivo, en cuanto a las cuentas por cobrar por seguros, la dependencia encargada de otorgar los préstamos disminuirá la cuenta por cobrar en el “*sistema de información financiera y contable*”, según las deducciones de nómina o el pago directo por parte del beneficiario, éste último aplica para los jubilados y exfuncionarios. La “Dirección de Contabilidad” dará de baja en cuentas a las cuentas por cobrar que surjan de los contratos de acuerdo con los lineamientos establecidos.

7.8 REVELACIONES.

En los estados financieros y en las notas a los estados financieros, la “Dirección de Contabilidad” deberá revelar el valor en libros de cada grupo de cuentas por cobrar, el plazo, la tasa de interés (si se ha pactado), los vencimientos.

Se revelará el valor del deterioro reconocido o revertido durante el período contable, así como el deterioro acumulado. Cuando el deterioro de las cuentas por cobrar se estime de manera individual, se revelará:

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	186 de 542

- a. Un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora al final del período; y
- b. un análisis de las cuentas por cobrar que se hayan determinado individualmente como deterioradas al final del período, incluyendo los factores que se hayan considerado para determinar su deterioro.

Cuando el deterioro de las cuentas por cobrar se estime de manera colectiva, se revelará la forma como se realizó la agrupación, la descripción de la metodología, los supuestos empleados para la estimación del deterioro y los porcentajes de incumplimiento aplicados.

Cuando se haya pignorado cuentas por cobrar como garantía por pasivos contingentes, revelará el valor en libros de las cuentas por cobrar pignoradas como garantía, y los plazos y condiciones relacionados con su pignoración.

Cuando se ha transferido cuentas por cobrar a un tercero en una transacción que no cumpla las condiciones para la baja en cuentas, revelará, para cada clase de estas cuentas por cobrar, lo siguiente:

- a. La naturaleza de las cuentas por cobrar transferidas;
- b. Los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad a los que el Departamento de Santander continúen expuesto; y
- c. El valor en libros del activo o de cualquier pasivo asociado.

Cuando se dé de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar, se revelará la ganancia o pérdida reconocida en el resultado del período y las razones de su baja en cuentas. También se revelará el valor de las diferencias de cambio reconocidas en el resultado del período por motivo de cuentas por cobrar en moneda extranjera.

7.9 RESPONSABLES.

Para el adecuado cumplimiento de los requerimientos definidos en esta *política contable de cuentas por cobrar* se definen las siguientes responsabilidades en cada fase de la transacción. Estas responsabilidades están a cargo de las Secretarías, Direcciones y dependencias que gestionan las cuentas por cobrar del Departamento de Santander.

Etapa proceso contable	Secretaría	Dependencia Responsable
Reconocimiento	Secretaría de Hacienda	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería Dirección de Ingresos Dirección de Fondo Territorial de Pensiones

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	187 de 542

		Dirección de Cobro Coactivo
	Secretaría Administrativa	Dirección de Recursos Físicos
	Secretaría de Salud	Dirección Administración y de Control Financiero de Salud
	Secretaría de Educación	Dirección Administrativa y Financiera
	Demás Secretarías	Cada dependencia que gestiona transacciones que originan cuentas por cobrar.
Clasificación	Secretaría de Hacienda	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería Dirección de Ingresos Dirección de Fondo Territorial de Pensiones Dirección de Cobro Coactivo
	Secretaría Administrativa	Dirección de Recursos Físicos
	Secretaría de Salud	Dirección Administración y de Control Financiero de Salud
	Secretaría de Educación	Dirección Administrativa y Financiera
	Demás Secretarías	Cada dependencia que gestiona transacciones que originan cuentas por cobrar.
Medición Inicial	Secretaría de Hacienda	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería Dirección de Ingresos Dirección de Fondo Territorial de Pensiones Dirección de Cobro Coactivo
	Secretaría Administrativa	Dirección de Recursos Físicos

<p>República de Colombia</p>  <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	188 de 542

	Secretaría de Salud	Dirección Administración y de Control Financiero de Salud
	Secretaría de Educación	Dirección Administrativa y Financiera
	Demás Secretarías	Cada dependencia que gestiona transacciones que originan cuentas por cobrar.
Medición Posterior Estimación del Deterioro de Cuentas por Cobrar	Secretaría de Hacienda	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería Dirección de Ingresos Dirección de Fondo Territorial de Pensiones Dirección de Cobro Coactivo
	Secretaría Administrativa	Dirección de Recursos Físicos
	Secretaría de Salud	Dirección Administración y de Control Financiero de Salud
	Secretaría de Educación	Dirección Administrativa y Financiera
	Demás Secretarías	Cada dependencia que gestiona transacciones que originan cuentas por cobrar.
	Secretaría de Hacienda	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería Dirección de Ingresos Dirección de Fondo Territorial de Pensiones Dirección de Cobro Coactivo
Presentación	Secretaría de Hacienda	Dirección de Contabilidad Dirección de Ingresos Dirección de Cobro Coactivo
Revelaciones	Secretaría de Hacienda	Dirección de Contabilidad Dirección de Ingresos Dirección de Cobro Coactivo

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	189 de 542

7.10 CONTROLES CONTABLES.

En general, los controles internos a establecer para cada concepto de cuentas por cobrar presentado en su estado de situación financiera aseguran el reconocimiento por los valores reales que se originan en los actos administrativos, acuerdos contractuales o decisiones administrativas o judiciales, que se cuentan con los soportes, las autorizaciones debidas y, que se presentarán y revelarán de acuerdo con lo definido en el marco regulatorio aplicable a el departamento de Santander.

CONTROL.	DIRECCIÓN.
Toda operación de reconocimiento de cuentas por cobrar, debe registrarse en el “ <i>sistema de información financiera y contable</i> ” en el momento en que se genera la transacción.	Dirección de ingresos Dirección de Contabilidad Dirección de Cobro Coactivo Dirección de Fondo territorial de Pensiones Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Dirección Administración y de Control Financiero de Salud
Garantizar que se reconozcan todos los derechos a favor del Departamento de Santander	Dirección de ingresos Dirección de Contabilidad Dirección de Cobro Coactivo Dirección de Fondo territorial de Pensiones Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Dirección Administración y de Control Financiero de Salud
Asegurar que se reconozcan las reclamaciones, ajustes o pérdidas de valor de las cuentas por cobrar originados en errores, cálculos mal efectuados, u otros factores.	Dirección de ingresos Dirección de Contabilidad Dirección de Cobro Coactivo Dirección de Fondo Territorial de Pensiones Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Dirección Administración y de Control Financiero de Salud
Identificar y reconocer oportunamente las partidas conciliatorias y asegurar que los saldos de las cuentas por cobrar están debidamente soportados en documentos	Dirección de Ingresos Dirección de Tesorería Dirección de Contabilidad

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	190 de 542

internos y externos legales.	
Verificar que los saldos en cuentas por cobrar estén debidamente soportados con documentos internos y externos legales y que se encuentren en la cuenta contable correspondiente a cuentas por cobrar.	Dirección de Ingresos Dirección de Contabilidad Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Dirección Administración y de Control Financiero de Salud
Reclasificar las partidas que cumplan la definición de cuentas por cobrar y controlar el cumplimiento en los tiempos de cada proceso sancionatorio	Dirección de Contabilidad Dirección de Cobro Coactivo
Revisar y cruzar los saldos en libros y velar por la adecuada presentación y revelación de los saldos en los estados financieros.	Dirección de Contabilidad Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Dirección Administración y de Control Financiero de Salud
Revisar periódicamente los indicios de deterioro individual y colectivo de la Cuentas por Cobrar.	Dirección de ingresos Dirección de Contabilidad Dirección de Cobro Coactivo Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Dirección Administración y de Control Financiero de Salud

7.11 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.

El anexo de la resolución 533 de 2015, actualizada con las resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 emitidas por la CGN “Marco Técnico Normativo”, normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de las entidades del Gobierno.

Capítulo I: Activos - Numeral 2 Cuentas por Cobrar.

IPSASB 2022 Volumen I –

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	191 de 542

8 POLÍTICA DE PRÉSTAMOS POR COBRAR.

8.1 OBJETIVO.

Definir las prácticas contables que aplicará el Departamento de Santander para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de las transacciones que cumplen la definición de activos financieros en el grupo de “Préstamos por Cobrar”.

8.2 ALCANCE.

El alcance de esta política contable aplica para los recursos financieros que el Departamento de Santander destine para el uso por parte de un tercero, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, mediante efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.

Los préstamos por cobrar, agrupan conceptos como:

- Préstamos concedidos.
- Préstamos Gubernamentales Otorgados.
- Derechos de recompra de Préstamos por cobrar.
- Préstamos por cobrar de difícil recaudo.
- Deterioro acumulado de préstamos por cobrar.
- Préstamos a Empleados.

8.3 RECONOCIMIENTO.

La “Dirección de Tesorería”, la “Dirección de Contabilidad” y la “Secretaría de Vivienda y Hábitat Sustentable” del nivel central del Departamento de Santander, y todas aquellas dependencias encargadas del estudio, otorgamientos de préstamos, autorización, aprobación y manejo en general, reconocerán, como préstamos por cobrar los recursos financieros que el Departamento de Santander destine para el uso por parte de terceros y espera a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero; con base en la información requerida en los mandamientos legales para cada préstamo concedido.

La dependencia encargada verificará que el tipo de préstamo o línea de crédito, esté reglamentado en su estructura y funcionamiento, identificando las particularidades y determinando el tratamiento de este préstamo al tercero según las normas vigentes.

Cuando un préstamo por cobrar se encuentra reglamentado en su estructura y funcionamiento por medio de mandatos legales (leyes, ordenanzas, resoluciones, entre otros), se deberá acudir a estos con la finalidad de identificar las particularidades y determinar el tratamiento de la información financiera, de acuerdo con la presente política contable.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	192 de 542

La Junta Directiva del Fondo de la Vivienda, otorgará los créditos de vivienda, aprobará los sistemas y forma de adjudicación de estos, de conformidad con el reglamento contenido en la *Ordenanza 066 del 2009, Ordenanza 049 del 2021 y Decreto 693 del 2021*.

La “Dirección de Talento Humano” remitirá a la “Dirección de Tesorería” y “Dirección de Contabilidad” informes mensuales, sobre los créditos adjudicados, descuentos por nómina pactados, quienes reconocerán en el “*sistema de información financiera y contable*” el préstamo al tercero, una vez sean transferidos los recursos al titular del pago por parte de la “Dirección de Tesorería” y los respectivos descuentos mensuales.

La dependencia encargada de otorgar los préstamos por cobrar deberá clasificar estos, para efectos de su tratamiento inicial y posterior, dentro de uno de los siguientes grupos:

- Préstamos otorgados a Entidades de Gobierno y aquellos otorgados a terceros distintos de Entidades de Gobierno, en los que se haya concedido una tasa de interés conforme a las de mercado en la fecha de su origen.
- Préstamos concedidos a terceros, distintos de Entidades de Gobierno, con tasas inferiores a las del mercado en la fecha de su origen.

8.4 MEDICIÓN INICIAL.

La “Dirección de Tesorería”, medirá los préstamos por cobrar por el valor desembolsado.

En caso de que se concedan préstamos a terceros distintos de otras Entidades de Gobierno y la tasa de interés pactada sea inferior a la tasa de interés del mercado, se medirán por el valor presente de los flujos futuros descontados utilizando la tasa de referencia del mercado para transacciones similares.

La diferencia entre el valor desembolsado y el valor presente se reconocerá como gasto por subvención o por beneficios a los empleados en el resultado del período. No obstante, cuando el acceso a una tasa de interés inferior a la del mercado esté condicionado al cumplimiento futuro de determinados requisitos, dicha diferencia se reconocerá como un activo diferido o como un beneficio a los empleados pagado por anticipado, hasta tanto se cumplan las condiciones para reconocer el respectivo gasto.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	193 de 542

Los costos de transacción se tratarán como un mayor valor del préstamo por cobrar aquellos en los que se incurra con anterioridad al reconocimiento del préstamo se reconocerán como un gasto pagado por anticipado. Cuando el préstamo se reconozca, este valor se incluirá en el préstamo. Los costos de transacción son los costos incrementales directamente atribuibles al préstamo por cobrar, estos incluyen: honorarios y comisiones pagadas a asesores o abogados.

La dependencia encargada de otorgar los préstamos efectuará los siguientes pasos.

- Identificar la tasa de interés de referencia de mercado para préstamos en condiciones similares, como ejemplo:
 - I. **Crédito de vivienda:** El crédito hipotecario, con tasa de interés, publicada en la página del *Banco de la República* (tasas promedio de colocación por modalidad de crédito de vivienda).
 - II. **Crédito de estudio:** tasa de interés de crédito del ICETEX línea de crédito acceso, la que mejor se asemeje al préstamo.
 - III. Los préstamos otorgados (calamidad, entre otros) que tengan la característica de libre uso o no se asemejen a una línea de crédito de las publicadas por el *Banco de la República*, se asimilarán a un préstamo de consumo (tasas de colocación por modalidad de crédito de consumo para banca comercial).
- Establecer los flujos de efectivo futuros, con base en la tasa de interés otorgada y los plazos concedidos.
- Medir los préstamos por cobrar por el valor presente de los flujos futuros descontados, utilizando la tasa de referencia del mercado para transacciones similares identificada en el primer punto.

8.5 MEDICIÓN POSTERIOR.

Con posterioridad al reconocimiento, los **préstamos por cobrar** se medirán al costo amortizado, el cual corresponde al valor inicialmente reconocido más el rendimiento efectivo reconocido, menos los pagos de capital e intereses recibidos, menos cualquier disminución por deterioro del valor.

El **rendimiento efectivo**, se calculará multiplicando el valor bruto del préstamo por cobrar por la tasa de interés efectiva, en donde el valor bruto corresponde al valor inicialmente reconocido (*más*) el rendimiento efectivo reconocido (*menos*) los pagos de capital e intereses recibidos.

La **tasa de interés efectiva** es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del préstamo por cobrar con su costo amortizado en la fecha de medición. **Para el caso del Departamento de Santander, será la tasa pactada en las condiciones del préstamo.**

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	194 de 542

Las dependencias encargadas reconocerán periódicamente en el “*sistema de información financiera y contable*” el rendimiento efectivo o intereses valor del préstamo como un ingreso en el estado de resultado del período y una contrapartida en el activo, préstamos por cobrar (*aumentando el saldo del préstamo, bajo el método del costo amortizado*). **Los intereses recibidos y los pagos de capital reducirán el valor del préstamo por cobrar.**

Será evidencia para el Departamento de Santander que hay riesgo crediticio cuando han ocurrido alguno de los siguientes eventos:

- a. Información interna sobre morosidad en los pagos.
- b. Disminución de la calificación interna.
- c. Dificultades financieras significativas del prestatario.
- d. Razones económicas o contractuales relacionadas con dificultades financieras del prestatario que le han otorgado a éste concesiones o ventajas, las cuales no se le habrían facilitado en otras circunstancias.
- e. El hecho de que se está convirtiendo en probable que el prestatario entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera.
- f. Información externa que evidencia mayor riesgo crediticio en “centrales de riesgo”.

Se presumirá que han ocurrido uno o más sucesos con impacto perjudicial en los flujos de efectivo futuros estimados del préstamo por cobrar asociado al Fondo de la Vivienda, cuando haya un atraso mayor a 90 días en los pagos contractuales. Sin embargo, en caso de cambio de esta presunción, deberá ser revelada en las notas a los estados financieros.

Para los demás préstamos por cobrar, el Departamento de Santander presumirá que ha ocurrido uno o más sucesos con impacto perjudicial en los flujos de efectivo futuros estimados del préstamo por cobrar cuando hay un atraso mayor a 90 días en los pagos contractuales.

Las dependencias encargadas de actualizar el préstamo realizarán la revisión de las deducciones efectuadas en la liquidación de la nómina de los empleados y/o empleados del Departamento de Santander para el préstamo de vivienda; por medio de los informes emitidos en el “*sistema de información financiera y contable*”, basados en la información recibida por la “Dirección de Talento Humano”.

Cuando los beneficiarios del préstamo son jubilados y su pensión es pagada por la entidad que administra los recursos para el pago de los pensionados del Departamento de Santander, este deduce la cuota del pago del pensionado y la consigna a las cuentas bancarias destinadas en el Departamento para esta finalidad.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	195 de 542

Cuando los beneficiarios del préstamo son jubilados y su pensión es pagada por fondos privados y/o Colpensiones, deberán consignar por ventanilla y/o transferencia los valores de las cuotas, y reportar el pago la persona encargada.

Cuando el beneficiario del préstamo no es un empleado o es un empleado desvinculado, deberá consignar a una cuenta bancaria los valores de las cuotas y reportar el pago a la persona encargada. Los extractos bancarios servirán como medio de verificación de dichos pagos.

Cuando el préstamo esté otorgado a una tasa de interés variable, la dependencia encargada de actualizar el préstamo deberá evaluar las variaciones en la misma y, de ser necesario, recalcular el beneficio concedido por tasas inferiores a las del mercado, con la finalidad de conocer y elaborar el registro del nuevo valor del gasto por subvención, originado por las fluctuaciones en la tasa de interés.

Se hará un recálculo del gasto por subvención en los siguientes casos.

- Cuando en las líneas del préstamo se permita en cualquier momento hacer abonos parciales o totales al saldo de la obligación y como consecuencia sean modificados los flujos futuros o el plazo inicialmente establecido.
- Cuando se efectúen abonos a la obligación principal con las liquidaciones parciales o definitivas de cesantías de los adjudicatarios de préstamo.
- Entre otros, que, por juicio profesional, se requiera el recálculo del gasto por subvención.

8.6 DETERIORO.

Los préstamos por cobrar asociados al Fondo de la Vivienda del Departamento de Santander, no serán objeto de deterioro de valor, debido a que estos están amparados por una garantía hipotecaria, que a su vez está acompañada de póliza de seguro de vida, hogar, incendios y siniestros contraídas por el funcionario del Departamento de Santander, para amparar los riesgos, donde el seguro de vida es como mínimo por la cuantía del préstamo y el seguro de incendio por el valor comercial del inmueble, siendo el Departamento de Santander el beneficiario del seguro de vida, y siendo el beneficiario del seguro de incendio quien con su valor procederá a la restauración o reconstrucción del inmueble, bajo la supervisión del Fondo de la Vivienda.

Considerando también, que el valor del préstamo aprobado solo puede hacerse efectivo cuando el interesado presente la escritura debidamente registrada, en la cual aparezca la constitución de la respectiva garantía hipotecaria a favor del Departamento de Santander y que en ningún caso se debe admitir hipoteca de segundo grado. El seguro de vida se actualizará cada año con base en el saldo de la deuda, los de hogar se actualizarán con base en el valor real del inmueble hipotecado como garantía del crédito.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	196 de 542

Los demás préstamos por cobrar serán objeto de estimaciones de deterioro. Como mínimo al final del período contable, la dependencia responsable de cada fondo evaluará si el riesgo crediticio del préstamo por cobrar se ha incrementado de forma significativa desde su reconocimiento. El riesgo crediticio corresponde a la probabilidad de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del prestatario.

La dependencia encargada de cada fondo podrá recurrir a la siguiente información para evaluar si el riesgo crediticio del préstamo por cobrar se ha incrementado de forma significativa desde su reconocimiento:

- a. La información sobre morosidad;
- b. una disminución de la calificación crediticia interna, real o esperada, para el prestatario o una disminución en la puntuación del comportamiento utilizada para evaluar el riesgo crediticio internamente;
- c. un cambio adverso, existente o previsto, en el negocio o en las condiciones económicas o financieras que se espera que cause una modificación significativa en la capacidad del prestatario para cumplir sus obligaciones de deuda;
- d. un cambio significativo, real o esperado, en los resultados operativos del prestatario;
- e. un incremento significativo en el riesgo crediticio de otros préstamos o títulos del mismo prestatario;
- f. un cambio adverso significativo, real o esperado, en el entorno jurídico, económico o tecnológico del prestatario que da lugar a un cambio significativo en la capacidad de este para cumplir con las obligaciones de la deuda;
- g. un cambio significativo en el rendimiento esperado y en el comportamiento del prestatario; y entre otras, que se consideren en el momento de la evaluación.

Se supondrá que el riesgo crediticio de un préstamo por cobrar no se ha incrementado de forma significativa siempre y cuando se determine que el riesgo crediticio de este es bajo en la fecha de evaluación.

El Departamento de Santander presume que hay un incremento significativo en el riesgo crediticio cuando los pagos contractuales presenten atraso mayor a 90 días. No obstante, la dependencia encargada de cada fondo, podrá estimar las pérdidas crediticias esperadas de los préstamos por cobrar a través de otra metodología que considere la probabilidad de incumplimiento, el valor del dinero en el tiempo y la información sobre sucesos pasados y condiciones actuales, de manera que se acomode mejor a las características del fondo.

El deterioro corresponderá al exceso del valor en libros del préstamo por cobrar con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido).

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	197 de 542

Para el cálculo del valor presente se utilizará la tasa de interés efectiva del préstamo por cobrar original, es decir, aquella computada en el momento del reconocimiento inicial.

El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor del préstamo por cobrar, afectando el gasto en el resultado del período. Si posteriormente cambia el valor del deterioro, se deberá ajustar el valor del deterioro acumulado y se deberá afectar el resultado del período por la diferencia entre el deterioro acumulado previamente reconocido y el nuevo cálculo de las pérdidas crediticias esperadas. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán el deterioro previamente reconocido ni excederán el costo amortizado que se habría determinado en la fecha de reversión si no se hubiera contabilizado el deterioro del valor.

8.7 BAJA EN CUENTAS.

La “Dirección de Talento Humano”, la “Dirección de Ingresos” y la “Dirección de Contabilidad” darán de baja en cuentas, total o parcialmente, un préstamo por cobrar cuando el beneficiario del préstamo cancele los valores adeudados, cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del préstamo por cobrar.

La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas del préstamo por cobrar se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiera, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del período.

Cuando se transfieren los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo del préstamo o se retienen dichos derechos, pero se asume la obligación contractual de pagarlos a un tercero, la dependencia encargada del préstamo evaluará en qué medida retiene los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del préstamo transferido para proceder con su baja en cuentas.

Si se modifican sustancialmente las condiciones actuales de un préstamo por cobrar o de una parte del mismo, se dará de baja en las cuentas dicho préstamo y se reconocerá uno nuevo. La diferencia entre el valor en libros del préstamo por cobrar que se da de baja en cuentas y el nuevo préstamo originado se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del período.

Se considera que existe una modificación sustancial de un préstamo por cobrar cuando el valor presente de los flujos futuros del préstamo con las nuevas condiciones difiere significativamente del valor presente de los flujos futuros del préstamo con las condiciones iniciales.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	198 de 542

En caso de que la modificación de las condiciones actuales del préstamo por cobrar o de una parte del mismo no sea sustancial, el Departamento recalculará el valor del préstamo por cobrar y reconocerá una ganancia o pérdida por la modificación en el resultado del período.

También se dará de baja en cuentas a los préstamos por cobrar que cumplan los requisitos y condiciones para darles tal tratamiento, según lo establecido y exigido en el Decreto y/o Ordenanza vigente que regule el recaudo de cartera para el Departamento de Santander.

8.8 PRESENTACIÓN.

Para efectos de la presentación de los valores registrados como Préstamos por cobrar en el estado de situación financiera, la “Dirección de Contabilidad” deberá realizar una distinción entre partidas corrientes y no corrientes, con base en la información suministrada por la dependencia encargada de manejar los préstamos por cobrar.

La “Dirección de Contabilidad” clasificará un préstamo por cobrar como corriente, cuando espere recuperar el préstamo o una proporción de este, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros. La “Dirección de Contabilidad” clasificará todos los demás préstamos por cobrar como no corrientes.

8.9 REVELACIONES.

La “Dirección de Contabilidad” tendrá en cuenta la siguiente información para su revelación en las notas a los estados financieros:

- a. Información relativa al valor en libros de los préstamos por cobrar y a las condiciones de este, dichos como: plazo, tasa de interés y vencimiento y restricciones, que los préstamos por cobrar le impongan al Departamento de Santander.
- b. El valor desembolsado, los costos de transacción reconocidos como parte del valor del préstamo, la tasa de negociación, la tasa de interés efectiva, así como los criterios utilizados para determinarla. Adicionalmente, la “Dirección de Contabilidad” revelará el valor total de los ingresos por intereses calculados utilizando la tasa de interés efectiva;
- c. el valor del deterioro reconocido o revertido durante el período contable, así como el deterioro acumulado y los factores que se hayan considerado para determinar el deterioro.

Adicionalmente, se deben revelar los criterios para definir si hubo o no un incremento significativo del riesgo crediticio y para definir si el riesgo crediticio es bajo y el plazo empleado para el cálculo de las pérdidas crediticias esperadas:

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	199 de 542

- a. Para los Préstamos por cobrar asociados al Fondo de la Vivienda se presumirá que han ocurrido uno o más sucesos con impacto perjudicial en los flujos de efectivo futuros estimados del préstamo por cobrar cuando haya un atraso mayor a 90 días en los pagos contractuales.
- b. Para los demás préstamos por cobrar, se presumirá que han ocurrido uno o más sucesos con impacto perjudicial en los flujos de efectivo futuros estimados del préstamo por cobrar cuando hay un atraso mayor a 90 días en los pagos contractuales.
- c. Se presume que hay un incremento significativo en el riesgo crediticio cuando hay un atraso en los pagos contractuales mayor a 30 días.
- d. Se deberá revelar también por parte de las dependencias responsables de los Préstamos por cobrar si se utilizaron otras metodologías para estimar las pérdidas crediticias esperadas de los préstamos por cobrar distintas a la estipulada en la presente política contable.

Cuando el Departamento de Santander haya pignorado préstamos por cobrar como garantía por pasivos contingentes, la “Dirección de Contabilidad” revelará:

- a. El valor en libros de los préstamos por cobrar pignorados como garantía, y
- b. Los plazos y condiciones relacionados con su pignoración.

Si el Departamento de Santander ha transferido préstamos por cobrar a un tercero en una transacción que no cumpla las condiciones para la baja en cuentas, la “Dirección de Contabilidad” revelará lo siguiente:

- a. La naturaleza de los préstamos transferidos,
- b. los riesgos y beneficios inherentes a los que el Departamento continúe expuesto y;
- c. el valor en libros del activo o de cualquier pasivo asociado que la “Dirección de Contabilidad” continúe reconociendo.

Cuando se dé de baja en cuentas, total o parcialmente, un préstamo por cobrar, se revelará:

- a. La ganancia o pérdida reconocida en el resultado del período y;
- b. las razones de su baja en cuentas.

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	200 de 542

8.10 RESPONSABLES.

El cumplimiento de los criterios definidos en esta política contable recae en responsabilidad de la “Secretaría de Hacienda” y cada una de las Direcciones que se indican para elemento:

Etapas del Proceso Contable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	Dirección de Tesorería Dirección de Talento Humano Dirección de Contabilidad Secretaría Técnica del fondo de la vivienda
Medición Inicial	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería
Medición Posterior	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería
Deterioro	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería
Baja en Cuentas	Dirección de Contabilidad Dirección de Talento Humano Dirección de Ingresos
Presentación	Dirección de Contabilidad
Revelaciones	Dirección de Contabilidad
Controles	Dirección de Talento Humano Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	201 de 542

8.11 CONTROLES CONTABLES.

Los controles contables aplicables a los préstamos por cobrar, están encaminados a:

Control	Dirección
Garantizar que se reconozcan todos los derechos a favor de la entidad.	Dirección de Talento Humano Dirección de Tesorería Dirección de Contabilidad
Asegurar que se reconozcan las reclamaciones, ajustes o pérdidas de valor de los deudores originados en errores, cálculos mal efectuados, u otros factores.	Dirección de Talento Humano Dirección de Tesorería Dirección de Contabilidad
Verificar que los saldos de los préstamos por cobrar se reconozcan por los valores acordados con los terceros y de acuerdo con los términos pactados.	Dirección de Talento Humano Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería
Cerciorarse que los saldos de los préstamos por cobrar sean derechos ciertos, determinados en forma razonable y valuados acorde a la política contable.	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería
Asegurar que los saldos de los préstamos por cobrar están debidamente soportados en documentos internos y externos.	Dirección de Talento Humano Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería
Garantizar que la presentación y revelaciones de los saldos de los préstamos por cobrar, están acordes con las políticas contables.	Dirección de Contabilidad

8.12 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.

El anexo de la resolución 533 de 2015 y las resoluciones emitidas por la CGN que han modificado y/o adicionado al “Marco Técnico Normativo”, Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de las entidades del Gobierno.

Capítulo I, Activo- Numeral 3_Prestámos por cobrar

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	202 de 542

Capítulo VI, Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones-
 Numeral 1_Presentacion de estados financieros

IPSASB 2022 Volumen I – NICSP 1: Presentación de estados financieros, Estado de Flujo de Efectivo. NICSP 2: Estado de Flujo de Efectivo.

Catálogo General de Cuentas “CGC” _Versión2015.19 Res 089.2024 de la CGN.

Ordenanza 066 del 2009, Ordenanza 049 del 2021, Decreto 693 del 22 de Dic de 2021.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	203 de 542

9 POLÍTICA DE INVENTARIOS.

9.1 OBJETIVO.

Indicar las condiciones para el reconocimiento, medición inicial, medición posterior, presentación, revelación y baja en cuentas, de los activos que el Departamento de Santander clasifica como inventarios.

9.2 SECRETARÍA DE SALUD.

9.2.1 ALCANCE.

Esta sección aplica para los inventarios que tiene el Departamento de Santander bajo la responsabilidad de la “Secretaría de Salud” y cumplen las siguientes condiciones.

- Se espera vender en el curso normal de las operaciones.
- Se van a distribuir o consumir en forma gratuita en la prestación de servicios de salud.

Además de los anteriores, también se reconocen como inventarios, los que:

- Se adquieren para ser incluidos como parte del costo de otros activos, tales como: propiedad planta y equipo, propiedades de inversión, bienes históricos y demás activos tangibles e intangibles.
- Los repuestos que no serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo y que se destinan a mantenimientos.

Cuando el Departamento de Santander mediante una transacción sin contraprestación adquiere un activo que cumple la definición de inventario, la “Secretaría de Salud”, medirá este activo de acuerdo con la *política contable de ingresos de transacciones sin contraprestación*, a su valor se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Los activos de inventarios bajo el alcance de la política contable, serán agrupados en los siguientes conceptos o cuentas.

- Mercancías en existencia.
- Materiales y suministros.
- Productos en proceso.
- Mercancías en tránsito.
- Deterioro acumulado de inventarios (CR).

Esta política contable “No Aplica” para:

- Elementos de comunicación para destinar a otros entes territoriales.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	204 de 542

- Elementos de aseo, cafetería, papelería y material publicitario, cuando no tengan destinación de consumo en la prestación de servicios de salud.

Estos elementos que no cumplan con la condición de ser consumidos en actividades de prestación de servicios, podrán ser administrados y controlados en el “*sistema de información financiera y contable*” pero sin valor o costo.

9.2.2 RECONOCIMIENTO.

Una vez se hayan cumplido las condiciones de transferencia de riesgos y ventajas asociados a los activos, exista una medición fiable o asignación del costo y se hayan verificado los cumplimientos y soportes requeridos, La “Secretaría de Salud” “reconocerá” o contabilizará la entrada de los inventarios en el “*sistema de información financiera y contable*” según las categorías definidas a continuación.

9.2.2.1 Mercancías en existencia.

Serán inventarios, las mercancías en existencia cuando cumplan las siguientes condiciones:

- Se haya efectuado la compra y entrega material de los inventarios por parte del proveedor y estos van a ser comercializados.
- Se ha recibido los inventarios provenientes de transacciones sin contraprestación (donaciones), con el objeto de ser vendidos a precios de mercado o de no mercado o ser distribuidos en forma gratuita y que no requieren ser sometidos a ningún proceso de transformación, explotación, cultivo, construcción o tratamiento.
- Los inventarios se pueden clasificar en: medicamentos, medicamentos de control especial, los recetarios oficiales, entre otros; estos con destino a ser vendidos a precios de mercado o de no mercado o ser distribuidos de forma gratuita.
- El inventario de medicamentos de control especial y los recetarios o fórmulas relacionadas con estos medicamentos, en el momento en que se recibe el producto en el almacén a conformidad.
- Como mercancías en existencia los medicamentos generales e instrumentos médicos recibidos en transacciones sin contraprestación (donaciones), que se tengan con el objetivo de distribuirse gratuitamente, una vez son recibidos a satisfacción con la respectiva factura o soporte suministrado por la entidad transferidora (donante), como es el caso del Ministerio de Salud y Protección Social, entre otras entidades.
- Para el reconocimiento de los inventarios adquiridos por medio de compra, se requiere la factura correspondiente o documento equivalente.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	205 de 542

9.2.2.2 Materiales y suministros.

Son elementos adquiridos por medio de compra o recibidos en transacciones sin contraprestación (donaciones), para ser consumidos o utilizados en la prestación de servicios, tales como:

- Inventario de medicamentos fondo rotatorio de Estupefacientes.
- Recetarios oficiales.
- Elementos médico quirúrgicos.
- Materiales reactivos y de laboratorio.
- Elementos e insumos odontológicos.
- Inventario de programas especiales.
- Insecticidas, fungicidas, herbicidas, rodenticidas.
- Productos en proceso, entre otros.

El inventario de medicamentos comprende principalmente vacunas; por su parte, el inventario de materiales reactivos y de laboratorio corresponde a materiales que se utilizan para prestar el servicio en el “Grupo de Laboratorio y Salud Pública”.

El inventario de programas especiales se divide en medicamentos, materiales médico - quirúrgicos y otros materiales destinados a programas especiales. Los medicamentos comprenden principalmente aquellos destinados a enfermedades como la malaria, enfermedades transmitidas por vectores, tuberculosis, lepra, entre otros.

Los otros materiales destinados a programas especiales incluyen principalmente toldillos, material educativo, jeringas, entre otros. Además, incluyen insecticidas, rodenticidas, trampas pararatonas, entre otros.

9.2.3 MEDICIÓN INICIAL.

9.2.3.1 Costo de adquisición.

Los inventarios adquiridos mediante compra serán medidos a su costo de compra que incluye: precio de compra, aranceles, impuestos no recuperables, transportes y otros pagos necesarios para poner los inventarios en condiciones de uso, venta o distribución gratuita. Los descuentos, rebajas y partidas similares, serán menor valor del costo inicial del inventario.

Los costos de financiación asociados con la adquisición de inventarios, serán tratados de acuerdo con la *política contable de costos de financiación*.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	206 de 542

Los inventarios adquiridos en transacciones sin contraprestación, tales como las transferencias o donaciones por parte del Ministerio de Salud y Protección Social u otras entidades, se medirán al valor establecido en la factura o soporte suministrado por la entidad correspondiente. En caso contrario se medirán según la *política contable de ingresos de transacciones sin contraprestación*.

9.2.3.2 Sistema de inventario y fórmulas del cálculo del costo.

Para la determinación del costo de ventas para los inventarios, se utilizará el sistema de inventario permanente, por el método del costo promedio ponderado. Se utilizará el mismo método de valoración debido a que la naturaleza y uso de los inventarios es similar.

9.2.3.3 Costos de transformación.

Se componen de todas las erogaciones directas o indirectas asociadas con:

- La producción de bienes con la intención de venderlos, a precios de mercado o de no mercado, o distribuirlos en forma gratuita en el curso normal de la operación.
- La prestación de servicios que generarán ingresos de transacciones con contraprestación.

Para determinar los costos de transformación, se aplicará un sistema de costeo que garantice la adecuada asignación de los elementos de costo (materias primas, mano de obra y costos indirectos de fabricación) entre las unidades producidas. No serán asignados los siguientes conceptos como parte del costo de los inventarios producidos:

- Cantidades anormales de desperdicio de materiales, mano de obra u otros costos de producción.
- Los costos de almacenamiento, a menos que esos costos sean necesarios en el proceso de producción antes de un proceso de fabricación.
- Gastos generales de administración que no hayan contribuido a dar a los inventarios su condición y ubicación actuales.

9.2.4 MEDICIÓN POSTERIOR.

La “Secretaría de Salud” medirá los inventarios con destinación de comercializar, al importe menor resultante de la comparación entre el costo inicial o anterior y el valor neto de realización **(que corresponde al precio de venta (menos) los costos directamente atribuibles a la venta)**.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	207 de 542

Los inventarios que se mantengan para vender a precios de no mercado o distribuir de forma gratuita, así como los que se tengan para consumir en la prestación de servicios que van a ser vendidos a precios de no mercado o distribuidos en forma gratuita, se medirán al menor valor entre el costo y el costo de reposición, que se determinará con base en la última factura de compra.

Cuando el valor neto de realización y/o costo de reposición, sean menores al costo en libros, se procederá a reconocer un deterioro por la diferencia resultante. La dependencia encargada realizará el asiento contable del gasto o pérdida en el estado de resultados y una contrapartida de naturaleza crédito en el activo de inventarios. El deterioro de inventario al valor neto de realización o al costo de reposición, según corresponda, se calculará para cada partida, aunque se podrán agrupar partidas similares o relacionadas.

Para determinar el valor neto de realización, se utilizará el precio de venta vigente según las listas de precios, los costos asociados con la venta, tales como: descuentos a pie de factura, descuentos condicionados (cuando hay información relevante que el cliente siempre accede a los descuentos), transportes, almacenamientos y otros directamente asociados con la venta.

El costo de reposición se estimará considerando una muestra representativa de compras previas, agrupando los precios de compra por producto y generando un promedio ponderado del costo unitario.

Los inventarios que se reciban en transacciones sin contraprestación (donaciones) que no sea posible medir un valor neto de realización o costo de reposición, no serán objeto de la medición posterior indicada en este numeral, ejemplo: las vacunas recibidas por parte del Ministerio de Salud y Protección Social. Estos inventarios serán objeto de mediciones o estimaciones de acuerdo a la vigencia.

9.2.4.1 Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor.

Como mínimo al final del período contable y/o cuando haya evidencia de que las condiciones de la medición anterior han cambiado sustancialmente, la “Secretaría de Salud” estimará el valor neto de realización o el costo de reposición del inventario, según corresponda, para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado.

9.2.4.2 Reversión de las pérdidas por deterioro del valor.

Cuando las circunstancias que causaron el deterioro de los inventarios dejen de existir, se revertirá su valor, de manera que el nuevo valor contable sea el menor entre el costo y el valor neto de realización o costo de reposición, según corresponda. El valor del deterioro que se revierta afectará el resultado del período.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	208 de 542

9.2.5 RECONOCIMIENTO EN EL RESULTADO.

Se reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*”, por parte de la “Secretaría de Salud”, como costo de ventas, el valor de los inventarios que se vendan a precios de mercado o de no mercado en el período en el cual se causen los ingresos asociados, una vez se transfieran los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo con su respectiva factura de venta.

La “Secretaría de Salud” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*”, los inventarios que se distribuyan gratuitamente, como gastos en el resultado del período y una disminución en el inventario cuando se distribuya el bien.

La “Dirección Administrativa y de Control Financiero” de la “Secretaría de Salud”, deberá realizar un inventario físico con periodicidad semestral para verificar la existencia de las cantidades de inventarios. Si el inventario contabilizado se encuentra subvaluado, se reconocerá un mayor valor del inventario y un ingreso por las unidades sobrantes al último costo promedio ponderado unitario consignado en el kárdex. Si, por el contrario, el inventario se encuentra sobrevaluado, se reconocerá un menor valor del inventario y un gasto por las unidades faltantes al último costo promedio ponderado unitario consignado en el kárdex.

9.2.6 BAJA EN CUENTAS.

Un elemento del inventario se dará de baja en cuentas cuando no cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal. Las sustracciones o vencimiento de los inventarios implicarán el retiro de estos y su reconocimiento como gastos en el resultado del período.

La principal causa por la cual se puede dar de baja el inventario es por el vencimiento de los productos. Por regulación, la “Secretaría de Salud” deberá destruir todos los medicamentos vencidos, por su parte, el inventario de estupefacientes vencidos o en malas condiciones es repuesto por el “Grupo de Estupefacientes”, ya que estos tienen una regulación estricta. El documento soporte para la baja en cuentas del inventario será el Acta de Destrucción y la destrucción se hará en el mismo período contable.

Las pérdidas de inventarios son reconocidas en las siguientes circunstancias:

- Por robo o sustracción: se reconocen cuando se conoce el hecho, se cuantifica las cantidades perdidas y se establece el valor correspondiente.
- Por faltantes (conocida y desconocida): Se reconocen en el momento en el cual se detecta el faltante, que normalmente ocurre cuando se realiza un inventario físico.
- Por Consumo: Se reconoce cuando se detectan mercancías que han sido consumidas dentro del servicio, sin que tal evento se haya configurado como una venta o consumo normal en la prestación del servicio

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	209 de 542

9.2.7 PRESENTACIÓN.

La “Secretaría de Salud” y la “Dirección de Contabilidad” presentarán los inventarios como activos corrientes en los estados financieros del Departamento de Santander.

9.2.8 REVELACIONES.

En los estados financieros del Departamento de Santander, la “Secretaría de Salud” y la “Dirección de Contabilidad” mediante notas, revelará:

- Los principales conceptos que hacen parte del costo de adquisición o transformación y las erogaciones significativas necesarias para colocar los inventarios en condiciones de uso o comercialización.
- El valor de las mercancías en existencia, materiales y suministros y mercancía en tránsito y en poder de terceros.
- El método de valoración o fórmula del cálculo del costo promedio ponderado utilizada para cada clase de inventarios, como las mercancías en existenciay los materiales y suministros.
- El deterioro del valor de los inventarios reconocido o revertido.
- Las circunstancias o eventos que hayan producido la reversión del deterioro de los inventarios.
- El valor en libros de los inventarios que garanticen el cumplimiento de pasivos.
- El valor del inventario recibido en transacciones sin contraprestación, así como el distribuido en forma gratuita o a precios de no mercado.
- Las circunstancias o eventos que hayan producido la recuperación de las rebajas de valor.
- El importe en libros de los inventarios pignorados en garantía del cumplimiento de deudas, en el evento que existan.

9.2.9 RESPONSABLES

El cumplimiento de los criterios definidos en esta política contable corresponde a:

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable.	Dirección Responsable.
Reconocimiento	Secretaría de Hacienda Secretaría de Salud	Encargada en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social del Fondo Rotatorio de Estupefacientes Área de Bienes de la Dirección Administrativa y Financiera – Salud de la Secretaría de Salud de Santander Dirección de Contabilidad

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	210 de 542

Medición Inicial	Secretaría de Hacienda Secretaría de Salud	Encargada en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social del Fondo Rotatorio de Estupefacientes Área de Bienes de la Dirección Administrativa y Financiera – Salud de la secretaria de Salud de Santander Dirección de Contabilidad
Medición Posterior	Secretaría de Hacienda Secretaría de Salud	Área de Bienes de la Dirección Administrativa y Financiera – Salud de la secretaria de Salud de Santander. Dirección de Contabilidad
Presentación	Secretaría de Hacienda	Dirección de Contabilidad
Revelaciones	Secretaría de Hacienda Secretaría de Salud	Dirección Administrativa y de Control financiera Dirección de Contabilidad

9.3 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.

9.3.1 ALCANCE.

Esta sección aplica para los inventarios que tiene el Departamento de Santander bajo la responsabilidad de la “Secretaría Administrativa” y cumplen las siguientes condiciones:

- Se esperan comercializar en el curso normal de la operación.
- Se van a distribuir de forma gratuita en el curso normal de la operación.
- Son para transformar o consumirse en actividades de producción de bienes o prestación de servicios.
- Están para fines administrativos en períodos futuros.

Además de los anteriores, también se reconocen como inventarios, los que:

- Se adquieren para ser incluidos como parte del costo de otros activos, tales como: propiedad planta y equipo, propiedades de inversión, bienes históricos y demás activos tangibles e intangibles.
- Los repuestos que no serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo y que se destinan a mantenimientos.
- Los materiales que se adquieran para consumirse en la prestación gratuita de los servicios de educación por parte de la “Secretaría de Educación”.

Cuando el Departamento de Santander mediante una transacción sin contraprestación adquiere un activo que cumple la definición de inventario, la

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	211 de 542

“Secretaría Administrativa”, medirá este activo de acuerdo con la *política contable de ingresos de transacciones sin contraprestación*, a su valor se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Los activos de inventarios bajo el alcance de la política contable, serán agrupados en los siguientes conceptos o cuentas.

- Mercancías en existencia.
- Materiales y suministros.
- Productos en proceso.
- Mercancías en tránsito.
- Deterioro acumulado de inventarios (CR).

Esta política contable “No Aplica” para:

- Elementos que se van a destinar a otros entes territoriales.
- Elementos de aseo, cafetería, papelería y material publicitario, cuando no tengan destinación de consumo en la prestación de servicios.

Estos elementos que no cumplan con la condición de ser consumidos en actividades de prestación de servicios, podrán ser administrados y controlados en el “*sistema de información financiera y contable*” pero sin valor o costo.

9.3.2 RECONOCIMIENTO.

Una vez se hayan cumplido las condiciones de transferencia de riesgos y ventajas asociados a los activos, exista una medición fiable o asignación del costo y se hayan verificado los cumplimientos y soportes requeridos, La “Dirección de Recursos Físicos” de la “Secretaría de Administrativa” “reconocerá” o contabilizará la entrada de los inventarios en el “*sistema de información financiera y contable*” según las categorías definidas a continuación

9.3.2.1 Mercancías en existencia

Representa las mercancías en existencia de los bienes adquiridos por medio de compra o aquellos recibidos en transacciones sin contraprestación (donación) con el objeto de ser distribuidos de forma gratuita y que no requieren ser sometidos a ningún proceso de transformación, explotación, cultivo, construcción o tratamiento.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	212 de 542

El inventario de mercancías en existencia se reconocerá cuando se tenga con la intención de distribuirse en forma gratuita en el curso normal de la operación, en concordancia con el cometido estatal del Departamento de Santander, a modo de ejemplo se tienen las mercancías para entregar destinadas a la educación en sus distintos niveles y modalidades, proyectos que apunten a satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de la población, entre otras funciones del Departamento.

La “Dirección de Recursos Físicos” del Departamento de Santander, conjuntamente con la “Dirección de Contabilidad”, reconocerán en el “*sistema de información financiera y contable*” los inventarios adquiridos por medio de compra, que se tengan con el objetivo de distribuirse en forma gratuita en el curso normal de la operación, en el momento en que se reciben los riesgos y beneficios inherentes al inventario, usando como soporte la factura correspondiente.

9.3.2.2 Materiales y suministros.

Representa el valor de los elementos adquiridos por medio de compra o aquellos recibidos en transacciones sin contraprestación (donación), para ser consumidos o utilizados en la prestación de servicios.

La “Dirección de Recursos Físicos” del Departamento de Santander, conjuntamente con la “Dirección de Contabilidad”, reconocerán en el “*sistema de información financiera y contable*” los inventarios adquiridos por medio de compra, que se tengan con el objetivo de ser consumidos o utilizados en la prestación de servicios, en el momento en que se reciben los riesgos y beneficios inherentes al inventario de materiales y suministros.

Los materiales y suministros se componen por elementos asociados al servicio de impresos, publicaciones, papelería y otros suministros utilizados para la prestación de servicios.

Entre los servicios prestados por el Departamento de Santander en virtud de su cometido estatal, se encuentran, entre otros: el servicio de expedición de pasaportes, el servicio de certificados jurídicos de minas, los derechos de tránsito, el servicio de certificado de catastro departamental, el servicio carcelario a través de la cárcel departamental y el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades.

9.3.3 MEDICIÓN INICIAL.

Los inventarios adquiridos mediante compra serán medidos a su costo de compra que incluye: precio de compra, aranceles, impuestos no recuperables, transportes y otros pagos necesarios para poner los inventarios en condiciones de uso, venta o distribución gratuita. Los descuentos, rebajas y partidas similares, serán menor valor del costo inicial del inventario.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	213 de 542

Los costos de financiación asociados con la adquisición de inventarios, serán tratados de acuerdo con la *política contable de costos de financiación*.

Los inventarios adquiridos en transacciones sin contraprestación, tales como las transferencias o donaciones, se medirán al valor establecido en la factura o soporte suministrado por la entidad correspondiente. En caso contrario se medirán según la *política contable de ingresos de transacciones sin contraprestación*.

9.3.3.1 Sistema de inventario y fórmulas del cálculo del costo.

Para la determinación del costo de ventas para los inventarios, se utilizará el sistema de inventario permanente por el método del costo promedio ponderado. Se utilizará el mismo método de valoración debido a que la naturaleza y el uso de los inventarios es similar.

9.3.3.2 Costos de transformación.

Se componen de todas las erogaciones directas o indirectas asociadas con:

- La producción de bienes con la intención de venderlos, a precios de mercado o de no mercado, o distribuirlos en forma gratuita en el curso normal de la operación.
- La prestación de servicios que generarán ingresos de transacciones con contraprestación.

Para determinar los costos de transformación, se aplicará un sistema de costeo que garantice la adecuada asignación de los elementos de costo (materias primas, mano de obra y costos indirectos de fabricación) entre las unidades producidas. No será asignados los siguientes conceptos como parte del costo de los inventarios producidos:

- Cantidades anormales de desperdicio de materiales, mano de obra u otros costos de producción.
- Los costos de almacenamiento, a menos que esos costos sean necesarios en el proceso de producción antes de un proceso de fabricación.
- Gastos generales de administración que no hayan contribuido a dar a los inventarios su condición y ubicación actuales.

9.3.4 MEDICIÓN POSTERIOR.

La “Dirección de Recursos físicos” medirá los inventarios con destinación de comercializar, al importe menor resultante de la comparación entre el costo inicial o anterior y el valor neto de realización **(que corresponde al precio de venta (menos) los costos directamente atribuibles a la venta)**.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	214 de 542

Los inventarios que se mantengan para vender a precios de no mercado o distribuir de forma gratuita, así como los que se tengan para consumir en la prestación de servicios que van a ser vendidos a precios de no mercado o distribuidos en forma gratuita, se medirán al menor valor entre el costo y el costo de reposición, que se determinará con base en la última factura de compra.

Cuando el valor neto de realización y/o costo de reposición, sean menores al costo en libros, se procederá a reconocer un deterioro por la diferencia resultante. La “Dirección de Recursos Físicos” realizará el asiento contable del gasto o pérdida en el estado de resultados y una contrapartida de naturaleza crédito en el activo de inventarios. El deterioro de inventario al valor neto de realización o al costo de reposición, según corresponda, se calculará para cada partida, aunque se podrán agrupar partidas similares o relacionadas.

Para determinar el valor neto de realización, se utilizará el precio de venta vigente según las listas de precios, los costos asociados con la venta, tales como: descuentos a pie de factura, descuentos condicionados (cuando hay información relevante de que el cliente siempre accede a los descuentos), transportes, almacenamientos y otros directamente asociados con la venta.

El costo de reposición se estimará considerando una muestra representativa de compras previas, agrupando los precios de compra por producto y generando un promedio ponderado del costo unitario.

Los inventarios que se reciban en transacciones sin contraprestación (donaciones) que no sea posible medir un valor neto de realización o costo de reposición, no serán objeto de la medición posterior indicada en este numeral.

9.3.4.1 Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor.

Como mínimo al final del período contable y/o cuando haya evidencia de que las condiciones de la medición anterior han cambiado sustancialmente, la “Dirección de Recursos Físicos” estimará el valor neto de realización o el costo de reposición del inventario, según corresponda, para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado.

9.3.4.2 Reversión de las pérdidas por deterioro del valor

Cuando las circunstancias que causaron el deterioro de los inventarios dejen de existir, se revertirá su valor, de manera que el nuevo valor contable sea el menor entre el costo y el valor neto de realización o costo de reposición, según corresponda. El valor del deterioro que se revierta afectará el resultado del período.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	215 de 542

9.3.5 RECONOCIMIENTO EN EL RESULTADO

Se reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*”, por parte de la “Dirección de Recursos Físicos”, como costo de ventas, el valor de los inventarios que se vendan a precios de mercado o de no mercado en el período en el cual se causen los ingresos asociados, una vez se transfieran los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo con su respectiva factura de venta.

La “Dirección de Recursos Físicos” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*”, los inventarios que se distribuyan gratuitamente, como gastos en el resultado del período y una disminución en el inventario cuando se distribuya el bien.

La “Dirección de Recursos Físicos”, deberá realizar un inventario físico con periodicidad semestral para verificar la existencia de las cantidades de inventarios. Si el inventario contabilizado se encuentra subvaluado, se reconocerá un mayor valor del inventario y un ingreso por las unidades sobrantes al último costo promedio ponderado unitario consignado en el kárdex. Si, por el contrario, el inventario se encuentra sobrevaluado, se reconocerá un menor valor del inventario y un gasto por las unidades faltantes al último costo promedio ponderado unitario consignado en el kárdex.

9.3.6 BAJA EN CUENTAS.

Un elemento del inventario se dará de baja en cuentas cuando no cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal. Las sustracciones o vencimiento de los inventarios implicarán el retiro de estos y su reconocimiento como gastos en el resultado del período.

Las pérdidas de inventarios son reconocidas en las siguientes circunstancias:

- Por hurto o sustracción: se reconocen cuando se conoce el hecho, se cuantifica las cantidades perdidas y se establece el valor correspondiente.
- Por faltantes (conocida y desconocida): Se reconocen en el momento en el cual se detecta el faltante, que normalmente ocurre cuando se realiza un inventario físico.
- Por Consumo: se reconoce cuando se detectan mercancías que han sido consumidas dentro del servicio, sin que tal evento se haya configurado como una venta o consumo normal en la prestación del servicio

9.3.7 PRESENTACIÓN.

La “Dirección de Recursos Físicos” y la “Dirección de Contabilidad” presentarán los inventarios como activos corrientes en los estados financieros del Departamento de Santander.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	216 de 542

9.3.8 REVELACIONES.

En los estados financieros del Departamento de Santander, la “Dirección de Recursos Físicos” y la “Dirección de Contabilidad” mediante notas, revelará:

- Los principales conceptos que hacen parte del costo de adquisición o transformación y las erogaciones significativas necesarias para colocar los inventarios en condiciones de uso o comercialización.
- El valor de las materias primas, materiales y suministros, productos en proceso, productos terminados, y mercancía en tránsito y en poder de terceros;
- El método o métodos de valuación utilizados para cada clase de inventarios;
- Las pérdidas por deterioro del valor de los inventarios reconocidas o revertidas;
- Las circunstancias o eventos que hayan producido la reversión del deterioro de los inventarios;
- El valor en libros de los inventarios que garanticen el cumplimiento de pasivos;
- El valor en libros de los inventarios que se lleven al valor de mercado menos los costos de disposición;
- El valor del inventario recibido y distribuido en forma gratuita o a precios de no mercado. Las políticas contables adoptadas para la medición de los inventarios, incluyendo la fórmula de costo utilizada.

9.3.9 RESPONSABLES.

El cumplimiento de los criterios definidos en esta política contable corresponde a:

Etapa del proceso contable	Dirección Responsable
Reconocimiento	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Contabilidad
Medición Inicial	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Contabilidad
Medición Posterior	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Contabilidad
Presentación	Dirección de Contabilidad
Revelaciones	Dirección de Contabilidad

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	217 de 542

9.4 CONTROLES.

Los controles contables de los inventarios, su reconocimiento, así como su distribución y clasificación contable, están bajo la responsabilidad de la “Secretaría de Hacienda” y “Secretaría Administrativa” en cada una de las Direcciones que la conforman.

CONTROL	DIRECCIÓN
Toda operación de ingreso de inventario, debe registrarse en el “ <i>sistema de información financiera y contable</i> ” en el momento en que se genera la transacción, de acuerdo a su clasificación.	Dirección de Contabilidad. Dirección administrativa y de control Financiero Dirección de Recursos físicos
Las transacciones de entrada de inventario deben cumplir con los requisitos para su clasificación y asegurarse de la existencia e integridad física.	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Contabilidad.
Asegurar que las rebajas de valor que se den del inventario hasta alcanzar el valor neto realizable sean reconocidas en el período en que ocurra la rebaja o pérdida.	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Contabilidad.
Verificar el reconocimiento del inventario al igual que los soportes necesarios para su contabilización.	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Contabilidad
Verificar al cierre del período que los valores de los inventarios en el rubro de deterioro correspondan al cálculo.	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Contabilidad
Una vez al año se deberá realizar la toma de inventario físico para verificar la existencia de las cantidades registradas en el rubro de inventarios.	Dirección de Recursos Físicos Secretaría de Salud
Verificar que todas las revelaciones requeridas sobre los Inventarios se realicen de manera completa en los estados financieros, cubriendo aspectos como los principales conceptos que hacen parte del costo de adquisición y las erogaciones significativas necesarias para colocar los inventarios en condiciones de uso o comercialización	Dirección de Recursos Físicos Secretaría de Salud Dirección administrativa y de control Financiero

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	218 de 542

9.5 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.

El anexo de la resolución 533 de 2015 y las resoluciones emitidas por la CGN que han modificado y/o adicionado al “Marco Técnico Normativo”, Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de las entidades del Gobierno.

Capítulo I, Activo- Numeral 9_Inventarios.

Capítulo VI, Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones- Numeral 1_Presentacion de estados financieros

IPSASB 2022 Volumen I- NICSP Capítulo I: NICPS 12_Inventarios

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	219 de 542

10 POLÍTICA DE ARRENDAMIENTOS.

10.1 OBJETIVO.

Indicar los principios para el reconocimiento, medición inicial, medición posterior, baja en cuentas y revelaciones de los acuerdos que el Departamento de Santander clasifica como arrendamientos.

10.2 ALCANCE.

Esta política aplica para los acuerdos mediante los cuales el arrendador cede al arrendatario, el derecho a utilizar un activo durante un plazo determinado a cambio de percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos. En efecto, el Departamento de Santander aplicará esta política para todos los contratos de arrendamiento operativo que celebre como arrendador o como arrendatario, tales como.

- Bienes muebles e inmuebles entregados en arrendamiento operativo.
- Bienes muebles e inmuebles recibidos en arrendamiento operativo.
- Bienes muebles e inmuebles entregados en arrendamientos financieros.
- Bienes muebles e inmuebles recibidos en arrendamientos financieros.

Cuando el contrato contenga componentes que no constituyen arrendamiento y estos componentes no superan el 20% del valor del contrato, se aplicarán los requerimientos de esta *política contable de arrendamientos*, caso contrario cuando los componentes que no constituyen arrendamiento son equivalentes al 20% o más del valor del contrato, se medirán conforme a la política contable asociada al tipo de activo al que corresponde el componente.

La “Dirección de Recursos Físicos” aplicará lo dispuesto en cada política contable según el activo o bien arrendado para los conceptos de: deterioro, baja en cuentas y revelaciones de las propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión, activos intangibles y de cuenta por cobrar.

Esta política contable NO aplicara en los siguientes casos:

- a. Los arrendamientos para la exploración o uso de minerales, petróleo, gas natural y recursos no renovables similares.
- b. Los acuerdos de licencia para conceptos como películas, grabaciones en vídeo, obras de teatro, manuscritos, patentes y derechos de autor.
- c. La medición de los inmuebles mantenidos por arrendatarios que se contabilicen como propiedades de inversión y la medición de las propiedades de inversión suministradas por arrendadores bajo arrendamientos operativos.
- d. La medición de activos biológicos mantenidos por arrendatarios bajo arrendamientos financieros y activos biológicos suministrados por arrendadores bajo arrendamientos operativos.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	220 de 542

- e. Los arrendamientos que pueden dar lugar a una pérdida para el arrendador o el arrendatario como consecuencia de cláusulas contractuales que no estén relacionadas con cambios en el precio del activo arrendado, cambios en las tasas de cambio de la moneda extranjera, o con incumplimientos por una de las contrapartes.
- f. Los arrendamientos operativos que son onerosos.

10.3 CLASIFICACIÓN.

La “Dirección de Recursos Físicos” clasificará los arrendamientos en operativos o financieros según la transferencia que haga el arrendador al arrendatario, de los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo.

Cuando el Departamento de Santander celebre un contrato de arrendamiento, como arrendador o como arrendatario con otra entidad pública, la “Dirección de Recursos Físicos” y la entidad pública o contraparte deberán clasificar el contrato de igual manera, esto es, como arrendamiento financiero o arrendamiento operativo, según corresponda.

La clasificación del arrendamiento dependerá de la esencia económica y naturaleza de la transacción, más que de la forma legal del contrato.

Cuando un arrendamiento incluya componentes de terrenos y de edificios conjuntamente, la “Dirección de Recursos Físicos” evaluará la clasificación de cada componente por separado como un arrendamiento financiero u operativo de acuerdo con las condiciones y cláusulas contractuales.

10.4 ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS.

10.4.1 CLASIFICACIÓN.

Cuando se den, entre otras, alguna o varias de las siguientes situaciones, sin perjuicio de que la “Dirección de Recursos Físicos” analice las particularidades del contrato para determinar si en realidad, se transfieren, al arrendatario, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo:

- a. El arrendador transfiere la propiedad del activo al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento.
- b. El arrendatario tiene la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea equivalente al 10% o menos del valor de mercado, en el momento en que la opción es ejercitable, de modo que, al inicio del arrendamiento, se prevé con razonable certeza que tal opción se ejercerá.
- c. El plazo del arrendamiento cubre el 90% o más de la vida económica del activo, incluso si la propiedad no se transfiere al final de la operación.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	221 de 542

- d. El valor presente de los pagos que debe realizar el arrendatario al arrendador es al menos equivalente al 90% del valor de mercado del activo objeto de la operación, al inicio del arrendamiento.
- e. Los activos arrendados son de una naturaleza tan especializada que solo el arrendatario tiene la posibilidad de usarlos sin realizar modificaciones importantes en ellos.
- f. El arrendatario puede cancelar el contrato de arrendamiento y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal cancelación las asume el arrendatario.
- g. Las pérdidas o ganancias derivadas de las fluctuaciones en el valor de mercado del valor residual recaen sobre el arrendatario; y
- h. El arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento, con unos pagos que son equivalentes al 10% o menos a los habituales del mercado.

Cuando el arrendador y el arrendatario acuerden cambiar las estipulaciones del contrato de tal forma que esta modificación dé lugar a una clasificación diferente de arrendamiento, el contrato revisado se considerará como un nuevo arrendamiento para el plazo restante, salvo que sea para renovarlo. No obstante, los cambios en las estimaciones o en las circunstancias no darán lugar a una nueva clasificación del arrendamiento para efectos contables.

10.4.1.1 Reconocimiento de bienes recibidos en arrendamiento financiero.

Cuando el Departamento de Santander actúe en calidad de arrendatario y se cumplen los criterios definidos para clasificar el arrendamiento como “financiero”, la “Dirección de Contabilidad” lo reconocerá como un pasivo en la categoría de “préstamo por pagar” y el activo objeto del arrendamiento, se tratará como propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión, activos intangibles, según corresponda y se le aplicarán los criterios descritos en esas políticas contables para la clase de activo.

10.4.1.2 Medición inicial de bienes recibidos en arrendamiento financiero.

El valor del pasivo por “préstamos por pagar” y del activo reconocido, corresponden al menor entre el valor de mercado del bien tomado en arrendamiento (o el costo de reposición si el valor de mercado no puede ser medido) y el valor presente de los pagos que el arrendatario debe realizar al arrendador, incluyendo el valor residual garantizado por el arrendatario o por una parte vinculada con él, el valor de la opción de compra cuando esta sea significativamente inferior al valor de mercado del activo en el momento en que esta sea ejercitable. De estos pagos, se excluirán las cuotas de carácter contingente y los costos de los servicios e impuestos, que pagó el arrendador y que le serán reembolsados.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	222 de 542

Para la estimación del valor presente, el Departamento de Santander utilizará una tasa implícita equivalente a la tasa de interés vigente en el mercado aplicable por las entidades financieras a las líneas de crédito para arrendamientos financieros o leasing.

Esta tasa implícita o tasa de descuento se usará para igualar los siguientes criterios.

- a. El valor presente total de los pagos a cargo del arrendatario o un tercero vinculado con él, más el valor residual no garantizado por el arrendatario o por otra entidad vinculada con éste.
- b. La suma del valor de mercado del activo arrendado más los costos directos iniciales del arrendador.

Si el arrendatario no puede determinar el valor de mercado del activo, comparará el costo de reposición con el valor presente de los pagos a realizar al arrendador. El valor de mercado y el costo de reposición se determinarán conforme a lo definido en el Marco Conceptual para estas bases de medición.

Si el arrendatario incurre en costos directos iniciales, estos se contabilizarán como un mayor valor del activo y se llevarán al resultado a través de la depreciación o amortización del recurso adquirido en arrendamiento. Los costos directos iniciales para el arrendatario, son aquellos directamente imputables a la negociación del arrendamiento, es decir, los costos que el arrendatario habría evitado de no haber realizado el acuerdo.

10.4.1.3 Medición posterior de bienes recibidos en arrendamiento financiero.

De acuerdo con la periodicidad de los pagos contractuales del arrendamiento, el Departamento de Santander reconocerá mensualmente el componente de financiación aplicando la tasa de interés efectiva sobre el valor del capital reconocido previamente en el préstamo por pagar, estos intereses o costos de financiación se reconocen como gastos del período y/o como activos aptos cuando se cumplen las condiciones para tal fin. Las cuotas o pagos se reconocen de forma separada entre el componente de intereses y los abonos al principal o capital.

Los pagos contingentes que realicen al arrendador se reconocerán como gastos en los períodos en los que se incurra en ellos.

Para la medición posterior del activo recibido en arrendamiento, el Departamento de Santander aplicará la norma que corresponda, de acuerdo con la clasificación del activo, para el cálculo de la depreciación o amortización de los activos recibidos en arrendamiento, el Departamento de Santander utilizará la misma política definida para los demás activos similares que posea.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	223 de 542

Si no existe certeza razonable de que el arrendatario obtendrá la propiedad al término del plazo del arrendamiento, el activo se depreciará totalmente durante el período que sea menor entre su vida útil y el plazo del arrendamiento.

10.4.1.4 Reconocimiento cuando el Departamento de Santander es Arrendatario.

Cuando el Departamento de Santander entregue un bien o activo en arrendamiento y este arrendamiento cumple las condiciones para ser reconocido como “arrendamiento financiero” y el arrendatario (la contraparte) tenga el derecho de utilizar el activo arrendado, la “Dirección de Recursos Físicos” reconocerá un préstamo por cobrar, el cual se medirá de acuerdo con la *política contable de préstamos por cobrar*. Cualquier diferencia con respecto al valor en libros del activo entregado o de la contraprestación pagada o por pagar se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del período.

10.4.1.5 Medición inicial cuando el Departamento de Santander es Arrendatario.

La “Dirección de Recursos Físicos” medirá el préstamo por cobrar originado en un arrendamiento financiero al valor presente que corresponde a la inversión neta realizada por el arrendador, la cual corresponde a la inversión bruta descontada a la tasa implícita del acuerdo. La inversión bruta es la suma de todos los pagos que recibirá el arrendador por parte del arrendatario, o un tercero vinculado con él a lo largo del plazo del contrato más el valor residual no garantizado por el arrendatario o por otra entidad vinculada con este. De estos pagos, se excluirán las cuotas de carácter contingente y los costos de los servicios e impuestos, que pagó el arrendador y que le serán reembolsados.

Para la estimación del valor presente, el Departamento de Santander utilizará una tasa implícita equivalente a la tasa de interés vigente en el mercado aplicable por las entidades financieras a las líneas de crédito para arrendamientos financieros o leasing.

Esta tasa implícita o tasa de descuento se usará para igualar los siguientes criterios.

- a. El valor presente total de los pagos a cargo del arrendatario o un tercero vinculado con él, más el valor residual no garantizado por el arrendatario o por otra entidad vinculada con éste.
- b. La suma del valor de mercado del activo arrendado más los costos directos iniciales del arrendador.

Cuando no sea posible conocer el valor de mercado del bien para calcular la tasa implícita del contrato, se empleará el costo de reposición o, a falta de este, el valor en libros.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	224 de 542

10.4.1.6 Medición posterior cuando el Departamento de Santander es Arrendatario.

El Departamento de Santander bajo la responsabilidad de la “Dirección de Recursos Físicos” enviará al arrendatario el estado de cuenta mediante la factura o documento aplicable a la transacción. Cada cuota del arrendamiento se dividirá en los ingresos financieros y el pago del préstamo por cobrar. Los ingresos financieros totales se distribuirán entre los períodos que constituyen el plazo del arrendamiento con base en la tasa implícita del contrato. Los pagos contingentes que realice el arrendatario se reconocerán como ingresos en los períodos en los que se incurra en ellos.

Las estimaciones de deterioro y baja en cuentas del préstamo por cobrar, el Departamento de Santander aplicará lo dispuesto en la *política contable de préstamos por cobrar*.

10.5 ARRENDAMIENTOS OPERATIVOS.

10.5.1 CLASIFICACIÓN.

El Departamento de Santander clasificará un arrendamiento como “operativo” cuando el arrendador no transfiere sustancialmente al arrendatario, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo y no se cumplen las condiciones establecidas en los literales anteriores.

10.5.1.1 Reconocimiento cuando el Departamento de Santander es Arrendador.

La “Dirección de Recursos Físicos” seguirá reconociendo el activo arrendado en el “*sistema de información financiera y contable*”, según la clasificación, la cual corresponderá a: propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión, activos intangibles.

La “Dirección de Recursos Físicos” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*”, la cuenta por cobrar y los ingresos procedentes de los arrendamientos operativos (excluyendo lo que se reciba por servicios tales como seguros o mantenimientos) de forma lineal a lo largo del plazo de arrendamiento, incluso si los cobros no se perciben de tal forma, según la *política contable de cuentas por cobrar y de ingresos de transacciones con contraprestación*.

10.5.1.2 Medición inicial cuando el Departamento de Santander es Arrendador.

La “Dirección de Recursos Físicos” añadirá los costos directos iniciales en los que incurra el Departamento de Santander durante la negociación y contratación de un arrendamiento operativo, al costo del activo arrendado y se reconocerán como gasto a lo largo del plazo de arrendamiento, sobre la misma base de los ingresos del arrendamiento.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	225 de 542

10.5.1.3 Medición posterior.

La “Dirección de Recursos Físicos” efectuará la depreciación o amortización de los activos arrendados por el Departamento de Santander para activos similares y la calculará de acuerdo con las bases establecidas en la política que le sea aplicable al activo arrendado (propiedades, planta y equipo, activos intangibles o propiedades de inversión).

10.5.1.4 Reconocimiento cuando el Departamento de Santander es Arrendatario.

Cuando se recibe un bien o activo en arrendamiento, no se realizará ningún reconocimiento contable ni como activo ni como pasivo por parte del Departamento de Santander. Estas transacciones serán reveladas en notas a los estados financieros.

10.5.1.5 Medición cuando el Departamento de Santander es Arrendatario.

Cuando se cumplan los requisitos definidos en el contrato de arrendamiento y el arrendatario tenga el derecho a recibir el canon pactado y haya cumplido los requerimientos previos según la normatividad externa e interna vigente para estas transacciones, la “Dirección de Contabilidad” reconocerá en forma lineal las cuotas derivadas de los arrendamientos operativos (excluyendo lo que se reciba por servicios tales como seguros o mantenimientos) como un gasto del período y una cuenta por pagar.

10.6 PRESENTACIÓN.

En los estados financieros el Departamento de Santander, presentará la información según el tipo de arrendamiento:

- a. Cuando el Departamento de Santander, actúe como arrendatario en un arrendamiento operativo, presentará la cuenta por pagar conforme la *política de cuentas por pagar*.
- b. Cuando el Departamento de Santander actúe como arrendador en un arrendamiento operativo, presentará el activo conforme la *política de propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión, o activos intangibles*, según corresponda.
- c. La cuenta por cobrar por arrendamientos se presentará conforme la *política de cuentas por cobrar*.

10.7 REVELACIONES.

El Departamento de Santander bajo la responsabilidad de la “Dirección de Contabilidad” deberá revelar la siguiente información según la clasificación de los arrendamientos.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	226 de 542

10.7.1 Arrendamiento financiero cuando el Departamento de Santander actúe como arrendatario.

- a. El valor neto en libros para cada clase de activos al final del período contable.
- b. El total de pagos futuros que debe realizar al arrendador y su valor presente, para cada uno de los siguientes períodos (un año, entre uno y cinco años, y más de cinco años).
- c. Las cuotas contingentes reconocidas como gasto en el resultado del período.
- d. Una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos del arrendatario incluyendo, por ejemplo, información sobre cuotas contingentes, opciones de renovación o adquisición y cláusulas de revisión, subarrendamientos y restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.

En relación con el préstamo por pagar, el Departamento de Santander aplicará las exigencias de revelación contenidas en la norma de préstamos por pagar.

10.7.2 Arrendamiento financiero, cuando el Departamento de Santander actúe como arrendador.

- a. Una conciliación entre la inversión bruta en el arrendamiento y el valor presente de los pagos mínimos por cobrar al final del período contable.
- b. La inversión bruta en el arrendamiento y el valor presente de los pagos mínimos por cobrar para cada uno de los siguientes plazos: un año, entre uno y cinco años, y más de cinco años.
- c. Los ingresos financieros no ganados, es decir, la diferencia entre la inversión bruta y la inversión neta, al final del período contable.
- d. El monto de los valores residuales no garantizados acumulables a favor del arrendador.
- e. La estimación de incobrables relativa a los pagos que debe realizar el arrendatario al arrendador.
- f. Las cuotas contingentes reconocidas como ingreso en el resultado del período.
- g. Una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos del arrendador incluyendo, por ejemplo, información sobre cuotas contingentes; opciones de renovación o adquisición y cláusulas de revisión, subarrendamientos y restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.

En relación con el préstamo por cobrar, el Departamento de Santander aplicará las exigencias de revelación contenidas en la norma de préstamos por cobrar.

10.7.3 Arrendamiento operativo, cuando el Departamento de Santander actúe como arrendatario.

El total de pagos futuros del arrendamiento para cada uno de los siguientes períodos: un año, entre uno y cinco años, y más de cinco años.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	227 de 542

- a. Los pagos por arrendamiento reconocidos como gasto en el resultado del Período.
- b. Una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos incluyendo, por ejemplo, información sobre cuotas contingentes; opciones de renovación o adquisición, y cláusulas de revisión; subarrendamientos; así como restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.

En relación con la cuenta por pagar, el Departamento de Santander aplicará las exigencias de revelación contenidas en la norma de cuentas por pagar.

10.7.4 Arrendamiento operativo, cuando el Departamento de Santander actúe como arrendador.

- a. Los pagos futuros del arrendamiento para cada uno de los siguientes períodos: un año, entre uno y cinco años, y más de cinco años.
- b. Las cuotas contingentes totales reconocidas como ingreso en el resultado del período.
- c. Una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos, incluyendo, por ejemplo, información sobre cuotas contingentes; opciones de renovación o adquisición, y cláusulas de revisión; así como restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.

En relación con la cuenta por cobrar, el Departamento de Santander aplicará las exigencias de revelación contenidas en la norma de cuentas por cobrar.

10.8 RESPONSABLES.

Para el adecuado cumplimiento de los requerimientos definidos en esta *política contable de arrendamientos* se definen las siguientes responsabilidades en cada fase de la transacción. Estas responsabilidades están a cargo de la “Secretaría de Hacienda” y de la “Secretaría Administrativa” del Departamento de Santander.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	228 de 542

Etapa del proceso contable	Secretaría	Dependencia Responsable
Clasificación	Secretaría Administrativa	Dirección de Recursos Físicos
	Secretaría de Hacienda	Dirección de Contabilidad
Reconocimiento	Secretaría Administrativa	Dirección de Recursos Físicos
	Secretaría de Hacienda	Dirección de Contabilidad
Medición Inicial	Secretaría Administrativa	Dirección de Recursos Físicos
	Secretaría de Hacienda	Dirección de Contabilidad
Medición Posterior	Secretaría Administrativa	Dirección de Recursos Físicos
	Secretaría de Hacienda	Dirección de Contabilidad
Revelaciones	Secretaría Administrativa	Dirección de Recursos Físicos
	Secretaría de Hacienda	Dirección de Contabilidad
Presentación	Secretaría Administrativa	Dirección de Recursos Físicos
	Secretaría de Hacienda	Dirección de Contabilidad

10.9 CONTROLES CONTABLES

Los controles contables de los arrendamientos corresponden a las actividades rutinarias que la “Secretaría de Hacienda” y la “Secretaría Administrativa”, deben realizar para garantizar el cumplimiento de los criterios definidos en el marco normativo para entidades del Gobierno.

Control	Dirección Responsable
Asegurar que todo contrato o acuerdo suscrito entre el Departamento de Santander y un tercero no contenga un arrendamiento, de ser esto cierto, se deberá proceder al análisis exhaustivo de arrendamientos, expuesto en esta política.	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Contabilidad
Verificar que se han reconocido apropiadamente y de acuerdo con esta política los arrendamientos financieros u operativos según sus características.	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Contabilidad
Cerciorarse que los cánones de arrendamiento se pagan de acuerdo con lo pactado en los contratos y es correcto su tratamiento contable.	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Contabilidad

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	229 de 542

Validar que la depreciación se estime correctamente (arrendamiento financiero) y se efectúa de acuerdo con esta política.	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Contabilidad
Revisar que los contratos de arrendamiento están adecuadamente identificados y clasificados.	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Contabilidad
Verificar que existen los documentos legales que den soporte al derecho adquirido sobre el activo.	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Contabilidad
Asegurarse que los bienes objeto del contrato están debidamente custodiados, mantenidos y conservados.	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Contabilidad
Verificar que sólo se están capitalizando las erogaciones establecidas de acuerdo con esta práctica.	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Contabilidad

10.10 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

El Anexo de la Resolución 533 de 2015, 693 de 2016, 484 de 2017, 167 de 2020, 195 de 2021, 238 de 2021 y 211 de 2021 de la Contaduría General de la Nación “Marco Técnico Normativo - MTN”. Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, en las Entidades del Gobierno.

Capítulo I Activos, Numeral 16 – Arrendamientos NICSP 13 – Arrendamientos.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	230 de 542

11 POLÍTICA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO.

11.1 OBJETIVO.

El propósito de esta Norma es establecer el tratamiento contable de las propiedades, planta y equipo, de manera que los usuarios de los estados financieros puedan acceder a la información sobre las inversiones que el Departamento de Santander posee en estos activos tangibles, así como los cambios ocurridos en dichas inversiones. Los principales aspectos que presenta la contabilidad de las propiedades, planta y equipo son:

- a. el reconocimiento de los activos,
- b. la determinación de su valor en libros, y
- c. los cargos relacionados con la depreciación y las pérdidas por deterioro que deban reconocerse con respecto a dichos activos.

11.2 ALCANCE.

El alcance de esta política contable incluye los activos físicos (tangibles) clasificados como propiedades, planta y equipo del Departamento de Santander, que se espera utilizar por un período superior a doce (12) meses y no se planea su venta ni distribución gratuita dentro del curso normal de las operaciones del Departamento de Santander, además los cuales se emplean en la generación o suministro de bienes, en la prestación de servicios o con fines administrativos. También abarca los bienes muebles destinados a generar ingresos a través de su arrendamiento y los bienes inmuebles alquilados por un valor inferior al precio de mercado del alquiler. Sin embargo, es importante destacar que los bienes de propiedades, planta y equipo derivados de un arrendamiento financiero serán medidos según lo establecido por la normativa correspondiente a la *política de arrendamientos*.

De la misma manera, esta política será aplicable a los bienes históricos y culturales que cumplan con la definición de propiedades, planta y equipo o aquellos que no cuenten con un acto administrativo del Departamento de Santander que los clasifique formalmente como tal. Asimismo, se ocupará de la medición posterior, incluyendo el deterioro, de las propiedades de inversión medidas al costo.

Los costos relacionados con la financiación de la adquisición o construcción de las propiedades, planta y equipo, que cumpla los requisitos para ser considerado un activo apto conforme a lo estipulado en la *política de costos de financiación*, serán capitalizados de acuerdo con lo establecido en dicha política.

Las propiedades, planta y equipo del Departamento de Santander, se agrupa en conceptos tales como:

- Terrenos.
- Semovientes y Plantas.
- Propiedades, planta y equipo en Tránsito.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	231 de 542

- Bienes muebles en bodega.
- Edificaciones.
- Maquinaria y Equipo.
- Equipo médico y científico.
- Muebles, enseres y equipo de oficina.
- Equipos de comunicación y computación.
- Equipos de transporte, tracción y elevación.
- Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería.
- Bienes de arte y cultura.
- Depreciación acumulada de propiedades planta y equipo (CR).
- Deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo (CR).

Los elementos de propiedades, planta y equipo construidos en virtud de la ejecución de contratos de concesión, se medirán de acuerdo con lo establecido en la *política contable de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente*.

Cuando se adquiera una propiedad, planta y equipo en una transacción sin contraprestación, la “Dirección de Recursos Físicos”, medirá el activo adquirido de acuerdo con la *política contable de ingresos de transacciones sin contraprestación*, conforme a la información entregada por la dependencia encargada. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

11.3 RECONOCIMIENTO.

La “Dirección de Recursos Físicos” del Departamento de Santander reconocerá como activo tangible una partida de propiedades, planta y equipo, si:

- a. Es posible que la entidad obtenga beneficios económicos o un potencial de servicio futuro provenientes del bien,
- b. el costo o el valor razonable del activo pueden ser medidos de manera fiable.

Teniendo en cuenta lo anterior, la “Dirección de Recursos Físicos” del Departamento de Santander reconocerá como propiedades, planta y equipo.

Los bienes tangibles que el Departamento emplea para la producción o distribución de bienes, para ofrecer servicios o con fines administrativos:

- Los bienes muebles destinados que generan ingresos a través del arrendamiento.
- Los inmuebles que son arrendados por un precio inferior al del mercado
- Los repuestos que formarán parte de un elemento de propiedades, planta y equipo y que aumentan la vida útil o su capacidad generadora de bienes y/o servicios.
- Igualmente, serán considerados como propiedades, planta y equipo los bienes inmuebles con un uso futuro indefinido y los bienes históricos y

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	232 de 542

culturales que cumplan con los criterios de propiedades, planta y equipo en caso contrario, se aplicará lo establecido en la Norma de bienes históricos y culturales.

- Las adiciones y mejoras que el Departamento realice para extender la vida útil del activo, incrementar su capacidad productiva, mejorar la calidad de los productos o servicios, o reducir significativamente los costos se contabilizarán como parte del valor del activo, afectando el cálculo de la depreciación a futuro.

Estos activos de propiedades, planta y equipo se caracterizan porque están previstos para ser usados durante un término mínimo de doce (12) meses y no se espera su venta o distribución gratuita en el transcurso habitual de las actividades del Departamento de Santander.

Las reparaciones de los activos de propiedades, planta y equipo se contabilizarán como gastos del período, siendo aquellos desembolsos hechos por el Departamento para recuperar la capacidad normal de uso del activo sin mejorar su capacidad o eficiencia.

Los gastos de mantenimiento serán reconocidos como gasto en el resultado del período, a menos que deban formar parte del costo de otros activos conforme a la *política de inventarios*. El mantenimiento de las propiedades, planta y equipo comprende los gastos necesarios que el Departamento ha realizado para mantener la capacidad de uso del activo.

11.3.1 Activos menores – cuantías inferiores.

Al momento de reconocer un bien como propiedades, planta y equipo se deberá evaluar la siguiente clasificación:

- a. Bienes con un costo individual igual o inferior a uno (1) SMMLV, se reconocerán en el resultado del período, sin embargo, se deberán controlar administrativamente por parte de la “Dirección de Recursos Físicos”
- b. Bienes con un costo individual superior a uno (1) SMMLV, se reconocerán como Propiedades, Planta y Equipo y se depreciarán según la vida útil definida en la medición posterior de la presente política.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	233 de 542

11.3.2 Bienes muebles.

Los funcionarios de las distintas dependencias del Departamento de Santander son los responsables de gestionar los contratos en el “*sistema de información financiera y contable*”, con el apoyo de la “Dirección de Recursos Físicos”, reconocerán los bienes muebles de la siguiente manera:

- En bienes muebles en bodega se reconocerán únicamente cuándo estén en condiciones para ser utilizados.
- Los bienes que aún requieran de procesos adicionales para alcanzar las condiciones operativas previstas se clasificarán como maquinaria, planta y equipo en montaje.

Una vez los bienes sean entregados al responsable, serán trasladados a las cuentas contables correspondientes, según el tipo de activo. Este proceso será realizado exclusivamente por la “Dirección de Recursos Físicos”.

La administración de los bienes muebles será competencia de “Dirección de Recursos Físicos”, y su clasificación en las cuentas se realizará conforme a los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, atendiendo a sus características y su uso.

11.3.2.1 Bienes muebles en bodega.

La “Dirección de Recursos Físicos” reconocerá como bienes muebles en bodega aquellos activos muebles nuevos, bajo cualquier modalidad, que se espera que el Departamento de Santander utilice por más de doce (12) meses en actividades relacionadas con la producción o suministro de bienes, la prestación de servicios o para fines administrativos. Entre estos bienes se incluyen, por ejemplo, la maquinaria y equipo, equipo médico y científico, muebles y enseres, así como componentes de propiedades, planta y equipo, entre otros. Es importante mencionar que no se incluirán bajo esta categoría los bienes que hayan sido retirados temporal o permanentemente.

11.3.2.2 Maquinaria, planta y equipo en montaje.

La “Dirección de Recursos Físicos” reconocerá como maquinaria, planta y equipo en montaje aquellos bienes que, aunque ya se encuentran en su ubicación final, aún necesitan ser montados, instalados o ajustados para su uso. Estos activos estarán en proceso de adecuación y no estarán completamente operativos. Además, se incluirán los costos asociados a su adquisición y montaje. Esta categoría abarca, entre otros, maquinaria y equipo, el equipo médico y científico.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	234 de 542

11.3.2.3 Propiedades, planta y equipo en tránsito.

Los desembolsos realizados para la adquisición de activos de propiedades, planta y equipo que aún no se encuentran disponibles para su uso, debido a que están en proceso de importación, transporte, legalización o en trámite de entrega, deberá ser reconocido por la “Dirección de Recursos Físicos” se reconocerá bajo la categoría de propiedades, planta y equipo en tránsito.

11.3.2.4 Repuestos.

Los repuestos asociados a las propiedades, planta y equipo que tengan un uso superior a doce (12) meses la “Dirección de Recursos Físicos” los capitalizará como parte del activo correspondiente, previa la baja contable del componente que haya sido reemplazado.

11.3.2.5 Maquinaria y equipo.

La maquinaria industrial, los equipos destinados a la construcción y perforación, los utilizados para actividades recreativas y deportivas, los equipos de control, de limpieza, y la maquinaria de dragado, junto con las herramientas y accesorios empleados tanto en la producción de bienes como en la prestación de servicios, la “Dirección de Recursos Físicos” los reconocerá bajo la categoría de maquinaria y equipo. Asimismo, esta clasificación abarcará la maquinaria y equipo pertenecientes a terceros, siempre que cumplan con los criterios para ser considerados activos.

11.3.2.6 Equipo médico y científico.

La “Dirección de Recursos Físicos” reconocerá como equipo médico y científico los bienes utilizados en ámbitos médicos, científicos, de investigación y de laboratorio, que se empleen en la prestación de servicios o en el apoyo a la gestión administrativa. Asimismo, incluirá los equipos pertenecientes a terceros que cumplan con los criterios de definición de activo.

11.3.2.7 Muebles, enseres y equipo de oficina.

Los muebles, utensilios, equipos y maquinaria de oficina, como escritorios, sillas, archivadores, lámparas, tableros, mesas, estanterías, bibliotecas, cajas fuertes, impresoras, entre otros, que se utilicen tanto en la producción de bienes como en la prestación de servicios, además de aquellos que facilitan la gestión administrativa, la “Dirección de Recursos Físicos” los reconocerá bajo muebles, enseres y equipo de oficina. Asimismo, se incluirán los bienes de terceros que cumplan con los requisitos para ser considerados activos.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	235 de 542

11.3.2.8 Equipos de comunicación y computación.

La “Dirección de Recursos Físicos” reconocerá como equipos de comunicación y tecnología aquellos dispositivos como satélites, antenas, radares, ordenadores y otros aparatos de comunicación, que se utilicen en la producción de bienes, prestación de servicios o en el soporte de actividades administrativas. Asimismo, se considerarán los equipos pertenecientes a terceros que cumplan con los criterios para ser clasificados como activos.

11.3.2.9 Equipos de transporte, tracción y elevación.

La “Dirección de Recursos Físicos” reconocerá como equipos de transporte, tracción y elevación los utilizados en los medios de transporte aéreo, terrestre, ferroviario, marítimo y fluvial, junto con los destinados a tareas de tracción y elevación a aquellos equipos que serán empleados tanto en la producción de bienes como en la prestación de servicios y apoyo administrativo. Además, se incluirán aquellos pertenecientes a terceros que cumplan con los criterios de activos.

11.3.2.10 Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería.

La “Dirección de Recursos Físicos” reconocerá como equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería aquellos utilizados en la prestación de servicios y en el soporte de actividades administrativas. Además, se incluirán dentro de esta clasificación los equipos que pertenezcan a terceros, siempre que cumplan con los criterios para ser considerados activos.

11.3.2.11 Bienes de arte y cultura.

La “Dirección de Recursos Físicos” reconocerá como bienes de arte y cultura, a aquellos activos que tienen una importancia cultural, ambiente e histórica. Algunos de estos bienes lo conforman objetos de culto, joyas, elementos de museo, instrumentos musicales y libros utilizados por el Departamento de Santander que son utilizados como reserva o como la prestación de servicios. También se incluirán aquellos bienes con características históricas y culturales que no tengan un acto administrativo que los declare como tales, creando una subcuenta para su manejo especial conforme a la política contable.

11.3.2.12 Bienes inmuebles.

Los funcionarios de las distintas dependencias del Departamento de Santander son los responsables de gestionar los contratos en el “*sistema de información financiera y contable*” y la “Dirección de Recursos Físicos”, reconocerán los bienes inmuebles.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	236 de 542

11.3.2.13 Terrenos.

La “Dirección de Recursos Físicos” reconocerá como terrenos los predios urbanos y rurales donde se ubican edificaciones, aquellos destinados a futuras construcciones, actividades agrícolas, uso ambiental o con destino futuro indefinido. Además, se incluirán los terrenos de terceros que cumplan con los criterios de activo. Los terrenos asociados a las propiedades, planta y equipo serán reconocidos por separado.

11.3.2.14 Plantas Productoras.

Para las plantas productoras, la “Dirección de Recursos Físicos” reconocerá el costo que contempla los gastos incurridos en todas las actividades necesarias para sembrar y cultivar las plantas hasta que se encuentren en la ubicación y condiciones adecuadas para generar productos agrícolas, conforme a lo previsto por la administración de la entidad.

11.3.2.15 Construcciones en curso.

Las edificaciones en construcción, junto con los costos y cargos asociados durante el proceso de construcción de inmuebles, hasta que estén en condiciones de funcionar según lo previsto por el Departamento de Santander, la “Dirección de Recursos Físicos” los reconocerá como construcciones en curso.

11.3.2.16 Edificaciones.

La “Dirección de Recursos Físicos” los reconocerá como Edificaciones aquellas construcciones utilizadas para la gestión administrativa, la producción de bienes o la prestación de servicios, incluyendo edificios, bodegas, locales, fábricas, colegios, hospitales y otras infraestructuras de uso permanente. También se incluirán las edificaciones de propiedades de terceros y las que tengan un uso futuro indeterminado, siempre que cumplan con los criterios para ser consideradas activos según la política.

11.3.2.17 Plantas, ductos y túneles.

La “Dirección de Recursos Físicos” los reconocerá como plantas, ductos y túneles aquellos activos que intervienen en la producción de bienes y prestación de servicios, como las plantas de tratamiento, estaciones de bombeo y plantas de telecomunicaciones. También se incluirán las plantas, ductos y túneles pertenecientes a terceros que cumplan con los criterios para ser considerados activos según las disposiciones.

11.3.2.18 Propiedades, Planta y Equipo en concesión.

Las Propiedades, Planta y Equipo de la entidad concedente amparados en acuerdos de concesión, se reconocerán como propiedades, planta y equipo en concesión, según lo establecido en la *política de acuerdos de concesión*.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	237 de 542

11.3.2.19 Propiedades, Planta y Equipo no explotados.

La “Dirección de Recursos Físicos”, deberá reclasificar como Propiedades, Planta y Equipo no explotados, los bienes **inmuebles** de propiedad del Departamento de Santander que, por características o circunstancias especiales, no son objeto de uso o explotación por más de un (1) año en el desarrollo de sus actividades. La reclasificación se hará por el valor en libros (sin eliminar la depreciación y el deterioro de valor reconocidos) de la Propiedad, Planta y Equipo y la depreciación no se suspenderá.

11.3.3 Comodatos.

El comodato, o préstamo de uso, es un contrato en el cual una de las partes (el comodante) entrega gratuitamente a la otra (el comodatario) un bien mueble o inmueble para su uso, con la obligación de devolverlo al finalizar el uso o el plazo del contrato, en caso de no renovarlo. Por lo tanto, al celebrar este tipo de contratos, las partes deben evaluar la normativa vigente.

El comodante mantiene todos los derechos sobre el bien prestado que tenía previamente, pero no puede ejercerlos si resultan incompatibles con el uso concedido al comodatario.

El comodatario solo puede utilizar el activo para el uso acordado y, si no hay un acuerdo específico, para el uso ordinario de bienes de su tipo. En caso de incumplimiento, el comodante puede exigir la reparación de todos los perjuicios y la restitución inmediata del bien, incluso si se había estipulado un plazo para su devolución.

Cuando se produzcan transacciones de transferencia o intercambio de activos entre entidades públicas, se determinará la entidad que debe reconocer el activo, con el fin de garantizar que el reconocimiento se realice en una sola entidad.

El control implica la capacidad del Departamento de Santander para utilizar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, con el objetivo de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe control sobre un recurso, la “Dirección de Recursos Físicos”, con el apoyo de la dependencia que lleva a cabo la contratación (cuando el Departamento de Santander recibe un activo) y la entidad comodante o comodataria, realizarán juicios profesionales que aborden integralmente los elementos de la definición de activo según el Marco Conceptual. Además, determinarán la esencia económica subyacente de la transacción, independientemente de su forma legal, evaluando, entre otros aspectos:

- a. El objeto del contrato.
- b. El alcance de lo acordado.
- c. Confirmar si la intención de las partes es prorrogar el contrato de comodato por un período que cubra la mayor parte de la vida económica del activo.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	238 de 542

- d. Determinar qué entidad obtiene sustancialmente los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio del activo.
- e. Definir qué entidad tiene la capacidad para restringir a terceros el acceso a los beneficios económicos futuros o al potencial de servicio del activo.
- f. Verificar qué entidad asume los riesgos sustanciales inherentes al activo.
- g. Reconocer que la titularidad legal del activo no es necesariamente suficiente para que se cumplan las condiciones de control.

Con el fin de llevar a cabo la evaluación anterior y determinar en cuál de las siguientes situaciones encaja el caso particular, se organizarán mesas de trabajo cuando se identifique la necesidad de dar seguimiento a los contratos existentes o por la celebración de nuevos contratos que requieran análisis y definición de su respectiva clasificación. Estas mesas estarán conformadas por el personal encargado de la contratación del comodato, la “Dirección de Recursos Físicos” y la “Dirección de Contabilidad”.

11.3.3.1 Transferencia sustancial de riesgos y beneficios económicos futuros o el potencial de servicios del activo a la comodataria; caso en el cual, será esta la que reconozca el activo en su situación financiera.

Departamento de Santander como entidad comodante.

En este caso, la “Dirección de Recursos Físicos” debe dar de baja los activos de propiedad, planta y equipo, debitando las cuentas y subcuentas correspondientes a la depreciación y deterioro acumulados, y acreditando las cuentas que identifican el bien trasladado. La Dirección reconocerá la diferencia como un gasto por transferencia o subvención, según corresponda, bajo el concepto de bienes entregados sin contraprestación. Además, el bien entregado debe ser controlado en cuentas de orden deudoras.

Cuando la transferencia del activo está sujeta a condiciones contractuales que, de no cumplirse, podrían implicar la devolución del bien, la “Dirección de Recursos Físicos” no registrará un gasto por transferencia o subvención. En su lugar, reconocerá la diferencia como un activo diferido por transferencias condicionadas si la entidad receptora es otra entidad gubernamental, o como un activo diferido por subvenciones condicionadas si la entidad receptora es una empresa pública o privada.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	239 de 542

En este último escenario, la “Dirección de Recursos Físicos” amortizará el activo diferido contra un gasto por transferencias o subvenciones, según sea apropiado, siguiendo la vida útil definida para el bien en el contrato de comodato. Para bienes no amortizables, el activo se amortizará conforme al plazo en el que se espera mantener el contrato de comodato. Si las condiciones contractuales establecen un período específico para cumplir con las obligaciones que justifican el gasto por transferencias o subvenciones, dicho plazo será el adecuado para la amortización del activo diferido. En todos los casos, el período de amortización del activo diferido deberá revisarse al menos una vez al finalizar el período contable, para asegurarse de que se ajusta al cumplimiento real de las condiciones que originan el gasto por transferencias o subvenciones.

La “Dirección de Recursos Físicos” informará a la entidad comodataria sobre el valor en libros del activo transferido para que esta lo revele en las notas a los estados financieros.

Si se produce la terminación del contrato de comodato, la “Dirección de Recursos Físicos” reincorporará los bienes, garantizando una medición fiable y reflejando su realidad económica. Para ello, considerará el valor del activo diferido amortizado hasta la fecha de liquidación del contrato y evaluará si existe evidencia objetiva de indicios de deterioro de valor. De ser así, procederá a verificar el deterioro de valor según lo definido en el numeral Deterioro.

Los pagos por seguros, mantenimientos, reparaciones, adiciones y mejoras, impuestos y otras erogaciones que realice el Departamento de Santander, serán reconocidos por la “Dirección de Recursos Físicos” como un gasto por transferencias cuando la entidad receptora o comodataria sea otra entidad gubernamental; o como un gasto por subvenciones si la entidad receptora es una empresa pública o privada.

Departamento de Santander como entidad comodataria.

La “Dirección de Recursos Físicos” debe incluir el bien de propiedad, planta y equipo en el “*sistema de información financiera y contable*”, de acuerdo con la *política de ingresos de transacciones sin contraprestación* y en la clasificación correspondiente a su naturaleza y uso previsto. Así, se aplicará la *política contable de propiedades, planta y equipo* en cuanto a la medición posterior, baja en cuentas, presentación y revelación del bien, y se reconocerá un ingreso por transferencia como contrapartida.

Si la transferencia del activo incluye condiciones contractuales cuya falta de cumplimiento implicaría la devolución del bien, la “Dirección de Recursos Físicos”, en lugar de registrar un ingreso por transferencia, reconocerá un pasivo diferido por transferencias condicionadas.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	240 de 542

En este caso, la “Dirección de Recursos Físicos” amortizará el pasivo contra un ingreso por transferencias condicionadas, en función de la vida útil del bien en comodato. Para bienes no amortizables, la amortización del pasivo se basará en el período durante el cual se espera mantener el contrato de comodato. Si el contrato establece un plazo específico para el cumplimiento de las condiciones que generan el ingreso por transferencias condicionadas, dicho plazo será el utilizado para amortizar el pasivo diferido. Este período de amortización se revisará al menos al cierre de cada período contable, ajustándolo según el cumplimiento real de las condiciones para el reconocimiento del ingreso.

La “Dirección de Recursos Físicos” solicitará a la entidad comodante el valor en libros del activo recibido, para su revelación en las notas a los estados financieros, incluyendo cualquier diferencia derivada de la medición a valor de mercado o costo de reposición.

Los pagos realizados por la entidad comodante para seguros, mantenimientos, reparaciones, adiciones, mejoras, impuestos y otros conceptos serán reconocidos por la “Dirección de Recursos Físicos” como ingreso por transferencias. Estos se reflejarán como gasto o costo si la finalidad es mantener la capacidad operativa del activo, o como un aumento en el valor del bien cuando los pagos busquen extender su vida útil, mejorar su capacidad productiva o eficiencia operativa, elevar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos.

11.3.3.2 Transferencia por un período no sustancial de la vida económica del activo; en cuyo caso la comodante debe mantener el activo en su situación financiera

Departamento de Santander como entidad comodante.

La “Dirección de Recursos Físicos” mantendrá el reconocimiento del activo en Propiedad, Planta y Equipo y reflejará el hecho económico del contrato de comodato en las notas a los estados financieros.

La “Dirección de Recursos Físicos” debe analizar si el contrato de comodato en realidad representa la subvención de un canon de arrendamiento operativo, considerando las siguientes características:

- El tipo de entidad con la que se celebra el contrato de comodato, evaluando la naturaleza (entidad gubernamental, empresa pública o privada) y la situación financiera de la comodataria, para verificar si tiene la capacidad económica para pagar un arrendamiento por el bien cedido en comodato.
- La finalidad que la entidad comodataria destinará al bien cedido en comodato.
- La naturaleza de las condiciones estipuladas en el contrato de comodato para la entidad comodataria.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	241 de 542

Si el análisis revela que el contrato de comodato representa la subvención de un canon de arrendamiento operativo, se debe calcular el valor que se obtendría en un contrato similar. La “Dirección de Recursos Físicos” reconocerá la cuenta por cobrar correspondiente junto con su respectivo ingreso y reducirá dicha cuenta contra un gasto por transferencias o subvenciones.

En estos casos, el Departamento de Santander deberá acordar con la entidad comodataria el tratamiento contable del contrato de comodato, para asegurar la coherencia en el reconocimiento contable entre ambas partes.

Departamento de Santander como entidad comodataria.

La “Dirección de Recursos Físicos” no reconocerá el activo en sus cuentas, sino que, en apoyo a la “Dirección de Contabilidad”, revelará el hecho económico en las notas a los estados financieros.

Si la naturaleza del contrato de comodato sugiere que representa una subvención de un canon de arrendamiento operativo, se debe estimar junto con la entidad comodante el valor que el Departamento de Santander debería pagar en un contrato de esa naturaleza. Esto implica registrar la cuenta por pagar correspondiente junto con el gasto por arrendamiento operativo durante el período pactado en el contrato. Simultáneamente, se reducirá la cuenta por pagar en cuestión contra un ingreso por transferencias o subvenciones, en función de los costos y gastos a cubrir, según corresponda.

11.3.3.3 El activo transferido se usa para explotar servicios o actividades propias de la comodante.

Departamento de Santander como entidad comodante.

La “Dirección de Recursos Físicos” continuará reconociendo el bien en propiedades, planta y equipo y la “Dirección de Contabilidad” revelará el hecho económico en las notas a los estados financieros, ya que se considera que la capacidad del bien para prestar servicios contribuye a alcanzar los objetivos del Departamento de Santander, conforme a lo establecido en la *política de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente*.

Departamento de Santander como entidad comodataria.

La “Dirección de Recursos Físicos” no registrará el activo en sus cuentas, pero revelará el hecho económico en las notas a los estados financieros.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	242 de 542

11.4 MEDICIÓN INICIAL.

Un elemento de propiedades, planta y equipo, que cumpla las condiciones para ser reconocido como un activo, **se deberá medir por su costo**. Cuando se adquiere un activo a través de una transacción sin contraprestación, su costo se deberá medir a su valor razonable en la fecha de adquisición. Por ende, los funcionarios de las diferentes dependencias del Departamento de Santander, encargados de gestionar los contratos con apoyo de la “Dirección de Recursos Físicos” medirán en el “*sistema de información financiera y contable*” a las propiedades, planta y equipo por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente:

- El precio de adquisición, incluido los aranceles de importación e impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición.
- Los costos directamente imputables a la ubicación y colocar en las condiciones necesarias para operar el activo.
- Los costos por beneficios a empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo.
- Los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior.
- Los costos de instalación y montaje.
- Los costos de comprobación del adecuado funcionamiento del activo originados después de deducir el valor neto de la venta de los elementos producidos durante el proceso de instalación y puesta a punto del activo.
- Los honorarios profesionales.

Se reconocerán como parte del valor de los activos los costos de financiación que estén directamente relacionados con la adquisición, construcción, desarrollo o producción de un activo que cumpla con las condiciones de "apto". Un activo apto es aquel que requiere un tiempo considerable antes de estar listo para su uso, venta o distribución gratuita o a precios no de mercado. Los demás costos financieros se reconocerán como gastos en el período en que se incurran.

Cualquier descuento o reducción en el precio se reflejará como un menor valor de las propiedades, planta y equipo, lo que ajustará la base para el cálculo de la depreciación.

La “Dirección de Recursos Físicos”, evaluará si la propiedad, planta y equipo supera los setecientos (700) SMMLV, para distribuir el valor inicialmente reconocido de una partida de propiedades, planta y equipo entre sus partes significativas con relación a su costo total y las depreciará en forma separada.

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	243 de 542

La “Dirección de Recursos Físicos” considerará una parte como significativa si su valor en relación con el total del costo del activo es superior al 20% y tiene una vida útil y/o método de depreciación diferente a uno o más componentes del activo. Estas partes significativas se conocen como componentes del elemento de propiedades, planta y equipo y pueden corresponder a piezas, repuestos, costos por desmantelamientos o inspecciones generales.

Por lo tanto, la “Dirección de Recursos Físicos” podrá desagregar en componentes el valor inicialmente reconocido de una propiedad, planta y equipo cuyo costo total no supere los setecientos (700) SMMLV; o reconocer como partes significativas aquellos elementos o componentes, con un costo inferior al 20% con relación al costo total de una propiedad, planta y equipo, si como resultado del juicio profesional, la Dirección determina que su omisión pueda influir en la relevancia y representación fiel de la información financiera para la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

Los elementos de propiedades, planta y equipo construidos en virtud de la ejecución de contratos de concesión se medirán, de acuerdo con lo establecido en la norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente.

Los activos de propiedades, planta y equipo recibidos en una permuta se reconocerán inicialmente por su valor de mercado. Si no se dispone de este, se tomarán como referencia los activos entregados para determinar su valor de mercado. En caso de no contar con ninguno de los dos valores, se utilizará el valor en libros de los activos cedidos. A este valor final se le sumarán los desembolsos directamente relacionados con la preparación del activo para su uso destinado.

Las propiedades, planta y equipo producto de un arrendamiento financiero se medirán de acuerdo con lo establecido en la norma de arrendamientos

Cuando se adquiera un activo de propiedades, planta y equipo a través de una transacción sin contraprestación, la entidad deberá medir dicho activo conforme a lo establecido en la norma que regula los ingresos derivados de transacciones sin contraprestación. Al valor así determinado, se le sumarán los costos directamente relacionados con la preparación del activo para su uso destinado.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	244 de 542

Por otro lado, los costos relacionados con el desmantelamiento, retiro o rehabilitación del sitio donde se encuentre el activo de propiedades, planta y equipo, serán registrados como un mayor valor del activo. Estos costos se medirán a valor presente, basados en la estimación de los gastos que la entidad deberá asumir para llevar a cabo el desmantelamiento y retiro del activo al final de su vida útil, o la rehabilitación del lugar. Esto se aplica cuando dichos costos representan obligaciones derivadas de la adquisición o uso del activo durante un período determinado.

No serán reconocidos como parte del valor del activo los siguientes conceptos:

- Los costos de puesta en marcha, salvo que sean indispensables para que el activo esté en condiciones óptimas para su operación según lo previsto por la administración de la entidad.
- Las pérdidas operativas incurridas antes de que el activo alcance el nivel de ocupación o uso previsto.
- Los desperdicios anormales de materiales, mano de obra u otros recursos utilizados en la construcción del activo.

11.5 MEDICIÓN POSTERIOR.

Una vez que la “Dirección de Recursos Físicos” haya reconocido un elemento de propiedades, planta y equipo cumpliendo con los criterios para ser considerado un activo, se realizará la medición posterior utilizando el modelo del “**costo menos depreciación menos deterioro**”.

La “Dirección de Recursos Físicos” realizará la depreciación mensual de forma individual a cada una de las partes significativas de una partida de propiedades, planta y equipo en el “*sistema de información financiera y contable*”, ya sea que dichas partes se hayan reconocido inicialmente o identificado posteriormente. En caso de que no se pueda determinar el valor o la vida útil de alguna parte, la “Dirección de Recursos Físicos” utilizará el valor estimado, según el criterio de un experto, interno o externo al Departamento. El valor depreciable corresponde al valor del activo o de sus componentes menos el valor residual,

Si una parte significativa tiene una vida útil y un método de depreciación que coinciden con la vida útil y el método utilizado para otra parte significativa del mismo elemento, la “Dirección de Recursos Físicos”, podrá agrupar ambas partes para determinar el cargo por depreciación. Si una parte de un elemento de propiedades, planta y equipo no tiene un costo significativo, la dirección deberá agruparla con el resto del elemento para el cálculo de la depreciación.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	245 de 542

El valor residual de un activo de propiedades, planta y equipo es la cantidad que la entidad estima que podría obtener por su venta, menos los costos asociados, al finalizar su vida útil. Si la “Dirección de Recursos Físicos” considera que el activo agotará significativamente sus beneficios o capacidad de servicio durante su vida útil, el valor residual podría ser cero; de lo contrario, se deberá estimar dicho valor.

11.5.1 Depreciación.

La “Dirección de Recursos Físicos” deberá depreciar de forma separada cada parte de un elemento de propiedades, planta y equipo, que tenga un costo significativo con respecto a su precio de adquisición total del activo.

La depreciación de un activo de propiedades, planta y equipo comenzará cuando esté listo para su uso, según lo establecido por la “Dirección de Recursos Físicos”, y no se detendrá una vez iniciada. El gasto por depreciación se reconocerá en los resultados del período, a menos que deba incluirse en el costo de otros activos, según las *políticas contables aplicables a inventarios, activos intangibles, propiedades de inversión o bienes de uso público*.

La depreciación se calculará sobre el valor del activo o sus componentes, restando su valor residual, y se distribuirá uniformemente durante su vida útil. La “Dirección de Recursos Físicos” asumirá que los beneficios económicos o el potencial de servicio del activo se agotan considerablemente a lo largo de su vida útil, lo que llevará a un valor residual de cero. Sin embargo, para obras de arte y bienes clasificados como históricos o culturales, así como en los casos en que exista un proyecto de venta de un activo, la “Dirección de Recursos Físicos” estimará el valor residual con base en lo que se podría obtener por su disposición, descontado a la tasa de los Títulos de Deuda Pública Doméstica, emitidos por el gobierno y administrados por el Banco de la República (Cero Cupón) “TES” para un período similar y deduciendo los costos relacionados con dicha disposición si el activo hubiera alcanzado su vida útil esperada.

La depreciación de un activo cesará cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo ni cuando el activo sea objeto de operaciones de reparación y mantenimiento. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción.

Los terrenos no se depreciarán, a menos que se pueda demostrar que tienen una vida útil limitada. Esto significa que, debido al uso del terreno, sea posible determinar el período en el cual podrá seguir generando beneficios económicos o prestando el servicio para el que fue destinado.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	246 de 542

Cualquier descuento o reducción en el precio se registrará como una disminución en el valor de las propiedades, planta y equipo, lo que impactará la base utilizada para calcular la depreciación.

El Departamento de Santander, seleccionará un método de depreciación que refleje el patrón con arreglo al cual espera consumir los beneficios económicos futuros del activo, normalmente el mejor patrón de consumo para la depreciación de los elementos será el método lineal.

11.5.2 Vidas útiles.

La vida útil de un activo de propiedades, planta y equipo se refiere al tiempo durante el cual se espera que el activo sea utilizado o al número de unidades de producción que se estima obtener de él. La política del Departamento de Santander sobre la gestión de activos puede implicar que estos se dispongan después de un tiempo determinado de uso o tras consumir una parte de sus beneficios económicos o capacidad de servicio. Esto indica que la vida útil del activo puede ser más corta que su vida económica, que se define como el tiempo durante el cual el activo puede ser útil para uno o más usuarios, o la cantidad de unidades de producción que pueden obtenerse de él. Por tanto, la estimación de la vida útil debe basarse en la experiencia previa de la entidad con activos similares.

Para determinar la vida útil de un activo, la “Dirección de Recursos Físicos” considerará varios factores, entre ellos:

- a. El uso previsto del activo, tomando como referencia su capacidad o el resultado físico esperado de este.
- b. El desgaste físico anticipado, el cual depende de aspectos operativos como la cantidad de turnos de trabajo en los que se emplea, el plan de mantenimiento y reparaciones, y los cuidados que se le brindan cuando no está en uso.
- c. La posible obsolescencia técnica o comercial, derivada de avances tecnológicos, mejoras en la producción o cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios generados con dicho activo.
- d. Las restricciones legales o límites similares en cuanto al uso del activo, como las fechas de vencimiento de contratos de arrendamiento relacionados.

Este conjunto de factores asegura una evaluación completa y precisa de la vida útil del activo, el Departamento de Santander definió las siguientes vidas útiles para cada elemento de las propiedades, planta y equipo de la siguiente manera:

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	247 de 542

Tipo	Vida útil
Edificaciones	60 – 100 años
Maquinaria y equipo	10 – 15 años
Equipo médico y científico	10 años
Muebles enseres y equipo de oficina	10 años
Equipos de comunicación y computación	5 – 10 años
Equipos de transporte. Tracción y elevación	10 años
Equipos de comedor cocina, despensa y hotelería	10 años
Bienes de arte y cultura	

11.5.3 Valor residual.

El valor residual de un activo de propiedades, planta y equipo es la cantidad que la entidad estima que podría recuperar por su disposición, una vez deducidos los costos relacionados, suponiendo que el activo ya hubiera alcanzado su antigüedad y demás condiciones esperadas al final de su vida útil.

El valor residual podría ser cero si el Departamento de Santander determina que, a lo largo de la vida útil del activo, los beneficios económicos o el potencial de servicio se consumen de manera considerable. Si no es así, se deberá estimar un valor residual.

El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados al menos al final de cada período contable. Si se presentan cambios significativos debido a factores como el uso del activo, desgaste imprevisto, avances tecnológicos o fluctuaciones en los precios de mercado, se realizarán ajustes para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. Estos cambios se registrarán como una modificación en la estimación contable, conforme a la norma de *políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores*.

El valor residual será determinado a través de una revisión técnica adecuada por parte de la “Dirección de Recursos Físicos” y otras direcciones y no será una decisión exclusivamente del área contable.

11.5.4 Deterioro.

Al cierre del período contable, el Departamento de Santander en la “Dirección de Recursos Físicos” evaluará si un elemento o un grupo de elementos de propiedades, planta y equipo ha sufrido un deterioro en su valor. De ser así, se procederá a reconocer y medir la pérdida por deterioro conforme a la *política contable* aplicable, ya sea la relativa al *deterioro del valor de los activos generadores de efectivo o la correspondiente a los activos no generadores de efectivo*.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	248 de 542

La “Dirección de Recursos Físicos” evaluará estos indicios de deterioro en propiedades, planta y equipo y propiedades de inversión de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Para los bienes inmuebles, se realizará una evaluación anual de los indicios de deterioro, independientemente del costo del bien y considerando las variaciones en su valor de mercado.
- b. Para los bienes muebles, al cierre de cada período, se evaluarán indicios de deterioro cuando el costo menos la depreciación del activo superan 50 SMMLV.

Sin embargo, la “Dirección de Recursos Físicos” puede decidir evaluar también aquellos activos con valores inferiores al umbral mencionado si, en base al juicio profesional, detecta posibles indicios internos o externos de deterioro que puedan afectar significativamente el valor de los activos o unidades generadoras de efectivo. La omisión de estos activos podría comprometer la relevancia y representación fiel de la información financiera, afectando la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

11.5.4.1 Deterioro del valor de los Activos Generadores de Efectivo.

El deterioro de un activo generador de efectivo representa una pérdida causada por la reducción de los beneficios económicos futuros que las propiedades de inversión o los activos de propiedades, planta y equipo del Departamento de Santander generan, este valor de deterioro es adicional al de la depreciación que ya se reconoce de manera sistemática.

Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor.

Al menos al cierre de cada período contable, la “Dirección de Recursos Físicos” deberá evaluar si existen señales de deterioro en los activos generadores de efectivo o en las unidades generadoras de efectivo. En caso de que se detecten indicios de deterioro, se estimará el valor recuperable del activo para determinar si efectivamente está deteriorado; de lo contrario, no será necesario realizar una evaluación formal de su valor recuperable.

La evaluación del deterioro puede llevarse a cabo en cualquier momento dentro del período contable, siempre que se realice en la misma fecha cada año. Si durante el período contable se reconocen activos de propiedades, planta y equipo o propiedades de inversión, la “Dirección de Recursos Físicos” deberá verificar su deterioro antes del cierre del período contable.

Indicios de deterioro del valor.

Para identificar posibles indicios de deterioro en el valor de sus activos, la “Dirección de Recursos Físicos” recurrirá a información tanto externa como interna.

Las fuentes de información externa se pueden dar si:

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	249 de 542

- a. Durante el período, el valor de mercado del activo ha experimentado una disminución significativa, superior a la esperada por el paso del tiempo o el uso habitual. Esto puede incluir, por ejemplo, caídas en el valor del metro cuadrado en la ubicación de los inmuebles del Departamento de Santander, cambios en normativas sobre uso del suelo, modificaciones en planes de ordenamiento territorial y parciales que afecten el potencial del bien, o tratados que influyan en los precios de ciertos activos, entre otros factores de la economía de mercado.
- b. En el período actual, se han producido o se esperan en un futuro próximo cambios importantes con efectos adversos en el uso del activo, derivados de condiciones del mercado en el que opera, o del marco legal que puede afectar su uso (como ajustes tributarios o restricciones ambientales). También se consideran cambios tecnológicos, como en el caso de renovaciones que obliguen al Departamento de Santander a migrar hacia tecnologías avanzadas, o en el contexto económico y de mercado en el que opera la entidad.
- c. Las tasas de interés de mercado u otras tasas de rendimiento han aumentado en el período, lo cual podría impactar la tasa de descuento utilizada en el cálculo del valor en uso del activo, provocando así una reducción significativa en su valor recuperable.

Las fuentes de información interna para detectar deterioro en activos de propiedades, planta y equipo:

- a. Terrenos: El deterioro puede evidenciarse cuando hay invasiones, pérdida de superficie por erosión provocada por agua (océanos, ríos, lagos, entre otros), deslizamientos, derrumbes u otros problemas identificados mediante evaluación técnica.
- b. Edificaciones: Se considerará que presentan deterioro si se detectan grietas, fisuras, desprendimiento de materiales, pulverización, humedad, corrosión u otros signos de daño que un criterio técnico determine.
- c. Maquinaria y equipo: El deterioro puede manifestarse a través de fallas técnicas, componentes defectuosos, fallos en instalaciones, disminución en el rendimiento, problemas eléctricos recurrentes y cualquier otro signo que señale un diagnóstico técnico.
- d. Equipo médico y científico: Indicios de deterioro incluyen defectos en los componentes, posibles averías, fallos en equipos e instalaciones, golpes o impactos, y otros problemas que un análisis técnico pueda identificar.
- e. Muebles, enseres y equipo de oficina: El deterioro se puede observar en situaciones de exposición a condiciones ambientales adversas o por un uso inadecuado, junto con otros factores que un criterio técnico determine.
- f. Equipos de comunicación y computación: Se evidencian señales de deterioro cuando están expuestos a temperaturas elevadas, polvo, humedad, corrosión, golpes, problemas de conexión y otros factores técnicos identificados.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	250 de 542

- g.** Equipos de transporte, tracción y elevación: El deterioro puede manifestarse a través de fallas mecánicas, problemas en los sistemas de frenos y suspensión, corrosión, exceso de kilometraje, deterioro de la carrocería, alto consumo de aceite o combustible, desgaste en neumáticos, problemas en el motor, deficiencias en hélices, desgaste en fuselaje o fugas en el sistema de combustible, entre otros según evaluación técnica.

Durante el período, han ocurrido, o se espera que ocurran en el futuro próximo, cambios significativos en la forma en que se utiliza o se prevé utilizar el activo, los cuales afectarán negativamente los beneficios económicos que este genera al Departamento de Santander. Estos cambios pueden incluir que el activo se encuentre inactivo, planes de discontinuación o reestructuración de la operación a la que pertenece, intenciones de disponer del activo antes de lo previsto, o la revisión de su vida útil, considerándola como finita en lugar de indefinida.

La construcción del activo ha sido detenida por un período superior a 12 meses, y se cuenta con informes internos que evidencian que el rendimiento económico del activo es, o será, inferior al proyectado inicialmente.

La “Dirección de Recursos Físicos” puede obtener evidencia para documentar posibles indicios internos de deterioro en el valor de activos. Entre estas evidencias se incluyen:

- a.** Opiniones de expertos, así como planos, fotografías, videos o declaraciones de personal interno que reflejen la condición operativa del activo afectado;
- b.** cambios en el uso del activo ordenados por el Departamento de Santander;
- c.** reestructuraciones internas;
- d.** informes relacionados con la producción;
- e.** indicadores de gestión;
- f.** flujos de efectivo necesarios para operar o mantener el activo, significativamente mayores a los presupuestados inicialmente;
- g.** flujos netos de efectivo reales, o resultados, generados por el activo que son notablemente inferiores a los previstos;
- h.** incrementos considerables en las pérdidas inicialmente proyectadas del activo; o
- i.** pérdidas operativas o flujos netos de efectivo negativos del activo al sumar el período actual con las proyecciones futuras.
- j.** Si se detecta un posible deterioro, se evaluará formalmente si el activo ha perdido valor. En ciertos casos, podría ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de depreciación o el valor residual del activo, incluso si no se llegara a reconocer una pérdida por deterioro.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	251 de 542

Reconocimiento del deterioro del valor.

La “Dirección de Recursos Físicos” del Departamento de Santander reconocerá el deterioro de un activo o de una unidad generadora de efectivo cuando su valor en libros exceda su valor recuperable.

Medición del valor recuperable.

En este contexto, el término "activo" se refiere tanto a activos individuales como a unidades generadoras de efectivo. La “Dirección de Recursos Físicos”, junto con la deberá determinar el valor recuperable del activo como el mayor entre su valor de mercado menos los costos de disposición y su valor en uso. No siempre será necesario calcular ambos valores. Si uno de ellos supera el valor en libros del activo, no habrá deterioro, por lo que no será necesario estimar el otro.

En algunas situaciones, puede resultar más sencillo calcular el valor de mercado menos los costos de disposición que el valor en uso. Si este valor supera el valor en libros, no será necesario calcular el valor en uso. Si no es posible determinar el valor de mercado menos los costos de disposición, la “Dirección de Recursos Físicos” usará el valor en uso del activo como su valor recuperable.

El valor recuperable se calculará para un activo individual, salvo que dicho activo no genere flujos de efectivo independientes de otros activos o grupos de activos. En tal caso, el valor recuperable se determinará para la unidad generadora de efectivo a la que pertenece el activo. Sin embargo, si el valor de mercado menos los costos de disposición del activo son mayores que su valor en libros, o si su valor en uso es cercano al valor de mercado menos los costos de disposición y este último puede medirse, no será necesario realizar más estimaciones.

Valor de mercado menos los costos de disposición.

Los costos de disposición, distintos de aquellos reconocidos como pasivos, se deducirán del valor de mercado del activo. Estos costos incluyen, entre otros, gastos legales, impuestos de transacción, costos de desmontaje o traslado del activo, y otros gastos incrementales necesarios para dejar el activo en condiciones de venta.

Medición del valor en uso.

La estimación del valor en uso de un activo, realizada por la “Dirección de Recursos Físicos” del Departamento de Santander, se llevará a cabo siguiendo estos pasos:

- a. Estimar los flujos futuros de efectivo, tanto por el uso continuado del activo como por su disposición final.
- b. Aplicar una tasa de descuento apropiada a dichos flujos de efectivo futuros.

Estimación de los flujos futuros de efectivo.

El cálculo del valor en uso se basará en la estimación de los flujos futuros de efectivo esperados del activo. Para ello, la “Dirección de Recursos Físicos” junto con la “Dirección de Tesorería” llevarán a cabo las siguientes acciones:

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	252 de 542

- a. Proyectar los flujos de efectivo con base en hipótesis razonables que representen las mejores estimaciones sobre las condiciones económicas esperadas durante la vida útil restante del activo, dando mayor peso a las evidencias externas al Departamento de Santander.
- b. Utilizar los presupuestos o pronósticos financieros más recientes aprobados por el Departamento de Santander, excluyendo cualquier estimación de flujos de efectivo relacionados con reestructuraciones futuras o mejoras en el rendimiento del activo. Tampoco se incluirán entradas o salidas de efectivo por actividades de financiación ni cobros o pagos de impuestos sobre la renta. Estas proyecciones cubrirán un máximo de cinco años, salvo que se justifique un plazo mayor.
- c. Para períodos posteriores a los presupuestos o pronósticos recientes, la “Dirección de Recursos Físicos” y la “Subsecretaría de Tesorería” extrapolarán las proyecciones, usando una tasa de crecimiento nula o decreciente, salvo justificación para una tasa de crecimiento positiva. Esta tasa no debe exceder el crecimiento promedio a largo plazo de los productos o industrias, en los mercados donde opera el Departamento de Santander, a menos que exista justificación para una tasa mayor.

Las estimaciones de flujos futuros incluirán:

- a. Entradas de efectivo generadas por el uso continuo del activo, considerando su estado actual;
- b. salidas de efectivo necesarias para generar esas entradas, como los costos para mantener el activo en operación, distribuidos de forma razonable; y
- c. flujos netos de efectivo por la disposición del activo al final de su vida útil.

No se incluirán en las estimaciones:

- a. Entradas de efectivo de activos independientes del revisado;
- b. pagos de obligaciones registradas como pasivo;
- c. flujos de financiación; y
- d. impuestos sobre la renta.

Los flujos futuros en moneda extranjera se estimarán en esa moneda y se actualizarán usando la tasa de descuento apropiada para el contexto económico correspondiente, convirtiéndose a valor presente según la tasa de cambio vigente al momento del cálculo.

Determinación de la tasa de descuento aplicable.

La tasa de descuento utilizada será la tasa antes de impuestos que refleje el valor temporal del dinero y los riesgos específicos del activo, siempre que estos no se hayan ajustado en los flujos de efectivo futuros.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	253 de 542

Generalmente, se utilizará la tasa de interés incremental de los préstamos del Departamento de Santander; si esta no se puede determinar de manera confiable, se recurrirá a otras tasas de mercado. La tasa empleada se ajustará para:

- a. Reflejar la evaluación de mercado de los riesgos específicos del activo y
- b. excluir los riesgos irrelevantes para los flujos de efectivo estimados o aquellos ya ajustados.

Los flujos de efectivo futuros y la tasa de descuento tendrán en cuenta incrementos por inflación. Así, si la tasa de descuento incorpora la inflación, los flujos de efectivo se estimarán en términos nominales. De lo contrario, los flujos se estimarán en términos reales e incluirán ajustes por precios específicos.

La “Dirección de Recursos Físicos” y la “Dirección de Tesorería” pueden incorporar en el cálculo de flujos futuros o en la tasa de descuento factores como:

- a. Expectativas de variaciones en el valor o tiempo de los flujos;
- b. el valor temporal del dinero;
- c. la prima de incertidumbre del activo; y
- d. factores como la iliquidez que reflejarían los participantes del mercado en el valor de los flujos de efectivo futuros.

Medición del deterioro del valor.

Medición del deterioro del valor en activos individuales.

Cuando el valor recuperable de un activo sea inferior a su valor en libros, este último se reducirá hasta igualarlo. Esta reducción se reconocerá como una pérdida por deterioro y se registrará como gasto en el resultado del período.

Posteriormente, los cargos de depreciación del activo se ajustarán en períodos futuros, para distribuir el nuevo valor en libros, menos su valor residual, de manera sistemática durante su vida útil restante.

Unidades generadoras de efectivo.

Si no es posible estimar el valor recuperable de un activo individual, la “Dirección de Recursos Físicos” evaluará el deterioro en la unidad generadora de efectivo a la que el activo pertenece. Para un activo no generador de efectivo que contribuye a la unidad, se asignará una parte de su valor en libros de acuerdo con su aporte.

Si existe un mercado activo para los productos de un activo o grupo de activos, incluso si se usan internamente, estos se identificarán como una unidad generadora de efectivo, y los precios internos de transferencia se ajustarán para reflejar el mercado. Las unidades deben mantenerse consistentes en cada período, salvo que se justifique un cambio.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	254 de 542

La “Dirección de Recursos Físicos” reconocerá el deterioro si el valor recuperable de la unidad es menor que su valor en libros, distribuyendo la pérdida proporcionalmente entre los activos de la unidad. La reducción en el valor de cada activo no debe ser inferior al mayor de:

- a. su valor en uso,
- b. su valor de mercado menos costos de disposición, o
- c. cero.

Si el deterioro no puede asignarse a un activo específico, se distribuirá proporcionalmente entre los demás activos de la unidad.

Reversión del deterioro del valor.

Al cierre de cada período contable, la “Dirección de Recursos Físicos” evaluará si existen indicios de que el deterioro de valor registrado en períodos anteriores ha desaparecido o disminuido. Si se encuentran tales indicios se recalculará el valor recuperable del activo.

Para esta estimación se tendrán en cuenta las fuentes externas como internas, dentro de las fuentes externas están: que haya un incremento significativo en el valor de mercado del activo durante el período, que hayan cambios recientes o próximos con efectos favorables para el Departamento de Santander, que afectan el entorno legal, económico, tecnológico o el mercado donde opera el activo, finalmente que hayan disminuciones en las tasas de interés o en otras tasas de rendimiento que probablemente incrementen el valor recuperable del activo al ajustar la tasa de descuento utilizada en el cálculo del valor en uso.

Por otro lado, las fuentes internas de información podrán ser: que, durante el período, se han producido o se esperan cambios significativos en el uso o alcance del activo, con efectos favorables para el Departamento de Santander, estos incluyen costos incurridos para mejorar el rendimiento del activo o para reestructurar la operación a la que pertenece, que la construcción de un activo previamente detenida por meses se reanude, que los informes internos proporcionan evidencia de que el rendimiento económico del activo es, o será, superior al previsto. Si se identifican indicios de que el deterioro registrado para un activo ha disminuido o desaparecido, se verificará si efectivamente ha ocurrido una reducción. En ciertos casos, podría ser necesario ajustar la vida útil restante, el método de depreciación o el valor residual del activo, aun si no se llega a reconocer formalmente una reversión del deterioro de valor.

Medición de la reversión del deterioro.

Activos individualmente considerados.

Si las estimaciones empleadas para calcular el valor recuperable de un activo han cambiado desde el último reconocimiento de deterioro, la “Dirección de Recursos Físicos” revertirá el deterioro reconocido en períodos anteriores. Para realizar esta reversión, se incrementará el valor en libros del activo hasta su valor recuperable, y

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	255 de 542

dicho incremento se registrará como reversión del deterioro en los resultados del período. El valor en libros del activo, tras la reversión, no deberá superar el monto que tendría si no se hubiera reconocido el deterioro en períodos anteriores.

Posteriormente, se ajustarán los cargos por depreciación para los próximos períodos, de modo que el valor en libros actualizado, menos cualquier valor residual, se distribuya de manera sistemática a lo largo de su vida útil restante.

Unidades generadoras de efectivo.

La reversión del deterioro en una unidad generadora de efectivo se distribuirá proporcionalmente entre los activos de la unidad según su valor en libros. Los activos o partes de activos no generadores de efectivo no recibirán esta reversión. Estos aumentos en el valor en libros se registrarán como reversiones del deterioro para los activos individuales y se reconocerán en los resultados del período.

El valor en libros de cada activo, tras la reversión, no excederá el menor entre:

- a. su valor recuperable (si es determinable); y
- b. el valor en libros que tendría sin el deterioro previo. Cualquier reversión que no se pueda asignar bajo este criterio se distribuirá entre los demás activos de la unidad.

11.5.4.2 Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo.

El deterioro de un activo no generador de efectivo representa una disminución en su capacidad de servicio, que se suma a la depreciación registrada de manera sistemática.

Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor.

Al menos al cierre de cada período contable, la “Dirección de Recursos Físicos” evaluará posibles indicios de deterioro en los activos no generadores de efectivo. Si se identifica algún indicio, se estimará el valor recuperable en términos de servicio del activo para verificar si presenta deterioro; de no ser así, no será necesario realizar una estimación formal.

Indicios de deterioro del valor.

Al evaluar si existen indicios de deterioro en los activos no generadores de efectivo, la “Dirección de Recursos Físicos” tomará en cuenta tanto fuentes internas como externas de información.

Las fuentes de información externa se pueden dar si:

- a. durante el período, han ocurrido o se esperan cambios significativos en el entorno legal, tecnológico o gubernamental que afectan negativamente el uso del activo, como modificaciones normativas, adopción de nuevas tecnologías o políticas que impactan al Departamento de Santander, y

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	256 de 542

- b. si el valor de mercado del activo ha disminuido considerablemente más de lo esperado por su uso normal o antigüedad, debido a factores como la caída en el valor del suelo, ajustes en planes territoriales o tratados que afectan el valor de activos específicos.

Las fuentes de información interna para detectar deterioro en activos de propiedades, planta y equipo:

- a. Terrenos: El deterioro puede evidenciarse cuando hay invasiones, pérdida de superficie por erosión provocada por agua (océanos, ríos, lagos, entre otros), deslizamientos, derrumbes u otros problemas identificados mediante evaluación técnica.
- b. Edificaciones: Se considerará que presentan deterioro si se detectan grietas, fisuras, desprendimiento de materiales, pulverización, humedad, corrosión u otros signos de daño que un criterio técnico determine.
- c. Maquinaria y equipo: El deterioro puede manifestarse a través de fallas técnicas, componentes defectuosos, fallos en instalaciones, disminución en el rendimiento, problemas eléctricos recurrentes y cualquier otro signo que señale un diagnóstico técnico.
- d. Equipo médico y científico: Indicios de deterioro incluyen defectos en los componentes, posibles averías, fallos en equipos e instalaciones, golpes o impactos, y otros problemas que un análisis técnico pueda identificar.
- e. Muebles, enseres y equipo de oficina: El deterioro se puede observar en situaciones de exposición a condiciones ambientales adversas o por un uso inadecuado, junto con otros factores que un criterio técnico determine.
- f. Equipos de comunicación y computación: Se evidencian señales de deterioro cuando están expuestos a temperaturas elevadas, polvo, humedad, corrosión, golpes, problemas de conexión y otros factores técnicos identificados.
- g. Equipos de transporte, tracción y elevación: El deterioro puede manifestarse a través de fallas mecánicas, problemas en los sistemas de frenos y suspensión, corrosión, exceso de kilometraje, deterioro de la carrocería, alto consumo de aceite o combustible, desgaste en neumáticos, problemas en el motor, deficiencias en hélices, desgaste en fuselaje o fugas en el sistema de combustible, entre otros según evaluación técnica.

La “Dirección de Recursos Físicos” puede obtener evidencia para documentar posibles indicios internos de deterioro en el valor de activos. Entre estas evidencias se incluyen:

- a. Opiniones de expertos, así como planos, fotografías, videos o declaraciones de personal interno que reflejen la condición operativa del activo afectado;
- b. cambios en el uso del activo ordenados por el Departamento de Santander;
- c. reestructuraciones internas;
- d. informes relacionados con la producción;
- e. indicadores de gestión;
- f. flujos de efectivo necesarios para operar o mantener el activo, significativamente mayores a los presupuestados inicialmente;

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	257 de 542

- g. flujos netos de efectivo reales, o resultados, generados por el activo que son notablemente inferiores a los previstos;
- h. incrementos considerables en las pérdidas inicialmente proyectadas del activo; o
- i. pérdidas operativas o flujos netos de efectivo negativos del activo al sumar el período actual con las proyecciones futuras.
- j. Si se detecta un posible deterioro, se evaluará formalmente si el activo ha perdido valor. En ciertos casos, podría ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de depreciación o el valor residual del activo, incluso si no se llegara a reconocer una pérdida por deterioro.

Reconocimiento y medición del deterioro.

La “Dirección de Recursos Físicos” del Departamento de Santander reconocerá el deterioro de un activo no generador de efectivo cuando su valor en libros exceda su valor de servicio recuperable. Esta pérdida se registrará como una reducción en el valor en libros del activo y un gasto en los resultados del período.

Tras el reconocimiento del deterioro, los cargos por depreciación futuros se ajustarán en función del nuevo valor en libros, distribuyendo este, menos su valor residual, de forma sistemática durante la vida útil restante del activo.

Valor de mercado menos los costos de disposición.

Al calcular el valor de mercado del activo, se deducirán los costos de disposición que no estén reconocidos como pasivos. Estos incluyen, entre otros, gastos legales, impuestos de transacción, costos de desmontaje o traslado del activo, y otros costos incrementales necesarios para preparar el activo para su venta.

Costo de reposición.

El costo de reposición para un activo no generador de efectivo se refiere al gasto que el Departamento de Santander tendría que asumir en una fecha específica para restaurar la capacidad operativa del activo. Dos enfoques principales se utilizan para estimar este costo:

- a. Costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación, la “Dirección de Recursos Físicos” puede calcular el costo de reposición considerando los recursos necesarios para restaurar el potencial de servicio original del activo, ya sea mediante su reproducción o sustitución con otro de capacidad equivalente. Este costo se ajusta según la depreciación basada en la vida útil consumida. Este enfoque es adecuado cuando el deterioro se debe a cambios tecnológicos, legales, políticos o en el uso del activo.
- b. Costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación y rehabilitación, este método incluye el costo de restaurar el potencial de servicio afectado por daños físicos. Además de ajustar por depreciación, se consideran los costos de reparación. Este enfoque se aplica cuando el deterioro resulta de un daño físico en el activo.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	258 de 542

Reversión del deterioro del valor.

Al final de cada período contable, la “Dirección de Recursos Físicos” evaluará si existen indicios de que el deterioro registrado anteriormente ya no existe o ha disminuido. En caso de haber tales indicios, se recalculará el valor de servicio recuperable del activo considerando tanto fuentes internas como externas:

Las Fuentes externas de información se tendrán en cuenta:

- a. Los cambios favorables a largo plazo en el entorno legal, tecnológico o gubernamental que afectan positivamente al Departamento de Santander,
- b. Un incremento significativo en el valor de mercado del activo.

Y en las Fuentes internas de información son:

- a. modificaciones en el uso del activo, que mejoren su rendimiento o reestructuren su operación.
- b. La reanudación de la construcción de un activo previamente.
- c. Evidencia interna que indique un rendimiento superior al esperado para el activo.

Si existe algún indicio de que deterioro ha desaparecido o disminuido, podría ser necesario ajustar la vida útil, el método de depreciación o el valor residual, aunque no se reconozca una reversión formal.

Reconocimiento y medición de la reversión del deterioro.

La “Dirección de Recursos Físicos” revertirá el deterioro cuando el valor en libros sea inferior al valor del servicio recuperable, aplicando el mismo método utilizado para la medición original del deterioro. Esta reversión se reconocerá como un incremento en el valor en libros del activo, reflejándose en los resultados del período, sin exceder el valor en libros que el activo tendría sin el deterioro previo.

Tras reconocer la reversión, se ajustarán los cargos de depreciación futuros para distribuir el valor revisado, menos su valor residual, de forma sistemática a lo largo de la vida útil restante del activo.

11.6 RETIROS Y BAJA EN CUENTAS.

La “Dirección de Recursos Físicos”, dará de baja en el “*sistema de información financiera y contable*” a los bienes entregados a terceros, los entregados en custodia o en comodato, sólo si existe una transferencia sustancial de los riesgos y beneficios (o ventajas inherentes) asociados a la propiedad del activo; adicionalmente, la “Dirección de Recursos Físicos” reconocerá estos activos en las cuentas de orden respectivas. Lo anterior sin perjuicio de que la “Dirección de Recursos Físicos” realice juicios profesionales que aborden, de manera integral, los elementos de la definición de Activo contenida en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	259 de 542

La “Dirección de Recursos Físicos”, a través del “*sistema de información financiera y contable*”, dará de baja un elemento de propiedades, planta y equipo cuando se pierda el control sobre el elemento (venta, dación en pago, permuta, donación, entre otros) o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación, en cuyo caso se evaluará su posible destrucción por inservible. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de Propiedades, Planta y Equipo se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del período.

Para garantizar la operación continua del activo, el costo de las inspecciones generales se incorporará como un mayor valor del activo, dando de baja el valor en libros de cualquier inspección capitalizada previamente. Esto se aplicará independientemente de si el costo de la inspección anterior fue identificado en la adquisición o construcción del activo. En caso necesario, el costo estimado de una inspección futura similar se empleará como indicador del costo que tendría el componente de inspección al momento de la adquisición o construcción del activo.

Si un elemento de propiedades, planta y equipo está compuesto por partes físicas que tienen un costo significativo en relación con el costo total y es necesaria la sustitución de una de estas partes, la entidad registrará en el activo el costo de la sustitución, dando de baja el valor en libros de la parte reemplazada. Este procedimiento será aplicable, aunque el costo del componente haya sido identificado y depreciado previamente. Si es necesario, el costo de la sustitución servirá como referencia para el valor del componente reemplazado.

11.7 PRESENTACIÓN.

La “Dirección de Recursos Físicos” presentará las partidas de propiedades, planta y equipo siguiendo la clasificación, denominación y codificación establecida por la Contaduría General de la Nación en el Catálogo General de Cuentas vigente. Para la presentación de los valores registrados como propiedades, planta y equipo en el estado de situación financiera, la “Dirección de Recursos Físicos” deberá distinguir entre partidas corrientes y no corrientes.

Por defecto, la “Dirección de Recursos Físicos” clasificará las propiedades, planta y equipo como activos no corrientes, excepto en los siguientes casos:

- a. cuando se espere realizar el activo o se tenga la intención de venderlo, distribuirlo gratuitamente o a precios no de mercado dentro del ciclo operativo normal del Departamento de Santander, que es el período necesario para transformar entradas de recursos en salidas;
- b. cuando el activo se mantenga principalmente con fines de negociación; o

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	260 de 542

- c. cuando se prevea realizar el activo dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de los estados financieros.

11.8 REVELACIONES.

La “Dirección de Recursos Físicos”, con el apoyo de la “Dirección de Contabilidad” y de todas las secretarías, gerencias y dependencias del Departamento de Santander, revelará para cada clase de propiedad, planta y equipo, la siguiente información:

- a. Los métodos aplicados para la depreciación;
- b. las vidas útiles o tasas de depreciación empleadas;
- c. una conciliación detallada de los valores en libros desde el inicio hasta el cierre del período contable, mostrando por separado adquisiciones, adiciones, disposiciones, retiros, sustituciones de componentes, inspecciones generales, reclasificaciones, deterioros del valor reconocidos o revertidos, depreciaciones y otros ajustes;
- d. el efecto en los resultados financieros por la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo;
- e. cambios en la estimación de la vida útil, valor residual y los costos de desmantelamiento, así como en el método de depreciación;
- f. el valor de las plantas productoras que aún no están en la ubicación y condición necesarias para producir, especificando los desembolsos que conforman el costo del activo;
- g. el valor de propiedades, planta y equipo en construcción, indicando el estado de avance y la fecha de finalización estimada;
- h. el valor en libros de los bienes que presentan alguna restricción en su titularidad o que están comprometidos como garantía de pasivos;
- i. información sobre bienes reconocidos como propiedades, planta y equipo o retirados bajo control, independientemente de la titularidad o dominio, incluyendo detalles de la entidad involucrada, monto, descripción, cantidad y duración del contrato, cuando sea aplicable;
- j. información sobre la condición de bien histórico y cultural, si aplica;
- k. el valor en libros de los elementos de propiedades, planta y equipo temporalmente fuera de servicio;
- l. información sobre la condición de activo en concesión, si corresponde;
- m. propiedades, planta y equipo adquiridas en transacciones sin contraprestación; y
- n. valor reclasificado y explicación detallada del origen del cambio en las reclasificaciones hacia o desde propiedades, planta y equipo.

11.8.1 Revelaciones en deterioro de valor de los activos generadores de efectivo.

La “Dirección de Recursos Físicos”, junto con la “Dirección de Contabilidad” y las áreas administrativas interesadas del Departamento de Santander, deberá revelar lo siguiente para el deterioro de activos generadores de efectivo:

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	261 de 542

- a. Criterios de materialidad: Los criterios aplicados para identificar activos que requieren análisis de deterioro.
- b. Información específica por activo o unidad generadora de efectivo, se revelará:

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	262 de 542

- I. Deterioro del valor y reversiones reconocidas en el período,
- II. Eventos y circunstancias que justifican el reconocimiento o reversión del deterioro,
- III. Naturaleza del activo y, si corresponde, el segmento financiero relevante.
- IV. Además de lo anterior se tendrán en cuenta algunos detalles adicionales como son: descripción de la unidad, contribución de activos no generadores de efectivo, valor del deterioro o reversión por clase de activos, cambios en la agrupación de activos y justificación de estos, valor recuperable y tasas de descuento:
 - c. Indicador de si el valor recuperable es el valor de mercado menos costos de disposición o el valor en uso,
 - d. Tasas de descuento utilizadas en las estimaciones actuales y anteriores para calcular el valor en uso, si corresponde.

11.8.2 Revelaciones en deterioro de valor de los activos no generadores de efectivo.

Para las propiedades, planta y equipo no generadoras de efectivo sometidas a análisis de deterioro, la “Dirección de Recurso Físicos”, en conjunto con la “Dirección de Contabilidad” y demás áreas administrativas del Departamento de Santander, deberá revelar:

- a. Criterios de materialidad aplicados para determinar los activos sujetos a análisis de deterioro,
- b. Monto de deterioro reconocido en el período,
- c. Reversiones de deterioro efectuadas en el período,
- d. Eventos y circunstancias que motivaron el reconocimiento o reversión del deterioro, y
- e. Método de determinación del valor del servicio recuperable, especificando si fue por valor de mercado menos costos de disposición o costo de reposición, y el enfoque utilizado para el cálculo.

11.9 RESPONSABLES.

El cumplimiento de los criterios definidos en esta política contable recae en responsabilidad de la “Secretaría de Administrativa” y la “Secretaría de Hacienda” y algunas de las Direcciones que se indican para elemento.

Etapa del proceso contable	Dirección Responsable.
Reconocimiento	Dirección de Recursos Físicos
Medición Inicial	Dirección de Recursos Físicos
Medición Posterior	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Contabilidad
Baja en cuentas	Dirección de Recursos Físicos
Presentación	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Contabilidad

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	263 de 542

Revelaciones	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Contabilidad
--------------	--

11.10 CONTROLES.

Los controles contables de los saldos de propiedades, planta y que se encuentran bajo la responsabilidad de la “Secretaría de Administrativa” y “Secretaría de Hacienda” en las “Direcciones de Recursos Físicos” y “Dirección de Contabilidad” tienen los siguientes controles para asegurar los activos de propiedades planta y equipo.

Control	Dirección Responsable
Asegurar que el costo de cada elemento de propiedades, planta y equipo se calcule correctamente, incluyendo todos los desembolsos directamente atribuibles a la adquisición o construcción del activo, en cumplimiento con los requisitos de la política.	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Contabilidad
Realizar al menos una revisión anual de la vida útil y del valor residual de los activos, así como de cualquier indicio de deterioro, ajustando estas estimaciones cuando sea necesario para reflejar las condiciones actuales del activo y el entorno operativo.	Dirección de Recursos Físicos
Verificar que solo los costos de mejoras o reemplazos que aumenten la capacidad de servicio del activo o extiendan su vida útil sean capitalizados, mientras que los gastos de mantenimiento ordinario se registren como gastos del período.	Dirección de Recursos Físicos
Asegurar que los cálculos de depreciación y los ajustes resultantes de deterioro del valor, cambios en las estimaciones contables o reclasificación de activos se realicen con precisión y de acuerdo con la política, garantizando la integridad de la información financiera.	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Contabilidad
Asegurar que el reconocimiento del contrato de comodato se evalúe correctamente ya sea en la información financiera del comodante o comodatario	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Contabilidad
Asegurar que la amortización de activos o pasivos diferidos por transferencias condicionadas se realice conforme a los	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Contabilidad

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	264 de 542

plazos y condiciones contractuales definidos, con revisiones al menos anuales para ajustar la amortización en función del cumplimiento real de las condiciones establecidas.	
Monitorear regularmente que ambas partes cumplan con las condiciones contractuales establecidas en el contrato de comodato. Esto incluye verificar que el comodatario utilice el activo de acuerdo con el uso autorizado y que se realicen las revisiones para garantizar la devolución o continuidad en caso de prórrogas, evitando riesgos de pérdida o uso indebido del bien.	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Contabilidad
Implementar revisiones periódicas para identificar activos en desuso o fuera de servicio, evaluando si deben darse de baja en cuentas o reclasificarse según las condiciones de uso actuales y el potencial de servicio del activo.	Dirección de Recursos Físicos
Verificar que todas las revelaciones requeridas sobre los activos de propiedades, planta y equipo se realicen de manera completa en los estados financieros, cubriendo aspectos como la vida útil, depreciación, restricciones de uso, deterioro, y cualquier cambio en la clasificación del activo.	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Contabilidad

11.11 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.

El anexo de la resolución 533 de 2015, actualizada con las resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 emitidas por la CGN “Marco Técnico Normativo”, normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de las entidades del Gobierno.

Capítulo I, Activo- Numeral 10_Propiedades Planta y Equipo.

Capítulo VI, Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones- Numeral 1_Presentacion de estados financieros y Numeral 1.3.2_Estado de Situación Financiera.

IPSAS 2022 Volumen I – NICSP 1: Presentación de estados financieros, Estado de Situación Financiera. NICSP 17: Propiedades, Planta y Equipo.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	265 de 542

12 POLÍTICA DE PROPIEDADES DE INVERSIÓN.

12.1 OBJETIVO.

Establecer el tratamiento contable de las propiedades de inversión, de forma que los usuarios de los estados financieros puedan obtener información detallada sobre los activos que el Departamento de Santander posee con fines de renta o plusvalía, así como sobre los cambios en su valor. Los principales aspectos que regula esta política contable incluyen:

- a. El reconocimiento de las Propiedades de Inversión,
- b. la medición inicial y posterior del valor en libros,
- c. la baja en cuentas y revelación en los estados financieros de estos activos, garantizando su adecuada depreciación y el registro de pérdidas por deterioro cuando corresponda.

12.2 ALCANCE.

La presente política contable aplica a los activos tangibles representados en terrenos y edificaciones cuya finalidad principal es la generación de rentas bajo condiciones de mercado, el incremento en su valor (plusvalías) o ambos. Además, incluye bienes históricos y culturales que cumplan con los criterios para ser considerados propiedades de inversión, en cuyo caso serán reconocidos bajo esta categoría. Aquellos que no cumplan con esta definición serán tratados según lo dispuesto en la *política contable de bienes históricos y culturales*.

Las propiedades de inversión del Departamento de Santander, están conformadas por:

- Terrenos.
- Construcciones y edificaciones.
- Depreciación acumulada.
- Deterioro acumulado.

El Departamento de Santander aplicará los criterios definidos en esta **política contable, para:**

- La contabilización de inversiones en terrenos o edificaciones que cumplan con la definición de Propiedades de Inversión.
- El tratamiento contable de los bienes históricos y culturales que cumplan los criterios de propiedades de inversión.
- Partes de una propiedad (inmueble) que se utilice para generar rentas o plusvalías, y no para la prestación de servicios.
- Propiedades de inversión cuyo valor razonable pueda medirse de manera confiable, sin incurrir en costos o esfuerzos desproporcionados, y dentro de un contexto de negocio en marcha.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	266 de 542

Esta política contable NO aplicará en los siguientes casos:

- Bienes inmuebles destinados a “propiedades de inversión” pero su valor razonable no pueda ser medido de manera fiable y/o requiera un costo o esfuerzo desproporcionado, en este caso se clasifican como propiedad planta y equipo y se miden al modelo de costo menos depreciación menos deterioro del valor.
- Propiedades de Inversión (inmuebles) adquiridos en modalidad de arrendamientos financieros, estas se tratan de acuerdo con lo establecido en la *política contable de arrendamientos*.
- Bienes históricos y culturales que no cumplan con la definición de Propiedades de Inversión, que serán tratados conforme a la *política contable bienes históricos y culturales*.
- Propiedades de Inversión adquiridas en operaciones sin contraprestación, que el Departamento de Santander medirá conforme a la norma de ingresos de transacciones sin contraprestación. En estos casos, al valor determinado se añadirán los desembolsos directamente atribuibles a la preparación del activo para el uso previsto.

12.3 RECONOCIMIENTO.

La “Dirección de Recursos Físicos” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*”, una **propiedad de inversión** los activos tangibles representados en inmuebles (terrenos y edificaciones) cuyo propósito sea la generación de rentas, plusvalías o ambos, bajo condiciones de mercado. Los terrenos sobre los que se desarrollen las propiedades de inversión serán reconocidos de manera separada, de acuerdo al código contable definido en el Catálogo General de Cuentas emitido por la CGN.

Sí el Departamento de Santander utiliza una parte de un activo tangible representado en inmuebles con destino a obtener rentas por arrendamientos operativos o plusvalías (valorización) y otra parte en la producción o suministro de bienes o servicios o para fines administrativos, la “Dirección de Recursos Físicos” reconocerá cada porción por separado, siempre y cuando estas áreas puedan ser vendidas o arrendadas de manera independiente. Cuando no es posible separar la proporción del activo en cuanto al área o el valor, solamente se clasificará como propiedad de inversión si el área total destinada al arrendamiento o plusvalía exceda del 50% del área total del activo o de su valor.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	267 de 542

12.3.1 Reconocimiento según el uso.

Cuando una parte de una propiedad se destine a generar rentas o plusvalías y otra parte se utilice en la prestación de servicios o para fines administrativos, el Departamento de Santander contabilizará estas áreas por separado, siempre que puedan ser vendidas o arrendadas financieramente de forma independiente. Si no es posible, la propiedad se clasificará como propiedades de inversión únicamente cuando la porción destinada a la prestación de servicios o a fines administrativos sea insignificante.

12.3.2 Reconocimiento de adiciones y mejoras.

Las adiciones y mejoras realizadas a las Propiedades de Inversión se reconocerán como un incremento en el valor del activo, afectando así el cálculo de la depreciación en períodos futuros. Estas erogaciones corresponden a inversiones que el Departamento de Santander realiza para extender la vida útil del activo, incrementar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos.

12.3.3 Reconocimiento de reparaciones y mantenimiento.

Las reparaciones y el mantenimiento de las Propiedades de Inversión se reconocerán como un gasto en el resultado del período en que se incurran. Estas erogaciones están dirigidas a conservar o restaurar la capacidad normal de uso del activo sin mejorar su capacidad productiva o eficiencia operativa.

12.4 MEDICIÓN INICIAL.

El Departamento de Santander por intermedio de la "Dirección de Recursos Físicos" medirá las propiedades de inversión al costo, el cual incluye, entre otros.

- El precio de adquisición,
- Los impuestos de traspaso de la propiedad,
- Los costos de beneficios a los empleados directamente relacionados con la construcción o adquisición de las propiedades de inversión,
- Los costos de suministros utilizados en la construcción,
- Los costos de preparación del lugar para su ubicación física,
- Los honorarios profesionales por servicios legales,
- Los costos de financiación asociados con la adquisición o construcción de las Propiedades de Inversión, según lo estipulado en la *política de costos de financiación*, y
- Todos los costos necesarios para dejar la propiedad en las condiciones operativas previstas por la administración del Departamento de Santander.

Cualquier descuento o rebaja en el precio de adquisición de las propiedades de inversión será reconocido por la "Dirección de Recursos Físicos" como un menor valor del costo de las propiedades de inversión.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	268 de 542

No reconocerá como parte del costo inicial de la propiedad de inversión.

- Los costos de puesta en marcha, a menos que sean necesarios para poner la propiedad de inversión en condiciones de operación requeridas por el Departamento De Santander.
- Las pérdidas de operación incurridas antes de que las propiedades de inversión alcancen el nivel planeado de ocupación.
- Las cantidades anormales de desperdicio de mano de obra u otros recursos durante la construcción o desarrollo de la propiedad de inversión.

12.4.1 Costos de financiación.

Los costos de financiación asociados con la adquisición o construcción de una propiedad de inversión que de acuerdo con la *política contable de costos de financiación* cumpla con los requisitos establecidos para calificarse como activo apto, se capitalizarán atendiendo lo establecido en esa política contable. Es decir, serán mayor valor de la propiedad de inversión en la medición inicial.

12.4.2 Propiedades de inversión recibidas en permuta.

Las propiedades de inversión que se reciban en permuta, se medirán por su valor de mercado; a falta de este, se medirán por el valor de mercado de los activos entregados y en ausencia de ambos, por el valor en libros de los activos entregados en la permuta. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto por el Departamento de Santander.

12.4.3 Evaluación y distribución del valor de la Propiedad de Inversión.

En el reconocimiento y medición inicial de una propiedad de inversión que supere los quinientos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (500 SMMLV), el Departamento de Santander usará el criterio profesional para definir si una propiedad de inversión tiene componentes separables en la parte de construcciones y edificaciones y distribuirá el costo del elemento en sus partes significativas separables y asignará la vida útil para cada componente.

12.4.4 Identificación de componentes significativos.

Un componente o parte significativa se considera como tal cuando representa más del 20% del inmueble y por su naturaleza es posible asignarle vida útil y método de depreciación diferente a otros componentes del activo. Estas partes significativas, conocidas como componentes, pueden estar constituidas por piezas, repuestos o inspecciones generales.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	269 de 542

12.4.5 Medición Inicial en transacciones especiales.

- Las propiedades de inversión recibida en permuta se medirán por el valor de mercado; si este no está disponible, se utilizará el valor de mercado de los activos entregados y en ausencia de ambos, el valor en libros de los activos entregados.
- Las propiedades de inversión adquiridas mediante contratos de arrendamiento financiero se medirán conforme a la *política contable de arrendamientos*.
- La propiedad de inversión adquirida en una transacción sin contraprestación, se medirá según la *política contable de ingresos de transacciones sin contraprestación*.

12.5 MEDICIÓN POSTERIOR.

El Departamento de Santander bajo la responsabilidad de la “Dirección de Recursos Físicos” medirá sus propiedades de inversión usando el modelo del “costo, menos la depreciación menos el deterioro acumulado”.

La vida útil de las construcciones y edificaciones que integran una propiedad de inversión y los cargos por depreciación, serán estimados de acuerdo a los lineamientos definidos en la *política contable de propiedades, planta y equipo, medición posterior, depreciación*. Inicialmente se utilizará el parámetro de vida útil entre los 60 y 100 años.

Para la identificación de los indicios de deterioro y la estimación del valor del deterioro de una propiedad de inversión, se aplicarán los mismos criterios definidos en la *política contable de propiedades, planta y equipo, medición posterior, deterioro del valor*.

12.6 RECLASIFICACIONES.

La "Dirección de Recursos Físicos" reclasificará un activo hacia propiedades de inversión cuando ocurra un cambio en su uso, evidenciado según la destinación del activo por parte del Departamento de Santander, en este caso el inmueble proviene del grupo de Propiedades, Planta y Equipo. El valor en la medición inicial de la propiedad de inversión será el correspondiente a la propiedad planta y equipo reclasificado, su depreciación y deterioro y le será asignada la vida útil correspondiente según la nueva estimación como propiedad de inversión.

Cuando se evidencie por parte de la "Dirección de Recursos Físicos" un cambio de uso de una propiedad de inversión y se cumplan las condiciones para clasificarse como propiedad planta y equipo, se procede a la reclasificación.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	270 de 542

12.7 BAJA EN CUENTAS.

La "Dirección de Recursos Físicos," dará de baja del "sistema de información financiera y contable", una propiedad de inversión cuando se pierda el control sobre el mismo (por ejemplo, en casos de venta, dación en pago, permuta o donación) o cuando no se esperen beneficios económicos futuros derivados de su uso o enajenación. La ganancia o pérdida derivada de la baja en cuentas de un elemento de propiedades de inversión se calculará como la diferencia entre la contraprestación recibida, si existiese, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del período.

Cuando un elemento de propiedades de inversión esté compuesto por partes físicas con un costo significativo en relación con el costo total y sea necesaria la sustitución de una de estas partes, la "Dirección de Recursos Físicos" reconocerá en el activo el costo incurrido para la sustitución, previa baja en cuentas de la parte sustituida. Este procedimiento se llevará a cabo independientemente de si el costo del componente fue identificado y depreciado previamente. De ser necesario, el costo de la sustitución podrá utilizarse como un indicador del costo que tenía el elemento sustituido en el momento de su adquisición o construcción.

12.8 PRESENTACIÓN.

En los estados financieros del Departamento de Santander, la "Dirección de Contabilidad" y la "Dirección de Recursos Físicos" presentarán las partidas de propiedades de inversión conforme a la clasificación, denominación y codificación definida en el Catálogo General de Cuentas emitido por la CGN. Las propiedades de inversión son activos no corrientes.

12.9 REVELACIONES.

En la presentación de estados financieros del Departamento de Santander, la "Dirección de Recursos Físicos," y la "Dirección de Contabilidad," deberán revelar la siguiente información relacionada con las propiedades de inversión.

- a. Los métodos de depreciación aplicados.
- b. Las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas.
- c. Una conciliación entre los valores en libros al inicio y al final del período contable, detallando por separado las adquisiciones, adiciones realizadas, disposiciones, retiros, sustitución de componentes, reclasificaciones, deterioros del valor reconocidos o revertidos, depreciaciones y otros cambios.
- d. Los ingresos obtenidos por rentas y los gastos directos de operación (incluyendo reparaciones y mantenimientos) registrados en el resultado del período.
- e. El impacto en los resultados producto de la baja en cuentas de un elemento de Propiedades de Inversión.
- f. Cambios en la estimación de la vida útil, el valor residual y el método de depreciación.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	271 de 542

- g. El valor de las Propiedades de Inversión en proceso de construcción, su estado de avance y la fecha estimada de finalización.
- h. El valor en libros de las Propiedades de Inversión sujetas a restricciones que impidan su disposición o el cobro de los ingresos que generan.
- i. El valor de las Propiedades de Inversión utilizadas como garantía para el cumplimiento de pasivos.
- j. Detalles de bienes reconocidos como Propiedades de Inversión o retirados debido a la tenencia del control, independientemente de la titularidad o derecho de dominio, especificando la entidad de la cual se reciben o a la cual se entregan, el monto, descripción, cantidad y duración del contrato, cuando aplique.
- k. Información sobre Propiedades de Inversión adquiridas en transacciones sin contraprestación.
- l. Identificación de Propiedades de Inversión que tengan la condición de bien histórico y cultural, cuando corresponda.
- m. El valor reclasificado y una explicación detallada del motivo del cambio, en caso de reclasificaciones desde o hacia Propiedades de Inversión.
- n. Si el valor recuperable del activo (o de la unidad generadora de efectivo) corresponde al valor de mercado menos los costos de disposición o al valor en uso.
- o. La tasa o tasas de descuento empleadas en las estimaciones actuales y anteriores para determinar el valor en uso, cuando este sea el valor recuperable.

12.10 RESPONSABLES.

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente política contable:

Etapa del proceso contable	Secretaría	Dirección Responsable
Reconocimiento y medición inicial	Secretaría administrativa	Dirección de Recursos Físicos o quien haga sus veces
Medición Posterior, reclasificaciones, baja en cuentas y presentación.	Secretaría administrativa	Dirección de Recursos Físicos o quien haga sus veces
Presentación	Secretaría de Hacienda	Dirección de Contabilidad o quien haga sus veces
Revelaciones	Secretaría Administrativa	Dirección de Recursos Físicos
	Secretaría de Hacienda	Dirección de Contabilidad o quien haga sus veces de estas direcciones

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	272 de 542

12.11 CONTROLES.

Los saldos de Propiedades de Inversión que se encuentran bajo la responsabilidad de las “Direcciones de Recursos Físicos” y la “Dirección de Contabilidad” tienen los siguientes controles para asegurar la correcta administración, reconocimiento y presentación de estos activos en los estados financieros.

Control	Dirección Responsable
Asegurar la existencia física y la integridad de los activos clasificados como Propiedades de Inversión	Dirección de Recursos Físicos
Verificar que los activos reclasificados hacia Propiedades de Inversión cumplan con los criterios establecidos y estén correctamente clasificados.	Dirección de Recursos Físicos
Asegurar la adecuada determinación del costo de adquisición, incluyendo todos los costos relacionados con la preparación de la Propiedad de Inversión para su uso.	Dirección de Recursos Físicos
Asegurar el adecuado reconocimiento de la depreciación en las Propiedades de Inversión, así como de cualquier reversión, asignando vidas útiles que reflejen con precisión la duración esperada del activo y detallando las circunstancias y eventos que motivan estos ajustes	Dirección de Recursos Físicos
Identificar y reconocer el deterioro de valor en las Propiedades de Inversión, así como sus reversiones, especificando las circunstancias y eventos relevantes, y el tipo de activo afectado.	Dirección de Recursos Físicos
Asegurar que se revelen adecuadamente los métodos de depreciación, vidas útiles, tasas de depreciación, conciliaciones de valores en libros, ingresos y gastos, deterioro, restricciones y garantías, conforme a las normas contables aplicables.	Dirección de Contabilidad Dirección de Recursos Físicos
Clasificar correctamente las Propiedades de Inversión en el Estado de Situación Financiera.	Dirección de Contabilidad

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	273 de 542

12.12 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.

El anexo de la resolución 533 de 2015, actualizada con las resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 emitidas por la CGN “Marco Técnico Normativo”, normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de las entidades del Gobierno.

Capítulo I, Activo - Numeral 14_ Propiedades de Inversión.

Capítulo VI, Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones- Numeral 1_Presentación de Estados Financieros y Numeral 1.3.2_Estado de Situación Financiera.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	274 de 542

13 POLÍTICA DE BIENES DE USO PÚBLICO.

13.1 OBJETIVO.

El objetivo de esta Norma es establecer los lineamientos contables necesarios para la identificación, medición y presentación de los bienes de uso público del Departamento de Santander, asegurando que estos activos destinados al uso colectivo se reconozcan, midan y revelen de manera adecuada, cumpliendo con las normativas vigentes y garantizando la transparencia en la administración de los recursos públicos.

13.2 ALCANCE.

Esta política contable se aplica a los activos que el Departamento de Santander controla para el uso, goce y disfrute de la comunidad. Estos bienes están destinados a un servicio permanente para el público, con las restricciones establecidas por la ley y las autoridades que regulan su uso. Los bienes de uso público se caracterizan por su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. Ejemplos de estos bienes incluyen la red carretera, las plazas públicas, los parques recreacionales, la red aeroportuaria, las bibliotecas, las hemerotecas, las edificaciones, los museos, los terrenos y otros bienes de uso público.

Los costos de financiación asociados con la adquisición o construcción de un bien de uso público que cumpla con los requisitos de activo apto, según lo estipulado en la *política de costos de financiación*, serán capitalizados conforme a esta política, independientemente del tipo de contrato utilizado, como contratos interadministrativos, contratación directa o licitaciones, entre otros.

En el caso de bienes de uso público construidos mediante contratos de concesión, tales como la construcción de nuevas vías a cargo del Departamento de Santander o la ampliación de una red vial secundaria, se aplicará la *política de acuerdos de concesión* desde la perspectiva del concedente. Esto implica medirlos inicialmente al costo, es decir, por los valores directamente atribuibles a su construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación, incluidos los márgenes de utilidad del concesionario según los términos del contrato.

Cuando se adquiera un bien de uso público a través de una transacción sin contraprestación, el Departamento de Santander medirá el activo de acuerdo con la *política de ingresos de transacciones sin contraprestación*, utilizando el costo de reposición. Si esta medición no es factible, se usará el valor en libros que el activo tenía en la entidad que lo transfirió. Al valor determinado se añadirán todos los desembolsos directamente atribuibles a la preparación del activo para su uso previsto.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	275 de 542

Los bienes de uso público incluyen los siguientes conceptos:

- Bienes de uso público en construcción
- Bienes de uso público en servicio
- Depreciación acumulada de bienes de uso público.
- Deterioro acumulado sobre bienes de uso público.

13.3 RECONOCIMIENTO.

El Departamento de Santander por medio de la “Dirección Recursos Físicos” reconocerá como bienes de uso público aquellos activos destinados al uso, goce y disfrute de la comunidad, los cuales están permanentemente al servicio de la colectividad, sujetos a las restricciones impuestas por el marco jurídico y la autoridad reguladora de su uso. En relación con estos bienes, el Departamento de Santander asume la función de proteger, administrar, mantener y brindar apoyo financiero. Los bienes de uso público se caracterizan por su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.

Son ejemplos de bienes de uso público:

- La red vial.
- Los parques recreativos.
- Las zonas verdes.
- Bibliotecas y hemerotecas públicas.
- Las plazas.
- Otros que cumplan la definición y función.

Cuando los bienes de uso público están representados en inmuebles que contengan el componente de terrenos, estos deben ser reconocidos por separado de las construcciones u otro tipo de activo separable.

13.3.1 Mejoramiento y rehabilitación.

La “Dirección de Recursos Físicos” reconocerá los costos de mejoramiento y rehabilitación de un bien de uso público como un incremento en su valor, lo cual impactará el cálculo de depreciación futuro. Estas erogaciones tienen el propósito de extender la vida útil del activo, mejorar su eficiencia operativa, optimizar la calidad de los servicios o reducir significativamente los costos.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	276 de 542

13.3.2 Mantenimiento y Conservación.

La “Dirección de Recursos Físicos” reconocerá los gastos de mantenimiento y conservación de los bienes de uso público como un gasto en el resultado del período, ya que estos corresponden a erogaciones realizadas por el Departamento de Santander para mantener el activo en condiciones óptimas de funcionamiento, preservando su capacidad operativa sin aumentarla. Esto incluye la implementación de planes de mantenimiento preventivo y correctivo. Entre los desembolsos comunes de mantenimiento se encuentran actividades como limpieza de equipos, ajustes necesarios y revisiones técnicas.

13.3.3 Red Vial o Vías Secundarias.

El Departamento de Santander reconocerá como bienes de uso público las vías secundarias que están bajo su responsabilidad, de acuerdo con la normatividad vigente, en términos generales, se reconocerá la red vial o vías secundarias sobre las cuales el Departamento tenga control, garantizando que, a través de convenios con la Nación o con los municipios, esta red se registre en la contabilidad del Departamento, asegurando así su reconocimiento en una sola entidad territorial.

Toda adición, modificación o exclusión a la red vial bajo la responsabilidad del Departamento de Santander debe formalizarse mediante un acto administrativo. La red vial reconocida por el Departamento de Santander será registrada por componentes, conforme a lo indicado en esta política.

Los desembolsos realizados para vías secundarias que no estén formalmente bajo la administración del Departamento mediante acto administrativo serán tratados como un gasto del período. El procedimiento para registrar en el “*sistema de información financiera y contable*” será el siguiente:

- a. Solicitud de CDP y creación de necesidad: La “Secretaría de Infraestructura” solicitará el certificado de disponibilidad presupuestal “CDP” a la “Dirección de Presupuesto” de la “Secretaría de Hacienda”, basándose en las necesidades de contratación evidenciadas por las dependencias y direcciones adscritas a la “Secretaría de Infraestructura”. Además, registrará la necesidad en el “*sistema de información financiera y contable*”.
- b. Asignación de la cuenta contable: la “Dirección de Recursos Físicos” asignará la cuenta contable basándose en la información registrada en la necesidad creada. Es fundamental una adecuada comunicación entre las áreas involucradas para asignar correctamente la cuenta contable, ya que puede corresponder a un nuevo activo, un aumento en el valor de un activo existente o un gasto del período.

 <p>República de Colombia</p> <p>Departamento de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	277 de 542

- c. Creación de pedido y registro de entrada: Tras la adjudicación del contrato, la “Secretaría de Infraestructura” gestionará el pedido y registrará la entrada de mercancía en el “*sistema de información financiera y contable*”. Cuando la contratación implica una nueva vía o un incremento en el valor de una vía existente, en este paso se creará el activo o se registrará el activo ya creado, según corresponda, con su respectiva clase de activo y valor correspondiente.
- d. Causación de la cuenta por pagar: La “Dirección de Contabilidad” efectuará el registro correspondiente de la cuenta por pagar, incluyendo sus retenciones y deducciones, en el “*sistema de información financiera y contable*”. Esto se realizará con base en el informe de seguimiento de la contratación, la cuenta de cobro o factura del contratista, la planilla de seguridad social y demás documentos requeridos por el Departamento de Santander.
- e. **Pago:** La “Dirección de Tesorería” procesará los pagos en el “*sistema de información financiera y contable*”, reduciendo la cuenta por pagar en función de la orden de pago y otros soportes que requiera la Dirección.

Las dependencias o direcciones adscritas a la “Secretaría de Infraestructura” analizarán las actividades necesarias para la red vial del Departamento, con el objetivo de proporcionar un informe detallado sobre las contrataciones requeridas, especificando si la erogación debe clasificarse como gasto o como incremento en el valor de la vía, de acuerdo con los planes de contratación, para ello, se basarán en el siguiente esquema establecido.

Concepto	Actividades	Reconocimiento
Mejoramiento	Ampliación de calzada	Mayor valor de la vía
	Construcción de nuevos carriles	
	Rectificación (alineamiento horizontal y vertical)	
	Construcción de obras de drenaje y subdrenaje	
	Construcción de estructura de pavimento	
	Tratamientos superficiales o riegos	
	Señalización vertical y horizontal	
	Construcción de afirmado y construcción de tramos faltantes de una vía ya existe cuando éstos no representen más del 30% del total de la vía.	
Otras actividades que impliquen cambio de especificaciones y dimensiones de la vía o puentes; para lo cual, se hace necesario la		

<p>República de Colombia</p>  <p>Gobernación de Santander</p>	<p>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES</p>	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	278 de 542

	<p>construcción de obras en infraestructuras ya existentes, que permitan una adecuación de la vía a los niveles de servicio requerido por el tránsito actual y proyectado.</p>	
Rehabilitación	<p>Construcción de obras de drenaje</p>	Mayor valor de la vía
	<p>Recuperación de capa de rodadura en pavimento</p>	
	<p>Reconstrucción de base, sub – base y/o capa de rodadura</p>	
	<p>Obras de estabilización y pavimentación</p>	
	<p>Intervenciones de emergencia: intervenciones orientadas a brindar unas condiciones mínimas de transitabilidad a las vías cuando éstas han sido afectadas por eventos naturales y actividades antrópicas.</p>	
	<p>Otras actividades que impliquen reconstruir o recuperar las condiciones iniciales de la vía de manera que se cumplan las especificaciones técnicas con que fue diseñada.</p>	
Mantenimiento Rutinario en Plataforma	<p>Limpieza del derecho de vía (eliminación de la basura, piedras, desperdicios y obstáculos que estén dentro del derecho de vía, e impidan una buena circulación al usuario)</p>	Gasto
Mantenimiento Rutinario en Rodadura y Bermas	<p>Limpieza de la superficie de rodadura: labores de limpieza manual y/o mecánica de la superficie de rodadura.</p>	Gasto
	<p>Sello de fisuras y grietas en pavimento flexible y rígido</p>	
Mantenimiento Rutinario en Pavimentos Flexibles	<p>Riego de arena: aplicación de arena para absorber y retirar el exceso de ligante asfáltico.</p>	Gasto
	<p>Parcheo en superficies de rodadura asfáltica: reparación manual de pequeñas áreas fracturadas o con baches de las carpetas asfálticas.</p>	
	<p>Bacheo en superficies de rodadura asfáltica: reparación de fallas mayores</p>	

<p>República de Colombia</p>  <p>Gobernación de Santander</p>	<p>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES</p>	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	279 de 542

	<p>en el pavimento, que incluyen el reemplazo de la base y/o sub-base y carpeta asfáltica.</p> <p>Bacheo de tratamientos superficiales: reparación de fallas en el pavimento, incluyendo el reemplazo de la base y/o sub-base y un recubrimiento en tratamiento superficial.</p> <p>Sello de fisuras en bermas asfálticas</p> <p>Parcheo a bermas en mezclas asfálticas: reparación manual de pequeñas áreas fracturadas o con baches de las carpetas asfálticas.</p> <p>Bacheo de bermas tratadas: reparación de fallas en las bermas, incluyendo el reemplazo de la base y/o sub-base y un recubrimiento en tratamiento superficial.</p>	
Mantenimiento Rutinario en Pavimentos rígidos	<p>Limpieza de juntas en pavimento de concreto</p> <p>Sello de fisuras en bermas de concreto</p> <p>Parcheo en pavimento de concreto: reparación de áreas fracturadas o con irregularidades en la losa de concreto</p> <p>Bacheo en pavimento de concreto: reparación de fallas mayores en el pavimento, con reemplazo parcial de losa y/o sub-base de apoyo.</p> <p>Retexturizado de losas en concreto: reposición de la textura transversal homogénea superficial de las losas de concreto.</p>	Gasto
Mantenimiento Rutinario de Drenaje Longitudinal Cunetas	<p>Limpieza a mano de cunetas revestidas</p> <p>Limpieza y reconfirmación de cunetas no revestidas</p> <p>Reparación de cunetas revestidas y bordillos</p> <p>Limpieza de zanjas de coronación</p> <p>Reparación de zanjas de coronación</p>	Gasto
Mantenimiento Rutinario de	<p>Limpieza de alcantarillas, bóvedas y cajas</p> <p>Limpieza de canales y aliviaderos</p>	Gasto

<p>República de Colombia</p>  <p>GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SANTANDER</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<p>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES</p>	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	280 de 542

Drenaje Transversal Alcantarillas	Reparación de canales y aliviaderos	
	Limpieza de disipadores de energía	
	Reparación de disipadores de energía	
	Reparación de cabezales	
	Reparación de estructuras expuestas a la socavación	
Otro Mantenimiento Rutinario	Mantenimiento de subdrenes	Gasto
	Limpieza de Box Couvert	
Mantenimiento Periódico de la Plataforma	Manejo de la vegetación mayor: podar y remover las ramas de árboles que afecten la visibilidad y la seguridad de los usuarios de la vía	Gasto
Mantenimiento Periódico de Pavimentos Flexibles	Aplicación de tratamientos especiales	Gasto
	Riego en negro sobre la capa superficial de áreas puntuales de pavimento envejecido o con pérdida de agregado.	
	Tratamiento superficial simple: aplicación de un riego de material bituminoso sobre una superficie granular, seguido por la extensión y compactación de una capa de agregado pétreo	
	Tratamiento superficial doble: aplicación de dos riegos alternos de material bituminoso, seguidas sucesivamente por la extensión y compactación de capas de agregado pétreo, después de cada riego, en largas y continuas secciones de carretera.	
	Renivelación con sobre carpeta con mezcla asfáltica en caliente	
	Renivelación con sobre carpeta con mezcla asfáltica en frío	
	Sello arena asfalto sobre áreas deterioradas o agrietadas.	
	Riego de liga	
Mantenimiento Periódico de Pavimentos rígidos	Sello de juntas	Gasto
	Reemplazo de losa de concreto que presentan grietas longitudinales, transversales, grietas de esquina o	

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	281 de 542

	fragmentación múltiple de losa(s) de concreto afectada(s).	
Mantenimiento Periódico de Pavimentos en Afirmado	Reposición de material en pavimentos en afirmado por desgaste, erosión, etc.	Gasto
	Reconformación de bermas no pavimentadas con motoniveladora y adición de cantidades pequeñas de material, donde sea necesario.	

13.3.3.1 Red Vial en Construcción.

Las dependencias o direcciones adscritas a la “Secretaría de Infraestructura” en coordinación con la “Dirección de Recursos Físicos”, reconocerán en esta categoría el valor de los bienes de uso público que se encuentren en proceso de construcción, incluyendo todos los costos y demás gastos incurridos durante el proceso de edificación o ampliación, hasta que dichos bienes estén en condiciones de operar según lo previsto por el Departamento de Santander. Los terrenos sobre los cuales se lleva a cabo la construcción o ampliación de estos bienes públicos también deberán incluirse en esta clasificación.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá los fondos entregados a la fiducia o entidad encargada de gestionar los recursos para la construcción de la red vial en la cuenta de “Recursos Entregados en Administración” y reducirá este saldo conforme la fiducia o entidad gestora certifique la ejecución de los recursos. Las certificaciones de gastos realizadas para mejoramiento y rehabilitación se contabilizarán como incremento en el valor de la vía, mientras que las certificaciones para mantenimiento y conservación se registrarán como gasto del período.

13.3.4 Fajas de Terreno.

Los terrenos sobre los cuales se construye la red vial a cargo del Departamento de Santander se reconocerán de forma independiente como un componente del bien de uso público del Departamento.

Aquellos terrenos donde el Departamento de Santander posee la titularidad legal, pero que forman parte de la red vial bajo control de otra entidad (como la Nación o el municipio), no se reconocerán como activos propios de la entidad, estos terrenos deberán registrarse en cuentas de orden hasta que se formalice su entrega a la Nación o al municipio.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	282 de 542

Los terrenos en los cuales el Departamento de Santander posee la titularidad legal, pero no se consideran parte de la red vial (por tratarse de áreas remanentes o de retiro) y sobre los que el Departamento de Santander no tiene control, tampoco se reconocerán como activos. Se mantendrán en cuentas de orden hasta su entrega formal a la Nación o municipio, o hasta que se realice la desafectación del bien de uso público para destinarlo a otro fin. En caso de desafectación, el terreno se reconocerá como el activo que corresponda a su nueva naturaleza.

Cuando el Departamento de Santander no ejerza control sobre una vía, será necesario que la entidad notifique formalmente la entrega de la vía a la Nación o al municipio, asegurando el reconocimiento de los terrenos asociados en la entidad receptora y un mutuo reconocimiento de los activos implicados.

Procedimiento de contabilización de fajas de terreno en el sistema de información financiera:

- Las dependencias o direcciones adscritas a la “Secretaría de Infraestructura”, solicitarán el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) a la “Dirección de Presupuesto” de la “Secretaría de Hacienda”, basado en la necesidad de contratación identificada, Además, registrarán la necesidad en el “*sistema de información financiera y contable*”. En el caso de que la nueva faja de terreno sea parte de una vía existente y requiera reconocimiento contable por saneamiento, el proceso lo gestionará directamente la “Dirección de Recursos Físicos”.
- La “Dirección de Contabilidad” asignará la cuenta contable correspondiente, basada en la información ingresada al crear la necesidad, la coordinación entre las áreas implicadas es esencial para garantizar la asignación correcta de la cuenta contable.
- La “Dirección de Recursos Físicos” registrará la faja de terreno en el “*sistema de información financiera y contable*” con el valor correspondiente, utilizando los documentos proporcionados por la “Secretaría de Infraestructura Física”, tales como el CDP, RPC, la escritura pública y el certificado de libertad.
- Si la nueva faja de terreno cumple con la definición de activo (es decir, el Departamento de Santander tiene el control y los beneficios futuros de la vía), pero aún no dispone de la escritura pública y el certificado de libertad debido a trámites administrativos, se deberá firmar un acta de entrega por todas las partes implicadas para su reconocimiento en el “*sistema de información financiera y contable*”.
- La causación y el pago se efectuarán conforme al procedimiento de registro aplicable para la red vial.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	283 de 542

13.3.5 Parques recreativos.

Cuando el Departamento de Santander lleve a cabo la construcción de un parque recreativo, la “Dirección de Recursos Físicos” deberá reconocer estos parques en el “*sistema de información financiera y contable*”, siempre que estén destinados para el uso, disfrute y acceso público. Este registro se basará en la escritura pública, que deberá contener las características identificativas necesarias para clasificarlo como bien de uso público. Si el parque recreativo cumple con los criterios de activo (es decir, el Departamento de Santander tiene el control y el potencial de servicio futuro), pero la escritura aún no está disponible debido a trámites administrativos, se elaborará un acta firmada por las partes involucradas que respalde la entrega del bien para su registro en el “*sistema de información financiera y contable*”.

En los casos en que el Departamento de Santander participe aportando recursos para la construcción de parques recreativos, pero donde no mantendrá control sobre el bien al finalizar la obra, estos parques no serán registrados como activos del Departamento. Cualquier gasto en parques bajo estas condiciones se reflejará como un gasto del período.

Para el mantenimiento de los parques recreativos, la “Dirección de Recursos Físicos” considerará como gasto aquellas actividades orientadas a mantener las condiciones originales y el nivel de servicio inicial del parque. Esto puede incluir la pintura de los juegos, la reposición de elementos deteriorados, el mantenimiento menor como limpieza general, la limpieza de drenajes, la poda de césped y vegetación, y la remoción de obstáculos como derrumbes o árboles caídos que afecten el acceso al parque.

Por otro lado, se considerarán como actividades de rehabilitación y, por ende, se reconocerán como un aumento en el valor del activo, todas las labores necesarias para resolver problemas que extiendan la vida útil de los juegos y componentes del parque. Esto puede incluir la reparación de superficies, fisuras o grietas, y la ejecución de obras de drenaje, entre otros.

13.4 MEDICIÓN INICIAL.

La “Dirección de Recursos Físicos” medirá los bienes de uso público al **costo**, el cual comprende, entre otros, lo siguiente:

- El precio de adquisición
- El valor de adquisición de materiales para la construcción del bien (incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición).

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	284 de 542

- Los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción del bien de uso público; tale como: honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la construcción del activo para que pueda operar de la forma prevista por el Departamento de Santander.

Cualquier descuento o rebaja en el costo de adquisición o construcción se reflejará como una disminución en el valor de los bienes de uso público.

No se reconocerá como parte del costo de los bienes de uso público los costos de puesta en marcha (a menos que sean necesarios para poner el bien en las condiciones necesarias para que opere de la manera prevista por la administración de la entidad) ni las cantidades anormales de desperdicios, de mano de obra o de otros recursos en los que se incurra para su construcción.

Las erogaciones en que incurrirá el Departamento de Santander para dismantelar o retirar un bien de uso público, o rehabilitar el lugar sobre el que este se asiente la “Dirección de Recursos Físicos” los reconocerá como un mayor valor del bien de uso público y como una provisión. La medición se efectuará de acuerdo con lo establecido en la *política de provisiones*. Esto, cuando dichos conceptos constituyan obligaciones en las que incurra la entidad como consecuencia de adquirir o utilizar el activo durante un determinado período.

Los costos de financiación asociados con la adquisición o construcción de un bien de uso público que, de acuerdo con lo estipulado en la *política contable de costos de financiación*, cumpla con los requisitos establecidos para calificarse como activo apto, se capitalizarán atendiendo a lo establecido en la citada política contable.

Los bienes de uso público construidos en virtud de la ejecución de contratos de concesión se medirán, de acuerdo con lo establecido en la *política contable de acuerdos de concesión*, desde la perspectiva de la entidad concedente.

Cuando el Departamento de Santander adquiera un bien de uso público en una transacción sin contraprestación, la “Dirección de Recursos Físicos” medirá el activo adquirido de acuerdo con la *política contable de ingresos de transacciones sin contraprestación*. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	285 de 542

13.4.1 Tratamiento de los costos de desmantelamiento, retiro o rehabilitación.

Los costos por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del lugar sobre el que se asiente el bien de uso público serán reconocidos por la “Dirección de Recursos Físicos” como un mayor valor de este, y se medirán por el valor presente de los costos estimados en los que incurrirá la entidad para llevar a cabo el desmantelamiento y retiro del elemento al final de su vida útil, o la rehabilitación del lugar. Esto, cuando dichos costos constituyan obligaciones en las que incurra el Departamento de Santander como consecuencia de adquirir o utilizar el activo durante un determinado período.

Se reconocerán provisiones por costos de desmantelamiento, cuando la entidad incurra en costos para desmantelar, retirar y/o rehabilitar el lugar en el que se asienta un activo durante un período de tiempo.

No se reconocerán provisiones por resultados negativos netos futuros derivados de las operaciones de la entidad.

13.5 MEDICIÓN POSTERIOR.

Después del reconocimiento, los bienes de uso público se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

13.5.1 Red Vial o Vías Secundarias.

Una vez reconocidos los bienes de uso público, la “Dirección de Recursos Físicos”, utilizando la información proporcionada por la “Secretaría de Infraestructura”, valorará la red vial y las fajas de terreno al costo, menos la depreciación y el deterioro acumulados, si corresponde.

La depreciación de la red vial comenzará cuando esté disponible para su uso, es decir, cuando esté en la ubicación y condición adecuadas para funcionar según lo previsto por la administración del Departamento de Santander.

El cargo por depreciación se registrará como un gasto en el resultado del período. Las fajas de terreno, al no depreciarse, no estarán sujetas a este cargo.

La “Dirección de Recursos Físicos” asignará el valor reconocido de la red vial a sus partes significativas en relación con su costo total y las depreciará por separado, siguiendo la información técnica suministrada por la “Secretaría de Infraestructura”. Estas partes significativas se consideran componentes específicos del bien de uso público.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	286 de 542

Los componentes de la red vial, independientemente de su valor, serán los siguientes:

- Terrenos.
- Estructura de pavimento.
- Estructuras de drenaje.
- Puentes.
- Túneles.
- Estructuras de contención.
- Edificaciones.
- Componentes electromecánicos.

13.5.2 Vida útil.

La vida útil de un bien de uso público es el período durante el cual se espera utilizar el activo. La estimación de la vida útil de un activo se efectuará con fundamento en la experiencia que la entidad tenga con activos similares.

Si una parte significativa de un elemento de la red vial comparte la misma vida útil y método de depreciación con otra parte significativa del mismo, la “Secretaría de Infraestructura” podrá agrupar ambas partes para calcular un cargo de depreciación conjunto.

La depreciación se aplicará sobre el valor total del activo o sus componentes y se distribuirá de manera sistemática a lo largo de su vida útil.

La estimación de la vida útil de los componentes de la red vial será realizada y documentada por el interventor responsable del contrato de construcción, mejora o rehabilitación de la vía, utilizando un método técnicamente reconocido. Esta estimación considerará los siguientes aspectos:

- La utilización prevista del activo.
- El desgaste físico esperado, considerando factores operativos como el programa de mantenimiento y las prácticas de conservación mientras el activo no esté en uso.
- Las especificaciones de diseño de la nueva vía.
- Los rangos establecidos en la tabla correspondiente.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	287 de 542

Tipo	Vida útil
Terrenos	N/A
Red Carretera	10 - 20 años
Plazas públicas	10 - 20 años
Parques recreacionales	10 - 20 años
Bibliotecas	10 - 20 años
Hemerotecas	10 - 20 años
Edificaciones	80 - 100 años
Museos	80 - 100 años s
Otros bienes de uso público	Sin definir

La distribución sistemática del valor depreciable del activo a lo largo de la vida útil se llevará a cabo mediante un método de depreciación que refleje el patrón de consumo del potencial de servicio del activo. Pueden utilizarse diversos métodos de depreciación para distribuir el valor depreciable, entre los cuales se incluye el método lineal. El método de depreciación se aplicará uniformemente en todos los períodos, a menos que se produzca un cambio en el patrón esperado de consumo del potencial de servicio incorporado en el activo.

La depreciación de un bien de uso público iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la administración de la entidad. El cargo por depreciación se reconocerá como gasto en el resultado del período. Los terrenos no serán objeto de depreciación.

La depreciación de un activo cesará cuando se produzca la baja en cuentas. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso ni cuando el activo sea objeto de operaciones de mantenimiento y conservación. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de servicio.

Las dependencias o direcciones adscritas a la “Secretaría de Infraestructura” revisarán la vida útil y el método de depreciación como mínimo, al término de cada período contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo del potencial de servicio. El efecto en la depreciación por el ajuste de dichas variables se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la *política contable, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores*.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	288 de 542

Las vías que experimenten variaciones significativas serán sometidas a revisión y evaluación por personal calificado, ya sea interno o externo, de las dependencias o direcciones adscritas a la “Secretaría de Infraestructura”. El propósito de esta evaluación será determinar si es necesario actualizar la vida útil de los componentes asociados a los tramos viales (como la estructura de pavimento, drenaje, contención, puentes, túneles, edificaciones y sistemas electromecánicos) para reflejar un nuevo patrón de consumo del potencial de servicio del activo.

El impacto en la depreciación debido al ajuste de la vida útil y el método de depreciación se registrará como un cambio en una estimación contable, siguiendo lo estipulado en la *política contable de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores*. Esto implica que los efectos resultantes de una modificación en la estimación contable se aplicarán de forma prospectiva, afectando el resultado del período en el que ocurre el cambio, o el resultado de ese y de futuros períodos cuando corresponda.

Para determinar el deterioro de la red vial, las dependencias o direcciones adscritas a la “Secretaría de Infraestructura” aplicarán lo establecido en el numeral del **deterioro**, de esta política contable.

13.5.2.1 Parques recreativos.

La “Dirección de Recursos Físicos” reconocerá los parques recreativos y otros bienes de uso público del Departamento de Santander al costo, menos la depreciación y el deterioro acumulados.

La depreciación de los parques recreativos comenzará cuando estén disponibles para su uso, es decir, cuando se encuentren en la ubicación y en las condiciones adecuadas para funcionar según lo previsto por la administración del Departamento de Santander. El cargo por depreciación se reconocerá como un gasto en el resultado del período; sin embargo, los terrenos asociados no estarán sujetos a depreciación.

A diferencia de otros activos, los parques recreativos no serán medidos ni reconocidos por componentes. En el caso de construir nuevos parques bajo el control del Departamento, la vida útil se establecerá en el contrato de construcción, bajo la supervisión de la “Secretaría de Infraestructura”.

La depreciación se distribuirá de forma sistemática a lo largo de la vida útil del activo mediante el método de depreciación lineal, el cual refleja el patrón de consumo del potencial de servicio del activo. Este método se aplicará uniformemente en cada período, a menos que exista un cambio en el patrón previsto de consumo del activo.

La depreciación de un activo finalizará cuando sea dado de baja en cuentas, sin detenerse en caso de que el activo esté inactivo, retirado de uso o en mantenimiento.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	289 de 542

Si se utilizan métodos de depreciación basados en el uso, el cargo de depreciación será nulo en los períodos en que no se registre actividad en el activo.

Las dependencias o direcciones adscritas a la “Secretaría de Infraestructura” y a la “Dirección de Recursos Físicos” revisarán la vida útil y el método de depreciación de los parques recreativos al cierre de cada período contable. Si se identifican cambios significativos en estas variables, se realizarán ajustes para reflejar el nuevo patrón de consumo del potencial de servicio. Los efectos de estos ajustes se contabilizarán como un cambio en una estimación contable, en conformidad con la *política contable de cambios en estimaciones y corrección de errores*; es decir, cualquier efecto derivado se aplicará de manera prospectiva, impactando el resultado del período del cambio o de períodos futuros, según corresponda.

Para la evaluación del deterioro de los parques recreativos, aplicarán lo dispuesto en el numeral de **deterioro** de esta política contable.

Deterioro.

Este apartado establece el tratamiento contable para el deterioro de valor de los activos clasificados como bienes de uso público, responsabilidad de las dependencias o direcciones adscritas a la “Secretaría de Infraestructura” (para la red vial) y la “Dirección de Recursos Físicos” (para las fajas de terreno y parques recreativos).

Al final de cada período contable, la dependencia responsable, según el tipo de bien de uso público, evaluará si existen evidencias de deterioro en estos activos, especialmente cuando los daños físicos afecten significativamente su capacidad de servicio.

Evidencia de deterioro del valor.

Las dependencias o direcciones adscritas a la “Secretaría de Infraestructura” evaluarán las vías según el tipo de pavimento utilizado en su construcción, el deterioro presente y cualquier otro daño certificado técnicamente que pueda afectar significativamente la capacidad del activo para prestar servicios.

Lugar de deterioro	Tipo de daño	Descripción
Daños en la superficie del pavimento flexible	Desprendimiento	Pérdida de agregados en tratamientos superficiales
		Descascaramiento, pérdida de capa de rodadura (peladuras)
		Ojo de pescado o bache superficial: desprendimiento del material de la base

<p>República de Colombia</p>  <p>Gobernación de Santander</p>	<p>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES</p>	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	290 de 542

	Alisamiento	en la que se apoya la capa de rodadura después de la pérdida de ésta.
		Exudación de asfalto (sangrado): presencia de asfalto sin agregados pétreos en la superficie.
		Pulimento (agregados): presencia de agregados pétreos que presentan una cara plana en la superficie, generalmente embebidos en el ligante asfáltico.
Exposición de agregados		Cabeza dura (pérdida de película de ligante).
Deterioros de la estructura del pavimento flexible	Deformaciones	Baches profundos: hundimiento local de la calzada, con agrietamiento en malla cerrada y generalmente pérdida parcial de bloques de la capa de rodadura.
		Ondulaciones: deformaciones del perfil longitudinal con crestas y valles regularmente espaciados a distancias cortas.
	Agrietamientos	Grieta longitudinal: Rotura longitudinal sensiblemente paralela al eje de la carretera, con abertura mayor de 3 mm.
		Grieta transversal: Rotura transversal sensiblemente perpendicular al eje de la carretera, con abertura mayor de 3 mm.
		Falla en bloque: fisuras que se derivan de una principal, pero no se cierran para formar polígonos. Difiere de la piel de cocodrilo en que no forma una malla cerrada.
	Daño en juntas	Piel de cocodrilo: Degradación del pavimento que consiste en fisuras o grietas interconectadas que afectan especialmente la capa de rodadura y que forman polígonos de tamaño variable, semejando una malla o piel de cocodrilo
		Deficiencias del sellado: Permite la incrustación de materiales incompresibles (piedras, arenas, etc.) y/o la infiltración de una cantidad considerable de agua superficial.
		Juntas desportilladas: Desintegración de las aristas de una junta, longitudinal o

<p>República de Colombia</p>  <p>Gobernación de Santander</p>	<p>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES</p>	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	291 de 542

	Daño en losa	transversal o una grieta, con pérdida de trozos que puede afectar hasta 500 mm dentro de la losa.
		Separación de la junta longitudinal: Abertura en la junta longitudinal del pavimento mayor a 13 mm.
		Desintegración progresiva de la superficie con pérdida inicial de la textura y posteriormente del mortero; deja los agregados gruesos expuestos.
		Baches: Se forma al desprenderse el concreto hidráulico de la superficie. Su diámetro varía entre 25 mm y 100 mm y la profundidad del deterioro supera los 15 mm.
		Textura inadecuada: Carencia o pérdida de la textura superficial, necesaria para que exista una fricción adecuada entre el pavimento y los neumáticos.
		Levantamiento localizado: Levantamiento de parte de la losa, localizado a ambos lados de una junta transversal o grieta. Habitualmente el concreto hidráulico afectado se quiebra en varios trozos.
		Parches deteriorados: Área superior a 0,1 m ² o losa completa que ha sido removida y reemplazada por un material que puede ser concreto hidráulico o mezcla asfáltica y que se encuentra deteriorada.
Deterioros de la estructura del pavimento rígido	Agrietamientos	Grieta de esquina: grietas o fisuras que se presentan en las esquinas de las losas de concreto hidráulico, en una distancia menor o igual a la mitad de la dimensión de la losa en ambos lados.
		Grieta longitudinal: Grietas predominantemente paralelas al eje de la calzada o que se originan en una junta transversal con longitud superior a la mitad del ancho de la losa.
		Grieta transversal: Grietas predominantemente perpendiculares al eje de la calzada

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	292 de 542

	Otros	Agrietamiento por durabilidad
		Fisuramiento por retracción (tipo malla)
		Presencia o emanación de finos. Bombeo: Expulsión de agua mezclada con suelos finos, a través de las juntas, grietas y borde externo del pavimento, bajo el paso repetido de los vehículos.

Para los terrenos y edificaciones los indicios de deterioro son los siguientes:

- Terrenos: Invasivos, pérdida de la superficie por el flujo del agua (Océano, ríos, quebradas, lagos, arroyos, entre otros), desprendimientos, derrumbamientos, otros de acuerdo con el criterio técnico.
- Edificaciones: Grietas, fisura, estallamiento, exfoliación, pulverización, erosión/abrasión, abrasión, humedad, pandeo, desprendimientos, derrumbamientos, organismos (algas, musgos, líquenes, plantas superiores y animales), pérdida de la capa protectora, corrosión, desvalijamiento del inmueble, otros de acuerdo con el criterio técnico

Los daños con un grado de severidad medio o alto se considerarán como evidencia de deterioro. En el caso de los parques recreativos, se identificará deterioro cuando existan fisuras o grietas, daños en las obras de drenaje o desperfectos en los juegos que impidan su correcta utilización.

Reconocimiento y medición del deterioro del valor.

La “Dirección de Recursos Físicos” registrará el deterioro del valor de un bien de uso público en el “*sistema de información financiera y contable*”, utilizando la información suministrada por las dependencias o direcciones adscritas la “Secretaría de Infraestructura” para las vías, y por la propia “Dirección de Recursos Físicos” para las fajas de terreno y parques recreativos.

El deterioro se calculará en función del valor en libros de la parte del activo que presente daño físico. Si el valor en libros de la sección dañada no se identifica de forma separada, la entidad puede estimarlo basándose en:

- a. La proporción del costo histórico que pueda asignarse razonablemente a la parte dañada, ajustada por la depreciación acumulada en relación con el costo total del activo, o
- b. la proporción física de la parte dañada respecto del activo completo.

Una vez reconocido el deterioro, se ajustarán los cargos de depreciación del activo para los períodos futuros, tomando en cuenta el valor en libros modificado por la pérdida, permitiendo así una distribución sistemática del valor ajustado a lo largo de la vida útil restante del activo.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	293 de 542

La compensación o indemnización de terceros por el deterioro de un bien de uso público se reconocerá como ingreso en el período en el que sea exigible. Esta compensación se medirá, al menos al final del período contable, según la mejor estimación de los recursos que la entidad espera recibir. Las variaciones en esta estimación se reflejarán en el resultado del período. Si existe evidencia de deterioro, se estimará el valor de la pérdida; en caso contrario, la dependencia correspondiente no estará obligada a efectuar dicho cálculo.

13.6 RECLASIFICACIONES.

Si se establece un cambio en el uso de un bien clasificado como bien de uso público y este cumple con los criterios para reconocerse en otra categoría de activo, las dependencias o direcciones adscritas la “Secretaría de Infraestructura” reclasificarán el valor en libros del activo a la categoría correspondiente.

13.7 BAJA EN CUENTAS.

La “Dirección de Recursos Físicos” procederá a dar de baja un bien de uso público cuando el Departamento de Santander pierda el control sobre el activo o cuando se determine que ya no se obtendrá el potencial de servicio para el cual fue inicialmente reconocido. La pérdida derivada de la baja de un bien de uso público se reconocerá como gasto en el resultado del período.

Para asegurar el funcionamiento continuo del activo, el costo de las inspecciones generales se integrará como mayor valor del elemento correspondiente, y se dará de baja el valor en libros de cualquier inspección capitalizada previamente. Esto se aplica sin importar si el costo de la inspección anterior estaba identificado contablemente al momento de adquirir o construir el bien. Si es necesario, se puede estimar el costo de una futura inspección similar para reflejar el valor que el componente de inspección tuvo al momento de su adquisición o construcción.

En casos donde un bien de uso público se componga de partes físicas con un costo significativo en relación con el costo total, y sea necesario sustituir una de estas partes, la “Dirección de Recursos Físicos” reconocerá el costo de sustitución como parte del valor del activo. Esto incluirá dar de baja la parte sustituida, independientemente de que el costo de la parte significativa se haya identificado y depreciado anteriormente.

Para determinar el valor de la parte sustituida, la “Dirección de Recursos Físicos” podrá considerar:

- El costo directo de la sustitución;
- la proporción del costo histórico que pueda asignarse razonablemente a la parte sustituida en relación con el costo total del activo ajustado por la depreciación acumulada; o
- la proporción física de la parte en comparación con el activo total.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	294 de 542

Si la parte sustituida corresponde a un componente previamente deteriorado, el valor asignado a la parte en la estimación del deterioro será la referencia para su baja en cuentas. Cuando se sustituya una parte que previamente causó un registro de deterioro, el Departamento de Santander dará de baja la parte en cuestión junto con su depreciación y deterioro acumulados, reconociendo el costo de la sustitución como un aumento en el valor del activo.

13.8 REVELACIONES.

La “Dirección de Contabilidad”, basada en la información proporcionada por las dependencias o direcciones adscritas a la “Secretaría de Infraestructura” para las vías y por la “Dirección de Recursos Físicos” para los parques recreativos y fajas de terreno, divulgará la siguiente información para cada tipo de bien de uso público:

- a. El método de depreciación aplicado.
- b. Las vidas útiles o tasas de depreciación empleadas.
- c. Una conciliación de los valores en libros al inicio y al final del período contable, desglosada en: adquisiciones, mejoramientos, rehabilitaciones, retiros, sustitución de componentes, inspecciones generales, reclasificaciones, deterioros de valor reconocidos, depreciaciones y otros cambios.
- d. El impacto en los resultados de la baja en cuentas de bienes de uso público.
- e. Cualquier cambio en la estimación de la vida útil, erogaciones estimadas por desmantelamiento, y el método de depreciación de los bienes de uso público.
- f. El valor de los bienes de uso público en construcción, su estado de avance y la fecha estimada de finalización.
- g. El valor en libros de los bienes de uso público entregados en comodato.
- h. Información sobre los bienes de uso público en construcción o en servicio bajo contratos de concesión.
- i. Características cualitativas especiales, tales como la designación de bienes históricos y culturales, entre otras.
- j. El valor reclasificado, junto con una explicación detallada del origen del cambio, para reclasificaciones hacia o desde bienes de uso público.

Esta información permitirá un adecuado seguimiento y análisis de los bienes de uso público, garantizando transparencia y claridad en su manejo contable.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	295 de 542

Para los bienes de uso público que hayan sido objeto de cálculo de deterioro de valor, las dependencias o direcciones adscritas a la “Secretaría de Infraestructura” (para la red vial) y a la “Dirección de Recursos Físicos” (para parques recreativos y fajas de terreno) deberán revelar la siguiente información:

- a. El monto del deterioro de valor reconocido durante el período.
- b. El valor de las reversiones de deterioro de valor registradas en el mismo período.
- c. Los eventos y circunstancias que motivaron el reconocimiento o la reversión del deterioro de valor.

Esta información detallada garantiza transparencia en la gestión del deterioro de bienes de uso público, facilitando una visión clara de los cambios y ajustes realizados en su valor.

13.9 RESPONSABLES.

En el siguiente esquema se indican las dependencias responsables del cumplimiento de la presente política

Etapa del proceso contable	Secretaría	Dirección Responsable
Reconocimiento de la red vial	Secretaría de Infraestructura	Dirección de Proyectos de Infraestructura, o quien haga sus veces.
Reconocimiento de fajas de terreno, parques recreacionales	Secretaría Administrativa	Dirección de Recursos Físicos, o quien haga sus veces.
Medición Inicial la red vial	Secretaría de Infraestructura Secretaría Administrativa Secretaría de Hacienda	Dirección de Proyectos de Infraestructura, o quien haga sus veces. Dirección de Recursos Físicos, o quien haga sus veces. Dirección de Contabilidad.
Medición Inicial fajas de terreno, parques recreacionales	Secretaría de Infraestructura Secretaría Administrativa Secretaría de Hacienda	Dirección de Proyectos de Infraestructura, o quien haga sus veces. Dirección de Recursos Físicos, o quien haga sus veces. Dirección de Contabilidad.
Medición Posterior la red vial	Secretaría de Infraestructura	Dirección de Proyectos de Infraestructura, o quien haga sus veces.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	296 de 542

	Secretaría Administrativa Secretaría de Hacienda	de	Dirección de Recursos Físicos, o quien haga sus veces. Dirección de Contabilidad.
Medición Posterior fajas de terreno, parques recreacionales	Secretaría Infraestructura Secretaría Administrativa Secretaría de Hacienda	de	Dirección de Proyectos de Infraestructura, o quien haga sus veces. Dirección de Recursos Físicos, o quien haga sus veces. Dirección de Contabilidad.
Deterioro de valor la red vial	Secretaría Infraestructura Secretaría Administrativa Secretaría de Hacienda	de	Dirección de Proyectos de Infraestructura, o quien haga sus veces. Dirección de Recursos Físicos, o quien haga sus veces. Dirección de Contabilidad.
Deterioro de valor fajas de terreno, parques recreacionales	Secretaría Infraestructura Secretaría Administrativa Secretaría de Hacienda	de	Dirección de Proyectos de Infraestructura, o quien haga sus veces. Dirección de Recursos Físicos, o quien haga sus veces. Dirección de Contabilidad.
Presentación	Secretaría Administrativa Secretaría de Hacienda	de	Dirección de Recursos Físicos, o quien haga sus veces. Dirección de Contabilidad.
Revelaciones	Secretaría Administrativa Secretaría de Hacienda	de	Dirección de Recursos Físicos, o quien haga sus veces. Dirección de Contabilidad.

13.10 CONTROLES.

Los controles contables de los saldos de bienes de uso público que se encuentran bajo la responsabilidad de la “Dirección de Recursos Físicos” adscrita a la “Secretaría Administrativa”, la “Dirección de Contabilidad” de la “Secretaría de Hacienda” y las dependencias o direcciones de la “Secretaría de Infraestructura”, tienen los siguientes controles para asegurar los activos de bienes de uso público.

<p>República de Colombia</p>  <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	297 de 542

Control	Dirección Responsable
asegurar que todos los bienes de uso público, incluidos la red vial, parques recreativos y fajas de terreno, sean reconocidos al costo inicial y clasificados adecuadamente según su naturaleza.	Dirección de Recursos Físicos Secretaría de Infraestructura
Verificar que los bienes de uso público se midan al costo menos la depreciación y el deterioro acumulados, aplicando el método de depreciación lineal y manteniendo registros detallados de cada activo.	Dirección de Recursos Físicos Secretaría de Infraestructura
Realizar una revisión anual para identificar deterioros significativos en activos críticos, especialmente en la red vial y parques recreativos, con la finalidad de evaluar daños que afecten su capacidad de servicio.	Dirección de Recursos Físicos Secretaría de Infraestructura Dirección de Contabilidad
Confirmar que los gastos en mejoramiento y rehabilitación se capitalicen como mayor valor del activo, mientras que los costos de mantenimiento y conservación se registren como gastos del período.	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Contabilidad
Reconocer y depreciar por separado los componentes significativos de la red vial (como pavimento, drenajes y puentes), manteniendo una correcta asignación de vida útil y metodología de depreciación.	Dirección de Recursos Físicos Secretaría de Infraestructura Dirección de Contabilidad
Realizar una revisión anual de la vida útil y el método de depreciación aplicados a los bienes de uso público, ajustándolos si existen cambios en el uso o deterioro del activo.	Dirección de Recursos Físicos Secretaría de Infraestructura Dirección de Contabilidad
Reconocer la baja de bienes de uso público cuando estos pierdan control o potencial de servicio, registrando la pérdida como gasto en el período correspondiente	Dirección de Recursos Físicos
Al cambiar el uso de un bien de uso público, reclasificar su valor en libros a	Dirección de Recursos Físicos

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	298 de 542

la categoría correspondiente, documentando la justificación de la reclasificación.	
Verificar que la presentación de los bienes de uso público en los estados financieros esté debidamente clasificada conforme al marco normativo.	Dirección de Contabilidad
Realizar una revelación de la información completa sobre métodos de depreciación, vidas útiles, valor en libros, deterioros y demás detalles de cada clase de bienes de uso público en las notas a los estados financieros	Dirección de Recursos Físicos Secretaría de Infraestructura Dirección de Contabilidad

13.11 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

El anexo de la resolución 533 de 2015, actualizada con las resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 emitidas por la CGN “Marco Técnico Normativo”, normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de las entidades del Gobierno.

Capítulo I, Activo- Numeral 11_Bienes de Uso Público.

Capítulo VI, Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones- Numeral 1_Presentación de Estados Financieros y Numeral 1.3.2_Estado de Situación Financiera.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	299 de 542

14 POLÍTICA DE BIENES HISTÓRICOS Y CULTURALES.

14.1 OBJETIVO.

El objetivo de esta política contable es definir los lineamientos necesarios para la adecuada identificación, medición, presentación y revelación de los bienes históricos y culturales del Departamento de Santander. Se busca asegurar que estos activos, destinados al uso y preservación colectiva, sean reconocidos y revelados conforme a las normativas vigentes, promoviendo la transparencia en la administración de los recursos públicos y preservando el patrimonio cultural de la región.

14.2 ALCANCE.

Esta política contable se aplica a todos los bienes tangibles bajo el control del Departamento de Santander, a los cuales se les atribuyen valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos. Estos bienes son reconocidos por la colectividad como parte de su memoria e identidad y cuentan con un acto administrativo que los declara como bienes históricos y culturales.

Los bienes históricos y culturales agrupan los siguientes conceptos:

- Monumentos
- Museos
- Obras de Arte
- Elementos de Museo
- Libros y publicaciones
- Otros bienes históricos y culturales
- Depreciación acumulada de restauraciones de bienes históricos y culturales
- Monumentos
- Museos
- Obras de arte
- Elementos de museo
- Libros y publicaciones
- Otros bienes históricos y culturales

Para los bienes que hayan sido declarados históricos y culturales y que cumplan con las condiciones para clasificarse como propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión o bienes de uso público, se procederá a su reconocimiento en la categoría de activos correspondiente. A estos se les aplicará la política contable pertinente según su clasificación.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	300 de 542

Por otro lado, los bienes muebles e inmuebles que cumplen las características para ser considerados históricos y culturales, pero que no cuentan con el acto administrativo que formaliza dicha catalogación como las obras de arte, los libros y publicaciones que poseen valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, se reconocerán bajo la categoría de propiedades, planta y equipo.

14.3 RECONOCIMIENTO.

La “Dirección de Recursos Físicos” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*” los bienes históricos y culturales, junto con los bienes tangibles controlados por el Departamento de Santander, a los cuales se les atribuyen valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, y que son reconocidos por la comunidad como parte integral de su memoria e identidad.

Estos activos poseen, entre otras, las siguientes características:

- a. Es poco probable que su valor en términos históricos y culturales quede perfectamente reflejado en un valor financiero basado puramente en un precio de mercado;
- b. Las obligaciones legales o reglamentarias imponen prohibiciones o restricciones severas para su disposición por venta;
- c. Son a menudo irreemplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo, incluso si sus condiciones físicas se deterioran; y
- d. Se espera que tengan una vida útil larga, generalmente indefinida, debido a su creciente valor colectivo, histórico, estético y simbólico.

Para que un bien pueda ser reconocido como histórico y cultural por la “Dirección de Recursos Físicos”, es necesario que exista un acto administrativo que lo declare oficialmente como tal y que su medición monetaria deber ser fiable.

La autoridad competente para emitir el acto administrativo de declaratoria de un bien como histórico y cultural a nivel nacional es la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas y los Saberes, previa emisión de un concepto favorable por parte del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural. A nivel departamental, esta competencia recae sobre el Departamento de Santander, también sujeto a un concepto favorable emitido por el correspondiente “Consejo departamental de patrimonio de Santander”.

La “Dirección de Recursos Físicos” procederá al reconocimiento de los bienes históricos y culturales de manera individual. Sin embargo, cuando la individualización de estos bienes resulte impracticable, podrán agruparse con otros bienes de características similares. La individualización se considera impracticable cuando no es posible medir cada bien histórico o cultural de forma fiable. En estos casos, se agruparán los bienes según su clase, como grupos de obras de arte, monumentos, tumbas o equipo de transporte.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	301 de 542

Cuando en el Departamento de Santander se presenten situaciones en las que se deba agrupar bienes, la “Dirección de Recursos Físicos” deberá incluir en la presente política el procedimiento específico para realizar la agrupación de acuerdo con las características pertinentes.

Las restauraciones periódicas de un bien histórico y cultural serán registradas como un aumento en el valor del bien, pero se mantendrán de forma separada para facilitar el control de su depreciación.

Las restauraciones de bienes históricos y culturales abarcan una variedad de intervenciones técnicas destinadas a preservar o mejorar las características originales de cada bien. A continuación, se presentan ejemplos de restauraciones para distintas categorías de bienes, siempre respaldadas por un informe técnico que justifique la necesidad y detalle las características específicas de la intervención:

- **Obras de Arte:** Las restauraciones pueden incluir la colocación de parches que coincidan con las características de las telas o soportes de madera originales, reentelado del cuadro, reintegración de lagunas en la capa pictórica para restablecer la estética original de la obra, así como otras intervenciones que un técnico especializado en bienes históricos y culturales determine necesarias para recuperar o mejorar las características originales de la obra.
- **Monumentos:** Las intervenciones en monumentos suelen abarcar la reintegración de grietas, la adhesión de fragmentos desprendidos, la reintegración cromática de las áreas restauradas, entre otras que un experto en conservación considere esenciales para mejorar o restablecer el estado original del monumento.
- **Equipos de Transporte:** En el caso de equipos de transporte históricos, las restauraciones pueden incluir reparaciones del motor, suspensión, cajas de cambio (manuales y automáticas), transmisión y dirección, sistema de aire acondicionado, sistemas eléctricos y electrónicos, sistema de refrigeración, tapicería y vidrios, electricidad, arranque, alternadores, baterías, latonería y pintura.

Cada intervención debe estar debidamente documentada mediante un informe técnico que sustente tanto la necesidad como las especificaciones de la restauración efectuada.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	302 de 542

Por otra parte, El mantenimiento y la conservación de los bienes históricos y culturales se contabilizarán como gastos en el resultado del período correspondiente. Ejemplos de estas erogaciones incluyen actividades como la limpieza, la aplicación de pintura o barniz en esculturas y el tratamiento preventivo de obras de arte, tales como la limpieza y la inyección de productos anti – carcoma. Estos gastos están orientados a la preservación y mantenimiento rutinario de los bienes sin alterar su valor capitalizable.

Los bienes históricos y culturales, tanto muebles como inmuebles, se reconocerán individualmente en el “*sistema de información financiera y contable*” para su adecuada administración, asignándoles los datos maestros correspondientes y notificando a la “Dirección de Contabilidad” para su traslado a la cuenta contable adecuada.

Cuando el Departamento de Santander reciba bienes como donación de personas naturales, jurídicas, o de entidades estatales, departamentales o municipales, la “Dirección de Recursos Físicos” emitirá un acta de ingreso por donación. Esta acta informará a la “Dirección de Contabilidad” sobre la existencia del nuevo activo fijo y anexará la documentación proporcionada por el donante. Si el donante es una entidad oficial, el acta de ingreso se basará en el acta de baja de la entidad donante, debidamente diligenciada y conteniendo la relación de los elementos valorizados. En el caso de donaciones provenientes de entidades particulares, el comprobante de entrada se elaborará con base en un acta de recibo, y el valor de los bienes será determinado mediante un avalúo realizado por peritos legalmente facultados. Estos bienes deberán ser valorados conforme a la *política contable de ingresos de transacciones sin contraprestación*, utilizando el valor de mercado, el valor de reposición o el valor en libros de la entidad que entrega el bien, según corresponda.

14.3.1 Activos de Menor Cuantía.

Al momento de reconocer un bien como histórico y cultural, se deberá evaluar su clasificación en función de su valor individual:

- a. Bienes con un costo individual igual o inferior a dos (2) SMMLV: Estos bienes se reconocerán como gasto en el resultado del período y se controlarán a través de un inventario administrativo.
- b. Bienes con un costo individual superior a dos (2) SMMLV: Estos se reconocerán como Bienes Históricos y Culturales. Las restauraciones aplicadas a estos bienes serán registradas como parte del valor del activo y estarán sujetas a depreciación.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	303 de 542

14.4 MEDICIÓN INICIAL.

La “Dirección de Recursos Físicos” medirá los bienes históricos y culturales con base en su costo, que incluye, entre otros, los siguientes elementos:

- Precio de adquisición;
- Aranceles de importación;
- Impuestos indirectos no recuperables aplicables a la adquisición;
- Costos de entrega inicial, manipulación y transporte;
- Costos de instalación y montaje;
- Honorarios profesionales;
- Todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones determinadas por la administración del Departamento de Santander.

La “Dirección de Recursos Físicos” registrará cualquier descuento o rebaja en el precio como un menor valor de los bienes históricos y culturales. En el caso de bienes históricos y culturales recibidos mediante transacciones sin contraprestación, la medición se realizará al valor de mercado del bien recibido. Si este valor no está disponible, se utilizará el costo de reposición. En ausencia de ambas referencias, el bien se valorará según el valor en libros que tenía en la entidad que lo transfirió. En todos los casos, al valor determinado se le adicionarán los desembolsos directamente atribuibles a la preparación del activo para el uso previsto.

14.5 MEDICIÓN POSTERIOR.

Tras el reconocimiento inicial, la “Dirección de Recursos Físicos” medirá los bienes históricos y culturales al costo. Sin embargo, cuando un bien sea objeto de restauración, dicha restauración se depreciará a partir de la finalización de las actividades de restauración.

La vida útil de la restauración será determinada por el técnico o experto responsable, considerando el período estimado en el que el bien podrá seguir proporcionando servicio, es decir, hasta que se prevea necesaria una nueva restauración de características similares. Esta estimación de vida útil se deberá realizar al concluir la restauración y deberá registrarse en el “*sistema de información financiera y contable*”.

La “Dirección de Recursos Físicos” aplicará la depreciación de manera sistemática a lo largo de la vida útil de la restauración, utilizando el método de depreciación lineal. La depreciación de la restauración cesará cuando el bien restaurado o la restauración misma sean dados de baja. No obstante, la depreciación continuará, aunque el bien esté temporalmente fuera de uso o sea retirado para mantenimiento.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	304 de 542

Además, la “Dirección de Recursos Físicos” revisará la vida útil de las restauraciones al término de cada período contable. Si se identifican cambios significativos en las condiciones, la vida útil se ajustará para reflejar el nuevo patrón de consumo del servicio potencial del bien. Cualquier efecto en la depreciación derivado de estos ajustes se contabilizará como un cambio en una estimación contable, conforme a la *política contable de cambios en las estimaciones contables y corrección de errores*.

14.6 BAJA EN CUENTAS.

La “Dirección de Recursos Físicos” dará de baja un bien histórico y cultural cuando este deje de cumplir con los requisitos para ser reconocido como tal. Esto puede suceder cuando se pierde el control del activo o cuando se considera que ya no brindará el potencial de servicio por el cual fue registrado en esta categoría de activos. La pérdida generada por la baja en cuentas de un bien histórico y cultural se registrará como un gasto en el resultado del período.

De acuerdo con los procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de la Calidad para la administración de bienes muebles e inmuebles, los hechos y la autorización de la Asamblea Departamental respecto a la baja del activo serán comunicados a los profesionales responsables en la “Dirección de Recursos Físicos”. Esto permitirá que actualicen las bases de datos y reflejen la información en los diversos sistemas de información.

En caso de que un bien histórico y cultural sea sometido a una restauración, el costo de esta se reconocerá en el activo, previa baja en cuentas de cualquier restauración anterior sobre el mismo componente. Este procedimiento es independiente de si el costo de la restauración previa fue identificado y depreciado anteriormente. Si es necesario, el costo de la nueva restauración servirá como indicador para estimar el valor de la restauración anterior.

14.7 PRESENTACIÓN.

La “Dirección de Contabilidad” apoyada por la “Dirección de Recursos Físicos” presentará las partidas correspondientes a bienes históricos y culturales siguiendo la clasificación, denominación y codificación establecidas por la Contaduría General de la Nación en el Catálogo General de Cuentas vigente.

Estos bienes se presentarán en los estados financieros como activos no corrientes.

14.8 REVELACIONES.

La “Dirección de Contabilidad” apoyada de la “Dirección de Recursos Físicos” revelará la siguiente información relacionada con los bienes históricos y culturales:

- a. La vida útil estimada para cada restauración;

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	305 de 542

- b. Una conciliación de los valores en libros al inicio y al final del período contable, desglosando por separado: adquisiciones, restauraciones, retiros, depreciación acumulada de las restauraciones y otros cambios;
- c. El impacto en los resultados derivado de la baja en cuentas de bienes históricos y culturales;
- d. Cualquier cambio en la estimación de la vida útil de las restauraciones;
- e. Los bienes históricos y culturales obtenidos mediante transacciones sin contraprestación; y
- f. Información cuantitativa y cualitativa sobre los bienes históricos y culturales que no han sido reconocidos por falta de una medición monetaria confiable, incluyendo detalles como cantidades, ubicación y estado de conservación.

14.9 RESPONSABLES.

A continuación, se presenta un esquema que identifica las dependencias responsables de asegurar el cumplimiento de esta política:

Etapa del proceso contable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	Dirección de Recursos Físicos
Medición Inicial	Dirección de Recursos Físicos
Medición Posterior	Dirección de Recursos Físicos
Presentación	Dirección de Contabilidad Dirección de Recursos Físicos
Revelaciones	Dirección de Contabilidad Dirección de Recursos Físicos

14.10 CONTROLES.

Los controles contables de los saldos de bienes históricos y culturales que se encuentran bajo la responsabilidad de “Direcciones de Recursos Físicos “Dirección de Contabilidad” tienen los siguientes controles para asegurar los activos de bienes históricos y culturales.

Control	Dirección Responsable
Verificar que cada bien histórico y cultural cuente con el acto administrativo correspondiente y que su medición monetaria sea fiable antes de su reconocimiento en el “ <i>sistema de información financiera y contable</i> ”.	Dirección de Recursos Físicos
Asegurar que las restauraciones de bienes históricos se registren de manera separada y que se determine una vida útil adecuada para cada restauración, la cual deberá documentarse y cargarse	Dirección de Recursos Físicos

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	306 de 542

en el “sistema de información financiera y contable”.	
Validar que los bienes históricos y culturales se clasifiquen y codifiquen correctamente de acuerdo con el Catálogo General de Cuentas.	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Contabilidad
Realizar revisiones periódicas de la vida útil de las restauraciones y ajustar la depreciación cuando existan cambios significativos, garantizando que los efectos se contabilicen como cambios en estimaciones contables.	Dirección de Recursos Físicos
Verificar que los bienes históricos y culturales se presenten correctamente en los estados financieros como activos no corrientes, asegurando que su clasificación y denominación sigan las pautas establecidas en el Catálogo General de Cuentas. Este control incluye la revisión de cualquier cambio en la normativa contable aplicable y su adecuada aplicación en los informes financieros del período.	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Contabilidad
Consolidar y revisar la información cuantitativa y cualitativa de los bienes históricos y culturales, incluyendo detalles de vida útil, adquisiciones, bajas, y bienes no reconocidos, para asegurar que se revelen en los estados financieros conforme a la normativa vigente.	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Contabilidad

14.11 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

El anexo de la resolución 533 de 2015, actualizada con las resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 emitidas por la CGN “Marco Técnico Normativo”, normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de las entidades del Gobierno.

Capítulo I, Activo - Numeral 12_ Bienes Históricos y Culturales.

Capítulo VI, Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones- Numeral 1_Presentación de Estados Financieros y Numeral 1.3.2_Estado de Situación Financiera.

 <p>República de Colombia</p> <p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<p>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES</p>	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	307 de 542

15 POLÍTICA DE ACTIVOS INTANGIBLES.

15.1 OBJETIVO.

Definir los principios para el reconocimiento, medición inicial, medición posterior y baja en activos intangibles de manera que cumplan el Marco Normativo para Entidades del Gobierno establecido por la Contaduría General de la Nación para las cuentas y revelaciones sobre los activos que el Departamento de Santander clasifica como "intangibles".

15.2 ALCANCE.

Esta política aplica para los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales el Departamento de Santander tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio, y puede realizar mediciones fiables. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de doce (12) meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación del Departamento de Santander. A su vez, esta política incluye lo concerniente a la amortización y el deterioro de los activos intangibles.

Los costos de financiación asociados con la adquisición o desarrollo de un activo intangible que, de acuerdo con lo estipulado en la *política contable de costos de financiación*, cumpla con los requisitos establecidos para calificarse como activo apto, se capitalizarán atendiendo lo establecido en la citada política.

Los Activos Intangibles adquiridos o desarrollados en virtud de la ejecución de contratos de concesión se tratarán, de acuerdo con lo establecido en la *política contable de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente*.

Los Activos Intangibles adquiridos en una transacción sin contraprestación, serán tratados de acuerdo con la *política contable de ingresos de transacciones sin contraprestación*. Los Activos Intangibles agrupan conceptos, tales como:

- Derechos
- Licencias
- Software
- Otros Intangibles

La presente política contable **NO** aplica para:

- Los activos financieros, o
- los derechos mineros y reservas minerales tales como petróleo, gas natural y recursos no renovables similares.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	308 de 542

- Los activos intangibles adquiridos o desarrollados en virtud de la ejecución de contratos de concesión los cuales se medirán, de acuerdo con lo establecido en la Norma de Acuerdos de Concesión desde la perspectiva de la entidad Concedente.
- Los activos intangibles cuyos costos asociados a su adquisición cumplan con lo estipulado en la Norma de Costos de Financiación los cuales se capitalizarán de acuerdo con lo establecido en la citada norma.
- Activos intangibles adquiridos en operaciones sin contraprestación, los cuales se medirán de acuerdo con la Norma de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación.
- Activos intangibles adquiridos en una operación de arrendamiento financiero, los cuales se medirán de acuerdo con lo establecido en la Norma de Arrendamientos.
- Activos intangibles formados por elementos tangibles e intangibles donde el elemento tangible tenga un mayor peso con respecto al valor del activo, los cuales se tratarán de acuerdo con lo establecido en la Norma de Propiedades, planta y equipo.

15.3 RECONOCIMIENTO.

El Departamento de Santander reconocerá un activo intangible cuando cumpla con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a. Sea un recurso identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales el Departamento de Santander tenga control, espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio asociado al ahorro de costos en los procesos y la administración de la información para la toma de decisiones, y puede realizar mediciones fiables, tales como: derechos, licencias, software, activos y otros intangibles;
- b. No se espere venderlo en el curso de las actividades de la entidad y se prevé usarlo durante más de doce (12) meses; y
- c. Se pueda realizar mediciones fiables sobre el valor del activo intangible.

Los funcionarios de las diferentes dependencias del Departamento de Santander, encargados de gestionar los contratos y adquisición de activos intangibles con apoyo de la “Secretaría de Tecnología de la Información y las Comunicaciones SETIC”, **deberán** generar los reportes requeridos por la “Dirección de Contabilidad” para reconocer el activo intangible en el “*sistema de información financiera y contable*” según las siguientes condiciones.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	309 de 542

- En una cuenta auxiliar que incluya los activos intangibles nuevos, adquiridos a cualquier título, los cuales se espera serán usados por el Departamento de Santander, durante más de doce (12) meses para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos. Cuando estos activos se les vaya a dar uso, serán administrados en el “*sistema de información financiera y contable*”, en las respectivas cuentas contables de acuerdo con la clase de activo intangible, dicha administración será efectuada exclusivamente con el apoyo de la “Dirección de Sistemas de Información”.
- Para los Activos Intangibles que requieran de un proceso adicional para estar en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista, se reconocerán en una cuenta auxiliar que identifique tal condición y, cuando el activo se encuentre en las condiciones necesarias para ser usado, será administrado en el “*sistema de información financiera y contable*”, en las respectivas cuentas contables de acuerdo con la clase de activo intangible. Dicha actividad será efectuada exclusivamente por la “Dirección de Contabilidad” con el apoyo de la “Dirección de Sistemas de Información”.

Los Activos Intangibles serán administrados por la “Dirección de Contabilidad” en el “*sistema de información financiera y contable*”, la “Dirección de Sistemas de Información” utilizará el aplicativo, que permita llevar el control y relación de las licencias y software asociadas a cada equipo de cómputo.

Cuando un activo esté conformado por elementos tangibles e intangibles, los cuales sean inherentes o inseparables, es decir, que no puedan operar de manera independiente, se reconocerá conforme al elemento que tenga un valor más significativo con respecto al valor total del activo, con el fin de tratarlo como activo intangible o como propiedad, planta y equipo, según corresponda.

Al momento de reconocer un Activo Intangible, se deberá evaluar la siguiente clasificación:

- Activos con un costo individual igual o inferior a dos (2) SMMLV, que se reconocerán en el resultado del período; sin embargo, si se prevé usarlos durante más de doce (12) meses, se deberán controlar administrativamente, y reconocerse en la cuenta de orden respectiva.
- Activos con un costo individual o activos homogéneos adquiridos en grupo cuyo costo total sea superior a dos (2) SMMLV y que se prevé usarlos durante más de doce (12) meses, se reconocerán como activos intangibles y se amortizarán de acuerdo con la vida útil definida.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	310 de 542

- c. Activos que no se prevé usarlos durante más de doce (12) meses, serán objeto de análisis, teniendo en cuenta lo definido en la *política contable de bienes y servicios pagados por anticipado, avances y anticipos entregados y derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas.*

El Departamento de Santander no reconocerá como activos intangibles las marcas, las cabeceras de los periódicos, sellos o denominaciones editoriales, ni otras partidas similares que se hayan generado internamente. Tampoco se reconocerán como activos intangibles, los desembolsos por actividades de capacitación; la publicidad y actividades de promoción; los desembolsos por reubicación o reorganización de una parte o la totalidad de la entidad; los desembolsos necesarios para abrir una nueva instalación.

15.3.1 Derechos.

Se reconocerá como derechos la exclusividad de producir y vender material de lectura, grabaciones y obras de arte al amparo de la propiedad intelectual.

15.3.2 Licencias.

Se reconocerán como licencias los derechos que adquiera el Departamento de Santander para explotar un invento, una marca, una tecnología determinada; igualmente los contratos por los cuales la entidad productora o propietaria de un producto le concede al Departamento de Santander el permiso del uso limitado de un derecho sobre el mismo, a cambio de una forma de pago o alguna forma o cantidad de remuneración, así como los derechos de uso de una versión especificada de un producto.

15.3.3 Software.

Se reconocerán como software conjunto de instrucciones lógicas que permiten operar un equipo, los cuales comprenden todo tipo de programas, utilidades, aplicaciones, sistemas operativos, drivers, entre otros, que hacen posible que el usuario pueda trabajar con la máquina (computador). El Departamento de Santander identificará qué desembolsos hacen parte de la fase de investigación y cuáles corresponden a la fase de desarrollo.

15.3.4 Fase de Investigación y Desarrollo.

La fase de investigación comprende todo aquel estudio original y planificado que realiza el Departamento de Santander con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos. Las erogaciones en la fase de investigación no serán objeto de reconocimiento como activos intangibles.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	311 de 542

La fase de desarrollo consiste en la aplicación de los resultados de la investigación (o de cualquier otro tipo de conocimiento científico) a un plan o diseño para la producción de sistemas nuevos o sustancialmente mejorados, materiales, productos, métodos o procesos, antes del comienzo de su producción o utilización comercial, los desembolsos que se realicen en la fase de desarrollo se reconocerán como activos intangibles si el Departamento de Santander puede demostrar lo siguiente:

- Su posibilidad técnica para completar la producción del activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta.
- Su intención de completar el activo intangible para usarlo o venderlo.
- Su capacidad para utilizar o vender el activo intangible.
- Su disponibilidad de recursos técnicos, financieros o de otro tipo para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible.
- Su capacidad para medir, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo.
- La forma en que el activo intangible va a generar probables beneficios económicos futuros o potencial de servicio. Para esto último, el Departamento de Santander demostrará, bien la existencia de un mercado para la producción que genere el activo intangible o para el activo en sí, o bien la utilidad que este le genere a el Departamento de Santander en caso de que vaya a utilizarse internamente.

15.3.5 Adiciones y mejoras.

Las adiciones y mejoras efectuadas a un activo intangible se reconocerán como un mayor valor de este y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la amortización. Las adiciones y mejoras son erogaciones en las que incurre la entidad para:

- a. Aumentar la vida útil del activo intangible en más de 12 meses.
- b. Ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, por ejemplo, la adquisición de nuevos módulos de un software de estas características.
- c. Mejorar la calidad de los productos y servicios, por ejemplo, por la repotenciación del activo intangible de manera que incremente surendimiento y/o capacidad en forma significativa.
- d. Reducir significativamente los costos.

Las erogaciones que no cumplan al menos con uno de los literales anteriores se reconocerán como soporte y/o mantenimiento en el resultado del período.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	312 de 542

15.4 MEDICIÓN INICIAL.

15.4.1 Activos intangibles adquiridos.

El Departamento de Santander medirá los activos intangibles adquiridos al costo o valor de la transacción, que está conformado por: precio de adquisición, aranceles, impuestos no recuperables y cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto, menos cualquier descuento o rebaja del precio.

Los costos de financiación asociados con la adquisición o desarrollo de un activo intangible que, de acuerdo con lo estipulado en la política de Costos de Financiación, cumpla con los requisitos establecidos para calificarse como activo apto, se capitalizarán atendiendo a lo establecido en la citada política.

Los activos intangibles adquiridos mediante permuta, se medirán por su valor de mercado; a falta de este, por el valor de mercado de los activos entregados y, en ausencia de ambos, por el valor en libros de los activos entregados. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Los activos intangibles adquiridos o desarrollados en virtud de la ejecución de contratos de concesión se medirán, de acuerdo con lo establecido en la *política de acuerdos de concesión* desde la perspectiva de la entidad concedente.

Los activos intangibles adquiridos en una transacción sin contraprestación se medirán de acuerdo con la *política de ingresos de transacciones sin contraprestación*. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto.

15.4.2 Activos intangibles generados internamente.

La Dirección de Sistemas de Información adscritas a la “Secretaría de Tecnología de la información y las Comunicaciones SETIC” será la encargada de definir las fases en la generación interna de intangibles y reportar a la “Dirección de Contabilidad”, para separar los desembolsos que se realicen en la fase de investigación de aquellos que se realicen en la fase de desarrollo.

Los asociados a la fase de investigación se reconocerán como gastos en el resultado del período en el momento en que se produzcan y los desembolsos asociados a la fase de desarrollo formarán parte de los componentes del costo del activo intangible desarrollados internamente siempre y cuando, cumplan con los criterios de reconocimiento. Si no es posible separar los desembolsos en las fases de investigación y desarrollo, estos se tratarán como si se hubieran realizado en la fase de investigación.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	313 de 542

La “Dirección de Sistemas de Información” y la “Dirección de Contabilidad” tendrán en cuenta que el costo de un activo intangible que surja en la fase de desarrollo estará conformado por todos los desembolsos realizados que sean directamente atribuibles y necesarios en la creación, producción y preparación del activo intangible para que pueda operar de la forma prevista por la administración del Departamento de Santander. Estos desembolsos comprenderán, entre otros, los siguientes:

- Costos de materiales y servicios utilizados en la generación del activo
- Los costos de beneficios a los empleados relacionados con la generación del activo intangible.
- Honorarios para registrar los derechos legales.
- La amortización de patentes y licencias que se utilizan para generar activos intangibles.

No formarán parte del costo de los activos intangibles generados internamente.

- Los gastos administrativos de venta u otros gastos indirectos de carácter general no atribuibles a la preparación del activo para su uso.
- Las cantidades que excedan los rangos normales de consumo de materiales, mano de obra u otros factores empleados.
- Las pérdidas operativas.
- Los desembolsos para formación y capacitación del personal que trabaje con el activo.
- Los desembolsos sobre un activo intangible reconocidos inicialmente como gastos en el resultado, salvo que dicho reconocimiento inicial haya sido producto de un error contable.

Los desembolsos posteriores que el Departamento de Santander realice y estén relacionados con un proyecto de investigación y desarrollo adquirido, seguirán los criterios de reconocimiento establecidos anteriormente.

15.5 MEDICIÓN POSTERIOR.

El Departamento de Santander para la medición posterior utilizar el modelo del “costo (menos) amortización (menos) deterioro”

15.5.1 Amortización.

De acuerdo con el marco normativo la amortización corresponde a la distribución sistemática del importe amortizable durante el tiempo de vida útil. La amortización iniciará cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración del Departamento de Santander. El cargo por amortización de un período se reconocerá como gasto en el resultado de este, salvo que deba incluirse como parte del costo de otros activos.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	314 de 542

La amortización acumulada de un activo intangible estará en función del valor residual, la vida útil y el método de amortización.

La distribución sistemática del valor amortizable del activo a lo largo de la vida útil se llevará a cabo mediante un método de amortización que refleje el patrón de consumo esperado de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio derivados del activo. Se utilizará el método de línea recta, este método se aplicará uniformemente en todos los períodos, a menos que se produzca un cambio en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio incorporado en el activo.

La amortización de un activo intangible cesará cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La amortización no cesará cuando el activo esté sin utilizar.

15.5.2 Valor residual.

La “Dirección de Sistemas de Información” y la “Dirección de Recursos Físicos”, considerarán que durante la vida útil del activo intangible, se consumen sus beneficios económicos o su potencial de servicio en forma significativa, por lo tanto, el valor residual será cero; no obstante, en aquellos casos en que se posea un proyecto de venta para una partida de activo intangible, la “Dirección de Sistemas de Información” conjuntamente con la “Dirección de Tesorería”, estimarán el valor que se podría obtener actualmente por la disposición del activo, descontado a la tasa de los TES para un período similar, después de deducir los costos estimados por dicha disposición, si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.

La “Dirección de Recursos Físicos” revisará el valor residual, como mínimo, al término del período contable y se actualizará con base en las estimaciones que la “Dirección de Sistemas de Información” realice para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. El efecto en la amortización por el ajuste de esta variable se contabilizará como un cambio en una estimación contable, según la *política contable de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores*.

15.5.3 Vida útil.

La vida útil de los activos intangibles puede ser finita o indefinida, y estará dada por el menor período entre el tiempo en que se obtendrían los beneficios económicos o el potencial de servicios esperados y el plazo establecido conforme a los términos contractuales, siempre y cuando el activo intangible se encuentre asociado a un derecho contractual o legal.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	315 de 542

La vida útil de un activo intangible asociado a un derecho contractual o legal fijado por un plazo limitado que puede renovarse incluirá el período de renovación cuando exista evidencia que respalde que la renovación no tiene un costo significativo. Si el costo de la renovación es significativo en comparación con los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio que se espera que fluyan a la entidad como resultado de esta, estos costos formarán parte del costo de adquisición de un nuevo activo intangible en la fecha de renovación.

Existen factores adicionales a los anteriormente descritos, para tener en cuenta para establecer la vida útil de los activos intangibles, tales como:

- Criterio de un experto, la experiencia del Departamento de Santander y el período de tiempo que se espera usar el activo hasta que cumpla las condiciones para la baja en cuentas.
- Número de unidades de producción o similares que se espere obtener del activo intangible.
- Obsolescencia técnica, tecnológica y comercial procedente de los cambios o mejoras en los diferentes activos intangibles.
- Límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como fechas de caducidad, establecidas contractualmente.

Las vidas útiles definidas por el Departamento de Santander para los grupos de los Activos intangibles son las siguientes:

Tipo	Vida útil
Derechos	5 años
Licencias	10 años
Software	5 años
Otros Activos Intangibles	5 años

La “Dirección de Recursos Físicos” y la “Dirección de Contabilidad” revisarán las vidas útiles, como mínimo, al término del período contable y se actualizarán con base en las estimaciones que la “Dirección de Sistemas de Información” realice para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio.

15.6 DETERIORO.

El deterioro se contabilizará por el valor de los activos intangibles generadores y no generadores de efectivo que la “Dirección de Sistemas de Información” y la “Dirección de Recursos Físicos”, consideren materiales y que estén clasificados en activos intangibles.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	316 de 542

La “Dirección de Sistemas de Información” y la “Dirección de Recursos Físicos” evaluarán indicios de deterioro de valor para los activos intangibles si como resultado del juicio profesional, determinan que pueden presentarse indicios internos o externos que afecten de forma significativa el valor de estos activos. El Departamento de Santander utilizará los criterios definidos en el marco normativo para entidades del Gobierno para estimar el deterioro de los activos intangibles utilizando las condiciones para **deterioro de activos no generadores de efectivo**.

15.6.1 Deterioro de los activos no generadores de efectivo

El deterioro del valor de un activo no generador de efectivo es la pérdida parcial de su potencial de servicio, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la amortización.

15.6.2 Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor.

Como mínimo al final del período contable, se evaluará si existen indicios de deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo. Si existe algún indicio, se estimará el valor del servicio recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, no será necesario realizar una estimación formal del valor del servicio recuperable.

Para los activos intangibles con vida útil indefinida y los que aún no estén disponibles para su uso, la “Dirección de Sistemas de Información” y la “Dirección de Recursos Físicos” comprobarán anualmente si el activo se ha deteriorado, independientemente de que existan indicios de deterioro de su valor. Esta comprobación se hará en cualquier momento dentro del período contable, siempre que se lleve a cabo en la misma fecha cada año. Cuando existan diferentes activos intangibles, la comprobación del deterioro del valor puede realizarse en distintas fechas. No obstante, si el activo intangible con vida útil indefinida se reconoce durante el período contable, se comprobará su deterioro antes de que finalice el período contable.

15.6.3 Indicios de deterioro del valor de los activos.

Cuando la “Dirección de Sistemas de Información” y la “Dirección de Recursos Físicos” evalúen si existen indicios del deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo, considerarán fuentes internas y externas de información:

15.6.4 Fuentes externas de información.

- a. Durante el período, han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre el uso del activo, los cuales están relacionados con el entorno legal, tecnológico o de política gubernamental en el que opera el Departamento de Santander.
- b. Durante el período, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más de lo que se esperaría como consecuencia del pasodel tiempo o de su uso normal.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	317 de 542

15.6.5 Fuentes internas de información.

- a. Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro del activo.
- b. Durante el período, han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el grado de utilización o la manera como se usa o se espera usar el activo, los cuales afectarán desfavorablemente al Departamento de Santander a largo plazo. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, los planes de discontinuación o reestructuración de la operación a la que pertenece el activo, los planes para disponer del activo antes de la fecha prevista y el cambio de la vida útil de un activo intangible de indefinida a finita.
- c. Se ha detenido la formación del activo por un período superior a 12 meses.
- d. Se dispone de evidencia procedente de informes internos que indican que la capacidad del activo para suministrar bienes o servicios ha disminuido o va a ser inferior a la esperada.

La “Dirección de sistemas de información” y la “Dirección de Recursos Físicos” podrán allegar evidencia para documentar la existencia de indicios internos del deterioro del valor. Dentro de estas evidencias se encuentran, entre otros:

- a. Opiniones de expertos, fotografías, videos o declaraciones del personal interno acerca de la situación operativa de los activos cuyo deterioro se pretende probar;
- b. cambios de uso ordenados por el Departamento de Santander;
- c. reestructuraciones;
- d. informes de producción; o
- e. indicadores de gestión.

Si existe algún indicio de que el activo está deteriorado, la “Dirección de Sistemas de Información” y la “Dirección de Recursos Físicos”, verificarán si existe deterioro. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de amortización, o el valor residual del activo, incluso si finalmente, no se reconocerá ningún deterioro del valor para el activo considerado.

15.6.6 Reconocimiento y medición del deterioro.

La “Dirección de Recursos Físicos”, reconocerá el deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando su valor en libros supere su valor del servicio recuperable.

El deterioro se reconocerá como una disminución del valor en libros del activo y un gasto en el resultado del período.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	318 de 542

Luego de reconocer el deterioro del valor, los cargos por amortización del activo intangible se determinarán, para los períodos futuros, teniendo en cuenta el valor en libros ajustado por dicha pérdida. Esto permitirá distribuir el valor en libros ajustado del activo, menos su eventual valor residual, de forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

15.6.7 Medición del valor del servicio recuperable.

La “Dirección de Sistemas de Información” y la “Dirección de Recursos Físicos” deberán determinar el mayor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y el costo de reposición.

No siempre será necesario determinar el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y el costo de reposición. Si cualquiera de esos valores excede el valor en libros del activo, no habrá deterioro del valor y no será necesario estimar el otro valor, para el caso de los activos intangibles con vida útil indefinida, la entidad podrá emplear el cálculo reciente más detallado del valor del servicio recuperable, realizado en el período precedente, siempre y cuando se cumpla que:

- a. Este cálculo haya dado lugar a una cantidad que excede, en un 20% o más, el valor en libros del activo; y
- b. Sea remota la probabilidad de que el valor del servicio recuperable sea inferior al valor en libros del activo, comprobado esto mediante un análisis de los sucesos y circunstancias que han ocurrido y han cambiado desde que se efectuó el cálculo más reciente del valor del servicio recuperable.

Si no es factible medir el valor de mercado del activo menos los costos de disposición, la “Dirección de Sistemas de Información” y la “Dirección de Recursos Físicos”, podrán utilizar el costo de reposición como el valor del servicio recuperable.

15.6.8 Valor de mercado menos costos de disposición.

Los costos de disposición, diferentes de aquellos reconocidos como pasivos, se deducirán del valor de mercado si existieren. Estos costos incluyen, entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, costos de desmontaje o desplazamiento del activo, así como todos los demás costos incrementales en los que se incurra para dejar el activo en condiciones de venta.

15.6.9 Costo de reposición.

El costo de reposición para un activo no generador de efectivo está determinado por el costo en que el Departamento de Santander incurriría en una fecha determinada para reponer la capacidad operativa del activo existente. Se podrán emplear los enfoques que se exponen en los siguientes numerales a efecto de estimar el costo de reposición.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	319 de 542

15.6.10 Costo de reposición a nuevo ajustado por amortización.

La “Dirección de Sistemas de Información” y la “Dirección de Recursos Físicos” podrán estimar el costo de reposición teniendo en cuenta los recursos que tendría que sacrificar el Departamento de Santander para reponer el potencial de servicio bruto de un activo a través de la reproducción del activo o de la sustitución por uno que tenga el mismo potencial de servicio. Este costo se ajustará por la amortización de acuerdo con la vida útil consumida del activo que es objeto de cálculo de deterioro.

Este enfoque se privilegia cuando el deterioro del valor se origina por cambios significativos en el entorno tecnológico, legal o político, así como por cambios en el grado de utilización o en el uso del activo.

15.6.11 Costo de reposición a nuevo ajustado por amortización y rehabilitación.

La “Dirección de Sistemas de Información” y la “Dirección de Recursos Físicos” podrán estimar el costo de reposición teniendo en cuenta los recursos que tendría que sacrificar el Departamento de Santander para reponer el potencial de servicio bruto de un activo a través de la reproducción del activo o de la sustitución de este por uno que tenga el mismo potencial de servicio. Este costo se ajustará por la amortización de acuerdo con la vida útil ya consumida del activo que es objeto de cálculo de deterioro y por el costo en que incurriría para devolver el potencial de servicio que se perdió por el daño del activo.

15.6.12 Reversión del deterioro del valor.

La “Dirección de Sistemas de Información” y la “Dirección de Recursos Físicos” evaluarán al final del período contable, si existe algún indicio de que el deterioro del valor reconocido en períodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido. Si existe tal indicio, se estimará nuevamente el valor del servicio recuperable del activo.

Cuando la “Dirección de Sistemas de Información” y la “Dirección de Recursos Físicos”, evalúen si existen indicios de que el deterioro del valor reconocido en períodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido; considerarán fuentes internas y externas de información, tales como:

15.6.13 Fuentes externas de información.

- a. Durante el período, han tenido, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia favorable sobre el Departamento de Santander a largo plazo, los cuales están relacionados con el entorno legal, tecnológico, o de política gubernamental en el que opera el Departamento.
- b. Durante el período, el valor de mercado del activo se ha incrementado significativamente.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	320 de 542

15.6.14 Fuentes internas de información.

- a. Durante el período, han tenido, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el grado de utilización o la forma en la que se usa o se espera usar el activo, los cuales afectarán favorablemente al Departamento a largo plazo. Estos cambios incluyen los costos en los que se haya incurrido durante el período para mejorar o aumentar el rendimiento del activo o para reestructurar la operación a la que dicho activo pertenece.
- b. Se reanuda la formación de un activo que había sido detenida por un período superior a 12 meses.
- c. Se dispone de evidencia procedente de informes internos, la cual indica que la capacidad del activo para producir bienes o prestar servicios es, o va a ser, mejor que la esperada.

Si existe algún indicio del deterioro reconocido en períodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido, se verificará tal inexistencia o disminución. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de amortización, o el valor residual del activo, incluso si finalmente, no se reconociera ninguna reversión del deterioro del valor para el activo considerado.

15.6.15 Reconocimiento y medición de la reversión del deterioro.

La “Dirección de Recursos Físicos” revertirá el deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando su valor en libros sea inferior al valor del servicio recuperable. Para el cálculo del costo de reposición, se empleará el mismo enfoque utilizado en la determinación del deterioro originalmente reconocido.

La reversión del deterioro se reconocerá como un incremento del valor en libros del activo, afectando el resultado del período. En todo caso, el valor en libros del activo, después de la reversión del deterioro del valor, no excederá al valor en libros que tendría el activo si no se hubiera reconocido el deterioro del valor en períodos anteriores.

Después de reconocer una reversión del deterioro del valor, los cargos por amortización del activo se ajustarán para los períodos futuros con el fin de distribuir el valor en libros revisado del activo menos su valor residual, si existiere, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

15.7 BAJA EN CUENTAS.

La “Dirección de Recursos Físicos” según con la información suministrada por la “Dirección de Sistemas de Información” dará de baja un activo intangible, cuando se pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas del activo intangible, se calculará como la

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	321 de 542

diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del período.

15.8 PRESENTACIÓN.

La “Dirección de Recursos Físicos” y la “Dirección de Contabilidad” presentarán las partidas de activos intangibles de acuerdo con la clasificación, denominación y codificación definida por la Contaduría General de la Nación en el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Para efectos de la presentación de los valores registrados como activos intangibles en el Estado de Situación Financiera, la “Dirección de Recursos Físicos”, deberá realizar una distinción entre partidas corrientes y no corrientes. Se clasificarán los activos intangibles como no corrientes, a menos que:

- a. Espere realizar el activo, o tenga la intención de venderlo, distribuirlo en forma gratuita o a precios de no mercado en su ciclo normal de operación (este último es el tiempo que el Departamento de Santander, tarda en transformar entradas de recursos en salidas);
- b. mantenga el activo principalmente con fines de negociación; o
- c. espere realizar el activo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros.

15.9 REVELACIONES.

La “Dirección de Recursos Físicos”, con el apoyo de la “Dirección de Contabilidad” y la “Dirección de Sistemas de Información” revelarán, para cada clase de activos intangibles, la siguiente información.

- a. Las vidas útiles o las tasas de amortización utilizadas;
- b. Los métodos de amortización utilizados;
- c. La descripción de si las vidas útiles de los activos intangibles son finitas o indefinidas;
- d. Las razones para estimar que la vida útil de un activo intangible es indefinida;
- e. Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del período contable que muestre por separado lo siguiente: adiciones realizadas, disposiciones o ventas, adquisiciones, amortizaciones, deterioros del valor reconocidos o revertidos y otros cambios;
- f. El valor por el que se hayan reconocido inicialmente los activos intangibles adquiridos mediante una transacción sin contraprestación;
- g. El valor en libros de los activos intangibles cuya titularidad o derecho de dominio tenga alguna restricción o de aquellos que estén garantizando el cumplimiento de pasivos;
- h. La descripción, valor en libros y período de amortización restante de cualquier activo intangible individual que sea significativo para los estados financieros del Departamento de Santander;
- i. El valor de los desembolsos para investigación y desarrollo que se hayan reconocido como gasto durante el período;

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	322 de 542

- j. La metodología para la identificación y medición de los desembolsos de la fase de desarrollo que se reconocen como parte del costo de un activo intangible durante el período actual, producto de la corrección de un error contable de períodos anteriores; y
- k. La información sobre su condición de activo en concesión, cuando a ello haya lugar.

15.10 RESPONSABLES

Para el adecuado cumplimiento de los requerimientos definidos en esta política contable de activos intangibles se definen las siguientes responsabilidades en cada fase de la transacción.

Etapa proceso contable	Secretaría	Dependencia Responsable
Reconocimiento	Secretaría de Hacienda	Dirección de Contabilidad
	Secretaría Administrativa	Dirección de Recursos Físicos
	Secretaría de Salud	Dirección Administración y Control Financiero de Salud
	Secretaría de Educación	Dirección Financiera Secretaría de Educación
	Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones SETIC	Dirección de Sistemas de Información
	Demás Secretarías.	Cada dependencia que gestiona contratos que originan activos intangibles
Medición Inicial	Secretaría de Hacienda	Dirección de Contabilidad
	Secretaría Administrativa	Dirección de Recursos Físicos
	Secretaría de Salud	Dirección Administración y Control Financiero de Salud
	Secretaría de Educación	Dirección Administrativa y Financiera
	Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones SETIC	Dirección de Sistemas de Información
	Demás Secretarías.	Cada dependencia que gestiona contratos que originan activos intangibles
Medición Posterior	Secretaría de Hacienda	Dirección de Contabilidad
	Secretaría Administrativa	Dirección de Recursos Físicos

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	323 de 542

	Secretaría de Salud	Dirección Administración y Control Financiero de Salud
	Secretaría de Educación	Dirección Administrativa y Financiera
	Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones SETIC	Dirección de Sistemas de Información
	Demás Secretarías	Cada dependencia que gestiona contratos que originan activos intangibles.
Clasificación de las fases de los activos intangibles generados internamente	Secretaría de Hacienda	Dirección de Contabilidad
	Secretaría Administrativa	Dirección de Recursos Físicos
	Secretaría de Salud	Dirección Administración y Control Financiero de Salud
	Secretaría de Educación	Dirección Administrativa y Financiera
	Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones SETIC	Dirección de Sistemas de Información
	Demás Secretarías.	Cada dependencia que gestiona contratos que originan activos intangibles.
Presentación y Revelación	Secretaría de Hacienda	Dirección de Contabilidad
	Secretaría Administrativa	Dirección de Recursos Físicos
	Secretaría de Salud	Dirección Administración y Control Financiero de Salud
	Secretaría de Educación	Dirección Administrativa y Financiera
	Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones SETIC	Dirección de Sistemas de Información
	Demás Secretarías.	Cada dependencia que gestiona contratos que originan activos intangibles.

15.11 CONTROLES.

Los controles contables de los saldos de los activos intangibles corresponden a las actividades rutinarias el Departamento de Santander debe realizar para garantizar el cumplimiento de los criterios definidos en el marco normativo para entidades del Gobierno.

<p>República de Colombia</p>  <p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<p>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES</p>	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	324 de 542

Controles	Responsables
Validar que se han reconocido como intangibles, aquellos valores que efectivamente han sido pagados o reconocido su pasivo y que cubren varios períodos de tiempo futuro en los cuales se obtendrán beneficios económicos futuros.	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Sistemas de Información Dirección de Contabilidad
Verificar que la vida útil estimada es apropiada en las circunstancias y que el método de amortización es concordante con los beneficios económicos futuros esperados.	Dirección de contabilidad Dirección de sistemas de Información
Cerciorarse que la amortización se calcula correctamente y se efectúa de acuerdo con esta política.	Dirección de Contabilidad
Determinar que están adecuadamente identificados los activos intangibles de la Entidad.	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Contabilidad
Comprobar que sólo se están capitalizando las erogaciones establecidas de acuerdo con esta política.	Dirección de Tesorería Dirección de Contabilidad
Determinar que existen contratos que soportan los derechos adquiridos.	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Contabilidad
Verificar que existan los derechos legales para el uso de software, licencias y servidumbres.	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Sistemas de la Información
Reconocer que los cambios contables en las vidas útiles y métodos de amortización son apropiados y revelados.	Dirección de Contabilidad
Cerciorarse que la evaluación de indicios de deterioro se haga por lo menos una vez al año.	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Sistemas de la Información Dirección de Contabilidad
Revisar la determinación del valor en uso o del valor razonable de los activos menos los costos de disposición	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Sistemas de la Información Dirección de Contabilidad
Revisión de tasas de descuento y tasas de mercado que haya lugar a aplicar.	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Sistemas de la Información

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	325 de 542

	Dirección de Contabilidad
--	---------------------------

15.12 BIBLIOGRAFIA

El anexo de la resolución 533 de 2015 y las resoluciones emitidas por la CGN que han modificado y/o adicionado al “Marco Técnico Normativo”, Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de las entidades del Gobierno.

Capítulo I, Activo- Numeral 15 Activos Intangibles.

Capítulo VI, Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones- Numeral 1_Presentacion de Estados Financieros.

IPSASB 2022 Volumen I – II NICSP 1: Presentación de estados financieros, Estado de Flujo de Efectivo. NICSP 2: Estado de Flujo de Efectivo. NICSP 31 Activos Intangibles.

Catálogo General de Cuentas “CGC” _Versión2015.19 Res 089.2024 de la CGN.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	326 de 542

16 POLÍTICA DE BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO, AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS Y DERECHOS DE COMPENSACIÓN POR IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS.

16.1 OBJETIVO.

Establecer lineamientos claros para el reconocimiento, medición y presentación de los recursos adelantados por el Departamento de Santander en la adquisición de bienes y servicios, pagos anticipados, avances a contratistas y derechos de compensación por impuestos. Esto garantiza una gestión eficiente y transparente en el registro contable de estos activos.

16.2 ALCANCE.

El alcance de esta política contable incluye, entre otros, los siguientes recursos gestionados por el Departamento de Santander.

- a. **Pagos anticipados:** corresponden a los montos entregados para la adquisición de bienes y servicios que serán provistos por terceros, tales como comisiones, arrendamientos, honorarios, impresos, publicaciones, suscripciones, afiliaciones, entre otros.
- b. **Avances y anticipos a contratistas o proveedores:** Comprende los valores entregados por el Departamento de Santander como anticipos a contratistas y proveedores para la obtención de bienes y servicios. Asimismo, incluye los fondos adelantados a empleados para viáticos y gastos de viaje, pendientes de legalización.
- c. **Derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas:** Incluye los montos a favor del Departamento de Santander derivados de retenciones y anticipos de impuestos, así como los saldos positivos originados en liquidaciones de declaraciones tributarias, contribuciones y tasas, los cuales podrán ser solicitados como devolución o compensación en liquidaciones futuras.

Los pagos anticipados realizados por el Departamento de Santander para la adquisición de bienes y servicios, así como los viáticos y gastos pendientes de legalización, avances y derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas, pueden comprender los siguientes conceptos.

- a. Bienes y servicios pagados por anticipado: comisiones, arrendamiento operativo, impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones, honorarios, bodegaje, administración y emisión de títulos valores, sueldos y salarios, contribuciones efectivas.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	327 de 542

- b. Avances y anticipos entregados: anticipos sobre convenios y acuerdos, avances a agentes de aduana, avances para viáticos y gastos de viaje, anticipo para adquisición de bienes y servicios, anticipos sobre prestaciones excepcionales del sistema general de seguridad social en salud, otros avances y anticipos.
- c. Derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas: anticipo de impuesto sobre la renta, retención en la fuente, saldos a favor en liquidaciones privadas, anticipo contribución especial, saldo a favor de impuesto a las ventas, anticipo de impuesto de industria y comercio, anticipo de impuesto a las ventas, impuesto de industria y comercio retenido, anticipo sobretasa al impuesto sobre la renta y complementarios, otros derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas

16.3 RECONOCIMIENTO.

La “Dirección de Contabilidad” del Departamento de Santander reconocerá como bienes y servicios pagados por anticipado aquellos pagos efectuados para la adquisición de bienes y servicios que se recibirán de terceros, tales como comisiones, arrendamientos, honorarios, impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones, entre otros. A continuación, se detalla el reconocimiento de los principales conceptos.

16.3.1 Impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones.

El funcionario encargado de gestionar los contratos en el “*sistema de información financiera y contable*”, correspondiente a la dependencia que adquiera impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones, realizará el reconocimiento en el “*sistema de información financiera y contable*” con base en el documento de cobro proporcionado por el proveedor. Asimismo, remitirá a la “Dirección de Contabilidad” los soportes de la adquisición para los correspondientes ajustes contables posteriores al reconocimiento.

Estos bienes y servicios serán reconocidos como pagos anticipados si su valor individual, o el valor total en el caso de adquisiciones en grupo de elementos homogéneos, supera dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Aquellos cuyo costo esté por debajo de dicha cuantía deberán reconocerse en los resultados del período de adquisición.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	328 de 542

16.3.2 Otros bienes y servicios pagados por anticipado.

Las dependencias adscritas a la “Secretaría de Salud” de Santander, reconocerán en el “*sistema de información financiera y contable*”, como bienes y servicios pagados por anticipado, los aportes patronales entregados a las Empresas Sociales del Estado, basándose en la información proporcionada por la “Dirección de Presupuesto”, según las directrices publicadas por el CONPES en su sitio web. Estos recursos se considerarán "sin situación de fondos" dado que se giran directamente desde la Nación a la entidad ejecutora, aunque la “Secretaría de Salud” de Santander posee la facultad legal para supervisar su ejecución.

La “Dirección de Contabilidad” registrará los pagos anticipados al concesionario antes de la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación de activos en concesión, clasificándolos como **otros bienes y servicios pagados por anticipado**.

16.3.3 Otros beneficios a los empleados.

La “Dirección del Fondo Territorial de Pensiones” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*”, como bienes y servicios pagados por anticipado, aquellos beneficios a los empleados que estén sujetos al cumplimiento de ciertos requisitos específicos por parte del empleado y que hayan sido pagados sin que este los haya cumplido parcial o totalmente, conforme a la *política contable de beneficios a los empleados*.

16.3.4 Avances y anticipos entregados.

El funcionario encargado de gestionar contratos en el “*sistema de información financiera y contable*”, perteneciente a la dependencia que suscriba el contrato de obra, deberá elaborar el formato de solicitud de anticipo. Este formato permitirá a la “Dirección de Tesorería” girar los recursos al tercero correspondiente y registrarlos automáticamente en el “*sistema de información financiera y contable*” dentro de la cuenta de avances y anticipos entregados. Además, en dicho formato se revisará el porcentaje de contribución especial según lo establecido en el contrato, y se efectuará el registro contable correspondiente en el sistema.

Para los avances destinados a empleados, la “Dirección de Contabilidad” realizará el reconocimiento de acuerdo con la información suministrada por la dependencia del empleado beneficiario. Los viáticos se reconocerán quincenalmente, tomando como base el acto administrativo que otorga la comisión de servicios, donde se establece la duración de dicha comisión. Estos viáticos estarán destinados a cubrir la manutención y el alojamiento del empleado; en caso de que la comisión implique gastos de transporte, estos serán reconocidos conforme a la reglamentación especial emitida por la Administración Departamental.

En situaciones de compra urgente, cuando no exista un contrato vigente para el bien o servicio específico, se proporcionará un avance al empleado respectivo. La

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	329 de 542

“Dirección de Contabilidad” reconocerá este avance con base en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) proporcionado por la “Dirección de Presupuesto”. Este reconocimiento también será aplicable a los avances destinados a funcionarios para cubrir suministros y combustibles de vehículos a su cargo.

16.3.5 Derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*” los recursos a favor del Departamento de Santander por concepto de anticipos de impuestos y saldos favorables generados en las liquidaciones de declaraciones tributarias, contribuciones y tasas. Estos saldos, que podrán solicitarse como devolución o compensación en liquidaciones futuras, serán reconocidos en el momento en que se genere el saldo favorable proveniente de dichas declaraciones o liquidaciones.

16.4 MEDICIÓN INICIAL.

Los bienes y servicios pagados por anticipado, así como los avances y anticipos entregados, se medirán al valor de la transacción, que corresponde al monto entregado al tercero.

Para los bienes y servicios pagados por anticipado en concepto de beneficios a los empleados, que están condicionados al cumplimiento de ciertos requisitos que el empleado no ha cumplido parcial o totalmente, se medirán por el valor proporcional a las condiciones no cumplidas en relación con el beneficio total otorgado.

Los derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas se medirán por el monto anticipado, la retención practicada o el saldo a favor del Departamento de Santander que refleje la correspondiente declaración o liquidación del tributo.

La medición inicial de las cuentas mencionadas se realizará con base en el valor especificado en cada documento soporte, conforme al apartado de Reconocimiento de esta política contable.

16.5 MEDICIÓN POSTERIOR.

Los bienes y servicios pagados por anticipado, los anticipos y avances entregados, así como los derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas, serán medidos posteriormente al valor de la transacción inicial.

Adicionalmente, el valor de los bienes y servicios pagados por anticipado se amortizará durante el período en que se reciban los bienes y servicios, o se incurran en los costos o gastos correspondientes, de acuerdo con el tipo específico de bien o servicio pagado, de la siguiente manera:

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	330 de 542

16.5.1 Impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones.

La “Dirección de Contabilidad” amortizará mensualmente el valor correspondiente a los impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones adquiridos, con base en los documentos soporte proporcionados por la dependencia que efectuó la transacción.

16.5.2 Otros bienes y servicios pagados por anticipado.

La “Dirección de Planeación y Mejoramiento en Salud”, adscrita a la “Secretaría de Salud” de Santander amortizará los aportes patronales cuando las entidades receptoras envíen los soportes necesarios, brindando evidencia de la ejecución de los recursos para los fines previstos. Si la entidad no proporciona los documentos requeridos para respaldar el servicio pagado por anticipado, se establecerá una deuda de la entidad prestadora de servicios de salud con la “Secretaría de Salud” de Santander. En tal caso, se reconocerá una cuenta por cobrar a la entidad correspondiente, de acuerdo con la *política contable de cuentas por cobrar*.

La “Dirección de Contabilidad” reducirá el valor de los bienes y servicios pagados por anticipado conforme se ejecuten los recursos y se reconozcan como activo o gasto.

16.5.3 Otros beneficios a los empleados.

La “Dirección del Fondo Territorial de Pensiones” amortizará el valor de los beneficios anticipados a los empleados a medida que estos vayan cumpliendo con los requisitos asociados a dichos beneficios.

16.6 BAJA EN CUENTAS.

16.6.1 Avances y anticipos entregados.

La “Dirección de Contabilidad” procederá a dar de baja los avances y anticipos entregados en los siguientes casos:

- a. Se han presentado todos los indicios siguientes:
 - I. El tercero que recibió los recursos no cumplió con el objeto del contrato.
 - II. Los recursos entregados no están respaldados por una póliza de cumplimiento.
 - III. La “Dirección de Tesorería” ha concluido el proceso de cobro coactivo y ha determinado que los recursos son irrecuperables para el Departamento de Santander.
 - IV. En tal situación, la “Dirección de Tesorería” deberá proporcionar a la “Dirección de Contabilidad” los documentos jurídicos necesarios para justificar la baja en cuentas del anticipo o avance entregado.
- b. El tercero al que se entregó el anticipo o avance ha transferido al Departamento de Santander los bienes o servicios correspondientes. Los documentos de respaldo serán la factura, cuenta de cobro o acta de avance, lo que implica la legalización del anticipo o avance. Esta baja aplicará de la siguiente manera:

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	331 de 542

16.6.1.1 Avances y anticipos a empleados.

La “Dirección de Contabilidad” dará de baja los avances y anticipos entregados a empleados conforme a los valores indicados en los documentos proporcionados por la “Dirección del Fondo Territorial de Pensiones”, cuando el beneficiario del anticipo realice la correspondiente legalización. Si al cierre de la vigencia quedan anticipos pendientes de legalización, se enviará un oficio a la “Dirección del Fondo Territorial de Pensiones”, para que proceda a la deducción por nómina.

16.6.1.2 Anticipos para adquisición de bienes y servicios.

La “Dirección de Contabilidad” dará de baja en cuentas los anticipos destinados a la adquisición de bienes y servicios al recibir las actas de avance de las obras, capitalizando dichos anticipos en los bienes correspondientes, ya sea en bienes de uso público o en propiedades, planta y equipo.

Además, la “Dirección de Contabilidad” será responsable de realizar el seguimiento y conciliación de los anticipos, revisando su vigencia y depurando los saldos pendientes por amortizar.

16.6.2 Derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas.

La “Dirección de Contabilidad” procederá a dar de baja los derechos de compensación por impuestos, contribuciones o tasas una vez reciba la notificación de devolución o compensación de la administración del tributo y valide que los recursos han sido efectivamente ingresados en las cuentas bancarias del Departamento de Santander. Si la administración del tributo notifica que no se ejecutará la devolución, el derecho de compensación deberá darse de baja con base en este soporte.

Los anticipos del impuesto de industria y comercio (ICA) se darán de baja conforme a la declaración anual de ICA.

16.7 PRESENTACIÓN

La “Dirección de Contabilidad” presentará las partidas de los activos objeto de esta política contable conforme a la clasificación, denominación y codificación establecida por la Contaduría General de la Nación en el Catálogo General de Cuentas vigente.

La presentación de estas partidas seguirá su clasificación como corrientes o no corrientes. Los activos serán clasificados como corrientes en los siguientes casos:

- Los bienes y servicios pagados por anticipado están previstos para recibirse dentro de los doce (12) meses posteriores a la fecha de cierre de los estados financieros a 31 de diciembre.
- El plazo acordado para la legalización del avance o anticipo entregado es dentro de los doce (12) meses posteriores a la fecha de cierre de los estados financieros a 31 de diciembre.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	332 de 542

- Los derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas se esperan recibir en devolución o compensación dentro de los doce (12) meses posteriores a la fecha de cierre de los estados financieros a 31 de diciembre.

Los conceptos que no cumplan con estos criterios se clasificarán como no corrientes.

16.8 REVELACIONES

La “Dirección de Contabilidad”, con el apoyo de la dependencia encargada deberá revelar la siguiente información:

- a. Para cada tipo de bien y servicio pagado por anticipado, deberá revelar la siguiente información:
 - I. El valor en libros y las condiciones del anticipo, incluyendo plazo, vencimiento y cualquier restricción que el anticipo imponga al Departamento de Santander.
 - II. El tipo de bien o servicio que se recibirá.
 - III. Cuando sea posible, el porcentaje que represente el anticipo sobre el valor total del contrato.
 - IV. La existencia de pólizas de cumplimiento asociadas al contrato.
 - V. El valor de la amortización registrada en los resultados del período.
- b. Para los avances y anticipos entregados, la “Dirección de Contabilidad”, junto con la dependencia encargada, deberá revelar:
 - I. El valor en libros y las condiciones del avance o anticipo, tales como plazo, vencimiento y restricciones que puedan imponer al Departamento de Santander.
 - II. Cuando sea posible, el porcentaje que represente el anticipo sobre el valor total del contrato.
 - III. El tipo de avance o anticipo correspondiente al rubro específico.
 - IV. Un análisis del grado de avance en la prestación del servicio o la entrega de bienes a los que el Departamento de Santander tiene derecho, evaluando si se están cumpliendo los plazos estipulados en el momento del anticipo.
 - V. La existencia de pólizas de cumplimiento asociadas al contrato.
- c. En relación con los derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas, la “Dirección de Contabilidad”, con apoyo de la dependencia respectiva, deberá revelar:
 - I. El valor en libros y los motivos de la generación del anticipo, retención o saldo a favor.
 - II. El tributo y la vigencia para los cuales se realizó el anticipo, retención o se generó el saldo a favor.
 - III. Estas revelaciones tienen como objetivo asegurar la transparencia y el adecuado seguimiento de los recursos y obligaciones del Departamento de Santander.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	333 de 542

16.9 RESPONSABLES

A continuación, se presenta un esquema que identifica las dependencias responsables de asegurar el cumplimiento de esta política

Etapa del proceso contable	Dirección Responsable
Reconocimiento	Dirección de Planeación y Mejoramiento en Salud Dirección del Fondo Territorial de Pensiones Dirección de Contabilidad
Medición Inicial	Dirección de Planeación y Mejoramiento en Salud Dirección del Fondo Territorial de Pensiones Dirección de Contabilidad
Medición Posterior	Dirección de Planeación y Mejoramiento en Salud Dirección del Fondo Territorial de Pensiones Dirección de Contabilidad
Presentación	Dirección de Contabilidad
Revelaciones	Dirección de Contabilidad

16.10 CONTROLES

Los controles contables de los saldos de bienes y servicios pagados por anticipado, avances y anticipos entregados y derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas que se encuentran bajo la responsabilidad de “Dirección de Planeación y Mejoramiento en Salud”, “Dirección del Fondo Territorial de Pensiones” y “Dirección de Contabilidad” tienen los siguientes controles para asegurar estos activos.

Control	Dirección Responsable
Verificar que los bienes y servicios pagados por anticipado, avances y derechos de compensación sean reconocidos en el “ <i>sistema de información financiera y contable</i> ” conforme a la documentación y las políticas establecidas. Esto incluye la validación de documentos de soporte y el cumplimiento de criterios contables.	Dirección de Contabilidad Dirección de Planeación y Mejoramiento en Salud Dirección del Fondo Territorial de Pensiones.
Asegurar que los anticipos y pagos por adelantado se midan al valor de la transacción, basándose en los documentos de soporte, para reflejar con precisión los activos en las cuentas.	Dirección de Contabilidad Dirección de Planeación y Mejoramiento en Salud Dirección del Fondo Territorial de Pensiones.
Ejecutar y revisar la amortización de bienes y servicios pagados por	Dirección de Contabilidad

<p>República de Colombia</p>  <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	334 de 542

anticipado, asegurando que se realice de manera adecuada y oportuna, de acuerdo con el período en que los bienes y servicios son utilizados.	Dirección de Planeación y Mejoramiento en Salud Dirección del Fondo Territorial de Pensiones.
Confirmar la baja en cuentas de anticipos cuando los terceros cumplen con los términos del contrato o cuando los recursos no son recuperables, adjuntando los documentos legales necesarios en cada caso.	Dirección de Contabilidad
Clasificar y presentar los activos de acuerdo con el Catálogo General de Cuentas y las normas vigentes, diferenciando entre activos corrientes y no corrientes, y cumpliendo con los plazos y condiciones estipulados.	Dirección de Contabilidad
Garantizar que la información relevante sobre anticipos, bienes y servicios pagados por anticipado y derechos de compensación sea revelada adecuadamente, incluyendo el valor en libros, condiciones, porcentajes de anticipos sobre el contrato, y la existencia de pólizas de cumplimiento.	Dirección de Contabilidad
Realizar un seguimiento periódico de los anticipos y pagos anticipados, conciliando saldos y ajustando valores según los avances en la ejecución de los bienes o servicios contratados, asegurando la depuración de los saldos en los plazos correspondientes.	Dirección de Contabilidad

16.11 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.

El anexo de la resolución 533 de 2015, actualizada con las resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 emitidas por la CGN “Marco Técnico Normativo”, normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de las entidades del Gobierno.

Capítulo VI, Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones-Numeral 1_Presentacion de Estados Financieros y Numeral 1.3.2_Estado de Situación Financiera.

 <p>República de Colombia</p> <p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	335 de 542

17 POLÍTICA DE PRÉSTAMOS POR PAGAR.

17.1 OBJETIVO.

Definir las bases, principios y criterios contables que el Departamento de Santander, aplicará en el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las transacciones relacionadas con préstamos por pagar o pasivos financieros.

17.2 ALCANCE.

Aplica para los pasivos financieros representados en recursos recibidos por el Departamento de Santander para su uso y que posteriormente generan salidas de flujos de efectivo fijo o determinable en efectivo o equivalentes al efectivo u otro activo financiero.

Cuando existan acuerdos de concesión y el Departamento de Santander sea el “concedente” y se compense al concesionario con pagos directos bajo el modelo del pasivo financiero y haya una obligación incondicional de pagar por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo en concesión o, por prestación de servicios en los términos del contrato; se reconocerá un pasivo como préstamo por pagar por el valor de la inversión privada según la *política de acuerdos de concesión*, los pagos que se reconozcan al concesionario, se le aplicarán las exigencias de esta política.

Cuando un acreedor renuncie al derecho de cobro a favor del Departamento de Santander o un tercero asuma la obligación a cargo del Departamento de Santander, se aplicarán los criterios definidos en la política contable de ingresos por transacciones sin contraprestación y/o subvenciones.

Los pasivos financieros se deben agrupar en los siguientes conceptos.

- Operaciones de crédito público externo a corto plazo.
- Operaciones de crédito público externo a largo plazo.
- Financiamiento interno de corto plazo.
- Financiamiento interno de largo plazo.

La política contable de préstamos por pagar **NO** aplicara en los siguientes casos.

- Pasivos financieros reconocidos como cuentas por pagar.
- Obligaciones y pasivos financieros que surjan de adquisiciones de activos mediante arrendamientos financieros.
- Obligaciones laborales para las cuales se aplica la política contable de beneficios a empleados.
- Pasivos estimados y procesos judiciales serán tratados en la política contable de provisiones, activos y pasivos contingentes.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	336 de 542

17.3 RECONOCIMIENTO.

En el “sistema de información financiera y contable” la “Dirección de Tesorería”, reconocerá como **préstamos por pagar**, los recursos recibidos por el Departamento de Santander para su uso, que se espera a futuro una salida de efectivo o equivalente al efectivo mediante un flujo de fondos fijo o determinable o la entrega de otro activo financiero.

Para el perfeccionamiento de la obligación presente o pasivo, la “Dirección de Tesorería” registrará el ingreso de los contratos de préstamos y los respectivos pagarés en el “sistema de información financiera y contable”, teniendo en cuenta: el número del contrato, plazo, el período de gracia, el número de registro definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las condiciones financieras, las fechas, el valor del contrato, las rentas pignoradas, el porcentaje de pignoración, la entidad y el fondo presupuestal.

Mediante el uso y registro en cuentas de orden acreedoras préstamos por recibir, la “Dirección de Contabilidad” controlará el préstamo total aprobado inicialmente, cuando se realicen los desembolsos se hará el ajuste correspondiente disminuyendo el valor en la cuenta de orden y reconociendo el pasivo financiero bajo el concepto de “préstamos por pagar”.

Los préstamos efectuados en moneda extranjera se reconocerán en pesos colombianos COP y se convertirán usando la tasa de cambio en la fecha de la transacción.

Los préstamos por pagar o pasivos financieros del Departamento de Santander se definen en los siguientes conceptos.

17.3.1 Operaciones de Crédito Público Externo a Corto Plazo.

Representa el valor de las obligaciones originadas en la contratación de préstamos, emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública celebrados exclusivamente con acreedores no residentes, con un plazo para **su pago inferior o igual o a un año**.

17.3.2 Operaciones de Crédito Público Externo a Largo Plazo.

Representa el valor de las obligaciones originadas en la contratación de préstamos, emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública celebrados exclusivamente con acreedores no residentes, con un plazo para **su pago superior a un año**.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	337 de 542

17.3.3 Financiamiento interno de corto plazo.

Representa el valor de los pasivos financieros del Departamento de Santander que se originan en la contratación de préstamos, en contratos de arrendamientos financieros, adquiridos con acreedores residentes y que tienen un plazo de pago inferior o igual a un año. Los créditos transitorios y préstamos de tesorería y así como la parte corriente de los préstamos a largo plazo, también se presentan como pasivos corrientes por financiamiento interno de corto plazo.

17.3.4 Financiamiento interno de largo plazo.

Representa el valor de los pasivos financieros del Departamento de Santander que se originan en la contratación de préstamos, en contratos de arrendamientos financieros, adquiridos con acreedores residentes y que tienen un plazo de pago superior a un año.

17.4 CLASIFICACIÓN.

El Departamento de Santander clasificará los pasivos financieros que corresponden a préstamos por pagar en la categoría de “costo amortizado”. Esta clasificación será asignada por la “Dirección de Tesorería” en la fecha del reconocimiento inicial.

17.5 MEDICIÓN INICIAL.

Los préstamos por pagar serán medidos inicialmente por el valor recibido (*representado en efectivo o equivalente al efectivo u otro activo financiero*), los costos de transacción disminuirán el valor del préstamo por pagar.

Para cada desembolso que tiene asignado un número de obligación, en la fecha del reconocimiento y la medición inicial, la “Dirección de Contabilidad” preparará el plan de amortización del empréstito detallando el capital inicial, la tasa de interés efectiva aplicable, el número de cuotas y plazo, la fecha de pago, el abono a capital, los cargos por intereses efectivos, los cargos por otros costos, la cuota discriminada en capital e intereses y el saldo al final de cada período. Si durante el plazo de la obligación se presentan cambios en las condiciones del préstamo, tales como: abonos extraordinarios a capital, disminución de plazos, tasas de interés variables, estos cambios se deberán modificar en el plan de amortización y así mantener los saldos y movimientos actualizados.

Si el Departamento de Santander incurre en costos previos al desembolso del préstamo, estos costos se reconocen como un “gasto pagado por anticipado” en el activo, en la fecha de reconocimiento del préstamo, se disminuirá ese activo anticipado y se aumentará el costo amortizado del pasivo financiero.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	338 de 542

Los costos de transacción o costos los incrementales son aquellos que la entidad no hubiese incurrido de no haberse realizado el préstamo; algunos pueden ser: honorarios, comisiones pagadas a asesores o abogados y comisiones pagadas a la banca internacional o multilateral, en cada desembolso que efectúen al Departamento de Santander. Estos costos serán reconocidos como “menor” valor del préstamo y tendrán un efecto directo en la tasa efectiva y en los costos por préstamos.

17.6 MEDICIÓN POSTERIOR.

Los pasivos financieros o préstamos por pagar se medirán al costo amortizado, esta medición estará bajo la responsabilidad de la “Dirección de Tesorería” y será supervisada por la “Dirección de Contabilidad”.

El **costo amortizado** es el resultado de aplicar la siguiente fórmula: préstamo por pagar inicialmente reconocido (más) “costo efectivo” por préstamos o intereses causados (menos) pagos de intereses y capital.

El **costo efectivo** resulta de aplicar la tasa de interés efectiva sobre el saldo del costo amortizado en la fecha de medición. La **tasa de interés efectiva** es la tasa que hace equivalentes los flujos contractuales del préstamo con su costo amortizado en la fecha de medición.

El costo efectivo de los préstamos por pagar medidos al costo amortizado se reconoce como un gasto por préstamos en el resultado del período y un mayor valor del pasivo financiero. Cuando la financiación que generó el préstamo por pagar se destina a la construcción de un “activo apto” los costos efectivos se reconocerán de acuerdo con la política contable de Costos de financiación.

En la fecha de cancelación de los intereses o costos efectivos pagados al acreedor, el Departamento de Santander disminuirá el valor del pasivo por préstamo por pagar afectando el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación pagada.

Los pagos o abonos de los préstamos por pagar que se efectúen a través de encargo fiduciario del Departamento de Santander, el fideicomiso se encargará de recaudar las rentas destinadas al cubrimiento del servicio de la deuda. Una vez pignoradas las rentas, se establecerá una reserva con la cual finalmente se garantizará el pago de los préstamos adquiridos por el Departamento de Santander.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	339 de 542

Previo a la realización de dichos pagos, la “Dirección de Tesorería” verificará en el “*sistema de información financiera y contable*”, las condiciones generales de los préstamos tales como: fechas de pago de cuotas, monto a cancelar, entidad bancaria, pago de capital e intereses con el fin de suministrar dicha información al encargo fiduciario. Cuando se reciban los soportes por parte del encargo fiduciario se registra o legaliza en el “*sistema de información financiera y contable*”.

17.7 BAJA EN CUENTAS.

El Departamento de Santander por medio de la “Dirección de Tesorería” dará de baja en cuentas parcial o totalmente un pasivo financiero o préstamo por pagar cuando se extingan las obligaciones que lo originaron, es decir cuando se pague la obligación o ésta expire o se transfiera a un tercero o cuando el acreedor renuncie a ella.

La diferencia entre el valor en libros del préstamo por pagar objeto de baja en cuentas y la contraprestación pagada por el Departamento de Santander, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, será reconocido por la “Dirección de Contabilidad” como ingreso o gasto en el resultado del período.

Cuando se origine una modificación sustancial a las condiciones actuales de un préstamo por pagar o de una parte de este, la “Dirección de Tesorería” dará de baja en cuentas dicho préstamo y reconocerá un préstamo nuevo. La diferencia entre el valor en libros del préstamo por pagar que se da de baja en cuentas y el nuevo préstamo originado se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del período.

Se considera que existe una modificación sustancial de un préstamo por pagar cuando el valor presente de los flujos futuros del préstamo con las nuevas condiciones difiere en más de un 20% del valor presente de los flujos futuros del préstamo con las condiciones iniciales. La “Dirección de Tesorería” deberá informar a la “Dirección de Contabilidad” cuando haya una modificación sustancial del crédito, indicando el valor del crédito dado de baja, el valor presente de los flujos futuros del préstamo con las nuevas condiciones y el valor presente de los flujos futuros del préstamo con las condiciones iniciales.

Cuando la modificación de las condiciones actuales del préstamo por pagar o de una parte de este no sea sustancial, se recalculará el valor y se reconocerá una ganancia o pérdida por la modificación en el resultado del período.

Cuando el prestamista renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación del pago, el Departamento de Santander aplicará la política contable de Ingresos de transacciones sin contraprestación.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	340 de 542

17.8 EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA.

La “Dirección de Contabilidad” aplicará el presente apartado cuando el Departamento de Santander realice transacciones de financiación en moneda extranjera referentes a préstamos por pagar.

17.8.1 Reconocimiento inicial.

La “Dirección de Tesorería” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*”, un préstamo por pagar que realice en moneda extranjera convirtiendo a la moneda funcional colombiana mediante el uso de la tasa de cambio de contado negociada a la fecha de la transacción.

17.8.2 Reconocimiento de las diferencias en cambio.

La “Dirección de Tesorería” reconocerá las diferencias en cambio en el “*sistema de información financiera y contable*”, como se expresa a continuación:

- Reconocerá mensualmente el saldo de los préstamos adquiridos en moneda extranjera utilizando la tasa de cambio en la fecha de cierre del mes.
- Actualizará la información contenida en el “*sistema de información financiera y contable*” con la tasa de cambio del cierre del mes con la finalidad de que la información registrada coincida.

17.9 PRESENTACIÓN.

En los estados financieros del Departamento de Santander, la “Dirección de Contabilidad” presentará los pasivos correspondientes a préstamos por pagar debidamente clasificados en pasivos corrientes y no corrientes, de acuerdo con las siguientes condiciones.

Pasivo corriente.

- a. Cuando se espere liquidarlo en el ciclo normal de su operación;
- b. Se cancele el préstamo por pagar o una parte del préstamo, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros.
- c. No tenga un derecho incondicional de aplazar la cancelación del préstamo por pagar durante, al menos, los doce (12) meses siguientes a la fecha de los estados financieros.

Las demás partidas de préstamos por pagar que no cumplan las condiciones anteriores serán pasivos no corrientes en el estado de situación financiera.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	341 de 542

17.10 REVELACIONES.

En cumplimiento del marco normativo para entidades del Gobierno, la “Dirección de Contabilidad” y la “Dirección de Tesorería” del Departamento de Santander realizarán las revelaciones de los pasivos financieros representados en préstamos por pagar, de acuerdo con dos criterios:

- a. Su origen como deuda interna o deuda externa.
- b. El plazo pactado: deuda a corto plazo o a largo plazo.

Según estos criterios revelará información relativa a:

- a. Origen del préstamo: interno o externo
- b. El valor en libros de los préstamos por pagar.
- c. Las principales condiciones tales como: plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones que los préstamos por pagar le impongan al Departamento de Santander.
- d. El valor recibido por el préstamo por pagar.
- e. Los costos de transacción reconocidos como menor valor del préstamo.
- f. La tasa de negociación, tasa de interés efectiva, así como los criterios utilizados para determinarla.
- g. El valor total de los gastos por intereses calculados utilizando la tasa de interés efectiva.

En caso de que el Departamento de Santander infrinja los plazos o incumpla con el pago del principal, de los intereses o de las cláusulas de reembolso, revelará:

- a. Los detalles de esa infracción o incumplimiento.
- b. El valor en libros de los préstamos por pagar relacionados al finalizar el período contable.
- c. La corrección de la infracción o renegociación de las condiciones de los préstamos por pagar antes de la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.

En relación con los préstamos por pagar que el Departamento de Santander posea en moneda extranjera, revelará lo siguiente:

- a. El valor de las diferencias de cambio reconocidas en el resultado del período.
- b. Conciliación entre los valores de estas diferencias al principio y al final del período contable.

Cuando se dé de baja en cuentas, total o parcialmente, un préstamo por pagar se revelará:

- a. La ganancia reconocida en el resultado del período.
- b. Las razones de su baja en cuentas, y
- c. el valor de los préstamos por pagar que se hayan dado de baja en cuentas por causas distintas a su pago.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	342 de 542

17.11 RESPONSABLES.

Para el adecuado cumplimiento de los requerimientos definidos en esta política contable de préstamos por pagar se definen las siguientes responsabilidades en cada fase de la transacción. Estas responsabilidades están a cargo de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander.

Etapa del proceso contable	Dependencia Responsable
Reconocimiento.	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería
Clasificación.	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería
Medición Inicial.	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería
Medición Posterior.	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería
Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería
Presentación.	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería
Revelaciones.	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería

17.12 CONTROLES.

Los controles contables de los saldos de los préstamos por pagar corresponden a las actividades rutinarias que la Secretaría de Hacienda debe realizar para garantizar el cumplimiento de los criterios definidos en el marco normativo para entidades del Gobierno.

Controles	Responsables
Validar el reconocimiento de la totalidad de los préstamos por pagar, para ello se realizarán confirmaciones externas con las entidades financieras.	Dirección de Tesorería. Dirección de Contabilidad.
Verificar que los saldos de los préstamos por pagar han sido reconocidos por los valores acordados con los acreedores y de acuerdo con los valores, plazos y tasas definidas.	Dirección de Tesorería. Dirección de Contabilidad.
Determinar que los saldos de los préstamos por pagar son obligaciones ciertas, determinados en forma razonable y medidas de manera fiable.	Dirección de Tesorería. Dirección de Contabilidad.
Realizar la estimación fiable del costo amortizado de los préstamos por pagar utilizando la tasa efectiva adecuada y los flujos	Dirección de Tesorería. Dirección de Contabilidad.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	343 de 542

futuros conforme a los definidos en esta política contable.	
Cerciorarse que los saldos de los préstamos por pagar están debidamente soportados en documentos internos y externos legales.	Dirección de Tesorería. Dirección de Contabilidad.
Comprobar que la presentación y revelaciones están de acuerdo con las políticas contables establecidas por el Departamento de Santander.	Dirección de Tesorería Dirección de Contabilidad
Establecer el cumplimiento legal de los requisitos para la solicitud de endeudamiento interno y externo.	Dirección de Tesorería

17.13 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.

El anexo de la resolución 533 de 2015 y las resoluciones emitidas por la CGN que han modificado y/o adicionado al “Marco Técnico Normativo”, Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de las entidades del Gobierno. Resolución 484 de 2017 - Resolución 086 de 2024.

Capítulo II Numeral 3 Cuentas por Pagar.

Capítulo VI Numeral 1 Presentación de Estados Financieros.

IPSASB 2022 Volumen II- NICSP.

Catálogo General de Cuentas “CGC” _Versión2015.19 Res 089.2024 de la CGN.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	344 de 542

18 POLÍTICA DE COSTOS DE FINANCIACIÓN.

18.1 OBJETIVO.

Definir los criterios para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las transacciones que incluyen costos por financiación en el Departamento de Santander.

18.2 ALCANCE.

Aplica para costos de financiación incurridos por el Departamento de Santander en la financiación o préstamos para adquirir, construir, desarrollar o producir un **activo apto**, incluye el costo efectivo de la fuente de financiación y las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera en la medida en que se consideren como ajustes de los costos de financiación. El costo efectivo será el resultado de aplicar los criterios de medición definidos en la *política contable de préstamos por pagar*.

18.3 RECONOCIMIENTO.

Las Secretarías, Direcciones y dependencias que gestionan contratos que den lugar a un activo apto (*construcción en curso, maquinaria en montaje, otro activo en proceso*), reconocerán y/o informarán a la “Dirección de Contabilidad” para el debido registro en el “*sistema de información financiera y contable*” el mayor valor del “**activo apto**” que corresponde a los costos de financiación según los reportes previos suministrados por la “Dirección de Tesorería”. Los demás costos o gastos financieros serán reconocidos como gastos del período en el estado de resultados.

Un activo es **APTO** si este requiere un período mayor o igual a 12 meses para su adquisición, construcción, desarrollo o puesta en producción. La capitalización de los costos por financiación se realiza desde el inicio hasta cuando el activo se encuentra en condiciones de uso o venta.

Se reconocerán los costos de financiación como mayor valor del activo, siempre que el Departamento de Santander reconozca el activo y tenga la obligación de efectuar el pago de la financiación y que estos pagos sean directamente atribuibles a la adquisición, la construcción, el desarrollo o la producción del activo apto.

Cuando el Departamento de Santander adquiere una obligación para financiar la adquisición, la construcción, el desarrollo o la producción de un **activo apto**, pero este no cumple con la definición de activo definida en el marco normativo, es decir no tiene el control ni el potencial beneficio, los costos de financiación serán contabilizados como gasto en el resultado del período.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	345 de 542

18.4 MEDICIÓN.

Las Secretarías, Direcciones y dependencias que gestionan contratos que den lugar a un activo apto (construcción en curso, maquinaria en montaje, otro activo en proceso), y/o la “Dirección de Contabilidad”, capitalizarán como mayor valor del activo, el valor de los costos financieros incurridos durante el período contable, deduciendo los rendimientos obtenidos por la inversión temporal de tales fondos, según lo establecido en la política de inversiones de administración de liquidez.

Cuando los fondos se obtienen a través de préstamos genéricos, es decir aquellos que no tienen una destinación específica, se determinará el valor de los Costos por Financiación aplicando una tasa de capitalización a los desembolsos efectuados en dicho activo apto. La tasa de capitalización corresponde al promedio ponderado de los costos de financiación relacionados con todos los préstamos recibidos por el Departamento de Santander que han estado vigentes en el período, sin incluir los préstamos directamente asociados a un activo apto. Los costos de financiación capitalizables por el Departamento de Santander durante el período no excederán el total de costos de financiación de ese mismo período.

Cuando el valor en libros o el costo final del activo al cual se le han capitalizado los costos de financiación exceda su valor recuperable, su valor neto de realización o su costo de reposición (según corresponda), la “Dirección de Recursos Físicos” reducirá el valor en libros o se dará de baja el activo de acuerdo con las exigencias de las normas correspondientes. En ciertos casos, el valor reducido o dado de baja se recuperará y se podrá reponer de acuerdo con las normas que correspondan.

18.4.1 Inicio de la capitalización.

La capitalización de los costos de financiación comenzará en la fecha en que el Departamento de Santander cumpla por primera vez todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a. Incurre en costos relacionados con la adquisición, construcción, desarrollo o producción del activo;
- b. Incurre en costos de financiación;
- c. Lleva a cabo las actividades necesarias en la preparación del activo para el fin previsto.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	346 de 542

Los desembolsos relativos a un activo incluirán únicamente los desembolsos que hayan dado lugar a pagos en efectivo, transferencias de otros activos o asunción de pasivos que devenguen intereses. Los funcionarios de las diferentes dependencias del Departamento de Santander, encargados de gestionar los contratos, reducirán el valor de los costos por la cuantía de los anticipos y ayudas recibidas en relación con el activo. Se podrá usar el valor en libros promedio del activo (incluyendo los costos de financiación capitalizados anteriormente) durante un período como una aproximación de los desembolsos a los que se les aplique la tasa de capitalización en ese período.

18.4.2 Suspensión de la capitalización.

La “Dirección de Contabilidad” y la “Dirección de Recursos Físicos” suspenderán la capitalización de los costos de financiación durante los períodos en los que se haya interrumpido el desarrollo de las actividades necesarias para dejar el activo en condiciones de uso, venta a precios de mercado o de no mercado o para la distribución en forma gratuita, siempre que dicha interrupción se extienda en un período igual o superior a 3 (tres) meses, con base en la estimación realizada por el supervisor del contrato responsable del activo apto o el acta de suspensión. En caso de no ser posible estimar fiablemente el período de interrupción, los costos se continuarán capitalizando hasta el tercer mes, y una vez se supere dicho período se suspenderá la capitalización de los costos de financiación.

Durante este período de interrupción, los costos de financiación serán reconocidos por la “Dirección de Contabilidad”, como gasto en el resultado del período. Sin embargo, los funcionarios de las diferentes dependencias del Departamento de Santander, encargados de gestionar los contratos, no suspenderán la capitalización cuando una demora temporal sea necesaria como parte del proceso de preparación de un activo para el uso previsto.

18.4.3 Finalización de la capitalización.

La “Dirección de Contabilidad” y la “Dirección de Recursos Físicos” finalizarán la capitalización de los costos de financiación cuando se completen todas las actividades necesarias para dejar el activo en condiciones de uso, venta a precios de mercado o de no mercado o para la distribución en forma gratuita, según corresponda. Por lo tanto, los Costos de Financiación posteriores en que incurra el Departamento de Santander serán contabilizados por la “Dirección de Contabilidad”, como gasto en el resultado del período.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	347 de 542

Cuando el Departamento de Santander complete la construcción de un activo por partes y cada parte se pueda utilizar por separado mientras continúe la construcción de las restantes, los funcionarios de las diferentes dependencias del Departamento de Santander encargados de gestionar los contratos, cesarán la capitalización de los Costos de Financiación una vez estén terminadas todas las actividades necesarias en la preparación de esa parte para el uso previsto.

18.5 REVELACIONES.

En los estados financieros del Departamento de Santander, la “Dirección de Recursos Físicos”, la “Dirección de Tesorería” y la “Dirección de Contabilidad” con base en la información remitida por las demás dependencias encargadas de gestionar los contratos que dan origen a un activo apto, revelarán para cada activo apto la siguiente información:

- a. El valor de los costos de financiación capitalizados durante el período;
- b. La tasa de capitalización utilizada para determinar el valor de los costos de financiación susceptibles de capitalización;
- c. Las fuentes y monto de la financiación;
- d. La moneda de la transacción;
- e. El valor de los rendimientos generados u obtenidos con los fondos de financiación asociados al activo;
- f. Las fechas de comienzo, suspensión y finalización de la capitalización de los costos de financiación; y
- g. Las políticas contables específicas adoptadas por el Departamento de Santander para definir el período sustancial y la suspensión de la capitalización.

18.6 RESPONSABLES.

Para el adecuado cumplimiento de los requerimientos definidos en esta *política contable de costos por préstamos* se definen las siguientes responsabilidades en cada fase de la transacción.

Etapa del proceso contable	Secretaría.	Dependencia Responsable
Reconocimiento.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Tesorería.
	Secretaría Administrativa.	Dirección de Recursos Físicos.
	Demás Secretarías.	Cada dependencia que gestiona contratos que originan activos aptos.
Clasificación.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad.

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	348 de 542

		Dirección de Tesorería.
	Secretaría Administrativa.	Dirección de Recursos Físicos.
	Demás Secretarías.	Cada dependencia que gestiona contratos que originan activos aptos.
Medición Inicial.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Tesorería.
	Secretaría Administrativa.	Dirección de Recursos Físicos.
	Demás Secretarías.	Cada dependencia que gestiona contratos que originan activos aptos.
Medición Posterior.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Tesorería.
	Secretaría Administrativa.	Dirección de Recursos Físicos.
	Demás Secretarías.	Cada dependencia que gestiona contratos que originan activos aptos.
Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Tesorería.
Presentación.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Tesorería.
Revelaciones.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Tesorería.

18.7 CONTROLES.

Los controles contables sobre las transacciones que generan costos por financiación y activos aptos, corresponden a las actividades rutinarias que la Secretaría de Hacienda, la Secretaría Administrativa y las demás, deben realizar para garantizar el cumplimiento de los criterios definidos en el marco normativo para entidades del Gobierno.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	349 de 542

Controles.	Direcciones Responsables
Definir la clasificación de un “activo apto” (<i>construcción en curso, maquinaria en montaje, otro activo en proceso</i>) de acuerdo con los criterios de esta política contable.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Recursos Físicos. Demás Direcciones y dependencias que gestionan contratos y transacciones que generan activos aptos.
Verificar el reconocimiento adecuado en el “ <i>sistema de información financiera y contable</i> ” de los costos por financiación ya sean capitalizables o gasto del período.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Tesorería
Evidenciar las etapas de los activos aptos; (comienzo, suspensión y finalización) para la adecuada capitalización de los costos de financiación.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Recursos Físicos. Demás Direcciones y dependencias que gestionan contratos y transacciones que generan activos aptos.

18.8 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.

El anexo de la resolución 533 de 2015, actualizada con las resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 emitidas por la CGN “Marco Técnico Normativo”, normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de las entidades del Gobierno.

Capítulo I Numeral 18 Costos de Financiación

Capítulo VI, Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones – Numeral 1_Presentación de Estados Financieros y Numeral 1.3.2_Estado de Situación Financiera

IPSASB 2022 Volumen I II– NICSP 1: Presentación de estados financieros, Estado de Flujo de Efectivo.

Catálogo General de Cuentas “CGC” _Versión2015.19 Res 089.2024 de la CGN.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	350 de 542

19 POLÍTICA DE CUENTAS POR PAGAR.

19.1 OBJETIVO.

Definir las bases y principios contables que el Departamento de Santander, aplicará para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos relacionados con las cuentas por pagar de acuerdo con los lineamientos básicos y generales emitidos por la Contaduría General de la Nación.

19.2 ALCANCE.

Esta política contable aplica a todas las obligaciones adquiridas por el Departamento de Santander con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espera una salida futura de efectivo o equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.

Las cuentas por pagar del Departamento de Santander se agrupan en los siguientes conceptos.

- Adquisición de bienes y servicios nacionales.
- Subvenciones por pagar.
- Transferencias por pagar.
- Recursos a favor de terceros.
- Descuentos de nómina.
- Subsidios asignados.
- Retención en la fuente e impuesto de timbre.
- Impuestos contribuciones y tasas por pagar.
- Impuesto al valor agregado – IVA.
- Créditos judiciales.
- Administración y prestación de servicios de salud.
- Otras cuentas por pagar.
- Otras cuentas por pagar del fondo educativo del Departamento de Santander.

Esta política contable **NO** aplica en los siguientes casos:

- Préstamos por pagar.
- Obligaciones y pasivos financieros que surjan de adquisiciones de activos mediante arrendamientos financieros.
- Las obligaciones laborales.
- Los pasivos estimados y los procesos judiciales.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	351 de 542

19.3 RECONOCIMIENTO.

El Departamento de Santander, reconocerá como cuentas por pagar los pasivos u obligaciones adquiridas con terceros en el desarrollo de las actividades y cometido estatal y espera realizar una salida futura de efectivo, equivalentes al efectivo u otro activo financiero.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*” las cuentas por pagar originadas en la adquisición de bienes y servicios, verificará los impuestos y demás deducciones de acuerdo con la normatividad vigente y cuando se haya recibido a satisfacción el bien o servicio por parte del Departamento de Santander y se haya dado cumplimiento a los requisitos formales y soportes del pago.

El equipo de contabilidad de la Dirección Financiera de la Secretaría de Educación reconocerá las cuentas por pagar o acreencias a cargo del fondo educativo del Departamento de Santander, según el centro de costos asignado en el “*sistema de información financiera y contable*”

Las cuentas por pagar relacionadas con las compras de bienes y servicios originadas en la materialización de las cláusulas contractuales, tales como el objeto del contrato y forma de pago, son reconocidas inicialmente en el “*sistema de información financiera y contable*” por los funcionarios de las diferentes dependencias encargados de gestionar los contratos, las facturas, el recibo a satisfacción y los soportes de pago.

Las cuentas por pagar de origen diferente a la adquisición de bienes y servicios y las originadas en las cláusulas contractuales, se reconocen por parte de la Dirección de Contabilidad” en el “*sistema de información financiera y contable*” realizando las verificaciones pertinentes de requisitos.

Las cuentas por pagar reconocidas por el Departamento de Santander a favor de terceros y que se originan en el desarrollo de las actividades de cometido estatal, están asociadas con el reconocimiento de otros elementos de los estados financieros como son: activos, gastos y costos, por ende, su reconocimiento se hace de manera simultánea con esos elementos.

Los activos asociados al reconocimiento de una cuenta por pagar son, entre otros:

- Inventarios.
- Propiedad, planta y equipo.
- Bienes de uso público.
- Bienes históricos y culturales.
- Propiedades de inversión.
- Activos intangibles.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	352 de 542

- Otros activos no financieros, gastos pagados por anticipado.

Algunos gastos asociados al reconocimiento de cuentas por pagar son:

- a. Los gastos de administración y operación diferentes de los beneficios a los empleados.
- b. Gastos generales: gastos necesarios para apoyar el normal funcionamiento y desarrollo de las labores de administración y operación del Departamento de Santander, como son: vigilancia y seguridad, materiales y suministros, mantenimiento, reparaciones, servicios públicos, publicidad y propaganda, seguros generales, combustibles y lubricantes, comisiones, servicios, honorarios, elementos de aseo, lavandería y cafetería, gastos legales, apoyo a operaciones militares y de policía, etc.
- c. Impuestos, contribuciones y tasas: valor de los impuestos, contribuciones y tasas causados a cargo del Departamento de Santander, de conformidad con las disposiciones legales.
- d. Los gastos de ventas diferentes de beneficios a los empleados.
- e. Gastos por transferencias y subvenciones: gastos por transacciones sin contraprestación causados por el Departamento de Santander, por recursos entregados a otras entidades de diferentes niveles y sectores, o al sector privado.
- f. Gasto público social: recursos destinados por el Departamento de Santander directamente a la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, medio ambiente, recreación y deporte y los orientados al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, de conformidad con las disposiciones legales.
- g. Otros gastos como comisiones, ajuste por diferencia en cambio, gastos diversos, entre otros.

También se originan cuentas por pagar en el reconocimiento de costos de transformación o erogaciones y cargos directos e indirectos relacionados con la elaboración de bienes y la prestación de servicios que se producen con la intención de venderse en el curso normal de la operación.

19.3.1 Adquisición de bienes y servicios nacionales.

Se reconoce en este grupo, el valor de las obligaciones contraídas por el Departamento de Santander con terceros por concepto de:

- a. Adquisición de bienes o servicios de proveedores nacionales, en desarrollo de sus actividades misionales y su cometido estatal.
- b. Adquisición de bienes y servicios para proyectos de inversión específicos.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	353 de 542

19.3.2 Subvenciones por pagar.

Se reconocerán en el “*sistema de información financiera y contable*” las subvenciones por pagar, cuando se generen las obligaciones adquiridas por el Departamento de Santander por concepto de recursos que debe entregar sin contraprestación a favor de terceros, distintos de sus empleados o de otras Entidades de Gobierno, los cuales están orientados al cumplimiento de un fin, propósito, actividad o proyecto específico. El documento soporte será el contrato o convenio de subvención debidamente legalizado y autorizado.

19.3.3 Transferencias por pagar.

Se reconocerán en el “*sistema de información financiera y contable*” las transferencias por pagar, como las obligaciones adquiridas por el Departamento de Santander por concepto de recursos que debe entregar sin contraprestación a otras Entidades de Gobierno, en el momento en que se genere la obligación de trasladar los recursos. Tales recursos están orientados al cumplimiento de un fin, propósito, actividad o proyecto específico.

Cuando la entidad beneficiaria de la transferencia deba cumplir condiciones específicas, la Transferencia por Pagar se reconocerá proporcional al cumplimiento de las condiciones establecidas. El documento soporte será de acuerdo con la normatividad vigente sobre las transferencias a efectuar por el Departamento de Santander.

19.3.4 Recursos a favor de terceros.

Los recursos a favor de terceros son recursos recaudados o pendientes de recaudo, que son de propiedad de otras entidades públicas, entidades privadas o personas naturales, siempre que el Departamento de Santander tenga el derecho de cobro o de retención de dichos recursos.

Forman parte de los recursos a favor de terceros, respecto de los cuales el Departamento de Santander tiene el derecho de cobro, el impuesto de vehículos, el impuesto al consumo o participación en el alcohol potable, así como los demás que sean adicionados por Ley.

El reconocimiento de la Cuenta por Pagar del impuesto de vehículos que debe ser transferido a otras entidades, se realizará en el recaudo del impuesto. Para el efecto, ver la *política de cuentas por cobrar*.

Los recursos a favor de terceros, sobre los cuales el Departamento de Santander tiene el derecho de retención, abarcan las estampillas vigentes, las cuales se reconocerán con el pago de bienes y servicios.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	354 de 542

19.3.5 Descuentos de nómina.

La “Dirección de Contabilidad” registrará en el “*sistema de información financiera y contable*” el valor de los descuentos de nómina a favor de las entidades administradoras y/o beneficiarias de esos recursos, estos valores se reconocen como cuenta por pagar simultáneamente con el reconocimiento de la nómina de empleados, pensionados y educadores de acuerdo con la política de beneficios a empleados. Los plazos para girar estos recursos a los beneficiarios serán los acordados previamente en la normatividad vigente y los convenios firmados.

19.3.6 Subsidios asignados.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*” una cuenta por pagar por subsidios asignados en el momento en el que el Departamento de Santander reciba recursos, en virtud de un mandato legal, con el propósito de entregarlos a la comunidad para colaborar con la solución de las necesidades básicas insatisfechas. También incluye el valor de los subsidios otorgados directamente por el Departamento de Santander.

19.3.7 Retención en la fuente e impuesto de timbre.

Cuando el Departamento de Santander opere como agente de retención, la “Dirección de Contabilidad” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*”, el valor de las retenciones practicadas sobre todos los pagos o abonos en cuenta que se realicen en la adquisición de bienes y servicios, excepto cuando no proceda por expresa disposición legal.

Adicionalmente, la “Dirección de Contabilidad” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*” la cuenta por pagar correspondiente al impuesto de timbre que se efectúa en la expedición de los pasaportes.

19.3.8 Impuestos, contribuciones y tasas.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*” una cuenta por pagar por impuestos, contribuciones y tasas en el momento en que surja la obligación a cargo del Departamento de Santander, originada en las liquidaciones privadas y sus correcciones, liquidaciones oficiales y actos administrativos en firme.

Forman parte de este rubro.

- a. El Impuesto Predial Unificado.
- b. El Impuesto de Industria y Comercio.
- c. Contribuciones.
- d. Multas.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	355 de 542

19.3.9 Impuesto al Valor Agregado – IVA.

Representa el valor generado en la comercialización de bienes o prestación de servicios gravados, así como el valor descontable por la adquisición de bienes o servicios gravados, de acuerdo con las normas tributarias vigentes. Por tratarse de una cuenta corriente, puede generar un saldo a favor o a cargo de la entidad, producto de las diferentes transacciones realizadas.

El reconocimiento del IVA generado se efectuará con la venta de bienes o con el ingreso en la prestación de servicios gravados; en todo caso si se presenta el hecho generador.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*”, el IVA descontable por la adquisición de bienes o servicios gravados de manera simultánea con el reconocimiento de la cuenta por pagar, en las transacciones en que la norma lo permita.

19.3.10 Créditos judiciales.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá una Cuenta por Pagar por créditos judiciales en el “*sistema de información financiera y contable*”, cuando se genere la obligación por concepto de fallos debidamente ejecutoriados en contra del Departamento de Santander, así como los mandamientos ejecutivos, conciliaciones administrativas y otras órdenes judiciales falladas a favor de terceros y originadas en litigios de carácter civil, laboral o administrativo, entre otros.

19.3.11 Administración y prestación de servicios de salud.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*”, el valor de las obligaciones a cargo de la “Dirección administrativa y de Control Financiero” para la atención en salud, con los recursos destinados al régimen subsidiado, el subsidio a la oferta y las acciones de salud pública.

El Ministerio de Salud y Protección Social define el régimen subsidiado como el mecanismo mediante el cual la población más pobre del Departamento de Santander, sin capacidad de pago, tiene acceso a los servicios de salud a través de un subsidio ofrecido por el Departamento de Santander. La afiliación de las madres comunitarias y las originadas en la ejecución de los recursos de la subcuenta ECAT. Dentro de ellos se encuentran:

- Subsidio a la oferta
- Régimen subsidiado
- Acciones de salud pública
- Apoyo a cotización de madres comunitarias
- Atención en salud -FOSYGA ECAT
- Atención servicios de salud no incluidos en el POS – FOSYGA

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	356 de 542

19.3.12 Otras cuentas por pagar.

Se reconocerá el valor de las obligaciones contraídas por el Departamento de Santander, en desarrollo de sus actividades misionales y cometido estatal, correspondientes a otras Cuentas por Pagar como: suscripciones, viáticos y gastos de viaje, seguros, embargos judiciales, gastos legales, saldos a favor de contribuyentes, saldos a favor de beneficiarios, canon superficario, servicios financieros, aportes al ICBF y SENA, aportes a escuelas industriales, institutos técnicos y ESAP, servicios públicos, comisiones, honorarios, servicios, arrendamiento operativo, aportes a sindicatos, concurrencia para el pago de pensiones, entre otros conceptos.

La cuenta por pagar del canon superficario corresponde a las resoluciones para la devolución de dinero por concepto de canon superficario anticipado por el desistimiento de las propuestas de contrato de concesión de explotación minera, la cual se reconocerá por la “Dirección de Contabilidad” en el “*sistema de información financiera y contable*”.

Los saldos a favor de contribuyentes corresponden a los valores generados al momento del pago de impuestos, en los que puede surgir un exceso de pago o pago de lo no debido tales como: vehículos, degüello, registro, valorización, minas, entre otros.

En los acuerdos de concesión en los cuales el Departamento de Santander sea participe como la entidad concedente y se presente una garantía contractual, y esta se haga efectiva, la “Dirección de Contabilidad” registrará la cuenta por pagar correspondiente, tal y como se establece en la *política de acuerdos de concesión*. La concurrencia para el pago de pensiones corresponde a las obligaciones del Departamento de Santander generadas por asumir un porcentaje del pasivo pensional de otra entidad pública, mediante contrato de concurrencia. Dicha obligación se soporta adicionalmente con la emisión de títulos de deuda pública.

19.4 CLASIFICACIÓN.

El Departamento de Santander clasificará los pasivos financieros correspondientes a cuentas por cobrar en la categoría de “medidos al costo”.

19.5 MEDICIÓN INICIAL.

Simultáneamente con el reconocimiento inicial, el Departamento de Santander medirá las cuentas por pagar “al costo” es decir al valor de la transacción. Las cuentas por pagar en moneda extranjera se convierten a la moneda funcional peso colombiano utilizando la tasa de cambio vigente en la fecha de transacción o de acuerdo con las cláusulas contractuales acordadas con el proveedor o contratista.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	357 de 542

19.5.1 Adquisición de bienes y servicios nacionales.

La “Dirección de Contabilidad” medirá inicialmente una cuenta por pagar por la adquisición de bienes o servicios de proveedores nacionales por el valor de la transacción.

19.5.2 Subvenciones por pagar.

El Departamento de Santander medirá las subvenciones por pagar por el valor de la obligación adquirida, es decir, por el valor que debe entregar a la entidad beneficiaria por concepto de subvención.

19.5.3 Transferencias por pagar.

El Departamento de Santander medirá las transferencias por pagar por el valor de la obligación adquirida, es decir, por el valor que debe entregar a la entidad beneficiaria por concepto de transferencia.

19.5.4 Recursos a favor de terceros.

Se medirán por el valor de la transacción que genera el valor a depositar al tercero beneficiario.

19.5.5 Descuentos de nómina.

Se medirán por el valor descontado en la nómina a los empleados, educadores y pensionados.

19.5.6 Subsidios asignados.

Los subsidios asignados se medirán inicialmente por el valor indicado en el mandato legal que ordene al Departamento de Santander el subsidio o por el valor definido por el Departamento de Santander como apoyo a la comunidad.

19.5.7 Retención en la fuente e impuesto de timbre.

Se medirán por el valor a pagar a la Administración Tributaria, resultante de la retención en la fuente o del impuesto de timbre.

19.5.8 Impuestos, contribuciones y tasas.

Se medirán por el valor a pagar a la Administración Tributaria, resultante de la causación o liquidación de los impuestos, tasas y contribuciones.

19.5.9 Impuesto al valor agregado – IVA

Se medirán por el valor a pagar a la Administración Tributaria, resultante de la causación o liquidación del impuesto al valor agregado.

19.5.10 Créditos judiciales.

Se medirán inicialmente por el valor del fallo, mandamiento ejecutivo, conciliaciones administrativas u otras órdenes judiciales en contra del Departamento de Santander.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	358 de 542

19.5.11 Administración y Prestación de Servicios de Salud

La cuenta por pagar se medirá inicialmente por el valor de la transacción autorizado por los auditores de la Dirección Administrativa y de control financiero.

19.5.12 Otras Cuentas por Pagar

La “Dirección de Contabilidad” medirá inicialmente las otras cuentas por pagar por el valor de la transacción.

Para la medición de la Cuenta por Pagar derivada de la garantía contractual en un acuerdo de concesión se verificará el valor provisionado con respecto al valor a pagar por la garantía, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Si el valor a pagar por la garantía es igual al valor de la provisión reconocida, se disminuirá la provisión y se reconocerá una cuenta por pagar por concepto de garantías contractuales.
- b. Si el valor a pagar por la garantía es mayor al valor de la provisión reconocida, se disminuirá la provisión y se reconocerá una cuenta por pagar por concepto de garantías contractuales. La diferencia se registrará como un gasto en el resultado del período.
- c. Si el valor a pagar por la garantía es menor que el valor de la provisión reconocida se disminuirá la provisión y se reconocerá una cuenta por pagar por concepto de garantías contractuales. La diferencia entre el valor a pagar por la garantía y la provisión reconocida se registrará como un menor valor del ingreso si el gasto de la provisión se originó en períodos anteriores, o disminuyendo el gasto si la erogación relacionada con la provisión se dio en el mismo período contable.

19.6 MEDICIÓN POSTERIOR

El Departamento de Santander y con la responsabilidad de la “Dirección de Contabilidad” medirá las cuentas por pagar al costo histórico o valor de la transacción. Las cuentas por pagar en moneda extranjera serán medidas mediante conversión a la tasa de cambio (TRM) vigente en la fecha de medición, las diferencias en cambio por conversión a moneda extranjera se reconocerán en el estado de resultados del período como un ingreso o gasto según corresponda.

Los pasivos correspondientes a la concurrencia para el pago de pensiones se ajustarán de acuerdo con lo pactado en cada contrato interadministrativo de concurrencia para el pago de las obligaciones pensionales de la entidad pública acordada.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	359 de 542

19.7 BAJA EN CUENTAS

El Departamento de Santander dará de baja una cuenta por pagar cuando la “Dirección de Tesorería” la haya cancelado o se haya extinguido la obligación presente por transferencia a un tercero o renuncia del derecho por parte del acreedor.

Cuando existan diferencias entre el valor en libros de la cuenta por pagar que se da de baja en cuentas y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del período.

Cuando el acreedor renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación de pago, el Departamento de Santander aplicará la *política de ingresos de transacciones sin contraprestación*, es decir, la cuenta por pagar se dará de baja por el valor de la deuda que sea condonada o asumida por un tercero.

Cuando la acreencia a cargo de Departamento de Santander ha prescrito y el acreedor ha perdido el derecho a cobrar los valores reconocidos como cuentas por pagar. Las cuentas por pagar asignadas al fondo de educación del Departamento de Santander se darán de baja por parte de la “Dirección Administrativa y Financiera” de la “Secretaría de Educación” cuanto han transcurrido tres (03) años y esta baja se realiza directamente al patrimonio por corresponder a vigencias anteriores.

19.8 PRESENTACIÓN.

En los estados financieros del Departamento de Santander la “Dirección de Contabilidad” presentará los pasivos financieros reconocidos como cuentas por pagar, como pasivos corrientes cuando:

- a. Se espere liquidar el pasivo en el ciclo normal de su operación.
- b. Se liquide el pasivo dentro de los doce meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros.
- c. No tenga un derecho incondicional de aplazar la cancelación del pasivo durante al menos los doce meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros.

Las demás cuentas por pagar serán presentadas como pasivos no corrientes.

19.9 REVELACIONES

En los estados financieros del Departamento de Santander la “Dirección de Contabilidad” revelará la información relativa al valor en libros, las condiciones de las Cuentas por Pagar tales como: el plazo, la tasa de interés (de ser pactada) y el vencimiento.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	360 de 542

Cuando el Departamento de Santander infringe los plazos o incumple con el pago del principal, los intereses o las cláusulas de reembolso, la “Dirección de Tesorería” revelará:

- a. Los detalles de esa infracción o incumplimiento.
- b. El valor en libros de las cuentas por pagar relacionadas al finalizar el período contable.
- c. La corrección de la infracción o renegociación de las condiciones de las Cuentas por Pagar antes de la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.

Cuando se dé de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por pagar, se revelará la ganancia reconocida en el resultado del período y las razones de su baja en cuentas.

19.10 RESPONSABLES

Para el adecuado cumplimiento de los requerimientos definidos en esta política contable de cuentas por pagar se definen las siguientes responsabilidades en cada fase de la transacción.

Etapa del proceso contable	Secretaría.	Dependencia Responsable
Reconocimiento.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Tesorería.
	Secretaría de Salud.	Dirección Administración y Control Financiero de Salud.
	Secretaría de Educación.	Dirección Administrativa y Financiera.
	Demás Secretarías.	Cada dependencia que gestiona contratos que originan cuentas por pagar.
Clasificación.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Tesorería.
	Secretaría de Salud.	Dirección Administración y Control Financiero de Salud.
	Secretaría de Educación.	Dirección Administrativa y Financiera.
	Demás Secretarías.	Cada dependencia que gestiona contratos que

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	361 de 542

		originan cuentas por pagar.
Medición Inicial.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Tesorería.
	Secretaría de Salud.	Dirección Administración y Control Financiero de Salud.
	Secretaría de Educación.	Dirección Administrativa y Financiera.
	Demás Secretarías.	Cada dependencia que gestiona contratos que originan cuentas por pagar.
Medición Posterior.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Tesorería.
	Secretaría de Salud.	Dirección Administración y Control Financiero de Salud.
	Secretaría de Educación.	Dirección Administrativa y Financiera.
	Demás Secretarías.	Cada dependencia que gestiona contratos que originan cuentas por pagar.
Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Tesorería.
Presentación.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Tesorería.
Revelaciones.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Tesorería.

19.11 CONTROLES.

Los controles contables de los saldos de las cuentas por pagar corresponden a las actividades rutinarias que la “Secretaría de Hacienda”, “Secretaría de Educación” y “Secretaría de Salud” y las demás, deben realizar para garantizar el cumplimiento de los criterios definidos en el marco normativo para entidades del Gobierno.

<p>República de Colombia</p>  <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	362 de 542

Control	Responsable
Determinar que se han reconocido todas las obligaciones a favor de terceros originadas en la compra de bienes y servicios recibidos.	Todas las dependencias encargadas de gestionar y reconocer una cuenta por pagar. Dirección de Contabilidad. Dirección de Tesorería. Dirección Administración y Control Financiero de Salud. Dirección Administrativa y Financiera.
Determinar que los saldos de cuentas por pagar han sido reconocidos por los valores acordados con los terceros y de acuerdo con las tarifas y remuneración establecida.	Todas las dependencias encargadas de gestionar y reconocer una cuenta por pagar. Dirección de Contabilidad. Dirección de Tesorería. Dirección Administración y Control Financiero de Salud. Dirección Administrativa y Financiera.
Determinar que los saldos de cuentas por pagar son obligaciones ciertas, determinados en forma razonable y valuados al valor de la transacción.	Todas las dependencias encargadas de gestionar y reconocer una cuenta por pagar. Dirección de Contabilidad. Dirección de Tesorería. Dirección Administración y Control Financiero de Salud. Dirección Administrativa y Financiera.
Determinar que los saldos de cuentas por pagar están debidamente soportados en documentos internos y externos legales.	Todas las dependencias encargadas de gestionar y reconocer una cuenta por pagar. Dirección de Contabilidad. Dirección de Tesorería. Dirección Administración y Control Financiero de Salud. Dirección Administrativa y Financiera.
Determinar que la presentación y revelaciones están de acuerdo con las prácticas establecidas por el Departamento de Santander.	Dirección de Contabilidad. Dirección Administración y Control Financiero de Salud. Dirección Administrativa y Financiera.
Efectuar periódicamente confirmación de saldos.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Tesorería. Dirección Administración y Control Financiero de Salud. Dirección Administrativa y Financiera.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	363 de 542

Validar el adecuado registro contable de las cuentas por pagar.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Tesorería. Dirección Administración y Control Financiero de Salud. Dirección Administrativa y Financiera.
---	--

19.12 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.

El anexo de la resolución 533 de 2015 y las resoluciones emitidas por la CGN que han modificado y/o adicionado al “Marco Técnico Normativo”, Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de las entidades del Gobierno. Resolución 484 de 2017 Resolución 086 de 2024. Capítulo II, Numeral 3 Cuentas por Pagar.

Capítulo VI, Numeral 1 Presentación de Estados Financieros

IPSASB 2022 Volumen II- NICSP.

Catálogo General de Cuentas “CGC” _Versión2015.19 Res 089.2024 de la CGN.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	364 de 542

20 POLÍTICA DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS.

20.1 OBJETIVO.

Definir criterios contables para el reconocimiento, medición inicial, medición posterior, presentación y revelación de las transacciones que cumplen la definición de pasivos por beneficios a empleados en el Departamento de Santander, de acuerdo con el marco normativo para entidades del Gobierno.

20.2 ALCANCE.

Esta política contable incluye todos los pagos o remuneración que el Departamento de Santander realiza a favor de los empleados y servidores públicos, como contraprestación a la relación contractual. Incluye beneficios derivados de la terminación del vínculo laboral o pagos post empleo y abarcan los otorgados directamente y los proporcionados a sus sobrevivientes, beneficiarios o sustitutos, de acuerdo con la normatividad laboral vigente o los acuerdos contractuales que les dan origen.

También se incluye en el alcance de esta política contable:

- a. El valor de los activos destinados a atender obligaciones por beneficios a empleados que se liquidarán en un período superior a un año, tales como las cesantías retroactivas.
- b. El valor de los activos destinados a atender obligaciones por beneficios a empleados diferentes a los originados por la terminación del vínculo laboral o contractual, que se liquidarán tras completar el período de empleo en el Departamento de Santander, como el pasivo pensional.

Los beneficios a los empleados agrupan los siguientes conceptos:

- Beneficios a los empleados a corto plazo.
- Beneficios a los empleados a largo plazo: incluye también los activos constituidos para fondar los beneficios a empleados a largo plazo, tales como: efectivo y equivalentes al efectivo, recursos entregados en administración, inversiones, encargos fiduciarios.
- Beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual.
- Beneficios posempleo pensiones, agrupa también los activos constituidos por el Departamento de Santander para garantizar los beneficios posempleo, tales como: efectivo y equivalentes al efectivo, recursos entregados en administración, inversiones, encargos fiduciarios y otros activos con destinación específica.
- Otros beneficios posempleo.

20.3 RECONOCIMIENTO.

Las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales reconocerán, de acuerdo con esta política contable, todas las retribuciones que el Departamento de

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	365 de 542

Santander otorga a sus empleados, servidores públicos, docentes y directivos docentes como contraprestación por los servicios prestados. Estas retribuciones podrán originarse de:

- Acuerdos formales, legalmente exigibles, celebrados entre el Departamento de Santander y sus empleados.
- Requerimientos legales que obligan al Departamento de Santander a realizar aportes o asumir obligaciones relacionadas con el personal.

Los sueldos, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, deducciones, incapacidades, horas extras y demás beneficios y novedades de personal serán reconocidos por la “Dirección de Contabilidad” en el “*sistema de información financiera y contable*”, conforme al archivo proporcionado por las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales.

Las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales enviarán el consolidado de la liquidación de pre-nómina por centro de costos a la Dirección de Presupuesto para su aprobación y generación de la nómina definitiva. Una vez generada, la nómina será informada a la “Dirección de Contabilidad” para su registro en el “*sistema de información financiera y contable*”, de acuerdo con el procedimiento definido.

Respecto a la nómina de los docentes del Departamento de Santander, la Secretaría de Educación, a través de la “Dirección Administrativa y Financiera”, emitirá la Resolución de reconocimiento de las prestaciones sociales y económicas de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG). Estas prestaciones serán reconocidas en el “*sistema de información financiera y contable*” único de la sociedad fiduciaria encargada de realizar la liquidación económica, con base en el historial laboral y salarial de los docentes. Lo anterior se gestionará conforme al procedimiento establecido con el trámite de prestaciones sociales y económicas del personal y directivo docente.

Los beneficios a los empleados se clasificarán en las siguientes categorías:

- Beneficios a corto plazo: Incluyen salarios, aportes a la seguridad social, vacaciones y demás beneficios que se liquidan en el ciclo operativo.
- Beneficios posempleo: Comprenden pensiones, aportes a la salud del pensionado y otros pagos posteriores al empleo.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	366 de 542

- Beneficios a largo plazo: Incluyen reconocimientos de antigüedad y beneficios diferidos que se liquidan tras períodos prolongados de empleo.
- Beneficios por terminación del vínculo laboral: Se refieren a indemnizaciones y otros pagos realizados al finalizar la relación laboral.

20.3.1 Beneficios a los empleados a corto plazo

Las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales del Departamento de Santander reconocerán un pasivo por los beneficios a corto plazo junto con su gasto o costo asociado, cuando se consuma el beneficio económico o el potencial de servicio derivado del servicio prestado por el empleado a cambio del beneficio otorgado.

Los beneficios a corto plazo que no se paguen mensualmente, como la prima de servicios, la bonificación por servicios prestados, las vacaciones, la prima de vacaciones, la bonificación especial por recreación, la prima de navidad, el calzado y el vestido de labor, entre otros, se reconocerán de manera mensual. Este reconocimiento se realizará por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado por el empleado durante el mes.

En caso de que el Departamento de Santander realice pagos por beneficios a corto plazo condicionados al cumplimiento de ciertos requisitos por parte del empleado, y este no haya cumplido parcial o totalmente dichos requisitos, la “Dirección de Contabilidad” reconocerá un activo por el beneficio pagado por anticipado. Este reconocimiento se efectuará de acuerdo con la *política contable de bienes y servicios pagados por anticipado, avances y anticipos entregados, y derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas*, utilizando la información proporcionada por las dependencias responsables de nómina y prestaciones sociales. Un ejemplo de esta situación ocurre cuando una Secretaría decreta vacaciones colectivas y algunos empleados aún no han cumplido el tiempo necesario para acceder a este beneficio.

20.3.1.1 Régimen salarial para servidores públicos

Las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales reconocerán todas las sumas que habitual y periódicamente reciben los empleados del Departamento de Santander como retribución por los servicios prestados. Estos beneficios serán reconocidos siempre y cuando cumplan los requisitos para su causación y se detallan a continuación:

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	367 de 542

Asignación básica

La asignación básica es el salario mensual que se reconoce y paga de acuerdo a la periodicidad definida para los empleados del Departamento de Santander. Este monto se determina en función de las tareas, competencias laborales, responsabilidades y funciones asignadas al empleado. Asimismo, considera los requisitos de conocimientos y experiencia necesarios para desempeñar el cargo, conforme al nivel, denominación, código y grado fijado por la autoridad competente para su creación.

Jornada nocturna

La jornada nocturna será reconocida quincenalmente, siempre que el empleado haya laborado durante este horario y cumpla con los requisitos establecidos. Esta jornada corresponde al horario ordinario nocturno que inicia y finaliza conforme a la legislación laboral vigente y/o los acuerdos contractuales, convenciones colectivas o pactos colectivos.

Trabajo suplementario.

El trabajo suplementario será reconocido de manera quincenal cuando corresponda, con base en el tiempo laborado en horarios distintos a la jornada ordinaria de labor. Este reconocimiento estará sujeto a la autorización del funcionario competente, quien podrá disponer un descanso compensatorio o el pago de horas extras según lo establecido. El trabajo suplementario nocturno corresponde al realizado en jornada extra nocturna según la legislación laboral vigente y/o los acuerdos contractuales, convenciones colectivas o pactos colectivos.

Trabajo en días de descanso obligatorio.

El trabajo realizado en días de descanso obligatorio será reconocido de manera quincenal, siempre que corresponda al derecho adquirido por el empleado. Este tipo de labor, habitual en días dominicales y festivos, generará una remuneración equivalente al doble del valor correspondiente, más el disfrute de un día de descanso compensatorio.

Cuando el trabajo en días dominicales o festivos sea ocasional, el empleado podrá optar entre recibir un día de descanso remunerado como compensación o una retribución equivalente en dinero, según su elección.

Viáticos

Los viáticos serán reconocidos quincenalmente siempre que el empleado tenga derecho a los mismos, con base en el acto administrativo que otorgue la comisión de servicios correspondiente. Dicho acto administrativo deberá especificar el término de duración de la comisión. Los viáticos están destinados a cubrir los gastos de manutención y alojamiento del empleado. Si la comisión de servicio genera gastos de transporte, estos serán reconocidos conforme a la reglamentación especial establecida por la Administración Departamental.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	368 de 542

Cuando se realicen anticipos a empleados por concepto de viáticos, su tratamiento contable se realizará de acuerdo con lo estipulado en *la política contable de bienes y servicios pagados por anticipado, avances y anticipos entregados, y derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas.*

Prima de servicios

La prima de servicios será reconocida por los servicios prestados entre el primero (1) de julio de un año y el treinta (30) de junio del siguiente. En los casos en que el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago proporcional a los días laborados.

Para calcular los seis (6) meses requeridos, se considerarán los servicios prestados en otras entidades durante el mismo período, siempre que no hayan sido reconocidos previamente, y se cuente con las certificaciones correspondientes que lo respalden.

Adicionalmente, el empleado tendrá derecho al reconocimiento y pago proporcional de esta prima en caso de retiro del servicio, siempre que haya prestado sus servicios durante un mínimo de seis (6) meses en el período que remunera.

Subsidio de alimentación.

El subsidio de alimentación será reconocido a los empleados públicos que devenguen una asignación básica mensual no superior al tope establecido anualmente por el Gobierno Nacional mediante decreto.

No se tendrá derecho a este subsidio en las siguientes circunstancias:

- Cuando el empleado esté disfrutando de vacaciones.
- Cuando el empleado se encuentre en uso de licencia.
- Cuando el empleado esté suspendido en el ejercicio de sus funciones.
- Cuando la entidad suministre directamente la alimentación a los empleados.

Auxilio de transporte.

El auxilio de transporte será reconocido de manera quincenal a los empleados públicos que devenguen mensualmente hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente. Este auxilio se otorgará exclusivamente en los lugares donde se preste el servicio público de transporte y será pagado directamente al servidor público.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	369 de 542

No tendrá derecho a este auxilio en las siguientes situaciones:

- Cuando el empleado esté disfrutando de vacaciones.
- Cuando el empleado se encuentre en uso de licencia.
- Cuando el empleado esté suspendido en el ejercicio de sus funciones.
- Cuando la entidad proporcione directamente el servicio de transporte.
- Cuando el empleado no lo requiera realmente, como en los casos en que resida en el mismo lugar de trabajo, no incurra en costos o esfuerzos significativos para trasladarse, o sus funciones no exijan un desplazamiento a una sede específica.

20.3.1.2 Nómina del magisterio.

Los pagos del personal docente y administrativo de las instituciones educativas del Departamento de Santander se financiarán con los recursos asignados a la participación para educación del Sistema General de Participaciones.

Los beneficios laborales a los que tienen derecho los docentes vinculados al Magisterio dependerán del régimen al cual pertenezcan. Actualmente, los docentes vinculados tras la entrada en vigencia del Decreto 1278 de 2002 se rigen por este marco normativo. Por su parte, los docentes vinculados antes de la entrada en vigencia de dicho decreto están amparados por el Decreto 2277 de 1979.

Para identificar los beneficios asociados a salarios y demás conceptos aplicables, se dispone de una tabla detallada que especifica los conceptos correspondientes a cada régimen. Además, deberán reconocerse los beneficios adicionales que se establezcan en la normativa vigente.

Decreto 2277 de 1979	Decreto 1278 de 2002
Asignación básica	Asignación básica mensual
Asignación básica para educadores no escalafonados, instructor del Instituto Nacional de Empleo (INEM) o ITA	No aplica la asignación básica para educadores no escalafonados, instructor del Instituto Nacional de Empleo (INEM) o ITA
Asignación adicional directivo docente	Asignación adicional directivo docente
Reconocimiento adicional por número de jornadas	Reconocimiento adicional por número de jornadas
Reconocimiento adicional por gestión	Reconocimiento adicional por gestión
Asignación adicional para supervisor o inspector nacional, director de núcleo educativo y vicerrector	No aplica la asignación adicional para supervisor o inspector nacional, director de núcleo educativo y vicerrector
Asignación adicional para docentes de preescolar	No aplica la asignación adicional para docentes de preescolar
Auxilio de movilización	No aplica auxilio de movilización
Auxilio de transporte	Auxilio de transporte

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	370 de 542

Prima de alimentación	Prima de alimentación
Servicio por hora extra	Servicio por hora extra
Prima de vacaciones	Prima de vacaciones
Prima de navidad	Prima de navidad
Prima de servicios	Prima de servicios

Asignación básica.

El salario básico de los docentes y directivos docentes será reconocido mensualmente, de acuerdo con el escalafón y la normatividad aplicable a cada caso. Los educadores que atienden población indígena, comunidades afrodescendientes y etnoeducadores recibirán una asignación básica específica conforme a lo dispuesto por la legislación vigente.

El Decreto del Departamento Administrativo de la Función Pública establecerá tanto la asignación básica como las bonificaciones adicionales aplicables a cada docente o directivo docente. Estos valores serán reconocidos conforme a las condiciones estipuladas en el Decreto emitido anualmente.

Asignación adicional para directivos docentes.

La asignación adicional para directivos docentes será reconocida mensualmente a quienes ocupen alguno de los siguientes cargos establecidos en la normatividad vigente:

- Rector de escuela normal superior.
- Rector de institución educativa que cuente con al menos un grado de educación preescolar y los niveles completos de educación básica y media.
- Rector de institución educativa con al menos un grado del nivel de educación preescolar y la educación básica completa.
- Rector de institución educativa que cuente únicamente con el nivel de educación media completa.
- Coordinador de institución educativa.
- Director de centro educativo rural.

Además, podrán incluirse otros cargos directivos definidos por la normativa aplicable.

Reconocimiento adicional por número de jornadas y jornada única.

El reconocimiento adicional por número de jornadas y jornada única será otorgado mensualmente, de acuerdo con los porcentajes establecidos en la normatividad vigente.

Este reconocimiento aplica a los rectores de instituciones educativas que operen con más de una jornada, quienes percibirán un monto adicional mensual en proporción al número de jornadas que ofrezca la institución educativa.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	371 de 542

Reconocimiento adicional por gestión.

El reconocimiento adicional por gestión será otorgado anualmente a los rectores que cumplan con los indicadores de gestión establecidos, en los componentes de permanencia y calidad. Este reconocimiento estará condicionado a la presentación oportuna de la información requerida en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) o, en caso de no contar con dicho sistema, a la entrega de la información a la “Secretaría de Educación” mediante el mecanismo que esta determine.

Auxilio de transporte.

El auxilio de transporte será reconocido mensualmente a los docentes y directivos docentes de tiempo completo que devenguen una asignación básica mensual igual o inferior a dos (2) veces el salario mínimo mensual legal vigente. Este auxilio se otorgará únicamente durante los meses de labor académica y será reconocido por el tiempo efectivamente trabajado en el respectivo mes.

Prima de alimentación.

La prima de alimentación será reconocida mensualmente a los docentes y directivos docentes, conforme a su escalafón y la normatividad aplicable, siempre que cumplan con los topes de ingresos establecidos para acceder a este beneficio.

No tendrán derecho a esta prima los docentes o directivos docentes que se encuentren en las siguientes situaciones:

- En disfrute de vacaciones.
- En uso de licencia.
- Suspendidos en el ejercicio de su cargo.
- Cuando la entidad respectiva les preste directamente el servicio de alimentación.

Servicio por hora extra.

El servicio por hora extra, correspondiente a períodos efectivos de sesenta (60) minutos cada uno, será reconocido mensualmente. Estas horas corresponden a las asignadas por el rector o director rural a un docente de tiempo completo que supere las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo, constituyendo un tiempo adicional a su jornada laboral ordinaria establecida por las normas vigentes. Las horas extras únicamente se reconocerán cuando las labores académicas en el aula no puedan ser asumidas por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.

Para directivos docentes - coordinadores:

El rector podrá asignar horas extras únicamente con previa autorización presupuestal, y estas aplicarán cuando superen las ocho (8) horas diarias de permanencia en la institución. Dichas horas adicionales serán reconocidas exclusivamente para funciones propias del cargo, pero no para atender asignaciones académicas.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	372 de 542

Limitaciones:

- No se reconocerán horas extras al rector ni al director rural.
- Las horas extras asignadas a docentes de tiempo completo o a directivos docentes - coordinadores no podrán exceder diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales en jornada nocturna.

Prima de vacaciones.

La prima de vacaciones será reconocida a los docentes que hayan laborado durante los diez (10) meses del año escolar. Este beneficio se otorgará una vez finalizado el año académico correspondiente, y será concedido por cada año de servicios prestados.

Prima de navidad.

La prima de navidad será reconocida mensualmente por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes. Este beneficio será equivalente a un (1) mes de salario básico correspondiente al cargo desempeñado por el docente o directivo docente al treinta (30) de noviembre de cada año, y será pagadero en la primera quincena del mes de diciembre.

En los casos en que el empleado no haya laborado durante el año completo, tendrá derecho a recibir esta prima en proporción al tiempo efectivamente trabajado durante el año.

Prima de servicios.

La prima de servicios será reconocida mensualmente por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes, de conformidad con el Decreto 1545 de 2013. Este decreto establece que el pago será concedido al personal docente y directivo docente oficial que presta sus servicios en las instituciones educativas de preescolar, básica y media, y que haya laborado un (1) año completo.

Si al treinta (30) de junio el docente o directivo docente no ha completado el año de servicio, tendrá derecho al reconocimiento y pago proporcional de la prima, siempre que haya prestado sus servicios en la misma entidad territorial certificada en educación por un mínimo de seis (6) meses.

Asimismo, el docente o directivo docente oficial tendrá derecho al pago proporcional de esta prima si se retira del servicio tras haber laborado al menos seis (6) meses. En este caso, la liquidación se realizará considerando la cuantía de los factores señalados en el artículo 5 del Decreto 1545 de 2013, causados hasta la fecha del retiro.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	373 de 542

Asignaciones para el régimen del decreto 2277 de 1979.

Las asignaciones correspondientes al régimen del Decreto 2277 de 1979 serán reconocidas de manera mensual, conforme a las siguientes disposiciones:

- a. Asignación básica mensual para educadores no escalafonados: El salario básico será determinado según el nivel educativo del educador, e incluirá la bonificación adicional asignada a cada docente conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- b. Asignación básica mensual para instructores de INEM o ITA:
 - I. Si el instructor está escalafonado, su salario corresponderá al grado de escalafón nacional docente aplicable.
 - II. Si el instructor no está escalafonado, pero está vinculado, el Departamento Administrativo de la Función Pública le asignará un salario básico mensual en el Decreto emitido anualmente.
- c. Asignación adicional para supervisores o inspectores nacionales, directores de núcleo educativo y vicerrectores: Esta asignación será reconocida para quienes, antes de la vigencia de la Ley 715 de 2001, desempeñaban en propiedad los siguientes cargos directivos docentes:
 - I. Supervisor o inspector de educación.
 - II. Director de núcleo de desarrollo educativo.
 - III. Vicerrector de escuela normal superior, INEM o ITA, incluyendo vicerrectores académicos.
- d. Asignación adicional para docentes de preescolar: Será reconocida a los docentes de preescolar vinculados antes del veintitrés (23) de febrero de 1984, que permanezcan sin interrupciones en el desempeño de este cargo. Estos docentes recibirán una asignación adicional conforme a las disposiciones aplicables.

20.3.1.3 Régimen de prestaciones sociales para servidores públicos.

La "Dirección de Contabilidad" registrará en el "*sistema de información financiera y contable*" las prestaciones sociales, basándose en la información proporcionada por las dependencias responsables de nómina y prestaciones sociales. Estas prestaciones comprenden las retribuciones otorgadas en dinero, especie, servicios u otros beneficios, destinados a cubrir contingencias o necesidades del empleado relacionadas con aspectos como el empleo, la salud, la recreación o la vida, y que se originan durante la relación laboral o con ocasión de esta.

Estas prestaciones no tienen como finalidad remunerar directamente el servicio prestado, sino que están diseñadas para cubrir contingencias de índole social y personal.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	374 de 542

Vacaciones.

Las vacaciones se causarán cada vez que el empleado cumpla un año completo de servicios, otorgándole el derecho a disfrutar quince (15) días hábiles de descanso. Sin embargo, su reconocimiento se realizará de manera mensual, calculando la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes.

Compensación de Vacaciones: Las vacaciones solo podrán ser compensadas en los siguientes casos:

- a. Cuando el funcionario competente considere necesario evitar perjuicios en el servicio público, pudiendo autorizar únicamente la compensación correspondiente a un año.
- b. Si el empleado se retira definitivamente del servicio sin haber disfrutado las vacaciones causadas.

Aplazamiento e Interrupción: Si se han otorgado vacaciones, pero el empleado no ha iniciado su disfrute, estas podrán aplazarse por necesidades del servicio, mediante una Resolución motivada.

Las vacaciones podrán ser interrumpidas o suspendidas también mediante Resolución motivada en las siguientes situaciones:

- Necesidades del servicio.
- Incapacidad por enfermedad, acreditada por la EPS.
- Incapacidad por maternidad o aborto, acreditada por la EPS.
- Otorgamiento de una comisión.
- Llamamiento a filas.

Acumulación de Vacaciones: Solo podrán acumularse hasta un máximo de dos (2) años, siempre que el aplazamiento obedezca a necesidades del servicio.

Compensación en Dinero: Los empleados públicos que cesen en sus funciones sin disfrutar las vacaciones causadas tendrán derecho a que estas les sean compensadas en dinero de forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

Bonificación especial por recreación.

Los empleados públicos que tengan derecho a vacaciones e inicien su disfrute tendrán derecho a una bonificación especial por recreación. Este beneficio será reconocido mensualmente, calculando la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes.

Los empleados públicos que se retiren del servicio sin haber completado un año de labor tendrán derecho a que se les reconozca esta bonificación en dinero, de forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado. Asimismo, se otorgará esta bonificación cuando las vacaciones sean compensadas en dinero.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	375 de 542

Prima de navidad.

La prima de navidad se otorgará anualmente y será equivalente a un (1) mes de salario básico, incluyendo los factores salariales correspondientes al cargo desempeñado por el empleado público al treinta (30) de noviembre de cada año. Este beneficio será pagadero durante la primera quincena del mes de diciembre.

El reconocimiento de esta prima se realizará mensualmente, calculando la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes. En caso de que el empleado no haya completado el año de servicio, tendrá derecho al pago proporcional de la prima, en función del tiempo efectivamente trabajado durante el año.

Auxilio de cesantías - régimen anualizado.

El auxilio de cesantías será reconocido mensualmente por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes, con base en la asignación salarial del empleado, incluyendo los factores salariales. Esta prestación social será otorgada a todos los empleados públicos vinculados a partir del primero (1) de enero de 1997, desde su primer día de trabajo hasta el último. Las cesantías se liquidan definitivamente cada año, y el Departamento de Santander deberá consignar el valor correspondiente antes del quince (15) de febrero del año siguiente en el fondo privado de cesantías elegido voluntariamente por el empleado, considerando las deducciones por préstamos de vivienda, según lo establecido en la política contable de Préstamos por Pagar.

Los empleados públicos que se retiren del servicio sin completar un año de labor tendrán derecho al reconocimiento proporcional del auxilio de cesantías, calculado en función del tiempo efectivamente trabajado.

En este régimen, solo se podrá disponer de las sumas depositadas en los fondos de cesantías mediante retiros parciales, los cuales estarán permitidos en los siguientes casos:

- Compra, construcción, reparación y ampliación de vivienda.
- Liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a).
- Estudios del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.

Intereses a las cesantías.

Los intereses a las cesantías serán reconocidos mensualmente por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes. Este beneficio aplicará exclusivamente a los empleados bajo el régimen de liquidación anual de cesantías. El pago de los intereses deberá efectuarse a más tardar el treinta y uno (31) de enero del año siguiente a su causación.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	376 de 542

Calzado y vestido de labor.

El beneficio de calzado y vestido de labor será reconocido mensualmente, calculando el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes. Este beneficio será otorgado a los empleados públicos que cumplan con los siguientes requisitos:

- Devengar una asignación básica mensual inferior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes.
- Haber laborado de forma ininterrumpida durante al menos tres (3) meses antes de la fecha de cada suministro.

Cesantías.

Conforme a la política contable de Ingresos sin Contraprestación, la “Dirección de Contabilidad” reconocerá como ingreso los recursos girados por la Nación a la entidad administradora de las prestaciones sociales del magisterio, correspondientes a los aportes patronales para cesantías.

Adicionalmente, la “Dirección de Contabilidad” reconocerá la obligación y el gasto por cesantías retroactivas a medida que los docentes y el personal administrativo financiados por el Sistema General de Participaciones cumplan con las condiciones requeridas para acceder a este beneficio, según la información proporcionada por la “Dirección de Talento Humano Docente” de la “Secretaría de Educación”.

Las cesantías serán reconocidas mensualmente, calculando el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes, aplicable a los docentes nacionales vinculados a partir del primero (1) de enero de 1990.

Vacaciones.

Cada año, el Departamento de Santander, mediante Resolución, establece el calendario académico que detalla las fechas en las cuales los docentes y directivos docentes tienen derecho a disfrutar de sus vacaciones. El reconocimiento de este beneficio se efectuará mensualmente, calculando el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes.

20.3.1.4 Aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

Durante la vigencia de la relación laboral, el Departamento de Santander deberá realizar mensualmente las cotizaciones obligatorias a los Sistemas de Seguridad Social Integral y demás sistemas de recaudo, aplicando el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional sobre el salario base de cotización mensual devengado por cada empleado. Los sistemas que reciben estos aportes incluyen:

- Sistema General de Pensiones.
- Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Sistema General de Riesgos Laborales.
- Aportes Parafiscales.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	377 de 542

El Departamento de Santander será responsable de realizar las deducciones correspondientes en la nómina y de efectuar los aportes o cotizaciones tanto del empleado como del empleador a las respectivas entidades, tales como entidades promotoras de salud del régimen contributivo, administradoras de pensiones y entidades receptoras de los aportes parafiscales. Estas entidades, a su vez, garantizarán la prestación de los servicios correspondientes. Las deducciones realizadas por concepto de aportes del empleado serán reconocidas conforme a lo establecido en la *política contable de cuentas por pagar*.

Los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral para docentes y directivos docentes serán registrados en la información financiera del Departamento de Santander sin situación de fondos, en representación de los recursos girados por la Nación como aportes patronales y aportes del docente o directivo docente, a las entidades designadas para administrar dichos recursos.

20.3.1.5 Capacitaciones.

El Sistema de Formación Institucional del Departamento de Santander tiene como objetivo gestionar la formación, capacitación y entrenamiento de los servidores públicos departamentales. Esto busca mejorar la calidad en la prestación del servicio público, garantizar una transferencia duradera de conocimientos, habilidades, valores y actitudes, y optimizar tanto la atención a la ciudadanía como el cumplimiento de la normativa y las metas institucionales. El reconocimiento de estas actividades se efectuará en la medida en que se desarrollen.

Además, este sistema fomenta el desarrollo de competencias laborales que contribuyen al mejoramiento de la productividad en los procesos departamentales, teniendo como población objetivo a todos los servidores públicos del Departamento de Santander.

20.3.1.6 Bienestar laboral y otros programas.

El Bienestar Laboral comprende actividades deportivas, recreativas, vacacionales, artísticas, culturales y programas de promoción y prevención de la salud dirigidos a los funcionarios públicos del Departamento de Santander.

El reconocimiento de estos programas se realizará en el momento en que se incurra en el gasto.

Dentro de los programas destacados se incluyen:

- Programa de gimnasios: Facilita el acceso a actividades físicas para mejorar la salud y el bienestar de los servidores públicos.
- Programa de aprendizaje de una segunda lengua: Promueve el desarrollo de competencias lingüísticas como parte de la formación integral de los funcionarios.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	378 de 542

- Programa de aprovechamiento del tiempo libre en capacitación informal: Ofrece actividades formativas para el enriquecimiento personal y profesional durante el tiempo libre.
- Club de jóvenes: Beneficia a los hijos de los servidores públicos con edades entre trece (13) y dieciséis (16) años, fomentando su desarrollo personal y social.
- Vacaciones recreativas: Dirigidas a los hijos de los servidores públicos con edades entre cinco (5) y doce (12) años, promoviendo el disfrute y aprendizaje durante sus vacaciones.
- Programas de transición al retiro laboral: Diseñados para servidores públicos que se encuentren a dos (2) años de su retiro laboral, tanto en edad como en tiempo de servicio, ayudando a facilitar su transición.
- Reconocimientos a los mejores empleados: La Administración Departamental premiará al mejor empleado de carrera administrativa en general, al mejor empleado de cada nivel jerárquico, y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción. Estos reconocimientos estarán representados en beneficios otorgados conforme a la reglamentación vigente.

Este enfoque integral busca fomentar la satisfacción laboral, la calidad de vida y la productividad de los servidores públicos, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos institucionales.

20.3.2 Beneficios posempleo.

Se reconocerán como beneficios posempleo aquellos beneficios, distintos a los derivados de la terminación del vínculo laboral, que sean pagados una vez el empleado haya completado su período de empleo.

Los activos no monetarios que forman parte del plan de activos para beneficios posempleo estarán conformados por recursos destinados exclusivamente a la atención de estas obligaciones y no podrán ser utilizados para otros fines, excepto cuando el pasivo relacionado haya sido extinguido o esté completamente financiado.

En el Departamento de Santander, los beneficios posempleo incluyen los siguientes:

20.3.2.1 Obligaciones pensionales.

El Departamento de Santander reconocerá un pasivo por beneficios posempleo junto con su gasto asociado, al momento de consumir el beneficio económico o el potencial de servicio derivado del servicio prestado por el empleado como contraprestación por el beneficio otorgado. Las contribuciones realizadas por los empleados con base en su salario para financiar los beneficios posempleo reducirán el valor del gasto o costo asociado.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	379 de 542

Cuando sea prácticamente cierto que un tercero reembolsará al Departamento de Santander parte o la totalidad de los desembolsos requeridos para cancelar el pasivo por beneficios posempleo, este derecho será reconocido como un activo, separado de los activos destinados al plan de beneficios posempleo. Este es el caso de derechos generados por concepto de cuotas partes pensionales y cuotas partes de bonos pensionales a favor del Departamento.

El pago de las obligaciones pensionales representa una obligación legal y económica para el Departamento, ya que está encargado de pensionar directamente a los empleados que adquirieron el derecho a la pensión antes de la entrada en vigor del Sistema General de Pensiones, establecido por la Ley 100 de 1993. Asimismo, el Departamento puede estar obligado a cubrir una cuota parte pensional proporcional al tiempo que el empleado trabajó en el Departamento antes de la entrada en vigencia de la referida Ley, siendo esta cuota parte cancelada a la entidad que reconoce y paga la pensión.

Procedimientos para reconocimiento.

- a. Reconocimiento de derechos pensionales: La “Dirección del Fondo Territorial de Pensiones” emitirá y enviará a la entidad contratada para el pago de obligaciones pensionales la Resolución original numerada de reconocimiento de:
 - I. Pensión de jubilación.
 - II. Pensión de invalidez.
 - III. Pensión de sobreviviente.
 - IV. Reajuste de pensión.
 - V. Acrecimiento de pensión.
- b. Registro y conciliaciones contables:
 - I. La “Dirección de Talento Humano” reconocerá mensualmente los valores correspondientes a las mesadas, basándose en la información suministrada por las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales.
 - II. Efectuará conciliaciones periódicas entre la nómina liquidada por dichas dependencias y la nómina gestionada por la entidad contratada para el pago de las obligaciones pensionales.
- c. Elaboración de resoluciones: La “Dirección del Fondo Territorial de Pensiones” - I elaborará las resoluciones de reconocimiento de pensión en sus diferentes modalidades (jubilación, invalidez, sobreviviente, reajuste o acrecimiento). Estas resoluciones serán ingresadas como novedades en el “*sistema de información financiera y contable*” y en la nómina de jubilados.

Todo lo anterior será ejecutado conforme a los procedimientos establecidos, garantizando una correcta administración y cumplimiento de las obligaciones pensionales.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	380 de 542

20.3.3 Beneficios a los empleados a largo plazo.

20.3.3.1 Pasivo pensional mediante cálculo actuarial.

Esta política aplica desde la solicitud de reconocimiento de hechos económicos relacionados con el cálculo actuarial de pensiones, incluyendo el plan de activos para beneficios posempleo, nómina por pagar, bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensionales, reintegros, retroactivos, indemnizaciones sustitutivas y la concurrencia en la financiación del pasivo pensional, hasta la liquidación final del plan de beneficios posempleo relacionado con pensiones.

El cálculo actuarial del pasivo pensional refleja el valor presente de los pagos futuros que el Departamento deberá realizar, ya sea de forma directa o indirecta, a favor de:

- a. Sus pensionados actuales.
- b. Extrabajadores con derechos adquiridos conforme a la normativa vigente, incluyendo cuotas partes de pensiones.
- c. Personal activo cuya pensión será reconocida una vez consoliden su derecho pensional.

Estos beneficios abarcan tanto a los empleados como a sus sobrevivientes, beneficiarios o sustitutos, y deben incluir pensiones futuras, pensiones actuales y cuotas partes de pensiones. Cuando existan saldos en Pasivocol, el cálculo actuarial deberá considerar el valor más reciente suministrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), disminuido por los pagos de nómina realizados desde la fecha de corte del cálculo. El Departamento deberá garantizar que la información proporcionada al MHCP esté actualizada para reflejar todas las novedades. En los demás casos, el cálculo actuarial se realizará según los parámetros técnicos y legales vigentes, sin perjuicio de la aprobación del MHCP.

20.3.3.2 Cálculo actuarial de pensiones futuras.

Este cálculo corresponde al valor presente de los pagos futuros que el departamento realizará al personal activo o a los extrabajadores una vez que consoliden su derecho pensional. Las variaciones pueden originarse por:

- Costo del servicio presente.
- Costo del servicio pasado.
- Ganancias o pérdidas actuariales.

Costo del servicio presente, es el incremento en el valor presente de la obligación pensional por servicios prestados por los empleados durante el período. Este cálculo incluirá las contribuciones realizadas por los empleados con base en su salario. Si no se puede determinar anualmente, se aplicarán las disposiciones sobre ganancias o pérdidas actuariales y deberá estimarse, como mínimo, cada tres años.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	381 de 542

Costo del servicio pasado, representa los cambios en la obligación pensional por servicios prestados en períodos anteriores, debido a modificaciones en los beneficios o condiciones del plan de pensiones. Estas modificaciones se registrarán en el período contable en que ocurran o, a más tardar, en el período siguiente. Si no se puede determinar el costo del servicio pasado, se aplicará lo dispuesto para ganancias o pérdidas actuariales, con una estimación mínima cada tres años.

Ganancias o pérdidas actuariales, son cambios en el valor presente de la obligación pensional derivados de nueva información o ajustes en las suposiciones actuariales. El Departamento realizará una estimación, como mínimo cada tres años, del valor presente de los pagos futuros y comparará esta cifra con el cálculo actuarial registrado a la fecha de la estimación.

20.3.3.3 Cálculo actuarial de pensiones actuales y cuotas partes de pensiones.

El cálculo actuarial de las pensiones actuales representa el valor presente de los pagos futuros para los pensionados actuales. Por su parte, el cálculo de las cuotas partes de pensiones corresponde a los pagos futuros que el Departamento debe realizar por este concepto.

Ambos cálculos pueden variar debido a ganancias o pérdidas actuariales. Para su determinación, se realizará una estimación, como mínimo cada tres años, del valor presente de los pagos futuros por pensiones actuales y cuotas partes, comparándolo con el cálculo actuarial registrado a la fecha de la estimación.

20.3.3.4 Plan de activos para beneficios posempleo relacionados con pensiones.

El plan de activos para beneficios posempleo relacionados con pensiones corresponde a los recursos destinados exclusivamente al pago del pasivo generado por dichos beneficios. Esto incluye los ingresos que dichos recursos produzcan y aquellos obtenidos mediante su realización. El Departamento reconocerá estos activos cuando tenga obligaciones pensionales relacionadas con pensiones, cuotas partes de pensiones, bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales.

El plan puede estar conformado por los siguientes recursos:

- a. Recursos administrados por tesorerías centralizadas o terceros: Estos recursos serán actualizados con base en la información proporcionada por las entidades responsables de su administración.
- b. Recursos administrados mediante encargo fiduciario o fiducia pública: Incluyen los recursos entregados por entidades distintas al Ministerio de Trabajo al Fondo Nacional de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP). Su actualización se basará en la información reportada por las fiduciarias.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	382 de 542

- c. Derechos por concurrencia en el pago del pasivo pensional: Aplican a las universidades oficiales, instituciones de educación superior y entidades del sector salud. Su actualización seguirá las disposiciones indicadas en el procedimiento aplicable.
- d. Cotizaciones realizadas por empleados y empleadores: Corresponden a las contribuciones obligatorias realizadas para financiar las obligaciones pensionales.

El departamento reconocerá los activos del plan por su valor de mercado o por el valor presente de los flujos futuros asociados a estos activos. Este reconocimiento se hará en el plan de activos para beneficios posempleo, disminuyendo las subcuentas relacionadas con la identificación del activo, su depreciación o deterioro acumulado, cuando sea aplicable.

Cuando el Departamento reciba activos que formen parte del plan de beneficios posempleo relacionados con pensiones, deberá:

- Registrar el activo recibido en la subcuenta correspondiente, conforme a su valor de mercado o valor presente.
- Actualizar y reportar el traslado en el “*sistema de información financiera y contable*”, siguiendo las disposiciones legales y contables aplicables.
- Garantizar la correcta gestión de los activos mediante los procedimientos establecidos.

20.3.4 Bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales.

El Departamento registrará la liquidación provisional de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales según el valor de la proyección financiera, reconociendo esta obligación correspondiente. La liquidación provisional será actualizada con base en las proyecciones financieras, lo cual implicará aumento o disminución de la liquidación provisional de bonos pensionales.

Cuando se emita un bono pensional, el pasivo se hará exigible a los contribuyentes del bono. Tanto el emisor del bono como los demás contribuyentes reconocerán de forma individual la obligación correspondiente a su cuota parte, basada en la proyección financiera del bono pensional. La obligación del bono pensional o de la cuota parte del bono será reconocido considerando el cálculo actuarial de futuras pensiones, garantizando que se refleje adecuadamente el valor presente de los pagos futuros asociados a esta obligación.

Por lo tanto, las proyecciones financieras serán la base para el reconocimiento inicial y la liquidación provisional de las obligaciones relacionadas con bonos pensionales y sus cuotas partes. Se deberá ajustar de forma periódica según los cambios en las proyecciones financieras, asegurando la precisión de los registros contables.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	383 de 542

La emisión del bono se registrará como pasivo exigible para el emisor y como obligación individual para los demás contribuyentes, en cumplimiento de las normativas legales y contables aplicables.

20.3.4.1 Reintegros y retroactivos

Cuando el Departamento tenga derecho al reintegro de recursos girados en exceso por conceptos como: Nómina de pensiones, cuotas partes de pensiones y bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales.

Se procederá a reconocer dichos valores como Reintegros - Otras Cuentas por Cobrar en el *“sistema de información financiera y contable”*.

20.3.4.2 Indemnizaciones sustitutivas

Cuando el Departamento, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, tenga la obligación de reconocer indemnizaciones sustitutivas, estas serán reconocidas como indemnizaciones sustitutivas, garantizando que dichas obligaciones sean reflejadas correctamente *“sistema de información financiera y contable”* del Departamento.

20.3.4.3 Obligaciones pensionales a cargo del Departamento pagadas a través del FOMAG.

El Departamento actualizará sus obligaciones pensionales a favor del personal docente afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG). Este cálculo se basará en el valor más reciente del cálculo actuarial de las obligaciones a cargo de la Nación, suministrado por el FOMAG, y se reducirá con los pagos de nómina de pensiones efectuados por el FOMAG desde la fecha de corte de dicho cálculo actuarial.

Cuando el Departamento participe en el pago de pensiones correspondientes a universidades oficiales, instituciones oficiales de educación superior o entidades del sector salud, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y el Ministerio de Salud y Protección Social, en su calidad de entidades concurrentes, deberán reconocer una provisión por concepto de la concurrencia, independientemente de si se ha suscrito o no un convenio de concurrencia.

Cuando hay un aumento del derecho por concurrencia sobre obligaciones ya pagadas, el Departamento reconocerá los valores como derechos de reembolso – Ingresos Diversos.

Mientras, cuando hay una disminución del derecho por concurrencia sobre obligaciones ya pagadas, el Departamento de Santander reconocerá los valores como pérdida en la actualización de los derechos de reembolso.

 <p>República de Colombia</p> <p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	384 de 542

20.3.4.4 DESAHORROS DEL FONPET.

Cuando las obligaciones pensionales de la entidad territorial estén completamente cubiertas con las reservas establecidas en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorice el desahorro correspondiente, procediendo al giro de estos recursos a las entidades administradoras conforme a las disposiciones legales, la “Dirección del Fondo Territorial de Pensiones” llevará a cabo las siguientes acciones:

- a. Disminución del pasivo pensional, se reducirá en el “*sistema de información financiera y contable*” el pasivo pensional de la entidad territorial, con base en la información y documentos soporte proporcionados por la dependencia encargada del proceso.
- b. Ajuste en el plan de activos para beneficios posempleo, de manera simultánea, se disminuirá el valor registrado en el plan de activos para beneficios posempleo, reflejando la transferencia de los recursos del FONPET a las entidades administradoras.

20.3.5 Contrato interadministrativo de concurrencia No. 326 de 1999.

El Contrato Interadministrativo de Concurrencia No. 326 de 1999 fue celebrado entre el Ministerio de Salud - Fondo Nacional del Pasivo Prestacional y el Departamento de Santander. Este contrato tenía como propósito principal reconocer y saldar las obligaciones prestacionales acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1993, distribuidas en tres conceptos principales: cesantías, bonos de valor constante y reservas pensionales de jubilados.

20.3.5.1 Cesantías.

Las cesantías de los beneficiarios, tanto activos como retirados, fueron identificadas y reconocidas con valores específicos asignados según las instituciones beneficiarias del sector salud en el Departamento de Santander tomando como referencia el contrato inicial, el cual fue ajustado como primera medida con precios de 1998, ajustado posteriormente en los Otrosí para incluir pagos adicionales realizados entre 1994 y la fecha del contrato. Estos ajustes incrementaron las cesantías con un monto adicional, reflejando la actualización de la deuda prestacional en base a valores reales.

En el otrosí No. 1 se estableció que las cesantías correspondientes a los beneficiarios activos y retirados serían asumidas por el Departamento de Santander para cubrir el costo adicional derivado de la retroactividad de las cesantías causadas desde el 1 de enero de 1994, así como los pagos efectuados por las instituciones en relación con la Reserva Pensional de Jubilados desde el 1 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1998. Por su parte, las mesadas correspondientes al año 1999 serían financiadas por el Ministerio de Salud a través del Fondo del Pasivo Pensional.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	385 de 542

20.3.5.2 Bonos de Valor Constante.

Para garantizar la sostenibilidad financiera del esquema prestacional, se reconocieron bonos de valor constante que serían redimidos conforme a las proyecciones actuariales y las condiciones presupuestales aprobadas bajo contrato inicial ajustado posteriormente a los precios de 1998. En los tres Otrosíes, se diseñó para cubrir obligaciones futuras y garantizar que las prestaciones reconocidas fueran saldadas en los plazos establecidos.

20.3.5.3 Reservas pensionales de jubilados.

El reconocimiento también incluyó la creación de una reserva pensional para jubilados, destinada exclusivamente al pago de mesadas pensionales. En el contrato inicial, fue asignado y ajustado posteriormente a los precios de 1998. Según lo establecido en el Otrosí Modificatorio, se diseñó para ser administrada mediante encargos fiduciarios, asegurando una gestión exclusiva y transparente de los recursos asignados.

Finalmente, en este contrato se definió una concurrencia financiera en la que la Nación asumiría el 70,60% de la deuda, mientras que el Departamento de Santander cubriría el 29,40%. Este monto incluye las obligaciones prestacionales consolidadas hasta esa fecha y fue proyectado para ser saldado mediante giros escalonados, emisión de bonos de valor constante y otras fuentes de financiamiento.

20.3.5.4 Ámbito geográfico.

El reconocimiento abarca instituciones del sector salud en diversos municipios de Santander, tales como:

- Bucaramanga, Barrancabermeja, Floridablanca, Girón, Málaga, Barbosa, Socorro, Vélez, entre otros.
- Estas instituciones incluyen hospitales como San Juan de Dios, San Rafael, Psiquiátrico San Camilo y otros centros reconocidos en el departamento.

20.3.6 Beneficios por terminación del vínculo laboral.

Los beneficios por terminación del vínculo laboral son aquellos que surgen cuando el Departamento de Santander decide finalizar anticipadamente la relación laboral con un empleado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

En caso de que se produzca la terminación del vínculo laboral por alguna de las causales de retiro establecidas en las leyes que regulan el empleo público, los docentes y directivos docentes tendrán derecho al reconocimiento y pago de los siguientes conceptos:

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	386 de 542

- Salarios pendientes de pago.
- Prestaciones sociales.
- Aportes parafiscales.
- Indemnizaciones, si corresponden.

Las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales reconocerán los beneficios por terminación del vínculo laboral junto con el gasto asociado, cuando se generen obligaciones derivadas de dichos beneficios.

La “Dirección del Fondo Territorial de Pensiones” reconocerá estos beneficios en el “sistema de información financiera y contable”, basándose en la información proporcionada por las dependencias responsables de nómina y prestaciones sociales.

20.3.6.1 Certificación.

Las dependencias de la “Secretaría de Educación” del Departamento de Santander encargadas del cálculo de las obligaciones de prestaciones sociales con causación mensual serán responsables de certificar ante la “Dirección del Fondo Territorial de Pensiones” los conceptos y valores sujetos a actualización mensual. Esta certificación garantizará que la información cumpla con las características establecidas en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno y con las disposiciones de la presente política contable.

La “Dirección del Fondo Territorial de Pensiones” - certificará los siguientes conceptos:

- Nómina del Magisterio: prima de vacaciones, prima de navidad, prima de servicios, otros conceptos según sea necesario, cesantías retroactivas, vacaciones, otros conceptos según sea necesario.
- Régimen Salarial para Servidores Públicos: Prima de servicios y bonificación por servicios prestados, entre otros (de ser necesario), vacaciones, prima de vacaciones, bonificación especial por recreación, prima de navidad, auxilio de cesantías – Régimen anualizado e intereses a las cesantías, entre otros (de ser necesario).

20.4 MEDICION DE LOS BENEFICIOS A EMPLEADOS.

Las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales del Departamento de Santander, medirán los “Beneficios a Empleados” de acuerdo con su clasificación.

20.4.1 Beneficios a empleados a corto plazo.

El pasivo por beneficios a los empleados a corto plazo se medirá inicialmente por el valor de las retribuciones liquidadas periódicamente menos las deducciones y anticipos. Los valores pagados de manera anticipada que se reconocen como activo, se miden por el valor de la proporción a las condiciones no cumplidas.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	387 de 542

20.4.2 Medición inicial régimen salarial para servidores públicos.

Constituyen salario todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios.

- **Asignación básica:** se medirá por el valor de la obligación derivada de los beneficios definidos.
- **Jornada nocturna:** por un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor de la asignación básica mensual.
- **Trabajo suplementario:** con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre la asignación básica mensual; si el trabajo suplementario es extra nocturno, el recargo será del setenta y cinco por ciento (75%) sobre la asignación básica mensual.
- **Trabajo en días de descanso obligatorio:** genera una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo.

Si el trabajo en días de descanso obligatorio es ocasional, la retribución será igual al doble de la remuneración correspondiente a un día ordinario de trabajo, o proporcionalmente al tiempo laborado si este fuere menor.

El disfrute del día de descanso compensatorio o la retribución en dinero, se reconocerán sin perjuicio de la asignación ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo y la remuneración por el día de descanso compensatorio se entiende incluida en la asignación básica mensual.

- **Viáticos:** por el valor ordenado mediante acto administrativo que confiere la comisión de servicios.
- **Prima de servicios:** equivalente a quince (15) días de remuneración pagaderos los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año. Esta prima se calculará sobre la suma de los siguientes factores a la fecha de su causación: asignación básica mensual, auxilio de transporte y subsidio de alimentación (siempre y cuando el empleado los perciba), teniendo presente la cuantía de los valores señalados a la fecha de causación de la firma, es decir, al treinta (30) de junio de cada año.
- **Subsidio de alimentación:** equivalente al valor mensual que fijará anualmente el Gobierno Nacional mediante Decreto o su pago proporcional a los días servidos.
- **Auxilio de transporte:** equivalente al valor mensual que fijará anualmente el Gobierno Nacional mediante Decreto.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	388 de 542

- **Bonificación por servicios prestados:** Corresponde al 50% de la asignación básica mensual, siempre que no devengue una remuneración básica y gastos de representación mensual superior al valor establecido por los decretos reglamentarios correspondientes. Para los demás funcionarios, la bonificación será del treinta y cinco por ciento (35%).

20.4.3 Medición inicial régimen salarial del magisterio.

- a. **Asignación básica:** El salario básico será asignado según el escalafón y la normatividad que le aplique a cada docente y directivo docente, emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública cada año.
- b. **Asignación adicional para directivos docentes:**
 - I. Rector de escuela normal superior, el 35%.
 - II. Rector de institución educativa que tenga por lo menos un grado de educación preescolar y los niveles de educación básica y media completos, el 30% educación preescolar y la básica completa, el 25%.
 - III. Rector de institución educativa que tenga sólo el nivel de educación media completa, el 30%.
 - IV. Coordinador de institución educativa, el 20%.
 - V. Director de centro educativo rural, el 10%.
- c. **Reconocimiento adicional por número de jornadas y por jornada única:**
 - I. Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con menos de estudiantes, 20%.
 - II. Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 25%.
 - III. Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con menos de estudiantes, 25%.
 - IV. Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 30%.

Tratándose de rectores o directores rurales de instituciones educativas que prestan el servicio público educativo en Jornada Única al menos al sesenta por ciento (60%) de los estudiantes matriculados en sus instituciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, y en concordancia con la reglamentación y los lineamientos que al efecto expida el Ministerio de Educación Nacional, percibirán un reconocimiento adicional del veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica mensual.

- a. **Reconocimiento adicional por gestión:** Será equivalente a su última asignación básica mensual que devengó al final del año lectivo, el cual no constituye factor salarial.
- b. **Auxilio de transporte:** Será medido de acuerdo con la forma y cuantía establecidas por las normas aplicables a los empleados públicos de orden nacional.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	389 de 542

- c. **Prima de alimentación:** Se medirá por el valor que decrete el Departamento Administrativo de la Función Pública cada año.
- d. **Servicio por hora extra:** Su valor será asignado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el Decreto que emite cada año.
- e. **Prima de vacaciones:** Según el Decreto 1381 de 1997, su valor será del 50% del salario básico mensual.
- f. **Prima de navidad:** Para su liquidación se tendrán en cuenta los siguientes factores de liquidación: la asignación básica mensual del cargo, los auxilios de alimentación y transporte, una doceava de la prima de servicios, una doceava de la bonificación por servicios prestados y una doceava de la prima de vacaciones, por lo que se hace necesario que el empleado público haya disfrutado de sus vacaciones durante el año.
- g. **Prima de servicios:** Su valor será equivalente a quince (15) días de la remuneración mensual del docente o directivo docente al treinta (30) de junio del respectivo año.
- h. **Asignaciones para el régimen del Decreto 2277 de 1979:**
 - **Asignación básica mensual para educadores no escalafonados:** su valor será asignado según el Decreto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública cada año.
 - **Asignación adicional para supervisor o inspector nacional, director de núcleo educativo y vicerrector:** Será calculada como un porcentaje sobre la asignación básica mensual que les corresponda según el grado en el escalafón nacional docente, así:
 - I. Supervisor o inspector de educación, 40%
 - II. Director de núcleo de desarrollo educativo, 35%
 - III. Vicerrector de escuela normal superior o de INEM, 25%
 - IV. Vicerrector académico de ITA, 20%.

El supervisor o inspector de educación o el director de núcleo de desarrollo educativo, a quien se asigne funciones diferentes a las propias de su cargo de conformidad con el artículo 39 de la Ley 715 de 2001, mantendrá la asignación adicional.

- **Asignación adicional para docentes de preescolar:** percibirá adicionalmente el quince por ciento (15%) calculado sobre la asignación básica mensual que devengue conforme al escalafón que pertenezca.
- **Auxilio de movilización:** será el designado en el Decreto emitido cada año por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	390 de 542

20.4.4 Régimen prestaciones sociales para servidores públicos.

- a. **Vacaciones:** La remuneración que deberá pagarse al empleado durante las vacaciones, será la que esté devengando en la fecha en que empiece a disfrutar de ellas. Para su liquidación se tendrán en cuenta los siguientes factores salariales: la asignación básica mensual, los auxilios de alimentación y transporte, una doceava parte de la prima de servicios y una doceava parte de la bonificación por servicios prestados y demás conceptos que la normatividad vigente asigne como base de liquidación.
- b. **Prima de vacaciones:** Se liquidará con el salario que el empleado esté devengando en el momento del disfrute. Para su liquidación se tendrán en cuenta los mismos factores salariales señalados para la liquidación de las vacaciones.
- c. **Bonificación especial por recreación:** Será equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de disfrutarlas.
- d. **Prima de navidad:** Para su liquidación se tendrán en cuenta los siguientes factores de liquidación: la asignación básica mensual del cargo, los auxilios de alimentación y transporte, una doceava parte de la prima de servicios, una doceava parte de la bonificación por servicios prestados y una doceava de la prima de vacaciones (causada y pagada en el período comprendido entre el primero de diciembre del año anterior al treinta (30) de noviembre del año en curso), y demás conceptos que la normatividad vigente asigne como base de liquidación; por lo que se hace necesario que el empleado público haya disfrutado de sus vacaciones durante el año.
- e. **Auxilio de cesantías - Régimen anualizado:** Será equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicios continuos o discontinuos, y proporcionalmente por las fracciones de año. Para su liquidación se toma como base el último salario mensual, siempre y cuando éste no haya tenido variación en los tres (3) meses anteriores (caso en el cual se tomará como base el promedio mensual de lo devengado en el último año de servicios o en todo el tiempo servido si fuera menor de un año). Las cesantías se liquidarán teniendo en cuenta los siguientes factores salariales: La asignación básica mensual, los gastos de representación (si hubiere), los dominicales y feriados, las horas extras, los auxilios de alimentación y transporte, la prima de navidad, la prima de servicios, la bonificación por servicios prestados, los viáticos por comisiones (cuando suman más de ciento ochenta (180) días en el último año de servicio), la prima de vacaciones, el valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna y demás conceptos que la normatividad vigente asigne como base de liquidación.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	391 de 542

- f. **Intereses a las cesantías:** el Departamento de Santander cancelará a los empleados del régimen anualizado, los intereses del 12% anual o proporcional por fracción de año, con respecto a la suma de la cesantía causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.
- g. **Calzado y vestido de labor:** se medirán por el valor de la transacción.

20.4.4.1 Régimen prestaciones sociales para el magisterio.

- a. **Cesantías:** Será un (1) mes de salario por año laborado o proporcionalmente al tiempo de servicio, la base para la liquidación serán los conceptos que la normatividad indique.
- b. **Vacaciones:** Será equivalente a siete (7) semanas por año laborado o proporcionalmente al tiempo de servicio, la base para la liquidación serán los conceptos que la normatividad indique.

Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

Se medirá por el valor de la transacción resultante del pago de los aportes, en la cual estarán contenidos los aportes del empleador y del empleado a las entidades que prestan los servicios de salud, pensiones, y los aportes parafiscales.

El salario base para calcular las cotizaciones al sistema de seguridad social integral (salud y pensiones) y aportes parafiscales de los servidores públicos, docentes y directivos docentes está constituido por los factores que se incluyan como base salarial según la normativa vigente.

Capacitaciones.

Consta de actividades académicas que permitan el mejor desempeño en el cargo del funcionario y se medirán por el valor de la transacción.

Bienestar laboral, otros programas.

Este tipo de beneficios se medirán por el valor de la transacción, e incluye actividades deportivas, recreativas y vacacionales; artísticas y culturales; de promoción y prevención de la salud y bienestar, subsidiados por el Departamento de Santander, tales como:

- Programa de gimnasios
- Programa de aprendizaje de una segunda lengua
- Programa de aprovechamiento del tiempo libre en capacitación informal
- Club de jóvenes
- Vacaciones recreativas
- Prejubilados
- Beneficios a los mejores empleados de carrera administrativa

20.4.5 Beneficios posempleo.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	392 de 542

20.4.5.1 Obligaciones pensionales.

Conforme a la norma de beneficios a los empleados, el Departamento de Santander gestionará sus beneficios posempleo relacionados con pensiones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Cuando el cálculo actuarial de las obligaciones pensionales sea realizado por otra entidad, como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante PASIVOCOL, el Departamento utilizará dicha información para medir sus obligaciones. Si no se dispone de un cálculo externo, el Departamento deberá calcular el pasivo considerando el valor presente de los pagos futuros esperados necesarios para liquidar las obligaciones derivadas de los servicios prestados, utilizando una metodología de reconocido valor técnico.

La medición del pasivo por beneficios posempleo requerirá suposiciones actuariales que incluyan estimaciones sobre la expectativa de vida de los beneficiarios, tasas de rotación, incapacidades, retiros prematuros, salarios, costos de atención médica y tasas de descuento. Estas suposiciones actuariales deben ser las mejores estimaciones posibles y las evaluaciones actuariales deberán realizarse al menos cada tres años. La tasa de descuento será la extraída de la curva cero cupones de los TES en pesos emitidos por el Gobierno Nacional, ajustada a los plazos estimados para el pago del pasivo.

El reconocimiento de costos relacionados con beneficios posempleo incluye: el costo del servicio presente, derivado de servicios prestados en el período; el costo del servicio pasado, generado por modificaciones en los beneficios; las ganancias o pérdidas actuariales, que surgen por cambios en el valor presente debido a nueva información o ajustes en las suposiciones; y las ganancias o pérdidas por liquidación final de obligaciones. Los costos del servicio presente y pasado, así como las ganancias o pérdidas por liquidación, afectarán directamente el resultado del período, mientras que las ganancias o pérdidas actuariales impactarán el patrimonio.

Ante modificaciones en los beneficios otorgados, el Departamento deberá recalcular el pasivo para determinar los costos asociados, pudiendo realizar esta medición en el mismo período contable en que se originó la modificación o en el siguiente. Si no se pueden determinar los costos en ese momento, estos se reconocerán en el patrimonio como parte de las ganancias o pérdidas actuariales hasta que se realice una nueva evaluación.

En cuanto a los derechos de reembolso, se medirán por el valor que el Departamento espera recibir del tercero, y los cambios en su valor afectarán el resultado del período. Durante la liquidación final de los beneficios posempleo, los saldos acumulados en el patrimonio relacionados con ganancias o pérdidas actuariales y el plan de activos para beneficios posempleo serán reclasificados al resultado de ejercicios anteriores, y los activos del plan serán reclasificados según su nueva destinación.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	393 de 542

20.4.5.2 Plan de activos para beneficios posempleo.

El Departamento de Santander medirá los activos incluidos en el plan de activos para beneficios posempleo por su valor de mercado. La medición se realizará con la frecuencia necesaria para garantizar que los valores reconocidos en los estados financieros reflejen con precisión la realidad al cierre del período contable.

La “Dirección del Fondo Territorial de Pensiones” será responsable de actualizar el plan de activos para beneficios posempleo con la siguiente periodicidad:

- Activos monetarios: Mensualmente.
- Activos no monetarios: Al menos al final de cada período contable.

Para los recursos monetarios, el valor actualizado incluirá:

- Los montos girados a la entidad administradora.
- Los rendimientos financieros generados.
- Deducciones por comisiones, si aplican.

Esta información será obtenida de las páginas oficiales del Ministerio responsable de los giros y de los contratos realizados para la administración de estos recursos.

Las ganancias o pérdidas asociadas al plan de activos para beneficios posempleo incluirán aquellas generadas por intereses, dividendos, arrendamientos, así como por la venta o medición de los activos. Estas ganancias o pérdidas se registrarán netas de los costos de gestión y de los impuestos que afecten dichos recursos. Su impacto será reflejado directamente en el patrimonio del Departamento.

20.4.5.3 Beneficios a empleados a largo plazo.

Las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales medirán el pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo utilizando el valor presente de los pagos futuros esperados, sin deducir los activos del plan de beneficios a largo plazo. Este cálculo reflejará los montos necesarios para liquidar las obligaciones derivadas de los servicios prestados por los empleados.

Para la medición del pasivo y los derechos de reembolso, se aplicarán los requerimientos establecidos para los beneficios posempleo. El costo del servicio presente, el costo del servicio pasado, las ganancias o pérdidas actuariales y las ganancias o pérdidas por liquidación final serán reconocidos como gasto o ingreso en el resultado del período correspondiente.

Dependiendo del tipo de beneficio, se considerarán variables como los salarios, la rotación de empleados y las tendencias en los costos de los beneficios otorgados. Para calcular el valor presente de las obligaciones y distribuir los beneficios entre los períodos de servicio, se empleará un método actuarial basado en suposiciones demográficas y financieras.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	394 de 542

En el caso de las cesantías retroactivas, el pasivo se medirá, al menos al final del período contable, por el valor que el Departamento de Santander tendría que pagar si liquidara esta obligación en esa fecha. Las variaciones en el valor del pasivo se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del período.

El auxilio de cesantías - Régimen retroactivo se medirá por el monto que el Departamento debería pagar al empleado, equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicios continuos o discontinuos. Para la liquidación se tomará como base el último factor salarial, siempre que este no haya variado en los últimos tres meses; de lo contrario, se tomará el promedio mensual devengado en el último año o durante todo el tiempo de servicio si es menor a un año.

La liquidación de las cesantías considerará los siguientes factores salariales:

- Asignación básica mensual.
- Gastos de representación (si los hubiere).
- Dominicales y feriados.
- Horas extras.
- Auxilios de alimentación y transporte.
- Primas de navidad, servicios y vacaciones.
- Bonificación por servicios prestados.
- Viáticos por comisiones superiores a 180 días en el último año.
- Trabajo suplementario y nocturno.
- Otros conceptos establecidos por la normativa vigente.

Cuando el Departamento efectúe pagos por beneficios a empleados a largo plazo que estén condicionados al cumplimiento de ciertos requisitos y estos no hayan sido cumplidos parcial o totalmente, se reconocerá un activo por el valor proporcional a las condiciones no cumplidas en relación con el beneficio total otorgado.

Plan de activos para beneficios a largo plazo.

La “Dirección del Fondo Territorial de Pensiones” actualizará el plan de activos para beneficios a largo plazo al valor de mercado con la siguiente periodicidad:

- Activos monetarios: Mensualmente.
- Activos no monetarios: Al menos al cierre del período contable.

La actualización considerará el valor girado a la entidad administradora de los recursos, los rendimientos financieros obtenidos, y se deducirán los pagos efectuados por el plan, las comisiones y otros gastos estipulados en el contrato. Esta información será respaldada por el estado de cuentas enviado por la entidad administradora y validada por las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales o la dependencia que suscriba el acuerdo o contrato correspondiente.

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	395 de 542

Para la medición de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo se considerarán los requerimientos señalados en la medición de los beneficios posempleo. No obstante, las ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo se reconocerán como gasto o ingreso en el resultado del período.

20.4.5.4 Medición inicial contrato interadministrativo de concurrencia No. 326 de 1999.

La medición inicial del pasivo prestacional establecido en el Convenio No. 326 de 1999 y sus modificaciones fue realizada con base en cálculos actuariales y proyecciones financieras ajustadas a valores de 1998. Este proceso incluyó una tasa de capitalización del 3% para los activos y del 4% para los jubilados, considerando factores de conversión adecuados para garantizar que las obligaciones reconocidas reflejaran las condiciones económicas de la época y distribuyéndose entre cesantías, bonos y reservas pensionales de jubilados.

Cesantías.

En cuanto a las cesantías, estas incluyeron valores para beneficiarios activos y retirados, derivado de los costos adicionales por la retroactividad de las cesantías causadas a partir del 1° de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1998. Este componente fue clave para garantizar la seguridad económica de los beneficiarios y se integró al presupuesto mediante la emisión de certificados de disponibilidad presupuestal

Bonos pensionales.

Se establecieron mecanismos de financiación mediante la emisión de bonos de valor constante, diseñados para garantizar el cumplimiento de las obligaciones futuras. Los bonos fueron calculados con base en las proyecciones actuariales aprobadas, asignándose para beneficiarios no afiliados al ISS y para afiliados al ISS. Este mecanismo aseguró la redención de las obligaciones de manera ordenada y eficiente, con valores ajustados a los precios constantes de 1998, en concordancia con los términos del convenio.

Reservas pensionales de jubilados.

Estas fueron calculadas considerando tanto las mesadas proyectadas como los ajustes necesarios para cubrir los compromisos establecidos en el convenio. Se asignaron entre la Reserva Pensional de Jubilados y la Reserva de Vitalicios y Temporales. Estas reservas fueron financiadas mediante una combinación de recursos corrientes, giros al Fondo Nacional de Ahorro y certificados de disponibilidad presupuestal, que incluyeron aportes adicionales y con esto se garantizó la sostenibilidad financiera de las obligaciones y el cumplimiento de los pagos a los beneficiarios reconocidos.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	396 de 542

Las modificaciones posteriores al convenio, como los Otrosíes No. 4, 6 y 9, impactaron significativamente la medición inicial al introducir ajustes en los valores asignados y en la distribución de los recursos. Estas actualizaciones permitieron ajustar las proyecciones salariales y garantizar que los compromisos asumidos fueran sostenibles y adecuados a las necesidades de los beneficiarios.

La supervisión de estos recursos fue gestionada mediante una fiduciaria designada, la cual administró los fondos asignados y garantizó el cumplimiento de las obligaciones en concordancia con los cálculos actuariales y las disposiciones legales del convenio y sus modificaciones. Este esquema administrativo aseguró la transparencia y la correcta utilización de los recursos en beneficio de los trabajadores y jubilados del sector salud en el Departamento de Santander.

20.4.5.5 Medición posterior contrato interadministrativo de concurrencia No. 326 de 1999.

La medición posterior del pasivo prestacional se realizará mediante un proceso continuo de actualización basado en cálculos actuariales y proyecciones económicas que reflejen las condiciones vigentes. Este proceso garantizará que las cesantías, bonos y reservas pensionales sean gestionados de manera adecuada, asegurando el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas en el Convenio No. 326 de 1999 y sus modificaciones.

Cesantías.

La medición posterior incluirá la actualización de los valores asociados a los beneficiarios activos y retirados. Se considerarán los compromisos de retroactividad desde el 1° de enero de 1994, así como las mesadas proyectadas para vigencias futuras. Los recursos serán ajustados según los cálculos actuariales que incorporen factores de capitalización y cambios en las condiciones salariales y económicas. Adicionalmente, se evaluará el impacto de las modificaciones contractuales, como el Otrosí No. 9 (2012), que establece un valor ajustado, distribuyendo los recursos entre la Nación y el Departamento, garantizando la sostenibilidad del sistema.

Bonos pensionales.

La medición posterior se realizará utilizando esquemas de valor constante (B.V.C.), asegurando que los bonos emitidos se ajusten a las proyecciones salariales y actuariales más recientes. Se tomarán en cuenta las tasas de capitalización, establecidas en el Otrosí No. 6 (2006), de 3% para activos y 4% para jubilados, para garantizar que los valores reflejen las condiciones económicas actuales. Asimismo, se implementarán los ajustes introducidos en el Otrosí No. 10 (2014), valor adicional que se destina a la financiación de bonos pensionales, asegurando el cumplimiento de las obligaciones proyectadas.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	397 de 542

Reservas pensionales.

Para la correcta medición posterior de las reservas pensionales se llevará a cabo un monitoreo constante de los recursos destinados a la cobertura de las mesadas de jubilados y vitalicios. Las reservas se ajustarán según las proyecciones económicas y las condiciones de mercado, asegurando que los valores asignados cubran las obligaciones presentes y futuras. Modificaciones como el Otrosí No. 4 (2004) y el Otrosí No. 10 (2014) serán implementadas para incrementar los fondos asignados y fortalecer la sostenibilidad de las reservas. Por ejemplo, se incluirá una asignación específica para garantizar la estabilidad de las mesadas de la Reserva Pensional de Activos.

La gestión de los recursos se realizará a través de fiduciarias, como la Fiduciaria Popular, que administrarán los fondos asignados y garantizarán su correcta distribución y uso exclusivo para el pago de las obligaciones pensionales. Este esquema estará respaldado por revisiones semestrales realizadas en colaboración con la Dirección General de Regulación Económica y el Ministerio de Hacienda, permitiendo la identificación de posibles ajustes necesarios para mantener la sostenibilidad financiera del pasivo prestacional.

Beneficios por terminación del vínculo laboral.

El pasivo por beneficios por terminación del vínculo laboral será medido considerando la mejor estimación del desembolso requerido para liquidar la obligación. Las variaciones en este pasivo afectarán directamente el resultado del período en que se produzcan, garantizando que los registros reflejen con precisión la evolución de dichas obligaciones.

20.5 BAJA EN CUENTAS.

20.5.1 Plan de activos para beneficios posemplo.

La “Dirección del Fondo Territorial de Pensiones” dará de baja los recursos girados al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) cuando el Departamento de Santander realice retiros, siempre y cuando se cumplan las condiciones normativas establecidas por el Ministerio competente.

La dependencia que solicite el retiro de los recursos deberá informar a la “Dirección de Contabilidad” sobre la destinación de estos una vez sean trasladados a las cuentas correspondientes.

Además, se dará de baja cualquier otro recurso destinado a cubrir el pasivo por beneficios posemplo en el momento en que estos sean utilizados para el fin previsto, conforme a lo estipulado en el contrato o convenio respectivo.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	398 de 542

20.5.2 Plan de activos para beneficios a largo plazo.

La “Dirección del Fondo Territorial de Pensiones” dará de baja los recursos del plan de activos para beneficios a largo plazo relacionados con cesantías retroactivas cuando cese la obligación con los empleados pertenecientes a este régimen. Esto ocurre una vez se haya realizado la liquidación definitiva a todos los empleados acreedores.

Para los demás activos, la baja en cuentas se realizará cuando se cumpla el propósito para el cual fueron destinados, conforme a las condiciones estipuladas en el contrato o convenio respectivo.

La información requerida para dar de baja estos recursos deberá ser suministrada por las dependencias encargadas de nómina y prestaciones sociales o por la dependencia que haya suscrito el contrato o convenio correspondiente.

20.6 PRESENTACIÓN.

En los estados financieros del Departamento de Santander la “Dirección de Contabilidad” y la “Dirección del Fondo Territorial de Pensiones” presentarán los pasivos correspondientes a beneficios a empleados clasificados de la siguiente manera:

a. Clasificación de Pasivos corrientes si:

- Se espera liquidarlos en el ciclo normal de la operación.
- Se liquidarán dentro de los doce (12) meses posteriores a la fecha de los estados financieros.
- No existe un derecho incondicional de aplazar su cancelación durante al menos doce (12) meses posteriores a la fecha de los estados financieros.

Los demás pasivos se clasificarán como no corrientes.

b. Clasificación de Activos Corrientes si:

- Se espera realizarlos o consumirlos en el ciclo normal de operación.
- Se realizarán dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de los estados financieros.

Los demás activos se clasificarán como no corrientes.

El valor reconocido como pasivo por beneficios posempleo o beneficios a largo plazo se presentará de forma neta en los estados financieros:

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	399 de 542

- a. Valor neto en el pasivo: Cuando el valor reconocido por beneficios posempleo o beneficios a largo plazo exceda el valor de los activos del plan de beneficios posempleo o a largo plazo.
- b. Valor neto en el activo: Cuando los activos del plan de beneficios posempleo o a largo plazo sean mayores que el valor reconocido por beneficios posempleo o beneficios a largo plazo.

En este sentido, los planes de activos para beneficios a los empleados se presentarán como una reducción del pasivo correspondiente. La emisión del valor neto de los beneficios a los empleados a largo plazo y posempleo en el Estado de Situación Financiera no tendrá impacto en los indicadores financieros del Departamento de Santander, dado que este tratamiento contable se utiliza únicamente para fines de presentación de la información financiera.

20.7 REVELACIONES.

En cumplimiento del marco normativo para entidades del Gobierno, la “Dirección de Contabilidad” y la “Dirección del Fondo Territorial de Pensiones” del Departamento de Santander realizarán las revelaciones de información específica sobre los beneficios a los empleados, de acuerdo con su clasificación, como se detalla a continuación:

Beneficios a los empleados a corto plazo.

- a. Una descripción general de los beneficios otorgados a corto plazo.
- b. La cuantía de dichos beneficios y la metodología utilizada para sustentar su estimación.
- c. La naturaleza y el valor de las remuneraciones correspondientes al personal directivo del Departamento de Santander.

Beneficios posempleo.

- a. Una descripción general de los beneficios posempleo, incluyendo la política de financiación adoptada.
- b. El valor total del pasivo por beneficios posempleo y los activos que forman parte del plan de activos para cubrir dichas obligaciones, detallando su naturaleza y cuantía.
- c. La cuantía de las ganancias o pérdidas actuariales y las ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo, que hayan sido reconocidas en el patrimonio durante el período.
- d. La metodología aplicada para medir el pasivo por beneficios posempleo, con una descripción detallada de las principales suposiciones actuariales empleadas.
- e. Una descripción de las modificaciones realizadas a los beneficios posempleo y de las liquidaciones efectuadas, en caso de que estas hayan tenido lugar.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	400 de 542

- f. Una conciliación que muestre los saldos iniciales y finales del pasivo por beneficios posempleo, especificando los conceptos que ocasionaron las variaciones, tales como el costo del servicio presente, el costo del servicio pasado, las ganancias o pérdidas actuariales, los pagos realizados y los traslados de obligaciones.
- g. Una conciliación entre los saldos iniciales y finales de los activos incluidos en el plan de activos para beneficios posempleo, especificando las variaciones originadas por aumentos o disminuciones debido a la medición a valor de mercado, los costos asociados a la gestión del plan de activos, las ganancias realizadas y los impuestos que afecten estos recursos.
- h. Una conciliación entre los saldos iniciales y finales de los derechos de reembolso, detallando las variaciones generadas por conceptos como ganancias o pérdidas derivadas de la actualización de su valor y los recaudos efectuados.
- i. Las razones que justifiquen la no inclusión en el resultado del período de los costos del servicio presente o los costos del servicio pasado, en caso de que se debieran haber reconocido.

Adicionalmente, la “Dirección de Contabilidad”, en colaboración con la dependencia encargada de la administración del recurso, deberá revelar.

- Los rendimientos generados por el plan de activos para beneficios posempleo.
- Los retiros realizados y su destinación específica.

Beneficios a los empleados a largo plazo.

- a. Una descripción general de los beneficios a los empleados a largo plazo, incluyendo detalles sobre la política de financiación aplicada.
- b. El valor total del pasivo relacionado con los beneficios a los empleados a largo plazo, junto con la naturaleza y el valor de los activos que forman parte del plan de activos destinados a cubrir dichas obligaciones.
- c. La metodología utilizada para medir el pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo, con énfasis en las bases técnicas y actuariales empleadas.
- d. La naturaleza y el monto de las remuneraciones percibidas por el personal directivo del Departamento de Santander.

Adicionalmente, la “Dirección de Contabilidad”, con el apoyo de la dependencia encargada, deberá proporcionar información específica sobre:

- Los rendimientos financieros generados por el fondo de cesantías u otros activos monetarios destinados a beneficios a largo plazo, junto con la tasa aplicable.
- Los retiros realizados por los empleados durante el período contable, especificando las cantidades y la destinación de los recursos.

 <p>República de Colombia</p> <p>Departamento de Santander</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	401 de 542

Beneficios por terminación del vínculo laboral.

- a. El monto del pasivo correspondiente a los beneficios por terminación del vínculo laboral, así como la metodología utilizada para su medición, detallando las bases y criterios empleados.
- b. La naturaleza y el valor de las remuneraciones otorgadas al personal directivo del Departamento de Santander.

20.8 RESPONSABLES.

Para el adecuado cumplimiento de los requerimientos definidos en esta política contable de beneficios a empleados se definen las siguientes responsabilidades en cada fase de la transacción. Estas responsabilidades están a cargo de la “Secretaría de Hacienda”, “Secretaría de Educación”, “Secretaría de Salud” y “Secretaría Administrativa”.

Etapa del proceso contable	Secretaría	Dirección Responsable
Reconocimiento	Secretaría de Hacienda	Dirección del Fondo Territorial de Pensiones
		Dirección de Tesorería
		Dirección de Contabilidad
	Secretaría Administrativa	Dirección de Talento humano
	Secretaría de Salud	Dirección Administrativa y de Control Financiero
Medición	Secretaría de Hacienda	Dirección de Contabilidad
		Dirección del Fondo Territorial de Pensiones
Presentación	Secretaría de Hacienda	Dirección de Contabilidad
		Dirección del Fondo Territorial de Pensiones
	Secretaría de Salud	Dirección Administrativa y de Control Financiero
	Secretaría Administrativa	Dirección de talento humano
Revelaciones	Secretaría de Hacienda	Dirección del Fondo Territorial de Pensiones
		Dirección de Contabilidad
	Secretaría de Salud	Dirección Administrativa y de Control Financiero
	Secretaría Administrativa	Dirección de talento humano

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	402 de 542

20.9 CONTROLES.

Los controles contables de beneficios a empleados corresponden a las actividades rutinarias que la “Secretaría de Hacienda” y las demás Secretarías que gestionan transacciones por beneficios a empleados, deben realizar para garantizar el cumplimiento de los criterios definidos en el marco normativo para entidades del Gobierno.

Control	Dirección Responsable
Asegurar el registro oportuno de los pasivos por beneficios a empleados a corto plazo, como: salarios, prima de servicios, y subsidios, asegurando que los valores estén basados en las alícuotas correspondientes.	Dirección de Contabilidad Dirección Administrativa
Confirmar que los activos del plan se actualicen regularmente, incluyendo activos monetarios y no monetarios al final del período contable, con base en la información proporcionada por la entidad administradora.	Dirección del Fondo Territorial de Pensiones Dirección de Contabilidad
Garantizar que el pasivo por beneficios posempleo sea medido utilizando una metodología técnica y considerando las mejores estimaciones actuariales, como tasas de rotación, expectativa de vida y tasas de descuento.	Dirección de Contabilidad Dirección Administrativa
Realizar conciliaciones periódicas entre los saldos iniciales y finales del pasivo y los activos del plan de beneficios posempleo, asegurando que las variaciones estén sustentadas.	Dirección de Contabilidad Dirección Administrativa Dirección del Fondo Territorial de Pensiones
Verificar que los beneficios a los empleados, tanto posempleo como de largo plazo, se presenten netos en el pasivo o en el activo, reflejando correctamente las obligaciones y activos disponibles.	Dirección de Contabilidad Dirección Administrativa Dirección Administrativa y de Control Financiero
Asegurar que se revele la metodología de medición, el valor del pasivo reconocido y la naturaleza de las remuneraciones otorgadas al personal directivo al término del vínculo laboral.	Dirección de Contabilidad Dirección Administrativa Dirección del Fondo Territorial de Pensiones Dirección Administrativa y de Control Financiero

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	403 de 542

Validar la correcta clasificación de los pasivos y activos como corrientes o no corrientes en el Estado de Situación Financiera, según los plazos de liquidación o consumo esperados.	Dirección de Contabilidad
Asegurar que se revelen las suposiciones actuariales utilizadas para medir los beneficios posempleo y a largo plazo, así como las ganancias o pérdidas actuariales registradas durante el período, con una conciliación clara de los saldos iniciales y finales del pasivo.	Dirección de Contabilidad Dirección Administrativa Dirección del Fondo Territorial de Pensiones Dirección Administrativa y de Control Financiero

20.10 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.

El anexo de la resolución 533 de 2015, actualizada con las resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 emitidas por la CGN “Marco Técnico Normativo”, normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de las entidades del Gobierno.

Capítulo II, Pasivos - Numeral 5_Beneficios a Empleados.

Capítulo VI, Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones- Numeral 1_Presentación de Estados Financieros y Numeral 1.3.2_Estado de Situación Financiera.

IPSAS 2022 Volumen II – NICSP 1: Presentación de estados financieros, Estado de Situación Financiera. NICSP 39: Beneficios a Empleados.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	404 de 542

21 POLÍTICA DE PROVISIONES.

21.1 OBJETIVO.

Conforme al marco normativo para entidades del Gobierno, esta política define los criterios que debe considerar el Departamento de Santander para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos relacionados con los pasivos “probables” sobre los cuales hay incertidumbre en la fecha (cuándo) y el valor (cuánto).

21.2 ALCANCE.

Las siguientes transacciones están en el alcance de esta política contable:

- a. Los pasivos a cargo del Departamento de Santander que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía o vencimiento, tales como los litigios y demandas en contra de la entidad.
- b. Los costos de desmantelamiento, los cuales corresponden a los costos en que incurra el Departamento de Santander para desmantelar, o retirar el activo, o rehabilitar el lugar en el que este se asienta o encuentra, según lo establecido en la *política de propiedades, planta y equipo y/o en la política de bienes de uso público*.
- c. La fase inicial del proceso de recepción de “cuentas médicas” por parte de la Secretaría de Salud hasta la liquidación definitiva de la cuenta una vez terminados los procesos de auditoría médica y fijación de “glosas” de conformidad con la normatividad aplicable a dichas cuentas.

Esta política **NO** aplicara en los siguientes casos.

- Arrendamientos
- Contratos de construcción.
- Los resultados negativos netos futuros derivados de las operaciones del Departamento de Santander, a no ser que exista la posibilidad válida de pérdidas futuras asociadas con la operación, que deberán ser validadas mediante evidencia objetiva del deterioro de valor de los activos, basado en los criterios definidos para el Deterioro de valor de los Activos Generadores y no Generadores de Efectivo, según lo establecido en las diferentes políticas contables de activos.
- Prestaciones sociales a favor de los empleados del Departamento de Santander, las cuales se tratarán según la *política contable de Beneficios a los Empleados*.

En el Departamento de Santander, las Provisiones se agrupan los siguientes conceptos:

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	405 de 542

- Litigios y Demandas.
- Garantías otorgadas.
- Contratos onerosos pendientes de ejecución.
- Desmantelamientos.
- Facturación por servicios de salud (cuentas médicas).

21.3 RECONOCIMIENTO.

El Departamento de Santander en responsabilidad de las Secretarías, Direcciones y dependencias que gestionan o tienen a cargo el control sobre las transacciones que generan posibles pasivos “**reconocerá**” una provisión en el “*sistema de información financiera y contable*”, cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones.

- a. Existe una obligación (legal o implícita) en la fecha sobre la que se informa como resultado de un suceso pasado.
- b. Es probable que a futuro el Departamento de Santander deba desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para liquidar la obligación.
- c. Se puede estimar fiablemente el valor de la obligación, aunque su plazo de liquidación y valor no sea conocido.

Las obligaciones se pueden clasificar como: probables, posibles o remotas; así mismo su origen puede ser legal o implícito. El siguiente diagrama muestra el tratamiento para cada tipo de situación que podría requerir el reconocimiento de una provisión.

Situación	Reconocimiento	Revelaciones
Cuando el Departamento de Santander posee una obligación presente que probablemente exija una salida de recursos.	Se procede a reconocer una provisión por el valor total de la obligación.	Se exige revelar información sobre la provisión.
Si el Departamento de Santander posee una obligación posible o una obligación presente, que pueda o no exigir una salida de recursos.	No se reconoce provisión.	Se exige revelar información sobre el pasivo contingente.
Si el Departamento de Santander posee una obligación posible o una obligación presente en la que se considere remota la posibilidad de salida de recursos.	No se reconoce provisión.	No se exige revelar ningún tipo de información.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	406 de 542

Para la valoración de las transacciones u obligaciones que podrían generar el reconocimiento de provisión, el Departamento de Santander define los siguientes criterios.

- a. Si la probabilidad se califica como **ALTA**, es decir mayor al 50% se reconocerá una provisión ya que existe una obligación **PROBABLE**.
- b. Si se califica como **MEDIA** es decir superior al 25% e inferior o igual al 50% ya que existe una obligación **POSIBLE**.
- c. **BAJA**, es decir, superior o igual al 10% e inferior o igual al 25%, ya que existe una obligación **POSIBLE**, para lo cual se deberá remitir a la política contable de Activos y Pasivos Contingentes.

Si la probabilidad de pérdida se califica como **REMOTA** es decir inferior al 10% no se deberá registrar esta información ni se revelará.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá una provisión como un pasivo y un gasto en el resultado del período, no obstante, la medición inicial de las provisiones por desmantelamientos se reconocerá como un pasivo y como un mayor valor del activo, al cual se asocie el desmantelamiento del elemento de propiedad, planta y equipo.

La “Dirección Financiera” de la “Secretaría de Salud” reconocerá una provisión por concepto de facturación de servicios de salud o cuentas médicas, cuando recibe la radicación de las cuentas por parte de las empresas prestadoras de servicios de salud junto con sus respectivos soportes, afectando el gasto del período y el pasivo por provisiones. Este reconocimiento permite el adecuado cumplimiento de los procedimientos de auditoría, revisión y liquidación de cuentas médicas con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las normas tarifarias o los acuerdos contractuales estipulados y la normatividad vigente establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Las provisiones se utilizarán sólo para cubrir la totalidad o una parte de los desembolsos para los cuales fueron originalmente reconocidas y se reclasificarán al pasivo cuentas por pagar cuando ya no exista incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

En caso de que el Departamento de Santander tenga el derecho legal de exigir que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsado por un tercero o que este pague directamente la obligación, el Departamento de Santander reconocerá, de manera separada de la provisión, el derecho a exigir tal reembolso y un ingreso en el resultado del período. En el estado de resultados, el gasto relacionado con la provisión podrá ser objeto de presentación como una partida neta del valor reconocido como reembolso a recibir.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	407 de 542

Además, el Departamento de Santander reconocerá provisiones cuando esté ejecutando un contrato oneroso, entendiéndose aquel en el cual el Departamento preveía obtener utilidades, pero en su ejecución se evidencia que los costos inevitables para cubrir las obligaciones establecidas en el contrato exceden los beneficios económicos que se espera recibir de él teniendo en cuenta los valores recuperables. Para reconocer el contrato de carácter oneroso, el Departamento de Santander reconocerá previamente cualquier tipo de deterioro del valor de los activos incorporados en la ejecución del contrato.

A continuación, se detallan los criterios para reconocer cada tipo de provisión generada según el origen de la obligación.

21.3.1 Provisión por litigios y demandas.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá una provisión como resultado del informe mensual de procesos judiciales o administrativos en contra del Departamento de Santander, realizado por la “Oficina Jurídica” para tal efecto este informe deberá contener: nuevos procesos radicados durante el mes clasificado por concepto del litigio, evaluación de la probabilidad según la calificación “**ALTA PROBABLE, MEDIA POSIBLE**” según la metodología establecida en esta política contable

El reconocimiento dependerá de la probabilidad que se obtenga como resultado de aplicar dicha metodología, Este criterio de reconocimiento también será aplicado para los litigios y demandas que el Departamento de Santander interponga, como parte demandante de actos administrativos sancionatorios y tributarios, de los cuales sea probable la salida de recursos.

21.3.2 Provisión por garantías otorgadas.

Para los casos en los que el Departamento de Santander actúe como entidad concedente, la “Dirección de Contabilidad” reconocerá una provisión por garantías otorgadas cuando la probabilidad de que se haga efectiva la garantía pactada en el contrato sea más alta que la probabilidad de que no, con base en la información que le sea remitida por la “Dirección de Gestión de infraestructura”.

21.3.3 Provisión por contratos onerosos.

Un contrato de carácter oneroso es aquél en el que los costos inevitables de cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato son mayores que los beneficios económicos que se esperan recibir del mismo.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	408 de 542

21.3.4 Provisión por desmantelamiento.

La “Dirección de Recursos Físicos” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*”, una provisión por costos de desmantelamiento, cuando tenga conocimiento de que el Departamento de Santander incurrirá en costos para desmantelar o retirar un activo, o rehabilitar el lugar en el que este se asienta. Esto, cuando dichos costos constituyan obligaciones en las que incurrirá el Departamento de Santander como consecuencia de adquirir o utilizar el activo durante un determinado período.

La “Dirección de Recursos Físicos” determinará los costos de desmantelamiento, retiro o rehabilitación del lugar sobre el que se asienta el elemento de Propiedades, Planta y Equipo. Dicho procedimiento se realizará indicando la fecha estimada en que se deberá incurrir en ellos y calculará su valor presente, con el apoyo de la “Dirección de Tesorería”, utilizando la tasa de los TES cero cupones para un período similar al comprendido entre las fechas de adquisición y la fecha en la que se esperan efectuar los desembolsos. Este valor se deberá reconocer como mayor valor del activo y como provisión.

21.4 MEDICIÓN INICIAL.

La “Oficina Jurídica” medirá las provisiones por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso futuro que se requeriría para cancelar la obligación presente; el cual deberá ser informado por la dependencia responsable de cada provisión. La estimación tendrá en cuenta los desenlaces asociados de mayor probabilidad, la experiencia que se tenga en operaciones similares, los riesgos e incertidumbres y los informes de expertos, entre otros, que serán analizados dependiendo del tipo de provisión que se reconocerá.

El riesgo implica que se considere y la variabilidad en los desenlaces posibles. Un ajuste por la existencia de riesgo puede aumentar el valor por el que se mide una obligación. Se precisará tener precaución al realizar juicios en condiciones de incertidumbre, de manera que no se sobreestimen los activos o los ingresos y que no se subestimen los pasivos o los gastos. No obstante, la incertidumbre no será una justificación para que se creen provisiones excesivas, o se sobrevaloren deliberadamente los pasivos.

Las incertidumbres que rodean el valor que la “Dirección de Contabilidad” va a reconocer como provisión se tratarán de diferentes formas, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso. En caso de que la provisión que se esté midiendo se refiera a una población importante de casos individuales, la dependencia responsable de la provisión estimará la obligación aplicando el método estadístico del “valor esperado” y lo informará a la “Dirección de Contabilidad”. Cuando exista un rango de desenlaces posibles con la misma probabilidad, se utilizará el valor medio del intervalo para estimar la provisión.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	409 de 542

Cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte significativo, el valor de la provisión será el valor presente de los valores que se espera sean requeridos para liquidar la obligación. Un efecto significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para cancelar la obligación se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de reconocimiento de la provisión. La tasa de descuento utilizada para el cálculo del valor presente será la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno Nacional, más cercana a los plazos estimados para el pago de dicho pasivo.

El derecho al reembolso relacionado con las provisiones, en caso de que exista, se medirá por el valor que refleje la mejor estimación de los recursos que recibirá el Departamento de Santander producto de este. Adicionalmente, si el efecto del valor del dinero en el tiempo es significativo, el derecho se descontará utilizando como factor de descuento la tasa empleada para la medición de la provisión relacionada, como se indica en esta política. Un efecto significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para recaudar el derecho se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de reconocimiento del derecho. En todo caso, el valor reconocido para el derecho no excederá el valor de la provisión.

A continuación, se indican los procedimientos necesarios que realizarán las diferentes direcciones involucradas en la medición, según el tipo de provisión:

21.4.1 Provisión por litigios y demandas.

Cuando la “Oficina Jurídica” del Departamento de Santander califique una obligación como “probable” y realice la medición al valor presente y/o según la metodología aplicable, remitirá el “*reporte ejecutivo de procesos judiciales del Departamento de Santander*” a la “Dirección de Contabilidad” para registrar la provisión por el valor estimado. Para la comunicación la “Oficina Jurídica” deberá considerar la siguiente clasificación:

De acuerdo con la probabilidad.

- Provisiones – probable.
- Pasivos contingentes - posible.
- Remota.

Por tipo de proceso.

- Acciones populares.
- Cobros coactivos.
- Civiles.
- Contractuales.
- Acciones de grupo.
- Declarativos.
- Ejecutivos.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	410 de 542

- Nulidad simple.
- Nulidad y restablecimiento de derechos.
- Ordinarios laborales.
- Procesos policivos.
- Reparación directa.
- Recursos extraordinarios de revisión.
- Procesos reivindicatorios.
- Conflictos de competencia.
- Procesos liquidatarios.
- Reorganización.
- Otros procesos.

Por vigencia o trámite.

- Nuevos procesos para cada situación de probabilidad: probable, posible, remota.
- Traslados de procesos entre categorías de probabilidad.
- Baja en cuentas por terminación a favor del Departamento de Santander.
- Baja en cuentas por condena en contra del Departamento de Santander.

Metodología de medición al valor presente.

Cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte significativo, el importe de la provisión será el **valor presente** de los flujos de efectivo futuro que se espera sean requeridos para liquidar la obligación.

21.4.2 Cálculo de la Provisión contable.

Para la estimación de la provisión a valor presente la Oficina Jurídica del Departamento de Santander realizará lo siguiente:

- a. **Determinación del valor de las pretensiones:** La metodología expone los diferentes tipos de pretensiones y la forma en que la “Oficina Jurídica” deberá calcular el valor total de las pretensiones de la demanda. En todos los casos, independientemente de si es posible determinar o no dicho valor, se deberá garantizar que la información obtenida se suministre en forma oportuna a la “Dirección de Contabilidad”.
 - I. **Pretensiones determinadas:** La “Oficina Jurídica” deberá definir el valor de la pretensión del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda.
 - II. **Pretensiones indeterminadas:** De ser posible, la “Oficina Jurídica” deberá determinar el valor de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta, entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando las mismas tengan la vocación de generar erogación económica para el Departamento de Santander. En los casos en los que no sea posible su cálculo, deberá revelarse en las notas a los estados financieros.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	411 de 542

- III. Pretensiones periódicas laborales:** La “Oficina Jurídica” deberá tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada de pago.
- a. Ajuste del valor de las pretensiones:** Para ajustar el valor de las pretensiones, la “Oficina Jurídica” deberá indexar el valor de estas, luego efectuar su tasación real y por último con base en la duración estimada del proceso, expresarlo en valor presente neto.

Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, la “Oficina Jurídica” deberá dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplicará por el valor de las pretensiones que se pretenden actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda. La siguiente ecuación resume este procedimiento.

$$\text{Valor de las pretensiones indexado} = \text{valor de las pretensiones} \times \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

Para hacer la tasación real de las pretensiones la “Oficina Jurídica” deberá multiplicar el valor de las pretensiones indexadas, determinado en el paso anterior por el valor resultante de la relación (condena/pretensión) de ese tipo de proceso.

La relación (condena/pretensión) se calcula mediante la división del valor histórico de la condena entre el valor histórico de las pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones estén sobreestimadas o subestimadas por el actor, según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar, el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada. La siguiente ecuación resume este procedimiento:

$$\text{Tasación real de las pretensiones} = \text{Pretensiones indexadas} \times \% \text{relación} \frac{\text{Condena}}{\text{Pretensión}}$$

En caso de no contar con bases estadísticas para realizar este cálculo, la “Oficina Jurídica” deberá estimar, basada en su experiencia, el valor que efectivamente tendría que pagar el Departamento de Santander en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para que la “Dirección de Contabilidad” efectúe los registros contables.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	412 de 542

La “Oficina Jurídica” deberá calcular la duración estimada del proceso judicial o arbitral, desde la fecha de admisión de la demanda, y proyectar el valor que deberá pagar el Departamento de Santander en la fecha estimada de finalización del proceso utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traerlo a valor presente. Para esto deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$Valor\ registro = \frac{Pret_ajustadas \times (1 + Inflación\ proyectada)^{\frac{dt}{365}}}{(1 + Tasa\ de\ descuento)^{\frac{dt}{365}}}$$

*dt = días para terminación del proceso

La tasa de descuento que se utilizará corresponde a la tasa vigente, al momento del registro de los títulos TES cero cupón de cinco (5) años en pesos que publica el Banco de la República.

- a. Cálculo de la probabilidad de pérdida de un proceso:** Para cada proceso, la Oficina Jurídica deberá calificar el nivel de los siguientes riesgos (a partir de los niveles: alto (100%), medio (50%) o bajo (0,5%)).
- I. Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante (20%).
 - II. Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda (35%).
 - III. Presencia de riesgos procesales y extraprocesales (10%).
 - IV. Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia (35%).

Una vez realizada esta calificación, se obtiene la probabilidad de pérdida del proceso, la cual tendrá su tratamiento contable según lo establecido en las “Provisiones por Litigios y Demandas en contra del Departamento de Santander”.

En el evento en que se profiera una sentencia y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida, la “Dirección de Contabilidad” deberá actualizar la provisión contable, según la información suministrada por la “Oficina Jurídica”.

En todos los casos, la “Oficina Jurídica” evaluará la calificación del riesgo procesal y, junto a la “Dirección de Contabilidad”, determinará la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos.

21.4.3 Otras disposiciones.

- Todo proceso que el Departamento de Santander pierda en primera instancia, será provisionado por el valor de la condena, para lo cual la dependencia encargada del proceso deberá informar el valor a la “Oficina Jurídica”, para que ésta lo informe a la “Dirección de Contabilidad”.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	413 de 542

- Si el Departamento de Santander gana un proceso en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se deberá mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la Provisión contable antes del fallo correspondiente.
- En caso de que el Departamento de Santander esté demandado junto con otras entidades frente a un mismo proceso, la “Oficina Jurídica” deberá hacer el mismo ejercicio, de manera independiente, teniendo en cuenta la probabilidad de condena del Departamento de Santander en el proceso en general. En el presente caso, el valor de la provisión contable nunca se sumará con lo estimado por otras entidades.
- No se deberán provisionar los procesos en los cuales el Departamento de Santander actúa en calidad de demandante, a excepción de aquellos en los que se demandan actos administrativos sancionatorios y tributarios, de los cuales sea probable la salida de recursos, para los cuales se aplicará la metodología definida en esta política.

21.4.4 Provisión para Conciliaciones Extrajudiciales.

Una vez exista un acuerdo conciliatorio, la “Oficina Jurídica” y el abogado del proceso deberán valorar el riesgo de que el acuerdo sea aprobado judicialmente y se enviará a la “Dirección de Contabilidad” para el registro contablemente del valor, según lo aprobado en sede del Comité de Conciliación.

21.4.5 Provisión por garantías otorgadas.

La “Dirección de Contabilidad” medirá la provisión por garantías por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación presente derivada del contrato, según la información que sea remitida por la “Dirección de Recursos Físicos” cuando el valor del dinero en el tiempo resulte significativo, la provisión se medirá por el valor presente del importe que se espera sea desembolsado para cancelar la obligación, para lo cual se utilizará como factor de descuento la tasa contractual.

21.4.6 Provisión por contratos onerosos.

La provisión por contratos de tipo oneroso se medirá por los costos inevitables de cumplir las obligaciones del contrato (el menor entre el costo de cumplir las cláusulas del contrato y/o las multas por no cumplirlo) menos los beneficios económicos que se esperan recibir del contrato.

21.4.7 Provisión por desmantelamiento.

La “Dirección de Recursos Físicos” medirá la provisión por desmantelamiento por el valor presente de los costos estimados en los que incurrirá el Departamento de Santander para llevar a cabo el desmantelamiento, en concordancia con la *política de propiedades, planta y equipo*.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	414 de 542

21.4.8 Provisión por facturación de servicios de salud.

La “Dirección Financiera” de la “Secretaría de Salud” medirá la provisión por concepto de facturación de servicios de salud o cuentas médicas por el valor de la transacción inicialmente indicado por la entidad acreedora e iniciará el proceso de auditoría a las cuentas médicas.

21.5 MEDICIÓN POSTERIOR.

Como mínimo al cierre contable y cada vez que haya cambios sustanciales en las condiciones que dieron lugar a la medición anterior, se deberá realizar una nueva medición y ajuste al valor de las provisiones con la finalidad de mantenerlas medidas con base en la mejor estimación. Las mediciones a valor presente se deben realizar al cierre mensual.

Cuando la “Oficina Jurídica” del Departamento de Santander, la “Dirección de Recursos Físicos” y la “Dirección Financiera” de la “Secretaría de Salud” y demás dependencias responsables de gestionar transacciones que han dado lugar al reconocimiento y medición inicial de una provisión, determinen un nuevo valor presente y/o una nueva estimación por mayor valor al reconocido, la “Dirección de Contabilidad” aumentará el pasivo en el concepto de “provisiones” y una contrapartida al gasto del período.

Cuando se determine que no es probable la salida de recursos que incorporen beneficios económicos futuros o potenciales de servicio para cancelar la obligación correspondiente, la “Dirección de Contabilidad” liquida o revierte la Provisión.

Cuando la obligación pase a ser posible o remota, se revertirá la provisión, afectando el gasto si ésta corresponde al período vigente o a un ingreso por recuperación de provisiones, si corresponde a períodos anteriores. Para el manejo de las obligaciones posibles y remotas se deberá llevar a cabo el proceso estipulado en la *política de activos y pasivos contingentes*.

Los derechos al reembolso relacionados con provisiones, en caso de que existan, se revisarán cuando se tenga evidencia de que el valor ha cambiado sustancialmente o, como mínimo, al final del período contable, y se ajustarán afectando el resultado del período para reflejar la mejor estimación disponible. En todo caso, el valor reconocido para el derecho no excederá el valor de la provisión.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	415 de 542

21.5.1 Provisión por Litigios y Demandas

La “Oficina Jurídica” deberá actualizar mensualmente, mediante un informe cada proceso judicial, con base en los nuevos hechos que se presenten, actualizando la conciliación con cada proceso, actualizar la hoja de trabajo en la que lleva el control de procesos judiciales con base en los nuevos hechos que se presenten, para evaluar si la probabilidad de pérdida ha cambiado. Esta información deberá ser remitida a la “Dirección de Contabilidad” para que el saldo de la provisión refleje la mejor estimación a cada fecha.

21.5.2 Provisión por garantías otorgadas

La “Dirección de Recursos Físicos” evaluará el valor de la provisión por garantías otorgadas derivadas de los acuerdos de concesión al final del período contable o cuando obtenga nueva información acerca de los factores que afecten el valor de la garantía, e identificará si éste ha cambiado; en caso tal, deberá informarlo a la “Dirección de Contabilidad” para que efectúe la respectiva actualización.

Adicionalmente, cuando la provisión por garantías otorgadas se calcule como el valor presente de la obligación, la “Dirección de Recursos Físicos” ajustará financieramente el valor de la provisión aplicando la tasa contractual utilizada para calcular el valor presente de la obligación, y lo informará a la “Dirección de Contabilidad” para que realice la actualización, reconociendo las diferencias contra el resultado del período.

21.5.3 Provisión por Desmantelamiento

La “Dirección de Recursos Físicos” revisará al final de cada período contable si el valor o la fecha estimados de los costos de desmantelamiento han cambiado y, en caso de ser así, deberá calcular nuevamente su valor presente y efectuará el reajuste de la provisión, afectando el costo del activo por tratarse de la revisión de los costos estimados para llevar a cabo el desmantelamiento.

Adicionalmente, la “Dirección de Recursos Físicos” ajustará en el “*sistema de información financiera y contable*” el valor de las provisiones constituidas por desmantelamiento utilizando la tasa TES cero cupón, afectando los gastos del período por tratarse del reconocimiento del valor del dinero en el tiempo.

21.5.4 Provisión por facturación de servicios de salud.

La “Dirección Financiera” de la “Secretaría de Salud” medirá la provisión por concepto de facturación de servicios de salud o cuentas médicas ajustando el valor inicialmente reconocido mediante la disminución de los valores rechazados y/o glosas aplicadas.

 <p>República de Colombia</p> <p>Departamento de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	416 de 542

21.6 BAJA EN CUENTAS.

Según los lineamientos del marco normativo para entidades del Gobierno, el Departamento de Santander dará de baja en cuentas una provisión cuando:

- a. La obligación que origina la provisión deja de ser probable y pasa a ser posible, caso en el cual se debe tratar como un pasivo contingente en cuentas de orden. El valor reconocido como provisión será disminuido del pasivo contra un reconocimiento de ingresos por recuperación de provisiones en el resultado del ejercicio.
- b. La obligación deje de ser probable y pase a ser remota, caso en el cual se eliminará la provisión y no se revelará información sobre la obligación remota.
- c. La obligación que dio origen a la provisión deja de ser probable y pase a ser un pasivo exigible para el Departamento de Santander, en este caso la “Dirección de Contabilidad” deberá disminuir el valor de la provisión y reconocerá el pasivo según la *política contable de cuentas por pagar*. La diferencia entre el valor de la provisión y el pasivo liquidado en cuentas por pagar será un gasto o ingreso en el período.

Las provisiones por desmantelamiento serán dadas de baja cuando, desaparezca la causa que las originó y el valor se ha trasladado a la cuenta por pagar correspondiente.

Las provisiones por facturación de servicios de salud se darán de baja cuando la Secretaría de Salud haya liquidado el pasivo a favor de la entidad acreedora y se hayan aplicado las respectivas glosas o disminuciones, la contrapartida será la cuenta por pagar por servicios de salud aplicando los criterios definidos en la política de cuentas por pagar.

21.7 PRESENTACIÓN.

En los estados financieros del Departamento de Santander la “Dirección de Contabilidad” desglosará las provisiones de forma que se muestren por separado las que corresponden a litigios y demandas, las provisiones por desmantelamientos y las demás provisiones según el concepto.

Las Provisiones se clasifican como corrientes o no corrientes, una provisión es corriente cuando tenga información de:

- a. Espera liquidarla en el ciclo normal de su operación;
- b. Se liquidará dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de cierre de los estados financieros.
- c. No tenga un derecho incondicional de aplazar la cancelación durante, al menos, los doce (12) meses siguientes a la fecha de cierre de los estados financieros.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	417 de 542

Las provisiones que no cumplan con dichas condiciones serán clasificadas como pasivos no corrientes.

21.8 REVELACIONES

En los estados financieros del Departamento de Santander la “Dirección de Contabilidad” revelará la información relativa a cada tipo de provisión, la siguiente información, que deberá ser suministrada por la “Oficina Jurídica” y las demás dependencias responsables de cada provisión.

- a. La naturaleza del hecho que origina la provisión.
- b. Una conciliación que muestre el valor en libros al inicio y al final del período, nuevos reconocimientos, cambios en la medición, ajustes financieros, valores cargados contra la provisión durante el período; y valores que hayan sido objeto de reversión en el período;
- c. La descripción acerca de la naturaleza de la obligación contraída, así como del valor y fecha esperada de cualquier pago resultante;
- d. Indicar acerca de las incertidumbres relativas al valor o a las fechas de salida de recursos; y
- e. Los criterios considerados para la estimación y el valor de cualquier reembolso esperado que esté asociado con la provisión constituida.

21.9 RESPONSABLES.

Para el adecuado cumplimiento de los requerimientos definidos en esta política contable de provisiones se definen las siguientes responsabilidades en cada fase de la transacción.

Etapa del proceso contable.	Secretaría.	Dependencia.
Reconocimiento.	Secretaría de Hacienda	Dirección de Contabilidad
	Secretaría de Salud.	Dirección Financiera de la Secretaría de Salud. Cuentas médicas.
	Secretaría Administrativa	Dirección de Recursos Físicos.
Medición.	Secretaría de Hacienda	Dirección de Contabilidad
	Secretaría de Salud.	Dirección Financiera de la Secretaría de Salud. Cuentas médicas.
	Secretaría Administrativa	Dirección de Recursos Físicos
	Despacho del Gobernador	Oficina Jurídica
Baja en cuentas	Secretaría de Hacienda	Dirección de Contabilidad
	Secretaría de Salud.	Dirección Financiera de la Secretaría de Salud.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	418 de 542

		Cuentas médicas.
	Secretaría Administrativa	Dirección de Recursos Físicos
	Despacho del Gobernador	Oficina Jurídica
Presentación	Secretaría de Hacienda	Dirección de Contabilidad
Revelación	Secretaría de Hacienda	Dirección de Contabilidad
	Secretaría Administrativa	Dirección de Recursos Físicos.
	Despacho del Gobernador	Oficina Jurídica

21.10 CONTROLES.

Los controles contables de la *política de provisiones* corresponden a las actividades rutinarias que la “Secretaría de Hacienda”, “Secretaría Administrativa”, “Secretaría de Salud” y las demás, deben realizar para garantizar el cumplimiento de los criterios definidos en el marco normativo para entidades del Gobierno.

Controles	Responsables
Determinar que se han reconocido en forma apropiada y se han estimado montos correctos las provisiones.	Oficina Jurídica. Dirección de Contabilidad. Dirección de Recursos Físicos.
Verificar la conformidad de las cuentas facturadas por las empresas prestadoras de servicios de salud, frente a los parámetros previamente establecidos y conforme a la normatividad vigente.	Dirección Administrativa y de Control Financiero (Secretaría de Salud)
Asegurarse de que todas las áreas reportan en forma oportuna y confiable información relacionada con provisiones.	Dirección de Contabilidad
Verificar la conciliación de glosas generadas por Auditoría Externa con el fin de determinar si hay lugar al reintegro de dineros o queda en firme la glosa.	Dirección Administrativa y de Control Financiero
Validar que se efectúen todas las revelaciones en las notas a los estados financieros, requeridas para una mejor comprensión de la información.	Dirección de Contabilidad
Revisar las provisiones para garantizar que los saldos son vigentes y que se mantienen las condiciones que los originaron; reportar posibles ajustes	Oficina Jurídica Dirección de contabilidad

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	419 de 542

ante cambios en las situaciones iniciales, para que se reconozcan los nuevos hechos económicos.	
Validar la clasificación adecuada de las demandas y litigios a favor y en contra.	Oficina Jurídica Dirección de contabilidad
Circularizar los abogados internos y externos, solicitando detalle de procesos en curso, su estado, la probabilidad de pérdida, monto estimado, entre otros.	Oficina Jurídica
Revisar todos los contratos que suscribe el Departamento de Santander con terceros, con el fin de validar que éstos no correspondan a contratos de carácter oneroso.	Oficina Jurídica Dirección de Contabilidad
Validar los fallos en contra del Departamento de Santander, y revisar los procesos pendientes de pago para realizar su respectiva provisión.	Dirección de Tesorería Dirección de Contabilidad Oficina Jurídica Secretaría Administrativa

21.11 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.

Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016. El anexo de la resolución 533 de 2015, actualizada con las resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 emitidas por la CGN “Marco Técnico Normativo”, normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de las entidades del Gobierno.

Capítulo II Numeral 6 Provisiones

Capítulo VI, Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones – Numeral 1_Presentacion de Estados Financieros y Numeral 1.3.2_Estado de Situación Financiera

IPSASB 2022 Volumen I II– NICSP 1: Presentación de estados financieros, Estado de Flujo de Efectivo. NICSP 19 Provisiones, activos y pasivos contingentes.

Catálogo General de Cuentas “CGC” _Versión2015.19 Res 089.2024 de la CGN.

Resolución 2284 del 2023 Ministerio de Salud y Protección Social.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	420 de 542

22 POLÍTICA DE ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES.

22.1 OBJETIVO.

Definir los criterios que el Departamento de Santander tendrá en cuenta para la revelación y estimación del valor de los activos y pasivos contingentes de acuerdo con las definiciones del marco normativo para entidades del Gobierno.

22.2 ALCANCE.

Comprende derechos y obligaciones de naturaleza posible surgidos a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará sólo por la ocurrencia o por la no ocurrencia de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control del Departamento de Santander. Por ejemplo, demandas y litigios que aún no tienen alta probabilidad de fallo a favor o en contra del Departamento.

Los activos y pasivos contingentes abarcan los siguientes conceptos:

Activos contingentes

- Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- Contragarantías recibidas.
- Garantía estatal en el régimen de prima media con prestación definida.
- Garantías contractuales.
- Derechos en opciones.
- Bienes aprehendidos o incautados.
- Otros activos contingentes.

Pasivos contingentes

- Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- Deuda garantizada.
- Garantía estatal en el régimen de prima media con prestación definida.
- Garantías contractuales.
- Obligaciones en opciones.
- Cálculo actuarial de los fondos de reservas de pensiones.
- Bonos pensionales emitidos por los fondos de reservas de pensiones.
- Liquidación provisional de bonos pensionales.
- Otros pasivos contingentes.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	421 de 542

22.3 ACTIVOS CONTINGENTES

22.3.1 Reconocimiento

Los activos contingentes no serán objeto de reconocimiento en los estados financieros, no obstante, deberán ser controlados dentro de las cuentas de orden definidas en el Catálogo General de Cuentas emitido por la CGN. La “Dirección de Contabilidad” registrará en cuentas de orden deudoras los activos de naturaleza posible, surgidos a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o por la no ocurrencia de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control del Departamento de Santander.

La “Dirección de Contabilidad” revelará estos activos contingentes en la medida en que cada Secretaría, Dirección o dependencia que gestione y/o le corresponda haya evaluado que es posible la entrada de beneficios económicos o el potencial de servicio al Departamento de Santander, así:

- a. La “Oficina Jurídica” evaluará los activos contingentes correspondientes a las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales cuando obtenga nueva información sobre hechos económicos asociados o, como mínimo, al final del período contable, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros.
- b. La “Dirección de Recursos Físicos” evaluará los activos contingentes correspondientes a garantías contractuales que haya suscrito en el contrato sobre el cual se podría recibir la garantía.
- c. La “Dirección de Recursos Físicos” evaluará los activos contingentes correspondientes a las garantías financieras que pueden surgir de un acuerdo de concesión de activos o de servicios.
- d. La “Dirección de Recursos Físicos” registrará los bienes entregados en comodato o préstamo de uso, que requieran ser controlados mediante cuentas de orden deudoras. Lo anterior, en concordancia con la política contable de propiedades, planta y equipo.

Cuando sea probable que el Departamento de Santander, reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio se confirme, se procederá al reconocimiento del activo en el estado de situación financiera y al ingreso en el estado de resultados del período en el que dicho cambio se ha evidenciado.

Los activos contingentes del Departamento de Santander se clasifican en:

22.3.1.1 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Representan el valor de las demandas interpuestas por el Departamento de Santander en contra de terceros, así como las pretensiones económicas originadas en conflictos o controversias que se resuelven por fuera de la justicia ordinaria.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	422 de 542

22.3.1.2 Garantías contractuales.

Representa el valor de los derechos posibles a favor del Departamento de Santander, por concepto de la garantía de ingresos o resultados basados en flujos proyectados, tales como precios, tarifas, tráfico, llamadas y número de usuarios, asociados a proyectos bajo diversas modalidades contractuales.

22.3.1.3 Otros activos contingentes.

Representa el valor de los activos contingentes surgidos por conceptos diferentes a litigios, demandas y garantías contractuales, tales como las garantías financieras que surjan producto de un acuerdo de concesión. También se incluirán las liquidaciones oficiales o actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes, mientras no se encuentren en firme, caso en el cual la “Dirección de Ingresos” deberá registrarlos como activos contingentes en cuentas de orden, hasta que se determine que contra estos actos administrativos no procede ningún recurso. Este tratamiento también aplicará para las declaraciones tributarias presentadas por los contribuyentes, pero sobre las cuales no exista un grado de certidumbre suficiente de recaudo.

22.3.2 Medición Inicial.

Los activos contingentes se medirán por el valor que refleje la mejor estimación de la entrada de beneficios económicos o potencial de servicio que posiblemente recibirá el Departamento de Santander. Dicha estimación tendrá en cuenta los desenlaces asociados de mayor posibilidad de ocurrencia, la experiencia que se tenga en operaciones similares, los riesgos e incertidumbres y los informes de expertos, entre otros.

Cuando se extinga la causa que dio origen al reconocimiento de un activo contingente, la “Dirección de Contabilidad” deberá ajustar los saldos registrados en cuentas de orden. Por el contrario, cuando se confirme que los beneficios económicos o el potencial de servicio fluirán al Departamento de Santander, el activo contingente se retirará de las cuentas de orden y se reconocerá como un derecho del Departamento.

22.3.2.1 Litigios y demandas.

En la medida en que pueda hacerse una medición del activo contingente por concepto de demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas por el Departamento de Santander en contra de un tercero, la medición corresponderá a la mejor estimación de las pretensiones que el Departamento de Santander podría llegar a cobrar al culminar el proceso de manera favorable.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	423 de 542

El valor de las pretensiones se ajustará cuando la Oficina Jurídica obtenga nueva información acerca del proceso, y la remita a la “Dirección de Contabilidad”; o como mínimo, al final del período contable, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los “estados financieros” del Departamento de Santander, ajustando los saldos registrados en las cuentas de orden con el mayor o menor valor resultante de la nueva estimación.

Para actualizar el valor del activo contingente, las pretensiones se indexarán mensualmente dividiendo el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior para el cual se esté efectuando el cálculo, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplicará por el valor de las pretensiones. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda que se deberá reconocer como activo contingente.

Con la sentencia definitiva a favor del Departamento de Santander, o basada en el laudo arbitral o en el acuerdo de conciliación extrajudicial, la “Dirección de Contabilidad” registrará el derecho y el ingreso, y ajustará los saldos registrados inicialmente en las cuentas de orden. Cuando la sentencia definitiva, el laudo arbitral o el acuerdo de conciliación extrajudicial denieguen las pretensiones demandadas por el Departamento de Santander, se ajustarán los saldos registrados en las cuentas de orden.

22.3.2.2 Garantías contractuales.

La “Dirección de Recursos Físicos” medirá las garantías contractuales inicialmente por el valor estimado de los flujos a favor del Departamento de Santander y posteriormente ajustará el valor registrado en las cuentas de orden, con los mayores o menores valores producto de nuevas estimaciones.

Cuando se confirme la entrada de beneficios económicos al Departamento de Santander, la “Dirección de Recursos Físicos”, deberá informar a la “Dirección de Contabilidad” para que registre el derecho y el ingreso, ajustando los saldos registrados inicialmente en las cuentas de orden. De igual manera, serán ajustados los saldos registrados en cuentas de orden una vez haya finalizado el contrato.

22.3.2.3 Otros Activos contingentes.

La “Dirección de Recursos Físicos” deberá estimar el valor de los activos contingentes por garantías financieras que surjan de acuerdos de concesión, para informar a la “Dirección de Contabilidad” el valor de su medición inicial.

La “Dirección de Ingresos” registrará el valor de las liquidaciones oficiales y actos administrativos que no estén en firme como activos contingentes. Posteriormente, la “Dirección de Contabilidad” ajustará el valor registrado en cuentas de orden, con el menor o mayor valor resultante de nuevas estimaciones que efectúe la dependencia respectiva.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	424 de 542

Cuando la entrada de beneficios económicos al Departamento de Santander se confirme y se reconozca el derecho y el ingreso en los estados financieros, la “Dirección de Contabilidad” deberá ajustar los saldos registrados en cuentas de orden.

22.3.3 Presentación

La admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas por el Departamento de Santander en contra de un tercero, así como los posibles bienes y derechos provenientes de garantías y compromisos contractuales, se presentarán como activo contingente, dentro de las cuentas de orden deudoras.

22.3.4 Revelaciones

La “Dirección de Contabilidad” revelará la siguiente información que, deberá ser suministrada por la dependencia responsable de cada activo contingente:

- a. Una descripción de la naturaleza del activo contingente;
- b. Una estimación de los efectos financieros determinados conforme a lo establecido en esta política y una indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de entrada de recursos; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información; y
- c. El hecho de que sea impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el literal b).

Adicionalmente, cuando sea posible realizar una medición de los efectos financieros del activo contingente, estos se registrarán en cuentas de orden deudoras contingentes.

La medición corresponderá a la mejor estimación de los recursos que el Departamento de Santander recibiría, cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte significativo, el valor del activo contingente será el valor presente de los valores que el Departamento de Santander espera recibir, utilizando como factor de descuento la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno Nacional, más cercana a los plazos estimados para el pago de dicho activo contingente.

Un efecto significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para recibir los recursos se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de registro del activo contingente.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	425 de 542

22.4 PASIVOS CONTINGENTES

22.4.1 Reconocimiento

Los pasivos contingentes no serán objeto de reconocimiento en los estados financieros del Departamento de Santander, pero deben ser controlados dentro de las cuentas de orden de acuerdo con la codificación y descripción establecida en el Catálogo General de Cuentas emitido por la CGN.

La “Dirección de Contabilidad” registrará en cuentas de orden acreedoras las obligaciones posibles surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará sólo por la ocurrencia o por la no ocurrencia de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control del Departamento de Santander. También reconocerá toda obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, pero no reconocida en los estados financieros, bien sea porque no es probable que, por la existencia de esta y para satisfacerla, se requiera que el Departamento de Santander tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio, o bien sea porque no puede estimarse el valor de la obligación con la suficiente fiabilidad.

La “Dirección de Contabilidad” revelará dichos pasivos contingentes en la medida en que la dependencia a quien corresponda haya evaluado que es posible y no probable la salida de beneficios económicos o el potencial de servicio del Departamento de Santander, de la siguiente manera:

- a. La “Oficina Jurídica” evaluará continuamente los pasivos contingentes correspondientes a las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros.
- b. Los pasivos contingentes correspondientes a garantías contractuales serán evaluados por la dependencia que haya suscrito el contrato sobre el cual posiblemente se deberá pagar una garantía.
- c. La “Dirección de Recursos Físicos” evaluará los pasivos contingentes correspondientes a garantías contractuales que pueden surgir de un acuerdo de concesión de activos o de servicios.

22.4.1.1 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos

Representa el valor de las demandas interpuestas por terceros en contra del Departamento de Santander e incluye las pretensiones económicas originadas en conflictos o controversias que se resuelven por fuera de la justicia ordinaria.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	426 de 542

La “Oficina Jurídica” evaluará la probabilidad de pérdida de los procesos, con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable, se remitirá a la metodología propuesta en la *política contable de provisiones*. Con lo anterior, el reconocimiento dependerá de la probabilidad que se obtenga como resultado de aplicar dicha metodología, así:

- a. Si la probabilidad se califica como **ALTA**, es decir, mayor al 50%, se reconocerá una provisión, ya que existe una obligación **PROBABLE**
- b. Si se califica como **MEDIA**, es decir, superior al 25% e inferior o igual al 50%, ya que existe una obligación **POSIBLE**, o como **BAJA**, es decir, superior o igual al 10% e inferior o igual al 25%, ya que existe una obligación **POSIBLE**, para lo cual se reconocerá un pasivo contingente.
- c. Si la probabilidad de pérdida se califica como **REMOTA**, es decir, inferior al 10%, no se deberá registrar esta información ni se revelará, pero se deberá realizar el seguimiento a la evolución del proceso para evidenciar cambios en la probabilidad.

22.4.1.2 Garantías contractuales

Representa el valor de las obligaciones posibles a cargo del Departamento de Santander, por concepto de la garantía de ingresos o resultados basado en flujos proyectados tales como precios, tarifas, tráfico, llamadas y número de usuarios, asociados a proyectos bajo diversas modalidades contractuales.

22.4.1.3 Otros pasivos contingentes

Representa el valor de los pasivos contingentes surgidos por conceptos diferentes a los especificados anteriormente, tales como las garantías financieras que deba otorgar el Departamento de Santander en virtud de un acuerdo de concesión.

22.4.2 Medición Inicial

Los pasivos contingentes se medirán por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que requeriría el Departamento de Santander para cancelar la obligación. Dicha estimación tendrá en cuenta los desenlaces asociados de mayor posibilidad de ocurrencia, la experiencia que se tenga en operaciones similares, los riesgos e incertidumbres y los informes de expertos, entre otros.

Los pasivos contingentes serán evaluados por las Secretarías, Direcciones y dependencias correspondientes, cuando obtengan nueva información de los hechos económicos asociados o, como mínimo, al final del período contable, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros.

Por tanto, la probabilidad de pérdida será objeto de seguimiento cuando la dependencia encargada obtenga nueva información o, como mínimo, al final del período contable para determinar si la obligación continúa siendo posible o pasa a ser remota o probable; en estos dos últimos casos, revertirá los saldos registrados en las cuentas de orden.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	427 de 542

22.4.2.1 Litigios y demandas

La “Dirección de Contabilidad” medirá los pasivos contingentes por litigios y demandas por la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación, informado por la “Oficina Jurídica” según la metodología establecida en la política contable de provisiones.

Cuando la sentencia definitiva, el laudo arbitral o el acuerdo de conciliación extrajudicial exima de responsabilidad al Departamento de Santander como entidad demandada, la “Oficina Jurídica” deberá informar a la “Dirección de Contabilidad” para que ajuste las cuentas afectadas durante el proceso, cancelando las cuentas de orden. Igualmente, cuando se estime que el valor de las pretensiones ha cambiado, la “Oficina Jurídica” deberá informar a la “Dirección de Contabilidad” para que ajuste los valores registrados en las cuentas de orden con el mayor o menor valor producto de la nueva estimación.

22.4.2.2 Garantías contractuales

La “Dirección de Recursos Físicos” medirá las garantías contractuales inicialmente por el valor estimado de los flujos que el Departamento de Santander posiblemente pagaría y, posteriormente, ajustará el valor registrado en las cuentas de orden con los mayores o menores valores producto de nuevas estimaciones.

Cuando la salida de beneficios económicos al Departamento de Santander se confirme, la dependencia que haya suscrito el contrato deberá informar a la “Dirección de Contabilidad” para que registre la obligación y el gasto, ajustando los saldos registrados inicialmente en las cuentas de orden. De igual manera, serán ajustados los saldos registrados en cuentas de orden una vez haya finalizado el contrato.

22.4.2.3 Otros pasivos contingentes

La “Dirección de Recursos Físicos” deberá estimar el valor de los pasivos contingentes por garantías financieras que surjan de acuerdos de concesión para informar a la “Dirección de Contabilidad” el valor de su medición inicial.

Posteriormente, la “Dirección de Contabilidad” ajustará el valor registrado en cuentas de orden con el menor o mayor valor resultante de nuevas estimaciones que efectúe la “Dirección de Recursos Físicos”, cuando la salida de beneficios económicos al Departamento de Santander se confirme y se reconozca la obligación y el gasto en los estados financieros, la “Dirección de Contabilidad” deberá ajustar los saldos registrados en cuentas de orden.

22.4.3 Presentación

Cuando se califique una obligación como “POSIBLE” la “Dirección de Contabilidad” presentará la información como un Pasivo contingente dentro de las cuentas de orden acreedoras.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	428 de 542

22.4.4 Revelaciones

La “Dirección de Contabilidad” revelará la siguiente información que deberá ser suministrada por la dependencia responsable de cada pasivo contingente.

- a. una descripción de la naturaleza del pasivo contingente;
- b. una estimación de los efectos financieros determinados conforme a lo establecido en esta política, la indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de salida de recursos y la posibilidad de cualquier reembolso; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información; y
- c. el hecho de que sea impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el literal b).

Adicionalmente, cuando sea posible realizar una medición de los efectos financieros del pasivo contingente, estos se registrarán en cuentas de orden acreedoras contingentes.

La medición corresponderá a la mejor estimación del desembolso que el Departamento de Santander tendría que realizar para cancelar la obligación o para transferirla a un tercero. Ahora bien, cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte significativo, el valor del pasivo contingente será el valor presente de los valores que se requerirían para cancelar la obligación. Para el cálculo del valor presente, se utilizará como factor de descuento la tasa de interés extraída de la curva cero cupones de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno Nacional, más cercana a los plazos estimados para el pago de dicho pasivo contingente. Un efecto significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para cancelar la contingencia se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de registro del pasivo contingente.

22.5 RESPONSABLES

Para el adecuado cumplimiento de los requerimientos definidos en esta *política contable de activos y pasivos contingentes*, se definen las siguientes responsabilidades en cada fase de la transacción.

Etapa del proceso contable	Secretaría.	Dependencia Responsable
Reconocimiento.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad.
	Secretaría Administrativa.	Dirección de Recursos Físicos.
	Despacho del Gobernador.	Oficina Jurídica.

<p>República de Colombia</p>  <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	429 de 542

	Demás Secretarías.	Cada dependencia que gestione o realice transacciones que den origen a activos y/o pasivos contingentes.
Clasificación.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad.
	Secretaría Administrativa.	Dirección de Recursos Físicos.
	Despacho del Gobernador.	Oficina Jurídica.
	Demás Secretarías.	Cada dependencia que gestione o realice transacciones que den origen a activos y/o pasivos contingentes.
Medición Inicial.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad.
	Secretaría Administrativa.	Dirección de Recursos Físicos.
	Despacho del Gobernador.	Oficina Jurídica.
	Demás Secretarías.	Cada dependencia que gestione o realice transacciones que den origen a activos y/o pasivos contingentes.
Medición Posterior.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad.
	Secretaría Administrativa.	Dirección de Recursos Físicos.
	Despacho del Gobernador.	Oficina Jurídica.
	Demás Secretarías.	Cada dependencia que gestione o realice transacciones que den origen a activos y/o pasivos contingentes.
Presentación.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad.
Revelaciones.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	430 de 542

22.6 CONTROLES CONTABLES.

Los controles contables de los saldos de los activos y pasivos contingentes corresponden a las actividades rutinarias que la “Secretaría de Hacienda”, “Oficina Jurídica” y las demás Secretarías, Direcciones y dependencias que gestionan transacciones que dan origen a estos activos y pasivos contingentes, deben realizar para garantizar el cumplimiento de los criterios definidos en el marco normativo para entidades del Gobierno.

Controles	Responsables
Asegurarse que todas las áreas reportan en forma oportuna y confiable información relacionada con activos y pasivos contingentes.	Dirección de Contabilidad
Validar que se efectúen todas las revelaciones en las notas a los estados financieros, requeridas para una mejor comprensión de la información.	Dirección de Contabilidad
Revisar los pasivos contingentes para garantizar que los saldos son vigentes y que se mantienen las condiciones que los originaron; reportar posibles ajustes ante cambios en las situaciones iniciales, para que se reconozcan los nuevos hechos económicos.	Oficina Jurídica Dirección de contabilidad
Validar la clasificación adecuada de las demandas y litigios a favor y en contra.	Oficina Jurídica Dirección de contabilidad
Circularizar los abogados internos y externos, solicitando detalle de procesos en curso; su estado; la probabilidad de pérdida, monto estimado, entre otros.	Oficina Jurídica
Revisar todos los contratos que suscribe el Departamento de Santander con terceros, con el fin de validar que éstos no correspondan a contratos de carácter oneroso.	Oficina Jurídica Dirección de Contabilidad

22.7 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.

El anexo de la resolución 533 de 2015, actualizada con las resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 emitidas por la CGN “Marco Técnico Normativo”, normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de las entidades del Gobierno.

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	431 de 542

Capítulo III Numeral 1 Activos Contingentes - Numeral 2 Pasivos Contingentes.
 Capítulo VI, Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones –
 Numeral 1_Presentación de Estados Financieros y Numeral 1.3.2_Estado de
 Situación Financiera.

IPSASB 2022 Volumen I II– NICSP 1: Presentación de estados financieros, Estado
 de Flujo de Efectivo. NICSP 19 Provisiones, activos y pasivos contingentes.

Catálogo General de Cuentas “CGC” _Versión2015.19 Res 089.2024 de la CGN.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	432 de 542

23 POLÍTICA DE OTROS PASIVOS.

23.1 OBJETIVO.

Definir los criterios para el reconocimiento, medición inicial, medición posterior, presentación y revelación de los pasivos no financieros del Departamento de Santander.

23.2 ALCANCE.

Aplica para obligaciones adquiridas por el Departamento de Santander a favor de terceros, contraídas en el desarrollo de sus actividades y que no cumplen con los criterios definidos en las demás políticas contables relacionadas con los pasivos.

Los otros pasivos del Departamento de Santander son:

- Avances y anticipos recibidos.
- Recursos recibidos en administración.
- Depósitos recibidos en garantía.
- Ingresos recibidos por anticipado.
- Otros Pasivos diferidos.

23.3 RECONOCIMIENTO.

Se reconocen como “otros pasivos” las obligaciones adquiridas por el Departamento de Santander cuando se haya recibido los recursos asociados a la obligación y se haya dado cumplimiento con los soportes y requisitos jurídicos necesarios. Para el reconocimiento de los otros pasivos se deberá tener en cuenta el principio contable de devengo. Los otros pasivos en moneda extranjera se reconocerán en la moneda funcional colombiana a la tasa de cambio vigente en la fecha de la transacción.

23.3.1 Avances y anticipos recibidos.

La “Dirección de Tesorería” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*”, el valor de los dineros recibidos por el Departamento de Santander por concepto de anticipos o avances que se originan en ventas, fondos para proyectos específicos, convenios, acuerdos y contratos, entre otros. El reconocimiento estará soportado por contratos y convenios debidamente legalizados, soportes de la transferencia de los recursos recibidos y los demás.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	433 de 542

Este concepto se utilizará cuando en el convenio, acuerdo o contrato, se hayan pactado desembolsos en forma de anticipos; lo cual implicará para la otra entidad (Contratante) el reconocimiento de un anticipo entregado al Departamento de Santander (Contratista). El anticipo es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del Departamento de Santander en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato. Para los desembolsos recibidos por el Departamento de Santander en calidad de anticipo, los rendimientos financieros que se generen, en razón a su naturaleza, se deberán reintegrar al contratante en acatamiento de las disposiciones que regulan la materia.

23.3.2 Recursos recibidos en administración.

La “Dirección de Tesorería” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*”, el pasivo asociado a recursos recibidos en administración, cuando los recursos sean recibidos por el Departamento de Santander para su administración. Los recursos de municipios descertificados en servicios de agua potable y saneamiento básico y los recursos que recibe de otras entidades para ser destinados a la realización de proyectos específicos y aquellos que por Ley sean delegados al Departamento de Santander.

Los recursos recibidos en administración estarán soportados en contratos y convenios debidamente legalizados, los soportes de la transferencia de los recursos recibidos, así como con la debida incorporación de los recursos al presupuesto del Departamento de Santander, oficios y cuentas de cobro.

En el caso de los recursos que se administran de los municipios descertificados en servicios de agua potable y saneamiento básico, el pasivo se reconocerá en el momento en que se recibe el desembolso de dinero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por parte del municipio cuando sea descertificado.

23.3.3 Depósitos recibidos en garantía.

La “Dirección de Tesorería” reconocerá, en el “*sistema de información financiera y contable*”, el pasivo por concepto de depósitos recibidos en garantía, en el momento en que el Departamento de Santander reciba los recursos o bienes objeto de garantía, con carácter transitorio, para garantizar el cumplimiento de contratos que así lo establezcan y los depósitos que se deriven de procesos judiciales, tales como embargos provenientes de los procesos de cobro coactivo o depósitos de los municipios.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	434 de 542

Para el caso de los embargos a favor del Departamento de Santander, su reconocimiento se hará con base en la resolución o acto administrativo emitido por la “Dirección de Tesorería” que decreta la medida cautelar o embargo en desarrollo del proceso de cobro coactivo y el respectivo soporte de los recursos y bienes recibidos como consecuencia de la ejecución del embargo.

23.3.4 Ingresos recibidos por anticipado.

La “Dirección de Tesorería” reconocerá, en el “*sistema de información financiera y contable*”, el pasivo asociado a los ingresos recibidos por diferentes conceptos de manera anticipada por el Departamento de Santander en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, los cuales se reconocerán como ingresos en los períodos en los que se produzca la contraprestación en bienes o servicios.

El reconocimiento estará soportado por contratos y convenios debidamente legalizados, los soportes de la transferencia de los recursos recibidos y los demás documentos pertinentes.

Este concepto se utilizará cuando se haya pactado la modalidad de desembolsos correspondientes a pagos anticipados; lo cual implicará para la otra entidad (Contratante) el reconocimiento de Bienes y Servicios Pagados por Anticipado al Departamento de Santander (Contratista). El pago anticipado es un pago efectivo del precio, de forma que los recursos se integran al patrimonio del Departamento de Santander desde su desembolso, asumiendo el control sobre el efectivo recibido y, por tanto, los rendimientos financieros que eventualmente pueda obtener como producto de operaciones de inversión de su portafolio, son de su propiedad, sin perjuicio de la destinación que pueda darles en la financiación de gastos del mismo proyecto, en virtud del principio de autonomía de la voluntad que rige la actividad contractual.

23.3.5 Otros Pasivos Diferidos

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*”, el valor de los pasivos que, en razón a su origen y naturaleza, tienen el carácter de ingresos y afectan varios períodos en los que deberán ser aplicados o distribuidos, tales como ganancia diferida por transacciones de venta con arrendamiento posterior, ingreso diferido por transferencias condicionadas, ingreso diferido por concesiones - concedente, entre otros.

El Departamento de Santander, como concedente, utiliza este concepto para reconocer el pasivo, por el valor de la inversión privada, asociado a los acuerdos de concesión en donde se haya estipulado el modelo de la concesión de un derecho al operador, es decir, cuando se conceda al concesionario el derecho a obtener ingresos por la explotación del activo o del servicio en concesión o, para obtener ingresos, producto de la explotación de otro activo generador de ingresos.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	435 de 542

Adicionalmente, cuando el Departamento de Santander sea receptor de un activo sujeto a una condición, según lo establecido en la *política de ingresos de transacciones sin contraprestación*, reconocerá un ingreso diferido por transferencias condicionadas.

23.4 CLASIFICACIÓN.

En los estados financieros y en la contabilidad del Departamento de Santander, los otros pasivos se clasifican en la categoría de **costo**.

23.5 MEDICIÓN INICIAL.

Las transacciones que se clasifican y reconocen como “otros pasivos” se medirán al valor de la transacción. Los representados en moneda extranjera se medirán al valor de la tasa de cambio de contado del día de entrada y recibo, a satisfacción del efectivo, equivalentes al efectivo o cualquier otro bien asociado a la obligación.

Los otros pasivos por concepto de ingresos recibidos por anticipado se miden por el valor del ingreso percibido de manera anticipada, los cuales cumplen las condiciones para reconocerse como ingreso según lo indicado en las *políticas de ingresos sin contraprestación e ingresos con contraprestación*.

Los otros pasivos clasificados como otros pasivos diferidos se medirán por el valor de la transacción asociado a los pasivos que tienen el carácter de ingresos y afectan varios períodos en los que deberán ser aplicados o distribuidos. Cuando se origina en acuerdos de concesión donde se haya estipulado el modelo de la concesión de un derecho al operador, se medirá por el valor de los ingresos que surgen del intercambio de activos con el concesionario, según lo estipulado en el respectivo contrato, cuando se reciba un activo sujeto a una condición, el pasivo, correspondiente al ingreso diferido por transferencias condicionadas se medirá inicialmente por el valor del activo reconocido, según lo establecido en la *política de ingresos de transacciones sin contraprestación*.

23.6 MEDICIÓN POSTERIOR

Las obligaciones presentes que el Departamento de Santander ha reconocido como otros pasivos se medirán al valor de la transacción. Los otros pasivos en moneda extranjera se medirán a la tasa de cambio de cierre del mes, las diferencias en cambio se reconocen en el resultado del período como ingreso o gasto.

Los pasivos diferidos generados en acuerdos de concesión, donde se haya estipulado el modelo de la concesión de un derecho al operador, se ajustarán para garantizar la esencia de lo pactado en cada contrato; adicionalmente, la “Dirección de Contabilidad” registrará la amortización del pasivo diferido y una contrapartida en el ingreso del período.

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	436 de 542

La amortización del pasivo diferido depende del plazo del acuerdo de concesión, si es período fijo de explotación, se realizará de manera lineal durante el plazo del acuerdo de concesión. Por otra parte, cuando corresponda a un período variable de explotación, la amortización del pasivo diferido se realizará en función de la variable que determine la finalización del acuerdo de concesión. En este último caso, se tendrá un adecuado seguimiento de dicha variable en aras de que la amortización del pasivo diferido refleje la evolución de esta.

En cualquier caso, la estimación de la amortización del pasivo diferido se revisará cuando exista nueva información que afecte el plazo de dicha amortización o, como mínimo, al final del período contable, con el propósito de ajustar el valor de la amortización, cuando a ello haya lugar, dicho cambio se tratará como un cambio en una estimación contable.

El pasivo correspondiente al ingreso diferido por transferencias condicionadas se medirá por la mejor estimación del valor requerido para cancelar la obligación presente al cierre del período contable y la diferencia se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del período. La estimación tendrá en cuenta los riesgos y las incertidumbres relacionados con los sucesos que hacen que se reconozca un pasivo, cuando el valor del dinero en el tiempo sea significativo, el pasivo se medirá por el valor presente del valor que se estima ser necesario para cancelar la obligación. Los convenios o contratos que tengan cláusula de ajuste se deberán actualizar según lo establecido en cada respectivo convenio o contrato.

23.7 BAJA EN CUENTAS.

Las obligaciones presentes reconocidas como otros pasivos se darán de baja en cuentas cuando se extingan las obligaciones que lo originaron, esto es, cuando la obligación se pague, expire, el acreedor renuncie a ella o se transfiera a un tercero. La diferencia entre el valor en libros del pasivo que se da de baja y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del período.

Cuando el acreedor renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación de pago, el Departamento de Santander aplicará la política de ingresos de transacciones sin contraprestación, es decir, la cuenta por pagar se dará de baja por el valor de la deuda que sea condonada o asumida por un tercero.

23.8 PRESENTACIÓN.

En los estados financieros del Departamento de Santander los otros pasivos se clasifican y presentan teniendo en cuenta los conceptos de pasivos corrientes y no corrientes. Será un pasivo corriente cuando:

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	437 de 542

- a. Se espere liquidar el pasivo en el ciclo normal de operación.
- b. Liquide el pasivo dentro de los doce meses siguientes a la fecha de los estados financieros;
- c. No tenga un derecho incondicional de aplazar la cancelación del pasivo durante al menos los doce meses siguientes a la fecha de los estados financieros.

Los demás serán pasivos no corrientes.

23.9 REVELACIONES.

En los estados financieros del Departamento de Santander, la “Dirección de Tesorería” y la “Dirección de Contabilidad” con base en la información remitida por las demás dependencias encargadas de gestionar los contratos y transacciones que dan origen a otros pasivos, revelarán para cada uno la siguiente información.

- a. El valor en libros de los otros pasivos.
- b. La naturaleza del pasivo que dio origen a la transacción.
- c. El plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones que estos le impongan al Departamento.
- d. El valor de los Otros Pasivos que se hayan dado de baja por causas distintas a su pago.

Si el Departamento de Santander infringe los plazos o incumple con el pago del principal, intereses o cláusulas de reembolso, la “Dirección de Tesorería” revelará adicionalmente:

- Los detalles de esa infracción o incumplimiento.
- El valor en libros de los Otros Pasivos relacionados al finalizar el período contable.
- La corrección de la infracción o renegociación de las condiciones de estos antes de la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.

23.10 RESPONSABLES

Para el adecuado cumplimiento de los requerimientos definidos en esta *política contable de otros pasivos* se definen las siguientes responsabilidades en cada fase de la transacción.

Etapa del proceso contable	Secretaría.	Dependencia Responsable
Reconocimiento.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. de Dirección de Tesorería.
	Secretaría Administrativa.	Dirección de Recursos Físicos.

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	438 de 542

	Demás Secretarías.	Cada dependencia que gestiona contratos que originan otros pasivos.
Clasificación.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Tesorería.
	Secretaría Administrativa.	Dirección de Recursos Físicos.
	Demás Secretarías.	Cada dependencia que gestiona contratos que originan otros pasivos.
Medición Inicial.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Tesorería.
	Secretaría Administrativa.	Dirección de Recursos Físicos.
	Demás Secretarías.	Cada dependencia que gestiona contratos que originan otros pasivos.
Medición Posterior.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Tesorería.
	Secretaría Administrativa.	Dirección de Recursos Físicos.
	Demás Secretarías.	Cada dependencia que gestiona contratos que originan otros pasivos.
Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Tesorería.
Presentación.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Tesorería.
Revelaciones.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Tesorería.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	439 de 542

23.11 CONTROLES CONTABLES

Los controles contables sobre las transacciones que generan otros pasivos, corresponden a las actividades rutinarias que la “Secretaría de Hacienda”, la “Secretaría Administrativa” y las demás, deben realizar para garantizar el cumplimiento de los criterios definidos en el marco normativo para entidades del Gobierno

Controles	Dirección Responsable
Revisar y verificar los soportes, contratos, convenios y requisitos jurídicos necesarios para el reconocimiento de los otros pasivos.	Dirección de Tesorería Dirección de Contabilidad
Seguimiento y verificación de la amortización del pasivo diferido de acuerdo con el plazo de concesión.	Dirección de Contabilidad
Seguimiento y verificación de las bajas en cuenta de otros pasivos.	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería
Verificar la información del valor en libros, naturaleza, origen de las transacciones y condiciones de los otros pasivos	Dirección de Contabilidad

23.12 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.

El anexo de la resolución 533 de 2015, actualizada con las resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 emitidas por la CGN “Marco Técnico Normativo”, normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de las entidades del Gobierno.

Capítulo III Numeral 1 Activos Contingentes - Numeral 2 Pasivos Contingentes.

Capítulo VI, Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones – Numeral 1_Presentación de Estados Financieros y Numeral 1.3.2_Estado de Situación Financiera.

IPSASB 2022 Volumen I II– NICSP 1: Presentación de estados financieros, Estado de Flujo de Efectivo.

Catálogo General de Cuentas “CGC” _Versión2015.19 Res 089.2024 de la CGN.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	440 de 542

24 POLÍTICA DE INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN.

24.1 OBJETIVO.

La *política contable de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación*, establece los lineamientos para reportar ingresos de transacciones sin contraprestación, diferentes a aquellas relacionadas con combinaciones del sector público. Incluye criterios para el reconocimiento, medición y presentación de estos ingresos, considerando las contribuciones de los propietarios. El Departamento de Santander aplicará estas disposiciones para garantizar claridad y precisión en su información financiera.

24.2 ALCANCE.

Esta política contable abarca los activos, tanto monetarios como no monetarios, que reciba el Departamento de Santander sin entregar contraprestación alguna o cuando la contraprestación sea significativamente inferior al valor de mercado del activo recibido.

Los ingresos de transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros:

- Ingresos tributarios.
- Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios.
- Devoluciones y descuentos.
- Transferencias y subvenciones (Sistema General de Participaciones y Regalías).
- Otras transferencias.
- Otros ingresos financieros, diversos o por reversión de pérdidas por deterioro de valor.

Esta política no se aplica a casos específicos como acuerdos de arrendamiento, dividendos de inversiones contabilizadas por el método de participación, variaciones en el valor razonable de activos financieros, o cambios en el valor razonable de propiedades de inversión. Las situaciones mencionadas se rigen por las políticas contables específicas correspondientes.

24.3 RECONOCIMIENTO.

Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación los activos, monetarios o no monetarios, que reciba el Departamento de Santander sin entregar nada a cambio o entregando una contraprestación significativamente inferior al valor de mercado del activo recibido.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	441 de 542

Estos ingresos incluyen aquellos obtenidos en virtud de la facultad legal del Departamento de Santander para exigir cobros asociados a bienes, derechos o servicios que carecen de valor de mercado y son proporcionados exclusivamente por el gobierno. Asimismo, se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación la asunción y condonación de obligaciones.

Por el contrario, los servicios recibidos sin contraprestación o con una contraprestación significativamente inferior a su valor de mercado no serán objeto de reconocimiento. Igualmente, los bienes que no cumplan con los criterios establecidos en las normas de Inventarios, Propiedades, planta y equipo, Bienes de uso público, Bienes históricos y culturales, Propiedades de inversión, Activos intangibles o Activos biológicos tampoco se reconocerán como activos ni como ingresos de transacciones sin contraprestación.

Entre los ingresos más comunes de transacciones sin contraprestación se incluyen los impuestos, las transferencias, las retribuciones (como tasas, derechos de explotación y derechos de tránsito), los aportes sobre la nómina y las rentas parafiscales.

24.3.1 Impuestos.

Los ingresos por impuestos constituyen recursos percibidos sin contraprestación directa, derivados de la facultad del Estado para establecer gravámenes de carácter obligatorio, en los cuales el Departamento de Santander actúa como sujeto activo. Estos ingresos se originan en el hecho generador del tributo, gravando aspectos como la riqueza, la propiedad, la producción, las actividades económicas y el consumo, entre otros.

En el Departamento de Santander, los ingresos por impuestos se reconocerán cuando se materialice el derecho de cobro, el cual se origina en las declaraciones tributarias, las liquidaciones oficiales y los actos administrativos que determinan las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes. Este reconocimiento solo procederá una vez las liquidaciones y actos administrativos adquieran firmeza jurídica.

La “Dirección de Contabilidad” será responsable de registrar los ingresos provenientes de los procesos de fiscalización tributaria que se encuentren en etapa de cobro coactivo, con base en la información proporcionada por la Subsecretaría de Tesorería.

Las retenciones en la fuente practicadas a proveedores y contratistas serán reconocidas como pasivos hasta la liquidación del impuesto correspondiente, conforme a lo estipulado en la *política contable de cuentas por pagar*.

 <p>República de Colombia</p> <p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	442 de 542

El reconocimiento de ingresos por impuestos será efectuado por las dependencias competentes, según el tipo de impuesto. A continuación, se detallan los conceptos tributarios más representativos para el Departamento de Santander.

24.3.2 Impuesto sobre Vehículos Automotores.

El impuesto sobre vehículos automotores constituye una renta cedida por la Nación a los departamentos y municipios. En el caso del Departamento de Santander, este impuesto se genera por la propiedad o posesión de vehículos gravados, sean nuevos, usados o aquellos que ingresen temporalmente al territorio nacional, siempre que estén matriculados en el Departamento o que su internación temporal corresponda a su jurisdicción.

La “Dirección de Ingresos” será responsable de reconocer, en el “*sistema de información financiera y contable*”, los ingresos provenientes del impuesto sobre vehículos automotores con base en las liquidaciones realizadas de acuerdo con la normatividad vigente. Este impuesto se registra como un ingreso en el estado de resultados del periodo cuando se origina el derecho y una contrapartida en las cuentas por cobrar por ingresos tributarios.

De conformidad con la **doctrina contable emitida por la Contaduría General de la Nación** el Departamento de Santander reconocerá como ingreso por transacciones sin contraprestación por concepto de impuesto de vehículos, únicamente el ingreso propio que corresponde al 80% del valor generado en la liquidación, el restante 20% que según la normatividad vigente corresponde a los entes territoriales del orden municipal será registrado en cuentas de orden acreedoras y revelado como un pasivo contingente.

En la fecha del recaudo o pago por parte del contribuyente el Departamento de Santander reconocerá la entrada de recursos a las cuentas de efectivo o equivalentes al efectivo por el 100% del valor liquidado a cargo del deudor, pero distribuido en las cuentas bancarias destinadas para tal fin en los % correspondientes. El 80% será descargado de la cuenta por cobrar y el 20% de los municipios será reconocido como una cuenta por pagar en el concepto ingresos recibidos para terceros.

Como la dispersión de los recursos a favor de los entes territoriales del orden municipal es realizada por la entidad financiera en los plazos y términos de ley, deberá realizar un reporte de dichos movimientos al Departamento de Santander y a cada municipio, con base en este reporte el Departamento de Santander realizará el asiento contable de la transferencia de recursos a favor de los municipios debitando la cuenta por pagar y en contrapartida la salida del efectivo y equivalente al efectivo.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	443 de 542

24.3.3 Impuesto al Consumo.

En el Departamento de Santander se reconocerán los ingresos por concepto de impuesto al consumo de la siguiente manera:

24.3.4 Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.

El impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se genera por el consumo de estos productos dentro de la jurisdicción del Departamento de Santander.

La “Dirección de Contabilidad” del Departamento y la “Dirección Administrativa y de Control Financiero” de la “Secretaría de Salud” del Departamento de Santander serán responsables de reconocer, en el *"sistema de información financiera contable"*, los ingresos provenientes del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, tanto de producción nacional como de origen extranjero. Este registro se realizará con base en los reportes de ingresos correspondientes, sus anexos, y el certificado de giros y descuentos FIMPROEX emitido por la Federación Nacional de Departamentos.

Adicionalmente, la sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, establecida por el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, se destina en su totalidad (100%) a la financiación del régimen subsidiado. Los recursos de esta sobretasa son transferidos directamente a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y legalizados a través del Fondo Local de Salud como recursos sin situación de fondos.

La información será suministrada por la "Dirección de Ingresos", de conformidad con el recaudo y la distribución realizada sobre este impuesto.

24.3.5 Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas.

El impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas se genera por el consumo de estas bebidas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santander. Este gravamen incluye el impuesto específico al consumo de cervezas, sifones y refajos, establecido conforme a la normativa nacional.

El impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas se origina por el consumo de estas bebidas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santander. Este tributo se encuentra regulado por el artículo 190 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 1 de la Ley 1393 de 2010, y establece lo siguiente:

La tarifa del impuesto al consumo es del:

- 48% para cervezas y sifones.
- 20% para refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	444 de 542

De estas tarifas, el 8% está destinado al Sector Salud, con la siguiente distribución específica:

- 50% para el régimen subsidiado, gestionado como recursos sin situación de fondos por el Fondo Local de Salud.
- 25% para la financiación de servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda.
- 25% para el funcionamiento del Fondo Local con situación de fondos

La "Dirección de Contabilidad" reconocerá, en el "*sistema de información financiera y contable*", los ingresos por concepto de impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, con base en las declaraciones presentadas por los contribuyentes y en el informe de recaudo de licores, cervezas y alcohol potable de producción nacional y de origen extranjero, junto con sus anexos.

La "Dirección de Ingresos" será responsable de suministrar la información necesaria para el reconocimiento contable, de acuerdo con el recaudo y la distribución del impuesto cumplan con las disposiciones legales.

24.3.6 Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares.

El impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se origina en el consumo de estos productos dentro de la jurisdicción del Departamento de Santander. Este tributo grava exclusivamente aquellos productos que no están comprendidos dentro del monopolio rentístico que ejerce el Departamento sobre los licores destilados.

La "Dirección de Contabilidad" del Departamento, junto con la "Dirección Administrativa y Financiera" de la "Secretaría de Salud" del Departamento Santander, será responsable de registrar en el "*sistema de información financiera y contable*" los ingresos derivados del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. Este registro se fundamentará en las declaraciones tributarias presentadas por los contribuyentes, el informe consolidado de recaudo de licores, cervezas y alcohol potable de origen nacional o extranjero, sus anexos correspondientes, y el certificado de giros y descuentos FIMPROEX emitido por la Federación Nacional de Departamentos.

La información necesaria para el reconocimiento contable será suministrada por la "Dirección de Ingresos", conforme al recaudo efectivo y la distribución correspondiente de este impuesto.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	445 de 542

24.3.7 Impuesto de registro.

El impuesto de registro se origina en la inscripción de documentos que contienen actos, providencias, contratos o negocios jurídicos en los que participan o son beneficiarios particulares, conforme a lo establecido en las disposiciones legales. Este impuesto aplica a aquellos documentos que, por disposición legal, deben reconocerse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio que tienen jurisdicción en el Departamento de Santander.

La "Dirección de Ingresos" será responsable de registrar, en el "*sistema de información financiera y contable*", los ingresos derivados del impuesto de registro con base en las liquidaciones generadas directamente por esta dependencia. Estas liquidaciones serán el fundamento principal para el reconocimiento contable de los ingresos.

Por su parte, la "Dirección de Contabilidad" del Departamento será responsable de reconocer en el "*sistema de información financiera y contable*" los ingresos provenientes del impuesto de registro recaudados en las distintas Cámaras de Comercio dentro de la jurisdicción del Departamento de Santander. Este registro se efectuará con base en las declaraciones presentadas por dichas Cámaras, las cuales serán suministradas por la "Dirección de Ingresos".

24.3.8 Estampillas.

Las estampillas, en el contexto del Departamento de Santander, constituyen tributos clasificados como impuestos. Estos gravámenes se generan al imponer una carga sobre actos, contratos, cuentas, órdenes de pago, documentos u operaciones que sean de competencia del Departamento de Santander o de sus entidades descentralizadas, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

24.3.9 Estampilla Pro Desarrollo.

La "Dirección de Contabilidad" será responsable de registrar, en el "*sistema de información financiera y contable*", los ingresos correspondientes a la Estampilla Pro Desarrollo. Estos ingresos se reconocerán con base en las retenciones y/o deducciones practicadas sobre las cuentas u órdenes de pago a favor de terceros, sobre las cuales se liquide este concepto, conforme a los lineamientos establecidos en el Estatuto de Rentas Departamental.

Adicionalmente, la "Dirección de Contabilidad" reconocerá como ingresos por concepto de Estampilla Pro Desarrollo aquellos declarados y reportados mediante las declaraciones tributarias presentadas por los distintos agentes de retención, tales como la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Santander, la Asamblea Departamental, entre otros. En los casos en que no sea posible identificar al recaudador y/o pagador, los ingresos se reconocerán con base en la información del recaudo consolidado realizado por el Departamento de Santander, utilizando las cuentas bancarias asignadas para este propósito.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	446 de 542

Por su parte, la "Dirección de Ingresos" registrará en el "*sistema de información financiera y contable*" los ingresos generados por la liquidación de la Estampilla Pro Desarrollo, incluidos en las liquidaciones del impuesto de registro realizadas por esta dependencia.

24.3.10 Estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander (Pro-UIS).

La "Dirección de Contabilidad" será responsable de registrar, en el "*sistema de información financiera y contable*", los ingresos generados por concepto de la Estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander (Pro-UIS). Este registro se realizará con base en la información consolidada de los recaudos efectuados por el Departamento de Santander en las cuentas bancarias específicas destinadas para este propósito.

La Estampilla Pro-UIS es un programa institucional creado por la Universidad Industrial de Santander, cuyo objetivo principal es la generación de recursos destinados a la inversión en áreas estratégicas de la universidad. Estos recursos permiten fortalecer su infraestructura física, tecnológica e investigativa, así como renovar su acervo bibliográfico, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de los fines misionales de la institución.

La emisión y gestión de esta estampilla se encuentran reguladas por las siguientes disposiciones normativas:

24.3.10.1 Orden Nacional:

- Ley 85 de 1993: Crea la emisión de la Estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander.
- Ley 1216 de 2008: Modifica parcialmente la Ley 85 de 1993 para ajustar las condiciones de la emisión.
- Ley 1790 de 2016: Renueva la emisión de la Estampilla Pro-UIS, ampliando su vigencia.

24.3.10.2 Orden Departamental:

- Ordenanza 022 de 2016: Ordena la emisión de la Estampilla Pro-UIS creada mediante la Ley 85 de 1993 y establece disposiciones complementarias para su implementación.

Conforme a estas normativas, los recursos recaudados serán transferidos a la Universidad Industrial de Santander, asegurando que se destinen exclusivamente a los fines definidos en la legislación, como el fortalecimiento de su infraestructura física, tecnológica, investigativa y bibliográfica.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	447 de 542

24.3.11 Estampilla Pro Hospitales Públicos.

La Dirección Administrativa y de Control Financiero – Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Santander será responsable de registrar, en el "*sistema de información financiera y contable*", los ingresos generados por concepto de la Estampilla Pro Hospitales Públicos. Este reconocimiento se basará en el informe de recaudo y distribución preparado por la "Dirección de Contabilidad", el cual se elabora con la información consolidada del recaudo efectuado por el Departamento de Santander a través del nivel central, la Asamblea Departamental y la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social.

La gestión de la Estampilla Pro Hospitales Públicos tiene como propósito financiar y fortalecer la infraestructura y operación de los hospitales públicos dentro de la jurisdicción del Departamento de Santander.

24.3.12 Impuesto de degüello de ganado mayor.

El impuesto de degüello de ganado mayor es una renta departamental que se genera por el sacrificio de ganado bovino, equino o bufalino en las plantas de sacrificio ubicadas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santander. Este tributo se establece como una obligación fiscal para las personas o entidades dedicadas a dichas actividades, conforme a la normativa aplicable.

La "Dirección de Ingresos" será responsable de reconocer, en el "*sistema de información financiera y contable*", los ingresos derivados del impuesto al degüello de ganado mayor. Este reconocimiento se efectuará con base en las declaraciones presentadas por los responsables de la actividad de sacrificio, las cuales deben estar acompañadas de los soportes de pago correspondientes y cualquier otra documentación exigida por la regulación vigente.

24.3.13 Sobretasa a la gasolina.

La sobretasa a la gasolina es una renta territorial que grava el consumo de gasolina, tanto nacional como importada, dentro de la jurisdicción del Departamento de Santander. Este tributo se aplica a combustibles como la gasolina motor extra, corriente, extra oxigenada, corriente oxigenada, nafta o cualquier otro líquido derivado del petróleo utilizado como carburante en motores de combustión interna diseñados para operar con gasolina, excluyendo la gasolina tipo 100/130 empleada en aeronaves.

La "Dirección de Contabilidad" registrará, en el "*sistema de información financiera y contable*", los ingresos generados por concepto de la sobretasa a la gasolina. Este registro se basará en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, así como en la información consolidada de recaudo proporcionada por la "Dirección de Ingresos" del Departamento de Santander.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	448 de 542

24.3.14 Sobretasa al ACPM.

La sobretasa al ACPM es una contribución de carácter nacional que se genera por el consumo de ACPM, tanto nacional como importado, dentro de la jurisdicción del Departamento de Santander. De los recursos recaudados por este concepto, el 50% se distribuye al Departamento, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

La "Dirección de Contabilidad" registrará, en el "*sistema de información financiera y contable*", los ingresos por concepto de la sobretasa al ACPM, con base en los giros realizados al Departamento de Santander por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En ausencia de esta información, el registro se realizará con base en los datos del recaudo consolidado en las cuentas bancarias asignadas específicamente para este propósito.

24.3.15 Impuesto a Loterías Foráneas.

El impuesto a las loterías foráneas es un tributo aplicado sobre el valor nominal de cada billete o fracción vendido en la jurisdicción del Departamento de Santander, excluyendo la lotería propia del Departamento. Este impuesto es generado a favor del Departamento y está a cargo de las empresas de lotería u operadores autorizados que comercializan estas loterías dentro de su territorio. Su objetivo principal es contribuir al financiamiento de programas de salud y servicios públicos esenciales.

Este impuesto tiene su base legal en la Ley 64 de 1923, con modificaciones posteriores introducidas por las Leyes 12 de 1932, 133 de 1936, y los Decretos 1977 y 2657 de 1989. La Ley 643 de 2001 establece de manera definitiva que la venta de loterías foráneas en las jurisdicciones de los departamentos y del Distrito Capital genera un impuesto equivalente al 10% sobre el valor nominal de cada billete o fracción vendido. Según esta normativa, los recursos recaudados se distribuyen de la siguiente manera: el 68% se destina al Régimen Subsidiado sin Situación de Fondos, administrado por el Fondo Local de Salud, y el 32% restante se asigna a actividades de funcionamiento e investigación en salud.

La "Dirección Administrativa de Control Financiero" de la "Secretaría de Salud" del Departamento de Santander será responsable de reconocer, en el "*sistema de información financiera y contable*", los ingresos derivados de este impuesto. Dicho registro se basará en las declaraciones presentadas por las empresas de loterías u operadores autorizados, así como en la distribución de los recursos recaudados, garantizando su correcta asignación conforme a las disposiciones normativas vigentes.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	449 de 542

24.3.16 Impuesto a ganadores de sorteos ordinarios y extraordinarios.

El impuesto a ganadores corresponde al tributo que deben pagar los ganadores de premios de loterías ordinarias o extraordinarias, calculado sobre el valor nominal del premio. Este gravamen es retenido directamente por la lotería responsable u operador autorizado al momento de pagar el premio, y su objetivo principal es financiar programas de salud y otras iniciativas sociales en la jurisdicción del Departamento de Santander.

La base de este impuesto está regulada por la normativa vigente y equivale al 17% del valor nominal del premio. Del total recaudado, el 68% de los recursos son transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) como recursos sin situación de fondos, los cuales deben ser legalizados por la entidad territorial. El restante 32% se destina a actividades de funcionamiento e investigación en salud, siendo recaudados con situación de fondos.

La "Dirección Administrativa de Control Financiero" de la Secretaría de Salud y del Departamento de Santander será la encargada de reconocer, en el "*sistema de información financiera y contable*", los ingresos derivados del impuesto a ganadores de sorteos ordinarios y extraordinarios con base en la declaración presentada por la lotería correspondiente y la distribución realizada sobre los recursos recaudados por este impuesto.

24.3.16.1 Devoluciones y descuentos.

El reconocimiento de devoluciones y/o descuentos por concepto de impuestos será gestionado por la dependencia responsable del ingreso correspondiente. Este proceso se registrará en el "*sistema de información financiera y contable*" de acuerdo con el período contable en el que se haya originado el ingreso, siguiendo estos lineamientos:

- a. Devoluciones y/o descuentos del mismo período contable:
- b. Cuando la devolución o descuento se relacione con ingresos reconocidos durante el mismo período contable, estos se registrarán como un menor valor del ingreso, utilizando la cuenta de devoluciones y descuentos correspondiente al impuesto en cuestión.
- c. Devoluciones y/o descuentos de períodos contables anteriores:
- d. En los casos en que la devolución o descuento se refiera a ingresos registrados en períodos contables anteriores, estos se reconocerán en cuentas de gasto bajo la denominación de devoluciones y descuentos de ingresos fiscales, asociados al impuesto correspondiente.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	450 de 542

24.3.17 Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios.

Los ingresos por contribuciones, tasas e ingresos no tributarios se clasifican según su naturaleza. Las contribuciones se generan a partir del beneficio particular derivado de obras destinadas al bienestar general. Por su parte, las tasas surgen de la prestación directa de un servicio público al contribuyente que se beneficia efectivamente, o por el beneficio potencial asociado a servicios de aprovechamiento común, como la educación, salud, deporte o cultura, donde el gravamen se revierte en beneficio social. En contraste, los ingresos no tributarios se originan por obligaciones distintas a las tributarias.

En el Departamento de Santander, los ingresos por contribuciones, tasas e ingresos no tributarios se reconocerán en el momento en que surja el derecho de cobro. Este derecho se origina en las declaraciones tributarias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos que determinen obligaciones a cargo de los contribuyentes o usuarios, siempre que dichas liquidaciones y actos administrativos queden en firme. El reconocimiento será realizado por la dependencia correspondiente, con base en los documentos soporte y la información proporcionada por las áreas responsables de su administración, respetando los principios normativos aplicables a cada tipo de renta.

Adicionalmente, los procesos de fiscalización relacionados con contribuciones, tasas e ingresos no tributarios serán reconocidos por la "Dirección de Contabilidad", siempre que dichos procesos se encuentren en etapa de cobro coactivo. Este reconocimiento se efectuará con base en la información suministrada por la "Dirección de Ingresos", garantizando la adecuada gestión y presentación de estos ingresos en el marco normativo de la política contable.

24.3.18 Renta del monopolio de licores.

Los ingresos derivados de la renta del monopolio de licores destilados provienen de la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente, o a través de terceros, la producción e introducción de licores destilados. Esta facultad incluye la organización, regulación, fiscalización y vigilancia de dichas actividades, conforme a los términos establecidos en la legislación vigente.

En el Departamento de Santander, la "Dirección de Contabilidad" será responsable de reconocer, en el "sistema de información financiera y contable", los ingresos correspondientes a la renta del monopolio de licores. Este reconocimiento se fundamentará en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, en el informe consolidado de recaudo de licores, cervezas y alcohol potable, tanto de producción nacional como extranjera, junto con sus anexos, y en el certificado de giros y descuentos emitido por FIMPROEX de la Federación Nacional de Departamentos. La información requerida será suministrada por la "Dirección de Ingresos", de acuerdo con el recaudo y la distribución realizada sobre esta renta.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	451 de 542

24.3.19 Contribución especial.

La contribución especial se genera a partir de la suscripción de contratos de obra pública y sus adiciones entre personas naturales o jurídicas y el Departamento de Santander. También aplica para concesiones de construcción, mantenimiento y operación de vías terrestres o fluviales, así como puertos aéreos, marítimos o fluviales. Adicionalmente, incluye la ejecución de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas y organismos multilaterales, cuyo objeto sea la construcción o el mantenimiento de obras, realizadas a través de subcontratistas.

La "Dirección de Contabilidad" registrará, en el "*sistema de información financiera y contable*", los ingresos derivados de contribuciones especiales con base en los descuentos liquidados por este concepto sobre anticipos, facturas o cuentas de cobro. Este reconocimiento estará soportado en las solicitudes de anticipos a contratistas, los recibos de obra a satisfacción e informes de seguimiento proporcionados por las dependencias responsables.

Por otro lado, los ingresos por contribución especial recaudados por terceros serán registrados en el "*sistema de información financiera y contable*" con base en los reportes de declaraciones tributarias presentados por los contribuyentes y suministrados por la "Dirección de Ingresos". En ausencia de esta información, el reconocimiento se efectuará utilizando los datos de recaudo consolidados en las cuentas bancarias asignadas por el Departamento de Santander para este propósito.

24.3.20 Contribución por Valorización.

La contribución por valorización es un tributo que deben pagar los propietarios y poseedores de inmuebles que se beneficien directamente de la ejecución de una obra, plan o conjunto de obras de interés público. En el Departamento de Santander, este gravamen real se aplica sobre los bienes inmuebles y tiene como propósito financiar la construcción de dichas obras, imponiéndose a los propietarios o poseedores cuyos inmuebles experimenten un aumento de valor derivado de la realización de las mismas.

La "Dirección de proyectos de Infraestructura" de la "Secretaría de Infraestructura" reconocerá, en el "*sistema de información financiera y contable*", los ingresos generados por concepto de la contribución por valorización. Este registro se efectuará con base en la Resolución Distribuidora y/o Resoluciones modificatorias, considerando el monto asignado a cada contribuyente y el plazo de pago estipulado en dichas resoluciones, asegurando que los ingresos se gestionen conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	452 de 542

24.3.21 Multas y sanciones.

En el Departamento de Santander, los ingresos por concepto de multas y sanciones se reconocerán una vez exista una decisión de una autoridad competente como consecuencia de la infracción a requerimientos legales, y siempre que contra dicha decisión no proceda ningún recurso. El reconocimiento de estos ingresos dependerá de la dependencia en la que se generen las multas y sanciones, bajo las siguientes disposiciones:

- **Multas de tránsito:** La “Dirección de Contabilidad” reconocerá como ingresos las multas de tránsito en el momento en que estas pasen al proceso de cobro coactivo, basándose en la información oficial proporcionada por la “Dirección de Ingresos”. Las multas que se encuentren en proceso de cobro persuasivo serán registradas en cuentas de orden deudoras.
- **Multas y sanciones mineras:** La “Dirección de Contabilidad”, reconocerá los ingresos derivados de multas y sanciones cuando el acto administrativo quede en firme y no exista recurso legal en contra. Este reconocimiento se basará en la información suministrada mensualmente por la “Dirección de asuntos mineros – energéticos”. Las multas o sanciones cuyo acto administrativo no esté en firme se reconocerán en cuentas de orden, siguiendo la *política contable de Activos y Pasivos Contingentes*.
- **Sanciones en salud:** La “Dirección Administrativa de Control Financiero” – Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social reconocerá las sanciones en el *“sistema de información financiera y contable”* con base en las resoluciones emitidas. En el caso de sanciones del Fondo Rotatorio de Estupefacientes, estas se reconocerán como ingresos únicamente cuando el acto administrativo quede en firme y no proceda ningún recurso. Si el acto administrativo no ha adquirido firmeza, se reconocerán en cuentas de orden de acuerdo con la *política contable de Activos y Pasivos Contingentes*.
- **Otras multas y sanciones:** Las demás multas y sanciones, incluidas aquellas derivadas de obligaciones tributarias u otros conceptos, se reconocerán como ingresos por parte de la dependencia responsable. Este reconocimiento se basará en el documento soporte que liquide la obligación a cargo de los contribuyentes o usuarios, siempre que la decisión de la autoridad competente sea definitiva y no admita recursos.

Esta estructura garantiza el reconocimiento adecuado y transparente de los ingresos por multas y sanciones, respetando las disposiciones legales y administrativas aplicables en el Departamento de Santander.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	453 de 542

24.3.22 Renta del Monopolio de Juegos de Suerte y Azar.

Los ingresos derivados de la renta del monopolio de juegos de suerte y azar provienen de la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de estos juegos. Asimismo, el Estado establece las condiciones bajo las cuales los particulares pueden operar dichas actividades. En el Departamento de Santander, algunas de las modalidades de juegos de suerte y azar incluyen apuestas, rifas, juegos promocionales, entre otros.

La “Dirección Administrativa de Control Financiero” de la “Secretaría de Salud” del Departamento reconocerá, en el *"sistema de información financiera y contable"*, los ingresos relacionados con la renta del monopolio de juegos de suerte y azar. Este registro se fundamentará en el reporte de transferencias suministrado por los operadores de juegos de suerte y azar, incluyendo las loterías departamentales, y estará sujeto al recaudo y la distribución realizada sobre esta renta.

Por su parte, la “Dirección de Contabilidad” será responsable de reconocer, en el *"sistema de información financiera y contable"*, los ingresos correspondientes al Departamento de Santander provenientes de la transferencia de derechos de explotación generados por la operación del juego novedoso Baloto. Este reconocimiento se realizará con base en la Resolución Distribuidora emitida por la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS.

24.3.23 Tasa Pro deporte y recreación.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá, en el *"sistema de información financiera y contable"*, los ingresos correspondientes a la Tasa Pro Deporte y Recreación. Este registro se realizará con base en los descuentos liquidados sobre facturas o cuentas de cobro, soportados por los recibos a satisfacción e informes de seguimiento proporcionados por las dependencias responsables.

Asimismo, los ingresos por tasa Pro deporte y recreación recaudados por terceros serán registrados en el *"sistema de información financiera y contable"* con base en la información suministrada por la "Dirección de Ingresos", de acuerdo con las declaraciones presentadas por los responsables ante esta dependencia. En ausencia de dicha información, el registro se apoyará en los datos de recaudo consolidados en las cuentas bancarias asignadas por el Departamento de Santander para este fin.

24.3.24 Intereses.

Estos intereses corresponden a los intereses de mora que corresponden a los ingresos generados por el incumplimiento de obligaciones tributarias a favor del Departamento de Santander. Estos intereses son impuestos a terceros que no realizan los pagos correspondientes en los plazos establecidos.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	454 de 542

El reconocimiento de los ingresos por concepto de intereses de mora se realizará en el "*sistema de información financiera y contable*", con base en un documento de cobro que constituya una obligación clara, expresa y exigible. Este documento estará bajo custodia de la dependencia responsable, o, en su defecto, se utilizará la declaración extemporánea presentada por el contribuyente como soporte para el registro.

Los intereses de mora serán reconocidos únicamente cuando el Departamento de Santander pueda ejercer control sobre el derecho, evaluando aspectos como la titularidad legal, el acceso a los recursos, la capacidad para disponer del recurso o restringir su uso, y un grado suficiente de certidumbre sobre el recaudo de los beneficios económicos.

Además, debe asegurarse de que el flujo financiero, ya sea en efectivo, equivalentes al efectivo u otros instrumentos, sea fijo o determinable y su valor pueda ser medido de manera confiable, conforme a las condiciones de reconocimiento de ingresos y activos. En caso de que no exista suficiente certidumbre sobre la capacidad del deudor para cancelar la obligación, los intereses no se reconocerán como ingreso ni como cuenta por cobrar. En tales situaciones, deberán revelarse en cuentas de orden como un activo contingente, hasta que las incertidumbres asociadas al recaudo hayan desaparecido.

24.3.25 Peajes.

Los ingresos por concepto de peajes se generan a través del cobro aplicado a todos los vehículos que circulan dentro del Departamento de Santander, excluyendo motocicletas, bicicletas y otros vehículos con usos especiales. Este cobro se realiza como contraprestación por el uso de la infraestructura de transporte administrada por el Departamento.

La "Dirección de Contabilidad" reconocerá, en el "*sistema de información financiera y contable*", los ingresos provenientes de los peajes. Este registro se realizará con base en los informes de recaudo proporcionados por la "Dirección de Proyectos de Infraestructura" de la "Secretaría de Infraestructura", sustentados en las consignaciones realizadas por los contratistas encargados de la operación de los peajes, conforme a las condiciones establecidas en los contratos correspondientes.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	455 de 542

24.3.26 Derechos de Tránsito

Los ingresos por derechos de tránsito en el Departamento de Santander son generados por la Gerencia de Seguridad Vial del Departamento a través de los trámites realizados en esta dependencia. Entre los principales trámites que generan estos ingresos se encuentran: traspaso de propiedad de vehículos, inscripción y levantamiento de prenda, matrícula de vehículos, duplicados de licencias de conducción y tránsito, duplicados de placas, expedición y renovación de licencias de conducción, cambios de carrocería, color, motor, placa y servicio de vehículos, emisión de certificados de libertad y tradición de vehículos, y la inscripción ante el RUNT, entre otros.

La "Dirección de Contabilidad" se reconocerá, en el "*sistema de información financiera y contable*", los ingresos correspondientes a los derechos de tránsito. Este registro se realizará con base en los reportes de ingresos suministrados por la Gerencia de Seguridad Vial, sustentados en los documentos de cobro emitidos por esta dependencia para los trámites realizados a favor del Departamento de Santander.

24.3.26.1 Devoluciones y Descuentos.

El reconocimiento de devoluciones y/o descuentos por concepto de contribuciones, tasas e ingresos no tributarios en el Departamento de Santander será gestionado por la dependencia responsable de cada ingreso. Este reconocimiento se realizará en el "*sistema de información financiera y contable*" dependiendo del período contable en el que se haya originado el ingreso, siguiendo las siguientes directrices:

- a. **Devoluciones y/o descuentos del mismo período contable:** Cuando la devolución o descuento corresponda a ingresos reconocidos durante el mismo período contable, estos serán registrados como un menor valor del ingreso, utilizando la cuenta de devoluciones y descuentos correspondiente al concepto de contribuciones, tasas e ingresos no tributarios.
- b. **Devoluciones y/o descuentos de períodos contables anteriores:** Si la devolución o descuento está relacionado con ingresos registrados en períodos contables anteriores, estos serán reconocidos como un gasto, bajo la categoría de devoluciones y descuentos de ingresos fiscales, correspondiente a contribuciones, tasas e ingresos no tributarios.

24.3.27 Transferencias.

Los ingresos por transferencias corresponden a transacciones sin contraprestación en las que el Departamento de Santander recibe activos de terceros. Estos ingresos pueden derivarse de conceptos como activos transferidos por otras entidades públicas, condonación de deudas y asunción de obligaciones por parte de terceros, entre otros.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	456 de 542

Cuando las transferencias consisten en activos no monetarios, como inventarios, propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión, activos intangibles, bienes de uso público o bienes históricos y culturales, su reconocimiento será realizado por la dependencia responsable de cada tipo de activo, de acuerdo con la política contable respectiva y las disposiciones legales aplicables.

Los ingresos por transferencias pueden estar sujetos o no a estipulaciones. Estas estipulaciones, establecidas mediante normativa vigente o acuerdos vinculantes, implican obligaciones de desempeño para el Departamento de Santander como entidad receptora. Una obligación de desempeño se genera cuando el Departamento debe utilizar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito específico, garantizando así el cumplimiento de las condiciones asociadas a la transferencia.

Para el Departamento de Santander, los ingresos por transferencias más importantes son:

- **Participación para salud:** Recursos transferidos por la Nación según los artículos 356 y 357 de la Constitución política para financiar servicios asignados por ley.
- **Participación para educación:** Fondos del SGP asignados por el CONPES Social para la prestación del servicio educativo, incluyendo sueldos, prestaciones sociales, contratación en zonas rurales, atención a población con necesidades especiales y otros gastos relacionados en los municipios no certificados del Departamento.
- **Participación para pensiones (FONPET):** Recursos destinados al cubrimiento del pasivo pensional territorial.
- **SGP agua potable y saneamiento básico:** Recursos del SGP asignados específicamente para financiar proyectos de agua potable y saneamiento básico.
- **Asignaciones directas:** Recursos derivados de la explotación de recursos naturales no renovables, conforme al artículo 361 de la Constitución política.
- **Asignación para la inversión regional:** Fondos destinados a financiar proyectos de alto impacto regional para el desarrollo social, económico, institucional y ambiental, según el artículo 44 de la Ley 2056 de 2020.
- **Asignación para ciencia, tecnología e innovación:** Recursos destinados a incrementar la capacidad científica, tecnológica y de innovación para fomentar el desarrollo empresarial y la competitividad regional.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	457 de 542

- **Asignaciones para ahorro pensional territorial:** Recursos dirigidos a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales mediante asignaciones a cuentas específicas.
- **Otras transferencias:** Incluyen giros por conceptos como el Impuesto Nacional al Consumo, transferencias de Coljuegos, programas de promoción y prevención en salud, alimentación escolar, asistencia médica psiquiátrica y otras asignaciones establecidas por normatividad vigente.

Restricciones: Existen restricciones en las transferencias cuando el Departamento de Santander, como entidad receptora, está obligado a usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito específico, sin que sea necesario devolver el activo al transferidor en caso de no cumplir con dicho propósito.

El Departamento de Santander como entidad receptora del activo transferido evalúa que su transferencia le impone simplemente restricciones, la dependencia encargada reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*”, un ingreso en el resultado del período cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o se obtenga el control del activo no monetario.

Condiciones: Existen condiciones en las transferencias cuando el Departamento de Santander, como entidad receptora, debe usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito específico, y si no lo hace, debe devolver total o parcialmente el activo al transferidor, quien tiene la facultad administrativa o legal de exigir dicha devolución.

Para que una transferencia sea considerada condicionada, el transferidor debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño. Esto incluye especificar:

- a. La naturaleza o cantidad de bienes y servicios a suministrar, los activos a adquirir o las obligaciones a financiar, en función de la misión estatal de la entidad receptora.
- b. El plazo durante el cual debe cumplirse la obligación de desempeño.

Cuando el Departamento de Santander reconozca un activo sujeto a una condición, deberá registrar un pasivo diferido por la obligación presente de consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido según lo especificado, o devolverlo al transferidor en caso de incumplimiento. Por otro lado, si la transferencia no impone estipulaciones, el ingreso será registrado en el resultado del período cuando se obtenga el derecho sobre el activo monetario o el control del activo no monetario.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	458 de 542

Las transferencias en efectivo serán reconocidas como ingreso en el resultado del período o como pasivo diferido si están sujetas a condiciones, cuando el Departamento tenga el derecho de recibir los recursos conforme al acto administrativo, contrato o convenio que las regule.

Otras situaciones específicas incluyen:

- Condonaciones de deudas: Se reconocerán como ingreso en el resultado del período cuando el acreedor renuncie formalmente a su derecho de cobro.
- Deudas asumidas por terceros: Serán reconocidas como ingreso en el resultado del período cuando el tercero las asuma legal o contractualmente, y no existan contragarantías asociadas.
- Activos no monetarios: Se reconocerán como ingreso en el resultado del período o como activos diferidos, dependiendo de si están sujetos a condiciones, una vez el Departamento obtenga el control de los activos.

24.3.27.1 Sistema General de Participaciones.

Los ingresos y gastos del Sistema General de Participaciones (SGP) en el Departamento de Santander deberán ser apropiados en los planes y presupuestos departamentales. Dado que los ingresos provenientes del SGP son de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación del Departamento.

24.3.27.2 Participación para educación.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá, en el *“sistema de información financiera y contable”*, los ingresos derivados del SGP para educación como ingresos con o sin situación de fondos, según corresponda. Este reconocimiento se realizará contra la transferencia por cobrar, de acuerdo con los giros efectuados por el Ministerio respectivo. Estos recursos pueden transferirse directamente al Departamento para el pago de salarios o a la Fiduprevisora S.A. para cubrir aportes patronales y prestaciones sociales. Asimismo, pueden incluir los giros realizados al FONPET para atender el pasivo pensional.

El reconocimiento de estos ingresos se basará en el informe mensual publicado en la página web del Ministerio respectivo y se destinarán exclusivamente a los fines establecidos por la ley, garantizando su correcta asignación y utilización conforme a la normativa vigente.

24.3.27.3 Participación para Salud.

La “Dirección Administrativa de Control Financiero” de la “Secretaría de Salud” del Departamento de Santander registrará, en el *“sistema de información financiera y contable”*, los ingresos provenientes de la participación para Salud, con o sin situación de fondos, según corresponda. Este registro se realizará contra la transferencia por cobrar basada en los giros efectuados por la Nación, conforme a lo estipulado en la resolución mensual que detalla los recursos a transferir a la

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	459 de 542

“Secretaría de Salud”. Mensualmente, la “Dirección Administrativa de Control Financiero” de la “Secretaría de Salud” verificará la consistencia entre dicha resolución y las consignaciones bancarias realizadas. La destinación de estos recursos estará estrictamente alineada con los fines establecidos por la ley.

Los giros destinados a aportes patronales se efectuarán directamente a la entidad u organismo que administre pensiones, cesantías, salud y riesgos laborales del sector salud en las entidades territoriales. Estos valores serán tratados conforme a las disposiciones de la política contable sobre bienes y servicios pagados por anticipado, avances y anticipos entregados, así como derechos de compensación por impuestos, contribuciones y tasas.

24.3.27.4 Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá, en el *“sistema de información financiera y contable”*, un ingreso sin situación de fondos contra la transferencia por cobrar, de acuerdo con el documento de distribución de recursos publicado en la página web del Ministerio correspondiente.

Los giros de estos recursos serán realizados directamente por el Ministerio respectivo a la entidad territorial beneficiaria, conforme a lo estipulado en la normativa vigente, y estarán destinados exclusivamente a los fines establecidos en la ley para proyectos de agua potable y saneamiento básico.

24.3.27.5 Sistema General de Regalías.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá, en el *“sistema de información financiera y contable”*, las transferencias por cobrar contra los ingresos con o sin situación de fondos, según el tipo de recurso, y conforme a las destinaciones establecidas en la normativa vigente. Este registro se basará en la información publicada por el Ministerio correspondiente, encargado de girar los recursos.

El reconocimiento de estos ingresos se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido para el Sistema General de Regalías, según lo definido en el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad del Departamento de Santander, garantizando la correcta asignación y utilización de los recursos conforme a los fines específicos establecidos en la ley.

24.3.27.6 Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La “Dirección Administrativa de Control Financiero” – Salud del Departamento de Santander registrará, en el *“sistema de información financiera y contable”*, los ingresos por transferencias provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Este registro se realizará con base en el valor de los recursos asignados al Departamento, conforme a lo indicado en el acto administrativo emitido por la entidad responsable del giro de dichos recursos.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	460 de 542

24.3.27.7 Devolución de Transferencias.

Cuando el Departamento de Santander esté obligado a devolver recursos transferidos, el tratamiento contable será el siguiente:

- **Devolución de efectivo:** Se reconocerá una cuenta por pagar por el valor a devolver.
- **Devolución de activos no monetarios:** Los activos no monetarios se darán de baja en las cuentas contables cuando el Departamento pierda el control sobre dichos activos.
- **Transferencias condicionadas:** Si la devolución se origina por una transferencia condicionada, el Departamento reducirá el pasivo diferido previamente registrado. Cualquier diferencia entre el pasivo diferido y el valor de la cuenta por pagar o del activo no monetario afectará el resultado del período.
- **Transferencias no condicionadas:** Si la devolución no está relacionada con una transferencia condicionada, el reconocimiento de la cuenta por pagar o la baja en cuentas del activo no monetario impactará directamente el resultado del período.

24.3.28 Operaciones Sin Flujo de Efectivo.

La "Dirección de Contabilidad" reconocerá, en el "*sistema de información financiera y contable*", el valor de las operaciones realizadas entre entidades para la cancelación de derechos y obligaciones sin flujo de efectivo. Este registro se efectuará en el momento en que la administración de impuestos emita el certificado correspondiente.

24.4 MEDICIÓN.

El Departamento de Santander medirá los ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación según la fuente de cada ingreso.

24.4.1 Impuestos, contribuciones, tasas e ingresos no tributarios

La Dirección de ingresos, medirá los ingresos por cada concepto con base en el valor liquidado a cargo de los contribuyentes de acuerdo a las liquidaciones de impuestos ya sean oficiales o privadas, los documentos soporte y demás actos administrativos que establezcan obligaciones a cargo de los contribuyentes. Las devoluciones se medirán al valor liquidado por este concepto y los descuentos, por el menor valor pagado por los contribuyentes.

24.4.2 Transferencias en efectivo.

Las transferencias en efectivo serán medidas por la dependencia encargada en el Departamento de Santander, registrándolas en el "*sistema de información financiera y contable*" con base en el valor establecido en el acto administrativo o el derecho derivado de la ejecución de contratos o convenios, según la información suministrada por la "Dirección de Ingresos".

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	461 de 542

En caso de transferencias percibidas en moneda extranjera, se convertirán a pesos colombianos utilizando la tasa de cambio de contado vigente en la fecha de la transacción, conforme a la política contable sobre los efectos de las variaciones en las tasas de cambio de moneda extranjera.

24.4.3 Condonaciones de deudas y deudas asumidas por terceros.

Estas se medirán por el valor de la deuda condonada o asumida, utilizando el documento soporte del acuerdo de condonación o asunción como referencia.

24.4.4 Transferencias no monetarias.

Los activos no monetarios, como inventarios, propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión, activos intangibles, bienes de uso público y bienes históricos y culturales, serán medidos de la siguiente manera:

- Por el valor de mercado del activo recibido.
- Si no se dispone de un valor de mercado, se utilizará el costo de reposición.
- En caso de no contar con las anteriores mediciones, el activo será medido por el valor en libros que tenía en la entidad transferidora.

24.4.5 Transferencias condicionadas.

Cuando las transferencias estén sujetas a condiciones, el tratamiento será el siguiente:

- Se reconocerá un pasivo diferido por el mismo valor del activo registrado inicialmente.
- Posteriormente, el pasivo se ajustará a la mejor estimación requerida para cancelar la obligación al cierre del período contable.
- Las diferencias entre el pasivo ajustado y el valor del activo se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del período.
- Las estimaciones tendrán en cuenta los riesgos e incertidumbres asociados al cumplimiento de la obligación.

Si el valor del dinero en el tiempo es significativo (cuando el plazo para cancelar la obligación excede los 12 meses desde el reconocimiento del pasivo diferido), el pasivo se medirá a valor presente. La tasa de descuento utilizada será la derivada de la curva cero cupones de los TES en pesos, emitida por el Gobierno Nacional, correspondiente al plazo estimado para cumplir la obligación.

24.4.6 Sistema General de Participaciones (SGP).

Las transferencias provenientes del Sistema General de Participaciones serán medidas por el valor indicado en el informe emitido por el Ministerio correspondiente, basado en los giros realizados directamente al Departamento de Santander o a las entidades designadas para su administración.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	462 de 542

24.4.7 Sistema General de Regalías (SGR).

Las transferencias provenientes del Sistema General de Regalías se medirán conforme al valor reportado en el informe publicado por el Ministerio responsable del giro de estos recursos.

24.4.8 Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Las transferencias relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social en Salud se medirán por el monto informado por la entidad que realice el giro de los recursos al Departamento de Santander.

24.4.9 Operaciones Sin Flujo de Efectivo.

Los ingresos generados por operaciones sin flujo de efectivo serán medidos por la “Dirección de Contabilidad” con base en el valor especificado en el certificado de reembolso tributario.

24.5 PRESENTACIÓN.

En los estados financieros del Departamento de Santander, la “Dirección de Contabilidad” presentará los ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación en el estado de resultados, asegurando el cumplimiento de la *política contable de presentación de estados financieros* vigente en el Departamento de Santander.

24.6 REVELACIONES.

En notas a los estados financieros, la “Dirección de Contabilidad”, la “Dirección de Ingresos” y las demás Direcciones y/o Secretaría y Dependencias, revelarán para cada tipo de ingreso procedente de transacciones sin contraprestación lo siguiente:

- a. Ingresos reconocidos durante el período contable:
 - I. El valor total de los ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos.
 - II. Un Desglose por categoría: impuestos, transferencias, retribuciones, aportes sobre la nómina y rentas parafiscales.
 - III. El Detalle de los principales conceptos dentro de cada categoría.
- b. Cuentas por cobrar:
 - I. El valor de las cuentas por cobrar reconocidas correspondientes a los ingresos de transacciones sin contraprestación.
- c. Pasivos sujetos a condiciones.
 - I. El valor de los pasivos reconocidos derivados de recursos recibidos sujetos a condiciones específicas.
- d. Cobros anticipados.
 - I. La existencia y valor de cualquier cobro anticipado relacionado con las transacciones sin contraprestación.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	463 de 542

24.7 RESPONSABLES.

Para el adecuado cumplimiento de los requerimientos definidos en esta política contable de ingresos procedentes de transacciones sin contraprestación y cuentas por pagar se definen las siguientes responsabilidades en cada fase de la transacción. Estas responsabilidades están a cargo de las Secretarías, Direcciones y dependencias que gestionan las cuentas por cobrar del Departamento de Santander.

Etapa proceso contable	Secretaría.	Dependencia Responsable
Reconocimiento.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Ingresos.
	Secretaría de Salud.	Dirección Administración y de Control Financiero de Salud
	Secretaría de Educación.	Dirección Administrativa y Financiera.
	Demás Secretarías.	Cada dependencia que gestiona transacciones que originan ingresos y cuentas por cobrar.
Clasificación.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Ingresos.
	Secretaría de Salud.	Dirección Administración y de Control Financiero de Salud
	Secretaría de Educación.	Dirección Administrativa y Financiera.
	Demás Secretarías.	Cada dependencia que gestiona transacciones que originan ingresos y cuentas por cobrar.
Medición.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Ingresos.
	Secretaría de Salud.	Dirección Administración y de Control Financiero de Salud
	Secretaría de Educación.	Dirección Administrativa y Financiera.
	Demás Secretarías.	Cada dependencia que gestiona transacciones que originan ingresos y cuentas por cobrar.
Presentación y Revelación.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Ingresos.
	Secretaría de Salud.	Dirección Administración y de Control Financiero de Salud
	Secretaría de Educación.	Dirección Administrativa y Financiera.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	464 de 542

24.8 CONTROLES.

Los saldos de ingresos de transacciones sin contraprestación que se encuentran bajo la responsabilidad de la “Dirección de Contabilidad” tienen los siguientes controles para asegurar la correcta administración, reconocimiento y presentación de estos Ingresos en los estados financieros.

Control	Dirección Responsable
Asegurar que todos los ingresos derivados de transacciones sin contraprestación hayan sido reconocidos en el período contable correspondiente, considerando los servicios efectivamente realizados o las condiciones cumplidas.	Dirección de Contabilidad Dirección de Ingresos. Dirección Administración y de Control Financiero de Salud. Dirección Administrativa y Financiera.
Garantizar que los ingresos se reconozcan conforme a las tarifas autorizadas o según los acuerdos establecidos con terceros, verificando la validez de los soportes utilizados.	Dirección de Contabilidad Dirección de Ingresos. Dirección Administración y de Control Financiero de Salud. Dirección Administrativa y Financiera.
Asegurar que los ingresos sean medidos de manera confiable, utilizando métodos de estimación que cumplan con las políticas contables, evitando que las estimaciones superen los valores reales o autorizados	Dirección de Contabilidad Dirección de Ingresos. Dirección Administración y de Control Financiero de Salud. Dirección Administrativa y Financiera.
Verificar que la presentación de los ingresos en los estados financieros y las revelaciones respectivas cumplan con las políticas contables establecidas por el Departamento de Santander, incluyendo el desglose por categorías de ingresos y principales conceptos	Dirección de Contabilidad Dirección de Ingresos. Dirección Administración y de Control Financiero de Salud. Dirección Administrativa y Financiera.
Revisar que los ingresos sujetos a condiciones estén registrados correctamente como pasivos diferidos y se transfieran a ingresos en el momento en que se cumplan las condiciones establecidas.	Dirección de Contabilidad Dirección de Ingresos. Dirección Administración y de Control Financiero de Salud. Dirección Administrativa y Financiera.
Determinar que la presentación y revelaciones de los ingresos, están acordes con las políticas establecidas por el Departamento de Santander.	Dirección de Contabilidad Dirección de Ingresos. Dirección Administración y de Control Financiero de Salud. Dirección Administrativa y Financiera.

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	465 de 542

24.9 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

El anexo de la resolución 533 de 2015, actualizada con las resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 emitidas por la CGN “Marco Técnico Normativo”, normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de las entidades del Gobierno.

Capítulo IV, Ingresos y Gastos - Numeral 1_Ingresos de Transacciones sin Contraprestación.

Capítulo VI, Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones- Numeral 1_Presentacion de Estados Financieros y Numeral 1.3.3_Estado de Resultados.

IPSAS 2022 Volumen I – NICSP 1: Presentación de estados financieros, Estado de Situación Financiera. NICSP 23: Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias).

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	466 de 542

25 POLÍTICA INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN.

25.1 OBJETIVO.

Proporcionar las directrices para el reconocimiento y medición de los ingresos originados en transacciones y eventos que contienen una contraprestación.

25.2 ALCANCE

Aplica a los hechos económicos relacionados con ingresos de transacciones con contraprestación del Departamento de Santander, originados por la venta de bienes, prestación de servicios o por el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos, participaciones o excedentes financieros, entre otros.

Los ingresos que se obtengan por arrendamientos, que son aquellos que percibe el Departamento de Santander por el derecho otorgado a terceros para el uso de activos tangibles e intangibles, se reconocerán de acuerdo con la *política contable de arrendamientos*.

Los ingresos de transacciones con contraprestación agrupan, entre otros, los siguientes conceptos:

Ingresos con contraprestación
Venta de bienes
Medicamentos y recetarios.
Bienes comercializados.
(-) Devoluciones, rebajas y descuentos en venta de bienes
Prestación de servicios
Otros ingresos
Financieros
Ajuste por diferencia en cambio
Ingresos diversos
Ganancias por la aplicación del método de participación patrimonial de inversiones en controladas, en asociadas y en inversiones conjuntas
Otros

25.3 RECONOCIMIENTO.

El Departamento de Santander reconocerá un ingreso por transacciones con contraprestación cuando:

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	467 de 542

- Se han transferido al comprador los riesgos y ventajas significativas derivadas de la transacción.
- No se conserva ninguna implicación en la gestión.
- No se retiene el control efectivo sobre la transacción.
- El valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad.
- Es probable recibir los beneficios económicos.
- Los costos en los que se haya incurrido, en relación con la transacción, pueden medirse con fiabilidad.

El Departamento de Santander reconocerá como ingresos de transacciones con contraprestación aquellos que se originan por la venta de bienes, la prestación de servicios o el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos, participaciones o excedentes financieros, entre otros. Lo anterior, con independencia de que la transacción se realice a precios de mercado o a un precio menor a este.

Cuando esté involucrado un tercero en la venta de bienes o servicios o en la cesión del uso de un activo, el Departamento de Santander deberá evaluar su participación en las operaciones, evaluando si actúa como principal o como agente.

El Departamento de Santander actuará como principal si está obligado a vender **los bienes** al comprador, prestar los servicios al usuario o entregar el uso de activos a terceros. Esto ocurre, entre otros, cuando es el Departamento de Santander quien controla los bienes que venderá o los activos cuyo uso cederá; es el responsable principal del cumplimiento del compromiso de proporcionar el bien o servicio especificado, o tiene la responsabilidad de la aceptación del bien o servicio especificado antes de transferirlo.

El Departamento de Santander actuará como agente si su única obligación es organizar las condiciones para que se produzca la venta de los bienes, la prestación de servicios o la entrega del uso de activos.

Cuando el Departamento de Santander participe con una o más entidades públicas en la venta de bienes, la prestación de servicios o la entrega del uso de activos, deberá evaluar juntamente con estas cuál actúa como principal y cuál o cuáles, como agente. Si el Departamento de Santander actúa como principal, se deberá reconocer el ingreso por la venta de bienes al comprador, por la prestación de servicios al usuario o por la entrega del uso de activos a terceros. Por su parte, si se actúa como agente, se deberá reconocer un ingreso por la comisión o el pago por la prestación del servicio de gestión.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	468 de 542

25.4 Ingresos por venta de bienes.

El Departamento de Santander reconocerá los ingresos procedentes de la venta de bienes en el “*sistema de información financiera y contable*” cuando se cumplan las siguientes condiciones.

- a. Se hayan transferido al comprador los riesgos y ventajas significativas derivadas de la propiedad de los bienes;
- b. el Departamento de Santander no conserva para sí, ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos (en el grado usualmente asociado con la propiedad) ni retiene el control efectivo sobre estos;
- c. el valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad;
- d. es probable que el Departamento reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción;
- e. los costos en los que se haya incurrido, en relación con la transacción, pueden medirse con fiabilidad.

Los ingresos y los costos relacionados con una misma transacción o evento se reconocerán de forma simultánea. No obstante, los ingresos no se reconocerán cuando los costos correlacionados no puedan medirse con fiabilidad; en tal caso, cualquier contraprestación ya recibida por la venta de los bienes se reconocerá como un pasivo.

El documento soporte para reconocer el ingreso asociado a la venta será la factura de venta, la cual se generará en el momento en que el producto se encuentre disponible para ser entregado al cliente. Esta deberá dar cumplimiento a todos los requisitos legales.

Los ingresos por venta de bienes en el Departamento de Santander se presentan por la venta de medicamentos y recetarios oficiales a cargo del “Fondo Rotatorio de Estupefacientes” de la “Secretaría de Salud” como se detallan a continuación:

Venta de medicamentos: El personal designado del “Fondo Rotatorio de Estupefacientes” de la “Secretaría de Salud” de acuerdo con las disposiciones legales y/o normativas, reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*” la factura como ingreso, y como costo de ventas lo correspondiente a los inventarios que se vendan y no tengan un valor de mercado, por ser suministrados únicamente por el gobierno, en el período en el cual se causen los ingresos asociados establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Lo anterior, en concordancia con la *política de inventarios*.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	469 de 542

Recetarios oficiales: El personal designado del “Fondo Rotatorio de Estupeficientes” de la “Secretaría de Salud” reconocerá los ingresos por la venta de recetarios oficiales para la prescripción de medicamentos de control especial en el “*sistema de información financiera y contable*” de acuerdo con la factura de venta, y en el mismo período donde se causen los ingresos reconocerá su costo de ventas por lo correspondiente a los inventarios que se vendan, de acuerdo con las disposiciones legales y/o normativas, en concordancia con la *política de inventarios*.

Devoluciones, rebajas y descuentos: La dependencia encargada reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*” el menor valor de los ingresos en la venta de bienes que se origina por las devoluciones, rebajas y descuentos presentados durante el período contable. El documento soporte para reconocer las rebajas y descuentos asociados a la venta será la factura de venta. Las rebajas y descuentos no aplican para la venta de los medicamentos y los recetarios oficiales del “Fondo Rotatorio de Estupeficientes” de la “Secretaría de Salud”, en los cuales por su naturaleza no se presentan este tipo de características.

25.4.1 Ingresos por prestación de servicios.

Se reconocerán como ingresos por prestación de servicios los recursos obtenidos por el Departamento de Santander en la ejecución de un conjunto de tareas acordadas en un contrato. Estos ingresos se caracterizan porque tienen una duración determinada en el tiempo y buscan satisfacer necesidades de los usuarios cumplir requerimientos contractuales previamente establecidos.

Los ingresos por prestación de servicios se reconocerán cuando el resultado de una transacción pueda estimarse con fiabilidad, considerando el grado de avance en la prestación del servicio al final del período contable.

El resultado de una transacción podrá estimarse con fiabilidad cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. El valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad;
- b. es probable que el Departamento de Santander reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio asociados con la transacción;
- c. El grado de avance en la prestación del servicio, al final del período contable, puede medirse con fiabilidad; y
- d. Los costos en los que se haya incurrido para la prestación del servicio y aquellos necesarios para completarla pueden medirse con fiabilidad.

Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda estimarse de forma fiable, los ingresos correspondientes se reconocerán como tales solo en la cuantía de los costos reconocidos que se consideren recuperables.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	470 de 542

25.4.2 Ingresos por el uso de activos por parte de terceros.

El Departamento de Santander reconocerá como ingresos por el uso de activos por parte de terceros, los intereses, los derechos de explotación concedidos, los arrendamientos y los dividendos, participaciones o excedentes financieros, entre otros.

Los ingresos por el uso de activos por parte de terceros se reconocerán siempre que el valor de los ingresos pueda medirse con fiabilidad y sea probable que el Departamento de Santander reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción. A continuación, se detalla el reconocimiento de los ingresos generados por el uso de activos por parte de terceros para el Departamento de Santander:

25.4.3 Ingresos por intereses o ingresos financieros.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*” la remuneración que terceros pagan al Departamento de Santander por el uso de efectivo y de equivalentes al efectivo, utilizando la tasa de interés efectiva. Entre los documentos soporte se encuentran los extractos bancarios de las fiducias y patrimonios autónomos, entre otros.

25.4.4 Los ingresos por derechos de explotación concedidos.

La dependencia encargada reconocerá como ingresos por derechos de explotación aquellos que perciba el Departamento de Santander por el derecho otorgado a terceros para la explotación de activos, tales como patentes, marcas o know-how, derechos de autor aplicaciones informáticas. Su reconocimiento se realizará cuando se origine el derecho de cobro según lo estipulado contractualmente.

25.4.5 Ingresos por arrendamientos.

La “Dirección de Recursos Físicos” del Departamento de Santander, reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*”, los ingresos por arrendamientos operativos percibidos por el Departamento de Santander por el derecho otorgado a terceros para el uso de activos tangibles e intangibles, de acuerdo con la *política contable de arrendamientos*. El documento soporte para reconocer el ingreso de arrendamiento es el contrato y la factura de cobro generada.

Los ingresos provenientes de arrendamientos operativos se reconocerán de forma lineal a lo largo del plazo del arrendamiento, incluso si los cobros no se perciben de tal forma, de acuerdo con lo definido en la *política contable de arrendamientos*.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	471 de 542

25.4.6 Dividendos, participaciones y excedentes financieros.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*” los ingresos por dividendos, las participaciones y los excedentes financieros cuando surja el derecho, de acuerdo con la distribución aprobada por el órgano competente de la entidad que realiza la distribución. El documento soporte será el acta donde conste tal decisión.

25.4.7 Ganancia por la aplicación del método de participación patrimonial.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*” los ingresos que se presenten en la aplicación del método de participación correspondiente a las inversiones en controladas, en asociadas o en negocios conjuntos, de acuerdo con lo establecido en la *política contable de inversiones en controladas, en asociadas, en negocios conjuntos y en entidades en liquidación*.

25.4.8 Otros ingresos

Indemnizaciones: La “Dirección de Contabilidad”, reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*” el ingreso por indemnizaciones y compensaciones recibidas o por recibir por parte de compañías de seguros, al materializarse el riesgo contemplado y soportado en la póliza suscrita entre las partes, en el momento en que sean exigibles.

Utilidad contractual: la participación, periodicidad y forma de pago de la utilidad contractual se deberá definir entre las partes. Por acuerdo entre estas, se podrá realizar en un tiempo menor al acordado y de ello se deberá dejar constancia en documento escrito (contrato). En todo caso, la participación al final de cada año del Departamento de Santander deberá corresponder al porcentaje de la utilidad neta ya definido por el período correspondiente.

La “Dirección de Contabilidad” deberá reconocer la utilidad del contrato según corresponda a su porcentaje de participación, basada en el certificado emitido por la entidad correspondiente, el cual deberá estar firmado por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal (si aplica). El Departamento de Santander reconocerá, por el porcentaje que le corresponda de acuerdo con el contrato, un ingreso y una cuenta por cobrar por la utilidad según los resultados del período.

La certificación deberá estar acompañada de informes que permitan validar la información. En caso de pérdida, se reconocerá un gasto y una cuenta por pagar en la misma proporción porcentual y se manejará de acuerdo con cada política contable según corresponda.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	472 de 542

25.5 MEDICIÓN.

25.5.1 Ingresos por venta de bienes.

Los ingresos generados por la venta de bienes se medirán por el valor de mercado de la contraprestación recibida o por recibir, una vez deducidas las rebajas o descuentos condicionados y no condicionados.

Las permutas se manejarán como una venta. Para la medición del ingreso, si no se puede medir con fiabilidad el valor de mercado de los bienes o servicios recibidos, los ingresos se medirán por el valor de mercado de los bienes o servicios entregados, ajustado por cualquier eventual cantidad de efectivo o su equivalente que sea transferida en la operación. Si no es posible medir con fiabilidad el valor de mercado de los activos recibidos ni de los activos entregados, los ingresos se medirán por el valor en libros de los activos entregados, ajustado por cualquier eventual cantidad de efectivo o su equivalente que se transfiera en la operación.

Los impuestos asociados a las permutas se medirán dando cumplimiento a la normatividad tributaria vigente.

25.5.2 Venta de medicamentos:

El “Fondo Rotatorio de Estupefacientes” de la “Secretaría de Salud”, de acuerdo con las disposiciones legales y/o normativas, medirá inicialmente el ingreso por venta de medicamentos por el valor determinado en la factura de venta.

25.5.3 Venta de recetarios oficiales:

El “Fondo Rotatorio de Estupefacientes” de la “Secretaría de Salud”, de acuerdo con las disposiciones legales y/o normativas, medirá inicialmente el ingreso por venta de recetarios oficiales por el valor determinado en la factura de venta.

25.5.4 Rebajas y descuentos en venta de bienes.

El tratamiento de las rebajas y descuentos dependerá del hecho económico que los origine. No aplica para la venta de medicamentos y recetarios oficiales del “Fondo Rotatorio de Estupefacientes” de la “Secretaría de Salud”.

25.5.5 Devoluciones.

Se medirán como un menor valor del ingreso por la venta de los bienes que la originen.

25.5.6 Ingresos por prestación de servicios

Cada Dirección o Área del Departamento de Santander encargada del reconocimiento de ingresos por la prestación de servicios, medirá estos de acuerdo con el grado de avance en la prestación del servicio. Para calcular el grado de avance, se tomará como referencia lo siguiente:

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	473 de 542

- a. La proporción de los costos en los que se haya incurrido por el trabajo ejecutado hasta la fecha, en relación con los costos totales estimados (los costos en que se haya incurrido no incluyen los costos relacionados con actividades futuras como materiales o pagos anticipados);
- b. Las inspecciones del trabajo ejecutado; o
- c. La proporción de los servicios ejecutados hasta la fecha como porcentaje del total de servicios a prestar.

Para los literales anteriores, será el interventor o supervisor del contrato quien informe el grado de avance.

Para establecer el grado de avance en la prestación del servicio, se considerará la naturaleza de la operación y la metodología que mida con mayor fiabilidad los servicios ejecutados; además, no se tendrán en cuenta los anticipos ni los pagos recibidos del cliente, dado que no necesariamente reflejan la proporción del trabajo ejecutado.

25.5.7 Ingresos por el uso de activos por parte de terceros.

Los ingresos por el uso de activos del Departamento de Santander por parte de terceros se medirán por el valor de mercado de la contraprestación recibida o por recibir. Cada área encargada del reconocimiento medirá dichos ingresos en el módulo respectivo del “*sistema de información financiera y contable*”.

En el caso de las permutas, si no se puede medir con fiabilidad el valor de mercado de los bienes o servicios recibidos, los ingresos se medirán por el valor de mercado de los bienes o servicios entregados, ajustado por cualquier eventual cantidad de efectivo o su equivalente que sea transferida en la operación. Si no es posible medir con fiabilidad el valor de mercado de los activos recibidos ni de los activos entregados, los ingresos se medirán por el valor en libros de los activos entregados, ajustado por cualquier eventual cantidad de efectivo o su equivalente que se transfiera en la operación.

25.5.8 Otros ingresos

25.5.8.1 Utilidad contractual.

La “Dirección de Contabilidad” medirá los ingresos y la cuenta por cobrar por concepto de utilidad contractual por el valor de la certificación que emita el ejecutor del contrato, de acuerdo con la proporción porcentual que le corresponde al Departamento de Santander.

En caso de pérdida, el gasto y la cuenta por pagar correspondientes, se medirán de acuerdo con la certificación emitida, en la misma proporción porcentual que le corresponde al Departamento de Santander.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	474 de 542

25.6 REVELACIONES

- a. La “Dirección de Contabilidad” consolidará las siguientes revelaciones, según la información suministrada por las dependencias responsables del reconocimiento y medición de los ingresos de transacciones con contraprestación del Departamento de Santander.
- b. Las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos, incluyendo la metodología utilizada para la determinación del grado de avance de las operaciones incluidas en la prestación de servicios;
- c. La cuantía y el origen de cada categoría material de ingresos por venta de bienes, prestación de servicios; derechos de explotación, intereses, dividendos, participaciones o excedentes financieros y arrendamientos, entre otras;
- d. El valor de los ingresos producidos por intercambios de bienes o servicios; y
- e. La naturaleza y valor de las transacciones en las que se pacta un precio menor al precio de mercado identificando el tipo de población o la persona, natural o jurídica, beneficiaria de la transacción.

25.7 RESPONSABLES

Para el adecuado cumplimiento de los requerimientos definidos en esta política contable de ingresos procedentes de transacciones con contraprestación y sus respectivas cuentas por cobrar, se definen las siguientes responsabilidades en cada fase de la transacción. Estas responsabilidades están a cargo de las Secretarías, Direcciones y dependencias que gestionan las cuentas por cobrar del Departamento de Santander

Etapa proceso contable	Secretaría.	Dependencia Responsable
Reconocimiento.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Ingresos.
	Secretaría Administrativa.	Dirección de Recursos Físicos.
	Secretaría de Salud.	Dirección Administración y de Control Financiero de Salud
	Secretaría de Educación.	Dirección Administrativa y Financiera.
	Demás Secretarías.	Cada dependencia que gestiona transacciones que originan ingresos y cuentas por cobrar.
Clasificación.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Ingresos.
	Secretaría Administrativa.	Dirección de Recursos Físicos.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	475 de 542

	Secretaría de Salud.	Dirección Administración y de Control Financiero de Salud
	Secretaría de Educación.	Dirección Administrativa y Financiera.
	Demás Secretarías.	Cada dependencia que gestiona transacciones que originan ingresos y cuentas por cobrar.
Medición.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Ingresos.
	Secretaría Administrativa.	Dirección de Recursos Físicos.
	Secretaría de Salud.	Dirección Administración y de Control Financiero de Salud
	Secretaría de Educación.	Dirección Administrativa y Financiera.
	Demás Secretarías.	Cada dependencia que gestiona transacciones que originan ingresos y cuentas por cobrar.
Presentación y Revelación.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Ingresos.
	Secretaría Administrativa.	Dirección de Recursos Físicos.
	Secretaría de Salud.	Dirección Administración y de Control Financiero de Salud
	Secretaría de Educación.	Dirección Administrativa y Financiera.

25.8 CONTROLES.

Los saldos de ingresos de transacciones con contraprestación que se encuentran bajo la responsabilidad de la “Dirección de Contabilidad” tienen los siguientes controles para asegurar la correcta administración, reconocimiento y presentación de estos Ingresos en los estados financieros.

Controles	Secretaría.	Dirección.
Verificar la documentación previa al reconocimiento de los ingresos por venta de bienes; factura de venta, contratos, precios y demás condiciones.	Secretaría de Salud.	Dirección de Administración y control financiero.
		Recursos Físicos.
		Fondo Rotatorio de Estupefacientes
	Secretaría Administrativa.	Recursos Físicos.

<p>República de Colombia</p>  <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	476 de 542

	Secretaría de Educación.	Dirección Financiera.
	Demás Secretarías.	Direcciones y dependencias que gestionan venta de bienes.
Verificar el reconocimiento y la debida medición de los ingresos por venta de bienes.	Secretaría de Salud.	Dirección de Administración y control financiero.
		Recursos Físicos.
		Fondo Rotatorio de Estupefacientes
	Secretaría Administrativa.	Dirección de Recursos Físicos.
	Secretaría de Educación.	Dirección Financiera.
	Demás Secretarías.	Direcciones y dependencias que gestionan venta de bienes.
Verificar la documentación previa al reconocimiento de los ingresos por prestación de servicios y arrendamientos operativos.	Secretaría Administrativa.	Recursos Físicos.
	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad.
	Demás Secretarías.	Direcciones y dependencias que gestionan la prestación de servicios y arrendamientos.
Verificar el reconocimiento y la debida medición de los ingresos por prestación de servicios y arrendamientos.	Secretaría Administrativa.	Dirección de Recursos Físicos.
	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad.
	Demás Secretarías.	Direcciones y dependencias que gestionan la prestación de servicios y arrendamientos.

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	477 de 542

25.9 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.

Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016. El anexo de la resolución 533 de 2015, actualizada con las resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 emitidas por la CGN “Marco Técnico Normativo”, normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de las entidades del Gobierno.

Capítulo IV Numeral 2 Ingresos de Transacciones con contraprestación

Capítulo VI, Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones - Numeral 1_Presentación de Estados Financieros y Numeral 1.3.3_Estado de Resultados

IPSASB 2022 Volumen I NICSP 1: Presentación de Estados Financieros.

NICSP 9 Ingresos de Transacciones con Contraprestación.

Catálogo General de Cuentas “CGC” _Versión2015.19 Res 089.2024 de la CGN.
 Resolución 2284 del 2023 Ministerio de Salud y Protección Social.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	478 de 542

26 POLÍTICA DE GASTOS DE TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES.

26.1 OBJETIVO.

Establecer los lineamientos técnicos y normativos para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los gastos de transferencias y subvenciones en el Departamento de Santander.

26.2 ALCANCE.

Esta política contable comprende los gastos del Departamento de Santander derivados de transacciones que no implican una contraprestación, ya sea en activos monetarios o no monetarios, transferidos a otras entidades de diversos niveles y sectores, así como al sector privado. Asimismo, incluye los gastos relacionados con la asunción o condonación de obligaciones, además de los préstamos otorgados a terceros, diferentes de empleados y otras entidades gubernamentales, a tasas inferiores a las de mercado.

26.3 RECONOCIMIENTO.

Las Secretarías, Direcciones y/o dependencias que gestionan contratos y/o ejecutan presupuesto y ordenan gastos en el Departamento de Santander proporcionarán la información requerida a la “Dirección de Contabilidad”, la “Dirección de Recursos Físicos” o la “Dirección Administrativa de Control Financiero” o “Dirección Financiera” de la “Secretaría de Educación”, según corresponda. Estas áreas serán responsables de reconocer como gastos de transferencias aquellos activos, ya sean monetarios o no monetarios, que se entreguen a otras entidades gubernamentales sin recibir contraprestación alguna o recibiendo un valor significativamente inferior al valor de mercado del activo entregado.

Por otro lado, se reconocerán como gastos de subvenciones los activos, monetarios o no monetarios, entregados a terceros distintos de empleados u otras entidades gubernamentales, bajo las mismas condiciones: sin contraprestación o con una contraprestación significativamente inferior al valor de mercado del activo entregado.

Los servicios prestados por el Departamento de Santander sin recibir contraprestación alguna o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del servicio no serán reconocidos como gastos de transferencias o subvenciones.

Los gastos de transferencias o subvenciones del Departamento de Santander pueden estar sujetos o no a estipulaciones, las cuales pueden derivarse de la normativa vigente o de acuerdos vinculantes.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	479 de 542

Las estipulaciones son especificaciones que imponen al receptor del activo la obligación de cumplir con un desempeño específico. Existe una obligación de desempeño cuando el receptor debe usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido con un propósito concreto.

Las estipulaciones asociadas a un activo transferido pueden clasificarse en dos categorías: restricciones y condiciones:

Restricciones: Se consideran restricciones cuando el receptor está obligado a usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo para un propósito concreto, pero no se requiere su devolución al Departamento de Santander si no se cumple dicha especificación. En este caso, el gasto será reconocido en el resultado del período cuando surja la obligación de entregar el activo monetario o cuando el Departamento pierda el control del activo no monetario.

Condiciones: Se consideran condiciones cuando el receptor debe usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo para un propósito específico, y, en caso de incumplimiento, debe devolver total o parcialmente los recursos al Departamento de Santander, quien tiene la autoridad administrativa o legal para exigir dicha devolución. Para que una transferencia o subvención sea condicionada, el Departamento debe contar con la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual implica detallar aspectos como:

- a. La naturaleza o cantidad de bienes y servicios a suministrar por el receptor, los activos a adquirir o las obligaciones a financiar.
- b. El plazo establecido para el cumplimiento.

En estos casos, el Departamento reconocerá inicialmente un activo diferido y posteriormente un gasto en el resultado del período conforme el receptor cumpla con la obligación de desempeño.

La “Dirección de Contabilidad”, la “Dirección de Recursos Físicos” o la “Dirección Administrativa de Control Financiero” y la “Dirección Financiera” de la “Secretaría de Educación”, junto con la dependencia responsable de ejecutar el gasto, evaluarán si en la transferencia o subvención no se imponen estipulaciones. De ser así, el gasto será reconocido en el resultado del período al momento de la obligación de entregar el activo monetario o al perder el control del activo no monetario.

Las transferencias o subvenciones en efectivo se reconocerán como gasto en el resultado del período o como activo diferido si están sujetas a condiciones, siempre que el Departamento tenga la obligación de entregar los recursos conforme a lo estipulado en el acto administrativo, contrato o convenio correspondiente.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	480 de 542

Asimismo, se reconocerán como gastos de transferencias la asunción y condonación de obligaciones de otras entidades gubernamentales.

Finalmente, las condonaciones de deudas realizadas por el Departamento de Santander serán reconocidas como gasto en el resultado del período una vez se expida el acto administrativo que formalice la renuncia al derecho de cobro de las deudas.

También se reconocerán como gastos de subvenciones la asunción y condonación de obligaciones de terceros, diferentes de empleados u otras entidades gubernamentales, así como la diferencia entre la tasa de mercado y la tasa aplicada en los préstamos otorgados a dichos terceros cuando esta sea igual a cero o inferior a la del mercado.

Las deudas de terceros asumidas por el Departamento de Santander serán reconocidas como gasto en el resultado del período cuando se adquiera la obligación de manera legal o contractual, siempre que no existan contragarantías asociadas.

La “Dirección de Recursos Físicos” o la “Dirección Administrativa de Control Financiero” y la “Dirección Financiera” de la “Secretaría de Educación”, en conjunto con las dependencias responsables de gestionar las transferencias o subvenciones de activos no monetarios que el Departamento de Santander entregue a terceros, reconocerán dichas transferencias como un gasto en el resultado del período o como un activo diferido si están sujetas a condiciones. Esto se llevará a cabo en el momento en que el Departamento pierda el control de los activos transferidos.

Adicionalmente, la diferencia entre la tasa de mercado y la tasa aplicada en los préstamos otorgados a terceros, diferentes de empleados u otras entidades gubernamentales, a una tasa igual a cero o inferior a la del mercado, será reconocida como un gasto en el resultado del período al momento del reconocimiento inicial del préstamo, conforme a lo establecido en la *política contable de préstamos por cobrar*.

26.3.1 Devolución de transferencias o subvenciones.

Cuando se requiera la devolución de recursos en efectivo, la “Dirección de Contabilidad”, la “Dirección de Recursos Físicos” o la “Dirección Administrativa de Control Financiero” o la “Dirección Financiera” de la “Secretaría de Educación”, con base en la información proporcionada por la dependencia encargada de la ejecución del gasto del Departamento de Santander, reconocerá una cuenta por cobrar por el monto a recuperar.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	481 de 542

En el caso de devoluciones de activos no monetarios, la “Dirección de Recursos Físicos”, en conjunto con las dependencias responsables, reconocerá dichos activos una vez el Departamento recupere el control sobre ellos. Los activos serán medidos al valor de mercado, o en ausencia de este, al costo de reposición. Si no es posible determinar estas mediciones, el activo se reconocerá al valor en libros que tenía en la entidad que realiza la devolución.

Cuando la devolución esté relacionada con una transferencia o subvención condicionada, la “Dirección de Contabilidad”, la “Dirección de Recursos Físicos” o la “Dirección Administrativa de Control Financiero” y la “Dirección Financiera” de la “Secretaría de Educación”, según corresponda, disminuirán el activo diferido previamente registrado. Cualquier diferencia entre el valor del activo diferido y el monto de la cuenta por cobrar o el activo no monetario afectará el resultado del período.

Si la devolución no está asociada a una transferencia o subvención condicionada, el reconocimiento de la cuenta por cobrar o del activo no monetario impactará directamente el resultado del período.

26.4 MEDICIÓN.

La “Dirección de Contabilidad”, la “Dirección de Recursos Físicos” o la “Dirección Administrativa de Control Financiero” y la “Dirección Financiera” de la “Secretaría de Educación”, con la información proporcionada por la dependencia encargada del gasto en el Departamento de Santander, medirán las transferencias o subvenciones en efectivo con base en el valor establecido en el acto administrativo o en el valor de la obligación generada durante la ejecución del contrato o convenio correspondiente.

Las transferencias o subvenciones no monetarias, tales como inventarios, propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión, activos intangibles, bienes de uso público y bienes históricos y culturales, serán medidas por la “Dirección de Contabilidad”, la “Dirección de Recursos Físicos” o la “Dirección Administrativa de Control Financiero” y la “Dirección Financiera” de la “Secretaría de Educación” al valor en libros del activo no monetario registrado en el Departamento.

Las condonaciones de deudas y las deudas asumidas por el Departamento de Santander serán medidas por el monto de la deuda condonada o asumida, conforme al acto administrativo que lo respalde.

Las subvenciones otorgadas mediante préstamos a terceros, diferentes de empleados u otras entidades gubernamentales, a una tasa de interés igual a cero o inferior a la tasa de mercado, se medirán por el monto de la diferencia entre el valor desembolsado y el valor del préstamo calculado conforme a lo indicado en la *política contable de préstamos por cobrar*.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	482 de 542

En los casos en los que se hayan reconocido activos diferidos por transferencias o subvenciones condicionadas, la “Dirección de Contabilidad”, la “Dirección de Recursos Físicos” o la “Dirección Administrativa de Control Financiero” y la “Dirección Financiera” de la “Secretaría de Educación” según corresponda, amortizarán dichos activos diferidos en proporción al cumplimiento de la obligación de desempeño por parte del receptor, afectando el gasto en el resultado del período correspondiente.

26.5 REVELACIONES.

La “Dirección de Contabilidad”, con base en la información proporcionada por las distintas dependencias del Departamento de Santander, revelará la cuantía de las transferencias y subvenciones reconocidas, el tipo de beneficiario y la naturaleza del activo entregado.

En el caso de las transferencias y subvenciones condicionadas, se divulgará la siguiente información:

- a. Las condiciones cumplidas y pendientes de cumplimiento por parte del receptor del activo.
- b. El plazo otorgado al receptor del activo para cumplir dichas condiciones.
- c. El valor de los activos diferidos y los gastos por transferencias o subvenciones reconocidos durante el período.

Para las subvenciones en efectivo entregadas a individuos u hogares, se revelará lo siguiente:

- a. El programa o proyecto que origina la entrega de los recursos.
- b. La normativa que regula la asignación de estos recursos.
- c. Los principales requisitos que deben cumplir los individuos u hogares para acceder a los recursos.
- d. El valor reconocido en el resultado del período por cada programa o proyecto.
- e. Una descripción de las modificaciones realizadas al programa o proyecto durante el período y los efectos significativos que dichas modificaciones tuvieron.

26.6 RESPONSABLES

Para el adecuado cumplimiento de los requerimientos definidos en esta *política contable de gastos de transferencias y subvenciones* se definen las siguientes responsabilidades en cada fase de la transacción. Estas responsabilidades están a cargo de las Secretarías, Direcciones y dependencias que gestionan las cuentas por cobrar del Departamento de Santander

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	483 de 542

Etapa proceso contable	Secretaría.	Dependencia Responsable
Reconocimiento.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Ingresos.
	Secretaría Administrativa.	Dirección de Recursos Físicos.
	Secretaría de Salud.	Dirección Administración y de Control Financiero de Salud
	Secretaría de Educación.	Dirección Administrativa y Financiera.
	Demás Secretarías.	Cada dependencia que gestiona transacciones que originan Gastos por Transferencias y Subvenciones.
Clasificación.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Ingresos.
	Secretaría Administrativa.	Dirección de Recursos Físicos.
	Secretaría de Salud.	Dirección Administración y de Control Financiero de Salud
	Secretaría de Educación.	Dirección Administrativa y Financiera.
	Demás Secretarías.	Cada dependencia que gestiona transacciones que originan Gastos por Transferencias y Subvenciones.
Medición.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Ingresos.
	Secretaría Administrativa.	Dirección de Recursos Físicos.
	Secretaría de Salud.	Dirección Administración y de Control Financiero de Salud
	Secretaría de Educación.	Dirección Administrativa y Financiera.
	Demás Secretarías.	Cada dependencia que gestiona transacciones que originan Gastos por Transferencias y Subvenciones.
Presentación y Revelación.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Ingresos.
	Secretaría Administrativa.	Dirección de Recursos Físicos.
	Secretaría de Salud.	Dirección Administración y de

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	484 de 542

		Control Financiero de Salud
Secretaría de Educación.		Dirección Administrativa y Financiera.

26.7 CONTROLES.

Los saldos de la *política de gastos de transferencias y subvenciones* que se encuentran bajo la responsabilidad de la “Dirección de Contabilidad”, la “Dirección de Recursos Físicos” o la “Dirección Administrativa de Control Financiero” y la “Dirección Financiera” de la “Secretaría de Educación”, tienen los siguientes controles para asegurar la correcta administración, reconocimiento y presentación de estos Ingresos en los estados financieros.

Control	Dirección Responsable
Verificar que todos los gastos de transferencias y subvenciones sean reconocidos de acuerdo con las estipulaciones y clasificados correctamente como transferencias monetarias o no monetarias.	Dirección de Contabilidad en apoyo con la Dirección Administrativa de Control Financiero
Garantizar que los activos no monetarios transferidos sean medidos de acuerdo con el valor en libros o, cuando corresponda, al costo de reposición o valor de mercado	Dirección de Recursos Físicos en apoyo de la Dirección Administrativa de Control Financiero.
Evaluar periódicamente si el receptor de una transferencia condicionada cumple con las obligaciones de desempeño especificadas en los contratos o convenios.	Dirección de Contabilidad Dependencias responsables del gasto.
Asegurar que se revele correctamente la información sobre las subvenciones en efectivo, incluyendo programa o proyecto, normativa aplicable, requisitos para los beneficiarios, y valor reconocido durante el período.	Dirección de Contabilidad en apoyo de la Dirección Administrativa de Control Financiero y Dirección de Recursos Físicos
Validar que las devoluciones de activos monetarios y no monetarios sean reconocidas correctamente como cuentas por cobrar o activos, según el caso, y que su medición cumpla con los lineamientos establecidos.	Dirección de Contabilidad en apoyo de la Dirección Administrativa de Control Financiero y Dirección de Recursos Físicos

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	485 de 542

26.8 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

El anexo de la resolución 533 de 2015, actualizada con las resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 emitidas por la CGN “Marco Técnico Normativo”, normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de las entidades del Gobierno.

Capítulo IV, Ingresos y Gastos - Numeral 4_ Gastos de Transferencias y Subvenciones.

Capítulo VI, Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones- Numeral 1_Presentación de Estados Financieros y Numeral 1.3.3_Estado de Resultados.

IPSAS 2022 Volumen I – NICSP 1: Presentación de estados financieros, Estado de Resultados.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	486 de 542

27 POLÍTICA DE ACUERDOS DE CONCESIÓN.

27.1 OBJETIVO.

Establecer los lineamientos contables para el adecuado reconocimiento, medición, presentación y revelación de los acuerdos de concesión celebrados por el Departamento de Santander, asegurando la correcta administración de los activos, pasivos, ingresos y gastos asociados, de acuerdo con política contable.

27.2 ALCANCE.

Esta política contable abarca los acuerdos de concesión que celebre el Departamento de Santander y que se caractericen por ser obligatorios entre el Departamento y un concesionario. En estos acuerdos, el concesionario utiliza o explota un activo en concesión o un derecho, con el propósito de prestar un servicio en representación del Departamento o desarrollar una actividad reservada a la entidad concedente. A cambio, el concesionario recibe una contraprestación que puede estar relacionada con la inversión realizada, los servicios prestados o la actividad desarrollada durante la vigencia del acuerdo. En algunos casos, también puede derivarse una contraprestación a favor de la entidad concedente.

Además, se incluyen dentro de estos acuerdos aquellos en los que el concesionario utiliza o explota un activo en concesión o un derecho con fines de uso privado, independientemente de que el acuerdo vinculante adopte la forma jurídica de un contrato de concesión. La política contable relacionada con los acuerdos de concesión aplica a los siguientes conceptos:

Derechos de explotación y contratos de concesión: Derechos por cobrar al concesionario.

- Propiedades, planta y equipo en concesión.
- Bienes de uso público en construcción asociados a concesiones.
- Bienes de uso público en servicio relacionados con concesiones.
- Financiamiento interno de largo plazo: pasivo financiero por acuerdos de concesión (concedente).
- Otras cuentas por pagar vinculadas a garantías contractuales de concesiones.
- Garantías (pasivo) derivadas de acuerdos contractuales de concesión.
- Otros pasivos diferidos asociados a ingresos diferidos por concesiones (concedente).
- Garantías contractuales (activos contingentes) en contratos de concesión.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	487 de 542

En la implementación de esta política, se utiliza como referencia el tratamiento contable de los bienes de uso público sujetos a concesión, como la red vial. En caso de que el Departamento de Santander celebre acuerdos similares relacionados con propiedades, planta y equipo, el tratamiento será análogo, pero aplicando las subcuentas correspondientes al tipo de bien involucrado en la concesión.

27.3 RECONOCIMIENTO

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá los activos y pasivos derivados de los acuerdos de concesión en el “*sistema de información financiera y contable*” cuando exista un acuerdo vinculante entre el Departamento de Santander, en su calidad de entidad concedente, y un concesionario. En estos acuerdos, el concesionario utiliza o explota un activo en concesión o un derecho para prestar un servicio en representación del Departamento o para desarrollar una actividad reservada a este, a cambio de una contraprestación relacionada con la inversión realizada, los servicios prestados o la actividad desarrollada durante la vigencia del acuerdo. En algunos casos, también se puede generar una contraprestación a favor del Departamento de Santander.

Asimismo, se incluyen como acuerdos de concesión, aquellos acuerdos vinculantes en los que el concesionario utiliza o explota un activo en concesión o un derecho para uso privado, independientemente de que el acuerdo adopte la forma jurídica de un contrato de concesión. En este contexto, el Departamento de Santander reconocerá un activo en concesión y el pasivo correspondiente.

27.3.1 Activos en Concesión.

Los activos en concesión son aquellos utilizados para la prestación de servicios o destinados al uso privado, y pueden ser proporcionados tanto por el concesionario como por la entidad concedente. En el primer caso, el concesionario puede construir, desarrollar o adquirir dichos activos. En el segundo caso, los activos pueden corresponder a bienes existentes de la entidad concedente que hayan sido mejorados o rehabilitados.

Para los bienes de uso público en concesión, ya sea en servicio o en construcción, la “Dirección de Recursos Físicos” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*” los activos proporcionados por el concesionario, así como las mejoras o rehabilitaciones realizadas a los bienes existentes de la entidad concedente. Este registro estará basado en los contratos de concesión y demás soportes entregados por la “Dirección de Proyectos de Infraestructura”, o la dependencia delegada, siempre y cuando el Departamento de Santander cumpla con los siguientes requisitos:

 <p>República de Colombia</p> <p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	488 de 542

- a. Controle o regule los servicios que el concesionario debe prestar con el activo, los beneficiarios de dichos servicios o los precios que se cobrarán. Esto incluye, por ejemplo, la determinación de tarifas de peajes o contribuciones por valorización, bajo el control del Departamento de Santander sobre las actividades realizadas por el concesionario en la red vial. No es necesario que la entidad concedente tenga control total sobre los precios; por ejemplo, si el acuerdo permite al operador fijar precios, pero requiere que cualquier exceso de ganancias sea devuelto a la entidad concedente, se considera que el elemento de control de precios está cumplido.
- b. Controle, a través de la propiedad, el derecho de uso u otros medios, cualquier participación residual significativa en el activo al término del plazo del acuerdo de concesión. En el caso de la red vial en concesión, se considera que el activo está bajo control cuando el acuerdo involucra la red vial secundaria o un tramo de vía de otra categoría que haya sido formalmente transferido al Departamento de Santander mediante acto administrativo para su uso, administración y mantenimiento.

Lo anterior se aplica independientemente de que el Departamento de Santander posea o no la titularidad legal de los activos en concesión. Para el reconocimiento de activos en concesión proporcionados por el concesionario, cuya vida útil sea inferior al plazo del acuerdo de concesión, no será necesario cumplir con el literal b) mencionado anteriormente.

En este contexto, si una entidad pública titular de los activos entregados transfiere al Departamento de Santander, mediante acto administrativo, parte de la infraestructura de transporte (red vial primaria o terciaria), para que este gestione contratos de concesión, dichos activos serán reconocidos como bienes de uso público. En consecuencia, todas las erogaciones destinadas a realizar adiciones o mejoras a los bienes de uso público en concesión se reconocerán como mayor valor del activo en el momento en que se ejecuten.

De acuerdo con el procedimiento establecido para los acuerdos de concesión, el Departamento de Santander asumirá la responsabilidad del control y supervisión del proyecto en los ámbitos técnicos, financieros, sociales, administrativos, jurídicos y ambientales, según las particularidades del proyecto. Cuando se cumplan estas condiciones, se entenderá que se satisface la primera condición de reconocimiento en los contratos de concesión celebrados por el Departamento de Santander.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	489 de 542

En la etapa preoperativa, si el concesionario recauda peajes antes de realizar los desembolsos correspondientes a la inversión estipulada en el contrato de concesión, la “Dirección de Contabilidad” reconocerá, en el “*sistema de información financiera y contable*”, un ingreso no tributario contra una cuenta por cobrar al concesionario. Este registro se basará en los estados financieros emitidos por el patrimonio autónomo de la concesión y en la información suministrada por la “Secretaría de Infraestructura”, o la dependencia delegada.

27.3.1.1 Entrega de activos en concesión del Departamento de Santander al concesionario.

A través de un acuerdo de concesión, el Departamento de Santander puede permitir que un concesionario utilice activos del Departamento para prestar un servicio, mejorar dichos activos, o explotar servicios o actividades reservadas al Departamento. Por ejemplo, la transferencia de responsabilidades relacionadas con el mantenimiento, conservación, mejoramiento y rehabilitación de la red vial existente del Departamento a un concesionario, a cambio de su uso y explotación, se clasifica como un acuerdo de concesión bajo esta perspectiva.

Los activos existentes del Departamento de Santander utilizados en el acuerdo de concesión serán reclasificados de la cuenta “Bienes de Uso Público en servicio o en construcción” a “**bienes de uso público en servicio o en construcción – concesiones**”, por su valor en libros. Las adiciones o mejoras realizadas a un activo existente del Departamento serán reconocidas como un incremento en el valor del activo en concesión, de acuerdo con la *política de bienes de uso público*.

Activo Construido

El Departamento de Santander, a través de un ACUERDO DE CONCESIÓN, puede estipular que el concesionario construya o adquiera un activo. Este escenario aplica, por ejemplo, a la construcción de nuevos túneles, puentes o vías, siempre que dichos activos cumplan con las condiciones necesarias para su reconocimiento.

Pagos efectuados al concesionario con anterioridad a la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación de activos en concesión

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá los pagos realizados al concesionario, antes de que se lleve a cabo la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación de los activos en concesión, como bienes y servicios pagados por anticipado.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	490 de 542

Pasivos de la Concesión.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá un pasivo en el “*sistema de información financiera y contable*” únicamente cuando el activo en concesión cumpla con las condiciones de reconocimiento establecidas en esta política. Este registro se realizará con base en los informes proporcionados por el concesionario y la “Dirección de Proyectos e Infraestructura”, o la dependencia delegada. El pasivo podrá clasificarse como préstamo por pagar o pasivo diferido, de acuerdo con lo dispuesto en la presente política.

Ingresos y gastos generados por la operación y mantenimiento del activo en concesión.

Los ingresos derivados de la explotación de los activos en concesión, así como los gastos relacionados con la operación y mantenimiento de dichos activos, serán reconocidos por el Departamento de Santander en la proporción correspondiente a los derechos que posea o las obligaciones que asuma. Estos se reconocerán afectando las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar, según corresponda.

Ingresos y gastos generados en el desarrollo de una actividad reservada a la entidad concedente.

Los ingresos y gastos relacionados con el desarrollo de una actividad reservada al Departamento de Santander se reconocerán en el período en que se originen, registrándose en las cuentas por cobrar y cuentas por pagar, respectivamente.

Garantías financieras.

Los Acuerdos de Concesión pueden incluir varias formas de garantías financieras tales como: la titularización o indemnización relativa a la deuda en la que incurre el concesionario para financiar la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un Activo en Concesión. También, se pueden otorgar garantías de rendimiento que son garantía de los flujos de ingresos mínimos, cuando los ingresos que obtenga el concesionario por la explotación del activo sean menores a valores especificados o cuantificables determinados en el acuerdo. Estas garantías se reconocerán conforme a las *políticas de cuentas por pagar, provisiones, y activos y pasivos contingentes*, según la información suministrada por la “Dirección de Proyectos de Infraestructura”.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	491 de 542

27.4 MEDICIÓN INICIAL

27.4.1 Activos en Concesión

La “Dirección de Recursos Físicos” y la “Dirección de Proyectos de Infraestructura”, o sus delegados, medirán los activos construidos, desarrollados o adquiridos por el concesionario, así como las mejoras o rehabilitaciones realizadas a los activos existentes del Departamento de Santander, al costo. Este costo incluirá todos los valores directamente atribuibles a la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación del activo para que funcione de acuerdo con lo previsto, incluyendo el margen de utilidad del concesionario conforme a los términos del acuerdo.

Cuando el Departamento de Santander desembolse recursos al concesionario o al patrimonio autónomo encargado de administrar los recursos, la “Dirección de Contabilidad” los reconocerá en la cuenta de recursos entregados en administración. Esta cuenta se disminuirá cuando la “Dirección de Proyectos de Infraestructura” o la dependencia delegada, informe sobre la utilización de dichos recursos. A medida que se realicen inversiones en construcción, adiciones o mejoras a la red vial, se reconocerá el mayor valor de la cuenta "bienes de uso público en construcción - concesiones". Por otro lado, los costos asociados al mantenimiento y conservación se reconocerán como gasto en los resultados del período.

En caso de no poder diferenciar entre los montos destinados a la construcción, adiciones o mejoras, y los destinados a mantenimiento y conservación, se utilizarán técnicas de estimación para determinar los valores de los activos y los gastos. La “Dirección de Proyectos de Infraestructura”, o la dependencia delegada, evaluará los valores correspondientes a adiciones, mejoras, mantenimiento o conservación, en conformidad con la *política de bienes de uso público*.

El margen de utilidad incluido en el costo de los activos en concesión será proporcionado por el concesionario, basado en cálculos técnicos de reconocido valor, según los términos del acuerdo. Este valor se reconocerá debitando la cuenta de recursos entregados en administración y, en la medida en que los recursos se utilicen para construcción, adiciones o mejoras, se incrementará el valor de la cuenta "Bienes de uso público en construcción - concesiones". Por su parte, los costos de mantenimiento y conservación se reconocerán como gasto en el resultado del período.

Si el Acuerdo de Concesión incluye aportes de otro concedente, la “Dirección de Contabilidad” reconocerá la transferencia de recursos en el *“sistema de información financiera y contable”*, incorporándola al presupuesto, según lo acordado, y luego los destinará a la concesión en la cuenta de activo o gasto correspondiente, basándose en el informe presentado por la “Dirección de Proyectos de Infraestructura” o la dependencia delegada.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	492 de 542

Los costos de financiación asociados con la construcción de bienes de uso público en concesión, que cumplan con los requisitos para calificarse como activos aptos, serán capitalizados de acuerdo con lo estipulado en la *política de costos de financiación*.

En la entrega de bienes de uso público, bienes inmuebles y/o bienes muebles del Departamento al concesionario, la “Dirección de Contabilidad” medirá dichos bienes por su valor en libros de los activos concedidos.

27.4.2 Pasivos de la Concesión

El valor del pasivo será determinado por el costo del activo proporcionado por el concesionario o por las mejoras o rehabilitaciones realizadas a los activos existentes del Departamento de Santander, ajustado por cualquier otra contraprestación, como pagos en efectivo, entre la entidad concedente y el concesionario. Este cálculo será realizado de acuerdo con los términos del acuerdo y con base en la información proporcionada por la “Dirección de Proyectos de Infraestructura”, o la dependencia delegada. El concesionario puede ser compensado a través de las siguientes modalidades:

- **Pasivo financiero:** Cuando el Departamento de Santander tiene una obligación incondicional de realizar pagos al concesionario (en efectivo u otro activo financiero) por la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación de un activo en concesión, la “Dirección de Contabilidad” reconocerá este pasivo como un pasivo financiero. El Departamento tendrá dicha obligación incondicional cuando se comprometa a desembolsar valores específicos o cuantificables durante el plazo del acuerdo de concesión.

El pasivo financiero será clasificado como préstamo por pagar, y el costo financiero asociado será reconocido utilizando la tasa de interés implícita del acuerdo de concesión. Esta tasa es la que iguala el valor presente total de los pagos futuros a cargo del Departamento con el costo amortizado del pasivo en la fecha de medición.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá los pagos efectuados al concesionario como una disminución del saldo del préstamo.

Obligación de Tesorería: La “Dirección de Tesorería” asumirá la obligación incondicional de realizar pagos al concesionario cuando:

- Se garantice el pago de valores específicos o cuantificables.
- Se cubra un déficit entre los valores recaudados por el concesionario de los usuarios del servicio público y los valores garantizados, incluso si estos pagos están condicionados a que el concesionario cumpla con los estándares de calidad y eficiencia estipulados en el acuerdo.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	493 de 542

- Cabe señalar que los fondos de contingencia no se considerarán una obligación incondicional y serán reconocidos de conformidad con el numeral de Garantías Financieras.

En los contratos de concesión de primera generación, se garantiza el ingreso al concesionario, lo cual se ajusta al modelo de pasivo financiero.

Cuando los costos asociados a los servicios proporcionados por el concesionario sean reconocidos, estos serán contabilizados como gastos en el resultado del período, en línea con el acuerdo de concesión de servicios.

Cuando en un acuerdo de concesión de servicios los activos y componentes del servicio puedan identificarse por separado, las obligaciones relacionadas con el activo en concesión y las atribuibles al servicio prestado serán reconocidas por separado.

- **Cesión de Explotación al Concesionario:** Cuando el Departamento de Santander no tenga una obligación incondicional de realizar pagos al concesionario (ya sea en efectivo o con otro activo financiero) por la construcción, reparación, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación de un activo en concesión, y en su lugar le ceda el derecho a obtener ingresos provenientes de la explotación del activo o de otro activo generador de ingresos, como el recaudo de peajes, la “Dirección de Contabilidad” reconocerá un pasivo diferido. Este pasivo corresponderá al valor del ingreso esperado derivado del intercambio de activos entre la entidad concedente y el concesionario.

La “Dirección de Contabilidad”, a través del “*sistema de información financiera y contable*”, amortizará este pasivo diferido y reconocerá un ingreso, considerando el plazo establecido en el acuerdo de concesión:

- **Período fijo de explotación:** La amortización del pasivo diferido se realizará de forma lineal durante el plazo convenido.
- **Período variable de explotación:** Si la duración del acuerdo depende de una variable específica, como el nivel de ingresos o los kilómetros recorridos, la amortización se llevará a cabo en función de dicha variable.

Los registros contables estarán respaldados por la información suministrada por el concesionario y los estados financieros emitidos por el patrimonio autónomo encargado de gestionar los recursos de la concesión. Inicialmente, el ingreso se registrará contra la cuenta de Recursos entregados en administración y, a medida que se ejecuten las inversiones en la red vial, se disminuirá esta cuenta y se debitará el pasivo diferido.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	494 de 542

Los contratos de concesión de segunda, tercera y cuarta generación se clasifican dentro de esta categoría, ya que incluyen la figura de ingreso mínimo esperado y transfieren al concesionario el riesgo asociado al recaudo.

- **Acuerdos de Concesión Mixtos:** Cuando el Departamento de Santander realice pagos directos al concesionario por la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación de un activo en concesión, y simultáneamente le ceda derechos para explotar dicho activo u otro generador de ingresos, la “Dirección de Contabilidad” reconocerá, por separado, las porciones correspondientes a pasivo financiero y pasivo diferido.

El valor inicial del pasivo total será equivalente al valor del activo proporcionado por el concesionario o de las mejoras o rehabilitaciones realizadas al activo existente de la entidad concedente, ajustado por cualquier otra contraprestación, como pagos en efectivo entre las partes.

El pasivo financiero será clasificado como un préstamo por pagar y se medirá teniendo en cuenta lo siguiente:

- Tasa de interés implícita del acuerdo de concesión, si esta está disponible.
- Tasa de interés incremental, en ausencia de la anterior. Esta tasa es aquella que el Departamento de Santander tendría que pagar si solicitara un préstamo para financiar la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación del activo en concesión bajo condiciones similares a las del acuerdo de concesión.

El pasivo diferido será medido como la diferencia entre el valor del pasivo total determinado al inicio del acuerdo y el valor reconocido como pasivo financiero, conforme a lo establecido en el numeral de pasivos de la concesión.

El costo financiero asociado al pasivo financiero se reconocerá utilizando la tasa de interés implícita o la tasa de interés incremental, según corresponda. Los pagos realizados por el Departamento de Santander se registrarán como una disminución del pasivo financiero.

Por su parte, el pasivo diferido se amortizará y el ingreso será reconocido de acuerdo con el plazo del acuerdo de concesión:

- Plazo fijo: Amortización de manera lineal durante el período acordado.
- Plazo variable: Amortización basada en la variable que determine la finalización del acuerdo, como niveles de ingresos o kilómetros recorridos.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	495 de 542

Si el Departamento de Santander realiza pagos anticipados al concesionario, estos se reconocerán como pagos anticipados. No se registrarán pasivos asociados con los activos en concesión hasta que dichos pagos hayan sido utilizados efectivamente para la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación del activo en concesión.

27.4.3 Garantías Financieras

La “Dirección de Contabilidad”, basada en la información proporcionada por la “Dirección de Proyectos de Infraestructura”, o la dependencia delegada, reconocerá las garantías financieras como otros pasivos, compromisos, pasivos contingentes o activos contingentes derivados de un Acuerdo de Concesión de activos o servicios. Este registro se llevará a cabo de acuerdo con las *políticas de cuentas por pagar, provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes*, según corresponda.

27.5 MEDICIÓN POSTERIOR

La “Dirección de Contabilidad” recibirá mensualmente, por parte de la “Dirección de Proyectos de Infraestructura”, o la dependencia delegada, el seguimiento financiero de la concesión. Esta información permitirá realizar la conciliación de los aportes, las cuentas por pagar y otros conceptos relacionados con el desarrollo del proyecto, asegurando que estos se reflejen adecuadamente en la contabilidad del Departamento de Santander.

27.5.1 Activos en Concesión

Con posterioridad a su reconocimiento, los activos en concesión del Departamento de Santander serán medidos de acuerdo con lo establecido en las *políticas de propiedades, planta y equipo* o en las *políticas de bienes de uso público*, según corresponda.

- Las erogaciones destinadas a mantener las condiciones de servicio del activo serán reconocidas como gasto en el resultado del período.
- Las erogaciones asociadas a adiciones, mejoramiento y rehabilitación serán reconocidas como mayor valor del activo en concesión.

La “Dirección de Proyectos de Infraestructura”, o la dependencia delegada, realizará la evaluación de los valores relacionados con adiciones, mejoras, mantenimiento o conservación, conforme a la *política de bienes de uso público*.

Si el Departamento de Santander ha reconocido una cuenta por cobrar por los recaudos de peajes en la etapa preoperativa, a medida que el concesionario realice las inversiones correspondientes, la “Dirección de Contabilidad” afectará la subcuenta que identifica el tipo de red y la cuenta por cobrar asociada a este concepto.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	496 de 542

Una vez finalizada la etapa preoperativa y formalizada mediante el seguimiento financiero, la “Dirección de Contabilidad” afectará:

- La subcuenta que identifica el tipo de red en la cuenta bienes de uso público en servicio - concesiones.
- La cuenta bienes de uso público en construcción - concesiones.

Cuando el acuerdo de concesión llegue a su término, los bienes inicialmente recibidos de otra entidad contable pública serán devueltos a la entidad titular, revirtiendo los registros realizados previamente en las cuentas correspondientes de bienes de uso público.

Si los bienes, adiciones y mejoras registrados durante el acuerdo de concesión deben ser transferidos a otras entidades, la “Dirección de Contabilidad” y la “Dirección de Recursos Físicos” afectarán el resultado del período como transferencia, y la subcuenta que identifica el tipo de bien de uso público.

27.5.2 Pasivos de la Concesión

La “Dirección de Contabilidad” actualizará, en el “*sistema de información financiera y contable*”, los pasivos relacionados con los acuerdos de concesión, conforme a las siguientes políticas:

- *Políticas de préstamos por pagar*, bajo el modelo de pasivo financiero.
- *Políticas de cuentas por pagar*, bajo el modelo de concesión de derechos al concesionario.

27.5.3 Garantías Financieras

La “Dirección de Contabilidad” actualizará, en el “*sistema de información financiera y contable*”, el valor de las garantías financieras, de acuerdo con las *políticas de cuentas por pagar, provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes*, según corresponda.

27.6 PRESENTACIÓN

La “Dirección de Contabilidad” clasificará los activos en concesión como activos no corrientes. No obstante, en la etapa preoperativa, si el concesionario recauda peajes antes de realizar los desembolsos correspondientes a la inversión pactada en el contrato de concesión, la “Dirección de Contabilidad” clasificará la cuenta por cobrar como un activo corriente, siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- Se espera realizar el activo en el ciclo normal de operación (el tiempo necesario para transformar entradas de recursos en salidas).
- El activo se mantiene principalmente con fines de negociación.
- Se espera realizar el activo dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de los estados financieros.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	497 de 542

- El activo corresponde a efectivo o equivalentes de efectivo, salvo que esté restringido y no pueda ser intercambiado o utilizado para cancelar un pasivo durante los doce (12) meses siguientes a la fecha de los estados financieros.

Los demás activos serán clasificados como no corrientes.

Por otro lado, la “Dirección de Contabilidad” clasificará un pasivo como corriente si:

- Se espera liquidar el pasivo en el ciclo normal de operación.
- Se liquida el pasivo dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de los estados financieros.
- No existe un derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce (12) meses siguientes a la fecha de los estados financieros.

Todos los demás pasivos serán clasificados como no corrientes.

27.7 REVELACIONES

La “Dirección de Contabilidad”, basándose en la información proporcionada por la “Dirección de Proyectos de Infraestructura”, o la dependencia delegada, divulgará la siguiente información sobre los acuerdos de concesión:

- a. Descripción de los acuerdos o contratos de concesión vigentes.
- b. Términos significativos del acuerdo que puedan impactar su valor, el calendario y la certeza de los flujos de efectivo futuros.
- c. Naturaleza y alcance del derecho a utilizar activos específicos, incluyendo las condiciones pactadas para los servicios que debe proporcionar el concesionario y los activos reconocidos como activos en concesión.
- d. Derechos a recibir activos específicos al final del acuerdo de concesión.
- e. Alternativas para la renovación o cese del acuerdo.
- f. Cambios realizados en el acuerdo de concesión durante el período.
- g. Criterios utilizados como base para entregar en concesión las redes de transporte.
- h. Metodologías aplicadas en la evaluación de los proyectos.
- i. Información sobre litigios y demandas contractuales relacionadas con los acuerdos de concesión.
- j. Garantías de ingresos por remuneración privada estipuladas en los contratos.
- k. Identificación del concesionario.
- l. Duración del contrato y cualquier prórroga acordada.
- m. Información detallada sobre los recursos públicos y los aportados por el concesionario para financiar las obras, tanto del período actual como acumulados.
- n. Detalle de los kilómetros de carretera o vía férrea, junto con obras adicionales y complementarias, incluyendo su localización geográfica, tanto del período actual como acumulados.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	498 de 542

27.8 RESPONSABLES

Para el adecuado cumplimiento de los requerimientos definidos en esta *política contable de acuerdos y concesiones* se definen las siguientes responsabilidades en cada fase de la transacción.

Etapa del proceso contable	Secretaría	Dirección Responsable
Reconocimiento.	Secretaría de Hacienda	Dirección de contabilidad
Medición	Secretaría Administrativa	Dirección de Recursos Físicos
	Secretaría de Infraestructura	Dirección de Proyectos de Infraestructura
Presentación	Secretaría de Hacienda	Dirección de Contabilidad
Revelaciones	Secretaría Administrativa	Dirección de contabilidad
	Secretaría Administrativa	Dirección de Recursos físicos
	Secretaría de Infraestructura	Dirección de Proyectos de Infraestructura

27.9 CONTROLES.

Los saldos de la *política de acuerdos de concesión* tienen los siguientes controles para asegurar la correcta administración, reconocimiento y presentación.

Control	Dirección Responsable
Verificar que los activos y pasivos se reconozcan oportunamente en el “ <i>sistema de información financiera y contable</i> ”, con base en los informes del concesionario y soportes contractuales, asegurando que cumplan con las condiciones definidas en la política contable.	Dirección de Contabilidad
Validar que los activos en concesión sean medidos al costo, incluyendo valores directamente atribuibles, y garantizar la correcta capitalización de adiciones y mejoras.	Dirección de Recursos Físicos Dirección de Proyectos de Infraestructura
Realizar revisiones periódicas para confirmar la correcta clasificación de los activos y pasivos como corrientes o no corrientes, según las políticas contables y los plazos definidos en los acuerdos.	Dirección de Contabilidad
Conciliar los recursos entregados al concesionario con las inversiones	Dirección de Contabilidad

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	499 de 542

reportadas por la Dirección de Proyectos de Infraestructura	
Verificar que la presentación de activos y pasivos en los estados financieros cumpla con las normas aplicables	Dirección de Contabilidad
Seguimiento a las amortizaciones de pasivos diferidos, asegurando que se realice de forma lineal o basada en variables como ingresos o kilómetros recorridos, según lo estipulado en el acuerdo.	Dirección de Contabilidad
Garantizar que las revelaciones de los acuerdos de concesión sean presentadas correctamente en los estados financieros. Esto incluye la revisión exhaustiva de la información requerida, como descripciones de contratos, términos significativos, derechos y obligaciones, así como el cumplimiento de las políticas de presentación establecidas en la política contable y las resoluciones aplicables	Dirección de Contabilidad en apoyo con la Dirección de Recursos Físicos y la Dirección de Proyectos de Infraestructura

27.10 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

El anexo de la resolución 533 de 2015, actualizada con las resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 emitidas por la CGN “Marco Técnico Normativo”, normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de las entidades del Gobierno.

Capítulo V, Otras Normas - Numeral 1_ Acuerdos de Concesión.

Capítulo VI, Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones- Numeral 1_Presentación de Estados Financieros y Numeral 1.3.2_Estado de Situación Financiera.

IPSAS 2022 Volumen I – NICSP 1: Presentación de estados financieros, Estado de Situación Financiera.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	500 de 542

28 POLÍTICA DE RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

28.1 OBJETIVO.

El objetivo de esta política contable es establecer los lineamientos para la adecuada identificación, reconocimiento, medición, presentación y revelación de los recursos entregados en administración por el Departamento de Santander. Esta política busca garantizar que dichos recursos, asignados para finalidades específicas, sean gestionados bajo principios de transparencia y eficiencia, promoviendo una administración financiera que asegure el control adecuado y el cumplimiento de los objetivos previstos en la disposición de fondos públicos.

28.2 ALCANCE.

Esta política contable abarca los recursos controlados por el Departamento de Santander que se entregan a sociedades fiduciarias o a otras entidades para cumplir finalidades específicas. La entrega de estos recursos puede realizarse directamente o mediante otra entidad.

Los recursos bajo el control del Departamento de Santander son aquellos sobre los cuales la entidad tiene la capacidad de decidir su uso para generar un potencial de servicio o beneficios económicos futuros. Estos beneficios pueden materializarse en el cumplimiento de obligaciones de la entidad o en la obtención de ingresos o financiamiento. En algunos casos, el control del activo puede coincidir con la titularidad jurídica del recurso, aunque la titularidad no es un requisito esencial para establecer la existencia y control del activo.

Por lo tanto, esta política contable incluye los siguientes conceptos:

- a. Los recursos entregados en administración a sociedades fiduciarias mediante encargos fiduciarios, fiducia pública o fiducia mercantil.
- b. Los recursos entregados en administración a otras entidades públicas, diferentes a una sociedad fiduciaria o tesorería centralizada, para que los gestionen y destinen, junto con sus posibles ingresos, al cumplimiento de una finalidad establecida.
- c. Los recursos en efectivo proporcionados directamente por la entidad concedente a patrimonios autónomos constituidos por concesionarios, pendientes de autorización para el pago de valores definidos en el acuerdo de concesión.

Esta política contable agrupa los siguientes conceptos:

- En administración
- Encargo fiduciario - Fiducia de administración
- Derechos en Fideicomiso
- Fiducia mercantil - Constitución de patrimonio autónomo

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	501 de 542

- Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos
- Constituidos por los concesionarios
- Recursos del régimen subsidiado administrados por la ADRES

28.3 RECONOCIMIENTO.

28.3.1 Recursos entregados en administración a sociedades fiduciarias.

El Departamento de Santander puede entregar recursos en administración a una sociedad fiduciaria mediante encargos fiduciarios, fiducia pública o fiducia mercantil. Cuando los recursos administrados estén bajo el control de múltiples entidades, este procedimiento contable se aplicará exclusivamente a la porción de los recursos que controle el Departamento de Santander dentro del negocio fiduciario.

28.3.2 Encargos fiduciarios o fiducia pública.

El encargo fiduciario se define por la entrega de recursos por parte del Departamento de Santander, sin que implique la transferencia de propiedad de dichos recursos. El tratamiento contable de los encargos fiduciarios dependerá de la finalidad para la cual se realicen; en el caso del Departamento de Santander, se aplica principalmente la fiducia de administración y pagos.

En lo que respecta a la fiducia pública, y conforme a las disposiciones legales vigentes, esta se asimila a un encargo fiduciario, ya que no involucra el traspaso de propiedad ni la constitución de un patrimonio autónomo. Asimismo, se asocia a una fiducia de administración y pagos, dado que su propósito es la administración o gestión de los recursos vinculados a los contratos celebrados por las entidades. Por consiguiente, el procedimiento contable aplicable será el mismo que para el encargo fiduciario destinado a administración y pagos.

Los recursos entregados bajo un encargo fiduciario de administración y pagos se mantendrán en esta categoría, independientemente de cualquier inversión temporal realizada por la sociedad fiduciaria con dichos recursos.

En los casos de encargo fiduciario en los que el Departamento de Santander mantenga el control sobre los recursos, este deberá registrar los activos, pasivos, ingresos o gastos asociados al negocio, utilizando como base la información suministrada por la sociedad fiduciaria.

28.3.3 Fiducia de Administración y Pagos

La fiducia de administración y pagos se refiere al mecanismo mediante el cual se entregan recursos a una sociedad fiduciaria para que, junto con los ingresos generados por dichos recursos, se gestionen y desarrollen con una finalidad específica. Esta modalidad puede tener como objetivos el recaudo de derechos, el pago de obligaciones y la administración y venta de bienes.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	502 de 542

Las dependencias responsables del reconocimiento de las distintas rentas a favor del Departamento de Santander deberán reconocer como recursos entregados en administración aquellos que sean recaudados y administrados por las entidades fiduciarias en virtud de contratos de encargo fiduciario. Estos recursos serán utilizados para la gestión de ingresos y como garantía para el pago de las obligaciones del Departamento de Santander. El reconocimiento se efectuará en el momento de recaudación de los recursos, acreditando el valor recibido a la cuenta por cobrar correspondiente de la renta percibida, y estará basado en la matriz de recaudo de ingresos proporcionada por el encargo fiduciario.

Los recursos recibidos por conceptos como estampillas y otros valores que deban ser transferidos a terceros, y que se entreguen en administración a las entidades fiduciarias, se registrarán en esta cuenta, con una contrapartida en un pasivo por recursos a favor de terceros, en línea con la *política contable de cuentas por pagar*.

En todos los casos, las especificaciones relativas a las obligaciones, condiciones y funcionamiento del encargo fiduciario se establecerán en las cláusulas del contrato vigente y sus respectivos otrosí, en cumplimiento de la normatividad legal aplicable.

28.3.4 Fiducia mercantil.

La fiducia mercantil implica la creación de un patrimonio autónomo al cual se transfiere la propiedad de los recursos destinados a cumplir la finalidad del negocio fiduciario. Estos recursos se mantendrán contablemente separados de los recursos propios del fiduciario y de aquellos pertenecientes a otros fideicomisos. Dado que la transferencia de propiedad es instrumental, es decir, limitada a lo necesario para cumplir la finalidad del negocio fiduciario, por lo tanto, se reconoce un derecho en fideicomiso para el Departamento de Santander.

Este procedimiento se aplica para el registro de los patrimonios autónomos que deben ser incorporados en la información financiera del Departamento de Santander, conforme a lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública.

Para los patrimonios autónomos cuya constitución sea obligatoria por disposición legal y que estén a cargo de una entidad pública, independientemente de si son administrados por una sociedad fiduciaria pública o privada, se aplicará el Marco Normativo del Régimen de Contabilidad Pública que corresponda.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	503 de 542

28.3.5 Administración de los recursos para agua potable y saneamiento básico.

Para la administración de los recursos destinados al agua potable y saneamiento básico, la “Dirección de Contabilidad” efectuará el reconocimiento de los recursos transferidos a la entidad administradora por el Sistema General de Participaciones (SGP). Este reconocimiento se basará en la información financiera proporcionada en la doceava correspondiente, suministrada tanto por la “Dirección de Aguas y Saneamiento Básico” como por el ministerio competente a nivel nacional. Dichos recursos tienen como finalidad cofinanciar las inversiones a nivel municipal en proyectos enmarcados en el Plan Departamental de Aguas (PDA).

La transferencia de recursos al patrimonio autónomo será registrada como un derecho en fideicomiso, representando así el valor de los derechos fiduciarios que se encuentran bajo el control de la entidad y administrados conforme a los términos de los contratos de fiducia mercantil.

Previo a este proceso de reconocimiento, la “Dirección de Contabilidad” deberá cumplir con el reconocimiento establecido en la *política contable de cuentas por cobrar*, específicamente en lo relativo a las transferencias recibidas del Sistema General de Participaciones.

28.3.6 Administración de los recursos para el pago del pasivo pensional de los hospitales.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá los recursos entregados en administración a la entidad encargada de gestionar los fondos destinados al pago del pasivo pensional de los hospitales, con los cuales el Departamento de Santander debe cumplir sus obligaciones relacionadas con dicho pasivo. Este reconocimiento se efectuará en el momento en que se realicen desahorros del FONPET o cuando los hospitales efectúen giros directos, basándose en la información suministrada por el patrimonio autónomo.

28.3.7 Recursos entregados en administración a otras entidades públicas.

Los recursos entregados en administración a otras entidades públicas corresponden a aquellos fondos asignados a entidades distintas de una sociedad fiduciaria o una tesorería centralizada, para que los administren y utilicen en el cumplimiento de una finalidad específica. Estos recursos, junto con cualquier ingreso que generen, se destinarán exclusivamente al propósito señalado.

Los recursos en efectivo entregados en administración serán registrados como tales en los estados financieros, independientemente de que se clasifiquen o no como equivalentes al efectivo.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	504 de 542

En cuanto a los recursos entregados en administración a otras entidades públicas, el Departamento de Santander registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos asociados con base en la información provista por la entidad administradora. Si los recursos son gestionados por múltiples entidades, el registro contable se aplicará únicamente a la porción bajo el control del Departamento.

Los recursos asignados en administración mantendrán esta clasificación, independientemente de cualquier inversión temporal que la entidad administradora pueda realizar con dichos fondos.

Dentro de esta categoría se incluirán: los recursos transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, convenios interadministrativos con entidades públicas, contratos de administración de recursos con el Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander (IDESAN), contratos de mandato, fondos asignados por el Sistema General de Regalías (SGR) para proyectos de desarrollo y compensación regional donde el Departamento de Santander es titular, así como recursos asignados a entidades públicas establecidas por mandato legal y aquellos que cumplan con las condiciones para ser reconocidos como recursos entregados en administración a otras entidades públicas.

28.3.8 Recursos girados a la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud.

La “Dirección de Contabilidad” registrará en el “*sistema de información financiera y contable*”, como recursos entregados en administración, aquellos fondos propios que el Departamento de Santander gire a la administradora de recursos. Asimismo, se reconocerán los recursos recaudados por esta entidad por conceptos de Rentas cedidas, que incluyen ingresos provenientes del monopolio de juegos de suerte y azar, impuestos sobre loterías y gravámenes al consumo de cigarrillos y tabaco; así como los Recursos de la Participación para salud y los reintegros efectuados por la EPS al Departamento de Santander por pagos indebidos. Además, se contabilizarán como recursos entregados en administración los giros de las reservas del FONPET, autorizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

28.3.9 Convenios interadministrativos

Cuando las distintas dependencias del Departamento de Santander reconozcan un convenio interadministrativo en el “*sistema de información financiera y contable*”, deberán evaluar e informar a la “Dirección de Contabilidad” si el convenio cumple con los criterios para ser clasificado como un recurso entregado en administración, según los siguientes lineamientos:

- La ejecución del convenio requiere supervisión y/o interventoría por parte del Departamento de Santander.
- El convenio especifica claramente el valor total del proyecto.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	505 de 542

- Para cada desembolso posterior, el supervisor y/o interventor debe remitir un informe financiero de la ejecución de los recursos, conforme a los formatos establecidos por el Departamento de Santander.
- El supervisor y/o interventor deberá presentar mensualmente a la “Dirección de Contabilidad” el informe mencionado, con el fin de asegurar el control contable y financiero.
- Los rendimientos financieros y los recursos no ejecutados deberán reintegrarse en las cuentas bancarias designadas para estos fondos, de acuerdo con los informes de seguimiento presentados por el supervisor y/o interventor.

Cumpliendo con estos requisitos, la dependencia que suscriba el convenio registrará el recurso entregado en administración en el “*sistema de información financiera y contable*”, basándose en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), el Registro Presupuestal del Compromiso (RPC), la solicitud de desembolso correspondiente y el contrato asociado.

28.3.10 Contratos con el IDESAN.

La “Dirección de Contabilidad” registrará en el “*sistema de información financiera y contable*” los contratos suscritos con el IDESAN como recursos entregados en administración, de acuerdo con la información suministrada por la dependencia responsable del contrato. Cada dependencia deberá remitir un oficio a la “Dirección de Tesorería” para que proceda al desembolso de los recursos al IDESAN. Para realizar este trámite, se debe adjuntar copia del contrato, el documento emitido por el ordenador del gasto, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el Registro Presupuestal del Compromiso (RPC). Este registro no generará ejecución presupuestal, dado que solo se contempla el traslado de fondos y afectación contable, ya que los recursos no se consideran ejecutados en el momento del desembolso al IDESAN.

Para los convenios que requieran un tratamiento contable diferente, se deberá establecer un procedimiento específico.

28.3.11 Contratos de mandato.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*” los contratos de mandato como recursos entregados en administración cuando la dependencia responsable del contrato envíe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), el Registro Presupuestal del Compromiso (RPC), el oficio de solicitud de desembolso y el contrato correspondiente.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	506 de 542

En el reconocimiento inicial de estos recursos entregados en administración, no se considerarán ejecutados hasta que el interventor o supervisor presente a la “Dirección de Contabilidad” el informe de ejecución financiera, conforme al procedimiento establecido.

28.3.12 Proyectos ejecutados por entidades con recursos del SGR o transferencias directas.

Cuando el Sistema General de Regalías (SGR) transfiera recursos a entidades ejecutoras de proyectos, y no directamente al Departamento de Santander, y se conozca desde el inicio que el proyecto no será de propiedad de la entidad ejecutora o si la entidad beneficiaria es desconocida, la entidad ejecutora actuará como intermediaria. Por lo tanto, los recursos recibidos para la ejecución del proyecto serán considerados por el Departamento de Santander como recursos entregados en administración.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*” los recursos entregados en administración que correspondan a los fondos girados desde el Sistema General de Regalías.

28.3.13 Entidades públicas creadas por mandatos legales.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*” los recursos transferidos a una entidad pública creada por mandato legal como recursos entregados en administración, una vez la dependencia responsable del contrato remita el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), el Registro Presupuestal del Compromiso (RPC), el oficio de solicitud de desembolso y el documento legal que respalda la creación de la entidad.

Para la gestión de estos recursos, se deberán seguir las indicaciones establecidas en los procedimientos pertinentes del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad.

28.3.14 Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por los concesionarios.

Cuando el Departamento de Santander esté en proceso de ejecución de un acuerdo de concesión y no exista certeza sobre la destinación final de la inversión realizada, es decir, si al momento del desembolso no se define si los recursos se aplicarán a adiciones y mejoras o a mantenimiento y operación, la “Dirección de Contabilidad” procederá a reconocer dichos recursos en la cuenta de recursos entregados en administración. Este tratamiento contable se mantendrá hasta que el encargo fiduciario proporcione la información detallada respecto a la destinación final de los fondos.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	507 de 542

28.4 MEDICIÓN INICIAL.

Los recursos entregados en administración a sociedades fiduciarias, a otras entidades públicas y aquellos asignados por la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por el concesionario la “Dirección de Contabilidad” reconocerá el valor de la transacción, correspondiente al monto transferido a las entidades administradoras de los recursos del Departamento de Santander.

La medición inicial se realizará con base en el valor establecido en cada documento soporte, tal como se indica en el apartado del **Reconocimiento** de esta política.

28.5 MEDICIÓN POSTERIOR.

28.5.1 Recursos entregados en administración a sociedades fiduciarias.

Una vez realizado el reconocimiento inicial, la “Dirección de Contabilidad”, o la dependencia encargada de la actualización del encargo fiduciario o fiducia pública, procederá al reconocimiento de los rendimientos financieros y las comisiones devengadas en relación con los recursos en efectivo entregados a la sociedad fiduciaria.

Estos elementos se reconocerán ajustando el valor de los recursos entregados en administración, con una afectación correspondiente en los resultados del período contable, de acuerdo con las normas de medición y reconocimiento establecidas en el marco contable aplicable.

28.5.2 Fiducia de administración y pagos.

Posterior al reconocimiento de los recursos entregados en administración a las entidades con contratos de encargo fiduciario, la “Dirección de Contabilidad” reconocerá los aportes y los rendimientos percibidos, con base en los datos reflejados en los extractos y la matriz de distribución del encargo.

La cuenta contable para los recursos entregados en administración, relacionados con contratos de encargo fiduciario, estará compuesta por cuentas del fondo de reserva (destinadas al pago de obligaciones) y cuentas recaudadoras (ingresos provenientes de diferentes tributos asignados al Departamento de Santander).

Los valores consignados en las cuentas recaudadoras se transferirán a las cuentas del fondo de reserva designadas para el cumplimiento de obligaciones, conforme a los porcentajes establecidos en el contrato y las necesidades expresadas por la “Dirección de Tesorería”. Esto permitirá la asignación de recursos al pago de la deuda pública interna y externa, así como a otros conceptos definidos.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	508 de 542

Una vez que el fondo de reserva haya alcanzado el porcentaje establecido para el servicio de la deuda, los excedentes serán trasladados a las cuentas bancarias del Departamento de Santander, donde se reconocerán y medirán de acuerdo con la *política de efectivo y equivalentes al efectivo*.

Para el pago de las obligaciones relacionadas con la deuda pública u otros compromisos definidos por el Departamento de Santander, la Subsecretaría de Tesorería se encargará de identificar, verificar y solicitar los documentos de soporte necesarios al encargo fiduciario, además de recibir y legalizar dichos soportes.

Este proceso se lleva a cabo en concordancia con el procedimiento definido en el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad del Departamento de Santander para la administración de estos recursos.

28.5.3 Fiducia mercantil.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá y actualizará los derechos en fideicomiso de acuerdo con la información financiera detallada y los reportes de valor proporcionados por la sociedad fiduciaria. Esta información servirá como base para realizar los ajustes contables correspondientes en los registros financieros del Departamento de Santander, asegurando la precisión en la medición de los activos en fideicomiso, conforme a las normativas contables vigentes y los principios de valoración establecidos en la *política de gestión de recursos en administración*.

28.5.4 Administración de los recursos para agua potable y saneamiento básico.

Para la actualización de los recursos destinados a agua potable y saneamiento básico, la “Dirección de Contabilidad” reconocerá el valor de estos recursos en contrapartida con la cuenta de ingreso o gasto correspondiente, basándose en el reporte suministrado por la “Dirección de Aguas y Saneamiento Básico”. Este reporte distinguirá entre los ingresos transferidos por el Sistema General de Participaciones a la entidad administradora, los rendimientos financieros generados y los gastos incurridos para financiar proyectos presentados por los municipios bajo la jurisdicción del Departamento de Santander.

28.5.5 Administración de los recursos para el pago del pasivo pensional de los hospitales.

La “Dirección de Contabilidad” actualizará el valor de los recursos entregados en administración de acuerdo con el informe proporcionado por el patrimonio autónomo. En este proceso, se registrarán los giros realizados, los rendimientos financieros generados y los pagos efectuados para el pasivo pensional, en contrapartida con los recursos recibidos en administración, garantizando así la adecuada contabilización de las transacciones asociadas al pago del pasivo pensional.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	509 de 542

28.5.6 Recursos entregados en administración a otras entidades públicas.

La “Dirección de Contabilidad”, o la dependencia responsable de la actualización de los recursos entregados en administración, procederá a reconocer los rendimientos financieros y las comisiones generadas a partir de los recursos en efectivo transferidos a otras entidades de gobierno. Estos ajustes afectarán el valor de los recursos entregados en administración, con una contrapartida en el resultado del período, garantizando una contabilización precisa de los ingresos y costos asociados.

28.5.7 Recursos girados a la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud.

La “Dirección de Contabilidad” actualizará en el “*sistema de información financiera y contable*” el valor de los recursos entregados en administración, incorporando los rendimientos financieros generados por los fondos del Régimen Subsidiado y los desembolsos realizados en concepto de aseguramiento en salud. Este registro garantizará la correcta contabilización de los ingresos financieros y los pagos asociados a la administración de dichos recursos.

28.5.8 Convenios interadministrativos.

La “Dirección de Contabilidad” actualizará en el “*sistema de información financiera y contable*” el valor de los recursos entregados en administración, ajustando su valor en contrapartida con la cuenta de gasto o de activo, según el objeto del convenio. Esta actualización se realizará con base en el informe financiero proporcionado por el supervisor y/o interventor, garantizando una contabilización precisa y acorde a la finalidad del convenio.

28.5.9 Contratos con el IDESAN

La “Dirección de Contabilidad” actualizará en el “*sistema de información financiera y contable*” el valor de los recursos entregados en administración cuando el IDESAN realice pagos a terceros y envíe el soporte o relación del pago de forma física para su legalización en el sistema. Este ajuste implicará una reducción del recurso entregado en administración y el correspondiente reconocimiento de un gasto.

Los pagos a contratistas serán ejecutados únicamente con autorización previa del ordenador del gasto de la dependencia correspondiente. Dicha dependencia deberá remitir a la “Dirección de Contabilidad” el recibo a satisfacción, el informe de seguimiento de la contratación estatal y los soportes firmados por el supervisor y/o interventor, junto con el oficio de autorización de pago firmado. Con estos documentos, la “Dirección de Contabilidad” procederá al reconocimiento del gasto y generará el documento de autorización de pago a través del sistema, el cual será remitido al IDESAN, quien efectuará el pago al contratista.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	510 de 542

Para el pago de comisiones al IDESAN, la dependencia responsable elaborará el recibo a satisfacción correspondiente a la comisión pactada, acompañado de su RPC (Registro Presupuestal del Compromiso) y lo presentará a la “Dirección de Contabilidad” para su reconocimiento. Este ajuste reducirá el saldo del contrato de administración o, alternativamente, se realizará con cargo a los recursos ordinarios, para posterior pago por parte del IDESAN.

Cabe destacar que el gasto correspondiente a la comisión deberá ser tratado de manera independiente del gasto global del contrato.

28.5.10 Contratos de mandato.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá en el “*sistema de información financiera y contable*” un gasto en contrapartida con una cuenta por pagar, la cual se compensará con el recurso entregado en administración, utilizando como base el oficio de recibo a satisfacción enviado por el supervisor de la Secretaría que ejecutó el contrato.

Los rendimientos financieros generados en el marco de estos contratos se reconocerán como una cuenta por cobrar y como ingreso en el momento en que el Departamento de Santander tenga un derecho exigible sobre dichos rendimientos. Este tratamiento se llevará a cabo en conformidad con la política contable de Cuentas por Cobrar y de Ingresos de Transacciones con Contraprestación.

28.5.11 Proyectos ejecutados por entidades con recursos del SGR o transferencias directas.

La “Dirección de Contabilidad” realizará la incorporación y/o actualización mensual de los activos, pasivos, ingresos, gastos y costos, así como del saldo de los recursos entregados en administración, en su contabilidad. Este proceso se basará en los informes de ejecución presentados por las entidades ejecutoras de los recursos, acompañados de los respectivos soportes documentales. Para este fin, se aplicará la política contable correspondiente, asegurando el cumplimiento de las normativas y la precisión en la presentación de los recursos gestionados.

28.5.12 Entidades públicas creadas por mandatos legales.

La “Dirección de Contabilidad” actualizará en el “*sistema de información financiera y contable*” el valor de los recursos entregados en administración, realizando los ajustes necesarios mediante la disminución contra la cuenta de gasto o de activo, según el objeto definido en el mandato legal. Esta actualización se realizará en función del informe presentado por la entidad administradora de los recursos, y los registros contables se efectuarán de acuerdo con el procedimiento establecido.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	511 de 542

28.5.13 Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por los concesionarios.

Los recursos entregados en administración bajo un acuerdo de concesión serán actualizados de acuerdo con la información proporcionada por la “Dirección de Gestión de Infraestructura”, o quien cumpla sus funciones. Esta actualización incluirá el reconocimiento de los giros efectuados, los rendimientos financieros obtenidos, las comisiones generadas por los recursos en efectivo entregados y los pagos realizados por el concesionario, garantizando una contabilización precisa y acorde con los términos del acuerdo de concesión.

28.6 BAJA EN CUENTAS.

28.6.1 Recursos entregados en administración a sociedades fiduciarias.

La “Dirección de Contabilidad”, o la dependencia responsable de la sociedad fiduciaria, dará de baja en cuentas los recursos entregados en administración a sociedades fiduciarias cuando se cumpla con el objetivo previsto para el cual se constituyó la sociedad y/o en caso de que se deba restituir los recursos no ejecutados.

28.6.2 Encargos Fiduciarios o Fiducia Pública

28.6.2.1 Fiducia de Administración y Pago

La “Dirección de Tesorería” dará de baja en cuentas los recursos entregados en administración a través de contratos de encargo fiduciario cuando se efectúen los pagos previstos por el Departamento de Santander con los recursos recaudados por el encargo fiduciario. Para el cumplimiento de obligaciones de deuda pública u otras definidas por el Departamento de Santander, la “Dirección de Tesorería” se encargará de identificar, verificar y solicitar los pagos correspondientes al encargo fiduciario; además, recibirá los soportes de dichos pagos y procederá con su legalización.

28.6.2.2 Fiducia Mercantil

La “Dirección de Contabilidad” dará de baja los recursos que se encuentran en el patrimonio autónomo al momento de la liquidación del contrato correspondiente y, en caso aplicable, cuando los recursos remanentes sean devueltos al Departamento de Santander.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	512 de 542

28.6.3 Recursos entregados en administración a otras entidades públicas.

28.6.3.1 Recursos girados a la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud.

En caso de liquidación de la administradora de los recursos por disposiciones legales, se procederá a dar de baja los recursos entregados en administración cuando estos sean devueltos al Departamento de Santander, siempre que aplique.

28.6.3.2 Convenios interadministrativos.

Al finalizar el convenio, y con base en el acta de liquidación proporcionada por el supervisor y/o interventor, la “Dirección de Contabilidad” procederá a dar de baja los recursos entregados en administración. En caso de que exista un saldo pendiente por ejecutar, se reconocerá dicho saldo como una cuenta por cobrar a la entidad administradora, asegurando una contabilización precisa de los recursos no utilizados.

28.6.3.3 Contratos con el IDESAN.

Para la liquidación de los contratos, el supervisor o interventor remitirá a la “Dirección de Contabilidad” el reporte final, el cual deberá incluir el informe financiero del contrato con los desembolsos ejecutados por el Departamento de Santander, los rendimientos generados y los pagos realizados por el IDESAN, permitiendo así las causaciones correspondientes. Además, se deberá adjuntar el acta de liquidación suscrita entre las partes.

Finalmente, la “Dirección de Contabilidad” verificará si existe algún saldo a favor del Departamento de Santander y, de ser así, solicitará al IDESAN el reintegro de los recursos no ejecutados. La Dirección informará la cuenta bancaria autorizada por la Subsecretaría de Tesorería para la consignación de estos fondos, realizando los registros contables pertinentes.

Este proceso se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad para la administración adecuada de estos recursos.

28.6.3.4 Contratos de mandato.

Cuando la “Dirección de Contabilidad” reciba el informe de seguimiento del supervisor y/o interventor confirmando la ejecución total de los recursos o la liquidación del contrato de mandato, y verifique que la ejecución corresponde al valor total del contrato, dará de baja el recurso entregado en administración en el “*sistema de información financiera y contable*”. En caso de que la liquidación del contrato indique saldos sin ejecutar, estos deberán ser devueltos al Departamento de Santander en el plazo establecido. La “Dirección de Contabilidad” procederá a dar de baja estos saldos contra una cuenta por cobrar.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	513 de 542

28.6.3.5 Proyectos ejecutados por entidades con recursos del SGR o transferencias directas.

Cuando los proyectos sean liquidados y se identifique un saldo a favor, las entidades ejecutoras deberán reintegrar los recursos al Sistema General de Regalías (SGR) o al Departamento de Santander, según el origen de los giros iniciales. La entidad ejecutora deberá enviar el soporte de reintegro a la “Dirección de Contabilidad” para proceder con el cierre contable del recurso entregado en administración.

En caso de que la ejecución del proyecto resulte en la adquisición de bienes que deban ser transferidos a otra entidad, la “Dirección de Contabilidad” ajustará el activo en el que se encuentre registrado el bien, disminuyendo el valor del activo, así como la depreciación, amortización acumulada y el deterioro acumulado, si aplica. Este ajuste incluirá el reconocimiento de un gasto por transferencias para reflejar adecuadamente la salida del bien.

28.6.3.6 Entidades públicas creadas por mandatos legales.

La “Dirección de Contabilidad” procederá a dar de baja los recursos entregados en administración a entidades públicas creadas por mandatos legales cuando se cumpla el plazo establecido en el mandato, los recursos asignados se hayan agotado o la entidad sea liquidada. Esta baja en cuentas se realizará con base en el documento que evidencie la ocurrencia de cualquiera de estas condiciones.

28.6.3.7 Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por los concesionarios.

La “Dirección de Contabilidad” dará de baja los recursos entregados en administración en el marco de un acuerdo de concesión cuando el encargo fiduciario informe sobre la destinación específica de dichos recursos. La medición de esta baja se realizará de acuerdo con los lineamientos establecidos en la *política contable de acuerdos de concesión*.

28.7 PRESENTACIÓN

La “Dirección de Contabilidad” presentará los recursos entregados en administración, los derechos en fideicomiso y los planes de activos para beneficios a los empleados de acuerdo con la clasificación, denominación y codificación establecida por la Contaduría General de la Nación en el Catálogo General de Cuentas vigente.

La presentación de estas partidas se realizará conforme a su clasificación como activos corrientes o no corrientes. La “Dirección de Contabilidad” clasificará estos activos como corrientes cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- Se espere realizar el activo en el ciclo normal de operación, definido como el período en el cual el Departamento de Santander transforma las entradas de recursos en salidas.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	514 de 542

- El activo se mantenga principalmente con fines de negociación.
- Se espere realizar el activo dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de cierre de los estados financieros, al 31 de diciembre.

Los recursos que no cumplan con estas condiciones serán clasificados como activos no corrientes.

28.8 REVELACIONES

La “Dirección de Contabilidad”, en conjunto con la dependencia responsable de los recursos administrados, deberá asegurar la presentación de las siguientes revelaciones en los estados financieros del Departamento de Santander. Las revelaciones se estructurarán en función de la modalidad de administración de los recursos, asegurando una presentación exhaustiva y alineada con las políticas contables vigentes.

- a. Para los recursos administrados bajo esta modalidad, la “Dirección de Contabilidad” deberá revelar la siguiente información:
 - I. Recursos Administrados y Origen: Identificación detallada de los recursos administrados a través del encargo fiduciario, incluyendo el origen de estos.
 - II. Conceptos de Pagos Realizados: Enumeración de los conceptos y tipos de pagos efectuados a través del encargo fiduciario.
 - III. Rentas Pignoradas: Identificación de las rentas pignoradas como garantía para el cumplimiento de obligaciones, especificando el tipo de obligación respaldada.
 - IV. Rentas con Destinación Específica: Descripción de aquellas rentas que poseen una destinación específica, conforme a los requisitos legales o contractuales.
 - V. Descripción de Tipos de Cuentas: Breve explicación de los diferentes tipos de cuentas incluidas dentro del encargo fiduciario, indicando su propósito y función dentro de la estructura de la fiducia.
- b. Para recursos administrados mediante fiducia mercantil y patrimonios autónomos constituidos por concesionarios, se deberá revelar la siguiente información:
 - I. Condiciones Generales del Contrato: Descripción de las condiciones contractuales, incluyendo los términos clave y cualquier disposición específica del contrato de fiducia mercantil o patrimonio autónomo.
 - II. Rendimientos y Comisiones: Información sobre los rendimientos financieros generados y las comisiones aplicadas, cuando corresponda.
 - III. Dependencia Ordenadora del Gasto: Identificación de la dependencia responsable de ordenar el gasto asociado con los recursos en fiducia.
 - IV. Origen y Destinación de los Recursos: Especificación detallada del origen de los recursos entregados y su destinación, de acuerdo con el contrato o acuerdo fiduciario.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	515 de 542

- c. Para los recursos administrados por entidades públicas distintas de las sociedades fiduciarias, la “Dirección de Contabilidad” deberá proporcionar las siguientes revelaciones:
- Condiciones Generales del Contrato: Descripción del objeto del contrato, el saldo de los recursos a la fecha de cierre de los estados financieros, la modalidad bajo la cual se entregaron los recursos y la entidad encargada de su administración.
 - Dependencia que Suscribió el Contrato: Identificación de la dependencia dentro del Departamento que firmó y gestionó el contrato.
 - Honorarios y Comisiones (Cuando Aplica): Detalle de los honorarios o comisiones pagados a la entidad administradora, cuando corresponda, indicando el monto total y la base contractual para el pago.
 - Conciliación Financiera: Presentación de una conciliación de los movimientos financieros que incluya los desembolsos realizados, los recursos ejecutados, los ingresos recibidos y el saldo final de los recursos entregados en administración al cierre del período.

Estas revelaciones garantizarán transparencia y trazabilidad en el manejo de los recursos entregados en administración, proporcionando a los usuarios de los estados financieros una visión clara de la naturaleza y el uso de los fondos gestionados por el Departamento de Santander.

28.9 RESPONSABLES

A continuación, se presenta un esquema que identifica las dependencias responsables de asegurar el cumplimiento de esta política.

Etapa del proceso contable	Dependencia Responsable
Reconocimiento	Dirección de Contabilidad
Medición Inicial	Dirección de Contabilidad
Medición Posterior	Dirección de Contabilidad
Presentación	Dirección de Contabilidad
Revelaciones	Dirección de Contabilidad

28.10 CONTROLES

Los controles contables de los saldos de recursos entregados en administración que se encuentran bajo la responsabilidad de “Dirección de Contabilidad” tienen los siguientes controles para asegurar los activos.

Controles	Dirección Responsable
Verificar que los recursos cumplan con los criterios para ser reconocidos como recursos entregados en administración.	Dirección de Contabilidad y Dirección Administradora del Recurso.

<p>República de Colombia</p>  <p>GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SANTANDER</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<p>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES</p>	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	516 de 542

Esto incluirá la revisión de la documentación de respaldo.	
Medir que los recursos entregados en administración en su valor de transacción al momento del reconocimiento inicial, conforme a la documentación soporte.	Dirección de Contabilidad
Evaluar periódicamente que los informes de la entidad fiduciaria o administradora para actualizar el valor de los recursos entregados en administración.	Dirección de Contabilidad
Asegurar una debida conciliación de los saldos de los recursos entregados en administración, incluyendo desembolsos, ejecución de recursos, ingresos y saldo final, en colaboración con la dependencia que administra el recurso.	Dirección de Contabilidad y Dirección Administradora del Recurso.
Dar de baja en cuentas los recursos no ejecutados o devueltos, registrando los saldos como cuentas por cobrar si aplica	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería
Clasificar y presentar los recursos entregados en administración en los estados financieros como activos corrientes o no corrientes, según los criterios de realización, negociación y plazo de conversión.	Dirección de Contabilidad
Asegurar la revelación completa y precisa de la información en los estados financieros. Esto incluye los recursos administrados, su origen, conceptos de pagos realizados, rentas pignoradas, rentas específicas, y condiciones generales del contrato, para las diferentes modalidades de administración.	Dirección de Contabilidad y Dirección Administradora del Recurso.

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	517 de 542

28.11 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

El anexo de la resolución 533 de 2015, actualizada con las resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 emitidas por la CGN “Marco Técnico Normativo”, normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de las entidades del Gobierno.

Capítulo VI, Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones – Numeral 1_Presentación de Estados Financieros y Numeral 1.3.2_Estado de Situación Financiera.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	518 de 542

29 POLÍTICA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA.

29.1 OBJETIVO.

Establecer los principios contables para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las transacciones por financiación mediante la emisión de títulos de deuda.

29.2 ALCANCE.

Comprende los pasivos financieros que emita el Departamento de Santander, caracterizados por ser títulos de renta fija, donde sus intereses atienden el pago de una tasa fija o variable y su valor principal o nominal se paga al vencimiento del título.

La emisión y colocación de títulos de deuda que posiblemente surja en el Departamento de Santander agrupa los siguientes conceptos: financiamiento interno a corto plazo, financiamiento interno a largo plazo.

Los bonos emitidos por el Departamento de Santander con la finalidad de cubrir el pasivo pensional de otra Entidad Pública, en cumplimiento de contratos interadministrativos de concurrencia, se tratarán como cuentas por pagar, hasta tanto se expida una norma que regule el tema por parte de la Contaduría General de la Nación.

29.3 RECONOCIMIENTO.

La “Dirección de Tesorería” reconocerá, en el “*sistema de información financiera y contable*”, como títulos de deuda emitidos y colocados, los instrumentos financieros que se caractericen por ser títulos de renta fija, dado que sus intereses atienden el pago de una tasa fija o variable y su valor principal o nominal se paga al vencimiento del título. Cuando los títulos de deuda sean únicamente emitidos, no serán objeto de reconocimiento hasta su colocación. Los títulos de deuda que podría emitir el Departamento de Santander incluyen:

29.3.1 Financiamiento interno de corto plazo.

Representa el valor de las obligaciones originadas en la emisión y colocación de títulos de renta fija que se celebran exclusivamente con residentes y que tienen pactado un plazo de pago **inferior o igual a un año**.

29.3.2 Financiamiento interno de largo plazo.

Representa el valor de las obligaciones originadas en la emisión y colocación de títulos de renta fija que se celebran exclusivamente con residentes y que tienen pactado un plazo de pago **superior a un año**.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	519 de 542

29.4 CLASIFICACIÓN.

La “Dirección de Tesorería” clasificará los títulos de deuda emitidos y colocados en la categoría de costo amortizado, con independencia de que se originen en operaciones de crédito público o en operaciones de financiamiento autorizadas por vía general.

29.5 MEDICIÓN INICIAL.

La “Dirección de Tesorería” medirá los títulos de deuda emitidos y colocados por su valor de mercado. Cualquier diferencia con el precio de la transacción se reconocerá como ingreso o como gasto en el resultado del período, según corresponda, en la fecha de la colocación. Si el título no tiene valor de mercado, se medirá por el precio de la transacción.

Los costos de transacción disminuirán el valor del título. Los costos de transacción en los que se incurra con anterioridad a la emisión y colocación del título se reconocerán como un activo diferido. Cuando el título emitido y colocado se reconozca, el Departamento disminuirá del valor del título los costos de transacción previamente reconocidos y disminuirá el activo diferido.

Los costos de transacción son los costos incrementales directamente atribuibles a la emisión y colocación del título de deuda e incluyen, por ejemplo, honorarios y comisiones pagadas a asesores, comisionistas e intermediarios y demás tarifas establecidas por los entes reguladores y bolsas de valores, originadas en la emisión y colocación del título. Se entiende como un costo incremental aquel en el que no se habría incurrido si el Departamento de Santander no hubiera emitido y colocado dicho título.

29.6 MEDICIÓN POSTERIOR.

Con posterioridad al reconocimiento, la “Dirección de Tesorería” medirá los títulos de deuda emitidos y colocados al costo amortizado. El costo amortizado corresponde al valor inicialmente reconocido más el costo efectivo reconocido menos los pagos de capital e intereses realizados. El costo efectivo se calculará multiplicando el costo amortizado del instrumento por la tasa de interés efectiva. La tasa de interés efectiva es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del título con su costo amortizado en la fecha de medición.

La “Dirección de Tesorería” reconocerá el costo efectivo de los títulos emitidos como un mayor valor del instrumento y como gasto en el resultado del período. No obstante, la “Dirección de Contabilidad”, reconocerá los costos de financiación como un mayor valor del activo financiado, cuando los recursos obtenidos con la colocación de los títulos se destinen a financiar un activo apto, de conformidad con la *política de costos de financiación*.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	520 de 542

La “Dirección de Contabilidad” causará los intereses por pagar, de conformidad con el CDP que solicite la “Dirección de Tesorería”, para que, posteriormente, se pueda efectuar el pago. Los pagos de los intereses y de capital disminuirán el valor del instrumento, afectando el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación pagada.

29.7 BAJA EN CUENTAS.

La “Dirección de Tesorería” dará de baja en cuentas un título de deuda emitido y colocado cuando se extingan las obligaciones que lo originaron, esto es, cuando la obligación se pague, readquiera, expire o se transfiera a un tercero o cuando el acreedor renuncie a ella, e informará a la “Dirección de Contabilidad” para el respectivo ajuste en el “*sistema de información financiera y contable*”.

La “Dirección de Contabilidad” reconocerá la diferencia entre el valor en libros del instrumento que se da de baja en cuentas y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, como ingreso o gasto en el resultado del período.

Cuando el inversor renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación de pago, la “Dirección de Contabilidad”, aplicará la *política de ingresos de transacciones sin contraprestación*, es decir, disminuirá el pasivo y reconocerá el ingreso respectivo.

29.8 PRESENTACIÓN.

Para efectos de la presentación de los valores registrados como resultado de la emisión y colocación de títulos de deuda, la “Dirección de Contabilidad”, los clasificará como pasivos corrientes o no corrientes. La “Dirección de Contabilidad” clasificará un título de deuda emitido como corriente cuando:

- a. Espere liquidarlo en el ciclo normal de su operación;
- b. Liquide el título de deuda emitido dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de los estados financieros; o
- c. No tenga un derecho incondicional de aplazar la cancelación del título de deuda emitido durante, al menos, los doce (12) meses siguientes a la fecha de los estados financieros;

Los títulos de deuda emitidos y colocados que no cumplan con dichas condiciones serán clasificados por la “Dirección de Contabilidad” como no corrientes.

29.9 REVELACIONES.

La “Dirección de Tesorería”, revelará la deuda adquirida mediante la emisión y la colocación de títulos de deuda de acuerdo con dos criterios:

- El primero es su origen como deuda interna o deuda externa.
- El segundo es el plazo pactado, ya sea a corto o largo plazo.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	521 de 542

La “Dirección de Contabilidad”, revelará información relativa al valor en libros de los títulos emitidos y colocados, e información suministrada por la “Dirección de Tesorería” sobre los plazos, las tasas de interés nominal, el vencimiento y las restricciones, que estos títulos le impongan al Departamento de Santander. Así mismo, revelará el valor de los títulos emitidos y colocados que se hayan dado de baja en cuentas por causas distintas a su pago.

La “Dirección de Tesorería”, revelará el valor nominal de los títulos, los costos de transacción reconocidos como menor valor del título, la tasa de negociación, la tasa de interés efectiva, así como los criterios utilizados para determinarla, al igual que el valor total de los gastos por intereses calculados utilizando la tasa de interés efectiva. El Departamento de Santander revelará información relativa al valor de los títulos emitidos no colocados, así como sus plazos, tasas de interés nominal, vencimiento, restricciones que estos títulos le impongan a la entidad y causas de su no colocación. Si el Departamento de Santander ha infringido los plazos o ha incumplido con el pago del principal, de los intereses o de las cláusulas de reembolso, la “Dirección de Tesorería”, revelará:

- a. Los detalles de esa infracción o incumplimiento,
- b. El valor en libros de los títulos de deuda al finalizar el período contable y
- c. La corrección de la infracción o la renegociación de las condiciones de los títulos emitidos y colocados antes de la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.

29.10 RESPONSABLES.

Para el adecuado cumplimiento de los requerimientos definidos en esta política contable de emisión y colocación de títulos de deuda, se definen las siguientes responsabilidades en cada fase de la transacción. Estas responsabilidades están a cargo de las Secretarías, Direcciones y dependencias que gestionan las cuentas por cobrar del Departamento de Santander.

Etapa proceso contable	Secretaría.	Dependencia Responsable
Reconocimiento.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Tesorería.
Clasificación.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Tesorería.
Medición.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Tesorería.
Presentación y Revelación.	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Contabilidad. Dirección de Tesorería.

	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	522 de 542

29.11 CONTROLES.

Los saldos de los pasivos financieros por emisión y colocación de títulos de deuda que se encuentran bajo la responsabilidad de la “Dirección de Tesorería” tienen los siguientes controles para asegurar la correcta administración, reconocimiento y presentación de estos ingresos en los estados financieros.

Controles	Responsables
Verificar el reconocimiento de los títulos de deuda emitidos y colocados.	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería.
Garantizar la adecuada medición de los pasivos financieros y su clasificación.	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería
Verificar la baja en cuentas de los títulos de deuda emitidos y colocados de acuerdo con la extinción de las obligaciones que lo originaron.	Dirección de Tesorería Dirección de Contabilidad
Revisar el adecuado reconocimiento de los pagos por costos de financiación y/o rendimientos otorgados al acreedor.	Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería

29.12 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.

El Decreto 2681 de 1993 establece que la emisión y colocación de títulos de deuda pública a nombre de la Nación requiere autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El Decreto 1575 de 2022 establece que la colocación de títulos de deuda pública se sujetará a las condiciones financieras que señale la Junta Directiva del Banco de la República. La Ley 51 de 1990, los Decretos 2414 y 2415 de 2019, y la Resolución 4211 de 2019 regulan el endeudamiento mediante emisión de Títulos de Tesorería (TES).

Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016. El anexo de la resolución 533 de 2015, actualizada con las resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 emitidas por la CGN “Marco Técnico Normativo”, normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de las entidades del Gobierno.

Capítulo II Numeral 2 Emisión y Colocación a Títulos de Deuda.

Capítulo VI, Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones – Numeral 1_Presentación de Estados Financieros y Numeral 1.3.2_Estado de Situación Financiera.

IPSASB 2022 Volumen I II– NICSP 1: Presentación de estados financieros, Estado de Flujo de Efectivo.

Catálogo General de Cuentas “CGC” _Versión2015.19 Res 089.2024 de la CGN.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	523 de 542

30 POLÍTICAS DE CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES.

30.1 OBJETO.

Definir los requisitos para modificar las políticas contables del Departamento de Santander según el marco normativo para entidades del Gobierno, además de establecer los criterios para revelar la información resultante de los cambios en políticas contables, cambios en las estimaciones y la corrección de errores en los estados financieros.

30.2 ALCANCE.

La contabilización de las partidas resultantes de aplicar cambios en políticas contables debido a modificaciones realizadas en el marco normativo para entidades del Gobierno. La contabilización de los cambios en las estimaciones contables permitidas en las políticas contables para la medición posterior de los elementos de los estados financieros. También aplica para el tratamiento contable de los efectos por corrección de errores en aplicación de requerimientos del marco normativo.

30.3 POLÍTICAS CONTABLES.

Las políticas contables vigentes aprobadas por el Departamento de Santander en concordancia con el Marco Normativo para entidades del Gobierno que es emitido y actualizado por la Contaduría General de la Nación contienen los requerimientos para la preparación y presentación de los estados financieros cuya información sobre los hechos económicos debe ser relevante y fiable.

Las políticas contables se aplican de manera uniforme para transacciones, hechos y operaciones que sean similares. Ante hechos económicos que no se encuentren regulados en el Marco Normativo para entidades de Gobierno, el Departamento de Santander, mediante oficio o consulta directa, solicitará a la Contaduría General de la Nación, el estudio y la regulación del tema, para lo cual allegará la información suficiente y pertinente.

El Departamento de Santander no puede rectificar políticas contables seleccionadas o aplicadas inapropiadamente mediante la revelación de las políticas contables utilizadas, ni mediante la utilización de notas u otro material explicativo. Si el Departamento de Santander ha seleccionado o aplicado inapropiadamente una política contable, seguirá lo establecido en esta política contable para la corrección de errores.

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	524 de 542

Se realizará un cambio en la política contable cuando se realice una modificación al Marco Normativo para Entidades de Gobierno o cuando, en los casos específicos que éste lo permita, el Departamento de Santander considere pertinente un cambio de política contable que conlleve a la representación fiel y a la relevancia de la información financiera.

Los cambios en las políticas contables originados por cambios en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno se aplicarán observando lo dispuesto en la norma que los adopte. Por su parte, los cambios en las políticas contables que, en observancia del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, adopte el Departamento de Santander se aplicarán de manera retroactiva, es decir, la nueva política contable se aplicará como si se hubiera aplicado siempre, para tal efecto, el Departamento de Santander registrará el ajuste al valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vean afectadas por el cambio de política contable, en el período en el que este ocurra y reexpresará, para efectos de presentación de los estados financieros, los saldos iniciales al principio del período más antiguo para el que se presente información, así como los saldos de los períodos comparativos de los activos, pasivos y patrimonio afectados por el cambio de política contable.

El ajuste de los activos, pasivos y patrimonio afectados por el cambio de política contable, de los períodos previos a los presentados en los estados financieros, se registrará por lo general, contra las utilidades acumuladas y para efectos de presentación, se reexpresarán las utilidades acumuladas y la utilidad del ejercicio de los períodos comparativos. Lo anterior, sin perjuicio de que el ajuste se efectúe en otro componente del patrimonio cuando resulte apropiado.

Cuando sea impracticable determinar los efectos que se derivan en cada período específico, del cambio de una política contable sobre la información comparativa en uno o más períodos anteriores para los que se presente información, el Departamento de Santander aplicará la nueva política contable a los saldos iniciales de los activos y pasivos al principio del período más antiguo para el que la aplicación retroactiva sea practicable (el cual puede ser el inicio del propio período corriente) y efectuará el correspondiente ajuste a los saldos iniciales de cada componente del patrimonio que se vea afectado por el cambio.

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	525 de 542

Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado al principio del período corriente por la aplicación de una nueva política contable a todos los períodos anteriores, el Departamento de Santander ajustará la información comparativa aplicando la nueva política contable de forma prospectiva, es decir, a partir de la fecha en que se cambie la política contable. El cumplimiento de un requisito será impracticable cuando el Departamento de Santander no pueda satisfacerlo tras efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo. Así, para un período anterior en particular, será impracticable aplicar un cambio en una política contable retroactivamente si los efectos de la aplicación retroactiva no son determinables; o si la aplicación retroactiva implica establecer suposiciones acerca de cuáles hubieran podido ser las intenciones del Departamento en ese período.

También será impracticable aplicar un cambio en una política contable retroactivamente si dicha aplicación requiere estimaciones de valores significativos y si es imposible identificar, objetivamente, en tales estimaciones:

- a. Información que suministre evidencia de las circunstancias existentes en la fecha en que tales valores se reconocieron o midieron o, de la fecha en que la correspondiente información se reveló; y
- b. Información que hubiera estado disponible cuando se autorizó la publicación de los estados financieros de los períodos anteriores.

30.3.1 Uniformidad de las políticas contables.

El Departamento de Santander, seleccionará y aplicará sus políticas contables de manera uniforme para transacciones, otros eventos y condiciones que sean similares, a menos que una NICSP requiera o permita establecer categorías de partidas para las cuales podría ser apropiado aplicar diferentes políticas. Si una NICSP requiere o permite establecer esas categorías, se seleccionará una política contable adecuada, y se aplicará de manera uniforme a cada categoría.

30.3.2 Responsables de aprobar cambios en el manual.

De acuerdo con la política contable de Presentación de estados financieros, cuando el Departamento de Santander haga un cambio en las políticas contables, presentará los efectos en el estado de cambios en el patrimonio del período. Para la creación y actualización de las políticas contables establecidas de conformidad con la normatividad vigente expedida por la Contaduría General de la Nación, el Departamento de Santander procederá de la siguiente manera:

- Mesas de trabajo integradas por los funcionarios responsables del proceso a tratar en cada política contable, y funcionarios responsables de la “Dirección de Contabilidad”, quienes evaluarán y propondrán la creación de nuevas políticas contables, así como la modificación o cambio de políticas contables existentes, las cuales serán presentadas al “Comité Técnico Financiero” del Departamento de Santander, para lo de su competencia.

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	526 de 542

Con respecto a la modificación o cambio de políticas contables existentes, la mesa de trabajo encargada de proponer el cambio de política contable, en los estudios técnicos que prepare y presente al Comité Técnico Financiero, definirá los ajustes establecidos en la norma que adopte el cambio de política contable o, si este aplica de manera retroactiva, definirá los ajustes al valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vean afectadas por el cambio de política contable, en el período en el que este ocurra y reexpresará, para efectos de presentación de los estados financieros, los saldos iniciales al principio del período más antiguo para el que se presente información, así como los saldos de los períodos comparativos, de los activos, pasivos y patrimonio afectados por el cambio de política contable.

Cuando sea impracticable determinar los efectos que se derivan, en cada período específico, del cambio de una política contable sobre la información comparativa en uno o más períodos anteriores para los que se presente información, la mesa de trabajo, en los estudios técnicos que prepare y presente al Comité Técnico Financiero, sustentará y soportará la impracticabilidad retroactiva del cambio de política contable.

El “Comité Técnico Financiero” del Departamento de Santander revisará, analizará y recomendará lo que considere necesario sobre las modificaciones propuestas en las políticas contables que sean presentadas por las mesas de trabajo respectivas, las cuales, deberán atender las recomendaciones, realizar los ajustes correspondan y volver a presentar las modificaciones ante el comité. Posteriormente, el “Comité Técnico Financiero” encabezado por el Secretario(a) de Hacienda aprobará los cambios en las políticas contables, que, en cumplimiento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno adoptado por el Departamento de Santander, ya sea por la modificación o expedición de información de cualquiera de los componentes del Marco Normativo para las Entidades de Gobierno, compuesto por su Marco Conceptual, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, los Procedimientos Contables, las Guías de Aplicación, el Catálogo General de Cuentas o la Doctrina Contable Pública expedidos por la Contaduría General de la Nación o por cualquier cambio de naturaleza similar que dé lugar a modificar las políticas contables del Departamento de Santander.

Cuando se presente un cambio de legislación en la regulación del Marco Normativo para las Entidades de Gobierno, que afecte directamente el Régimen de Contabilidad Pública colombiano en estas entidades, las modificaciones realizadas a las políticas contables del Departamento de Santander deberán ser presentadas ante el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Gobernador de Santander por medio de Decreto.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	527 de 542

30.3.3 Responsables de divulgar y actualizar el manual.

El “Comité Técnico Financiero” del Departamento de Santander deberá incluir a todos los secretarios, Directores Administrativos y Gerentes de las distintas dependencias del Departamento de Santander, o sus delegados, con voz y voto en las deliberaciones y decisiones a que haya lugar en la definición y actualización del manual de políticas contables del Departamento de Santander, según el tema abordado.

Las dependencias encargadas de registrar en el módulo respectivo del “*sistema de información financiera y contable*” los ajustes derivados de cambios de políticas contables, dependerán del asunto definido y tratado en la política contable, y estarán soportadas con copia del acta del “Comité Técnico Financiero”, en donde se haya aprobado la propuesta de cambio de política contable presentada por la mesa de trabajo.

Cuando el Departamento de Santander adopte un cambio en una política contable, la dependencia, directamente relacionada con la política contable, y juntamente con la “Dirección de Contabilidad”, revelará lo siguiente:

- La naturaleza del cambio;
- Las razones por las cuales la aplicación de la nueva política contable contribuye a la representación fiel y suministra información relevante;
- El valor del ajuste para cada partida de los estados financieros afectada, tanto en el período actual como en períodos anteriores a los presentados, de forma agregada y en la medida en que sea practicable; y
- Una justificación de las razones por las cuales no se realizó una aplicación retroactiva por efecto del cambio en las políticas contables.

30.3.4 Responsable del uso del manual.

El Manual de políticas contables deberá ser utilizado por todo el personal del Departamento que toma decisiones y/o las ejecuta, siendo éstas el origen de un registro contable, ajuste, elaboración y presentación de los estados financieros. La “Dirección de Contabilidad” debe asegurar que las políticas se cumplan, sigan apropiadamente y que se actualicen la parametrización en el “*sistema de información financiera y contable*”, así como los procedimientos. La “Secretaría de Hacienda” y la “Dirección de Contabilidad” es la encargada de establecer las políticas contables, debido a que son considerados parte de los componentes de los estados financieros que también están a su cargo y es la responsable de seleccionar las mejores alternativas de acción y selección, de la opción más adecuada para que la información contable cumpla con los requisitos técnicos y juicios recomendados en la normativa contable.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	528 de 542

30.3.5 Revisión del control interno contable.

Para la elaboración y/o actualización del manual de políticas contables, es indispensable la revisión del control interno contable del Departamento de Santander, con el objetivo de evaluar de forma integral las operaciones, delimitar responsabilidades, niveles de autorización, codificación de las transacciones y nuevos procedimientos, los cuales se involucran al aplicar el Nuevo marco Técnico Normativo. Los elementos del control interno tienen como objetivo la confiabilidad de los registros, proporcionar mayor confianza en las cifras de los estados financieros, así como la salvaguarda de los activos y obtención de información financiera veraz y confiable.

El Departamento de Santander debe establecer los procedimientos adecuados que estén estrechamente relacionados con el tipo de actividad económica y las necesidades de información para dar cumplimiento a las políticas contables y de esta forma reducir errores, disminuir el número de órdenes verbales, además de facilitar la preparación de los estados financieros.

30.3.6 Proceso de establecimiento y aplicación del manual de políticas contables

El proceso de elaboración y/o actualización de las políticas contables involucra además de la valuación de los elementos internos y externos relativos a las operaciones del Departamento de Santander, tomar en cuenta los lineamientos que cada norma establece para el tratamiento contable de los renglones de los estados financieros, a continuación, se presenta un detalle paso a paso de estos.

- a. Se determina como marco de referencia la Norma Internacional de Contabilidad y el nuevo Marco Normativo emanado por la CGN de la Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación y sus modificaciones posteriores año a año.
- b. Se identifica el evento o transacción que requiere una política contable para un mejor tratamiento e incorporación a los estados financieros.
- c. Se da a conocer a través de memorando a la administración, la necesidad de crear una política que permita un tratamiento contable para un mejor registro y presentación de la información financiera.
- d. La “Dirección de Contabilidad” revisa la propuesta y se analiza su efecto en los resultados y/o los estados financieros.
- e. Se crea la política contable que permita el tratamiento contable de acuerdo con la normativa.
- f. La “Dirección de Contabilidad” comunicará autorización la política creada y da a conocer a los usuarios el establecimiento de la nueva política contable con sus respectivos lineamientos de aplicación y sus efectos en los resultados de operación.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	529 de 542

- g. Se aplica la política contable en los registros contables y se reclasifican las cuentas.
- h. Se verifica la contribución de la política contable a la razonabilidad de los resultados de operación. En caso de satisfacer a la “Dirección de Contabilidad” la política se declara aceptada, caso contrario se analiza y se inicia nuevamente el proceso.

30.3.7 Alcance del manual

El alcance del manual se establece para tenerlo presente y definir las políticas para:

- Las políticas contables como base para el registro, presentación y análisis.
- Para registrar correctamente en las cuentas de los estados financieros las transacciones, hechos económicos o variaciones de los valores que representan, es necesario considerar tanto la causa como el efecto que produce cada operación, ya que se afectará por lo menos dos cuentas de los informes financieros. Adicionalmente se hace necesario determinar un costo o valor que pueda ser medido de forma fiable.
- Las políticas contables proporcionan las bases a utilizar en cada una de las transacciones, indicando así el momento adecuado para la captura de la información, identificación de los registros y forma en que se efectuará su reconocimiento, ya que estos criterios y el entorno que rodea a el Departamento de Santander que la forma de valuación y su registro contribuya a toma de decisiones.
- Las políticas deben ser discutidas dentro del Departamento en cabeza de la “Dirección de Contabilidad” y aprobadas por el despacho de la Secretaría de Hacienda para posteriormente ser aplicadas en el registro de las operaciones e incluirse en el “*sistema de información financiera y contable*”, catálogo y manual de aplicación de cuentas de esta.

30.3.8 Políticas para la preparación y presentación de estados financieros.

Las políticas contables establecen los criterios a seguir en la preparación y presentación de la información financiera, de una forma que procure cubrir las expectativas de información que tienen los diferentes usuarios de la información resultante. Debido a que hay diferentes tipos de usuarios, la función de las políticas contables radica en conciliar las diferencias existentes, de tal forma que la información resultante sea útil para todos y cada uno de los interesados, es decir, determinar y cubrir las necesidades comunes de información.

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	530 de 542

30.3.9 Políticas para el análisis y comprensión de estados financieros.

El análisis e interpretación de estados financieros es el proceso dirigido a evaluar la posición financiera presente y pasada de las operaciones, así también la capacidad de generar flujos de efectivo con el objeto de establecer las mejores estimaciones sobre las condiciones y resultados futuros. Las políticas contables son esenciales para poder llevar a cabo un análisis, lectura e interpretación razonable de los estados financieros, se debe incluir en sus notas a los mismos, una descripción de las políticas contables más significativas como parte integral de sus estados financieros.

30.4 CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES.

La estimación contable es un valor monetario obtenido por el Departamento al medir un hecho económico que, dada la incertidumbre inherente al mismo, no puede medirse con precisión. Ello implica el uso de juicios basados en la información fiable disponible y en técnicas o metodologías adecuadas. Son estimaciones contables: el deterioro del valor de los activos, el valor de mercado de los activos financieros, la depreciación de los activos, las obligaciones por beneficios posempleo y las provisiones, entre otros.

Emplear estimaciones constituye una parte fundamental del proceso contable y no afecta la confiabilidad de la información financiera. No obstante, si como consecuencia de obtener nueva información o de tener más experiencia, se originan cambios en información fiable disponible o en las técnicas o metodologías utilizadas para la estimación contable, esta se inspeccionará y de ser necesario, se ajustará. Lo anterior, no implica que esta se encuentre relacionada con períodos anteriores ni tampoco que implique la corrección de un error, por lo cual su aplicación es prospectiva.

Un cambio en una estimación contable es consecuencia de nueva información o nuevos acontecimientos que afectan, bien sea el valor en libros de un activo o de un pasivo, o bien el consumo periódico de un activo. Estos cambios se originan tras la evaluación de la situación actual del elemento, de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio esperado y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes.

Un cambio en los criterios de medición empleados implicará, un cambio en una política contable y no un cambio en una estimación contable. Cuando sea difícil distinguir entre un cambio de política contable y un cambio en una estimación contable, se tratará como si fuera un cambio en una estimación contable, lo cual deberá ser evaluado y aprobado, mediante acta, por la “Dirección de Contabilidad”, luego de ser solicitado por la dependencia encargada de la gestión y administración de la variable sometida a cambio. Los efectos que resulten de un cambio en una estimación contable se aplicarán de manera prospectiva afectando:

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	531 de 542

- a. El resultado del período en el que tenga lugar el cambio, si afecta solamente este período,
- b. el resultado del período del cambio y de los períodos futuros que afecte o
- c. el patrimonio cuando la norma así lo establezca.

Por otra parte, si el cambio en una estimación contable genera cambios en activos o pasivos o se relaciona con una partida del patrimonio, este se reconocerá a través de un ajuste en el valor en libros del activo, pasivo o patrimonio en el período en el que se presente el cambio.

Los cambios en las estimaciones contables del Departamento de Santander serán evaluados, revisados y definidos por cada dependencia delegada de la gestión y administración de las variables objeto de estimación. A manera de ejemplo, la “Dirección de Recursos Físicos”, de la “Secretaría Administrativa”, es responsable de evaluar, revisar y definir los cambios relacionados con el valor residual, el valor de desmantelamiento, la vida útil (o período de amortización de los seguros e intangibles) y el método de depreciación de las propiedades, planta y equipo, de acuerdo con lo establecido en las respectivas políticas contables.

Cuando el Departamento de Santander realice un cambio en una estimación contable, la dependencia encargada de la gestión y administración de las variables objeto de estimación, revelará lo siguiente:

- La naturaleza del cambio;
- el valor del cambio en una estimación contable que haya producido efectos en el período actual o que se espere los produzca en períodos futuros; y
- la justificación de la no revelación del efecto en períodos futuros.

30.5 CORRECCIÓN DE ERRORES.

Los errores son las omisiones e inexactitudes que se pueden presentar en los estados financieros del Departamento, para uno o más períodos anteriores, como resultado de una falla al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales períodos fueron presentados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes. Los errores del período corriente, encontrados en el mismo período, se corregirán antes de que se autorice la publicación de los estados financieros.

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	532 de 542

El Departamento de Santander corregirá los errores de períodos anteriores, sean materiales o no, en el período en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se encontraron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de períodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del período en el que se descubra el error, lo que se puede traducir en la afectación en el patrimonio.

En caso de errores de períodos anteriores que sean materiales en los términos definidos anteriormente, para efectos de presentación, el Departamento de Santander reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con anticipación al período más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el período más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado al principio del período más antiguo para el que se presente información, el Departamento de Santander reexpresará la información desde la fecha en la cual dicha reexpresión sea practicable, o de forma prospectiva si no es factible hacer la reexpresión.

En caso de errores de períodos anteriores que sean inmateriales no se pretenderá su reexpresión retroactiva. De acuerdo con la política Contable de Presentación de estados financieros, cuando el Departamento de Santander corrija errores materiales de períodos anteriores, reflejara los efectos en el estado de cambios en el patrimonio del período.

La corrección de errores de períodos anteriores deberá ser aprobada según lo establecido en el decreto o acto administrativo vigente que regule el "Comité Técnico Financiero", con base en los estudios técnicos e informes preparados y presentados por la dependencia a la que corresponda el asunto objeto de corrección y según los soportes documentales pertinentes. En caso de errores de períodos anteriores que sean materiales en los términos definidos anteriormente, para efectos de presentación, la dependencia a la que corresponda el asunto objeto de corrección, reexpresará, con el apoyo de la "Dirección de Contabilidad", de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Dicha reexpresión, así como los ajustes pertinentes a la corrección de los errores de períodos anteriores, serán parte de los estudios técnicos e informes que prepare y presente al "Comité Técnico Financiero".

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	533 de 542

Cuando sea impracticable reexpresar de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error, la dependencia responsable del asunto objeto de corrección, con el apoyo de la “Dirección de Contabilidad”, sustentará y soportará la impracticabilidad retroactiva, en los estudios técnicos que prepare y presente al “Comité Técnico Financiero”. La ejecución de las decisiones del “Comité Técnico Financiero”, para establecer la contabilización de la corrección de errores de períodos anteriores, requerirá de la copia del acta respectiva y documentos soporte que hacen parte integrante de la misma.

La dependencia responsable de registrar en el módulo respectivo del “*sistema de información financiera y contable*”, las correcciones de errores de períodos anteriores, dependerá del tema objeto de corrección, y estará soportado, según corresponda, con la copia del acta del “Comité Técnico Financiero” o con el oficio, y sus respectivos soportes, emitido por la “Dirección de Contabilidad” donde se faculte la contabilización de la corrección. Cuando el Departamento de Santander efectúe una corrección de errores de períodos anteriores, la dependencia a la que corresponda el asunto objeto de corrección, revelará lo siguiente:

- La naturaleza del error de períodos anteriores;
- el valor del ajuste para cada período anterior presentado, si es posible;
- el valor del ajuste al principio del período anterior más antiguo sobre el que se presente información.
- una justificación de las razones por las cuales no se realizó una reexpresión retroactiva por efecto de la corrección del error.

30.6 RESPONSABLES

Para el cumplimiento de los requerimientos definidos en esta política contable para la revelación y reconocimiento de las transacciones procedentes de aplicar cambios en políticas contables, cambios en estimaciones y corrección de errores, se definen los siguientes responsables.

Etapa del proceso contable.	Secretaría.	Dependencia.
Políticas contables.	Despacho del Gobernador.	Oficina Control Interno.
		Oficina Jurídica.
	Secretaría Administrativa.	Dirección de Talento Humano. Dirección de Recursos Físicos.
	Secretaría de Planeación.	Dirección de Desarrollo Regional y Territorial. Dirección de Proyectos y Regalías.
	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Presupuesto. Dirección de Contabilidad.

<p>República de Colombia</p>  <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	534 de 542

		Dirección de Tesorería. Dirección del Fondo Territorial de Pensiones. Dirección de Cobro Coactivo. Dirección de Ingresos.
	Secretaría de Salud.	Dirección de Desarrollo de Servicios Inspección, Vigilancia y Control. Dirección Administrativa y de Control Financiero.
	Secretaría de Educación.	Dirección Administrativa y Financiera. Dirección de Talento Humano Docente.
	Secretaría de Infraestructura.	Dirección de Proyectos de Infraestructura. Dirección de Gestión de Infraestructura.
	Demás Secretarías.	Todas las Direcciones y dependencias que gestionan transacciones que generan un reconocimiento, medición en la contabilidad y presentación en los estados financieros.

Etapa del proceso contable.	Secretaría.	Dependencia.
Cambios en estimaciones contables.	Despacho del Gobernador.	Oficina Control Interno. Oficina Jurídica.
	Secretaría Administrativa	Dirección de Talento Humano. Dirección de Recursos Físicos.
	Secretaría de Planeación.	Dirección de Desarrollo Regional y Territorial. Dirección de Proyectos y Regalías.
	Secretaría de Hacienda.	Dirección de Presupuesto. Dirección de Contabilidad. Dirección de Tesorería. Dirección del Fondo Territorial

<p>República de Colombia</p>  <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	535 de 542

		de Pensiones. Dirección de Cobro Coactivo. Dirección de Ingresos.
	Secretaría de Salud	Dirección de Desarrollo de Servicios Inspección, Vigilancia y Control. Dirección Administrativa y de Control Financiero.
	Secretaría de Educación	Dirección Administrativa y Financiera. Dirección de Talento Humano Docente.
	Secretaría de Infraestructura	Dirección de Proyectos de Infraestructura. Dirección de Gestión de Infraestructura.
	Demás Secretarías.	Todas las Direcciones y dependencias que gestionan transacciones que generan un reconocimiento, medición en la contabilidad y presentación en los estados financieros.

Etapa del proceso contable.	Secretaría.	Dependencia.
Corrección de Errores.	Despacho del Gobernador.	Oficina Control Interno.
		Oficina Jurídica.
	Secretaría Administrativa	Dirección de Talento Humano. Dirección de Recursos Físicos.
	Secretaría de Planeación.	Dirección de Desarrollo Regional y Territorial. Dirección de Proyectos y Regalías.
Secretaría de Hacienda.	Dirección de Presupuesto. Dirección de Contabilidad. Dirección de Tesorería.	

<p>República de Colombia</p>  <p>Gobernación de Santander</p>	<p>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES</p>	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	536 de 542

		<p>Dirección del Fondo Territorial de Pensiones.</p> <p>Dirección de Cobro Coactivo.</p> <p>Dirección de Ingresos.</p>
	Secretaría de Salud	<p>Dirección de Desarrollo de Servicios Inspección, Vigilancia y Control.</p> <p>Dirección Administrativa y de Control Financiero.</p>
	Secretaría de Educación	<p>Dirección Administrativa y Financiera.</p> <p>Dirección de Talento Humano Docente.</p>
	Secretaría de Infraestructura	<p>Dirección de Proyectos de Infraestructura.</p> <p>Dirección de Gestión de Infraestructura.</p>
	Demás Secretarías.	<p>Todas las Direcciones y dependencias que gestionan transacciones que generan un reconocimiento, medición en la contabilidad y presentación en los estados financieros.</p>

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	537 de 542

31 POLÍTICA DE HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERÍODO CONTABLE.

31.1 OBJETIVO.

El Departamento de Santander, debe prescribir cuándo se proceda a ajustar sus estados financieros por hechos ocurridos después de la fecha de presentación y; las revelaciones que debe efectuar respecto a la fecha en que los estados financieros han sido autorizados para su emisión, así como, respecto a los hechos ocurridos después de la fecha de presentación.

31.2 ALCANCE.

El alcance de esta política contable aplica a todos los eventos, favorables o desfavorables, que se generen entre el final del período contable y la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.

El final del período contable se refiere al último día del período con el cual están relacionados los estados financieros y corresponderá al 31 de diciembre. Por su parte, la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros corresponderá a la fecha en la que se apruebe que los diferentes usuarios tengan conocimiento de estos.

31.3 DEFINICIONES.

Los hechos ocurridos después del período contable son todos aquellos eventos, favorables o desfavorables, que se producen entre el final del período contable y la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros. Se pueden identificar dos tipos de eventos:

- a. Aquellos que suministran evidencia de condiciones que ya existían en la fecha de presentación (hechos posteriores a la fecha de presentación que implican ajuste).
- b. Aquellos que son indicativos de condiciones que han aparecido después de la fecha de presentación (hechos posteriores a la fecha de presentación que no implican ajuste).

La fecha de presentación: Es el último día del período sobre el que se informa al cual se refieren los estados financieros.

La fecha en la que se autoriza: Su emisión es la fecha en la cual los estados financieros reciben aprobación del individuo o consejo con autoridad de finalizarlos para su emisión.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	538 de 542

31.4 HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERÍODO CONTABLE QUE IMPLICAN AJUSTE

Los hechos ocurridos después del período contable que implican ajuste son aquellos que proporcionan evidencia de las condiciones existentes al final de dicho período. El Departamento de Santander ajustará los valores en sus estados financieros para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después del período contable que impliquen ajuste.

Algunos de los eventos que proporcionan evidencia de las condiciones existentes al final del período contable y que implican el reconocimiento o el ajuste de los activos, los pasivos, el patrimonio, los ingresos, los gastos y los costos son, entre otros, los siguientes:

- La resolución de un litigio judicial donde el Departamento de Santander tenía una obligación presente al final del período contable: los encargados de la defensa jurídica del Departamento de Santander, proveerán la información referente a las resoluciones de litigios a la “Dirección de Contabilidad” del Departamento de Santander, para que ésta realice los ajustes a que haya lugar en el “*sistema de información financiera y contable*”.
- La recepción de información que indique el deterioro del valor de un activo al final del período contable o la necesidad de ajuste de un deterioro del valor anteriormente reconocido: cada Dirección del Departamento de Santander responsable de la gestión y manejo del activo será la encargada del ajuste en el respectivo módulo del “*sistema de información financiera y contable*”. A modo de ejemplo, cuando se presente deterioro del valor de una propiedad, planta y equipo, éste será reconocido por la “Dirección de Recursos Físicos” en el “*sistema de información financiera y contable*”; cuando el deterioro de valor corresponda a una cuenta por cobrar de impuestos, éste será reconocido según lo definido en la política contable de cuentas por cobrar.
- La determinación del valor de transacciones realizadas no reconocidas: el área encargada de realizar el ajuste dependerá del hecho económico objeto de ajuste, en el módulo que corresponda del “*sistema de información financiera y contable*”.
- La determinación del valor de los ingresos cobrados durante el período contable que serán compartidos con otras entidades.
- La determinación de la participación en las ganancias o en el pago de incentivos a los empleados que la entidad deba realizar como resultado de hechos anteriores a esa fecha: la “Dirección de Fondo territorial de Pensiones” y la “Dirección de Talento Humano”, proveerán la información a la “Dirección de Contabilidad” para el reconocimiento de la participación en el pago de incentivos a los empleados en el “*sistema de información financiera y contable*”.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	539 de 542

- El descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los estados financieros eran incorrectos: el área encargada de realizar el ajuste dependerá del hecho económico objeto de ajuste, en el módulo que corresponda del “*sistema de información financiera y contable*”.

31.5 HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERÍODO CONTABLE QUE NO IMPLICAN AJUSTE

Los hechos ocurridos después del período contable que no implican ajuste son aquellos que indican condiciones surgidas después de este y que, por su materialidad, serán objeto de revelación por parte de la “Dirección de Contabilidad” del Departamento de Santander, en concordancia con la información suministrada por las diferentes Direcciones responsables de la gestión y manejo de los citados hechos.

La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia, específico del Departamento de Santander, que está basado en la naturaleza o magnitud (o ambas) de las partidas a las que se refiere la información en el contexto del informe financiero que se esté considerando. La información es material si su omisión o expresión inadecuada puede influir en las decisiones de los usuarios.

La importancia relativa para propósitos de revelaciones de los hechos ocurridos después del período contable que no implican ajuste se ha determinado teniendo como base un 1% del valor total de los activos para el estado de situación financiera y del 1% del total de los ingresos, para las cuentas del estado de resultados. Sin embargo, para aquellos hechos que por su naturaleza generen impacto en la toma de decisiones, la rendición de cuentas y el control, independientemente de su cuantía, se deberá revelar información sobre el mismo. Algunos de los eventos ocurridos después del período contable que indican condiciones surgidas que no implican ajuste y que serán objeto de revelación debido a su materialidad son, entre otros, los siguientes:

- a. La reducción en el valor de mercado de las inversiones.
- b. La distribución de beneficios adicionales, directa o indirectamente a los participantes de programas de servicios a la comunidad.
- c. La adquisición o disposición de una controlada, o la subcontratación total o parcial de sus actividades.
- d. Las compras o disposiciones significativas de activos.
- e. La ocurrencia de siniestros.
- f. La decisión de la liquidación o cese de actividades de la entidad.
- g. La introducción de una ley para condonar préstamos concedidos a entidades o particulares como parte de un programa.

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	540 de 542

- h. Las variaciones importantes en los precios de los activos o en las tasas de cambio.
- i. El otorgamiento de garantías.
- j. El inicio de litigios.
- k. El comienzo de una combinación o un traslado de operaciones.

31.6 REVELACIONES

La información revelada en las Notas a los estados financieros y relacionada con las partidas objeto de ajuste, se actualizará en función de la información suministrada a la “Dirección de Contabilidad” por parte de las diferentes dependencias responsables de la gestión y manejo de los hechos económicos objeto de ajuste.

Asimismo, la “Dirección de Contabilidad” del Departamento de Santander revelará la siguiente información, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior para la información concerniente a los eventos que no impliquen ajuste:

- a. La fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.
- b. El responsable de la autorización.
- c. La existencia de alguna instancia que tenga la facultad de ordenar la modificación de los estados financieros una vez se hayan publicado.
- d. La naturaleza de los eventos que no impliquen ajuste.
- e. La estimación del efecto financiero de los eventos que no impliquen ajuste o la aclaración de que no es posible hacer tal estimación.

31.7 RESPONSABLES.

Para el cumplimiento de los requerimientos definidos en esta política contable para el reconocimiento y revelación de los hechos ocurridos posterior al cierre contable, se definen los siguientes responsables.

Etapa del proceso contable	Secretaría Responsable	Dependencia Responsable
Hechos que implican ajuste	Despacho del Gobernador	Oficina control interno
	Secretaría Administrativa	Dirección de talento humano Dirección de Recursos físicos
	Secretaría de Planeación	Dirección de Desarrollo Regional y Territorial Dirección de Proyectos y Regalías
	Secretaría de Hacienda	Dirección de Presupuesto Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería Dirección del Fondo Territorial Dirección de Pensiones

<p>República de Colombia</p>  <p>Gobernación de Santander</p>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	541 de 542

		Cobro Coactivo Dirección de Ingresos
	Secretaría de Salud	Dirección de Desarrollo de Servicios Inspección, Vigilancia y Control Dirección Administrativa y de Control Financiero
	Secretaría de Educación	Dirección Administrativa y Financiera Dirección de Talento Humano Docente
	Secretaría de Infraestructura	Dirección de Proyectos de Infraestructura Dirección de Gestión de Infraestructura
Hechos no implican ajuste	Despacho del Gobernador	Oficina control interno
	Secretaría Administrativa	Dirección de talento humano Dirección de Recursos físicos
	Secretaría de Planeación	Dirección de Desarrollo Regional y Territorial Dirección de Proyectos y Regalías
	Secretaría de Hacienda	Dirección de Presupuesto Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería Dirección del Fondo Territorial de Pensiones Dirección de Cobro Coactivo Dirección de Ingresos
	Secretaría de Salud	Dirección de Desarrollo de Servicios Inspección, Vigilancia y Control Dirección Administrativa y de Control Financiero
	Secretaría de Educación	Dirección Administrativa y Financiera Dirección de Talento Humano Docente
	Secretaría de Infraestructura	Dirección de Proyectos de Infraestructura Dirección de Gestión de Infraestructura
Revelaciones	Despacho del Gobernador	Oficina control interno

<i>República de Colombia</i>  <i>Gobernación de Santander</i>	MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	CÓDIGO	AP-GF-MA-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	24/01/2025
		PÁGINA	542 de 542

	Secretaría Administrativa	Dirección de talento humano Dirección de Recursos físicos
	Secretaría de Planeación	Dirección de Desarrollo Regional y Territorial Dirección de Proyectos y Regalías
	Secretaría de Hacienda	Dirección de Presupuesto Dirección de Contabilidad Dirección de Tesorería Dirección del Fondo Territorial de Pensiones Dirección de Cobro Coactivo Dirección de Ingresos
	Secretaría de Salud	Dirección de Desarrollo de Servicios Inspección, Vigilancia y Control Dirección Administrativa y de Control Financiero
	Secretaría de Educación	Dirección Administrativa y Financiera Dirección de Talento Humano Docente
	Secretaría de Infraestructura	Dirección de Proyectos de Infraestructura Dirección de Gestión de Infraestructura

31.8 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.

El Anexo de la Resolución 533 de 2015, 693 de 2016, 484 de 2017, 167 de 2020, 195 de 2021, 238 de 2021 y 211 de 2021 de la Contaduría General de la Nación “Marco Técnico Normativo - MTN”. Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de las entidades del Gobierno.

CAPÍTULO VI. Normas para la Presentación de estados financieros y Revelaciones.
NICSP 14 - Hechos Ocurridos Después del Período Contable.